57

ION

dad

eza

fta

Libro 732

Libro 97

Que contiene las Informaciones de Legitimidad y Limpieza practicadas en esta Universidad Litera-ria de Sevilla desde el año de 1812. hasta el de 1816. ambos inclusive.

Nota.

Contiene tambien una Informacion del año de 1794. y varias de el de 1807. q.e p.r descuido no pusieron en sus Libros y años correspondientes.

5.

Expte. Nº 1

J. M. y J.

Año de 1807

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Domingo Perez Gonzalez Bastida natl. dela Villa de Rivera del Fresno Prio.to de Leon pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Universidad Literaria de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Domingo Perez Gonzalez y Barrida, nat.l dela V.a de Riverá del Fresno Priorato de Leon se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Universidad en doce de Mayo demilochocientos tres: Que tiene ganados en esta misma Univers.d y facultad de Medicina tres cursos, q.e principiaron en Oct.e del ref.do año de ochocientos tres y finalizaron en Mayo de mil ochocientos seis, y está mat.do p.a ganar el presente en dha facultad: segun se averigua de los Libros de esta Secreta.a a q.e me refiero. Sevilla doce de Mayo de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Domingo Perez Gonzalez Barrida, nat.l de la V.a de Rivera del Fresno Prio.to de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r esta Univer.d, en la cual y Facultad de Medicina gané tres cursos, y estoi matriculado p.a ganar el presente: segun se averigua dela Certificac.n, q.e presento. Y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo legitimo de D.n Domingo Perez y D.a Ysabel Marquez, nat.s dela Villa del Almendral ess. Priorato de Leon: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Perez, y D.a Leonor Gonzalez Ordoñez: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Ortiz Franco dela Barrida, y D.a Leonor Gomez dela Barrera, todos nat.s de la ref.da Villa del Almendral ess.o: Que asi Yo, como mis Padres y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni

otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni otro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado, de quienes somos; antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contra de lo expresado.=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n, y mandar despachar sus Cartas exhortos, dirigidas a las Justicias de las Villas de Puebla del Fresno, y del Almendralejo, p.a q.e ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procurad.es Gen.s se hagan las correspondientes Informa.nes respectivas a mis Padres y a mi: y estas, y aprobadas p.r V.S., probado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclusiones, providenciara se me admita a los actos de Puntos, leccion y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &.a

Domingo Perez

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n ref.da: como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Prevendado de las S.ta Ygle.a de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de Sevilla a once de Abril de mil ochocientos siete.

Don Vargas

D.r Fuentes
Ante mi
D.r Baquero
S.o

D.n Pedro Bernardino Becerra Teniente de Cura de la Parroquial Iglesia de [illegible] Maria de Gracia de esta Villa de Ribera del Fresno

Certifico en la mejor forma que puedo [illegible] me permite como en uno de los libros que esta Parroquia tiene donde se sientan las partidas de Bautismos el que se halla forrado en pergamino [illegible] y [illegible] con quatrocientas noventa [illegible] a la [illegible] [illegible] [illegible] partida que a la letra dice asi=

Partida

En la Villa de Ribera en diez y [illegible] dias del mes de diciembre año de mil setecientos [illegible] Yo D.n Pedro Bernardino Becerra Pres.bro teniente de Cura de la Parroquial [illegible] Maria de Gracia de esta Villa, bautice y puse los santos oleos con [illegible] que previene el Ritual Romano a un niño que nació el dia diez y ocho de dho mes; [illegible] hijo legitimo [illegible] de Domingo Perez, y de [illegible] [illegible] vecinos [illegible] de la Villa de [illegible] [illegible] Domingo Perez [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Cruz, [illegible]

[illegible] [illegible] que

[illegible] [illegible]

por primero Domingo [illegible] Pbro [illegible]

Juan José [illegible] de esta villa

a quien [illegible] exercicios espirituales que contiene

la [illegible] Doctrina Chris-

tiana, siendo testigos D.n Antonio [illegible], D.

Diego Ramirez, [illegible] de Cardenas,

[illegible] vecinos de esta y lo firmo = D.n Pedro Bernar-

dino Bezerra

Concuerda [illegible] original [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] =

D.n Pedro Bernardino
Bezerra

Yo Vizente Subiran Ess.no de S.M. del Aiuntam.to pp.co y Juzgado de esta V.a de Rivera del Fresno su Vez.o Zertifico y doy fee: Que D.n Pedro Bernardino Bezerra pro. de esta Ver.d por quien se halla dada la que antezede es tal Teniente de Cura de la Parroquial Iglesia de N.ra S.ra S.ta Maria de Grazia de esta

misma Villa segun y como se titula. Fiel le-
gal y de toda Confianza; Ha firma y rubrica de
sus nombres y Apellido con que la autoriza, la reco-
nozco por suia propia de su puño y letra, y lo mis-
mo que acostumbra poner en sus Escritos alos que se
à dado y dá entera fee y credito asi en Juizio como
fuera del, y para que conste a Instancia de parte
legitima, doy el presente que signo y firmo en esta
referida V.ª de Rivera, à Catorze dias del mes
de Junio de mil ochozientos y siete ——————

Vizente Subiran

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado de la Sta. Yglesia Patriarchal de esta Ciudad Rector y Juez Cancelario de la Univ.d Lit.a de ella &.

A Vmds los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Rivera del Fresno Priorato de Leon ante quienes esta nra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.to por Dn. Domingo Perez Gonz. y Bastida, nat.l de esa Va. por el q.l Nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la facultad de Med.a en la qual se halla Cursando en esta Univ.d necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ.d q.e es hijo leg.mo de Dn. Domingo Perez y Da. Ysabel Marquez nat.s de la Va. de Almendralejo Priorato de Leon: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Domingo Perez, y Da. Leonor Gonz. Ordoñez: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de Dn. Pedro Ortiz Franco de la Bastida, y Da. Leonor Gomez de la Barrera, todos naturales de la rel.da Va. de Almendralejo Priorato de Leon: Que asi el Pret.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia

de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles y cajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.on y q.e el pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informacion respecto a q.e el pret.te es nat.l de esa V.a Nos pidio asimismo el dho pretend.te Nos sirvie-semos mandar despachar esta ntra Carta Exhorto en conformidad de las especiales ord.s de S.M. (Dios le gue) con q.e esta Orno se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e al dho Pret.te toca: y p.r Nos visto mandamos dar la presente p.a Vmd. p.r la qual de par-te de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos y de la ntra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmd.s se presentada p.r ante Ss.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror Ge-neral de esa V.a examinen los testigos q.e p.r parte del Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pe-dir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion man-den sacar y se saquen las fee de Bautismo del Pret.te Y to todo serrado y sellado la dha Informac.on y en manera q.e haga fee: la remitan original a manos del infrascripto Secreta-rio p.a Nos en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dado en ntra Camara Real de la Univ.d lit.a de Sevilla a once de Abril ochocientos siete.

F.
D.or Miguel de Zuñiga
por Canc.rio

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

11

Cumplase el anterior Exorto sin perjuicio dela Rl. Juris
dicion q. Su md exerce y en Su cosequencia hagase saver
ala parte presente los testigos de que pretenda valerse p.a
la informacion prevenida los que Seran examinados al tenor
delos Capitulos que contienen la precedente Exortacion previa
Citacion del Sindico Prõr Gral de esta V.a, y evacuada se
proveera lo demas que corresponda. Lo mando y firma
el Sor. Dn. Manl. Pantosa y Chaves Alde. ord.o p.r S.M. y estado
Noble de esta V.a de Rivera del Fresno en ella a ocho de Agos
to de mil ochocientos y siete doy fee ——

Manl. Pantoxa y Chaves

Ante mi,
Vizente Subiran

Not.on — En dha V.a, dia mes y año dhos yo el Ess.no hize saver
la anterior Prov.a a Dn. Domingo Perez dela Barrida de esta
Vd. en Su persona doy fee ——

Subiran

Zitacion — En dha V.a, dia mes y año expresados yo el Essn.o
hize saver la Prov.a q. antecede y Zite para lo conte
nido en el Exorto que la motiva a Dn. Juan de Mata Ferz.
Galeano Sindico Prõr Gral de esta V.a en Su per

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS [illegible]

sirva quedo en esta de ... que da ... Subiran

Informa cion. 4.° Pedro Estevan Pantosa

En la Villa de Nivera el Primo á dore dias del mes de Agosto de mil ochocientos y siete: De presentacion de D.n Domingo Perez dela Bastida de esta Ver.d y para la informacion que tiene ofrecida: El S.or D.n Man.l Pantosa y Chavez Alc.e ord.o p.r S. M. y estado Noble de esta misma Villa por ante mi el Ess.no re civio juram.to de Pedro Estevan Pantosa de esta Ver.d quien lo hizo segun d.ro por Dios N.ro S.or y una señal de Cruz bajo del qual prometio decir ver dad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor delos Capitulos contenidos en la Escrita cion que antecede citenado Dijo: Que conoce muy bien a D.n Domingo Perez dela Bastida natural de esta V.a y save con motivo de ser Ver.o de esta V.a y natural dela de Almendralejo, que el susod.ho es hijo legitimo y de legitimo Matrim.o de Doming. Perez Gonzalez y de Ysabel Marquez Ver.os de esta y Naturales dela dha V.a de Almendralejo: Que es Nieto por linea Paterna

de otro Domingo Perez y de Leonor Gonzalez ordoñez, que por la Materna es tambien Nieto de Pedro ortiz Fran.^ca^ de la Bastida y de Leonor Gomez de la Barrera todos naturales de la Referida V.^a^ de Almendralejo Priorato de Leon: que asi el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y Generacion de Judios Mulatos ni otra Mala Secta: que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Eregia Apostasia Judaismo ni otro: que no tiene noticia el tes tigo haian cometido delito de ynfamia de echo ni dicho: Ni tampoco tenido oficios viles bajos ni Mecanicos por donde haian desse nerado de quienes son, antes si Vien siempre han vivido con onor y estimacion: y el pretendiente es de Buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario; que es cuanto save y puede decir en razon de lo que a sido preguntado y la Ver dad en descargo del Juram.^to^ prestado expreso ser de edad de Sesenta y dos años y lo firma con su mrd doy ffee

Santosa

Pedro Estevan

Ante mi,
Vizente Subiran

Pantoja

[illegible] Domin go Galiago

En la Propia Villa, dia mes y año dhos de la misma Presen

tacion y para esta informacion su mad dho Sor. Alc.
por Antemi el Esno. Recivio Juramto. de Domingo Salgado deesta
Ved. quien lo hizo segun dro. por Dios Nro. Sor. y auna Señal
de Cruz bajo del qual prometio decir Verdad enlo q. Supiere y
fuere preguntado y Siendolo por el tenor delos Capitulos q.
contiene la exortacion qu antecede enterado Dijo: Que conoce
a Dn. Domingo Perez dela Bastida natural de esta Va. y dava
el testigo con motivo de Ser aunque Vecº. de esta Natural de
la de Almendralejo, Que el suso dho es hijo lejitimo y de
lejitimo Matrimº. de Domingo Perez Gonzalez ya defunto
que fue de esta Ved. y en ella exercio el oficio de Maestro
de Errador y Albeitar con Rl. aprovacion, y de Ysabel Marq.
tambien de esta Ved. y ambos naturales dela dha Va. de Al-
mendralejo: Que es Nieto por linea paterna de otro Domingo
Perez y de Leonor Gonzalez Ordoñez, Nieto pr. linea Materna
de Pedro Ortiz Franco. dela Bastida y de Leonor Gomez dela
Barrera todos Naturales que fueron dela referida Va. de
Almendralejo: Que asi el pretendiente parte petente como los
nominados sus Padres y Abuelos han sido habidos tenidos y
reputados por Christianos viejos limpios de toda Mala raza
Casta y generacion de Judios Mulatos ni otra mala Secta
Que no hansido Castigados por el Santo oficio dela Inqui-
sicion por Crimen de Eregía Apostasia Judaismo ni otro:
Que tampoco han cometido delito de infamia de echo ni de
dro.; ni han obtenido oficios Viles bajos ni mecanicos por todo
hallan desmerecido de quienes son hantes si vien Siempre han

vivido con onor y estimacion, y el pretendeinte es de vuena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. Que es cuanto save y puede decir en razon de lo q. a sido preguntado y la verdad en descargo del juramto. prestado, expreso ser de edad de sesenta y quatro años, i no saver firmar lo hare su md. de q. doy fee =

Sanchez

Ante mi
Vizente Subiran

Otro Alvaro Salgado — En dha V.ª en el expresado dia mes y año de la misma presentacion y para esta justificacion su md. dho Sor. Alc.e p.r ante mi el Esno. recivio juramto. de Alvaro Salgado de esta Vecd.; y el suso dho lo hizo segun dro. por Dios Nro. Sr. y a una señal de cruz bajo el qual prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los capitulos contenidos en la escritacion q. antecede, enterado Dijo: Que tiene conocimto. de la parte petente Dn. Domingo Perez de la Bastida, natural de esta V.ª, save es hijo legitimo y de legitimo matrimo. de Domingo Perez Gonz.z y de Ysabel Marq.z, Vecs. de esta misma V.ª aquel ya defunto, y Maestro que fue de herador y Albeitar con Rl. aprovacion y ambos naturales de la V.ª de Almendralejo: Que con motivo de no ser el testigo natural de la dha de Almendralejo ni haver sido Veco. en ella no tiene conocimto. de los Abuelos Paternos y Maternos del

dho pretendiente de donde pareze son naturales, pero tie-
ne noticia por haverle oido dezir, que asi el dho pretendiente
como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han
sido tenidos y reputados por Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza de Judios mulatos y otra Mala Secta, que no han
sido Castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion por
crimen de Eregia Apostasia Judaismo ni otro, y q. tampoco han
cometido delito de Infamia, ni exercido oficios viles por donde
haian desgenerado de quienes son, por q. siempre han vivido
con onor y estimacion, siendo como es el Pretendiente de
buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario.
Que es cuanto save y puede decir en razon de lo q. a sido pre-
guntado y la verdad en descargo del Juram.to prestado ex-
preso ser de edad de quarenta años y lo firma con su mrd.
de q. doy fee =

Pantoja — Albaro Sayago — Antonio Vizente Subira

Auto — Respecto a q. la parte no presenta mas testig.s para la in-
macion prevenida que los que constan examinados, poniendo
por Cabeza destas diligencias la fee de Bautismo de el Preten-

11.

Quarenta mar.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

diente legalizada que tambien ha presentado devmentaron originales al Tribunal de donde demana la exportacion. Lo mando y firma el Sr. Dn. Manl. Pantoja y Chaver Mr. ord. pr. S. M. y estado Noble de esta Va. de Rivera del Fresno en ella a doze dias del mes de Agosto de mil ochocientos y siete.

Pantoja

Ante mi.
Vizente Subirano

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Racionero de la Santa Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de esta Ciud.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Almendralejo Priorato de Leon, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Domingo Perez Gonzalez Barrida, natl. de la Villa de Rivera del Fresno Priorato de Leon, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió, qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dha. Facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd. qe. es hijo legitimo de Dn. Domingo Perez y Da. Ysabel Marquez: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Domingo Perez y Da. Leonor Gonzalez Ordoñez: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Ortiz Franco de la Barrida, y Da. Leonor Gomez de la Barrera, todos natls. de esta Villa, excepto el Pretendte. qe. lo es de la refda. de Rivera del Fresno: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vi-

rido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser los Padres y Abuelos del Pretendiente nat.s todos de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nrã Carta-Exhorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo q.e a los ref.dos Padres y Abuelos del Pretend.te toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a Vmds., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de su R.l ord.n exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fuesen presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.r ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo de los Padres del Pretendiente, y la de casamiento de estos. Y hõ todo, cerrada y sellada la dhã Informac.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original a mano del infrascripto Secretar.o, p.a en vista de todo proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nrã Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a dore de Abril de mil ochocientos siete.

D.or Miguel Rodriguez

D.r Juan Fran.co Baquerizo

Por m.do de su S.a

D.or Rz y Lanc.o

Cumplase sin perjuicio y hagase Seg.n y como

160

por el Decreto se previene devolviendose evaquado q.
sea; Lo mandó y firmó el S.r D.n Fran.co Castro Val
puesta Abogado de los R.s Consejos Alc.e Mayor de esta
Villa de Almendralejo dia veinte del Mes de Abril
de mil ochoz.s siete

Ante mi
Josef Nicolas Antonio
Marzulo

Lic. D. Fran.co Castro
Valpuesta

En dha Villa dho dia Mes y Año yo el Ess.no hize
saver el Decreto anterior y auto de su cumplim.to
y cite en forma para lo en él contenido á D.n
Venancio Bueno Zevallos Sindico personero publico
del Comun de ella, en persona doi fee

Marzulo

Luego la hize saver á la parte de D.n Domingo
Perez para q. presentase los testigos

Marzulo

informar. de

En la Villa de Almendralejo en
veinte dias del Mes de Abril de mil ochocientos
siete ante el S.r Alc.e Mayor de ella se presentó
por testigo á D.n Fernando Fern.z Golfin de esta
vez.d de quien su m.d por ante mi el Ess.no recivio
Juramento que hizo segun dro, vajo del qual

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ofrecio dezir verdad en lo q. supiere y fuere preg.do y haviendolo sido por el tenor del escrito que le fue leido enterado de el Dijo; Conoce à Dn. Domingo Perez cursante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, natural de la Villa de Rivera del Fresno, save q. es conoce es hijo legitimo de Domingo Perez ya difunto y de Isabel Marg.z Ortiz de la Pastida sus legitimos Padres naturales q. fueron de esta dha Villa à quienes el declarante conocio y trato en ella, tiene largas noticias por la razon referida q. el espresado Domingo Padre del pretend.te fue hijo de otro Domingo Perez Abuelo de aquel y de Leonor Gonzalez Ordoñez su legitima muger, y save que todos ellos fueron cristianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Apostatas, y no decendientes de Negros ni Mulatos, ni fueron castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno con pena q. irrogase infamia y que todos los susodhos no han exercido oficios viles q. se opusiesen à la buena Notal fama y opinion con q. nacieron y fueron

tenidos y reputados, pues de lo contrario no podia menos el Declarante por el trato y conocimiento que tuvo de saverlo, y por la misma razon le consta acaecio lo mismo con sus Abuelos; Que es quanto puede decir y la verdad vajo de su Juram.to, en que se afirmo y ratifico que es de edad de quarenta años corta diferencia y firmo con su S.ria de q.e Yo el Ess.no doi fee =

Lic.do Castro

Fernando Fernandez Gobin

Ante mi

Jose Nicolas Antonio Marzulo

En dicha Villa dho dia Mes y año el S.r Alc. Mayor de ella por ante mi el Ess.no recivio Juram.to de Rafael Triano de esta Vez.d, quien lo hizo segun dro. baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preg.do, y siendolo por el Decreto q.e haze cavesa que le fue leido enterado de el Dijo; conoze à D.n Domingo Perez Cursante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla Natural de la Villa de Rivera del Fresno, save y le consta es hijo legitimo de D.n Domingo Perez ya difunto, y de D.a Ysabel

Marqz Ortiz de la Parrida sus legitimos Padres naturales q. fueron de esta dha Villa à quienes el declarante conocio y trato en ella, tiene mu-chas Noticias por la razon referida q. dicho Domingo Padre del pretendte fue hijo lexmo de Domingo Perez y de Leonor Gonzalez Ordoñez su legitima mu-ger, y save que todos ellos fueron Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios ni Apostatas y no descendtes de Negros ni mulatos, ni fueron castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal alguno con pena q. irrogase infamia, y q. todos los expresados no han exercido oficios viles q. se opusiesen à la buena nota fama y reputacion con q. nacieron y fueron tenidos pues si los huvieran exercido no pudiera me-nos el declarante de haverlo savido por el trato y comunicacion que tuvo con los dhos Domingo Perez e Ysabel Marqz Ortiz de la Parrida y noticia que tuvo de estos y de otros muchos de los referidos sus Padres y Abuelos del pretendte. Que es quanto puede decir y la verdad vajo su juramento. Tiene mas que es de veinte y seis años cumplidos y firmo con su md doi fee.

Ldo
Castro

Basaentriana

Antemi
Josef Nicolas Alfonso
Marzulo

En la misma Villa dia Mes y Año referidos ante el sr Alcde Mayor de ella se presento por testigo à Manuel

Albarez Cuvero de esta vez, de quien por ante mi se recivio Juramento, que hizo segun dro vajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido por el contenido q. haze cavezera q. e fue leido entendido Dijo: Conoce a Dn. Domingo Perez Cursante en la Universidad de Sevilla Natural de la Villa de Rivera del Fresno y save es hijo legitimo y de legitimo Matrimo. de Domingo Perez difunto e Isabel Marqz. Ortiz de la Bastida naturales q. es y fue de esta Villa a quienes tambien conocio y nieto de otro Domingo Perez y Leonor Gonzalez Ordoñez su legitima Muger, y save que todos son y fueron Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Moros Judios Negros Mulatos, no castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal de que les huviese resultado infamia, ni exercieron oficios viles q. se opusieren a la buena opinion con q. nacieron y fueron tenidos pues el testigo por dho trato huviera tenido noticia de ello; Que es quanto puede decir y la verdad, vajo de su Juramento dho. en q. se afirmo y ratifico que es de edad de treinta y seis años y firmo con su merced

Ldo
Diz Castro

Manuel Albarez
Cubero

Ante mi

Josef Nicolas Antonio
Murillo

4

21

En dicha Villa dho dia mes y año yo el Ess.no precedida la devida atencion hize saver lo prevenido para la exivicion de Libros Parroquiales al Sor. D.n Pedro Bueno Villalobos Cura Parroco de ella quien expreso estar presto à la exivicion y lo firmo.

Marzul

Consequente à lo mandado por el auto suso escrito Ess.no Alcalde Ordinario Publico del Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa de Almendralejo mi vecindad, haviendome constituido en la Sacristia de la Iglesia Parroquial de ella encontre à D.n Juan Rodrig.z Parrillado uno de los Tenientes de Cura de la misma le enteré del fin de la Dilig.a y en su virtud me exivio havierto el Archivo de dicha Parroquia que corre à su cargo un Libro de Baptismo que dio principio en diez y seis de Dicie.e de mil setecientos ochenta y uno y finalizó en siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis compuesto de quatro cientos quinze folios y al Cinquenta y Cinco se hallala Partida del tenor sig.te

Partida. En la Villa de Almendralejo à veinte y tres dias del mes de Julio de mil sete-

Nota

Esta Partida de Baptismo [illegible] resulta de [illegible] declaracion de los testigos nr es la del pretendiente [illegible] nacio en [illegible] por lo que se entendera por esta [illegible] demas de consiguiente efectos [illegible] sacada [illegible] aquel Pueblo [illegible]

cientos ochenta y dos años Yo Dn. Juan Albarez Lasas Theniente uno de los tenientes de cura de esta Parroquial Baptize sub Condicione y puse los Santos oleos solemnemente à Domingo à quien por necesidad al tiempo de su nacimiento havia Baptizado Dn. Fernando de la Barrera Pro. que nacio dia veinte y ocho del mes de Junio proximo pasado hijo de Domingo Perez y de Ysabel Marquez naturales de esta Villa nieto por linea Paterna de Domingo Perez y Leonor Alonso y por la materna de Pedro Ortiz Franco de Alba defuntos, y por la materna de Pedro Ortiz Franco de la Bastida y Leonor Gomez de la Barrera, todos vecinos de esta Villa fue su Padrino Dn. Benancio Benito Bueno, à quien advertí el Parentesco espiritual y demas obligaciones. Testigos Juan Fernandez Tirado, y Juan Delgado Vecinos de esta Villa, y firmé = Dn. Juan Albarez Alasas

Asimismo sacó otro Libro de casados que da principio en mil setecientos sesenta y tres, y finaliza en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve, al folio doscientos noventa y seis. cara y buelto se halla la Partida que a la letra dice así —

Partida { En la Villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos Yo Dn. Juan Albarez Alasas Theniente uno de los tenientes de cura de esta Parroquial en virtud del Despacho del Sor. Theniente Provisor de la Ciudad de Merida su fha en dha Ciudad à los veinte del presente

mes y año, autorizado por uno de sus Notarios
mayores Antonio Bugarin de Ocampo y Salgado
sin preceder las tres canonicas moniciones q.e
previene el Santo Concilio desposé à Domingo
Perez Alvarez, natural y vecino de esta Villa
hijo legitimo de Domingo Perez y de Leonor
Alonso de Alba, defuntos, de la misma naturaleza
con Ysabel Marquez, del propio estado natu-
raleza y vezindad, hija legitima de Pedro
Antonio Franco de la Bastida y de Leonor Gomez
de la Barrera, vecinos y naturales tambien de
esta Villa, habiendose celebrado este matrim.o
sin consentimiento de los Padres de la contra-
yente, quienes expusieron sus Causas ante
la Real Justicia por quien se declaró ser le-
gitimas y de consiguiente quedar comprendida
la Ysabel en las penas Civiles impuestas
en el Articulo tercero de la Real Pragma-
tica de Su Magestad (que Dios gue.) fueron
testigos: D.n Andres Fernandez Tirado, D.n
Juan Fernandez Tirado, y D.n Diego Calderon
todos vecinos de esta Villa y firmé= D.n Juan
Albarez Lagos

En la misma forma certifico que en otro Libro de Bap-
tizados que forrado y foliado está en d.ho tent.e de Cura
del expresado Archivo que principia en catorze de
Julio del año de mil setecientos cinquenta y fina-
liza en tres de Febrero de mil setecientos y sesen-
ta al folio doscientos onze cara està la sig.te

Partida | En la Villa de Almendralejo à trece dias del mes de Agosto año de mil setecientos cinqta y cinco yo Dn. Fran.co Xavier Cañones theniente de Cura de la Yglesia Parroquial de esta Baptizé y puse los santos oleos à Domingo Ypolito que nacio el dia quatro de dho mes hijo legitimo de Domingo Perez y de Leonor Alonso de Alba naturales de esta Villa; fue su Padrino Rodrigo Caballos Ortiz à quien adverti el Parentesco espiritual y demas obligaciones fueron testigos Dn. Juan Lavado Caballero; y Dn. Fran.co Lorenzo de la Barrera Preos. todos vecinos de esta Va y firmé= Dn. Fran.co Xavier Cañones

Ultimamte. en dho Libro y al folio ciento y cinquenta buelto y siguiente se halla la Partida sigte.

Partida | En la Villa de Almendralejo à diez dias del mes de Dizre. de mil setecientos cinqta y tres yo Dn. Alonso Sebastian de la Barrera Cura Rector de la Yglesia del orden de Santiago Parroquial de esta exemption del Real Convento de Sn. Marcos de Leon, Baptizé y puse los Santos oleos à Ysabel que nacio el dia siete de dicho mes hija legitima de Pedro Ortiz Blanco Cabeza y de Leonor Gomez Ortiz de la Barrera. fue su Padrino. Dn. Juan Lorenzo de la Bastida por su tio Paterno, à quien adverti el Parentesco espiritual y demas obligaciones, fueron testigos, Dn. Fran.co Lorenzo

dela Barrera su Pro Abuelo Paterno y Juan Ortiz dela Barrera su Abuelo Paterno, todos Vecinos de esta Villa y firmè. Lizdo. Barrena

Concuerdan à la letra dichas Partidas insertas con sus orig.s que se hallan en los Libros y folio o citados à que me remito que bolbio à recoger dho Teniente de Cura y firma de su recibo e yo signo y firmo en Almendralejo y Junio ocho de mil ochocientos y siete.

Dn. Juan Rosado y Gallardo

Josef Nicolas Antonio Alarzulo

Auto. Respecto à estar evaquadas las Diligencias prebenidas por el anterior exorto entreguense originales à la parte à cuya instancia se han obrado para que haga de ellas el uso que le combenga. Lo mandò y firmò el Señor Dn. Fran.co Castro Valmuesta Abogado de los R.s

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Conseden. Alcalde Mayor Mayor por S. M. de esta Villa de Almendralejo dia nueve de Junio de mil ochocientos y siete =

Ldo. Franco. S. Martin Carlos Valparaiso

Ante mi Josef Nicolas Antonio Marzulo

En dicha Villa dho dia mes y año yo el Escno. hize saver el auto anterior à la parte de Don Domingo Perez contenido en esta Diligencia y lo firmi =

Marzulo

Yo el dho Josef Nicolas Antonio Marzulo Escno. Real de S. M. Publico del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de Almendralejo, mi vezindad presente fui à lo que dho es y de mi se hace mencion en fee de lo qual lo signé y firmé en dha Va. dho dia mes y año

Josef Nicolas Antonio Marzulo

No se puede reparar el

N.º 1

esta informon

Dr. Arredano [rubric]

8

En Sevilla a cuatro de Setre. de mil ochocientos siete los Sres. Rr. y Consilias. de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la antecedte. Ynformacn., dada pr. Dn. Domingo Perez Gonzalez pa. graduarse de Br. en Meda. pr. esta Univerd., dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron pr. bastante; Y en su consequena. mandaron: Que al susodicho se le den los Papeles conducentes á su Abertalida. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

VII.

Dor. Vargas
Ror. [rubric]

Dr. Cerero
Consro. 1º [rubric]

D. Fuentes
Cons. 2. [rubric]

Dr. Vera
Cons. 3. [rubric]

Dr. Barrientos [rubric]

+

J. M. y J.

Expte Nº 2

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn Pedro Durani y Garcia, natl de la Ciudad de Lucena Obispado de Cordoba para graduarse de Doctor en teologia por esta Universidad Literaria de Sevilla

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico q.e D.n Pedro Durani y Garcia, nat.l de la Ciudad de Lucena Obispado de Cordoba se graduó de Licenciado en Teologia en ocho del corr.e mes: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla veinte de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Durani, y Garcia, nat.l de la Ciudad de Lucena Obispado de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Teologia en 8 del corr.e mes: Segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de D.or en dicha Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Durani, nat.l del a V.a de Otzcain Reyno de Navarra, y D.a Francisca Garcia, nat.l de la de Cabra Ob.do de Cordoba: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Durani, y D.a Maria Larrondo, nat.les de la Villa Zugarramurdi Ob.do de Pamplona: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia, nat.l de la V.a de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a Angela de Oliva, nat.l de la citada de Cabra: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de D.o; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua de la Informacn. q.e hize p.a recibir el ref.do Grado de Licen.do q.e presento en debida forma =

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentada d.ha Certificacn., y p.r esta

bida dha Informacion y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informac.n nueva, la cual fha y aprobada p.r V.S. pro-videnciar, se me confiera el ref.do Grado de D.or con los honores y preminenencias, q.e le correspondan; mandando despachar los Edic-tos de Estatutos. Pido justicia juro &.a

Pedro de Durtari

Por presentado este Pedim.to con las ref.das Certifica.s, e Infor-macion: Admitase a esta parte la Informa.n, q.e ofrece, la cual se co-mete al presente Secreta.o; y fha pasese al S.r Promot.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lu-gar. Lo mandar.n los S.res Rr. y Consilia.s de esta Univer.d Literaria de esta Ciudad a veinte de Oct.e de mil ochocientos siete.

M. D.or Vargas Rector — D.r Cerero Consil.o 1.o — D.or Vera Consil.o 3.o — D.r Baquerizo Secr.o

En Sevilla a veinte y uno de Oct.e de mil ochocientos siete D.n Pedro Durta-ri p.a la Informa.n, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretar.o al P. Fr. Juan Lopez, Presb.o, Lector del Colegio de S.to Tomas de esta Ciudad, de quien en virtud de la comi-sion, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Pedro Durtari, q.e le pre-senta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Durtari, nat.l de Urzain Rey-no de Navarra, y D.a Francisca Garcia, nat.l de la de Cabra Ob.do de Cordoba: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Dur-tari y D.a Maria Larrondo, nat.s de la V.a de Zugarramurdi Ob.do de Pamplona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia, nat.l de la V.a de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a

Angela Olira, natl. de la citada de Cabra: Dixe asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados pr. delito de infamia, de hecho, ni de dho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Yq.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo cual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los demas pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho; Declaró no le comprehenden las Generals. de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmó=

Fr. Juan Lopez

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion, y pa. la ref.da Informacn. recibi juramto. segun dro. de D.n Diego Pichardo, Presb.o, Capellan de la Casa de Pilatos de esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a D.n Pedro Durani, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo. de D.n Pedro Durani, natl. de Arcain Reyno de Navarra, y D.a Francisca Garcia, natl. de la Va. de Cabra Obdo. de Cordoba: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Domingo Durani, y D.a Maria Larrondo, natles. de Zugarramurdi Obdo. de Pamplona: Que su Madre es asimismo hija legma. de D.n Gregorio Garcia, natl. de la Va. de Peñaranda Obdo. de Salamanca, y D.a Angela de Olira, natl. de la citada de Cabra: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes sin; antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias delos demas p.r ser publico, y notorio y la verdad p.r su juram.to fho.: Declaró no le compre-ĥenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y siete años y lo firmó =

D.n Diego M.a Pichardo

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En Sevilla dho dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la re-ferida Informac.n recibi juram.to segun dro de D.n Jose Buiza y Bearo Colla.r de S.n Ysidoro; Y haviendolo hecho, ofrecio de-cir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Pedro Durani, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Durani, nat.l de Azcain Reyno de Navarra, y D.a Francisca Garcia nat.l dela de Cabra Ob.do de Cordoba: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Durani, y D.a Maria Larrondo, nat.s de Zugarramurdi Ob.do de Pamplona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia, nat.l dela V.a de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a Angela

de Oliva, natl. dela citada de Cabra: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inqun. pr. Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Sq. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo cual consta al testigo pr. el trato, y comunicacn., qe. ha tenido, con el Pretendte. y su Padre, tiene buenas y seguras noticias delos demas pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fhô: Declaró no le comprenden las Gens. de la Ley, qe. sele manifestan.: Que es de edad de mas de treinta años y la firmó.

Josef Buina de Ibar   Dn. Franco. Baquerizo
Sº.

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y pr. la refda. Informacn. recibi juramto. segun Dro de Dn. Onofre Ramirez, Carto. del Habito de Santiago de esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Pedro Dutari, qe. lo presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Pedro Dutari, natl. dela Va. de Urecain Reyno de Navarra, y Da. Francisca Garcia, natl. dela Va. de Cabra Obdo. de Cordoba: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Domingo Dutari, y Da. Maria Larrondo, natl. de Zugarramurdi Obdo. de Pamplona: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Gregorio Garcia, natl. de Peñaranda Obdo. de Salamanca, y Da. Angela Oliva, natl. de la citada

de Cabra: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas por ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró no le comprehenden las genera.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años y la firmó.

Onofre Ramirez

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Antonio Lama Oficial de Botica en esta Ciudad: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecede.te Dixo: Conoce a D.n Pedro Durari, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Durari, nat.l de Arzcain Reyno de Navarra, y D.a Fran.ca Garcia, nat.l de la V.a de Cabra Ob.do de Cordoba: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Durari, y D.a Maria Larrondo, nat.les de Zugarramurdi Ob.do de Pamplona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia, nat.l de la V.a de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a Angela de Olivo, nat.l de la citada de Cabra: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apos-

tania, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de Dõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fhõ; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad veinte y cinco años y la firmó.

Antonio de Lama

D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la ref.da Informac.n recibi juram.to segun Dõ de D.n Gaspar de Bozzador, Administrador del Ex.mo S.r Duque de Medina Celi en esta Ciudad, y Alguacil Maior de ella; Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Pedro de Dutari, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Dutari nat.l de Urzain en Navarra, y D.a Francisca Garcia, nat.l de la V.a de Cabra Ob.do de Cordoba: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Dutari, y D.a Maria Larrondo, nat.s de Zugarramurdi Ob.do de Pamplona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia, nat.l de la V.a de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a Angela Olivo nat.l de la citada de Cabra: Que asi el Pretend.te como sus Padr.s y Abuel.s han sido y

24

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y que el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo qual consta a el testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte y su Padre; tener buenas y seguras noticias de los demas, y ser la verdad por su Juramto fho; Declaró no le comprehenden las Gen. de la Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y la firmó=

Gaspar de Tovar

Dr. Francisco Baquero
Sri.

No se ofrece reparo
Dor. Arredondo
Sri.

En Sevilla a veinte y dos de Octe de mil ochocientos siete los Sres. Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de ella, haviendo visto la antecedte Informacion dada por Dn. Pedro ... para graduarse de Doctor

Quatenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

en Teologia por esta Univerd. Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su conse quenª mandaron despachar los Edictos, prevenidos p.r Estatutos; y q.e al susodicho se le confiera el expresado Grado de Dor. con los honores y preeminencias, q.e le correspon den. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dor. Vargas
Rr.

Dr. Cerero
Comº 1º

Dr. Fuentes
Com.r 2.º

Dr. Vera
Comº 3º

Dr. Baquerizo
Sº

En veinte cuatro del citado mes y año, io el Sec.º de esta Univ.d parecieron ante mi el Sr. [illegible] y Dixeron: que ha bian fixado los Edictos uno en la Puerta de esta Univd. y otro en la del Smo. Christo del Perdon [illegible] [illegible] [illegible] y p.a q.e conste firman esta [illegible] q.e de [illegible] certifico.

Dr. Baquerizo

Manuel Ferreyra

Rafael [illegible]

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Pedro Duran y Garcia, natl. de la Ciudad de Lucena Obispado de Cordoba para graduarse de Licenciado en Teologia por esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Izaguerino Presbro. del Claustro de Canones dela Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los Rs. Consejos y Secretario de dho Claustro y Universidad &a.

Certifico qe. Dn. Pedro Durari y Garcia, para graduarse de Licenciado en teologia por esta Universidad, y sacar Copia o testimonio dela Fee del Bautismo de su Padre, y juntarla ala Informacion de Legitimidad y Limpieza, qe. debe practicar me presentó una Egecutoria de Legitimidad, Limpieza y Nobleza, expedida pr. el Rl. Consejo del Reyno de Navarra, su fecha en Pamplona en diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y tres, la cual fué mandada cumplir pr. las Chancillerias de Valladolid, y Granada. En ella se encuentran varias fees de Bautismo y Casamiento, sacadas del Archivo dela Parroquial de Urcain en Labort, Jurisdiccion y Departamento del Parlamento de Guiena, y entre otras se halla la siguiente: - - - - - - - - - - -

El año de mil setecientos treinta y cinco en cinco de Noviembre Yo el infrascripto bauticé un hijo legmo. de Domingo Durari, y de Maria de Larrando, Coniuges, Señor y Dueña de Amurucenea, a quien le pusieron el nombre de Pedro. El Padrino fué Pedro Durari, la Madrina Juana Larrondo. El dicho Pedro Durari firmó, y no la Madrina pr. no saber escribir, requerida

Por mi, y firmaron a continuacion dela Partida = Pedro de Durani = Vidart, Vicario

Es copia dela ref.da Fe de Bautismo, aque me refiero. y p.a q.e conste a pedimento del citado D.n Pedro Durani, quien p.r esta razon firma aqui su recibo, firmo la presente en Sevilla a treinta de Setiembre de mil ochocientos siete.

D.r Fran.co Baquerizo

Pedro de Durani

El Infrascripto Rector y Cura dela Yglesia Parroql. de esta Villa certifico que en vn Libro de Baptmos. delos que se custodian en su Archivo que principio enel año demil setectos. quarenta y cinco y termino enel demil setecientos quarta. y siete al folio treinta y seis buelto se halla vna Partida que copiada aqui ala letra dice asi ——

Partida. En la Villa de Cabra en diez y ocho Dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarta. y cinco a. Yo dn. Antonio de Aguayo Cura dela Parroqa. de esta villa Baptize Solemnemte. a Francisca Petronila que nacio en dho Dia alas once dela mañana hija de dn. Gregorio Garcia nat. de Peña Aranda Obispado de Salamanca y de da. Angela dela oliba su muger natural de esta villa fue su Madrina Da. Mariana de la oliba aquien adverti su obligacn. siendo testigos Luis de Orgaz Franco. Granado y Juan de Molina Aguilar vez. de esta referida villa de Cabra y lo firme = Dn. Antonio de Aguayo y Morales ——

Ytem certifico que en libro diez y siete de Desposorios delos de dho Archivo q. e principio en el año demil setecientos setenta y vno y termino en el de setectos. setenta y ocho, ala buelta del folio 194 y sigte. hay vna Partida q. e copiada ala letra su tenor es el sigte. ——

Partida. En la villa de Cabra en ocho Dias del mes de Diciembre del año demil setecientos setenta y siete: Yo dn. Nicolas de Castro y Burgos Vicario y Cura delas Yglesias de esta villa habiendo precedido enella las tres Moniciones que manda el

Santo Concilio de Trento, y sin resultar de ellas
Canonico Impedimento, y precedidas las licencias
que manda el Rey nro. Sr. (que Dios gue.) y
en virtud de Liza. del Sr. Provisor, y Vicario Gral.
de la Ciud. de Cordova y su obispado Desposé
por palabras de presente q. hacen verdadero, y
legitimo Matrimonio a D.n Pedro Dutari natu-
ral de la villa de Azcain Diocesis de Bayona,
Reyno de Francia, y ver.o de la Ciud. de Lucena
hijo legmo. de D.n Domingo Dutari difunto na-
que fue de Zugarramurdi obispado de Pam-
plona Reyno de España, y ver.o de dha villa
de Azcain, y de D.a Maria Larrondo natural
y ver.a de ella, y a D.a Fran.ca Garcia nat.l y ver.a de
esta villa hija legitima de D.n Gregorio Garcia de
la Peña ya difunto natural de la villa de
Caminero obispado de Salamanca, y ver.o que fue
de esta expresada villa, y de D.a Angela Zurita
y Oliba su Muger natural y ver.a de ella Calle
S.n Martin fueron test.s D.n Josef de Aguayo
D.n Fran.co Roman y D.n Thomas Guerrero ver.s de
esta. y lo firme = Nicolas de Castro y Burgos
Concuerdan dhas. Partidas respectivamte. con sus originales
que quedan en citados Libros y Archibo de que el Infra-
cripto Notario Mayor Teniente Arciprestal da fee, y a que nos
remitimos, y p.a que conste donde convenga damos la presente
en esta dha Villa de Cabra a tres de octubre del año de mil
ochozientos siete =
Ante mi.
D.n Pablo Mateos y Baena
Lorenzo Diaz Orruzzo
Not.o ma.r ten.te
Compro.n
Los es.nos del Rey nro. S.or, que Dios gue, pu.

num.º dentro v.ª de Cabra del Reyno de Cordoba
que signaremos y firmaremos Certificamos y damos
fee que D.n Pablo Mateos y Baena, y D.n Lorenzo
Diaz Orair porquienes està dada y firmada
la Certificaz.on precedente son el primero Rector
y Cura de la Parroq. dentta v.ª y el segundo No-
tario mad.r teniente del dela vicaria de ella
y ambos claberos de su Archivo Ecc.co y como ta-
les a sus Certificaz.s sele ha dado y dà entera fee
y Credito en juizio y fuera dell; y para que cons-
te donde convenga damos la presente en esta
dha v.ª de Cabra a tres de Octubre de mil ochoci-
entos siete —

En Testim.º de Verdad

Manuel de Heredia y Davila es.no

Joachin Contreras es.no

en testim.º de verdad

Fran.co Roman Garate y Aguayo

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D.r D.n Juan Martinez de Galvez Vicario Rector y Cura de la Yg.a de esta Ciu.d de Lucena Certifico que en vn libro de Baptis-mos que esta en el Archivo de la Yg.a maior Parroq.l del Señor San Matheo de ella que da principio en onze de Junio del año de mil settecientos ochenta y vno y termina en seis de Marzo del de mil sie-tecientos ochenta y quatro a f.s 207. primera plana ay vna partida que copiada a la letra su literal contexto dize como se sigue ——

Part.a

En la Ciu.d de Lucena en treze dias del mes de Enero de mil siete-cientos y ochenta y tres a. Yo D.n Judas tadeo Rodriguez Nagera Cura theniente de la Yg.a de esta Ciu.d en la maior Parroq.l del Señor San Matheo de ella Baptize solemnemente â Pedro, Gracian, Ysidoro; que nacio el dia dos del corriente hijo lex.mo de D.n Pedro Durari natural de Arcain, en el Rey-no de Nabarra y de D.a Fran.ca Garcia de la Peña su muger que lo es de la Villa de Cabra en el de Cordova; Abuelos pater-nos D.n Domingo de Durari, y D.a Maria Larrondo. el prime-ro de dho. Arcain y la segunda de la villa de Zugarramurdi; en el referido Reyno de Nabarra; Maternos D.n Gregorio Garcia de la Peña natural de Peñaranda en Castilla la Vieja, y D.a Angela de la Oliva que lo es de la Villa de Cabra del dho. Reyno de Cordova; los Padres del Niño ambos ves.os de esta Ciu.d Padrino D.n Gracian de Durari y en su nombre tubo â el niño en la Pila Baptismal Gracian de Yribarren a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, testigos V.d de Madrigal y Juan Josef Garcia y lo firme = Judas Rodriguez de Nagera ——

Concuerda a la letra esta partida con su orixinal que me remitto que por aora queda en citado Archivo y para que conste a pedimento de la parte doy la presente que firmo con el Notario maior de la Vicaria de esta Ciu.d de Lucena en ella â catorze de Enero de mil settezientos ochenta y seis a. =

D.r Juan Martinez de Galvez

Ante mi
D.n Diego Joseph Valdes y Villanueva N.o M.or

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico q.e D.n Pedro Dutari y Garcia, nat.l dela Ciudad de Lucena Obispado de Cordoba se graduó de Bach.r en Teologia p.r esta Univer.d en treinta de Sept.e prox.mo pasado: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla primero de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.n Baquerizo

D.n Pedro Dutari y Garcia, nat.l dela Ciudad de Lucena como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.r en Teologia p.r esta Univer.d en 30 de Sept.e prox.mo pasado: segun se averigua dela Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dha Facultad, y p.a ello justificar q.e conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Dutari nat.l de la V.a de Vzcain Reyno de Navarra, y D.a Francisca Garcia, nat.l de la de Cabra Ob.do de Cordoba: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Dutari, y D.a Maria Lariondo, nat.les de la V.a de Zugarramurdi Obispado de Pamplona: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia, nat.l de la V.a de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a Angela de Oliva, nat.l de la citada de Cabra: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de

Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dhō; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun en parte se averigua de la Fee de Baustismo mia, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificac.n y Fee; y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informac.n Dada y aprobada p.r V.S. providencia, se me admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dhō Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a teniendo V.S. a bien dispensarme el tiempo de Vacantia, q.e me falte, y despachandose antes los Edictos de Estatuto.

Otro si digo: Que ignorando ser necesario: no trage las Fees de Bautismos de mis Padres, y la de casamiento de estos; en cuia atencion =

A V.S. suplico se digne admitirme à los expresados actos p.a el dicho Grado de Lic.do, y q.e siendo aprobado, se me confiera quedando Yo en la obligacion de presentar las ref.das Fees de Bautismos y Casamiento, y q.e en el interin no se me despache el titulo del dhō Grado. Pido Justicia, gracia, Juro &a.

Pedro de Duranj

[rubric]

Por presentado este Pedim.to con la Certificaⁿ y fe, q.e se fiere; En cuanto a las Partidas de Bautismo y Casamiento de sus Padres, como se pide: Admitase a esta parte la Ynformaⁿ. q.e ofrece, la q.l se comete al presente Secretario; Y fha pase al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo, dar la providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios de la Univer.d Literaria de Sevilla a dos de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.or Vargas
R.or

D.r Ceren
Conc.o 1.

D.or Vidal
Conj. 3.o

D.r Fuentes
Conc.o 2.

D.r Baquerizo
S.e

En Sevilla a dos de Oct.e de mil ochocientos siete D.n Pedro Durani para la Ynformacion, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o al P. Lector Fr. Juan Lopez, Presb.o del Colegio de S.to tomas de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedente recibi Juram.to segun D.ho; Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Pedro Durani, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo D.n Pedro Durani, nat.l de Ulzcain Reyno de Navarra, y D.a Francisca Garcia, nat.l de la V.a de Cabra Ob.do de Cordoba: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Durani

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y Dª Maria Sarriendo, natl. dela Va. de Zugarramurdi Obdo. de Pamplona. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Gregorio Garcia, natl. dela Va. de Peñaranda Obdo. de Salamanca, y Dª Angela Oliva natl. dela ciudad de Cadiz: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Inquin. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, rafes, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres; tener buenas y seguras noticias delos demas, y por ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho.: declaro no le comprenden las Gens. dela Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmo.

Jn. Tiem Lopez

[signature]

Pr. Juan Raquena
So.

En el mismo dia, mes y año dela dha presentacion y para la refda. Informacn. reciui juramto. segun dro. de Dn. Diego Pichar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

do Capn. dela Casa de Pilatos, Presbo.; Y residente en la refda. casa de Pilatos de esta Ciudad: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Pedro Dutari, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Pedro Dutari, natl. de Arzain, Reyno de Navarra, y Da. Francisca Garcia, natl. dela Va. de Cabra Obdo. de Cordoba: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Domingo Dutari, y Da. Maria Larrondo, natles. de Zugarramurdi Obdo. de Pamplona: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Gregorio Garcia, natl. dela Va. de Peñaranda Obdo. de Salamanca, y Da. Angela de Olira, natl. dela citada de Cabra: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario delo expresado. todo lo cual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres; tener buenas y seguras noticias delas demas, por ser publico y notorio y la verdad por su juramto. fho; Declaró no le comprenden las Gens. de la Ley, qe. se le manifestaron: Y qe. se hallaba en

la edad de sesenta y siete y la firmo.

D.n Diego Maria Fechando

D.n Fran.co Boqueriza

En Sevilla dho dia, mes y año dela misma presentaz.n y para la ref.da Informacion recibi juram.to segun Dio de D.n Jose Luiza y Isea; i haviendolo hecho ofrecio decir verdad: y siendo pregumtado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Pedro Dutari, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Dutari, nat.l de Urzain Reyno de Navarra, y D.a Francisca Garcia, nat.l de la V.a de Cabra Ob.do de Cordoba: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Dutari, y D.a Maria Larrondo, nat.s de Zugarramurdi Ob.do de Pamplona: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia nat.l dela V.a de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a Angela de Olira, nat.l dela citada de Cabra: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dio; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y su Padre, tener buenas

y seguras noticias delos demas por ser publico y notorio; Y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de

Jose Baria de Gatr

D.r Fran.co Iraguirre
S.o

En Sevilla dho dia, mes y año dela citada presentacion y para la ref.da Ynforma.n recibi juramento segun Dro de D.n Onofre Ramirez, Cav.ro del Habito de Santiago de la Espada en esta Ciudad; Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a D.n Pedro Durani, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Durani, nat.l de la lug.a de Azcain, Reyno de Navarra, y D.a Francisca Garcia, nat.l dela V.a de Cabra Ob.do de Cordoba; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo Durani, y D.a Maria Larraondo, nat.s de Zugarramurdi, Ob.do de Pamplona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Garcia, nat.l de Peñaranda Ob.do de Salamanca, y D.a Angela Oliva, nat.l dela citada de Cabra: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expuesto. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprenden las Gen.s de la ley, q.e se le manifestaron: que es de edad veinte y tres años y lo firmo

Onofre Ramirez

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo &

D.r Agredano

En Sevilla a dos de Oct.e de mil ochocientos siete los S.res R.r y Consiliarios de la Univer.d Litera.a de ella, haviendo visto la anteced.te Informa.on dada p.r D.n Pedro Duran p.a graduarse de Licen.do en Teo.a Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequ.a mandar.n despachar los Edictos de Estatuto, que al suyo dho se le admita a Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho g.o y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveie.n y firma.n

D.r Vargas R.r

D.r Cerero Consil.o 1.o

D.r Suarez Consil.o 2.o

D.r Vidal Consil.o 3.o

D.n Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año Dn. Pedro Duvari hizo la Repeticion leiendo media hora sobre una Distincion del Maestro de las Sentencias de la qual deduxo tres conclusiones a q.e arguieron tres Estudiantes y respondio a sus argumentos de q.e certifico

Dr. Baquexiro

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario Dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los habian fixado uno en las Puertas principales de esta Universidad y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Yg.a de esta Ciudad. Sp.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

Dr. Baquexiro Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

+

Expte. N.° 3

I. M. y I.

Año de 1807

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.r Juan Francisco Martinez, nat.l de la Villa de Puerto R.l Obispd.o de Cadiz para graduarse de Licenciado en teologia por esta Universida. Literaria de =

Sevilla.

2,1.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Fr. Antonio Reina de S.n Josef, Cura de la Yglesia Parroquial Castrense, Conv.to de Fran.cos Descalzos de esta Villa de Puerto Real; certifico, que en el Libro prim.o de Bap.mos que existe en su Archivo, al fol. 457 b.ta se halla una Partida al tenor sig.te

En la Villa de Puerto Real en diez, y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta, y ocho a.s Yo Fr. Luis de Luna, Par.co en este Convento de Fran.cos Descalzos, Yglesia Parroquial Castrense; baptizé solemniem.te á Juan, Fran.co Ramon, q.e nació entre diez, y once de la noche del dia catorce del mismo mes, y año; hijo leg.mo de Juan Martinez, natural de S.ta Maria del Moral, Obispado de Tuy en Galicia, y de Juana Bap.ta del Pozo, natural de la Havana, y casados en el Real Arsenal de la Carraca el año de mil setec. setenta, y siete: fue su Madrina D.a Teresa Ramona Dominguez, á quien adverti el parentesco Espiritual, q.e contrahia, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; siendo testigos el R.do P.e Fr. Santiago Medina, y el Herm.o Fran.co Borja, vecinos de esta d.ha Villa, y lo firmé ut supra. = Fr. Luis de Luna

Concuerda con su Original, á que me refiero; y para que conste doi la presente, á pedim.to de parte legitima, en la expresada Villa de Puerto Real en diez, y ocho de Agosto de mil ochocientos, y siete. = F.te

Fr. Antonio Reina
de S.n Josef

Nos Infrascriptos Escr.nos de S. M. vecinos de esta Villa damos fee, que el Reverendo P. Fr. Antonio Reyna de S.n Josef de quien parece se halla firmada la

Certificacion antecedente, es Cura
Parroco dela Yglesia Parroquial
Cistercense, Convento de Fran.cos
Descalzos de esta dha villa, y co
mo tal administra los santos
sacramentos a sus feligreses; Y a
sus semejantes, siempre se le
ha dado, y da entera fee, y cre
to en todos juicios. P. q. N.! fha ut
supra.

Joseph Pedro
Bangler
Nro
Ess.no M.or

Lorenzo Fereyra
dela Peña
Ess.no Pu.co de Cav.
2.do

D. Juan dela Rambla
Nro
Ess.no Ab. M.

Juan Martinez

D.n Blas Antonio Valladares Sotomayor, Cura Parrocho mas antiguo, y Rector [illegible] de dos Rectorias dela Parroquia de santa Maxina de el Rosal, Jurisdiccion [illegible] Villa dela Guardia, obispado de Tuy, Reyno de Galicia &c.

Certifico, que auiendo registrado los Libros de Baptizados de mi Iglesia, halle en uno dellos, que principia el veinte y dos de Noviembre del año pasado de mil setecientos y catorce, al folio quatroci. nobenta y tres, una Partida que dice en la forma sig.te = En el año del Señor de mil setecien. y quarenta a primero del mes de Mayo, Yo D. Domingo Martinez, como Theniente Cura de D. Bernardo Arcaraute, uno de dos Curas Parrochos de esta fel. de santa Maxina del Rosal, baptice solemnem.te a un niño, q nacio el veinte y seis de Abril, hijo leg.o de Juan Martinez, y Isabel Martinez su muger, pusele por nombre Juan, fueron sus Padrinos Miguel Vicente, y Maria Martinez, vec.s todos de esta dha fel. adverti les su obligacion, y parent.o y lo firmo = Domingo Martinez = Abuelos Paternos del niño Juan.co Martinez, y Maria Dominguez, Maternos Juan Martinez, y Dominga Gonz.z vecinos dela feligresia de Marzan = Y para que conste, donde combenga, doy la preste Certificacion, firmada de mi nombre en esta referida Parroquia de Sta Maxina de el Rosal a trece dias del mes de Julio del año de mil setecientos sesenta y ocho =

D. Blas Ant.o Valladares

Comprobaz.on

Nos los Escrivanos de S. M. del Numero, y Ayuntamiento dela Villa dela Guarda y Su Jurisdizion, en el Obispado de Tui, Reino de Galicia, que abajo Signamos y firmamos, Certificamos, y hazemos fee en verdadero testimonio, para que conste adonde Combenga, Como la Letra dela Certificacion de Arriba, y firma que se halla a su pie, donde dize D.n Blas Antonio Valladares, es Suia propia, la misma que acostumbra escrivir, y firmar en sus papeles y escriptos; el qual es uno delos dos Curas Parrocos

dela feligresia de Santa Marina del Rosal, Segun se yntitula, y Como tal Administra los Santos Sacramentos asus feligreses, Cumple con lo mas quele yncumbe ensu deuida Obligazion; y asus Semejantes Certificaziones Siempre seles presto, y presta toda fee, y Credito en Juicio, y fuera de el; y para que Conste depedimiento del Interesado damos la presente enesta Oja depapel de Sello quarto; endha Villa diequinze dias del mes de Julio, del Año demill Syete Zientos Sesenta y Ocho = 2

En Testimonio de Verdad

Teodoro Perez Ordoñez

En Testimonio de Verdad

Joseph Benito Garcia y Losada

En testimonio de verdad

Pedro Antonio Losada

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn. Fernando Gomez Ponze segundo Cura Parroco pr. Sell. de la Yglesia del Real Arsenal de la Carraca.

Certifico q. en el libro primero de esta referida Yglesia, donde se anotan las partidas de los q. se casan y se velan se halla una con una nota al margen al fo. 1v. 38 q. copiada ala letra es como sigue.

Contrato. 1o. de Agosto 1776

...ero y vela Juan Mar...

...ma del Poro

En el Real Sitio del Arsenal de la Carraca en el primero dia del mes de Agosto año de mil setecientos setenta y tres. Yo el Licenciado Dn. Jose Gomez Zorrilla Capellan de la Real Armada, y Mayor de la Parroquia Castrense del referido Sitio, en virtud del Mandamiento del Sr. Thente. Vicario Gral. de los Reales exercitos de mar y tierra de la Ciudad, Obispado y Departamento de Cadiz, habiendo precedido tres canonicas amonestaciones al tiempo del ofertorio de la Misa Mayor en tres dias festivos continuados, segun disposicion del Santo Concilio de Trento, y no haber resultado impedimento canonico, despues de haber pasado veinte y quatro horas, despues de leyda la ultima amonestacion desposé por palabras de presente, q. hicieron legitimo y verdadero Matrimonio, y velé en su tiempo y forma segun orden de Sta. Ma. Madre Yglesia, a Juan Martinez, oficial de Calafates en el referido Arsenal, natural de Sta. Marina del Rio ... en Galicia en el obispado de Lugo, hijo legitimo de Juan, y de Ysabel Martinez con Juana del Poro, natural de la Ciudad, y Puerto de la Habana, y residente en el referido Real Sitio, consorte de Juan Dominguez Maestro de Calafates, hija legitima de Miguel del Poro, y de Maria Caridad, (como esta testado y puesto en su lugar Gonzalez) solteros ambos contrayentes fueron testigos: Juan Antto. Hoel calafate, Teresa Dominguez, Dn. Rafael de Hoya Pro. y Franco. Lista todos residentes en dho. Arsenal y lo firmé. Licendo. Dn. Jose Gomez Zorrilla=

Nota

Que de orden del Sr. Thente. Vo. como se en

miento esta partida estando de el cargo y ... niendole Gonzalez a la Madre de la comunidad ... te a mi consta del Mantenimiento que hizo ... niente Vicario que antecede a esta foxa Cas...

Concuerda a la letra con su original que queda en este tribunal de mi cargo al que dicho libro y ... que me refiero y para que conste doy este ... a pedimento de parte legitima que firmo en el ... presidio Real de Trinidad de la Carraca de ... veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos ... tos y seis

Fernando Gomez Ponce

Damos fee: Que Dn. Fernando Gomez Ponce por quien ... parece firmada la Certificacion antecedente es Cura Parroco de la ... Castrense del Rl. Arsenal de la Carraca segun se titula y como tal esta en actual ejercicio de su Ministerio y a sus semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en todos Juicios. Y para que conste firmamos la presente en la Rl. Ysla de Leon fho. ut supra =

Manuel ... Gomez ...

Vicente Theran

Christoval Gonzalez Telles

44.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cadiz 1.º de Sept.e de 1807.

Illmo. S.r Obispo de Cadiz

Pase á la parte la certificacion que solicita.

Por m.do de S. I. el Obpo. mi S.r
D.n Joaq.n Fernz. Correod S.rio

El B.r D.n Juan Fran.co Mrnz. Cho. Cura y Beneficiado Propio de la V.a de Gelves Arz.do de Sev.a y nat.l de la Ciu.d de Vejer de ese Obisp.o A. V.S.I. con el debido respeto dice: q.e en el año pasado de 1803. se practicaron en su favor y en dha C.d informacion de genere moribus et vita a efecto de ascender el exponente á los orden. menores y mayores hta. el sagrado Presbiterado inclusive y en ellas se presentaron entre otras partidas la de Bautismo de su Madre y necesitando hacer constar p.a ciertos fines de la dha fee y de la informacion de genere.

Supp.ca a V.S.I. se sirva mandar q.e p.r su Secret.a de Camara se le facilite una copia autentica de dha partida de Bautismo y de la informacion de genere ya expresada. Gracia q.e espera del justificado proceder de V.S.I. á quien D.s Ntro. S.r colme de felicidades y [illegible]. Gelves 1.º de Septiembre de 1807.

Juan Fran.co Martinez

D.n Joaquin Fernandez Correa, Presbitero Secretario de Camara del Yllmo Señor D.n Fran.co Xavier Utrera, mi señor, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cadiz y Algeciras del Consejo de S. M. &c.

Certifico que entre los papeles que paran en esta Secretaria de Camara de mi cargo, hay unas Informaciones de Genere, moribus et[c]ta, actuadas por el año pasado de mil ochocientos tres á instancia de D.n Juan Francisco Martinez, Clerigo Tonsurado, pretendiente á los quatro Ordenes menores, y mayores hta el sagrado Presbiterado inclusive, las que copiadas al p[ie] de la Letra, con el Edicto y comision que para ello despachó S. Y. informe del comisionado, y las actuo, la Partida de Bautismo de la Madre del mencionado Pretendiente que con otras varias presentó, parecer del Fiscal Gral Ecco, en vista de todo ello, y decreto de Aprovacion puesto por S. Y. es todo del tenor siguiente ——

Edicto y C.

Edicto y Comision para los que se han de Ordenar de Corona y para Grados — Nos D.n Francisco Xavier Utrera, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cadiz, del Con[sejo]

sejo de S. M. &c. = A vos nuestro Vicario Ecco de la Villa de Puerto Real, sabed: que ante Nos parecio la parte de Dn. Juan Francisco Martinez, Clerigo Tonsurado natural de esa Villa, y nos hizo Relacion, diciendo: Que para mejor servir á Dios nuestro señor desea ordenarse de quatro Grados, Subdiacono, Diacono, y Presbitero, con dispensa de extratempora, y pidio nuestra Carta de Edicto y Comision; por la qual os mandamos que ante vos presentada la acepteis, y en tres dias de fiestas de guardar hagais leer, y publicar en vuestra Yglesia, para que si alguna persona supiere algun impedimento, por donde el susodho no deba ser ordenado, lo declare en vuestra presencia dentro de tercero dia; y os cometemos, y mandamos Recivais Ynformacion de genere, moribus, et vita, del dho Dn. Juan Francisco Martinez, Pretendiente, con competente numero de testigos fidedignos, y no parientes del susodho, que hareis llamar; los quales (precedido en cada uno el juramento dispuesto por dro) exami-

narcis ante Notario, ó en su defecto de Escri-
vano, en la forma que se contiene en las pr[eguntas]

1\. guntas siguientes = Primeramente sean
examinados los testigos por las generales de

2\. la Ley. = Si conocen al pretendiente, á sus [pa]-
dres y abuelos paternos y maternos, de donde
ó fueron naturales y vecinos; y si es hijo leg[íti]-
mo de lexitimo matrimonio, y como tal c[ria]-

3\. do, alimentado, y reputado. = Si el Pretend[ien]-
te es natural de dho Pueblo de Puerto Real,
de él ha hecho ausencia notable, quando, y p[or]
que tiempo, y si ha contrahido domicilio en [...]
ó en alguno otro; si sus Padres lo tienen contra-
hido en el mismo Pueblo en que residen, ó ha[n]
venido á él de camino, ó para exercer algun
ministerio ó empleo temporalmente, y sin
animo de permanecer; y si entonces nació
dho Pretendiente, quanto tpo ha continuado
pues viviendo en él, y si sus Padres tienen a[sen]-
tada casa y familia en el mismo Pueblo, ó la
mayor parte de su hacienda, con conocido an[imo]

4\. de permanecer. = Si así el Pretendiente, [...]

sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, son de limpia casta y generacion, christianos viejos, no descendientes de Esclavos, Moros, Judios, Hereges convertidos, ni Reconciliados, ni Relaxados, ni penitenciados por el santo Oficio de la Ynquisicion; y que ni ellos, ni el Ordenando han tenido, y cometido delito, que haviendoles causado infamia, les prive de todo honor, y oficio publico. = Si es

5. inclinado à las cosas Eccas, honesto, Recogido, de buena vida, fama y costumbres; y que no ha sido Religioso, ni ha dado palabra de casamiento, ni està excomulgado, suspenso ni irregular, ni tiene deformidad en su persona, ni enfermedad contagiosa, ô que prive de sentido; y que no es tratante, ni contratante. = Ytem,

6. de publico y notorio, publica voz y fama = En el que se ordenare de Ordenes, ademas de la quinta pregunta, se haran las siguientes. = Si saben la edad

7. que tiene el Ordenante, Remitiendose en lo necesario al libro del Bautismo, de donde se sacarà testimonio en la forma acostumbrada; y asimismo si saben ha asistido â su Parroquia â las Horas, Procesiones y Oficios Divinos, frecuentando los santos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR[ENTA] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

8.

sacramentos. = Si saben que ha tratado sto decente, conforme à su estado; y si en la Yglesia donde es Parroquiano, hay necesidad de Clerigos para cumplimiento de las obligaciones de ella, y para el servicio del culto divino. = Y ademas de las referidas preguntas examinareis de vuestro oficio (observando la misma instruccion) quatro testigos de entero credito; y al pie de todo pondreis vuestro parecer con toda verdad sobre que os encargamos la conciencia; y recibireis juramento del Pretendiente, pudiendo ser havido, en orden à saber en que parte ha estado el tiempo de seis meses, y en quales con animo de permanecer, y contraher domicilio y con fee de dhas Amonestaciones, y de lo que de ellas resultare, nos lo remitireis todo original cerrado y sellado, por mano de nuestro infrascrito Secretario de Camara, para que en su vi[sta]

proveamos lo que combenga. Dado en nro Palacio Episcopal de Cadiz à quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y tres = Y lo firmó el Sor Provisor Governador de este Obispado por ausencia de S. Y. de que certifico. = D.r D.n Valentin de Nicolas = Por mandado de S. Y. el Obispo mi señor, D.n Joaquin Fernandez Correa, S.rio = Los que se hubieren de Ordenar de Corona han de justificar la Renta Ecca Colativa con arreglo à nuestra Instruccion, que se despachará con esta Comision, y han de traher fe de Bautismo y confirmacion, y las de Bautismo y casamiento de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. = Los que se Ordenaren de Grados, ademas de lo susodho han de traher informacion de vida y costumbres, y aprobacion del Cura de su Parroquia, y el Titulo de Corona; y asi estos, como los de Corona, han de presentar sus Titulos, y demas informaciones y diligencias prevenidas en este Edicto, quince dias antes del de las Or-

denes, como tambien presentaran certifica
cion de Estudios. = Exercicios = Todos los que
hubieren de Ordenar de Corona, Menores, ó in
sacris, han de tener diez dias de Exercicios Espi
rituales en el lugar que les señalaremos, los
quales han de preceder á las Ordenes. ——

Obedecim.to En la Villa de Puerto Real en el dia diez y
seis del mes de Noviembre de el año de mil ocho
cientos tres: El S.or D.n Juan Ventura Diaz Ca
stillo, Prior de la Prioral, Cura unico, y Vicario
de las Yglesias de ella, en vista del Edicto y com
sion que antecede Dixo: la obedecia y obedecio,
el respeto y beneracion debida, y mandó se guar
de cumpla y execute, segun y como por la mis
se precepttua, intimandose desde luego, á D.n Ma
nuel Jose Lobesso, Cura Teniente de Semana en
dha Prioral en tres dias festivos de guardar,
lea, y publique lo que se manda por el Ylustris
Edicto, y por este su Auto asi lo proveyó y fir
mó por ante mi el Escrivano de S.M. de este
micilio, Notario de la Vicaria de esta Villa
de que doy fee = D.n Juan Ventura Diaz Ca

rillo = Juan de la Rambla, Notario

Not.on y | En Puerto Real dho dia mes y año, yo el Notario, hize saver lo que se manda por el Auto que antecede á D.r Marcial José Lobero, Presbitero, Cura Teniente de la Yglesia Parroquial de esta Villa en su persona, de que manifestó quedar entenrado, doy fee = Rambla

...form.on de la ...nte: Pbo D.n ...icolas Lang...n = | En la Villa de Puerto Real en el dia veinte y dos del mes de Noviembre del año de mil ochocientos tres, de presentacion de la parte, el expresado señor Vicario, en aceptacion, y uso de la comision que le está conferida, hizo comparecer ante si á D.n Nicolas Langton, Presbitero, vecino de esta Villa, de el qual por ante mi el Notario recivio juramento, que lo hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano derecha en el pecho, como se requiere, ofrecio decir verdad, y preguntado, á el tenor de los particulares que comprehende el Edicto antecedente, respondio lo siguiente =

1.º | A el primero Dixo: No le comprehenden en modo alguno las Generales de la Ley, que se le han explicado, y responde. =

...ales y 2.º | A el segundo Dixo, conoce á D.n Juan Francisco Martinez, natural y vecino de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

esta Villa, y à sus Padres dn. Juan Martinez que lo es de la Feligresia de Santa Marina del... ral en el Obispado de Tuy, Reyno de Galicia, y d. Juana del Poso natural de la Ciudad y Puerto la Havana en Indias, de este Domicilio, à quie... nes ha tratado, y trata el testigo, y sabe por oidas, es nieto por linea Paterna de dn. Juan Martinez, y de da. Ysabel Martinez, natural... y vecinos que fueron de dha Feligresia, y po... la Materna de dn. Miguel de el Poso, natur... de Villanueva de Cordoba, y de da. Maria Casilda Gonzalez, que lo fue de la dha de la Habana teniendo el deponente al dn. Juan Francisco Mar... tinez por hijo lexitimo y de lexitimo Matrim... nio de los antedhos dn. Juan Martinez y da. Jua... na de el Poso, por haverlo criado, alimentado

3°

y Reputado, como à tal, y Responde = A el ter... cer particular Dixo: es cierto de que el mism...

Dn. Juan Francisco Martinez, es natural y vecino de esta Villa, de que no ha hecho mas ausencia que para sus Estudios en la Ciudad de Cadiz, y Sevilla, existiendo en este Pueblo sus Padres de muchos años á esta parte, asentada casa y familia, con conocido animo de permanecer y responde. = A el quarto dixo: Es constante de

4.

que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, son de limpia casta y generacion, Christianos viejos, no descendientes de Esclavos, Moros, Judios, Reien convertidos, ni Reconciliados, ni Relaxados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, y que ni ellos ni el Ordenando han tenido y cometido delito que haviendoles causado infamia les prive de todo honor, y oficio publico

5°

y responde = A el quinto Dixo: Es igualmente cierto de que el Dr. Juan Francisco Martinez, es inclinado á las cosas Eccas., honesto, Recogido, de buena vida fama y costumbres, y que no ha sido Religioso, ni ha dado palabra de Casamiento, ni está excomul.

gado suspenso ni irregular, ni tiene deformidad en su persona, ni enfermedad contagiosa, ó que prive de sentido, y que no es tratante, ni contratante y responde = A la septima pregunta Dixo: Que el Ordenante tiene mas de veinte y cinco años de edad, haviendolo visto asistir á su Parroquia frecuentando los santos sacramentos y responde = A la octava Dixo: Es cierto que ha trahido avito decente conforme á su Estado y está instruido se le ha conferido el Beneficio Curado de la Yglesia de Gerbes, en el Arzobispado de Sevilla, por considerarsele idoneo para el efecto y responde = Al sexto y ultimo particular dixo que quanto tiene dicho y declarado, es publico y notorio, publica voz y fama entre las personas que lo saben como el tgo, y la verdad por el juramento hecho en que se afirmó, y lo firmó con dho Sr. Vicario, expresando ser de edad de cinquenta años, doy fee = Diaz = D.n Nicolas José Langton y Laseu = Juan de la Rambla, Notario

7.

8.

6.

otro: D.n Miguel de Almanza.

Yinmediatamente de la dicha presenta-

cion, y para esta Ynformacion, el Referido Señor Vicario, por ante mi el Notario, Recivio juramento de dn. Miguel de Almanza; Escrivano de S. M. vecino de esta Villa, quien lo hizo por Dios nuestro Señor, y à una señal de Cruz segun dro, ofrecio decir verdad y preguntado al tenor de los particulares que se contienen, en el antecedente Edicto Respondio lo siguiente = Al primero Dixo, No le tocan en modo alguno, las Generales de la Ley, que se le han explicado y Responde = A el segundo particular Dixo: Conoce de trato, vista y comunicacion à dn. Juan Francisco Martinez, natural y vecino de esta Villa, y à sus Padres dn. Juan Martinez, que lo es de la feligresia de Santa Marina de el Rosal en el Obispado de Tuy, Reyno de Galicia, y da. Juana de el Poso, natural de la Ciudad y Puerto de la Havana en Yndias, de este vecindario, y le consta por noticias, es Nieto por la linea Paterna de dn. Juan Martinez, y de da. Ysabel Martinez naturales y vecinos que fueron de la misma feligresia, y por la Materna de dn. Miguel de el Poso, natural de Villanueva de Cordova, y de da. Maria

1°

Exales

2°

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Casilda Gonzalez, que lo fue de dho Puerto de la Havana, teniendo el tgo á el dn. Juan Fran-
cisco Martinez por hijo lexitimo, y de lexitimo
Matrimonio de los Referidos, dn. Juan Martinez
y da. Juana de el Pozo, por haverlo criado, alimen-
3º tado, y Honrado como á tal, y Responde = A el
tercero Dixo: Es constante de que el expresado
dn. Juan Francisco Martinez, es natural y ve-
cino de esta Villa, de la que no ha hecho mas au-
sencia que para sus Estudios en las Ciudades de Se-
villa y Cadiz, existiendo en este Pueblo sus Pa-
dres de muchos años á esta parte, asentada casa
y familia con conocido animo de permanecer
4º y Responde = A el quarto particular Dixo: Es
cierto de que asi el Pretendiente, como sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos, son de limpia
casta y generacion, Cristianos viejos, no descen-
dientes de Esclavos, Moros, Judios, Hereticos ver-

tidos, ni Reconciliados, ni Relaxados, ni Penitenciados p.
el santo Oficio de la Ynquisicion, y que ni ellos, ni el
Ordenando, han tenido, y cometido delito, que haviendoles
causado infamia, les prive de todo honor y oficio
5.º cio publico y responde = A el quinto Dixo: Efectivamente
constante de que el D.n Juan Francisco
Martinez es inclinado à las cosas Eccas, honesto,
recogido, de buena fama, y costumbres, y que no ha
sido rixoso, ni ha dado palabra de casamiento, ni
está excomulgado, suspenso, ni irregular, ni tiene
deformidad en su persona, ni enfermedad contagiosa,
ó que prive de sentido, y que no es tratante, ni con-
7. tratante, y responde = A el septimo particular
Dixo que el Ordenante, tiene mas de veinte y cin
co años de edad, haviendolo visto asistir à su Par-
roquia, frecuentando los santos sacramentos y
8. responde = A el Octavo Dixo: es cierto que ha trai
do abito decente, conforme à su estado y se halla in-
teligenciado se le ha conferido el Beneficio Curado

de la Loteria de Pelvos en el Arzobispado de la

6º Ciudad de Sevilla, y Responde = A el sexto y ultimo particular Dixo: Que quanto tiene expuesto, y declarado, es publico y notorio, publica voz y fama, entre las personas que lo saben como el deponente, y la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con dho Sr. Vicario, expresando ser de edad de setenta y seis años, doy fee = Diaz = Miguel de Almansa y Bravo = Juan de la Rambla, Notario ——

Testigo D.n José de Almansa.

Seguidamente de la propia presentacion, y para esta Informacion, el referido Sr. Vicario, por ante mi el Notario recivio juramento de D.n José de Almansa, natural y vecino de esta Villa, Clerigo Diacono, quien lo hizo con arreglo á dxo, ofrecio decir verdad, y preguntado por el contexto de los particulares contenidos en el Edicto que está por cabeza, Respondio lo siguiente =

1º A el primero Dixo: No le comprehenden en modo alguno las

Generales Generales de la Ley, que se le han explicado, y Responde =

2º A el segundo particular Dixo: Conoce á D.n Juan Francisco Martinez, natural y vecino

esta Villa, y à sus Padres D.n Juan Martinez, que lo es de la feligresia de Santa Marina de el Rosal en el Obispado de Tuy, Reyno de Galicia, y D.a Juana de el Pozo, natural de la Ciudad y Puerto de la Havana en Yndias, de este domicilio, à quienes ha tratado, y trata el testigo y le consta por oidas, es nieto por la linea Paterna de D.n Juan Martinez y de D.a Ysabel Martinez, naturales y vecinos que fueron de la referida feligresia, y por la Materna de D.n Miguel de el Pozo natural de Villanueva de Cordova, y de D.a Maria Casilda Gonzalez, que lo fue de dha Ciudad de la Havana, teniendo el deponente à el D.n Juan Francisco Martinez por hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de los antedhos D.n Juan Martinez y D.a Juana de el Pozo por havelo criado, alimentado y reputado como à tal, y responde = A el tercero Dixo es cierto de que

3.o

el explicado D.n Juan Francisco Martinez, es natural y vecino de esta Villa, de la que no ha hecho mas ausencia que para sus Estudios, en las Ciudades de Cadiz y Sevilla existiendo en este Pueblo sus Padres de muchos años à esta parte, asentada casa y familia, con animo de permanecer y responde = A el

4.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

quanto particular Dixo: es igualmente cierto de que asi el d.[n] Juan Francisco Martinez, como Padres y Abuelos Paternos y Maternos son de limpia casta y generacion, Cristianos viejos, no descendientes de Esclavos, Moros, Judios, Reciencovertidos, ni Reconciliados, ni Ilaxados, ni penitenciados por el santo Oficio de la Inquisicion, y que ni ellos ni el Ordenando, han tenido y cometido delito que haviendoles ocasionado infamia les prive de todo honor, y oficio publico y Responde.

5.º A el quinto Dixo Es asimismo constante de que el dho d.[n] Juan Francisco Martinez, es inclinado à las cosas Ecas, honesto, Recogido, de buena vida fama y costumbres, y que no ha sido Religioso, ni ha dado palabra de casamiento, ni està excomulgado, suspenso, ni irregular, ni tiene deformidad en su persona, ni enfermedad contagiosa, ò que prive de sentido, y que no es tratante, ni contratante, y Responde = A el septimo parti.

7.º

cular Dixo que el Ordenando tiene veinte y cinco añs.
cumplidos, haviendolo visto asistir a su Parroquia, fre-
8. cuentando los santos sacramentos y Responde = A
el octavo Dixo: Es cierto que ha traido ábito decen-
te, conforme á su Estado, y está inteligenciado, se
le ha conferido el Beneficio Curado de la Yglesia de
Pebes en el Arzobispado de Sevilla por contemplarse-
6º le capaz para ello y Responde = A el sexto y ultimo
particular Dixo que quanto lleva dho y declarado es
publico y notorio publica voz y fama entre las perso-
nas que lo saben como el testigo y la verdad por el jura-
mento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó
y lo firmó con dho Sor. Vicario, exponiendo ser de
veinte y quatro años de edad doy fee = Diaz =
Br. dn. José Maria de Almansa = Juan de la
Rambla, Notario ——

Ynform.on de of. 1º
Pbro. dn. Marcial
José Lobero

En la Villa de Puerto Real en el dia veinte
y tres del mes de Noviembre del año de mil ochocientos
tres, el Referido Sor. Vicario para la Ynformacion de Ofi-

cio que le está preceptuada hizo comparecer an

te si, á D.n Marcial José Lobeiro, Presbitero, vez.

de esta Villa, Cura Teniente de la Yglesia Priora

de ella, del qual por ante mi el Notario Reciviój

ramento, que lo hizo in verbo sacerdotis puesta

la mano derecha, en el pecho como se Requie

re, ofrecio decir verdad, y preguntado á el te

nor de los particulares, que se explican en el

1.º anterior Edicto, Respondio lo siguiente = A

el primero Dixo, No le tocan en manera algu

Exaleriz na las generales de la Ley, que se le han expli

2.º cado y Responde = A el segundo particular

Dixo Conoce de trato vista y comunicacion á D.

Juan Francisco Martinez, natural y vecino

de esta Villa, y á sus Padres D.n Juan Martinez

que lo es de la feligresia de Santa Maxima de

el Rosal, en el Obispado de Tuy, Reyno de Galicia

y D.a Juana de el Pozo natural de la Ciudad y

Puerto de la Havana en Yndias, de este vecin

dario, y le consta por noticias, es Nieto por la

linea Paterna de D.n Juan Martinez, y de D.a

Ysabel Martinez, naturales y vecinos que

fueron de dha feligresia, y por la Materna de dn. Miguel de el Pozo natural de Villanueva de Cordova, y de da. Maria Castilla Gonzalez, que lo fue de dha Ciudad de la Havana, teniendo el tgo à el dn. Juan Francisco Martinez por hijo lexmo y de lexitimo Matrimonio de los suso dhos dn. Juan Martinez y da. Juana del Pozo, por haverlo visto criar, ali-

3°. mentar, y Reputar como à tal, y Responde = A el tercero particular Dixo Es constante de que el mencionado dn. Juan Francisco Martinez, es natural y vecino de esta Villa de la que no ha hecho mas ausencia que para sus Estudios en las Ciudades de Cadiz y Sevilla existiendo en este Pueblo, sus Padres, de muchos años à esta parte à su tenida casa y fami-

4°. lia, con animo de permanecer y Responde = A el quarto Dixo es asimismo cierto de que asi el dho dn. Juan Francisco Martinez como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, han sido y son de limpia casta y generacion, Christianos viejos, no descendientes de Esclavos, Moros, Judios, Reciencombertidos ni Reconciliados, ni Relaxados, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, y que ni

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ellos, ni el Ordenando, han tenido y cometido de-
lito que haviendoles ocasionado infamia les
prive de todo honor y oficio publico y Responde.

5º A el quinto Dixo Es cierto de que el referido D.
Juan Francisco Martinez es inclinado á las
cosas Eccas, honesto, Recogido, de buena vida fa-
ma y costumbres, y que no ha sido Religioso, ni
ha dado palabra de Casamiento, ni está ex
comulgado suspenso ni irregular, ni tiene
deformidad en su persona, ni enfermedad con-
tagiosa, ó que prive de sentido, y que no es tra-

7º tante, ni contratante, y Responde = A el
septimo Dixo Que el Ordenante tiene vein-
te y cinco años cumplidos, haviendolo visto
assistir á su Parroquia y frecuentando los

8 santos sacramentos y Responde = A el octavo
Dixo Es constante que ha traido Avito decen-
te conforme á su Estado, y está instruido, se le

55.

Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ha confesado el Beneficio curado de la Yglesia de

6.º Lerbes, en el Arzobispado de Sevilla y responde = A

el sexto y ultimo particular Dixo que lo que tie-

ne dicho y declarado, es publico y notorio, publica

voz y fama, entre las personas que lo saben como

el testigo, y la verdad por el juramento hecho en

que se afirmó y ratificó y lo firmó con su mer-

ced manifestando ser de edad de cincuenta y qua-

tro años doy fee = Diaz = B.r D.n Marcial José

Lobesso = Juan de la Rumbla, Notario ——

Otro: D.n Andres Gonzalez = { Yncontinenti, el Rs.do S.or Vicario pa-

ra la expuesta Ynformacion de Oficio, por ante mi

el Notario recivio juramento, de D.n Andres Gonzalez,

Presbitero, Cura Teniente de las Yglesias de esta Villa

vecino de ella, quien lo hizo in verbo sacerdotis, pu-

esta la mano derecha en el pecho como se requie-

re, ofrecio decir verdad y preguntado à el tenor

de los particulares que contiene el anterior Edic-

1.º to, respondio lo siguiente = A el primero Dixo:

Grales. { No le tocan en modo alguno las Generales de la

2º Ley, que se le han explicado, y responde — A el

segundo Dixo: Conoce de trato vista y comunic

ación a Dn. Juan Francisco Martinez, natural

y vecino de esta Villa, y a sus Padres Dn. Juan

Martinez, que lo es de la feligresia de Santa

Marina de el Rosal, Reyno de Galicia y Dª.

Juana de el Pozo, natural de la Ciudad de la

Havana, en Yndias de esta vecindad, y le cons

ta por noticias es Nieto por linea Paterna

de Dn. Juan Martinez y de Dª. Ysabel Marti

nez, naturales y vecinos que fueron de dha

feligresia, y por la Materna de Dn. Miguel de

el Pozo, natural de Villanueva de Cordova y de

Dª. Maria Catilda Gonzalez que lo fue de dho re

yno de la Havana, teniendo el que depone a

dho Dn. Juan Francisco Martinez por hijo lexi

timo y de lexitimo Matrimonio de los referi

dos Dn. Juan Martinez, y Dª. Juana de el Pozo

por haverlo criado, alimentado, y reputado

3º como a tal, y responde — A el tercero Dixo:

Es constante de que el explicado Dn. Juan Fran

cisco Martinez es natural y vecino de esta Vi

lla de la que no ha hecho ausencia para otra par-
te mas que para sus Estudios en las ciudades de Se-
villa y Cadiz existiendo en este Pueblo sus Padres
de muchos años à esta parte asentada casa y
familia con conocido animo de permanecer y
4º. Responde = A el quarto particular Dixo: Es
cierto de que asi el Pretendiente, como sus Pa-
dres, y Abuelos Paternos y Maternos, han sido y
son de limpia casta y generacion, Cristianos
viejos, no descendientes de Esclavos, Moros, Judios,
Reciencovertidos, ni Reconciliados, ni Relaxados,
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisi-
cion, y que ni ellos, ni el ordenando, han tenido y
cometido delito que haviendoles causado infamia
les prive de todo honor y oficio publico y Responde =
5º. A el quinto Dixo: es tambien cierto, de que el dho Dⁿ.
Juan Francisco Martinez, es inclinado à las cosas
Eccas, honesto, Recogido, de buena fama y costumbres
que no ha sido Religioso ni ha dado palabra de casa-
miento ni està excomulgado, suspenso, ni irregu-
lar, ni tiene deformidad en su persona, ni enfer-
medad contagiosa ò que prive de sentido, y que no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

7º. el tratante, ni contratante, y Responde = Al septimo particular Dixo que el Ordenante sera mas de veinte y cinco años segun le parece, haviendolo visto, asistir à su Parroquia frecuentando los Santos Sacramentos, y Responde =

8. A el octavo Dixo; Es cierto que ha traido Avito descente, conforme à su estado y se halla instando se le ha conferido el Beneficio Curado de la Sobeña de Gerbes en el Arzobispado de Sevilla y Responde =

6º. A el sexto y ultimo particular Dixo: Que quanto tiene dho y declarado, es publico y notorio; publica voz y fama, entre las personas que lo saben como el testigo, y la verdad por el juramento hecho, lo firma con Su md, y que es de edad de cincuenta y dos años, doy fee; Diaz = dn. Andres Gonzalez = Juan de la Rambla, Notario ———

otro: dn. Pasqual Vidarte = { Y inmediatamente el propio señor Vicario

en continuacion de su Comision, por ante mi el No-
tario Recivio Juramento de D.n Pasqual Vidarte, Pres-
bitero, natural y vecino de esta Villa, quien lo hizo
in verbo sacerdotis, puesta la mano derecha en el
pecho como se requiere, prometio decir verdad y
preguntado a el tenor de los particulares que se
expresan en el anterior Edicto respondio lo sig.te =

1.º A el primero Dixo: No le comprehende el modo
Gñales alguno las Generales de la Ley, que se le han expli-
2.º cado, y responde = A el segundo Dixo: Conoce a
D.n Juan Francisco Martinez, natural y vecino
de esta Villa y a sus Padres D.n Juan Martinez,
que lo es de la feligresia de Santa Maxina del Ro-
sal en el Obispado de Tuy, Reyno de Galicia y D.a
Juana del Pozo, natural de la Ciudad y Puerto de
la Havana en Indias, de este Domicilio a quie-
nes ha tratado y trata el testigo, y sabe por oidas,
es Nieto por la linea Paterna de D.n Juan Martinez
y de D.a Ysabel Martinez, naturales y vecinos que fue-

xon de dha feligresia, y por la Materna

D.n Miguel de el Pozo, natural de Villa nueva

Cordova, y de D.a Maria Casilda Gonzalez, que

fue de la dha de la Havana, teniendo el Pon

te, à el D.n Juan Francisco Martinez, por hijo

lexitimo y de lexitimo Matrimonio de los an

dhos D.n Juan Martinez, y D.a Juana de el P

por haverlo visto criar alimentar, y reputa

3.o como à tal y Responde = A el tercer par

cular Dixo: Es cierto de que el mismo D.n Ju

Francisco Martinez, es natural y vecino de

ta Villa, de la que no ha hecho mas ausenci

que para sus Estudios en las Ciudades de Cad

y Sevilla existiendo en este Pueblo sus Padres

muchos años à esta parte asentada casa y fa

milia con conocido animo de permanecer y Res

4.o ponde = A el quarto Dixo Es constante de que

asi el Pretendiente como sus Padres, y Abuelos

Paternos y Maternos, son de limpia casta y ge

neracion, Cristianos viejos, no descendientes

Esclavos, Moros, Judios, Nicmconvertidos, ni re

conciliados ni Flaxados, ni penitenciados por

el santo oficio de la Ynquisicion, y que ni ellos
ni el Ordenando han tenido, y cometido delito que
haviendoles causado infamia les prive de todo honor
5.º y oficio publico y responde = A el quinto Dixo:
Es igualmente cierto de que el D.n Juan Francisco
Martinez es inclinado à las cosas Eccas, honesto,
recogido, de buena vida fama y costumbres, y que
no ha sido religioso, ni ha dado palabra de casam.to
ni està excomulgado, suspenso, ni irregular, ni
tiene deformidad en su persona, ni enfermedad con-
tagiosa, ò que prive de sentido, y que no es tratante,
7.º ni contratante y responde = A el septimo Dixo
que el Ordenante, segun su concepto, tiene mas de
veinte y cinco años de edad, haviendolo visto asistir
à su Parroquia frecuentando los sacramentos
8 y responde = A la octava Dixo es cierto que ha
trahido avito decente conforme à su Estado, y està
inteligenciado se le ha conferido el Beneficio
6.º curado de la Yglesia de Gerbes y responde = A el
sexto y ultimo particular Dixo que quanto tie-
ne dho y declarado, es publico y notorio publica
voz y fama, entre las personas que lo saben

como el tṽo, y la verdad por el Juramento hecho lo firma con su md, y que es de edad de sesenta y dos años doy fee = Diaz = D.n Pasqual Vidal de = Juan de la Rambla, Notario ———

otro: D.n Vicente Agüero = } En Puerto Real en el dho dia mes y año, para la Informacion de oficio el mismo señor Vicario, por ante mi el Notario Recivio Juramento de D.n Vicente Agüero, Presbitero de esta Villa, quien lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano dra en el Pecho como se Requiere so cargo de el ofrecio decir verdad, y preguntado á el tenor de los particulares que se expresan, en el Escrito que está por caveza, Respondio lo siguiente = A el primero Dixo: No le tocan en modo alguno las generales de la Ley, que se le han explicado, y Responde = A el segundo particular

1.

Saber }

2.o

Dixo: Conoce de tracto vista y comunicacion á D.n Juan Francisco Martinez, natural y vecino

Entre Renglones = dra = Vale = [rubric]

de esta Villa, y à sus Padres D.n Juan Martinez, que lo es de la Feligresia de santa Marina de el Rosal, en el Obispado de Tuy, Reyno de Galicia, y D.a Juana de el Pozo, natural de la Ciudad y Puerto de la Havana en Yndias, de este vecindario, y le consta por noticias es Nieto por la linea Paterna de D.n Juan Martinez, y de D.a Ysabel Martinez, naturales y vecinos que fueron de dha Feligresia, y por la Materna de D.n Miguel del Pozo natural de Villanueva de Cordova y de D.a Maria Casilda Gonzalez, que lo fue de dho Puerto de la Havana, teniendo el tgo à el D.n Juan Francisco Martinez por hijo legmo y de legitimo Matrimonio de los referidos D.n Juan Martinez y D.a Juana del Pozo, por haverlo criado alimentado, y reputado como à tal, y responde. = A el tercero Dixo, es constante de que el expresado D.n Juan Francisco Martinez, es natural y vecino de esta Villa, de la que no ha hecho mas ausencia que para sus Estudios en las Ciudades de Sevilla y Cadiz exisitiendo en este Pueblo

3.o

sus Padres de muchos años à esta parte, con tal

4.º y familia y Responde = A el quarto particular

Dixo: Es cierto de que así el Pretendiente, como

sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, son

de limpia casta y generacion, christianos viejos

no descendientes de Esclavos, Moros, Judios, Ne

convertidos, ni Reconciliados, ni Relaxados, ni Pe-

nitenciados por el santo Oficio de la Ynquisicion

y que ni ellos ni el Ordenando han tenido y com[e-]

tido delito que haviendoles causado infamia

les prive de todo honor, y oficio publico y Respon-

5.º de = A el quinto Dixo Es efectivamente con[s-]

tante que el D.n Juan Francisco Martinez, es

inclinado à las cosas Eccas, honesto, Recogido,

de buena fama y costumbres, y que no ha sido Re-

ligioso, ni ha dado palabra de casamiento, ni

està excommulgado, suspenso, ni irregular, ni

tiene deformidad en su persona, ni Enfermedad

contagiosa, ò que prive de sentido, y que no es tra-

7.º tante, ni contratante y Responde = A el sep-

timo particular Dixo que el Ordenante tiene

mas de veinte y cinco años, de edad, haviendolo

visto asistir á su Parroquia frequentando los san-

8.º tos Sacramentos, y Responde = A el octavo Dixo Es

cierto ha traido Avito decente, conforme á su es-

tado, y está instruido; se le ha conferido el Benefi-

cio Curado de la Yglesia de Lexbes en el Arzobispa-

6.º do de Sevilla, y Responde = A el sexto y ultimo par-

ticular Dixo: que quanto tiene dicho y declara-

do, es publico y notorio, publica voz y fama en-

tre las personas que lo saben como el tgo, y la

verdad por el juramento hecho, en que se afirmó

y ratificó y lo firmó con dho Sor Vicario expo-

niendo ser de edad de mas de quarenta años doy

fee = Diaz = D.n Vicente Agnero = Juan de

la Rambla, Notario

Informe } En obedecimiento de lo que se me manda por

el Illmo Sor Obispo de esta Diocesis, mi señor,

debo Informar, me consta la Realidad de quanto

Rubra justificado anteriormente, y las circuns-

tancias y buenas qualidades de que se halla ador-

nado D.n Juan Francisco Martinez, á quien

por ellas, y su vida exemplar lo considero acrehe-

dor á la gracia que solicita. Puerto Real y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Diciembre primero del año de mil ochoci
ioi tres = D.n Juan Ventura Diaz castillo

Certific.on = D.n Agustin José de Hermosilla, Teniente de Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Purisima Concepcion del Caro: Certifico que en el Libro primero de Bautismos de Españoles a f. cincuenta y tres numero trecientos veinte Partida primera está la siguiente =

Partida = Domingo catorce de Enero de mil setecientos quarenta y ocho años, yo Pedro Dobao Maldonado Cura Teniente Beneficiado de la Yglesia Auxiliar del Partido del Caro bautizé, y puse los santos oleos a una Niña que nacio Lunes siete de dho mes y año, hija legitima de Miguel del Poso, natural de Villanueva de Cordova, y de Gacilda Gonzalez Moreno, natural de la Havana y en ella exerci las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre Juana Bautista de los Reyes, fue su Padrino José Gonzalez Moreno, y lo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

firme = Pedro Dobao Maldonado = Es conforme á su Original que queda en el Archivo de dha santa Yglesia á que me remito, y á pedimento de parte doy la presente, Cano y Marzo treinta de mil sete=cientos ochenta y siete años = Agustin José de Hermosilla ——————

Comprovacion. Damos fee que Dn. Agustin José Hermosilla de quien la certificacion antecedente parece firma=da es tal Teniente de Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Purisima Concepcion del Cano, como se titula, fiel Legal y de confianza, usa y exer=ce con aprovacion, y á sus semejantes siempre se les ha dado y dá entero credito en juicio y fuera de él, Havana y Julio veinte y quatro de mil seteciento=tos ochenta y siete años = Lugar de un signo: Joa=chin José Bae y Navia = Lugar de un signo: Joa=chin Hernandez, Esno. = Lugar de un signo: Ygna=cio Rodriguez, Esno. Pu.co ——————

Dictamen del Fiscal. Yllmo Señor = El Fiscal General Ecco

de esta Ciudad y Obispado, vistas las Diligen-
cias practicadas en favor de D.n Juan Fran-
cisco Martinez, Clerigo Tonsurado, preten-
diente de los quatro menores Ordenes, y tres
mayores con dispensa de extra temporas.
Dice concurren en el Pretendiente quan-
tos Requisitos se apetecen por dro, para po-
der obtener la Gracia que solicita. No obstan-
te V. S. Illma determinará lo que estime
mas conforme á Justicia. Cadiz y Diciem-
bre dos de mil ochocientos y tres. = Illmo
Señor: D.r D.n Juan José Diaz Franco —

Decreto. Santa Visita de Puerto Real dos de Diciem-
bre de mil ochocientos tres. = Aprovamos
las anteriores diligencias y admitimos
al Pretendiente contenido en ellas á los qua-
tro Ordenes menores y demas mayores de Sub-
diacono, Diacono, y Presbitero, en atencion á
haver obtenido para ello del Exmo é Illmo
S.r Nuncio de Su Santidad en estos Reynos la Gra-
cia de Extratempora de que hay Testimonio en
este Expediente, y despachense á favor del citado

Pretendiente las competentes Dimisorias p.a dhos Ordenes Menores y Mayores dirigidas al Ylmo Sor. Arzobispo Coadministrador de Sevilla = Hay una rubrica = Por mand.do de S. Y. el Obispo mi señor, D.n Joaquin Fernandez Correa, Secretario ——

Concuerda todo lo precopiado con sus Originales en dha Ynformaciones que quedan en la citada Secretaria de Camara de mi cargo à que me remito: Y para que conste cumpliendo con lo mandado por S. Y. el obispo mi señor, en su Decreto de primero del corriente mes, firmò la presente comprehensiva de diez y nueve fojas utiles, rubricadas todas de mi mano, en la ciudad de Cadiz à veinte y dos de septiembre de mil ochocientos y siete =

D.n Joaquin Fern.z Correa
Sr.io

Los Notarios publicos q.e residimos en la Audiencia y Curia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz Certificamos y damos fe; que D.n Joaquin Fernandez Correa, por quien esta dada la Certi-

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certificacion de esta y las diez y ocho foxas anteriores, es Pro Secretario del Illmo. Sor. obispo de este Diocesis, fiel legal y de toda confianza; y a tales semejantes y demas que el susodho. Antonio Sempere se les ha dado y da entera fe y credito asi judicial como extrajudicialmente. Y pa. q. conste firmamos la presente fha. ut retro =

Francisco de Paula Moya
Notº.

Manuel Quartin
Notº.

Juan Jph. Lz. Sta. Maria
Notº.

✠

Quatecara mataueoio.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico qe. Dn. Juan Francisco Martinez y Lozuelo, natl. dela Villa de Puerto Rl. Chisfo. de Cadiz se graduó de Bachr. en teologia por esta Univerd. en cinco de Mayo de mil ochocientos tres: segun se averigua delos Libros de esta Secretaª, aqe. me refiero. Sevilla quince de Octe. de mil ochocientos siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Francisco Martinez y Lozuelo, Cura Parroco de la Villa de Selves de este Arzobdo. y natl. dela del Puerto Real como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Bachiller en teologia pr. esta Univerd. en 5 de Mayo de 1803: Segun se averigua dela Certificacn. qe. presento y juro. Y respecto a qe. necesito recibir el Grado de Licencdo. en dhã facultad y pr. ello justificar q. conforme a Estatutos y practica de esta Univd. mi Legitimidad y Limpieza, laqe. tengo evacuada en la Informacn., qe. presento con la misma solemnidad.

A V. S. suplico se sirva haver pr. presentadas las refdas. Certificacn. é Informacn.; aprobar esta en la forma ordª; y en su consequenª mandar se me admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen pª dho. Grado: Y qe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordª. Pido Justicia, juro &ª, mandando despachar los Edictos de Estatuto.

Juan Franco. Martinez

No se ofrece reparo.

Dr. Agredano

En la Ciudad de Sevª a quince [illegible]

de Oct.e de mil ochocientos siete los S.res R.r y Consilia-
rios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad aviendo
do visto la antecedente Informacion dada p.r D.n Juan
Franc.co Martinez p.a graduarse de L.do en teo.a p.r esta
Universidad: Dixeron: q.e la aprovaban y aprovaron
ron daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a
mendaron despacharlos Edictos prevenidos p.r los
Estatutos: y q.e al suso dho. se le admita a los actos de
Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Gdo. y q.e
siendo aprovado se le confiera en la forma Ordinar.a y q.e
este su auto asi lo proveieron y firmaron. tildo = diez y seis
M Entr.e = quinse = vale.

D.or Vargas D.r Cerero. D.or Hern.z
R.or Cons.o 1.o Cons.o 3.o

D.r Baquerizo
Sr.o

D.r ...
Cons.o 2.

En el mismo dia mes y año D.r Juan Fran.co Martinez hizo la
Repeticion leiendo media hora sobre una Distincion del Maestro
de las Sentencias, de la cual deduxo tres Conclu.nes, a q.e ar-
guieron tres Estudiantes y satisfizo a sus replicas, de q.e
Certifico.

D.r Baquerizo

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron
ante mi el Secreta.o y Dixeron: que los Edictos p.r el Auto pro-
ximo anteced.te los habian fixado; uno en las puertas de esta
Univer.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Igle.a
de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligen.a, de q.e cer-
tifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyra Rafael Zepeda

N.º 3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

65.

Expte. N.º 4.

✝

I. M. y I.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad, y Ligitimidad y Limpieza de Dⁿ. Jose Pereira y Gutierrez, natˡ. dela Ciudad de Cadiz para graduarse de Dʳ. en Sagrada teologia p.ʳ esta Univers.ᵈ Literaria de Sevilla.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

66.

Certifico q^e D^n Jose Lenaina y Gutierrez, nat.^l de la Ciudad de Cadiz se graduo de Bachiller en Teologia p.^r esta Univers.^d en seis del corr.^e mes: segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a q.^e me refiero. Sevilla siete de Oct.^e de mil ochocientos siete.

D.^r Baquerizo

D^n Jose Lenaina y Gutierrez, nat.^l de Cadiz como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.^r en Teologia en 6. del corr.^e mes: segun se averigua de la Certificacion, q.^e [illegible] aq.^e necesito recibir el Grado de Lic.^do en dha facultad, y p.^r ello justifican, conforme a Estatutos y practica de esta Univers.^d: 1º q.^e soi hijo leg.^mo de D^n Blas Lenaina, nat.^l del lugar de [illegible] Arzob.^do de Santiago y D.^a Francisca Gutierrez, nat.^l de la Ciudad de Cadiz: Que mi Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D^n Andres Lenaina y D.^a Maria de Pereira, nat. del Reyno de Galicia: Que mi Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D^n Ambrosio Gutierrez, nat.^l de la Ciudad de Xerez de la Frontera y D.^a Maria Rodriguez, nat.^l de la de S.^n Lucar de Barrameda ambas de este Arzob.^do: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos, son y fueron Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.^to oficio de la Inquisic.^n p.^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro:

66

Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-
mos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre he-
mos vivido con honor y estimacion. Y q.e Yo el Pretend.te so-
de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contra-
rio de lo expresado segun consta por la dicha
Informac.n q.e hice p.a recibir el ref.do Grado de Bachiller
q.e presento con la misma solemnidad =

A V. S. suplico rendidamente haya p.r presentada la ref.da Certificac.n
y p.r reproducida la Informac.n q.e refiero, y mandar q.
al tenor de este Pedim.to se me reciba nueva Informac.n
fha y aprobada p.r V. S. [illegible], se me confiera
el ref.do Grado de D.or con los honores y preeminencias
q.e le corresponden, despachandoseme los Titulos
Pido Justicia, Juro &.a

Josef Peregrina

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y p.r reprodu-
cida la Informac.n q.e refiere: Admitasele a esta parte la
Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secre-
ta.o, y fha pasese al S.r Promot.r Fiscal de esta Univer-
sidad p.r en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Lo man-
daron los S.res R.r y Consiliar.s de la Univers.d Literaria de
Sevilla, a siete de Oct.e de mil ochocientos siete.

M.

D. [illegible] D.r Cerero D.r Fuertes
R.r Consil.o Consil.o

D.r Baquerizo
Secret.o

En Sevilla a ocho de Oct.e de mil ocho cientos siete Dn. Jose Pereira y Gutierrez p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Secretario a Dn. Blas Casabona, Cursante en las Clases de esta Univers.d y nat.l de la Ciudad de Cadiz, y residente en esta de Sevilla, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi juram.to segun Dro: Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a Dn. Jose Pereira q.e le presenta, sabe es hijo legmo. de Dn. Blas Pereira nat.l del Lugar de ... Arzob.do de Santiago, y Da. Francisca Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es asimismo hijo legmo. de Dn. Andres Pereira y Da. Maria de Pereira, nat.s del Reyno de Galicia Arzob.do de Santiago: Que su Mad.e es igualm.te hija legma. de Dn. Ambrosio Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y Da. Maria Rodrig.z, nat.l de la de Sn. Lucar de Barrameda ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres;

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juramento fho. declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años y la firmó.

Blas Justiniano Casabona

D. Juan Baquerizo

En Sevilla dho. dia mes y año de la misma present.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro. de Dn. Jose de Casabona ve.no de la Ciudad de Cadiz, y residente en esta de Sevilla; y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a Dn. Jose Sereiro q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Blas Sereiro, nat.l del Lugar de Merro Arzob.do de Santiago y Da. Francisca Gutierrez nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Andres Sereiro, y Da. Maria de Pereira, nat.les del Reyno de Galicia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Ambrosio Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera ~~de Sn. Lucar de Barrameda~~ y Da. Maria Rodriguez, nat.l de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra alguna mala secta: Que no han sido castigados p.r el

Sto. Oficio dela Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro: Ni tenido oficilios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde
haian degenerado, de quienes son; antes bien siempre haian de-
generado, de quienes son: Antes bien siempre h[illegible] han vivido
con honor y estimacion; Y qe. el Pretendiente es de buena vida
y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual le
consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte.
y sus Padres: tener buenas y seguras noticias delos demas pr. ser
publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho: Declaró no
le comprenden las Generals. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que
es de edad de veinte y cuatro años y la firmo.

Jose de Jesus
Carabona

Dr. Juan Bugueiro
So.

En Sevilla dho. dia, mes y año dela misma presentacn. y pa. la refda.
Informacn. recibi juramto. segun dro. del Dor. Dn. Manuel Delga-
do, del Claustro de Teologia de esta Univerd.; Y haviendolo hecho,
ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte.
Dijo [illegible] Dixo: Conoce a Dn. Jose Pereira, qe. le presenta: Sabe
es hijo legmo. de Dn. Silas Pereira, natl. del lugar de Freixo, Arzobdo.
de Santiago, y Da. Francisca Gutierrez, natl. dela Ciudad de Cadiz:
Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Pereira, y

Dª Maria de Pereira, natl. del Reyno de Galicia Arzobdo. de Santiago: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Ambrosio Gutierrez, natl. dela Ciudad de Xerez dela Frontera, y Dª Maria Rodriguez, natl. de la de Sn. Lucar de Barrameda, ambas de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Inquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han sido castigados pr. delito q. haian cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes sean Vistos bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias delos demas y la verdad pr. su juramto. Declaró no le comprehenden las Grals. dela ley q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmó.

D. Ygnacio Delgado

Pr. Juan. Baquero
So.

En el mismo dia, mes y año dela dha presentacion y pa. la respda. Informacion recibi juramto. segun drõ de Dn. Manl. Villalva vezno. dela Ciudad de Cadiz, y residente en esta de Sevilla; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimento antecedente, Dixo: Conoce a Dn. Jose Pereira, q. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Blas Pereira, natl. del Lugar

de Arzo. Arzob.do de Santiago, y D.a Francisca Gutierrez, nat.l dela Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Pereira, y D.a Maria de Deresa, nat.les del Reyno de Galicia: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ambrosio Gutierrez, nat.l dela Ciudad de Xerez de la Frontera y D.a Maria Rodrig.z nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fhô: Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años y la firmó=

Manuel Villalva

D.r Juan Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año dela dhâ presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun drô del D.r D.n Antonio Hisandiera del Claustro de Teologia de esta Universidad, y Cura dela Parroquial de S.ta Marina de esta Ciudad: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Jose Pereira, q.e le presenta: Sabe es hijo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSIENTOS SIETE.

legmo de Dn Blas Fereira, natl del Lugar de [illegible] Arzobdo de Santiago, y Da Francisca Gutierrez, natl de la Ciudad de Cadiz: Que su Pade es tambien hijo legmo de Dn Andres Fereira y Da Maria de Deresa, natles del Reyno de Galicia Arzobdo Santiago: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Ambrosio Gutierrez, natl de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y Da Maria Gutierrez, natl de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda, ambos de este Arzobdo: Que asi el Pretendte como sus Pads y Abues han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de [illegible] Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Yq el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte y sus Pads, tener buenas y seguras noticias de los demas, y ser publico y notorio. Y la verdad pr su juramto fho. Declaro no le comprenden las Gens de la Ley, q se le manifestaron. Que es de edad de veinte y cinco años, y la firmo =

Dn Antonio Mª Fernandez

co

Dn Juan [illegible]

Sº

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

En el mismo dia mes y año dela dhã presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juramento segun Dro de D.n Manuel Carmona y Amores, Licen.do en Canones de esta Univer.d y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Conoce a D.n Jose Pereira, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Blas Pereira, nat.l del Lugar de Meyo Arzob.do de Santiago, y D.a Francisca Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Pereira y D.a Maria de Deresa, nat.l del Reyno de Galicia Arzob.do de Santiago. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ambrosio Gutierrez, nat.l dela Ciudad de S.n ~~Lucar~~ de Xerez de la Frontera, y D.a Maria Rodriguez, nat.l dela de S.n Lucar de Barrameda, ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian de generado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. todo lo cual se averiguo de los Libros de esta Secreta.a donde se halla la Informa.n q.e el Pretend.te hizo p.a el Grado de Lic.do en teologia, y consta al testigo p.r haver tratado y comu-

nicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y segu
ras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y
la verdad p.r su juram.to fho; declaró no le com
prehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que
es de edad de veinte y siete años y la firmo=

Licenc.do D.n Manuel Carmona

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo &c

D.r Agredano

En la Ciudad de Seo.a a diez de Oct.e de mil ochocie
siete los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univers
de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente Inf
dada p.r el Lic.do D.n Josef Maria Pereira y G
vrez p.a graduarse de D.or en Teolo.a p.r esta U
versidad; Dixeron: q.e la aprobaban y apro
baron daban y dieron p.r bastante: Y en su c
seq.a mandaron despachar los Edictos preven
dos p.r el Estatuto: y q.e al susodho se le confier
el Grado de D.or en la espresada facultad con t
los honores y esenciones q.e le corresponden. Y p
te su auto asi lo prov.n y firm.n

M.

D.or Vargas
R.or

D.r Cerero
Cons.o 1.o

D.or Vera
Cons.o 3.o

D. Fuertes
Cons.o 2.

D.r Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año los Bedeles de esta Universidad
recieron ante mi el Secret.rio y Dixeron q.e los Edictos
venidos p.r el auto antecedente los habian fixado.

las Puertas principales de esta Universidad, y otro en las
del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad
y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo Manuel Ferreyraz Rafael Zepeda

N.º 4

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

12.

Expte N.º 5

+

J. M. y J.

Año de 1807

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Miguel de Costa y Montaño, nat.l de la Ciudad de Guatemala en America para graduarse de Licenciado en Leyes p.r esta Universidad Literaria de=

Sevilla.

Genealogia de D.ⁿ Miguel de Fosta y Montaño.

en Tenerife 2. Mayo 1700.
D.ⁿ Pedro Manuel de Fosta.

C. Ser.ᵃ

D.ᵃ Bernardina del Hierro, B. Ser.ᵃ 27. Mayo 1703. Sag.ᵒ

D.ⁿ Andres Sanchez Montaño, B. Ser.ᵃ 10. de Marzo 1724. Sag.ᵒ

C. Ser.ᵃ Sag.ᵒ 18. Diziembe 1744.

D.ᵃ Ysabel Velasquez B. Ayamonte. 17. de Marzo de 1718.

B. en Monasterio de Estremadura 6. de Mayo 1741.
D.ⁿ Pedro Josef de Fosta.

C. en Ser.ᵃ 18. Nov.ᵇʳᵉ de 1768. Mayd.ᵃ

D.ᵃ Maria Josefa Sanchez Montaño.
B. en Ser.ᵃ 1718. May

D.ⁿ Mig.ˡ De Fosta y Montaño
B. en Guatemala 13. de Julio 1782.

74

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbo. del Claustro de Canones de la Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los Rs. Consejos y Secretario de dho. Claustro y Univerd. &a.

Certifico que en un Expediente formado pr. la Sra. Da. Maria Montaño, Viuda del Sr. Dn. Pedro Josef de Fosta Fiscal de lo criminal y civil de la Rl. Audiencia de Guatemala sobre qe. se le page el socorro del Monte Pio pr. aver fallecido su Marido, en él se encuentran varias fes de Bautismo entre otras se halla esta, cuio tenor es el siguiente.

Yo el Licenciado Dn. Benito Monzon, Cura Rector del Sagrario de esta Sta. Igleª. Metropolitana, certifico en debida forma, como en uno de los Libros de la administracion de mi cargo, en que se sientan las Partidas de Bautismo de Gente Española al folio sesenta, se halla la partida del tenor siguiente: En el año del Sr. de mil setecientos ochenta y dos el dia diez y ocho de Julio, Yo el Dor. Dn. Mariano Aguado, y Olivares, Cura Rector pr. el Rl. Patronato del Sagrario de esta Sta. Metropolitana Iglesia de Guatemala, bautizé solemnemente à un Infante, que nació el trece del corrl., y puse por nombre Miguel, Anacleto, Jose Maria, Juan Nepomuceno, Joaquin de la Sma. Trini-

nidad hijo legitimo de los Señores Dn. Pedro Josta Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia y de Da. Maria Josefa Montaño: Fué su Padrino Dn. Miguel Medina, Cura propio de la Parroquial de la Hermita. Y para qe. conste lo firme = Dn. Mariano Aguado y Olivares. Concuerda con su original, aque me remito, y la saqué de requerimiento de la parte interesada Nueva Guatemala y Octubre tres de mil setecientos ochenta y ocho años = Licenciado Benito Monzon.

Es copia de la citada fe de Bautismo a qe. me refiero. Y pa. que conste, a pedimto. del refdo. Dn. Miguel de Josta firmo la presente en Sevilla a primero de Octe. de mil ochocientos siete. Y firmo el interesado pr. haver recibido el expresado Expediente.

Miguel de Jostá y Montaño

Dr. Fran. Baquerizo

75

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] Cura [illegible] Parroq. de S.ta Maria Magdal.
de esta Ciudad Certifico que en el libro diez y nueve de Ma-
trimonios de dha. Igl.a al fol. ochenta y quatro buelto esta
partida que dice asi ———

Partida | En la Ciudad de Sevilla dies y ocho de noviembre de mil se-
Cas.do P. | tecientos y ocho años [illegible] D.n Rafael [illegible]
de esta Ciudad en virtud de mandamiento del Em.mo y Ex.mo
Cardenal [illegible] Arzobispo de esta Ciudad mi Señor su fecha
diez y siete de noviembre de dho año, firmado de S. Em.a y
[illegible] D.n Alonso [illegible] Dignidad Arcediano de Sevilla,
Secretario, dispensados por dho. S.or Eminentissimo las tres mo-
niciones que el S.to C. T. previene, por justas causas que [illegible]
ello [illegible], habiendo confesado y sabida la Doctrina Chris-
tiana, desposé y casé por palabras de presente que hi-
cieron verdadero y legitimo Matrimonio al Lic.do D.n Pedro
de [illegible], hijo de D.n Pedro Manuel de [illegible], y de D.a [illegible]
[illegible] del [illegible], nat. de la Villa de Monasterio, Priorato
de Leon, juntam.te con D.a Maria [illegible] Jimenez Mon-
tamanis, hija de D.n Andres Jimenez Tamanis y de D.a
Maria Velazquez, [illegible] a este Desposorio el [illegible]
sado D.n Andres Jimenez Tamanis, vec.o a esta Collacion, y
[illegible] de [illegible], vec.o de [illegible] todo lo qual
consto a mi el infrascripto Cura [illegible]

-rio;

Yglesia de ntra. Sta. Maria Magd.na por el Despacho de dho. Sr. Em.mo
Certificamos el espresado Dn. Rafael, puesta de su continuacion
... en el Archivo de esta Yglesia, y por verdad lo firmo
... D. Rafael ... Cura Teniente

Asimismo Certifico que en el Libro veinte y nueve de
Bautismos de dha Yglesia al folio ciento y once bto está
una Partida que à la letra es como sigue ——

Partida M.e

En Sevilla Viernes veinte y ocho de Julio de mil se
tecientos quarenta y siete años. Yo el Bachiller Dn.
Felipe Ponce y Figueroa Cura mas antiguo de esta Ygle
sia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de dha Ciud.
baptizè sub conditione à Maria Josefa Juaquina Ja
coba Ramona Gertrudis, que nacio el dia veinte y cinco
del referido Mes y año, hija legitima de Dn. Andres Sanchez Fa
mariz, y de Da. Ysabel Maria Velazquez y Beltran su Mug.r
Fue su Padrino Dn. Pedro de Vargas y Ceballos Escno mas antiguo
del Yltmo Cabildo y Ayuntamto de esta Ciudad, y vecino à esta
collacion, advertile su obligacion y espiritual parentesco, y lo firmè
ut supra= Br. Dn. Felipe Ponce y Figueroa ——

Concuerda con su original en el espresado Li
bro y foxa à que me refiero: Sevilla y Octubre
quatro de mil ochocientos y siete años.

D. Dn. Ygnacio Mn. Tenorio
Cura

Certifico, q.e D.n Miguel de Costa y Montaño, nat.l de la Ciudad de Guatemala en America se graduó de Bachiller en Leyes p.r esta Univer.d en once de Junio de mil ocho cientos cinco: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla primero de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.r Borg.o
Secr.o

D.n Miguel de Costa y Montaño, nat.l de la Ciudad de Guatemala en America, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Leyes en 11 de Junio de mil ocho cientos cinco: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dicha facultad, y para ello justificar conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Pedro Jose de Costa, nat.l de la V.a de Monasterio en Extremadura, y D.a Maria Josefa Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Manuel de Costa, nat.l de la Isla de Tenerife Ob.do de Canarias, y D.a Bernardina del Hierro, nat.l de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla, y D.a Ysabel Velasquez nat.l de la Ciudad de Ayamonte de este Arzob.do: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisi.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro;

ni tenido oficios viles, rafez, ni mecanicos, por donde hai=mos degenerado de quienes somos; antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion. Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun en parte se averigua de las Fees de bautismo mia de mi Madre y la de Casamiento de mis Padres, q.e presento con la misma solemnidad=

V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certifica.n y Fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informa.n; y dha y aprobada p.r V.S. providenciar, se me admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, teniendo a bien dispensarme el tiempo de pasantia, q.e me falte, y despachando los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido justicia, gracia, jurô &c.

Otro si digo, q.e respecto a no tener la Partida de Bautismo de mi Padre, y serme preciso sacarla del Pueblo de su natu=raleza=

V.S. Suplico se sirva mandar se me admita desde luego a los ex=presados Exercicios p.a el ref.do Grado, et q.e siendo aprobado, se me confiera, quedando Yo en poner en esta Secretaria, la ref.da Fee de bautismo de mi Padre, y q.e en el interin no se me despache el titulo del expresado Grado de dic.do Pido justicia, gracia, &c.

Miguel de Fonsi[illegible]
y [illegible]

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y Fees, q.e refiere: En cuanto a la partida de su Padre, q.e le fa[lta]

lo, como se pide: Y admitase a esta parte la Informan. qe. ofrece la cual se comete al presente Secretaº; Y fha. pase al Sor. Com.e Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo, dar la providencia, qe. haia lugar. Lo mandaron los Sres. R.r y Consiliar.s de la Universidad Literaria de Sevilla a dos de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.or Vazquez
R.or

D.r Cerero
Com.o 1.o

D.or Vimb.e
Conf. 3.o

D.r Juan Suarez
Conc.o 2

D.r Baquerizo
Sec.o

En Sevilla a dos de Oct.e de mil ochocientos siete D.n Miguel de Torta y Montaño para la Informacion, qe. tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario al Licen.do D.n Juan Fernandez, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de Sta. M.a Magda.a de quien en virtud de la Comision, qe. me confiere el Auto qe. me confiere el Auto antecedente, recibi Juramento segun Derecho: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Conoce a D.n Miguel de Torta, qe. lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Jose de Torta, nat.l de la Villa de Monasterio en Extremadura, y D.a Maria Josefa Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Manuel de Torta, nat.l de la Isla de Tenerife Obispado de Canarias, y D.a Bernardina del Hierro, nat.l de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla, y D.a Isabel Velazquez, nat.l de la Ciu-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

dad de Ayamonte de este Arzob.do: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dhô; Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos p.r ser todo lo expuesto publico, y notorio y la verdad p.r su juramento fhô: Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años y lo firmó=

Juan Perez Canicia

D.r Fran.co Baquero

5.º

En Sevilla dhô dia mes y año de la citada presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi juramento segun Dro del S.r Dr. y Maestro D.n Fernando Gonzalez [illegible] Manzano, Presb.o de los Claustros de teologia y Artes de esta Univer.d; y haviendolo hecho, ofrecio decir la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

dad. Siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a D.n Miguel de Porta, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Jose de Porta, nat.l de la Villa de Monasterio en Extremadura, y D.a Maria Josefa Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Manuel de Porta, nat.l de la Isla de Tenerife Ob.do de Canarias, y D.a Bernardina del Hierro, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla, y D.a Isabel Velazquez, nat.l de la Ciudad de Ayamonte de este Arzob.do Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisi.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, tener buenas y seguras noticias de todo lo demas p.r ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años y lo firmo.

x G.l D.do Fran.co Gomez Baños Arenal

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion y para la ref.da Informacion recibi juram.to segun Dro del S.r D.or y M.tro D.n Manuel Maria de Camino, Diacono, de tor Claustro de Sagrada teologia y M.tro de esta Univers.d: y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo pregunta p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Miguel de Parta q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Pedro Jose de Parta, nat.l de la Villa de Monasterio en Extremadura, y D.a Maria Josefa Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Man.l de Parta, nat.l de la Isla de Tenerife Ob.do de Canarias, y D.a Bernardina del Hierro, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Sanchez Montaño, nat.l de Sevilla, y D.a Ysabel Velazquez nat.l de la Ciudad de Ayamonte de este Arzob.do: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r

haver tratado y comunicado al Pretendiente, tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad p.r su juram.to fho;
Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años cumplidos y la firmó=

D.on Man.l Maria de Camino

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo al ll.

D.r Arredondo

En Sevilla a dos de Oct.e de mil ochocientos siete los S.res R.or y Consiliar.s de esta Univer.d haviendo visto la Informac.n anteced.te dada p.r D.n Miguel de Tosta p.a graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a manda.n despachar los Edictos de Estatuto, y q.e al suio dho se le admita a Repeticion, Tunta, Leccion y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveie.n y firmaron.

D.or Vazquez
R.or

D.r Cerro
Cons.o 1.

D.or Vinel
Cons.o 3.

D.r L.
Suarez
Cons.o 2

D.r Baquerizo
Sec.o

En el mismo dia mes y año. D.n Miguel Tosta hizo la Repeticion, Leyendo media hora de una Ley del Codigo

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

dedujo de ella tres conclusiones, à las q.s arguieron tres [illegible]
diantes y respondio a sus replicas.

D.r Baquerizo

En cinco del mismo mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron: q. los Edictos p[re]venidos p.r el auctto antecedente los habian fixado: uno en la Puertas principales de esta Universidad, y otro en las del [S.to] Christo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad. Y p.a q.e con[s]ten firmaron esta dilig.a de q. Certifico.

D.r Baquerizo — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

J. M. y J. +

Expte. N.º 6.

Año de 1807.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Carmona y Amores, natl. de la Villa de la Algava de este Arzobdo. para graduarse de Dor. en Canones pr. esta Universidad Literaria de =

Sevilla. =

Certifico q.e D.n Man.l de Carmona y Amores, nat.l de la V.a de la Algava de este Arzob.do se graduó de Licen.do en Canones p.r esta Universidad en siete del corr.e mes: segun se averigua de los Libros de esta Secret.a a q.e me refiero. Sevilla ocho de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Man.l Carmona y Amores, nat.l de la V.a de la Algava de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Cano.s p.r esta Univer.d en 7. del corr.e mes: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de D.r en d.ha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Carmona, y D.a Geronima Amores: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Carmona Miranda, y D.a Ysabel Amores: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Amores y D.a Serafina Carmona, todos nat.s de la citada V.a de la Algava: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde huviamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre

hemos vivido con honor y estimacion: y q^e. el d^ho referen^te [illegible] de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun se averigua de la Informa^n. q^e. hice p^a. recibir el citado Grado, la cual reproduzco en forma con la misma solemnidad.

A V.S. suplico se sirva haver p^r. presentada d^ha Certifica^n y p^r. reproducida d^ha Informa^n. Y mandar, q^e. a el ten^r de este Pedim^to. se me reciba nueva Informa^n; y fha y aprobada p^r. V.S., providenciar se me confiera el expresado Grado de D^or. en Canones con los honores y preminencias q^e. le corresponden, despachandose los edictos prevenidos p^r. Estatutos. Pido justicia, juro &a.

Lic^do. D^n. Manuel Carmona

Por presentado este Pedim^to. con la Certifica^n. y p^r. reproducida la Informa^n, q^e. refiere: Admitase a esta parte la Informa^n. q^e. ofrece, la cual se comete al presente Secreta^o.; y fha pase al S^r. Prom^r. Fiscal de esta Universidad, p^a. en vista de todo dar la providencia, q^e. haia lugar. Dado y mandado p^r. los S^res. R^r. y Consilia^s. de la Univer^d. Literaria de Sevilla a ocho de Oct^e. de mil ochocientos siete.

D^or. Vargas R^or. D^r. Cerero Cons^o. 1^o. D^or. D. Vera Cons^o. 3^o.

D^r. Fuentes Cons. 2^o. [illegible] Fis^l.

En Sevilla a nueve de Oct.e de mil ochocientos siete D.n Man.l Carmona y Amores p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida y se le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secret.o a D.n Man.l Villalva, ve.no de la Ciudad de Cadiz y residente en Sevilla, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi juram.to segun Dr.o; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antec.te Dixo: Conoce a D.n Man.l Carmona, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Carmona, y D.a Geronima Amores: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Carmona, y D.a Ysabel Amores: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Amores y D.a Serafina Carmona, todos nat.les de la Villa de la Algava de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dr.o: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestar.n Que es de edad de veinte y dos años y la firmo: =

Manuel Villalva

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun Dr.o de D.n

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Blas de Carabona, Estudiante de Canones de esta Univer.d y vez.no de Cadiz, residente en esta Ciudad: el hariendolo hecho, ofrecio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Man.l Carmona, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Carmona y D.a Geronima Amores: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Carmona, y D.a Ysabel Amores: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Amores y D.a Serafina Carmona, todos nat.s dela V.a de la Algaraa de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad

de veinte y tres años y la firmó.

Blas Justiniano Casabona   Dn. Juan Franco. Baquerizo

En el mismo dia mes y año dela dhã presentacion, y pª la refda. Ynformacn. recibi juramto. segun Dro. de Dn. Jose Casabona, veno. de Cadiz, y Estudiante de esta Univerd.; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Manl. Carmona, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Juan Carmona, y Da. Geronima Amores: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Carmona, y Da. Ysabel Amores: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Jose Amores y Da. Serafina Carmona, todos natr. de la Villa de la Algava de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte. como sus Padr. y Abuer. han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquin. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo cual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres: tener buenas y seguras noticias delos demas, y la verdad pr. su juramto. fhõ; Declaro no le comprehenden las Genr. de la Ley, qe. se le manifestan.: Que es de edad de

veinte y cinco años y la firmó:

José de Jesus Carabona
Dr. Fran.co Boquerin
Sº

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun Drô de Dr. Jose Pereira, Lic.do en Sagrada teologia p.r esta Univ.d; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a Dn. Manuel Carmona, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Juan Carmona, y Da. Geronima Amores: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Jose Carmona, y Da. Isabel Amores: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Jose Amores, y Da. Serafina Carmona, todos nat.s de la V.a de la Algava de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drô; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado, de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres. tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho.

Declaró no le comprehenden las generalidades de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y un años cumplidos y la firmó=

Lic.do D.n Josef Pereyra

D.r Fran. Baquerizo
S.o

No se ofrece reparo D.r

D.r Torredano

En la Ciudad de Sev.a a diez de Oct.e de mil ochocientos siete los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente Informacion, dada p.r el Lic.do en Can.s D.n Manuel Carmona y Amores p.a graduarse de D.or en la misma facultad p.r esta Universidad Dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron da bien y dieron p.r bastante: y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r el Estatuto: Y q.e al susodho se le confiera el Grado de D.or en la expresada facultad con todos los honores y esenciones

M. q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.or Vargas
R.or

D.r Cereso
Cons.o 1.o

D.r Vera
Cons.o 3.o

D.r Baquerizo
S.o

D.r Juarez
Cons.o 2.

En el mismo dia mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.o y Dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el antecedente auto los habian fixado: uno en las puertas principales de esta Universidad, y el otro en la

Quatenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

del Smo Christo de Perdondela Sta Yglesia de esta Villa pa qe conste firmaron esta diligencia de qe certifico

Dr Baqueiro — Manuel Ferreyra — Rafael Zepeda

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn Manuel Carmona y Amores, natl de la Villa de la Algava de este Arzobdo para graduarse de Licenciado en Canones por esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Br. Dn. Pedro Jos. Rodrig.z Agüera Pbro. Benef. dela Igl.a Parroq. dela V.a dela Algava q. p.r ausencia de su Cura pp.o despacho el Curato = Certifico q.e en el lib.o baut.l archiv.do en ella, el qual tubo principio en veinte de Noviemb.e del año de mil setecientos setenta, y seis, y fin en diez, y seis de Julio del de mil setecientos noventa, y uno al fol.o cinquenta, y cinco b.ta num.l veinte se halla la partida siguiente

Copia) En la Villa dela Algava en dos dias del mes de marzo del año de mil setecientos, y ochenta años: Yo Dr. Jph. dela Cruz Bernano Cura unico dela Parroquial de dha Villa di licencia à Dn. Juan Antonio Herrera Pbro de dha Villa para Baptizar à Manuel de Jesus Alexandro, que nació a veinte de Febrero, hijo legitimo de Juan Christoval de Carmona, y de Jeronima de Amores su l.ma muger: fué su Padrino Sebastian Moreno nat.l de Santiponce, à quien le adverti la cognacion espirit.l y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Son sus Padres nat. desta Villa en cuya fé lo firme = Dr. Joseph dela Cruz Bernano = Cura.

La Copia antes escripta concuerda con su original à q.e me refiero la qual queda en dho lib.o al fol.o y num.l supra citados y p.a q.e conste a pedim.to de p.te v.ma vez firmo esta. Dada en la Algava y Septiembre treinta de mil ochocientos y siete años.

Pedro Jos. Rodrig.z Agüera

[illegible] Sres. [illegible] num. [illegible] Cuidad [illegible] firmamos, certificamos y damos fee que el Br. D. Pedro Josef Rodrig.z [illegible]

Pero por aver al parecer de hallarse
y firmada la certificacion que antecede
Beneficiado de la dicha Parroquia
[illegible] de las nieves de la ciudad
de la Algaua [illegible] se titula, y como
de [illegible] ha el [illegible] de dha Parroquia
[illegible] su [illegible] propio admi
[illegible] a sus feligreses los sacra
mentos y exerciendo las demas fun
ciones que estan a su cargo, y la firma
y rubrica que se halla al pie de dha certi
ficacion es suia propia y a [illegible]
que acostumbra dechar en todos sus
escritos a los que siempre se les ha da
do entera fe y credito judicial y ex
tra judicialmente, y porque conste
donde convenga damos la presen
te sellada con el de nuestro Colegio en
Sevilla a primero de oct. de mil ocho
cientos siete =

Jose [illegible] Cornet

Joseph Ramon [illegible] [illegible]

Diego de la Barrera [illegible]

PARA COMPROBACIONES.
DE SEVILLA. COLEGIO DE ESCRIVANOS

Yo el Br. Dn. Pedro Josef Rodrig.z Aguera Pro. Benef. dela Parroq.l dela Villa dela Algava y del despacho el Curato p.r ausencia de su Cura pp.o Certifico q.e en un Lib.o baut.l archivado en ella el qual tubo principio en veinte, y nueve de Junio del año de mil setecientos y diez, y fin en veinte, y ocho de Dbre. del de mil setecientos, y treinta al fol.o docientos secenta, y cinco num.o treinta, y quatro se hallá la partida siguiente

Copia = En la Villa del Algava en treinta, y un dias del mes de Jullio de mill setecientos y veinte, y nueve años. Yo el Dr. Dn. Joseph de Antt.o del Castillo Cura dela Ygl.a Parroq.l de esta dha Villa Bauticé à Juan Antonio Xpl. martel hijo leg.mo de Joseph Carmona Miranda, y de Isabel de Amores: fué su Madrina D.a maria Ana Londoño Vecina dela Ciudad de Sevilla en la Coll.n del S.r S.n Gil: le adverti la Cog.n espirit.l y la oblig.n de enseñarle la doct.na Xpna, nació à veinte, y ocho de dho mes, y año dho, y lo firmè = entre reng.s = Carmona = Vale.

Concuerda esta copia conla partida q.e refiere à q.e me remito laqual queda orig.l en dho lib.o al fol.o y num.o supracitados à q.e me refiero, y p.a q.e conste apedim.to de parte leg.ma firmo esta. Dada enla Algava à treinta dias del mes de Sept.e de mil ochocientos, y siete años.

Pedro Josef Rodrig.z Aguera

Los Escrivanos del Rey N.S. y de Numero de esta ciudad ... que a la conclusion firmamos, certificamos y damos fee: que el Br. Dn. Pedro Josef Rodriguez Aguera Pro.

por quien al parecer se halla dada y fir-
mada la certificacion que antecede, el
Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr.
Sta. Maria de las Nieves de la villa de
la Algaba como se titula, y como tal
para el Curato de dha Parroquial por
ausencia de su cura propio, administra
a sus feligreses los santos sacramentos,
exerciendo las demas funciones q.e corren
a su cargo, y la firma y rubrica que
halla al pie de dha certificacion, es su
propia, y la misma q.e acostumbra
usar en todos sus curatos, a los q.e
siempre se les ha dado y da entera fe
y credito judicial y extrajudicialmente, y
para que conste donde convenga, da-
mos la presente sellada con el de nues-
tro colegio en Sevilla a primero de oc[illegible]
de mil ochocientos siete =

Joseph Ramon Seinz
Nº

Jose [illegible]

Diego [illegible] Barrera
Nº

Yo el B.^r D.^n Pedro Josef Rodrig.^z Aguera Pño Benef.^do dela Ygl.^a Parrocq.^l de Nrã Srã Stã Maria delas Nieves dela Villa dela Algava q.^e despacho el Curato p.^r ausencia de su Cura pp.^o Certifico enla mejor forma q.^e el Dro me permita, q.^e en el lib.^o 6 bau archivado en ella el qual tubo principio en veinte, y cinco de Julio, del año de mil sete cientos treinta, y ocho, y fin en veinte y ocho de Dbre. del de mil setecientos cin quenta, y ocho al fol.^o ciento diez, y nueve num.^l quarenta, y uno se halla la Partida, q.^e su tenor es como sigue. ——

Copia — En la Villa del Algava en diez, y ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos y quarenta, y seis años, con el beneplacito del D.^r D.^n Josef Antonio del Castillo Cura dela Ygl.^a Parroq.^l de esta dha Villa: Yo D.^n Geronimo Frinado Presb.^o Capp.^n de dha Ygl.^a Bautizè à Geronima del Consuelo hija leg.^ma de Josef de Amores, y de Serafina de Carmona: fué su Padrino Bernardo de Carmona Lobato: todos Vez. de esta dha Villa à quien se le advirtió la Cog.^n espirit.^l y la oblig.^n de enseñarle la Doctrina Christiana: nació a treinta de septiembre pros.^mo pas.^do y lo firmè con dho S.^r Cura = D.^r D.^n Joseph Ant.^o del Castillo = Cura = D.^n Geronymo Frinado Becerril. ——

La Copia q.^e ante sede concuerda con su orig.^l à q.^e me Remito y que da en el nominado lib.^o al fol. y num.^l supra citados. y p.^a q.^e conste à pedim.^to de pte leg.^ma firmo esta. Dada enla Algava à treinta dias del mes de Sbre de mil ochocientos y siete años

P.^o Pedro Jos. Rodrig.^z Aguera

Los Señores de [illegible] Numero de esta

Ciudad vecinos de ella q. a la conclusion firmamos, certificamos y damos fee que el Sr. Dn. Josef Rodriguez Romera Pbro. por quien parece se halla dada y firmada la certificacion que antecede es Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nuestra Sra. Sta. Maria de la Nieves de la Villa de la Algava como el Cura y como tal despacha el Curato de dha Parroquia por ausencia de su Cura propio, administrando a sus feligreses los Santos Sacramentos y exerciendo las demas funciones que estan a su cargo y la firma y rubrica q. se halla al pie de dha Certificacion es suia propia y la misma que acostumbra hechar en todos sus escritos a los que siempre se les ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente y para q. conste y obre los efectos que haya lugar damos la presente sellada con el Nuestro colegio en Sevilla a primero de mil ochocientos dies=

Josef Anto. Romero

Diego Velaz Barrera

Pedro Ramon del Castillo

Yo el Br. Dn. Pedro Jph. Rodriguez Aguiera Pbro. Beneficiado dela Iglesia Parroquial dela Villa dela Algava q. pr. ausencia desu Cura propio despacho el Curato = Certifico q. en el lib.° 2 Matrim. archivado en ella el qual tubo principio en trece de Marzo del año de mil seteci-entos quarenta, y fin en veinte, y seis de Enero de mil setecientos, y setenta y siete al fol.° doscientos treinta, y cinco num.° tres se halla la partida siguiente

Copia ✗✗ En la Villa dela Algava en doce dias del mes de Julio de mil setecien-tos setenta, y dos años: haviendo precedido para el Matrimo-nio, que se expresarà, tres amonestaciones en tres continu-os dias festivos en la Iglesia Parrochial de dha Villa, al ti-empo del Offertorio dela Missa mayor; y no haviendo resul-tado impedimento Canonico: haviendo los contrayentes con-fessado, y comulgado, y sabiendo la Doctrina christiana: en virtud de mandamiento del S.r Lic.do D.n Joseph de Aguilar, y Cue-to, Canonigo dela S.ta Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de la Ciudad de Sevilla; Governador, Provisor, y Vic.° Gen.l de ella, y su Arzpado: firmado de su S.ria y Refrendado de Geronimo de Aguilar, Notario, su data en dha Ciu.d en diez, y seis de Junio del dho año, por el qual consta, ser esta dispensado à los citados contrayentes el impedimento de su parentesco en ter-cero grado de consanguinidad: Yo D.r Ger.mo Thinado Vecer-ril Cura de la dha Parrochial, desposè, por palabras de presen-te, que hizieron verdadero Matrimonio à Juan Ant.° Martel de Carmona, viudo de D.a Juliana Moreno, con Geronyma del Consuelo Amores, hija de Joseph de Amores y de Serafina de Carmona, siendo testigos D.n Jph de Car-mona Amores Presbytero, y Geronymo de Carmona otra todos vecinos de esta dha Villa en cuya fee lo firmo = D.r Geronymo Thinado Becerril = Cura.

Concuerda esta Copia con la partida q.e se refiere à q.e me remito

la qual queda Orig.l en el expresado lib.o al fol. y num.o arr[iba]
citados a q.e me refiero: y p.a q.e conste à pedim.to de p.te leg.ma firmo
esta. Dada en la Algava à treinta de Sept.e de mil ochocientos
y siete años

D.r Pedro Jos. Rodrig.z Agüera

Los Escrivanos del Rey n.ro S.r del Numero de esta Ciudad de Se-
villa q.e à la conclusion firmamos, certificamos y damos
fee q.e el D.r D.n Pedro Josef Rodrig.z Aguera Cl.o por quien al pare-
cer se halla dada y firmada la certificacion q.e antecede es
Beneficiado de la Igl.a Parroq.l de N. S. S.ta Maria de las Nie-
ves de la V.a de la Algava como se titula, y como tal
despacha el Curato de d.ha Parroquial por au[sencia de]
su Cura Propio, administrando a sus feligre[ses]
los S.tos Sacram.tos y sirviendo las demas fun[cio]-
nes q.e estan a su cargo, y la firma y su rubrica
q.e se halla al pie de d.ha certificacion, es suya
propia, y la misma que acostumbra hacer
en todos sus escritos a los q.e siempre se
ha dado y da entera fe y credito judicial y
extrajudicialm.te, y para q.e conste donde
convenga damos la presente sellada con el de
n.ro Colegio en Sev.a a primero de oct.e de mil
ochocientos siete =

Josef ... Gomez

Diego de la Barrera

Certifico q.e D.n Manuel Carmona y Amores, nat.l de la Villa de la Algaba de este Arzob.do se graduó de Bachiller en Canones por esta Universidad en treinta de Setiembre prox.mo pasado: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla primero de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Carmona y Amores, nat.l de la Villa de la Algaba de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.l en Canones p.r esta Univer.d en 30 de Set.e prox.mo pasado: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dhã facultad, y para ello justificar (conforme a Estatutos y Practica de esta Universidad) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Martel Carmona, y D.a Geronima Amores: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Carmona Miranda, y D.a Isabel de Amores: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Amores y D.a Serafina Carmona, todos nat.les de la Villa de la Algaba de este Arzob.do: Que asi yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia,

de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos. Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: q.e yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado, segun consta se averigua de las Partidas de Bautismo mia, y de mi Padre y la de casamiento de estos, q.e presento con la mayor solemnidad=

A V. S. suplico se sirva haver p.r presentada dha Certificac.n y Partidas, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informac.n, y fha y aprobada p.r V. S., providenciar, se me admita a Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a, teniendo abien dispensarme el tiempo de Pasantia, q.e me falte, y despachar los Edictos de Estatuto. Pido Justicia, gracia, juro &.a

Manuel Carmona

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n y Fees ref.das: admitase a esta Parte la Informac.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secreta.o, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univers.d p.a en vista de todo, dar la providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s de la Universidad Literaria de Sevilla a primero de Oct.e de mil ochocientos siete.

Vil.

D.or Vargas
R.or

D.r Cerero
Consil.o 4.

D.or Vira
Consil.o 3.o

D.r Fuentes
Consil.o 2

[illegible]

En Sevilla a primero de Oct.e de mil ochocientos siete D.n Manuel Carmona y Amores, p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretar.o a D.n Felipe Aranguren del Comercio de Cadiz, y residente en esta Ciudad, de quien en virtud dela Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun derecho. Y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Conoce a D.n Manuel Carmona y Amores q.e le presenta. Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Martel Carmona, y D.a Geronima Amores: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Carmona Miranda, y D.a Ysabel de Amores: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Amores, y D.a Serafina Carmona, todos nat.s dela V.a de la Algaba de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Herejia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama en contrario; todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y Comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas, p.r ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su

20

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Juram.to fho. declaró no le comprenden las Gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años y la firmó.

Felipe Aranguren   D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion, y p.a la ref.da Informac.n recibi juramento segun Dro de D.n Francisco Xavier Velazco, vez.no de esta Ciudad a la Collac.n del Sagrar.o; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Juan Antonio Martel Carmona, y D.a Geronima Almo-res, Padres de D.n Manuel Carmona Almores, q.e le presen-ta, aquien tambien conoce: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Carmona Mitanda, y D.a Ysabel Almores. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Almores y D.a Serafina Carmona, todos nat.s todos de la V.a de la Algaba de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia, de hecho, ni de Dcho. Ni tenido ofisios viles, ra-
jos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son:
Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pre-
tend.te es de buena vida, y costumbres sin fama ni rumor en
contra de lo expresado. todo lo qual consta al testigo p.r ha-
ver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener
buenas y seguras noticias de los demas y p.r ser publico y
notorio: Y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le
comprenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron. Que es
de edad de cuarenta y dos años y la firmo.

Fran.co N. Velasco

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion y para la
ref.da Informacion recibi juram.to segun Dcho de D.n Jose
de Lara, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Miguel: Y ha-
viendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado
p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Man.l Carmona,
q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Manuel Car-
mona, y D.a Geronima Amores: Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Jose Carmona Miranda y D.a Ysabel Amores: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Amores y D.a

Serafina Carmona todos natl.s dela Villa dela Algaba este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, rasa y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dr.o; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes, bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r el juram.to fho: Declaró no le comprehenden las Genera.s dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta años y lo firmo=

Josè dela Higuera y Lara — D.n Fran.co Baquerizo S.o

No se ofrece reparo

D. Arredondo

En Sevilla a dos de Oct.e de mil ochocientos siete los S.res R.r y Consilia.s dela Univer.d literaria de ella haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Manl. Carmona p.a graduarse de Licen.do en Canó.s p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprovaban y aprobaron; daban y dieron p.r bastante; y en su conse-

quen.ta mandaron despachar los Edictos de estatuto; Que al suso dho se le admite a Repeticion, tunitas Leccion, y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.or Vargas
R.or

D.r Cerero
Com.o 1.

D.or Vira
Com.o 3.o

D. Fuertes
Com.o 2

Ante mi
D.r Baquerizo
S.o

En el mismo dia mes y año D.n Manuel Carmona hizo la Repeticion, leiendo media hora de un capitulo de las Decretales de Gregorio nono, dedujo del tres Conclusiones, al q.e arguieron tres Estudiantes y satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En cinco del mismo mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.rio y dixeron q.e habian fixado los Edictos prevenidos p.r el Auto antecedente: uno en las Puertas principales de esta Universidad y otro en las del Illmo. Christo del Perdon de la S.ta Y.a Cat.l de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Manuel Ferreyra

Rafael Zepeda

N. 6

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

95.

Expte. N.º 7

t

J. M y J.

Año de 1807.

Y

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Jose Pereira y Gutierrez, natl. de la Ciudad de Cadiz. para graduarse de Licenciado en teologia por esta Universidad Literaria de = Sevilla.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico Yo Dn Antonio Mathias de Otero, Cura y Rector de la fra. de Sn
Felix de Sales, Arzobispado de Santiago, Reyno de Galicia, que haviendo registra
do el Libro Antepenultimo de Bauptizados della al folio Ochenta y uno
hallè la partida siguiente= En veynte y cinco de Abril de mil setecien
tos cinco, Bauptizè a Andres, hijo de D. Andres Pereyra y de su Mugr.
Da. Ysabel de Luan, mis feligreses; fueron sus padrinos D. Andres de Afon
sin de [illegible] de Sta. Maria de Lamonde, y Da. Maria de Luan soltera ve
zina de Sn Andres de Illobre; Advertiles lo dispuesto por derecho, y lo fir
mo como Cura de este [illegible] de Sales= Gallego= Asimismo certifico ha
ber registrado el Libro penultimo de Bauptizados de esta referida fra. de
Sn Felix de Sales y al folio noventa y nueve hallè el escripto que dice
assi= Dn Jacobo Pereyra y Otero, Cura y Rector propio de este Bene
ficio de Sn Felix de Sales; cumpliendo con lo mandado por el Sr. [illegible]
Señor Dr Dn Jose Claudio Salgado, provisor y Vicario General, ynteri
no de la Ciudad y Arzobispado de Santo. de Galicia; por su auto dado
en Siete de Octubre año de mil setecientos ochenta y nueve, cuyo te

acto: es el sigte= Haviendo visto el Señor Dr Dn Jose Claudio Salgado Governador
provisor y Vicario General ynterino de la Santa Apostolica Yglesia Metro
politana y Arzobispado de Santo. la ynformacion recivida por su manda
to por Dn Jacobo Pereyra y Otero Cura de la parroquia de Sn Felix
de Sales con asistencia de Dn Rafael Martinez [illegible] Essno. en orden
a la Ydentidad del Bauptismo de Da. Maria Lepo, segn todo
lo obrado se compone de seys fojas utiles ynclusa esta; dixo su Mrd.
la devia de aprobar y aprobo, y a ello ynterpone su autoridad y
decreto Judicial quanto haya lugar y en derecho se requiere; y
manda que todo ello se devuelva originalmte para que por el
mismo Cura de Sales se junte al Libro correspondiente y en
el [illegible] expresen que resulta siente la partida de Bauptis
mo de la Da. Maria Lepo, dando de ello con su ynsercion a los
ynteresados las Certificaciones que le pidieren en las quales desde
ahora ynterpone su autoridad y Judicial decreto quanto con de
recho puede para su validacion, assi lo [illegible] y firmo en la Ciud.
de Santo. a siete dias del mes de Octubre año de mil setecientos
ochenta y nueve= Dr Dn Jose Claudio Salgado= Ante mi [illegible]
[illegible] Nuñez, Essno= Desde luego por el tenor del presente acatan
do la [illegible]; digo que Da. Maria Lepo es hija de
Dn Antonio Lepo y de Da. Juana Pereira [illegible] de Lepo de esta
prevenida fra. la que estubo casada con Dn Andres Pereyra, y que Da.
Maria havia sido Bauptizada en esta Yga. parroquial por uno de
los dias del mes de Noviembre año de mil setecientos y quatro,

A tiempo que era Cura Dn. Gregorio Gallego, habiendo sido sus padrinos Dn. Feliz Texo y Da. Maria de Ulloa vez.nos que fueron de la de Ulloa, que por quanto nada Constaba delos Libros de Bauptizados de esta yglesia, asi lo anoto en virtud dela referida informacion y mandato; en esta Rectoral de Sn. Felix de Sales Octubre Catorze año de mil setecientos ochenta y nueve = Dn. Jacobo Barreyra y Texo = Ytem certifico haber registrado el Libro penultimo de Casados de esta dicha fred. y al folio trescientos y quatro buelta halle la partida que dice = En Catorze de Marzo de mil setecientos y diez y siete y nueve Yo el Lizenciado Dn. Franco. de Ulloa presvitero vezino de este Curato de Sn. Felix de Sales con Lizencia de Dn. Jose Riquexa su Rector asisti al casamiento del matrimonio de recibieron de una parte Dn. Andres Pereyra hijo legitimo de Dn. Andres Pereyra y de Da. Ysabel Lucia vezinos de esta fred. y Lugr. de Sales, y dela otra parte Da. Maria de Texo hija legitima de Dn. Antonio de Texo y de Da. Juana Lucia vez.nos de esta fred. y Lugr. de Texo; precedieron los proclamas seg.n ord.n no resulto ympedim.to fueron testigos Dn. Felix Texo y Bernardo Martinez vez.nos de esta fred. y para que conste lo firmo, Recibieron la Bendicion dela yglesia = Dn. Jose Antonio Riquexa = Asimismo Certifico que en el Libro antepenultimo de Bauptizados al folio dos cientos y tres, halle la partida cuyo tenor es como sigue = En quatro de Diciembre del año de mil setecientos treinta yo Dn. Thomas de Ulloa presvitero vez.no desta vezindad de Dn. Jose Riquexa Rector de ... de Ulloa Cura de Sn. Felix de Sales, Baupitize aun niño que nacio el dia referido, mes, y año hijo legitimo de Dn. Andres Pereyra y de Da. Maria Texo su mug.r vez.nos de esta Curato de Sales y Lugr. que se dice de Texo, pusele por nombre Blas, fueron sus padrinos Dn. Blas de Sande y Da. Ysabel Maria de Leon vez.nos tambien de esta fred. y para que conste lo firmo = Dn. Thomas de Ulloa = Dn. Jose Antonio Riquexa = Cuyas quatro partidas se hallan en los referidos (de esta fred.) Libros, y folios, a que me remito, y de pedimento de Dn. Blas Pereyra vezino dela Ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia doy las que escrivo en esta Oja de Papel

Sello quarto, Sn feliz de Seles Octubre Siete de mil ochocientos y siete.

Dn Antonio Mathias de Otero

Nos los SS. de S. M. pos y reales vecinos y residentes en esta ciudad de Santiago Capital del Reyno de Galicia q. adelante signamos y firmamos certificamos y damos fee pa q. la haya donde conbenga q. los Sres q. la presente vieren q. Dn Antonio Mathias de Otero de quien se halla firmada la antecedente certificacion, es cura y retor Propio dela Parroquia de San Felis de Soles, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios. Sin cosa en contrario. Y para q. conste damos la presente estando en dha ciudad de Santiago a siete de Octubre de mil ochocientos siete.

Miguel Fernandez Carreira

Josef Antu Vaz Sanfurso

Felipe

Ambeiro Quintana

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El D.r D.n Diego Rubio y Montilla, Presbytero Dignidad de Thesorero de la Ynsig.e Ygl.a Coleg.l de esta Villa de Osuna, y Secretario de la Universidad Estudio Gral de ella, &c.a

Certifico y doy fee, que D.n José Pereyra, natural de la Ciudad de Cadiz, se presentó en esta dha Universidad el dia nueve del presente Mes y año de la fha, para ser examinado en suficiencia del Grado de Bachiller en Sagrada Theologia. Cuyo exercicio literario cumplió leyendo media hora, con puntos de veinte y quatro, en la explanacion de la distincion del Maestro de las Sentencias, q.e le dio la suerte: y deduxo una question de ella, que defendió, respondiendo á dos Doctores q.e le arguyeron el tiempo de un quarto de hora cada uno; y respondió á las preguntas de el tercero q.e por igual tiempo le hizo el tercero Doctor Examinador: y procediendo con arreglo á las Reales Ordenes de Su Magestad á la Votacion del Acto en la forma acostumbrada; secretamente se halló estar aprobado por los tres Doctores q.e le examinaron, nemine prorsus discrepante. En vista de lo qual, y en el propio dia nueve, se le confirió el Grado de Bach.r en Sagrada Theologia al dho D.n José Pereyra. Quien hizo los juramentos acostumbrados, y tomó la posesion de su Grado con la solemnidad de estylo.

Assi se verifica del Libro Corriente de Grados q.e para en esta Secretaria de mi Cargo, á que me refiero. Y para que conste donde convenga, de pedimento del mismo D.n José Pereyra, doy el presente en Osuna en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos y cinco años.

D.r D.n Diego Rubio y Montilla
Sec.rio

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

100.

Certifico Yo D.n Fernando Jimenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Catred.l de esta Ciudad de Cadiz, q.e en uno libros parroquiales de Matrimonios y Baptismos, q.e se hallan en este archivo de Curas, estan unos Capitulos firmados del thenor siguiente.

Matrimonio. lib. 12. f.o

En Cadiz, Cinco de Marzo de mil setecientos Cinquenta y tres años, Yo D.n Geronimo de Herrera y Gomez, Cura propio en el Sagrario de la S.ta Yglesia Catred.l de esta Ciudad, aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y en virtud de mandam.to del S.or Provisor, casé por palabras de presente q.e hicieron verdadero, y legitimo matrimonio á Ambrosio Gutierrez, natural de la Ciudad de Xerez de la Frontera, hijo legitimo de Juan Gutierrez, y de Fran.ca Francisca Eduarda Nieto de Miranda, con Maria Rodriguez, natural de la de S.n Lucar de Barrameda, hija de Domingo Rodriguez, y de Flora Maria de Aguilar: y asimismo les dí las bendiciones nupciales en esta S.ta Yglesia. fueron testigos de todo Domingo Joseph Rodriguez, D.a Micaela Lopez, y D.n Francisco de Vizera, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = D.n Geronimo de Herrera, y Gomez.

Baptismo. lib. 92. f.o

En Cadiz, Miercoles, Cinco de Mayo de mil setecientos Cinquenta y seis años Yo D.n Manuel de Zerrada, Cura propio en el Sagrario de la S.ta Yglesia Catred.l de esta Ciudad bapticé á Francisca Flora Josefa, Vidala, q.e nació á veinte y ocho de Abril proximo pasado, hija de Ambrosio Gutierrez de Aranda, y de Maria Josefa Rodriguez, su legitima muger casados en esta Ciudad año de Cinquenta y tres: fue su padrino Manuel Ravelo, advertile su oblig.es siendo testigos Domingo Joseph Rodriguez, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = D.n Manuel de Zerrada.

Matrimonio lib. 58. f.o

En Cadiz, once de Abril de mil setecientos setenta y quatro años, Yo D.n Ygnacio Parguin, Presbitero de esta Ciudad, aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos continuos, y no resultado Canonico impedimento, y en virtud de mandamiento del S.or Provisor, y licencia de D.n Geronimo de Herrera, y Gomez, Cura propio Semanero, desposé por palabras de

presente, que hicieron verdadero, y lexitimo matrimonio à D. Pedro Pereyra, natural de Villanueva de Fero, Arzobispado de Santiago, hijo lexitimo de Antonio Pereyra, y de Maria de Rivera, con Francisca Gutierrez, natural de esta Ciudad, hija lexitima de Ambrosio Gutierrez, y de Maria Rodriguez: à q. fueron testigos D.n Juan Ygnacio de Zubiriaga, D.n Juan Antonio de la Fuente, y D.n Pedro Josef Arrosamena, todos Vecinos de esta Ciudad, y asimismo los velé en la Yglesia de S.n Antonio, y lo firmé ut supra. = D. Ygnacio Parguin.

Baptismo. fol.o 25. B.o

En Cadiz, Diez de Abril de mil setecientos ochenta y seis años, Yo D. Miguel Mantos, y Valiente, Presbitero de esta Ciudad con la licencia necesaria, baptizé à Josef, Ezequiel Ambrosio, Antonio, que nació à nueve del presente mes, hijo de D.n Olao Pereyra, y de D.a Francisca Gutierrez, su lexitima muger, Casados en esta Ciudad año de setenta y quatro: fueron padrinos D.n Josef Gomez, y D.a Thomasa Ybañez, advertiles sus oblig.s siendo testigos D.n Gregorio Alvarez, y D.n Ygnacio Zubiriaga, todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra = D.n D. Y por su fallecimiento lo firme como Cura semanero. = D.r D. Josef Ruiz, y Roman.

Los quales Capitulos concuerdan à la letra con sus originales, q. quedan en sus respectivos libros à los folios citados al margen de estas Copias, à q. me refiero. Cadiz, diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos, y siete a.

D.n Fernando Jimenez de Alba

Damos fé los Escrivanos que al presente firmamos, que D.n Fernando Jimenez de Alba, Pre

quien la Certificacion antecedente, parece dada y
firmada; es segun se titula, Cura propio del Sagrario de
Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal, ad-
ministra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y á sus
semejantes es siempre se le há dado y dá, entero Credito:
para q. conste, damos la presente sellada con el de nues-
Numero, en Cadiz fha. ut supra=

Juan Josef Rubio

[illegible] Arleta
[illegible] Jimenez

Antonio Rodriguez
Guevara

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En viernes primer dia de Diciembre de mil setecientos y treinta años yo Diego Esteban de Flores Cura y Beneficiado en esta Yglesia Parroquial del S. S. Marcos desta Ciudad de Xerez de la frontera bautize à Ambrosio, Josef, Juan Saturnino, hijo de D. Juan Francisco Gutierres y de D. Francisca Eduarda Nieto y Miranda, su legitima muger: fue su padrino D. Juan Cornejo, à quien avisé el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana. Y nacio el miercoles veinte y nueve de Noviembre del dicho año dela fecha. Y en fe de verdad lo firmo q.e ent.ho ut supra = Diego Esteban de Flores =

Concuerda esta partida con su original que queda en el archivo desta dha Parroquia, de que certifico como Cura propio en ella. Xerez dela front.a dies de Septiembre de mil ochocientos siete.

Josef Maria Rolian

Damos fe q.e D.n Josef Maria Rolian es segun el parecer se halla firmada la Partida q. antecede es

Cura Propio de la Ygles.a Parroquial del S.n Marcos desta Ciudad en actual exercicio su Minist.o dandosele a las suias fe entera fe y credito en todo Juicio. Jerez de la Front.a diez de Septiembre de mil ochocientos siete.

Manuel Guerrero de Baena
Ess.no pp.co

Luis Gonzalez
Ess.no pp.co

José de Soussa
Ess.no pp.co

103.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Dr. D. Joaquin Mariano Rosales Cura Propio Bene-
ficiado de la Yga. mayor Parroql. de esta Ciudad de S. Lucar
de Barrameda certifico que en el libro 55 de Bautismos
que se custodia en el Archivo de esta Yga. al folio 267 bto.
hay la partida siguiente.

En Domingo veinte y siete de Abril de mil setecien-
tos y veinte y uno, yo D. Andres de Ochoa Cura
en la Yga. mayor Parroq. de esta Ciudad de Sanlucar
de Barrameda bautizé a Maria Pasquala
que nació a diez y nueve de dho. mes, hija legi-
tima de Domingo Rodriguez y de Rosa Maria
Guerra. Padrinos Bartolome Romero y Pas-
quala Gallardo muger de Joseph Amoroso, ad-
vertiles el parentesco espiritual y lo firme
ut supra = D. Andres de Ochoa.

Concuerda con su original a que me refiero y para
que conste donde convenga doy la presente que firmo
en Sanlucar de Barrameda a catorce de Noviembre
de mil ochocientos y siete =

Dr. D. Joaquin Mariano Rosales

Damos fee: Que el Dr. D. Joaquin

Mariano Rosales, de quien paree [...]
dada y firmada la Certificacion que prece-
cede es Cura en la Iglesia mayor Parroq[uial]
de esta Ciudad, y como tal Administra
tra los santos Sacramentos, assi lo
sugne ser, y a sus Certificaciones siempre
se les ha dado y da entera fee y
credito en Juicio, y fuera de el
Y para que conste firmamos la presente
en la Ciudad de S. Lucar de Barra-
meda. En 14 de Marzo [...]

Doctor Matheo [...]

Augustin de Herrera
Notario Publico

Joseph Gonzalez
Notario Publico

Barrios

204.

Certifico q.e D.n Jose Pereira y Gutierrez nat.l de la Ciudad de Cadiz incorporó en esta Universidad en treinta de Sep.e prox.mo pasado el Grado de Bach.r en Teologia recibido p.r la de Osuna en nueve de Oct.e de mil ochocientos cinco: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a prim.o de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.r Barquerizo
Sec.o [illegible]

D.n Jose Pereira y Gutierrez nat.l de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Sagrada Teologia p.r la Univer.d de Osuna en 9 de Oct.e de 1805, el cual incorporé en esta de Sevilla en 30 de Sep.e prox.mo pasado: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro: Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en dha Facultad, y para ello justificar q.e conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Blas Pereira, nat.l del Lugar de Teaos, Arzob.do de Santiago, y D.a Francisca Gutierrez nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Pereira y D.a Maria de Pereira, nat.s del Reyno de Galicia Arzob.do de Toledo: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Hilario Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera de este Arzob.do y D.a Maria Rodriguez, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de esta Arzob.do: Que asi Yo como mis Padres y Abuel.s hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido

castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: y que yo el Pretend.te de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: segun en parte se acredita de las Fees de Bautismo mia, y de mi Madre, y la de casamiento de mis Padres, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada dha Certifica.n y Fees y mandar se me admita a los actos de repeticion, Puntos, secreto y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a, precediendo la informa.n q.e al tenor de este Pedim.to pido se me admita, y dispensandome el tiempo de Pasantia q.e me falta, y despachandose los edictos, prevenidos p.r Estatutos. Pido Justicia, gracia, Juro &a.

Otrosi Que estoi esperando la Fee de Bautismo de mi Padre; en cuia inteligen.a

Suplico a V.S. se sirva admitirme a los expresados actos quedando yo en la obliga.n de poner en esta Secret.a la citada Partida, y p.r en el interin no se me despache el titulo del citado Grado. Pido Justicia, gracia, Juro &a.

Josef Pereyra

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y Fees,

q.e refiere; en cuanto a la Partida de su Padre q.e le falta, como se pide: y admitase a esta parte la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Juez y Consiliarios de la Univer.d Literaria de Sevilla a primero de Oct.e de mil ochocientos siete.

D.or Vargas R.or — D.r Cerezo Consi.o 1.º — D. Fuentes Consi.o 2.º — D.r Vera Consi.o 3.º

P.r Baquerizo Sec.o

En Sevilla a primero de Oct.e de mil ochocientos siete D.n Jose Pereira y Gutierrez para la Informac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Leonardo Carmona, del Comercio de Cadiz, y residente en esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi Juram.to segun Dro, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Jose Pereira y Gutierrez, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Blas Pereira, nat.l del Lugar de Ferro Arzob.do de Santiago, y D.a Francisca Gutierrez nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Pereira, y D.a Maria de Devesa Reyno de Galicia Arzob.do de Santiago: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Ambrosio Gutierrez, nat.l de Xerez de la Frontera, y D.a Maria Rodriguez, nat.l de S.n Lucar de Barrameda, ambas Ciudades de este Arzob.do: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abue.s han sido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacion de Indios, Mulatos, ni otra mala secta.
Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqui-
sicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho
ni de dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecani-
cos, por donde haian degenerado de quienes son: An-
tes bien siempre han vivido con honor y estimacion:
qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fa-
ma ni rumor en contrario. todo lo qual consta al tes-
tigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte. y
sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas
y por ser publico y notorio: y la verdad, pr. su juramto.
fho: Declara no le compreenden las Gens. de la ley,
qe. se le manifestaran: Que es de edad de quarenta y
dos años y la firmo.

Leonardo de ...

D. Juan Baquer(?)

En Sevilla dicho dia, mes, y año de la citada presenta. y
para la ref.da Informan. recibi juramto. segun dro.
de Dn. Felipe Aranguren, del Comercio de esta Ciudad
de Cadiz, y residente en esta de Sevilla: Y haviendolo
hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr.
el Pedimento antecedte. Dixo: Conoce a Dn. Jose Te-
reiso, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn.

Blas Pereira, natl. del Lugar de [illegible] Arzobdo. de Santiago y Da. Francisca Gutierrez, natl. dela Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Pereira, y Da. Maria de Pereira, Natr. del Reyno de Galicia Arzobdo. de ~~Toledo~~ Santiago. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Ambrosio Gutierrez, natl. dela Ciudad de Xerez dela Frontera, y Da. Maria Rodriguez, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda ambas de este Arzobdo. Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Yqe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte. y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad pr. su juramto. fho, y ser publico y notorio: Declaro no le comprenden las Genl. dela Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta años y lo firmo.

Felipe Aranguren — Dn. Fran. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año dela dha presentacion, y para la
ref.da Informacion recibi juram.to segun Dro de Dn Blas
Justiniano Casaborna, Cursante en las Clases de esta Univer.
Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo pregunta-
do p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a Dn Jose Pe-
reira, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de Dn Blas Perei-
nat.l del Lugar de Ferro Arzob.do de Santiago, y D.a Fran-
cisca Gutierrez, nat.l dela Ciudad de Cadiz: Que su Pa-
es tambien hijo leg.mo de Dn Andres Pereira, y D.a Mari-
de Deresa Nat.s del Reyno de Galicia Arzob.do de San-
tiago: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Am-
brosio Gutierrez, nat.l dela Ciudad de Xerez dela Fronte-
ra, y D.a Maria Rodriguez, nat.l dela de S.n Lucar de
Barrameda ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te
como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes
bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pre-
tendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni ru-
mor en contrario. todo lo qual consta al testigo p.r ser na-
tural de Cadiz, y haver tratado y comunicado al Pretend.te
y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los demas
y la verdad p.r su juramento fho; y ser publico y notorio.
Declaro no le comprehend.n las Gen.s dela Ley, q.e se le mani-
festaron: Que es de edad de veinte y tres años y lo firmo.

Blas Justiniano Casaborna   [illegible] Borquino
S.o

En el mismo dia, mes y año dela dhã presentacion y para la ref.da Informacion recibi Juramento segun Dõ de Dn. Jose de Casabona, Cursante de las Clases de esta Universidad, y nat.l dela Ciudad de Cadiz: Y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Conoce á Dn. Jose Pereira, que le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Blas Pereira, nat.l del Lugar de Pero Arzobdo. de Santiago y Da. Francisca Gutierrez, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Pereira, y Da. Maria de Seresa, nat.les del Reyno de Galicia, Arzobdo. de Santiago: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Ambrosio Gutierrez, nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera, y Da. Maria Rodriguez, nat.l dela Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda ambas de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han comenido delito de infamia, de hecho, ni de Dõ; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. todo lo cual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

verdad p.r su juramento fho: Declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años y la firmo=

José de Jesus Carabona

No se ofrece reparo &.a

D.r Agredano

D.n Fran.co Baquerizo S.o

En Sevilla á tres de Oct.e de mil ochocientos siete los S.S. Consiliar.s dela Univer.d Litera.a de ella, haviendo visto la antecedte. Informa.n dada p.r D.n Jose Pereira, p.a graduarse de Licen.do en Teologia p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y daban y dieron p.r bastante; y en su consequen.a mandaron despachar los Edictos de estilo Que al suso dicho se le admita a Repeticion, Quinta, Leccion, y Examen p.a dho. Grado. Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto, asi lo proveyeron y firmaron

D.or Vargas R.or — D.r Cerero Conc.o 1.o — D.r Fuentes conc.o 2.o — D.r Vim... Conc.o 3.o

D.n Baquerizo S.o

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r auto antecedente los habian fixado uno en las Puertas principales de esta Universidad, y el otro en la del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

D.n Baquerizo — Manuel Ferraza — Rafael Lepeda

108.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

En el mismo dia, mes y año Dr. Jose Pereira, hizo la repeticion leiendo media hora sobre una Distincion del Maestro de las Sentencias, de la qual deduxo tres Conclusiones, a q.e arguieron tres Estudiantes, y respondió a sus argumentos, de q.e certifico.

Dr. Baquerizo

N° 7

J. M. y J.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad y limpieza de Dn. Nicolas Cadaval Montenegro, y Rodriguez nat. de la V.a de la Palma de este Arzobdo. pa. graduarse de Bach. en Med.a por esta Univd. Litra. de Sev.a

Quarenta maravedis]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn Juan Antonio Zepeda Then.te de Cura de la unica Parroq.l de S.r S.n Juan Baut.a de esta Villa de Lapalma certifico q. en el libro catorse de bautismos de esta Yg.a folio ciento veinte, y nueve se halla una partida q. copiada ala letra dice asi=

En la villa de Lapalma en siete dias del mes de Dic.e de mil setecientos ochenta y quatro años yo el Lic.do D.n Rodrigo de Casarez Romero Cura mas antiguo de la Yg.a unica Parroq.l de S.r S.n Juan Baut.a de esta dha Villa baptise en ella solem.te á Nicolas Geronimo Joachin, q. nacio el dia seis del corriente hijo leg.mo de D.n Fran.co Cadaval, y Montenegro natural de la V.a de Baiona en Galicia, y de D.a Manuela Rodriguez natural de la Ciudad de Sevilla su muger, fueron sus padrinos D.n Silvestre Perez Rañon de estado casado á quien adverti la cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana vecinos de esta dha villa doy fee= Lic.do D.n Rodrigo de Casarez Romero.

Concuerda ala letra con el original á que me re-

110

fiero, que queda en el Archivo de esta dha Yg.ª
q.e conste donde convenga doy la presente à soli.
de parte les.ª en esta Villa de Lapalma dia [illegible]
de Abril de mil ochocientos siete.

Juan Ant.º Zepeda

Antonio José Perez Ess.no de S. M. en tod.s
sus Reynos Dominios y Señorios, y del
de esta V.ª de La Palma Certifico y doy
fee q.e D. Juan Ant.º Zepeda Pro. q.e [illegible]
dado y firmado la antecedente Certificacion
y teniente de Cura de la Unica Parroq.
de esta V.ª S.n Juan Bautista de esta y q.e
tal le vio exercer las funciones pro-
pias de su Ministerio y lo firma de
a su pie y dice Juan Antonio Zepe-
da, y usando con q.e la antecede es de pu-
ño suyo propio, y la misma de q.e usa
todos sus escritos, y Certificados à q.e
[illegible] se ha dado y dara [illegible]
fee, y credito como a fiel y legal q.e
sin cosa en contrario y p.a q.e asi conste
[illegible] del interesado doy el presente q.e
signo y firmo en esta V.ª de La Palma
a siete de Abril de mil ochocientos siete.

Antonio José Perez
Ess.no P.co

Dn. Franco. Cadaval y montenegro Cirujano con Real aprovacion y titular de esta Va. como mas haya lugar parezco ante Vmd. y digo: que como se acredita de la Partida Sacramental q.e con la devida solemnidad presento, Dn. Nicolas Cadaval y Rodrigz. es mi hijo legmo. y de Da. Manuela Rodrigz. mi actual muger cuya qualidad conviene a mi dro. acreditar a mas abundamto. por medio de la correspondte. justificacion de tgos. como tambien q.e el referido es hermno. carnal de Dn. Josef Cadaval y Rodrigz. mi hijo y de la dha. Da. Manuela cursante y pasante en la facultad de Medicina en la Rl. Universidad dela Ciudad de Salamanca; y pa. q.e tenga efecto =

Suppco. a Vmd. se sirva haviendo pr. presentada dha. Partida admitirme la justificacion q.e llevo ofrecida, examinando los tgos. q.e pa. ella presentare al tenor de este escrito, y con citacion del Sindico Pror. gral. de esta Va., y evacuada, puesto la compte. aprovacion y judicial decreto mandar se me entregue todo original pa. los usos q.e me convengan, pues asi procede y es de hacer en Justa. q.e pido juro y pa. ello &a.

Franco. Cadaval
y Montenegro

Auto } Por presentado con el Documto. q.e refiere: Esta parte de la Informacion q.e ofrece, y los tgos. q.e pa. ella se presentaren se examinen previa la citacion del Sindico Pror. gral., y evacuada traigase: Lo proveyo mando y firmara el Sr. Dr. Dn. Diego Camacho Carrasco Alc.e ordo. de primer voto de esta Va. de Bollullos del Condo. a veynte y uno de Abril de mil ochoztos. y siete =

Ald. Camacho

Josef de Mezoletta
Ess.no

Notif. } Inmediatamte. yo el Ss.no hice savia lo mandado

do en el Auto q.e antecede á d.n Fran.co Cado-
val y Montenegro, vez.o y Cirujano titular de
esta v.a en su persona y manifesto quedar ente-
do y fee =

Mecolaeta
SS.no

Citaz.on } En seguida yo el SS.no cite p.a el efecto q.e se
manda en el Auto anteced.te instruyendole
de la pretension q.e lo ha motivado á Lorenzo
Gomez Sindico Proc.or gral. de esta v.a en su per-
sona y de todo manifesto quedar entd.o doy f.

Mecolaeta
SS.no

Informaz.on
ttº. 5º.
d.n Fran.co Monzon } En la v.a de Bolulo del Cond.o á veinte y
de Abril de mil ochoz.tos y cinco p.a la in-
formacion q.e tiene ofrecida d.n Fran.co Cado-
val y Montenegro Cirujano titular de ella
ante el S.r Alc.e de primer voto d.n Diego Cam-
Carr.co presento p.r tgo. á d.n Fran.co Monzon
de esta vecindad de quien su md. p.r ante mi
el SS.no recivio juram.to q.e hizo á Dios ntro. S.r y
una Señal de Cruz conforme á dro. y en su
cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiese y le
se preguntado y habiendolo sido al tenor
del Pedim.to q.e antecede enterado dijo: Que su conteni-
do es cierto en todas sus ptes. sin cosa en con-
trario; y de ello le consta al tgo. p.r q.e hace

el tpo. de treynta años con corta diferiencia
q. conoce de vista trato y comunicacion al presen
tante dn. Fran.co Cadaval, y a su Muger d.a Manue
la Rodrig.z y p.r esta razon save q.e los susodhos.
han tenido p.r sus hijos legmos. a dn. Josef y dn. Nicolas
Cadaval y Rodrig.z los quales son herm.os carnales
y actualm.te se hallan estudiando la facultad de
Medicina el prim.o en la universidad dela Ciudad
de Salamanca y el seg.do en la de Sevilla; sin q.e
tenga la menor duda en asegurar la certeza
delo q.e deja manifestado p.r los insinuados an
tecedtes. Que es quanto save y puede decir en ra
zon del particular q.e se le ha preguntado y to
do ello la verdad en cargo del juram.to q.e ha
prestado: Que es de edad de cinq.ta y nueve años y
lo firmaza con su mrd. de q.e doy fee =

Fran.co de Leon Mageon

camacho

Josef de Mecoletta
Ess.no

Test.o 2.o
Ant.o Gutt.z

Seguidam.te y dela propia presentacion ante
el mencionado S.or Al.e parecio p.r tgo. Ant.o
Gutierrez vez.o destas v.a a quien su mrd. p.r ante mi
el ess.no recivio juram.to q.e hizo segun forma de dro.
y en su cargo habiendo ofrecido decir verdad en
lo q.e supiese y fuese preguntado siendolo al tenor
del Pedim.to q.e antecede entl.do dijo: Que sin la me
nor duda hace el tpo. de mas de veynte y cinco

años q.e con motivo de estar exerciendo en esta v.a y la de la Palma la facultad q.e profesa D.n Fran.co Sandoval y Montenegro lo conoce, y a su muger D.a Manuela Rodrig.z y p.r lo mismo no tiene la menor duda en asegurar q.e an tenido y tienen los referidos p.r sus hijos lex.mos a D.n Josef y D.n Nicolas Sandoval y Rodrig.z: Que estos p.r la expuesta razon son hermanos carnales y se hallan actualm.te estudiando medicina el prim.o en la universidad de Salamanca y el seg.do en la de la Ciudad de Sevilla: Que es quanto save y puede decir s.re el particular q.e se le ha preguntado y la verdad vajo del juram.to q.e lleva fho: Que es de edad de quarenta y cinco años y lo firmara con su m.d de q.e doy fee =

Atta M.

camacho Alltellt.

Josef de Mudarra S.s no

Tt. 3.o
D.n Pedro Lop.z

En acto continuado, de presentacion de la misma p.te ante el referido S.r Juez, para dicho fin p.r tg.o D.n Pedro Lop.z de esta vecindad de quien su m.d p.r ante mi el S.no recivio juram.to q.e hizo en forma de dr.o en cuyo cargo

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ofrecio decir verdad en lo q.e supiese y fuese preguntado y habiendolo sido al tenor del Pedim.to q.e motiva estas dilig.s antec.s dijo: Que con motivo de haber exercido dn. Fran.co Cadaval y Montenegro la facultad de Cirugia q.e profesa en la V.a de la Palma y en esta, hay veynte y cinco a treynta años q.e lo conoce el tgõ. como tambien a D.a Manuela Rodrig.z su muger; y p.r este anteced.te le consta q.e los referidos tienen p.r sus hijos leg.mos a dn. Josef y dn. Nicolas Cadaval y Rodrig.z herm.os carnales; sin q.e tampoco tenga la menor duda en asegurar la certeza de hallarse los susodhos. en la actualid.d estudiando Medicina el uno en la universidad de la Ciudad de Salamanca, y el otro en la de Sevilla: Que es quanto save y puede decir sre. el contenido de dho. Pedim.to y la verdad en cargo del juram.to q.e ha prestado siendo de edad de quar.ta y dos años y lo firmara con su md. de q.e doy fe.

Pedro Lopez

Asto. Camacho

Josef de Mecolaeta
Ess.no

Comparec.a En seguida ante mi el Ss.no Barrio D.n Fran.co

Cadaval y Montenegro y dijo: Que p.a la Ynfor-
cion q.e tiene ofrecida no pretende, p.r ahora d[e]valer
de mas test.s q.e los q.e ha presentado con la protesta
de hacerlo siempre y quando le convenga: y p.a q.e
conste lo pongo p.r dilig.a q.e firmara el compar-
ecien.te

Fran.co Cadaval y Montenegro

Nicoletta
Ess.no

Autto — En dho v.a dia mes y año el expresado S.r Al.de
D.n Diego Cam.o Carr.co haviendo visto la Ynforma-
cion q.e antecede y q.e las pers.s q.e en ella han de-
puesto son de toda verdad y legalidad p.a ante
el ess.no dijo: La aprovava y aprovo quanto ha
lugar, y en su conseq.a p.a su ma.r validacion
ferponia è interpuso la autoridad de su oficio
judicial decreto quanto puede y de dro. deve,
mandò q.e original se le entregue a la p.te p.a los
fines q.e puedan convenirle: D.n Joseph su Abdo
asi lo provejo y firmara su md. Eq.e doy.

Diego camacho

Josef de Nicoletta
Ess.no

No se ofrece reparo

D.r Arredano

Certifico q.e D.n Nicolas Cadaval y Rodriguez, nat.l dela V.a dela Palma deeste Arzob.do, se graduó de Bach.r en Filosofia en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos tres: Que ganó cada uno curso de Medicina de mil ochocientos tres a mil ochocientos siete; Y q.e presidió un acto menor de Conclu.s en dha facultad y Univer.d;

Asimismo Certifico, q.e D.r Jose Cadaval y Montenegro, nat.l dela misma V.a p.a graduarse, como se graduó, de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d hizo las correspond.tes Informaciones de Legitimidad y Limpieza, justificando ser hijo leg.mo de D.n Fran.co Cadaval y Montenegro, nat.l dela Ciudad de Baiona Ob.do de Tuy, y D.a Manuela Rodrig.z, nat.l de Sevilla, cuia Informac.n fue aprobada p.r Auto de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y cinco: Segun se averigua todo delos Lib.s deesta Secreta.a, a q.e me refiero. Sev.a prim.o de Mayo de mil ochocientos siete.

D.r Baquerizo

D.n Nicolas Cadaval Montenegro y Rodrig.z, nat.l dela V.a de la Palma deeste Arzob.do como mejor proceda parezco ante V. S.ª y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filo.a en 25. de Junio de 1803; Y q.e gané cuatro cursos de Med.a, en cuia facultad tuve un acto menor de Conclus.s: Segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a y p.a el tengo practicada la Informacion de Legitimidad y Limpieza en la Justifica.n q.e hizo mi hermano entero D.n Francisco Cadaval p.a graduarse

de Bachr. en Medicina pr. esta misma Univer.d y pr. lo q.e presento, é q.e se prueba ser ambos hijos de unos mis Padres: segun se averigua de la Certificacn. é Informacn. q.e presento con la misma solemnidad. Por tanto ~~otro~~.

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada las Certificacn. é Informacn., aprobar esta en la forma ordinaria: y en su consequen.a mandar, q.e se me admita á los puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a. Pido justicia, Juro &a.

Nicolas Cadaval y Rodriguez

En Sevilla a dos de Mayo de mil ochocientos siete los S.res y Consiliar. de la Univer.d Litera.a de esta Ciudad, haviendo visto el anteced.te Pedim.to é Informa.n anteced.tes presentados pr. D.n Nicolas Cadaval p.a graduarse de B.r en Med.a Dixeron: Que aprobaron, daban y dieron pr. bastante la Informa.n q.e presenta con la q.e su hermano hizo p.a recibir el Grado de Bachr. en Med.a pr. esta Univer.d: Que se le admita á Puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y siendo aprobado, se le confiera en la forma ordina.a. Y pr. este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Vargas [rúbrica] Dr. Cerero Consil.o [rúbrica] D. Fuertes [rúbrica] Dr. Vira Consil.o [rúbrica]

Dr. Baquerizo Secr.o [rúbrica]

Expte. N.º 9

J. M. y J.

Año de 1807.

Informacion de Legitimidad y Limpieza, de D.n Francisco Romero de Castilla y Illaia, nat.l de la V.a de Segura de Leon Prov.to de Leon p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Univer.d de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[Ce]rtifico... q. D.n Fran.co Romero de Castilla nat.l dela V.a de Segura de Leon Priorato de Leon, se graduó de Bach.r en Filosof.a p.r la Univ.d de Alcala [d]e Henares, segun se averigua del titulo orig.l q.e vi y devolvi. q.e tiene gana[dos] en esta Univ.d tres Cursos en Med.na de mil ochocientos tres, a mil ochocientos seis, y q.e tuvo el Acto menor de Conclus.s en esta facultad y Univ.d segun se averigua delos Lib.s de esta Secret.ria q.e me refiero. Sev.a y Ab.l ocho [de] mil ochoc.s siete. y está mat.do p.a ganar el presente Curso.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Romero de Castilla y Maya, nat. dela V.a de Segura de Leon Priorato de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filosofia p.r la Univ.d de Alcala de Henares en 24 de Nov.e de 1797. q.e tengo ganados tres Cursos en Medicina, y estoy mat.do p.a ganar el presente. Q.e sustente un Acto menor de Con.s en esta facultad y Univ.d Segun se averigua dela Certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el g.do de Bach.r en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Calixto Romero de Castilla, y D.a Maya nat.s de dha Segura de Leon: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Romero de Castilla, nat.l dela V.a de Galarosa de este Arzob.do y D.a Rosa Vaniego, nat.l dela citada de Segura. Que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Fernando Maya, y D.a Beatris Maya, nat.s de la citada de

seguira. Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n y q.e Yo el pret.te soy de buena vida, y costumbres, fama, ni rumor alguno en contrario.

A V.S. Supp.co se sirva haver por pres.do la Certificac.n y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida a las Justicias de la expresada V.a para q.e ante ellas, y con citac.n de su Sindico Procurador Gral. se haga la correspondiente Informac.n; Fha y aprobado por V.S. pronunciar al presente Curso providenciar q.e se me admita a los Ejerc.s de Repet.n Puntos, Lec.n y Examen para dho Grado, y q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma ord.a Pido justicia, juro &c.a

Fran.co Romero de Castilla

Por pres.do este Pedim.to con la Certific.n q.e refiere: Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Miguel de Vargas, Preb.do de la S.ta Ygl.a Patriarchal de Sev.a Rector y Juez Cancellario de

[illegible] la univ.d Lit.a de ella a ocho de Abril de mi ban[illegible] Sierra.

D.r Vargas

D.r Baquerizo

S.o [illegible]

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Nos el Doctor D.n Miguel de Vargas, Rector y Juez Cancelario de la Univ.d Liter.a de Sev.a, Preb.do de la S.ta Patriarchal Ygl.a de la misma &c.

Hacemos saber a Vmds los S.res Jueces y Justicias de la V.a de Segura de Leon Priorato de Leon ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Fran.co Romero de Castilla y Maya nat. de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Med.a p.r el q.l nos pidio: q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la espresada facultad, necesitaba justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d, q.e es hijo leg.mo de D.n Calixto Romero de Castilla, y D.a Maria Maya: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Romero de Castillo, y D.a Rosa Pariego: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Fernando Maya, y D.a Beatris Maya todos nat.s de la citada Villa de Segura de Leon excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la de Galaroza de este Arzob.do: Que asi el Pret.te como los Pad.s y Ab.s han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generac.n de Judios, Mulatos, moros ni mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, p.r cri-

mer de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacn y qe el Prette es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuia informacn Nos pidio asi mismo: qe respecto a ser él, y todos los demas, (excepto el Abuelo Paterno,) nats de esa Vla, mandasemos despachar nuestra Carta Exhorto en cumplimto delo mandado pr. S. M. Dios le gûe pa. qe en ella se haga pr. lo qe a todos toca. Y por Nos visto mandamos dar la presente pr. Vmds, pr. la qual de parte de S. M. pr. el cumplto de sus Rs. ord. exhortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, qe luego qe ante Vmds sea presentada pr. ante los no. qe de ello dee fee, y con citacn del Sindico Pror General de esa Va examinen los testigos qe pr. parte del Pretto fuesen presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin pa. ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacn manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Prette y sus Pads y las de Casamto de estos. Fha todo cerrada y sellada la dha Informacn y en manera qe haga fee, la remitan original a mano de el infrascripto Secreto pa. qe en su vista, procedan alo qe.

haya lugar. Dada en nuestra Camara R.l de la Univ.d Lit.a de Sevilla a ocho de Abril de mil ocho s siete.

D.n Miguel de Larga

Sr.io

D.n Fran.co Baquerizo

5.o

Autto. Cumplase sin Perjuicio la antterior Exorttacion; y en su Consequencia Procedase a ebacuar la ynfor macion de testigos en ella Prebenida, haciendose sa ber a Anttonio Romero de Castillo de esta vecindad tio Carnal del Pretendientte Porquien se ha requerido con ella Presentte los de que ha de Valerse y Juramen ttados en forma Examinense Por el thenor de los Particulares insertos, y dado que sea en la Parte que Vatte, Pasese a compulsar a continuacion de los Libros Correspondienttes las Partidas Sacra mentales que se expresan, a cuio efectto y al de que esttos sean Cotejados se Pasara el Correspon dientte Recado de attencion al Caballero Parrocho o su thenientte de esta villa; y al efectto de todo citese al Pror Sindico Gral de la misma; y eba cuado asi en la forma dicha traiganse las Diligencias Para el Autto que Corresponda; que Por estte asi lo decretto Mandó, y firmo el Señor Lic.do D.n Jacintto Manzo y torres Gobernador y Capitan a guerra Por Su Mag. de esta Villa de Seguro de Leon en ella

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

a veintte dias del Mes de Abril del año de mil ochocientos siette, doy fee =

Lic.do Dn. Jacinto Mazzo y Tazzer

Antonio Diego Paez de Cristobal

2 r.s

Not.n

En la misma villa dia Mes y año yo el Escri. hice saber el autto antecedentte a Antonio Ro mero de Castillo de esta vecindad en el Conttenido en su Casa y Persona quedó entendido doy fee

Paez

2 r.s

Zitacion

En la misma villa en el referido dia mes y año yo el Escrio. instruii de la Conttinuacion Ante cedente, hice saber el mismo autto, y cite para los Fines que expresa a Josef Perez Chamorro Sindico Prior Gral. de esta dicha villa, en su casa y Persona quedó entendido doy fee =

Paez

2 r.s

Ynformacion testigos: D.n Josef Medina Muñoz Presbitero

En la villa de Segura de Leon a veinte

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y ondias del Mes de Abril del año de mil ochocientos
Siette, Para esta Informacion fue Presentado Por
testigo Dn. Josef Medina Muñoz Pro de esta
Vecindad dequien Sumo el Sr. Gobernador Recibio
Juramentto que hizo Segun su estado Sazerdotal
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supie
re y le fuere Preguntado, y habiendolo sido Por los
Particulares Comprehendidos en la antterior Escritto
cion Dijo: Conoce devista tratto y Comunicacion a Dn.
Franco. Romero de Castilla y Mayo conttenido en ella
y que Por lo mismo sabe es hijo legitimo de Calistto
Romero de Castilla y Maria Mayo; que dicho su Pa
dre es hijo legitimo de Franco. Romero de Castilla y Ro
sa Rariego; y su Madre lo es tambien legitima de Fer
nando Mayo y de Beatriz Mayo, y que todos
son naturales de esta dicha villa excepto el Franco.
Romero Abuelo Patterno que lo es dela de Galaroza
Arzobispado de Sevilla; que tambien le constta que
tantto el Pretendientte como sus Padres y Abuelos
Por Ambas lineas han sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala Raza y Casta y generacion de Judi
os mulattos ni otra mala Secta; que no han sido Cas
tigados Por el santto oficio dela ynquisicion Por Crimen
de Herejia Apostasia Judaismo ni otro; que no han Co
metido Delitto de infamia de echo ni derecho, ni han
tenido oficios viles vajos ni mecanicos Por donde ha

tan degenerado de quienes son; antes si han vivido siempre con honor y estimacion, siendo dicho Pre- tendiente de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario; todo lo qual le consta de Propio conocimiento. Que es quanto sabe y Puede decir en Razon de lo que se le Pre- gunta y la verdad en descargo de su Juramen- to echo en que se afirmó y ratificó, expresó ser de quarenta y dos años de edad cumplidos y firma con su md doy fee =

Lic.do Antº. Marzo

Juan Medina Muñoz

Ante mi
Diego Paez de Orobas

Dn Anttonio Amaya } En la misma villa dia Mes y año: Pa- ra esta misma Ynformacion se Presentó Por testigo Dn Anttonio Amaya Abogado de los Reales consejos, de esta Vecindad, de quien su md re- cibió Juramento que hizo Por Dios y una cruz ba- jo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere Preguntado, y habiendolo sido Por los mismos Particulares contenidos en la exortacion dijo: Conoce de vista trato y comunicacion al Pre- tendiente Dn Franco Romero de Castilla, Por la Razon sabe es hijo legitimo de Calixto Romero de Castilla difunto y de Maria Mayo, Nieto Pater- no con la misma legitimidad de Franco Romero de Castilla y Rosa Barriego difuntos, y materno de ... Fernandes Mayo y Beatriz Mayo tambien ... difuntos naturales todos de esta villa ...

tto el Fran.co Romero que lo fue dela de Galaroza Arzobispado de Sevilla, y por haberlos conocido y cono cerlos a todos sabe que son y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza, Castta y genera cion de Judios negros mulattos y de otra mala secta; que no han sido Castigados por el Santto oficio de la Ynquisicion por Crimen de Herejia Aposttasia Judaismo ni otro: que no han Cometido Delitto de infamia de echo ni de dro, ni tenido oficios baxos viles ni Mecanicos por donde havian degenerado de quienes son, anttes si han vibido siempre con honor y estimacion; y que dicho Prettendiente es de buena vida y Costumbres sin fama ni Rumor alguno en Razon de lo contrario. Y es quantto puede decir en Razon de lo que se le Preguntta y la verdad en descargo de su Jura mentto echo en que se afirmó y ratificó, expreso ser de cinquentta y siette años de edad poco mas o menos y lo firmo con su md doy fee=

Ld.do
An. Marzo

Fran.co Jph. Antt.o [illegible]

Antte mi
Diego Paez
de Cristobal

Miguel Amayo Ramos

En la misma Villa dia mes y año: Para estta misma Ynformacion se presentto por testigo Miguel Amayo Ramos de estta Propia vecindad de quien su md recibio Juramentto que hizo Por Dios y una Cruz baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere Preguntado, y habiendolo

Quarenta maravedis]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

sido Por los mismos Particulares que comprehende el Escritto dicho. Conoce mui bien de Vista tratto y Comunicacion al Prettendientte en esttas Dilig.s Dn Fran.co Romero de Castillo, y sabe Por lo mismo es hijo legitimo (de Fran.co Romero) digo de Calistto Romero de Castilla difuntto y Maria Mayo, hijo legitimo aquel de Fran.co Romero de Castilla y Rosa Rariego difunttos; y esta de Fernando Mayo y Beatriz Mayo tambien difunttos, naturales todos de estta Villa, Exceptto el Fran.co Romero Abuelo Patterno que lo fue selo de Galaroza Arzobispado de Sevilla; y Por haberlos conocido y conocer alos Vibos sabe el testigo que tantto el Prettendiente como sus Padres y Abuelos Patternos y maternos son y fueron christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Castta y Generacion de Judios negros mulattos y de otra mala secta; que no han sido castigados Por el santto oficio de la ynquisicion ni Por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni que no han Cometido Delitto de infamia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos Por donde haian degenerado de quienes son; antes si se han Porttado con honor y estimacion, siendo como es el Prettendientte de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario. y es quantto Puede decir en Razon de lo que sele Preguntta y la Verdad en descargo de su concien

mentto echo enque se afirmo y rattifico, expreso ser de guarentta y siette años de edad poco mas o menos y lo firmo con su md doy fee=

D. Fdo Marzo   Miguel Amaya Ramos   Antte mi Diego Paez de Escobar

Manuel Garcia Medina Pro

En la misma villa dia mes y año: para esta misma Ynformacion fue presentado por testigo Dn Manuel Garcia Medina Pro de esta misma vecindad aquien su md dho señor Gobernador recibio Juramento que lo hizo segun su estado, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido por los mismos particulares relacionados en el escritto dijo: conoce de vista tratto y comunicacion a dn Franco Romero de Castilla pretendiente en estas Dilig. y sabe por lo mismo es hijo legitimo de Calixtto Romero de Castilla difuntto y de Maria Mayo; Nietto Patterno de Franco Romero de Castilla y Rosa Xariego; y Materno de Fernando Mayo y de Beatriz Mayo tambien difunttos naturales todos de esta dicha villa excepto el Franco Romero Abuelo patterno que lo fue de la de Talavera Arzobispado de Sebilla; que tantto el pretendiente como los dichos sus padres y tambien sus Abuelos por ambas lineas, Christianos viejos limpios de de este, son y fueron de toda mala raza, castta y Generacion, de Judios

negros Mulattos, ni otra mala secta; Que no han sido Castigados Por el Santo oficio de la ynquisicion Por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; no han Cometido Delicto de infamia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos Por donde hayan degenerado de quienes son; antes si han vibido Con honor y estimacion, siendo de buena vida y Costumbres el Citado Pretendiente Sin fama ni Rumor alguno en Contrario. que es quanto Puede decir en Razon de lo que le Pregunto y la Verdad en descargo de su Juramento echo en que se afirmó y ratificó expreso ser de quarenta y seis años de edad Poco mas o menos y lo firma con sumd doy fee =

Ldo. Mauro [rúbrica] Manuel Garcia Medina [rúbrica]

Antte mi Diego Paez de Cristobal [rúbrica]

Comparecencia — Seguidamente en la misma ciudad dia Mes y año: Comparecio ante mi el Exmo. Antonio Romero de Castilla Parte en estas Diligs. y dijo: que Por ahora y sin Perjuicio no Presenta mas testigos Para esta ynformacion; y Para que asi Conste Pongo esta Comparecencia que firmo Con el susodicho en el mismo dia Mes y año arriba

dichos =

Antonio Romero de Castilla

Diego Paez de Escobar
Ess.no

Recado de attencion al Theniente de Cura

En la Villa de Segura de Leon a veinte y dos dias del referido Mes y año: Yo el Ess.no hallandose ausente el Caballero Parroco de ella, Pase y di el Recado de attencion Prebenido antecedentemente, a D.n Agustin Medina Marquez Pb.ro uno de sus thenientes, y enterado dijo: estta Pronto ala Exibicion de Libros acordada Para la Conpulsa de Partidas Prebenida, y estto dio Por su Respuestta que firmo de que doy fee =

Agustin Medina Marquez

Diego Paez de Escobar
Ess.no
4 r.

Testim.o Partidas

En Cumplimiento delo que se Manda en el autto antecedentte; Yo el infraescriptto Ess.no de Su Mag.d y unico delo Publico y Juzgado de estta Villa de Segura de Leon; Zertifico doy fee y verdadero testimonio alos S.res que el Presentte vieren; Como habiendo Pasado al Archibo Ecc.co de ello que se halla en estta Sachristia de Su Parroquial Yglesia; habiendose exibido sus llabes Por el Theniente de Cura D.n Agustin Medina Marquez Pb.ro, fue abiertto y sacado de el un Libro de a folio forrado en Pergamino, de Partidas bautismales que tubo Principio en quince de octubre del año Pasado de mil settecientos y settenta y tres, y fini lizo en tres de Febrero del de mil settecientos ochenta y dos, yo Compositibo de trescientas veintte y seis fojas utiles, y a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

la docienttas settentta y siete bueltta se halla la Partida del thenor siguientte

Partida de Bautismo del Pretend.te

En la Villa de Segura de Leon en veintte y ocho dias del Mes de Septiembre de mil setteciento(s) [illegible] tta años: Yo Dr. Juan Anttonio Dominguez Teniente de Cura de la Parroquial de dicha Villa baptize solemnemente y puse los Santtos oleos a un Niño que nacio el dia veintte y seis de dicho Mes hijo legittimo de Calistto Romero de Castilla y de Mª [illegible] Amayo, Nietto Patterno de Fran.co Romero de Castilla y de Rosa Xariego; y matterno de [illegible] do Amayo y de Beattris Mayo ia difuntta, [illegible] Por Nombre Fran.co Nicolas Narsisso Romero de Castillo, fue su Padrino Fran.co Romero de Castilla su Abuelo Patterno a quien adverti las obligaciones y espiritual Parentteseo, siendo testigos Juan Chacon y Gonzalo Mobilla todos naturales y vezinos de dicha villa y lo firme = Dr. Juan Anttonio Dominguez

Y En la misma forma Certifico haberse sacado de dicho Archibo otro libro de a folio, forrado en Pergamino de Partidas bauttismales y principia en veintte y uno de diciembre del año pasado de mil settecientos treintta y seis, y concluio en veintte y tres de Nobiembre de mil settecienttos cinquentta y seis, componiendo dicho libro [illegible] una Partte de cientto quarentta y seis fojas utiles y Por otra de cientto sesentta y siete utiles [illegible] incluiese en el según Rembuelto dos libros de

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

dichas Partidas, y ala cientto y veintte Caro del vltimo se halla vna del tenor Siguientte

Bautismo del Padre } En la villa de segura de Leon en veintte y cinco dias del Mes de octubre año de mil Setteci enttos cinquentta y quatro: Yo Dn. Joseph de Medina y Amayo Pro. y Comisario del santto oficio dela ynquisicion, con licencia del Sor. Lic. Dn. Fernando Vicentte Varaquemada del Abitto de Santiago Cura Beneficiado dela Parroquial de dicha villa Baptice solemnementte en ella a Calixto que nacio dia Cattorze de dicho Mes y año, hijo legittimo de Franco. Romero de Castilla y de Rosa Mayo, Nietto Patterno de Joseph Ro mero de Castilla natural de Galaroza Arzobis pado de Sebilla, y de Maria Rodriguez Difuntto de Fuentes, y matterno de Juan Rodriguez Ra xariego y de Ana Mayo, fue su madrina Ana Cerdeñas a quien le el Parenttesco espiritual y obli gaciones y firme = Lido. Varaquemada = Joseph Medina y Amayo

tambien Certifico haberse sacado de dicho Archi bo otro libro de a folio forrado en Perga mino de Partidas battismales que tubo Princi pio en quatro de Diciembre del año Pasado de mil Setteciento cinquentta y seis, y fina lizo en veintte y uno de Enero del de mil Sette cientos sesentta y quattro, el que es Compuestto de

cienttos ochentta y ocho fojas utiles y ala cientto
treinta y tres Cara se halla una Partida que
ala Letra es como se sigue

Bauttismo de la Madre } En la Villa de Segura de Leon en Veinte
y cinco dias del Mes de Abril de mil Settecientos
Sesentta y dos años: Yo Dn. Fran.co Antonio A
mayo Pro. thenientte de Cura de la Parro
quial de dicha Villa, bapttice Solemnemente
y Puse los Santtos oleos a una Niña que nac
cio el Veintte y uno del que Corre hija legiti
ma de Fernando Mayo el menor y de Be
atriz Gomez Mayo, Nietta Patterna de
Fernando Mayo Pattarro y de Maria Ba
rrosa Segura; y matterna de Manuel Ma
yo y Josefa Gomez, Pusele Por Nombre
Maria Antonia, fue su Padrino su re
ferido Abuelo Fernando Mayo a quien
adbertti de las obligaciones, siendo testigos
Vicentte Rebollo y Diego Hallon todos natu
rales y vecinos de la referida Villa y firme
Fran.co Antonio Amayo

Y Igualmentte Certtifico haberse sacado de dicho
Archibo otro Libro de a folio forrado en Per
gamino de Partidas Matrimoniales, que tu
bo Principio en Veintte y quatro dias del Mes
de Abril del año Pasado de mil settecienttos
settentta y quatro, y fenalicio en Veintte y
nuebe de Agostto del de mil settecienttos ochen
tta, el que se compone de cientto quarentta
y siette fojas utiles y ala cinquentta y una
Bueltta se hallo una Partida que

ala Letra es como se sigue

Casamto. de
Jn Padres

En la Villa de Segura de Leon en Vein
tte y tres dias del Mes de Nobiembre de mil Settecien
entto, settentta y nuebe años; Yo dn. Franco. Do-
minguez Barrero Pbro de dicha Villa con licen
cia del Sor. Lido. D. Franco. Pan y Agua del Habi
to del orden de Santiago cura de dicha Villa, ha
biendo Precedido los tres Canonicos Moniciones que
Prebiene el Santto Concilio de trentto en tres dias
festtibos al ofertorio de sus Missas de tercia, con
fesados comulgados y examinados en la doctrina
christiana, y con los consenttimienttos de los Pa
dres de los Contrayenttes y Precedida dispensa
cion de su Santidad de quartto Grado de consan-
guinidad y licencia del Illmo. Sor. Prior de Leon
dado en su Real casa de San Marcos a los s
ocho dias del Mes de Nobiembre de este de la ttha
refrendado de su Nottario Mayor Manuel
de Rebollares, y no habiendo resultado impedi
mentto Canonico impedientte ni dirimentte
que el dispensado arriba aunque han pasado
mas de Veintte y quattro horas a la ultima
Monicion; despose y Case in facie eclesie por
Palabras de Presentte que hacen Verdadero
Matrimonio, a Caliztto Romero de Castilla
hijo legitimo de Franco. Romero de Castillo
y de Rosa Mayor con Maria Amayo hija
de Fernando Amayo y de Beatriz Gomez
Mayor [illegible] de Segura, siendo testigos Dn. Josef
Cañas Pbro y Sebastian Morales todos ve

quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

turales y vecinos de dicha villa y lo firmo = ...
Panyagua = Fran.co Dominguez Bravo

Concuerdan a la letra dichas Partidas con sus
recibos originales pertenecientes a los folios cita-
dos de los expresados libros que fueron vis-
tos y debueltos al referido Archivo y en-
cerrado recogiendo sus llaves dicho Theni-
ente de Cura quien firmo de su Recibo
ya que me remitto. y para que asi cons-
donde convenga doy el presente que sig-
y firmo en Segura de Leon a veinte y
dos dias del mes de Abril del año de mil och-
ocientos siette

Agustin Medina
Merch.

Diego Paez
de Cordova
16 r.

Autto } En la villa de Segura de Leon a veinte y
tres dias del mes de Abril del año de mil ocho-
cientos siette: El Señor Lic.do D.n Jacintto Marz...
y torres Gobernador y Capittan a guerra por
Su Mag.d en ella, en vista de que se hallo evac-
uado por las antteriores Diligencias quantto
se emcargo y Prebiene en la Orottacion ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que obra. Por Cabeza; Por Antte mi el Escrivano de su
Sumd debia de Mandar y Mando que estas Di
ligencias originales auttorizadas en Publica
forma y Manera que hagan fee se rremitan
Cerradas y selladas a Manos del Caballero Secretario
Por quien se hallo auttorizada dicha Escrittura
cion segun se encargo, Para que obre los effectos
que haia Lugar y lo firmo Su md de que doy fee=

Lic.do D.n Jacinto Manso y Torres

Antte mi
Diego Paez de Escobar
2 r.s

Eyo El dho Diego Paez de Escobar, Escrivano de
Su Mag.d y mio del o Publico y Juzgado de esta villa
de Segura de Leon, fui Presente a lo que dicho es Por los
testigos en la antterior Justificacion; y en fee de ello
lo signo y firmo en Segura de Leon dia Mes y año a
rriba dichos

Diego Paez de Escobar
2 r.s

No se ofrece reparo alg.º

D.n Aredrinos

N.º 9

En la Ciudad de Sevilla a dos de Mayo de mil ochocientos [...] los señores Rect.r y Cons.s de la Univ.d Lit.a de Sevilla, hab.do
visto las antecedentes informac.s dada a instancia de D.n [...]
Romero de Castilla para graduarse de Bach.r en [...]
esta Univ.d Dijeron: que las aprobaban y aprobaron [...]
y dieron por bastante y en su consiguiencia man[daron]
q.e al susodho se le admita a los Actos de puntos de [...]
Gramos p.a dho G.do y sfriendo ap.do se le confirma en la [...]
ma ord.a y q.e este su auto asi lo proveieron y firm[aron]

D.n Vargas Rect.r — D.r Cerero Cons.o 1.o — D.r Fuentes C.2 — D.r Vira Cons.o 3.o

Ante mí
D.n Baquerizo
Secr.o

127.
Expte. N.º 10

+

P. N. y T.

Año de 1807.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ Ysidro Quadrado y Caso, nat.l de la Ciudad de Merida Priorato de Leon p.ª graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Univ.d Literaria de

Sevilla.

Certifico, q.e D.n Ysidro Quadrado y Gasó nat. de la Ciudad de Merida Priorato de Leon se gradue de Bach.r en Filosof.a en doce de Mayo de mil ochoc.s tres. Que tiene ganados tres Cursos en Med.na de mil ochoc.s tres, a mil ochoc.s seis, y esta mat.do p.a ganar el presente Curso, y sustento un Acto menor de Con.s en esta Univ.d y facultad. Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.a a q.e me refiero. Sev.a y Ab.l veinte y dos de mil ochoc.s siete.

D.r Baquerizo

D.n Ysidro Quadrado y Gasó nat. de la Ciudad de Merida Priorato de Leon como mejor proceda parezco ante V. y digo que me gradue de Bach.r en Filosofia en 12 de Mayo de 1803. y ten go ganados tres Cursos en Med.a de mil ochoc.s tres a mil ochoc.s seis, y estoy mat.do p.a ganar el presente Curso, y sustente un Acto menor de Con.s en esta Univ.d y facultad. Segun se averigua de la Certific.n q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en d.ha facultad, y p.a ello justificar (confor me a Ley.s del Reyno, Estatutos y practicas de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Ramon Jose Quadrado, y D.a Maria de las Candelas Gasó; que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Quadrado, y D.a Ana M.a Atienza: que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Manuel Gasó Buchoda, y D.a Ynes M.a Alvarez todos nat.s de la Ciudad de Merida, excepto el Abuelo Materno

q.e lo es de Valencia del Cid Arzob.do de Valencia. Que a

Yo como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos Chris

tianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion

Judios, Mulatos ni otra mala secta. Que no hemos sido casti

dos p.r el S.to Oficio dela Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostas

ria, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de in

famia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles o bajos

mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes so

Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac

y q.e el prer.te es de buena vida y costumbres sin fama ni

rumor alguno en contrario

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r pres.da la ref.da Certific.n y manda

despachar su Carta Exorto dirigida a las Justicias

esta d.a ciudad de Merida, p.a q.e ante ellas y con citac.

del Sindico Pror Gral, se haga la corresp.te informac.

Fha y aprobada p.r V.S. y probado el prer.te Curso provi

ciar q.e se me admita a los Actos de Puntos, Lec.n y Exam

p.a dho G.do y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma

Pido Justicia, juro &.

Isidro Quedada
y Zamo

Por pres.da esto ped.to con la Certific.n q.e refiere [rubric]

El Mo. se pide. La mando el S.r D.r D.n Miguel de Olmedo, Arc.

dela S.ta Yg.a Patriarchal de Sev.a Rector y Juez Cancelario

dela Univ.d Lit.a de Sev.a a veinte y dos de Ab.l de mil

ochocientos nueve.

D.n Vaqueriro
5.º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

130.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Nos el Dr. Dn. Miguel de Vargas, Preb.do de la Sta. Ig.a Patriarchal de esta Ciudad de Sev.a Rector y Juez Cancelario de la Univ.d Lit.a de ella

A V.s Ss. los S.res Jueces y Justicias de la Ciudad de Merida, Prio-rato de Leon ante quienes esta nra Carta Exhorto fuere: Hace-mos saber como ante Nos se presento pet.on p.r Dn. Isidro Qua-drado y Saso Estudiante de estas nras Escuelas en la facul-tad de Medicina p.r el q.l Nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bach.r en dha facultad, necesitaba justificar (conforme a Ley.s del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e es hijo legit.mo de Dn. Ramon Jose Quadrado, y D.a Maria de la Candelas Saso: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Diego Quadrado y D.a Ana M.a Atienza: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de Dn. Manuel Saso Buchosa, y D.a Ynes M.a Alvarez todos nat.s de esa Ciudad, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo es de Valen-cia del Cid, Arzob.do de Valencia: Que asi el pret.te como los expre-sados sus Pad.s y Ab.s han sido y son Christianos viejos lim-pios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el St.o Ofi-cio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-mo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde

penitenciados q. el nombre ... de la Inquisicion, ...

hasian degenerado de quienes son antes bien q. siempre han
vivido con honor y estimac.n y q. el pret.te es de buena vida y
costumbres sin fama, rumor alguno en contrario.

Para cuia informac.n Nos pidio asi mismo q. respec
to a ser todos naturales de esa Ciudad excepto el Abuelo
Materno, Nos sirviesemos mandar despachar ntro. Santo
Exorto, en conformidad delas especiales ord. de S. M. y de
que con q. esta Univ.d se halla, p.a q. en ella se haga q.to lo q.
a todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la pre
sente p.r la qual de parte de S. M. p.a el cump
miento de sus R.s ord.s exhortamos y dela ntra pedimos y en
cargamos q. luego q. ante V. S. sea presentada p.r ante Ess.no
q. de ello de fe, y con citac.n del Sindico procurador Gral
de esa Ciudad examinen los testigos q. p.r parte del pret.te
fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin q.
elle pedir pedir ni otro recaudo alguno. Y con la misma
citac.n manden sacar las fees de Bautismo del Pret.te Pad.s
y la de casam.to de estos. Fho todo cerrada y sellada la dha
informac.n y en manera q. haga fe, la remitan original
a manos del infrascripto ntro Secret.o p.a en su vista proce
der a lo q. haya lugar. Dada en ntra Camara Rect.l dela
Univ.d Lit.a de Seo. a veinte y dos de Abril de mil ochoc.s siete

D.r D. Miguel de Vargas y Laney

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Auto

En la Ciud. de Merida a veinte y nuebe de Abril de mil ochocientos siete
su Señoria el Señor D.n Fran.co de Burto caballero del orden

Santiago teniente coronel de los R.s exercitos Gobernador Subdelegado de Rentas R.s de ella y su Partido por su Mag.d haviendo visto el Escrito que antecede que le sido presentado por D.n Ramon José Quadrado Padre de D. Ysidro, contenido en el Dicho: Que sin perjuicio de la Real Juridiccion, se guarde y cumpla y en consequencia debia de mandar y mando que con citacion del Procurador Sindico gral se reciba la informacion que expresa el tenor de el contesto de dicho Escrito a cuyo fin se le haga saber à aquel, presente los testigos req.e el interesado valerse para ella, y dada se traigan las Dilig.s para la Provid.a que corresponda: Pues por este asi lo mando y firmo, de que yo el Escriuano doi fee:

Bucaro

Antrem

Joachin Benabentt

Notificacion. En Merida dicho dia mes y año yo el Escriuano notifique el auto anterior a D.n Ramon Jose Quadrado de esta vecindad y Escriuano primero de su N.A. en su Persona doi fee:

Benabentt

Citacion. En el mismo dia yo el Escriuano cite con el Escrito y autos anterior a D. Andres Montenegro, vecino Regidor perpetuo, y Procurador Sindico Gral, de esta ciudad en su Persona doi fee:

Andres Montenegro

Benabentt

Informacion. 1.er testigo. En dicha Ciud. dicho dia mes y año referidos. D. Ramon José Quadrado para la justificacion que el Santo Tribunal de la Inquisicion, que haver vivid

Vecino de Atalaia para la informacion que se le manda hacer por el Decreto anterior presentó por testigo a Don Alonso Maria Mallona Vecino y Regidor perpetuo de ella aquien su Señoria aprecio ante mi el Escribano de recibio juramento que hizo segun derecho por Dios y una cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad en quanto supiera y lesea preguntado, y siendolo por el Decreto anterior Dijo: Que Don Tiburcio Quadrado y Gassó es hijo Legitimo havido y tenido en Legitimo Matrimonio, de Don Ramon Jose Quadrado, y Doña Maria Candelaria Gassó, Nieto Paterno con la misma legitimidad de Don Diego Quadrado y Doña Ana Maria Atencia, y materno de Don Manuel Gasso Duchosa y Doña Ygnes Maria Albanez Que tanto estos como aquellos, y todos sus ascendientes son y an sido tenidos y reputados siempre por blancos, cristianos Viejos y limpios de toda mala raza y secta; sin haberse dado ninguno castigado por el Santo oficio de la Inquisicion por ningun crimen que no les avisto cometer delito de infamia de hecho ni de derecho, ni ejercido oficios viles bajos ni mecanicos, que les desmerezcan de lo que son, antes han vivido siempre con estimacion y el Don Tiburcio es de buena vida y loables costumbres: Todo lo que sabe el testigo por ser natural de esta Ciudad haver tratado a los abuelos, y visto nacer al pretendiente y sus Padres como que han vivido

[illegible] en quanto sabe puede decir y la verdad so cargo del juramento fho en que se afirmo y ratifico y en esta su declaración que le fue leída y firmó con su Sª dixo ser de edad de cinquenta y cinco años y todo lo qual yo el Essno doi fee.

Alonso Mª de la Vega y Pantoja

Antonio Chacon Peñateurr

D. Ant. Navar.

En la misma ciudad dia mes y año seguido esta parte presento pr. testº a Dn Antonio Manuel de Nabar Prõ vecino de ella aquien su Sª apremiado ante mi el Essno le recibio Juramento que hizo segun dro y forma la manera de [illegible] de el qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y sea preguntado y siendolo pr lo que contiene la exortacion anterior Dixo ser cierto y constante que Dn Isidro Quadrado es hijo legitimo de Dn Ramon Josef Quadrado y Dª Maria Mª Candelaria Gasso, nieto con la misma legitimidad de Dn Diego Quadrado y Dª Ana Maria Aterica, de Dn Manuel Gasso Buchaque y Dª Agna Maria Estevez todos naturales y vecinos que an sido de esta ciud a excepcion del Dn Manl que lo fue de Valencia del cid y tanto estos como el pretendte y todos sus ascends son y han sido siempre tenidos y reputados pr Blancos cristianos viejos y limpios de toda mala raza y secta, sin haver sido jamas penitenciados pr el Santo Tribunal de la Inquisición, pr haver vivido

siempre arreglados al santo temor de Dios, sin que el testigo haya
visto a ninguno ejercer oficios viles y vajos que puedan haverlos
decaido de lo que son: Que el Pretend.te lo conoce desde que nacio y sabe
es y andó siempre de buena vida y loables costumbres sin fama
ni rumor encontrario, todo lo que sabe el testigo por haverlo
visto y tratado a todos casi desde que nacieron, y ser la verdad vajo
de juram.to fho en que se afirmo y ratifico y en esta su declaracion
que le fue leida que firmo conmigo siendo de edad de mas de
setenta años de todo lo qual yo el Escrivano doi fee.

Benito

Antonio Marti de Navarro

Antonio Fachen Penabertey

Manuel Duran

En esta dha Ciud. dho dia mes y año, la misma parte presento
por testigo a Manuel Duran de esta vecindad, de quien por ante mi
el Esno recibio juramento que hizo segun derecho
por Dios nro Señor y una cruz vajo del qual ofrecio decir verdad
en quanto sepa y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el con-
texto del escrito que precede estas Dilig.s Dijo: Le consta de
propio conocimiento que D.n Pedro Quadrado, es hijo legitimo de
D.n Ramon Jose Quadrado y de D.a Maria Candelar Gasso;
nieto con la misma legitimidad de D.n Diego Quadrado y de D.a Ana
Maria Atienza y de D.n Manuel Gasso Duchosa y D.a Ygnes Maria
Albanes, todos naturales y vecinos que an sido de esta Ciu.d
excepto el D.n Manuel que lo fue de Valencia del Cid, a los quales
como al Pretend.te ha conocido y conoce con la reputacion de lim-
pios de sangre, cristianos viejos y libres e indignes de toda mala

raza y secta. sin haver sido nunca penitenciados por el Santo tribunal de la inquisicion, en fuerza de lo arreglados que han vivido al Santo temor de Dios, y buenas costumbres, sin que el testigo haya visto exercer a ninguno de ellos oficios viles ó vajos que hayan podido degradarlos, ó hacerlos valer menos: Que al Pretend.te lo conoce desde que nació, y siempre le ha observado la mas rígida y recomendable conducta, sin fama en contrario. Todo lo que, sabe el testigo por la intimidad con que siempre a tratado a los referidos, y ser la verdad, vajo del juram.to que tiene hecho en que se afirmo y ratifico y en esta su declaracn. que le fue leida que firmo con su Sría siendo de edad de setenta años, de que yo el Essno doi fee—

Bustos

Manuel Rodriguez

Penan

Azocar

Joachin Benavente

Fee } Doi fe yo el Essno. haver comparecido en mi oficio D.n Ramon Jose [illegible] de esta vecindad y manifesto no presentar por ahora mas testigos que los examinados pero protesta hacerlo en otro tiempo que le combenga y lo firmo en esta ciudad en el mismo dia mes y año doi fee.

Benavente

Auto } En la Ciu. de Serena. a veinte y nuebe de abril de mil ochocientos siete el S.r Governador de ella y su Partido por S. M. Haviendo visto la informacion que antecede y que por la fe que le subsigue, consta no presentarse por ahora mas testigos que los examinados: por la parte de cuya instancia se á hecho: Dijo que interponia como interpone á ella su

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Autoridad y Decreto Judicial quanto puede y ha lugar en dro debia de mandar y mando que integra y original en publica forma y manera sin agarse de dexar, con las partidas de Bautismo espresas, y los autos orig.s corridas y selladas, al tribunal del Sr D.n Miguel de Vargas, donde dimanan. Y por este asi lo proveyo y firmo de que yo el Esno doy fee.

Anacleto [illegible]

Joachin Benabente

Yo el dho Joaquin Benabente Esno de su Mag. publico y de la [illegible] natural, de mi vecindad presente fui, con el Sr Gobernador de ella a ver jurar los testigos que han declarado en la anterior informacion y a todo lo demas que a mi en ellas se hace mencion, en fee de ello, lo signo y firmo en Merida a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos siete.

Joachin Benabente

Nos los Escrivanos de su Mag. Publicos de la Governac...

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

De esta ciudad que al pie signamos y firmamos certificamos y damos fee: Que el Señor Dn. Francisco de Bustos Cavallero del orden de Santiago teniente coronel de los Reales Exercitos es Govor. y Subdelegado de Rentas de ella y Joaquin Benavente Essno. deste Govr. como Nosotros y las firmas signo y Rubricas que de sus nombres son de su letra mano y puño y las que acostumbran poner siempre que firman y en fee de ello damos la presente en Merida a treinta de Abril de mil ochocientos y siete

Manuel Garcia Alvarez

Diego

Antonio Calvo

Certifico Yo Dn. Diego de Olmer y Crespo Theniente de Vicario dela Yglesia Parroquial de Sta. Eulalia Extramuros de esta Ciudad, como en uno delos Libros de Baptizados que se custodian en su archivo forrado en pergamino y foliado que dio principio en veinte y ocho de febrero de Mill setecientos sesenta y dos y finaliza en veinte y ... del mes de Noviembre de mill setecientos y ... folios nueve cara y vuelto se halla una partida cuio tenor es el siguiente =

Partida -

En la Ciudad de Merida en ocho dias del mes de septiembre de Mill setecientos sesenta y dos años, Yo Dn. Juan Manuel Macias Morcillo theniente de Vicario de la Yglesia Parroquial de Sta. Eulalia Extramuros de esta Ciudad, Baptize en ella y puse los santos oleos a Ramon Fran.co Antonio Joseph Maria, que nacio el dia treinta y uno del pasado hijo legitimo de Diego Quadrado y Ana Maria de Atienza naturales y vecinos de ella mis parroquianos, fue su Padrino Fran.co Quadrado su abuelo paterno, a que fueron testigos Juan Garcia Balleteros Gonzalo Garcia de Meneses y Dn. Diego Ramirez dela Vanda Rexidor perpetuo de esta Ciudad todos vecinos de ella y lo firme: Juan Manuel Macias Morcillo =

Cuia partida vien y fielmte. sacada y copiada ala Letra concuerda con su original a que me remito en caso necesario y para los efectos que combenga y a pedimto. de parte legitima doi la presente que firmo en Merida y Abril veinte y siete de Mill ochocientos y siete =

D. Diego de Olmer y Crespo

Nos los Esnos. de Su Mag. Publicos dela Governacion de esta Ciudad vecinos de ella que signamos y firmamos certificamos damos fee que

135

D.n Diego Rolibez y Crespo porque en Entradada y firmada la anterior es tal teniente di Vicario della Yglesia Parroq. y de Señora Santa olalla Extramuros desta ciudad como se nombra y la firma y Rubrica que Dize su Nombre es suia deu letra mano, y puño y la que acostumbra poner en todos sus Ynstrumentos que siempre les a dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del. En testimonio Damos la presente en Merida a veinte y nuebe de Abril de mil ochocientos y siete

Manuel Pasó

J. Mocarro

Joachin Hernandez

Pedro Ant.o

Calzado

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX

quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] Cura Theniente de la Yg.a Parroq. [illegible] de la mayor de la Plaza de esta Ciudad, certifica como en [illegible] de los libros [illegible] de bautismos [illegible] empezado en cinco dias del mes de octubre de mil setecientos sesenta y [illegible] y finalizó en veinte y cinco dias del mes de [illegible] de mil setecientos setenta [illegible] a los folios ciento treinta y cin[illegible] [illegible] cuyo tenor es el sig.te

En [illegible] doce dias del mes de feb.ro de mil setecientos sesenta y siete yo D.n Jose Salguero Calderon y Garnicas Cura Theniente de la Yg.a Parroq. de S.ta Maria de la Plaza la mayor de esta Ciud.d bauticé solemnemente a Maria de las Candelas, hija legitima de Juan [illegible] Gazio Natural de la Ciudad de Valencia [illegible] y de Ynes Rodriguez natural de esta Ciudad; fue su Padrino D.n Lorenzo Matheo [illegible] a quien adverti su obligaciones y ello fueron testigos D.n Juan Leal Antunez Martin Hernandez y D.n Jose [illegible] todos vecinos de esta dha Ciudad y lo firme = Jose Salguero Calderon y Garnicas

[illegible] dha Partida bien y fielmente sacada a la letra concuerda con su original a que me remito en caso necesario, y para q.e conste [illegible] esta q.e firmo en [illegible] treinta de Abril de mil ochocientos siete.

Antonio Julian
Navarro

Nos los Ess.nos de Su Mag. Publicos y de Governacion de esta Ciudad que aqui signamos y firmamos Certificamos damos fé que D.n Antonio Julian Navarro porquien es dada y firmada la anterior, es tal Cura teniente de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Maria la mayor

dla Plaza della como denomina y la firma y Rubrica que
ani final se alla Estampada y dize su nombre es suia seu [illegible]
Mano y hiño laque acostumbra poner en todos sus Escriptos
alos que siempre seles adado y da entera fé y credito asi en
Juicio como fuera del en fee dello damos lapresente en [illegible]
á treinta de Abril de mil ochocientos y siete=

Manuel Fasió
Moasen

Antonio
Calend[illegible]

Joachin Sorrateu[illegible]

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico Yo Dn. Diego de Olivera y Crespo Theniente de Vicario de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Olalla Extramuros de esta Ciudad como en uno de los libros de Desposorios y velaciones [illegible] que principió en seis de Octubre de mill setecientos quarenta y tres y finaliza en tres de Septiembre de mill y ochocientos al folio doscientos y noventa vuelto ai una partida cuio tenor es el siguiente:

En la Ciudad de Merida en veinte dias del mes de Marzo de mill setecientos ochenta [illegible] yo Dn. Juan de Torres y Carmona del Orn. de Santiago Vicario perpetuo de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Olalla Extramuros de esta Ciudad y su [illegible] por Su Sria. Theniente y Vico. Juez ecco. Ordinario de esta Provincia [illegible] haviendo precedido las tres canonicas moniciones en tres dias festivos a la Misa de tercia y hora del ofertorio por haverse dispensado las dos, estando en las Casas de Morada de Manuel Caro como a ora de las siete de la noche, Desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio, a Ramon Joseph Quadrado Mozo soltero, hijo legitimo de Diego Quadrado Defunto y de Ana Maria de Atienza con Maria de las Candelas Caro Moza soltera hija legitima de Manuel Caro Buchon y de Ynes Alvarez vecinos y naturales de esta Ciudad, de que fueron testigos Dn. Miguel Maldonado Caballero dela dha Orn. de Santiago Governador de esta Ciudad y su partido Superintendente de Rtas. Provles. y Dn. Juan Manuel Macias Morcillo Theniente de Vicario de dha Parroquial, y lo firmé = Lido. Dn. Juan de Torres y Carmona =

Cuia partida vien y fielmte. sacada y copiada a la letra concuerda con su original a que me remito en caso necesario y para los efectos que convenga y de pedimento de parte legitima doi la presente que firmo en Merida y Abril veinte y seis de mill ochocientos siete = Dn. Diego de Olivera y Crespo

Nos los Escrivanos de Su Mag. Publicos del Govierno de

Esta Ciudad. Vecinos della que Signamos y firmamos certifica-
mos damos fee: que D.n Diego Soltero y Crespo porquien esta
dada y firmada la anterior es tal teniente de Vicario de la
Yglesia Parroquial de S. Santa olalla, extramuros desta Ciudad
Como se nomina y la firma y Rubrica que Dize su nombre
es de su Letra mano y Puño y la que acostumbra poner
en sus escriptos a los que siempre se les a dado y da entera fee
y Credito asi en Juicio como fuera del en fee dello damos la presente
en Merida a veinte y nueve de Abril de mill ochoc.s y siete

Manuel Gazco
Alcazer

Diego Cumbres
Colorado

Joachin Serrato

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico Yo D.ⁿ Diego de Olmer y Crespo teniente de Vicario de la Yglesia Pa-
rroquial de [illegible] de esta Ciudad Como en uno de los Libros
de Baptizados que se Custodian en su Archivo forrado en pergamino foliado
que dio principio en veinte y [illegible] de Noviembre de mil setecientos y [illegible]
y finaliza en veinte [illegible] de mil ochocientos y uno a los folios
[illegible] cuarenta y cinco Cara [illegible] partida cuyo tenor es [illegible]

En [illegible] Ciudad de [illegible] mes de [illegible] mil se-
tecientos ochenta y cinco años Yo D.ⁿ Juan Manuel [illegible] Te-
niente de Vicario de la [illegible] Bautize solemnemente
de esta Ciudad [illegible] y [illegible] a un niño que
nacio el dia dos de este presente mes se le puso por nombre, Y[illegible]
Fran.co Xabier Josef [illegible] Manuel hijo legitimo de Joseph Ra-
mon Guardado y de Maria de los Angeles [illegible] su Muger vecinos y
Naturales de esta Ciudad [illegible] Abuelos paternos [illegible]
lado, Diego Guardado y Ana Maria Alienza y Maternos Manuel Lasso
e Ygnes Alvarez fue su padrino el [illegible] Manuel Lasso su abuelo
de que fueron testigos Alonso Barragan, Juan Alvarez y Manuel
Lasso su tio y lo firmo, Juan Manuel [illegible] Morcillo =

Es [illegible] dicha partida bien y fielm.te sacada y copiada a la Letra con su
original a que me remito en caso necesario y para los efectos que combenga
y a pedim.to de parte legitima doi la presente y firmo en [illegible] en Abril
veinte y [illegible] de mil ochocientos siete =

D.ⁿ Diego de Olmer [illegible]

Nos los Ess.nos de Su Mag. Publicos y de la Governacion de esta Ciudad que
signamos y firmamos, certificamos damos fee que qui D.ⁿ Diego de Olmer
y Crespo por quien es dada y firmada la anterior es tal teniente de

198

N.º 10

Vicario dela Yglesia Parroquial de Señora Santa olalla Extramuros
de esta ciudad como se nomina, y la firma y Rubrica que de
su nombre es de su letra mano, y puño y la que acostumbra
poner en sus escriptos alos que siempre se ha dado y da entera
fé y credito asi en Juicio como fuera del en fee dello damos la
presente en Merida a veinte y nuebe de Abril de mil ochoz.ᵗᵒˢ seis

Manuel Guiseño Alvarez

Diego Antonio Galindo

Joachin Benabides

No se ofrece reparo.

Dʳ. Aorrdanoz

En Sevilla a primero de Junio de mil ochocientos siete los S.ʳᵉˢ Rʳ. y Consiliarios dela Univer.ᵈ Litera.ᵃ de ella haviendo visto la anteced.ᵗᵉ Ynforma.ⁿ dada p.ʳ D.ⁿ Ysidro Quadrado y Saso p.ᵃ graduarse de Bach.ˡ en Med.ᵃ p.ʳ esta Univer.ᵈ — Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.ʳ bastante; y en su consequen.ᵃ mandaron, q.ᵉ al suso dhõ se le den a su tiempo los papeles conducentes a su literalidad. Y p.ʳ este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dʳ. Vargas Rʳ.

Dʳ. Cerero Com.ᵒ 4.º

D. Fuentes C2

Dʳ. Viral Cons.º 3.º

Bʳ. Baquerizo Sec.º

J. M. y J.

Año de 1807.

Expte. N.º 11

Ynformaz.on de Limpieza de Sangre hecha por parte de D.n Balthasar Geronimo Albarado y Perez, Cursante de Medizina en la Universidad de Sevilla y pretendiente al grado de Bachiller en dicha facultad

Certifico, q.e D.n Baltasar Geronimo Alvarado y Perez nat.l dela Ciudad de Xerez delos Cav.nos Obisp.do de Badajoz se graduo de Bach.r en Filosofia en once de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. Que gano en esta Univ.d tres Cursos en Med.a de mil ochoc.s tres, a mil ochoc.s seis, y esta matriculado p.a ganar el presente. Y q.e sustento un Acto menor de Conclus.s en esta Univ.d y facultad Segun se averigua delos Lib.s de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Marzo diez de mil ochoc.s siete.

D.r Baquerizo

D.n Baltasar Geronimo Alvarado, y Perez, nat.l dela Ciudad de Xerez de los Cav.nos Obisp.do de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 11 de Mayo de 1798: Que tengo ganados tres Cursos en Med.a y estoy mat.do p.a ganar el presente. Y q.e sustente un Acto menor delon.s en esta Univ.d y facultad segun se averigua dela Certific.n presento y juro. y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en dha facultad, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Baltasar Jose Alvarado, y D.a Candida M.a Perez. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio Dionisio Alvarado, y D.a Fran.ca Mendhan Gutierrez, y Solano, q.e mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Perez, y D.a Maria Gonz.z todos nat.s dela expresada Ciudad de Xerez de los Cav.nos excepto el Abuelo Paterno q.e lo es dela V.a de Aracena de este Arz.do y el Mar.no del Valle de Matamoros Jurisdic.n dela misma Ciudad: Que asi yo como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido, y somos Cris

tianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta. Que no hemos sido castiga=
dos por el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apos=
tasia, Judaismo ni otro. Que no hemos corrido por delito de infamia
de hecho, ni de dr.o. Ni temdo oficios viles, vajos ni mecanicos p.r q.e
dehayamos degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre he=
mos con honor y estimac.n y q.e yo el pres.te soy de buena vida y cos=
tumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo ex=
presado

A V.S. Suppc.o se sirva haver p.r pres.da dha Certificac.n y mandar des=
pachar su Carta Exhorto dirigida a las Justicias de la dicha
Ciudad, p.a q.e ante ellas, y con citac.n del Procurador Sindico de
ella. Dha aprob.da p.r V.S. y probado el presente Curso por Pro=
videncia q.e se me admita a los actos de puntos Lec.n y Examen
y q.e siendo ap.do se me confiera en la forma ord.a Pido justicia
juro &.a

Baltasar Jeronimo
Albarado

Por pres.do este Ped.to con la Certificac.n q.e refiere. Como se pide. Lo man=
do el S.r Dr. Dn. Mig.l de Vargas Preb.do de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad
Sev.a Rect.r y Can.o de la Univ.d de ella a diez y ocho de Marzo de
mil ochoc.s siete

M. D.or D. Vargas R.or

Dr. Vaquerizo
S.o

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOQIENTOS SIETE.

D.n Fran.co Antonio Carrasco Pbro Ten.te de Cura de la Yglesia Parroquial de S.ra S.ta Maria de la Encarnacion la mayor de esta Ciudad de Xerez de los Caballeros, Certifico: Como en uno de los Libros que dicha Yglesia tiene, en que se assientan las Partidas de las Personas, que en la referida Yglesia Nacieron, y se Bautizaron, y dio su Principio â ocho dias del mes de Enero del Año de mill Septecientos Cinquenta y cinco, y Finalizo â Ocho de Septiembre de mill septecientos Ochenta y siete, al fol.o doscientos Noventa y cinco, se Registra Una Partida que es del Thenor Sig.te =

Partida En la Ciudad de Xerez de los Caballeros, en primero de Octubre de mill septecientos y Ochenta años. Yo D.n Fran.co Alfonso Adequero Pro. Ten.te de Cura de la Parroquial de S.ra S.ta Maria de la Encarnacion la mayor de esta Ciudad, Solemnem.te en ella baptize y pusè los S.tos Oleos = â un Niño nacido en trehinta de Septiembre hijo lexitimo de Balthasar Josef Alvarado, y de Candida Maria Perez, le pusè Balthasar Geronimo Josef de los Dolores; fue su madrina Manuela Sanchez Barzoque, aquien adverti la Cognacion Spiritual, y obligacion de tal madrina; y lo firmè = Fran.co Alfonso Adequero =

Concuerda dicha Partida, sacada al pie de la Letra, con su Original al que me = remite, y para que conste, y obre los effectos correspondientes conforme â Derecho Doy la presente, que firmo En la Ciudad de Xerez de los Caballeros â siette dias del mes de Marzo del Año de mill ochocientos y Siete:

D.n Fran.co Antonio
Carrasco

[illegible] Gen.l de [illegible] y de la Govern.on

de esta Ciudad, y q.e al final signamos y firmamos [...]
camos damos fe; q.e el D.r D.n Fran.co Almirón Cura [...]
por quien Vá esta dada la anterior certificac.n [...]
cario de Cura de la d.ha Parroquia de S.ta [...]
ria de la Encarnac.on de esta misma Ciudad segun [...]
la; y como tal, le hemos visto administrar los [...]
Sacram.tos a sus Feligreses, y exercer los demas actos
Correspond.tes a su Ministerio: Y como fiel, legal y [...]
de Confianza, a sus certificaciones siempre se le ha dado [...]
da entera fe y credito en Juicio y fuera del: Y la [...]
tra de la firma y rubrica estampada al final q.e [...]
dize sus nombres y apellido, es a nuestro parecer suia [...]
propia, y la misma q.e acostumbra hechar en todos [...]
escriptos; pues por tal la reconocemos: Y para q.e conste [...]
de Comvenios a solicitud de las partes, damos el presente
en Xerez de los Cavalleros a siete dias del mes de Ma[...]
zo de mil ochocientos siete ———

Antonio de Estrada [rubric]

En testim.o [...] de verdad [...]

Luis Alvarez [...]

Gabriel Josef
Martinez

112.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn. Agustin Barrero Cantador Dño. theniente el Cura de la Yga. Parroql. del Sr. Sn. Barthme. la mayor de esta Ciudad de Xerez de los Caballeros Certifico, y Dª, que entre los Libros, q. e a mi Cargo se custodian en el Archivo de dicha mi Yga. se halla Vno de Bautismos, Septimo de los de su Clase, su marca el ao folio, forrado en pergamino, con broche y boton de lo mismo, que principio a veinte y cinco de Dre. del año de mil setecientos quarenta y cinco y concluio en diez de Marzo de el de setenta y dos, en el qual, a su folios Ciento cinquenta, y seis, y buelta, se halla Vna Partida, q. e compulsada fielmente, es como se sigue.

Partida ~ En la Ciudad de Xerez de los Caballeros en cinco dias del mes de Dre. de mil setecientos y cinquenta y tres años. Yo Dn. Franco. Galindo Manquez Dño. theniente el Cura de la Yga. Parroql. de Sr. Sn. Barthme. de esta dha Ciudad: bapticé y puse los Stos. Oleos a un Niño que nació el dia dos del citado mes, y año; y le puse por Nombre Balthasar Joseph hijo legitimo de Gregorio Dionisio Albarado Vno. de esta dha Ciudad, y natural de la Va. de Aracena en el Arzobispado de Sevilla; y de Franca. Narcisa Merchan, y Benegas, su legitima muger, natural de esta mencionada Ciudad. Fue Madrina del Niño Juana Diaz Sayago, y Fermin Viuda de Manuel Vazquez Julian, y que es tambien de esta Ciudad: la qual dha Madrina, y los referidos Padres del Niño quedaron prebenidos del Parentesco Espiritual q. e contrageron: y la precitada Madrina lo quedó asimismo de la obligacion de enseñar al expresado Niño la Doctrina Christiana y lo firmo para que conste = Dr. Franco. Galindo Manque =

Concuerda con su original, q. e queda en el Archivo Libro, y Folios ya citados a que me remito, y para que obre los efectos, q. e haya lugar en Dro. en la forma, q. e previene, me expermitido y a pedimento de parte legitima doy la presente, q. e firmo en esta de la Ygl. Sr. Sn. Barthme. la mayor de la Ciudad de Xerez de los Caballeros a cinco dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos y siete: Dr. Agustin Barrero

y Cantador

Los infrascriptos Escnos. ... ... Governa...

de esta Ciudad q.e al final signamos y firmamos Certificamos damos fee: Que D.n Agustin Barrera y Camma... Pbro, por quien resulta dada la anterior certificacion es Theniente de Cura de los y.os Parroquial de S.r S.n Bartholome Apostol de esta misma Ciudad segun se titula, y como tal le hemos visto administrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y exercer los demas actos correspondientes a su Ministerio, y como fiel, legal y de toda confianza, a sus certificaciones siempre se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el; y la letra de la firma y rubrica estampada a su final que dice su nombre y apellidos, es a nuestro parecer suia propia, y la misma q.e acostumbra hechar en todos escriptos, pues por tal la reconocemos: Y q.e conste donde combenga a solicitud de la parte, damos el presente en ... de los ... a seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos siete

Antonio de Estrada

Crisostomo ... de Venero

Luis ...

Gabriel ...
Martinez

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn. Josef Alvarado Pro. then.te de Cura dela parroq.l de S.r S.n Mig.l Arcang.l la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico, que en uno de los libros, que dicha Yglesia tiene, en que se asentaron las partidas de las personas que en ella se bautizaron, y que tuvo principio en seis de Diciembre, de mill setecientos treinta cinco, y concluio en quatro de Maio, de mill setecientos cinq.ta cinco; al folio doscientos treinta y uno Cara se registra una partida del tenor sig.te =

Pda. En la Ciudad de Xerez de los Cav.s en seis dias del mes de Octubre, de mill setecientos y quarenta y siete años: Yo Diego Lopez Zainos Pro. then.te de Cura dela parroq.l de S.r S.n Mig.l la maior de dicha Ciudad baptize solemnem.te en ella, y puse los S.tos oleos a una niña, que se llamó Candida Maria, hija legma. de Francisco Perez Florido, y de Maria Gonzalez Chabes su muger. nacio dicha niña el dia tres de dicho mes y año. fue su madrina Manuela Sanchez Barroque, a quien amoneste la cognacion espiritual, y obligacion a enseñarle la doctrina Xptiana. testigos Diego Zavallo y Luis Marin. y p.r verdad lo firmo. = Diego Lopez Zainos. =

Concuerda dicha partida con su original, al que me remito, y paraque conste, doi la pres.te que firmo en dicha Ciudad a cinco de Marzo, de mill ochenta siete.

Dn. Josef Alvarado

Los infrascriptos Ess.nos de S. M. pp.cos y dela Governacion de esta Ciudad, que al final Signamos, y firmamos, Certificamos

damos fee, que D.n Josef Albarado Pro., por quien Vsulam la ant.or Certificacion es theniente de Cura dela Yglesia Parroquial de S.or S.n Miguel Arcangel desta misma Ciudad segun Se titula; y como tal le hemos bisto Administrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y exercer los demas actos correspond.tes a su ministerio; y como fiel, legal, y de toda confianza, a sus Certificaciones siempre Se le a dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera deel: Y la Letra de la firma y rubrica estampada a su final que dize Su nombre y apellido, es ynsso parecen Suia, propia, y la misma que acostumbra hechar en todos sus escriptos, pues, por tal la Recono Zemos: Y para que conste donde Combenga a solicitud de la parte Damos el presente en Texaz a los quinze a seis dias del mes de Marzo de mil ochoz.os y siete

Antonio de Estrada

[signatures]

Gabriel Josef Martinez

Dn Josef Alvarado Pbro, then.te de Cura dela parroq.l de S.or S.n Mig.l Ar-
ang.l la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico que
uno de los libros que dicha Iglesia tiene, en que se asentaron las par-
das de las personas, que en ella se casaron, y que dió principio en
... de Marzo, de mill setecientos treinta y quatro, y concluio en
veinte y seis de Agosto de mill setecientos ochenta y nueve; al folio
...cientos nobenta cara se registra una partida del tenor sig.te =

Pda. En la Ciudad de Xerez de los Cav.s en trece dias del mes
de Octubre, del año de mill setecientos setenta y nueve.
pr. autos, que pasaron ante mi en virtud de comision del
Ill.mo S.or Obispo de Badajos, y dispensadas las tres canonicas
moniciones, que manda y dispone el S.to Concilio de
Trento, pr. causas, que para ello tubo su S.ria Ill.ma, estando
antes examinados, y aprobados en doctrina Xptiana, con-
fesados y comulgados: Yo Dn Diego Lopez Zainos Pbro, then.te
de Cura dela Iglesia parroq.l del glorioso Arcang.l S.or S.n Mig.l
la maior de esta Ciudad desposé y recibi por palabras de
pres.te que hacen verdadero matrimonio, a Balthasar
Josef Alvarado, de estado Celibato, hijo leg.mo de Gregorio
Alvarado, natural dela Villa de Aracena, Arzobispado de
Sevilla, y de Francisca Merchan, y a Candida Maria Flo-
rido, del mismo estado, hija leg.ma de Francisco Florido ia
difunto, y de Maria Gonzales, vecinos y naturales de
esta Ciudad. fueron testigos: Dn Man.l Hoguera Pbro, Antonio
Barroque, y Domingo Calvillo. y pr. verdad lo firmo. = Dn
Diego Lopez Zainos. =

Concuerda dicha partida con su original, al que me remito;
y para que conste, doi la pres.te que firmo en dicha Ciudad a cin-
co de Marzo, de mill ochocientos siete.

Dn Josef Alvarado

Los ... Ess.s ... de ... ... Govern.n ...

Ciudad, que al final signamos y firmamos certificamos que el D.n Josef Albarado Pbro porquien [illegible] de la anterior certificacion Cathecismo el Cura dela Parroquial de S.n Miguel Archangel desta misma Ciudad, segun se titula, y como tal le hemos visto administrar los santos Sacramentos asus feligreses. y hazer los demas actos correspondientes asu Ministerio; [illegible] fiel, legal y de toda confianza, asus certificaciones, [illegible] pre se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera deel; y la letra desta firma y rubricas [illegible] para asu final que dize su nombre y apellido, es [illegible] entro parecer suia propia, y la misma que acostumbra hechar en todos escriptos, pues por tal la reconocemos y aqui como donde convenga a solicitud della, para donde el presente en [illegible] delos Cav.tos a [illegible] dias de mes de Marzo de mil ochocientos y siete

Antonio de Estrada

[illegible]

Luis Alvarez [illegible]

Gabriel Josef Martinez

Nos el Dor. Dn. Miguel de Vargas, Prebendado dela Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a.

A VV. SS. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros Obdo. de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fueren presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedimento por Dn. Balthasar Geronimo Alvarado y Perez, natl. de esa Ciudad, y Estudiante de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. elqe. Nos pidio; qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba justificar {conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.} qe. es hijo legitimo de Dn. Balthasar Jose Alvarado, y Da. Candida Maria Perez, natls. de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gregorio Alvarado natl. dela Va. de Aracena del Arzobdo. de Sevilla, y Da. Francisca Merchan Gutierrz Solano, natl. de esa Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Francisco Perez, natl. del Valle de Matamoros de esa Jurisdiccion y Da. Maria Gonzalez, natl. de esa Ciudad: Que asi el Pretendte. como los refdos. sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, va-

jos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente y sus Padres, nat.s de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar despachar la presente p.a VV.SS., p.a la cual se haga la presente Ynformacion p.r lo q.e a todos los ref.dos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y damos la presente p.a VV.SS., p.a la cual de parte del M. [illegible] p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.s exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada por ante Escribano, q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Ciudad examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y ho todo, cerrada y sellada la dha Ynformacion y en manera, q.e haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista proceder a lo que haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos siete.

Dr. D.r Miguel de Vargas
R.or

D.r Fran.co Baquero
S.o

Cumplase la anterior Orden del S.r Rector de la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla: Con su conocimiento

Citaz.on del Sindico General Personero del Comun de vecinos deesta Ciudad, Se eVaqüe la Informazion q. el mismo Decreto expresa, pa. la q.l Se hará Saver ala parte que representa a Dn. Balthasar Geronimo Albarado, presente los tgos. de que intentad baterse: y asimismo lo hasa delas partidas de Baptismo de dho Pretendiente, la de sus Padres, y la de Casamiento de estos: y fho Todo, dese quenta. El Señor Dn. Pedro Perez de Spinosa Baron del Solar de Spinosa, Cavallero del Abito de San Diago, Theniente Coronel de Infanteria, Governador Juez Conservador de Montes y Subdelegado de Rtas. Rs. deesta Ciudad de Xerez de los Cavalleros, lo mandó y firmó en ella a seis dias del mes de Abril de mil ochocientos Siete=

El Baron del Solar de Spinosa

Ante mi

Gabriel Josef Martinez

Citazion del Sindico

En Xerez dho dia yo el Essno. Cité en persona para la Informazon. i presentacion de partidas q. expresa el precedente Decreto Se manda en el auto de Cumplimto. a Diego Sanchez Carrasco Sindico General Personero del Comun de vecinos deesta Ciudad; doy fee=

Martinez

Notn.

En Xerez dia Siete de dho mes, yo el Essno. notifiqué en persona el anterior Decreto, y auto de su Cumplimto. a Dn. Balthasar Josef Albarado deesta vecindad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Padre del Pretend.te al grad. de Medisina, D.n Ba[...]
Thaver Geronimo Albarado, quien en su cumplim.to
enmaresi las partidas de Baptismo y Casamientos p[...]
bemidas en dho Exorto, que coloco por cabeza de estas [...]
ligencias. Doi fee=

Martinez

Informacion. 7o D.n
Alonso Infante Pbro.

En la Ciudad de Xerez de los [...]
a siete dias del mes de Abril de mil ochocientos [...]
D.n Balthasar Josef Albarado Padre del [...]
diente, en nombre de este, y p.a la informacion q[...]
mandada dar presento por testigo a D.n Alonso In[...]
te Pbro vecino de esta dha Ciudad del qual [...]
el S.or Governador de ella, a presencia de mi el [...]
recibio juram.to q.e voluntariam.te hizo imberbo sa[...]
dotis puesta la mano dra en el pecho segun su estado
y bajo de el ofrecio decir verdad en quanto sup[...]
y sea preguntado, y siendolo por el thenor de los [...]
pitulos que inserta el precedente Exorto, en [...]
rados de ellos dijo: Le consta de propio conocim.to q[...]
D.n Balthasar Geronimo Albarado y Pera [...]
tudiante en las Escuelas de la Universidad de [...]
Sevilla en la facultad de Medisina y Pretendiente
del Grado de Bachiller en la expresada facultad, es natu[...]
ral de esta misma Ciudad, hijo legitimo y de legitimo [...]

147

Quarenta mrs. 1807.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Informacion de Dn. Balthasar Josef Albornoz y Dña. Candida Maria Perez de la propia naturaleza: Que su Padre es hijo legitimo de Dn. Gregorio Albornoz natural de la villa de Arahal del Arzobispado de dha Ciudad de Sevilla, y Da. Franca. Marchan tambien natural de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. Perez natural del Lugar de Manzaneros de este Jurisdiz.on y Da. Maria Gonzalez natural de esta Repetida Ciudad: Que asi el dho Pretendte. Como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion. de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion. por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde ayan degenerado, de quien. (sic) Antes bien save el tgo. por haver lo visto, han vivido siempre Con el honor y estimacion que Corresponde a su nacimiento: Y que el Pretendiente es de buena vida y Costumbres sin fama ni rumor en Contrario: y que lo que lleva dho es la Verdad bajo el juramto. hecho en q. se afirmó y ra-

tificó, leida que le fue esta su declaracion que firmo con
Su Sria expresando ser de edad de setenta y tres años

de que yo el Notario doy fee = Alonso Infantes

Ante mi

Gabriel Josef
Martinez

Testigo D.n Fran.co Ygnacio Nava Pbro

En dicha Ciudad y expresado dia mes y año
de ygual presentacion y para esta Informacion ante
Su Sria y presencia de mi el Notario comparecio
D.n Fran.co Ygnacio Nava Pbro de esta expresada Ciu-
dad del qual Su Sria recibio juramento que bolumtariamente hizo
in berbo sacerdotis, puesta la mano dra en el pecho se-
gun derecho, y bajo del ofrecio decir verdad en lo que
supiere y fuese preguntado, y siendolo por el the-
nor de los capitulos ya insertos el precedente y exami-
nado de ellos dijo: Le consta de propio conocimiento
que D.n Balthasar Geronimo y Perez estudiante en
las escuelas de la Universidad de Sevilla en la facul-
tad de Medicina y pretendiente del grado de Ba-
chiller en expuesta facultad, es natural de esta mis-
ma Ciudad, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de D.n Balthasar Josef Albarado y D.a Candi-
da Maria Perez de la propia naturaleza: Que su pa-
dre es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n
Gregorio Albarado natural de la villa de Utrera
del Arzobispado de dicha Ciudad de Sevilla, y D.a

Fran.co Merchan Gutierrez y Solano natural deesta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Perez natural del valle de Maria meros deesta Jurisdicion y D.a Maria Gonzalez natural deesta referida Ciudad: Que assi el dho Pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Indios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo officio dela Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o, ni tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde haian degenerado de quien.s de son: Antes bien save el tgo por haserlo visto, han tenido siempre con el honor y estimacion q.e corresponde a su nacimiento: Y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Y q.e lo q.e lleva dho es la verdad baxo el juram.to hecho en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion q.e firmó con Su S.ria espresando ser de edad de setenta y dos años de que io el Ess.no doi fee=

D.n Fran.co Ysq. de Nava

Antemi

Gabriel Josef Martinez

Tgo D.n Fran.co Nav... ...

En dha Ciudad dia ocho deim...

dicho mes dela misma presentacion y para la propia informacion ante dho Señor y presencia de mi el Escribano Com-
parecio D.n Francisco Xavier Arous Contador de todas
Rentas R.s de esta dha Ciudad, del qual Señoria recibio
Juramento que hizo a Dios y una Cruz segun dro, y vajo
de el ofrezio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado; y siendolo por el thenor de los Capitulos
que inserta el prezedente Escrito, enterado de
ellos dixo: Le Consta de propio Conocimiento que D.n Ja-
thiaras Geronimo Alvarado y Perez Estudiante en las
Escuelas dela Universidad de Sevilla en la facul-
tad de Medizina, y pretendiente al grado de bac-
chiller en expuesta facultad, es natural de esta mis-
ma Ciudad, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de D.n Balthasar Perez Albarado y D.a Candi-
Maria Perez de la propia naturaleza: Que su Pa-
dre es hijo legitimo de D.n Gregorio Albarado na-
tural dela Villa de Arazena del Arzobispado de
dha Ciudad de Sevilla, y D.a Francisca Merchan
Gutierrez y Solano natural de esta Ciudad: Que
su Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio
Perez natural del valle de Matamoros de esta
Jurisdizion, y D.a Maria Gonzales natural de es-
ta repetida Ciudad: Que asi el dho Pretendiente
Como los referidos sus Padres y Abuelos fueron

y Maternos, han sido y son Christianos biejos, lim
pios de toda mala raza, Casta y generazion de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Casti
gados por el Santo oficio de la Ynquisizion por Crimen
de heregia, expostacia, Judaismo ni otro: Que no han
Cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido
oficios biles, bajos ni mecanicos por donde hayan dege
nerado de quien son: antes bien tanto el Pretendien
te por haberlo visto, han bivido siempre con el honor y estima
cion que corresponde a su nacimiento: Y que el Pretendien
te es de buena bida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Y que lo que lleba dho es la verdad
bajo el Juramento hecho en que se afirmó y ratificó
leida que le fue esta su declarazion que firmó con su Mrd
expresando ser de edad de sesenta y ocho
años, de que yo el Escrivano doy fee=

Duran

Mejia

Ante mi=

Gabriel Josef

Martinez

Fran. Infante

En la propia Ciudad y Zitado dia mes y
año de ionat presentazion y para espresada Ynfor
mazion ante el Sr Governador y presencia de mi el

Testigo D. Juan Francisco Infante

Ciudad Compareció por testigo Dn. Juan Franco y Irr
forme de esta dha Ciudad, del qual Su Señoría recibió
juramento que hizo a Dios y una Cruz so cargo de lo qual
prometió decir verdad en quanto supiere y le
sea preguntado, y siendolo por el thenor de los Ca-
pitulos que contiene el pedimento de arriba, en cada
uno de ellos dijo: Que le consta de propio conocimiento
que Dn. Balthasar Geronimo Albarado y Perez
Estudiante en las Escuelas de la Universidad de
Sevilla en la facultad de Medicina, y pretendiente
te al grado de Bachiller en esta facultad,
es natural de esta misma Ciudad, hijo legitimo y
de legitimo Matrimonio de Dn. Balthasar Jo-
seph Albarado y Da. Candida Maria Perez de la
propia naturaleza: Que su Padre es hijo legitimo
de Dn. Gregorio Albarado natural de la villa
de Aracena del Arzobispado de dha Ciudad de Se-
villa, y Da. Francisca Merchan Gutierrez y Solano
natural de esta Ciudad: Que su madre es asimismo
hija legitima de Dn. Francisco Perez natural
del valle de Matamoros de esta Jurisdicion y de
Maria Gonzales natural de esta repetida Ciudad:
Que asi el dho Pretendiente como los referidos
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos,
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos
ni otra mala secta: Que no han sido castigados por
el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia

Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de drõ; ni tenido ofi cios biles bajos ni mecanicos, por donde haigan de generado de quien son: Antes bien sabe el testigo por haberlo visto, han bivido siempre Con el honor y Estimacion q.e Corresponde a su nacimiento: y q.e el Pretendiente es de buena vida y Costum bres sin fama ni rumor en Contrario. Y q.e lo q.e lleba dho es la verdad bajo el juram.to hecho en q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué es ta su declaracion q.e firmó Con su S.ria espresando ser de edad de Cincuenta y ocho años de q.e yo el Escno doi fee =

de Espinosa [rúbrica] Juan francisco ynfante [rúbrica]

Ante mi =

Gabriel Josef Martinez [rúbrica]

Testigo D.n Josef Ma ría Armilla.

En dha Ciudad y espresado dia mes y año, de ionato presentacion y p.a la propia In formacion, ante el S.or Governador y presem.a de mi el Escno Comparecio D.n Josef Maria Armilla vecino de esta dha Ciudad, del qual su S.ria recibio juram.to q.e hizo a Dios y una Cruz segun drõ y bajo de el ofrecio decir verdad en quanto sepa y sea preguntado, y siendolo por el thenor de los Capitu los q.e inserta el precedente Escrito, enterado de ellos dijo: Le Consta de propio Conocim.to q.e D.n

quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Balthasar Geronimo Albarado y Perez Estudiante en las Escuelas de la Universidad de Sevilla en la Facultad de Medicina y Pretendiente al grado de Bachiller en su puesta Facultad, es natural de esta misma Ciudad, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Balthasar Josef Albarado y de Candida Maria Perez de la propia naturaleza: que su Padre es hijo legitimo de Dn. Gregorio Albarado natural de la villa de Aracena del Arzobispado de dha Ciudad de Sevilla y Da. Franca. Merchan Gutierrez y Solano natural de esta Ciudad: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Jan[illegible] Perez natural del Valle de Matamoros de esta Sierra, y Da. Maria Gonzalez natural de esta referida Ciudad: Que asi el dho Pretendte. como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos biejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generaciones de Judios, Mulatos, ni de malas Sectas: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ingnisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de dho, ni tenido oficios biles, bajos ni mecanicos por donde aigan degenerado de su sieno s. Son:

y muy bien Saveel. Por q.r haverlo bisto, han vivido si-
empre con el honor y estimac.on q.e corresponde a su nacim.to
y que el Pretendiente es de buena bida y Costumbres
sin fama ni rumor en contrario. Y que lo q.e llebadho es la
verdad baxo el juram.to hecho en q.e se afirmó y ra-
tificó leida q.e le fue esta su Declarac.on q.e firmó con su
Juez espresando ser de edad de cincuenta y quatro
años de que doi fee=

Jose Ignacio
Murillo

Ante mi=

Gabriel Josef
Martinez

Fee...

Doi fé yo el Escriv.o q.e en este dia dela fha. por parte
de D.n Balthasar Geronimo Albarado Se me manifes-
to no presentar mas testigos q.e esta Informac.on q.e los
examinados anteriorm.te ya q.e conste lo firmo en
Xerez delos Cav.ros y Abril onze de mil ocho.tos siete=

Gabriel Josef
Martinez

Autto

Dese inmediatam.te dela anterior Informac.on y parti-
das presentadas a Diego Carrasco Sindico General Perso-
nero del Comun de vecinos de esta Ciudad, para q.e en
su bista y con respecto a su Cargo esponga quanto

Consideres Conbeniente del desempeño del mismo: Y lo ...
de que queme. Proveido por Su S.ria el S.or Governad
dor desta Ciudad de Xerez delas Cav.ros a nuebe di
del mes de Abril demil ochocientos y siete =

Y de Sierra [illegible]

Antemi =

Gabriel Josef
Martinez

N.or

En Xerez dho dia yo el Ess.no notifiqué em p
sona el anterior auto a Diego Sanchez Carrasc
Sindico General Personero del Comun de Vezinos
esta Ciudad, a quien Consiguiente hize entrega de
anteriores diligen.s p.a el fin q.e en aquel se ma
doi fee =

Martinez

Respuesta del Sindico

El Sindico General Personero del Comun de Vez.s de
esta Ciud.d y su Partido, en vista delas anteriores dilig.s pra
ticadas a instancia de D.n Balthasar Geronimo Albarado
tendiente a el Grado de Medicina a virtud del Exhorto
del S.or Rector y Juez Canzelario dela Uniberisdad Li
teraria dela Ciudad de Sevilla Dice: Que constandole
qual le consta la realidad de quanto han depuesto lo
testigos examinados por ser asi publico y notorio en esta
misma; y la legalidad delas Partidas de Baptismo

y Casamiento presentadas; No sele ofreze el mas lebe reparo q. esponer conforme a su cargo a todo lo practicado; por lo q. las devuelbe para q. Su S.ria el S.or Gov.or probea lo q. estime justo. Xerez delos Cavalleros y Abril nuebe de mil ochocientos siete =

Diego Sanches Carrasco

Aut.o

Mediante hallarse ebaquado todo lo prevenido en el precedente Decreto, del S.or Rector y Juez Cancelario dela Universidad literaria de Sevilla; Remitanse originales, zerradas y selladas las anteriores diligencias por mano del Doctor D.n Fran.co Baquerizo Secretario dela Camara Rectoral de la misma. El S.or Baron del Solar de Espinosa Cavallero del Abito de Santhiago, Theniente Coronel de Infanteria Gov.or Juez Conservador de Montes y Subdelegado de Rentas R.s desta Ciudad de Xerez delos Cav.ros y su partido por S. M. lo proveió y firmó en ella a nuebe dias del mes de Abril de mil ochoz.tos i siete =

[Rúbrica] de Espinosa

Ante mi

Gabriel Josef Martinez

Gavriel Josef Martinez Essno. de S. M. pp.co dela Governazion y Aiuntam.to de esta Ciudad mi Domicilio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico doi fee: Que Su Señoria el Sor. el Baron de el Solar de Spinosa, en cuio Juzgado se han echo las anteriores diligencias y por ante mi, es actual Governador, Juez Conservador de Montes y Subdelegado de Rentas Rs. de esta dha Ciudad y su partido por S. M. segun se demuestra en las mismas, y demi presencia consta hace merito en las mismas a que me remito: Y para que conste cumpliendo con lo preceptuado en el que antecede, Signo i firmo el presente en Xerez de los Cavalleros y Abril nuebe de mil ochocientos y siete.

Gabriel Josef Martinez

Los Infrascriptos Essnos. de S. M. publicos y de la Governacion de esta Ciudad, que al final Signamos y firmamos Certificamos damos fee: Que Su Sria. el Sor. Baron del Solar de Spinosa Cavallero del Abito de Santiago y Theniente Coronel de Infanteria ...

es actual Governador Juez Conservador de Montes y Subdelegado de Rtas Rs de esta dha Ciud, y su Parti do; y Gabriel Josef Martinez por ante quien resultan ebaguadas las anteriores dilig.s es Essno de S. M. del pu blico y Ayuntamiento de ella ... la Letra de las firmas y rubricas de dho Señor Govor y Essno, cor la del Signo de este q. precede, es anro parecer suya propia la misma q. acostumbra en todos sus escritos, pues p.r tal la co conozemos. Y pa q. conste donde convenga á solicitud dela parte damos el presente en Xerez delos Cavalleros y Abril nueve de mil ochocientos siete ———

No se ofrece reparo

Dr. Agredano

Antonio de Estrada

173

N.º 41

En Sev.ª á quinº de Mayo de milochocientos siete, los S.res Rect.r y Cons.s de la Univ.d Lit.a de Sev.a haviendo visto la anteced.te información dada a instancia de D.n Baltasar Geronimo Alvarado p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d dixeron q.e la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mand.n q.e al susodho se le admita a los Actos de Puntos, Lic.n y Examen p.r dho. G.do y q.e siendo aprob.do se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo pro-veieron y firmaron.

M. D.or Vargas R.or

D.r Cantero Cons.o 1.º

D. Fuentes C 2

D.r Vera Cons.º 3.º

D.r Baquerizo Sec.º

154.

Expte. N.º 12

J. M. y J.

7

Vto. de 1807

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Andres Moreno Rodriguez, natl. dela Villa de Zafra Obispado de Badajoz pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. Literaria de Sevilla.

Genealogia de

D.n Andres Moreno Rodriguez, nacio en 30 de Noviembre, y se Bautizó el 14 de Dic.e de 1783, en la Parroq.l Igl.a dela V.a de Zafra, Obisp.do de Badajoz.

Pad.s

D.n Angel Moreno Rosillo, nació el 5.o de Marzo, y se bautizó el 11 del mismo de 1756, enla misma Parroquia

D.a Tomasa Rodrig.z Sanchez, nacio el 7 de Marzo, y se bautizo en el 14 del mismo de 1762 enla misma Iglesia, y se casaron el 14 de Junio de 1781, en la misma Iglesia

Ab.s Pat.nos

D.n Fran.co Xavier Moreno Rodriguez, nació en 30 de Marzo de 1730, y se bautizó en 27 de Ab.l del mismo año enla misma Ig.a

D.a Maria Jacoba Rosillo Cordero nacio el dia 11 de d.ho y se bautizo el 15 del mismo de 1736 enla misma Igl.a y se casaron enla misma en 26 de Julio de 1752

Ab.s Mat.nos

D.n Manuel Matias Rodrig.z Hernandez, nació el 25 de Feb.o de 1732, y se bautizo en 2 de Marzo del mismo año enla misma Igl.a

155

Dª María Sanchez Gonzalez nació
30 de Oct.e de 1728 y se bautizo en 7 de Nov.e del m.
en la Yg.a Parroq.l de la V.a de la Parra obisp.do d
Badajoz, y se casaron en la Yglesia Parroq.l de la
V.a de Zafra en 12 de Oct.e de 1755.

Certifico, q. D.n Andres Moreno Rodrig.z nat.l dela V.a de Zafra Obisp.do de Badajoz; se graduó en Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d [en] once de Abril de mil ochoc.s siete, q.e tiene ganados tres Cursos en Med.a [en] esta mat.do p.a ganar el presente de mil ochoc.s tres a mil ocho.s [...] y sustento un Acto menor de Con.s en esta facultad y Univ.d se[g]un se averigua delos Lib.s deesta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Abril [vei]nte y ocho de mil ochoc.s siete.

D.r Baquerizo

D.n Andres Moreno Rodrig.z nat.l de la V.a de Zafra, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que gané en esta Univ.d tres Cursos en Med.a y estoy mat.do p.a ganar el presente y me gradue de Bach.r en Filosofia y sustente un acto menor de Conclus.s segun se averigua dela Certific.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir ell G.do de Bach.r en dha facultad y p.a ello justificar conforme a Ley.s del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Angel Moreno Rosillo, y D.a tomasa Rodrig.z Sanchez: que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier Moreno Rodrig.z y D.a Maria Jacoba Rosillo Cordero. Que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Manuel Matias Rodrig.z Hernandez, y D.a Maria Sanchez Gonz., todos nat.s dela V.a de Zafra Obisp.do de Badajoz, excepto la Abuela Materna dela V.a dela Parra, Obisp.do de Badajoz. Que asi el present.e como los expresados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y so-

mos cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generación de Judíos, Mulatos, ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisición por crimen de herejía, apostasía, Judaísmo ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles, bajos ni mecánicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimación y que yo el pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno =

Illmo. Sr. Suplico rendidamente a V.S.I. se sirva haber por presentada la referida Certificación y dirigir su Carta Exorto a las Justicias de dicha Villa para que ante ellas y con citación de su Síndico Procurador General se haga la correspondiente Información, dicha y aprobada por V.S., y probado el presente Curso, providencias se me admita a la lección y examen para dicho Estado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro &c.

Andrés Moreno Rodríguez

Por presentado este Pedimento con la Certificación referida: como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Miguel de Vargas Provisor de la Sta. Iglesia de Sevilla a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos siete.

Dr. Vargas

Dr. Baquerizo

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas, Prebendado de la S.ta Iglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella &.a

Hacemos saber a V.mds. los S.res Jueces y Justicias de la Villa de Zafra Obispado de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Andres Moreno Rodriguez, nat.l de esa Villa y Estudiante de estas mãs Escuelas en la de Medicina, p.r el q.e Nos pidió, q.e para poderse graduar de Bachiller en d.ha Facultad, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d: Q.e es hijo legitimo de D.n Angel Moreno Rosillo y D.a Tomasa Rodriguez Sanchez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Xavier Moreno Rodrig.z y D.a Maria Jacoba Rosillo Cordero: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Matias Rodriguez Hernandez y D.a Maria Sanchez Gonzalez, todos naturales de esa Villa, excepta la Abuela Mat.na q.e es de la de la Parra del mismo Ob.do: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Abuelo

Materno naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nrã Carta-Exhorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. q. Dios gũe con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa Villa se haga p.a lo q.e a los dhos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a Vmds., p.r lo cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma presentacion, y citacion de Es.no y Sindico manden sacar y se saquen las fees de Baptismo del Pretendiente y sus Padres y la de Casamiento de estos: Y hecho todo, cerrada la dhã Informacion, y en manera, q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista, proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos siete.

D.r Manuel de Vargas

D.n Fran.co Baquerizo
Secret.o

Auto } Cumplase sin perjuicio: Hagase saber a D.n Angel Romero de esta bez. Padre del Pretend.te D.n Andres presente los testigos de q.e pretenda valerse p.a la justificacion q.e se esta admitida, quienes bajo juramento procederan y con citacion del

[illegible]

Cav.ro dn Manuel Esparza Sindico Personero del Comun de Ver.os de esta, mediante hallarse aurentes el Pror Sindico Gral, seran examinados por los articulam.n q. comprehende el precadte Escrito; y evacuado con la misma citacion Sindica, se testimonien las las Partidas de Baptismos y Casam.tos q. se expresaran; p.a lo qual, se pasaran el corresponde.te recado de atencion à el D.or dn Juan Mario Martinez Canonigo Magistral y Cura propio de la Insigne Yg.a Colegial de esta misma Villa; y fho autos: Pues por este lo decretó y firma el S.or dn Manuel Ramirez Torrecilla Alc.e ordin.o por el Estado noble de esta Villa de Zafra dia quatro de Mayo año de mil ochocientos siete, doy fee=

D.n Manuel Ramirez Thorrecilla

Ante mi
Matias Pardo

Not.n } En dho dia yo el Ess.no pasé à las casas morada de dn Angel Moreno, à quien hice saber el auto anterior doy fee=

Pardo

Citar.n } En el mismo dia pasé à las casas morada de dn Manuel de Esparza à quien cite en persona para lo que se manda en el auto anterior, quedó ente-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

xado de que certifico = Lardo

Informacion 5.º Testigo
Dn. Andres Guerra

En la Villa de Zafra dia quatro de dhos mes y año, ante el mismo Sor. Juez fue presentado por testigo Dn. Andres Guerra de esta vecindad de quien su merced por ante mi el escribano le recivio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, en cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuera preguntado y haviendolo sido a el tenor de la precedente representacion enterado dixo: Conoce de vista, trato y comunicacion a el pretendiente Dn. Andres Moreno Rodriguez, el qual es hijo legitimo de Dn. Angel Moreno Borillo, y de Dª. Antonia Rodriguez Sanchez, naturales y vecinos de esta dicha Villa; Nieto por linea Paterna de Dn. Francisco Xavier Moreno Rodriguez, y de Dª. Maria Jacoba Borillo Cordero; y por la materna de Dn. Manuel Matias Rodriguez Herrera, y Dª. Maria Perez Gonzalez; naturales y vecinos de esta misma Villa: excepto la ultima que lo fue de la de Parras, sobre lo qual se remitte el testigo a las Partidas de Baptismos y Casamientos que lo acrediten: Que tanto el Pretendiente, quanto los referidos sus Padres y Abuelos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

por ambas lineas, han sido, son, y fueron Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
secta; sin haver sido castigados, ni penitenciados
por el Sto. Tribunal dela Inquisicion; ni han exercido
oficios viles, bajos, ni mecanicos; haviendo sido
todos tenidos y reputados en esta Villa por
gente honrrada, de honor y estimacion: y que el
mismo Pretendte. es de buena vida y loables
costumbres, sin cosa en contrario: lo que quanto
lleva expuesto es quanto sabe, puede decir,
y la verdad en cargo de su juramto. que ha fecho
tado, en el que se afirmo y ratifico leida que
le fue esta su declaracion. expreso ser de
edad mayor de cinquenta años, y la firmo
con su md. de que doy fee.

Ramirez — Andres Guelan — Antonio Matias Pardo

Testo. Guillermo Guillo . . . } En la misma Villa y dhos. dia mes
y año, ante el expresado Sr. Juez, y a mi, parecio
... se presento por testo. Guillermo Guillo de

esta vez. A quien su merced recivió juramento que hizo por Dios y una cruz segun la ley; en cargo del qual ofreció decir verdad en lo que sepa, y le sea preguntado; y haviendolo sido por el contexto de la espontanea que antecede, inteligenciado dixo: Conoce de vista, trato, y comunicacion de el pretendiente Don Andres Moreno Rodriguez; que es hijo legitimo de Don Miguel Moreno Morillo y de Doña Tomasa Rodriguez Sanchez; Nieto por la paterna, de Don Francisco Xavier Moreno Henriquez, y Doña Maria Jacoba Morillo Cordero; y por la materna, de Don Manuel Mateo Rodriguez Herrera, y Doña Maria Sanchez Gomez todos naturales y vecinos de esta, excepto la ultima que lo fue de la de Parra; sobre lo que se remite a las partidas de Baptismos y casamientos respectivas: Que asi el pretendiente como los dichos sus padres y Abuelos de ambas lineas, han sido, son, y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, sin haver sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion; ni han servido oficios viles, bajos, ni mecanicos; haviendo sido todos tenidos en esta villa por gente honrrada, de honor, y estimacion; y que el mismo pretendiente es de buena vida y costumbres, sin cosa en contrario: Que lo que ha expuesto, es lo que sabe, puede decir, y la verdad en cargo del juramento fecho, en que

se afirmó y ratificó leida q. le fue esta su Decla-
rac.n, expresó ser mayor de cincuenta años,
y la firma con mi̅ de q.e certifico=

Guillermo Grillo

Ante mi

Ramirez

Matias Saxdo

Testigo Geroni-
mo Marin

En expresada Villa, dho dia mes y año ante
el propio: Sor Juez comparecio por testigo Ge-
ronimo Marin de esta vez.o de quien su md,
á mi presencia, recivió juramto. que hizo
por Dios y una Cruz segun dro, bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le sea
preguntado, y siendolo por el contexto de la
preced.te exortacion, enterado dixo: Conoce
de vista, trato, y comunicar. á el D.n Andres
Moreno Rodriguez, que es hijo legmo del D.n
Angel Moreno Portillo, y de D.a Tomasa Rodri-
guez Sanchez; Nieto, en lo paterno de D.n Franco
Xavier Moreno Rodriguez, y de D.a Maria Jacoba
Portillo Cordero; y por lo materno, de D.n Manl
Matias Rodriguez Ram y de D.a Maria Sanchez
Gonzalez, todos naturales y vez.os de esta; excep-
to esta ultima q. lo fue dela Parra; sobre lo
que se remite el testo alas respectivas Parti-
das de Baptismos y Casamtos q. lo acrediten:
que asi el Pretend.te como los expresados sus
Padres y Abuelos por una y otra Linea, han
sido, son, y fueron christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacn. de Judios,

mulatos, ni otra mala secta; sin haver sido castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynquisicion; ni han servido oficios viles, baxos, ni mecanicos; haviendo sido todos tenidos y reputados en esta dha villa, por gente honrrada, de honor y estimacion: Ysi el dho pretendiente es de buena vida, y arreglada costumbres, sin cosa en contrario: Y es quanto ha declarado, es lo q.e sabe, puede decir, y la verdad, baxo el juram.to q.e ha prestado en q.e se afirmo y ratifico, leida q.e le fue esta su declarar. expreso ser mayor de cincuenta años, y la firma con su mrd, de que doy fee =

Geronimo Marin

Ramirez

Ant.o

Matias Pardo

Comparez.a { En dha villa en el dho dia mes y año, ante su mrd comparecio D.n Angel Moreno Herraiz [illegible] y dixo: No presentava mas test.s para la Justificacion ofrecida por su dho D.n Andres que los tres anteriormente examinados y que el mismo me entrego una partida de Baptismo del [illegible] Perez Caravaña de [illegible] dho su hijo y lo firma de que certifico =

Ang.l Moreno

Pardo

Recado atento { En la propia villa dia mes y año dho, Yo el Esc.no

pase a las casas morada del Cavallero Dor. dn. Juan Hilario Martinez Canonigo Magistral y Cura propio de la Insigne Ygla. Colegial desta Villa à quien previa la devida politica hize saver del auto anterior en la parte que le toca quedo enterado doy fee=

Pardo

Certificacn.

Matias Pardo esno. del Rey ntro. Señor pubco. y del Juzgdo. desta dha Villa de Zafra mi vecindad certifico que oy dia de la fha, el Cavallero Dn. Manuel de Espalza Sindico Personero del comun de vezind. de la misma con mi asistencia paso à la Insigne Ygla. Colegial en la que se hallava el Cavallero Dr. Dn. Juan Ylario Martinez Canonigo Magistral y Cura propio è intruido de la Diligencia que se iva à practicar, pasamos à una Pieza alta contigua à dha Yglesia, donde se halla su Archivo el que abierto por dho Sor. Cura extrajo y me entrego un Libro de à folio forrado en pasta que es el de el nombre. treinta de baptismos y reconocido al folio noventa y cinco buelto se halla la Partida que su tenor a la letra dice asi

Partida de baptismo de Dn. Andres Moreno Pretendte.

En la villa de Zafra dia catorce de Dizre. de mil setecientos ochenta y tres; Yo el Dr. Dn. Juan Hilario Martinez Canonigo Magistral y Cura en la Insigne Ygla. colegial desta dha Va. baptice à Andres Manuel Maria de los Dolores, hijo de Manuel Moreno

y de Tomasa Rodriguez su muger nacio el dia trein
ta de Oct.re proximo pasado, fue su Padrino D.n
Andres Albarez, amonestosele el parentesco
y oblig.on de enseñarle la Doctrina Christiana, fue
ron testigos D.n Alonso Calvete y D.n Nicolas Joseph
Carvajal Pbros y D.n Fran.co Albarez, y lo firme =
Dr. D.n Juan Hilario Martinez

Asimismo certifico que por dho S.r Cura se me exivio el
Libro de a folio forrado en pergamino que es el de el num
veinte y seis de Baptismos y reconocido, al folio quarenta
y ocho buelto resulta la Partida del tenor sig.te

Baptismo de D.n Angel Moreno Padre del Pretend.te

En la V.a de Zafra dia once de Marzo de mil setecientos cinq.ta y seis; Yo D.n Tomas [illegible]
sillo de Abalos Pbro con licencia del Sr. D.r Clemen
te Nicolas Perez Calvo, comisario del S.to Oficio Ca
nonigo y Cura mayor en la Insigne Iglesia Colegial
de esta dha Villa baptice a Angel Fran.co Xavier
hijo de Fran.co Xavier Moreno y de Maria Ja
cova Pasillo de Abalos su muger; nacio el dia [illegible]
de dho mes; fue su Padrino Fran.co Ygnacio Buena
ño su tio, amonestosele el parentesco y oblig.on de
enseñarle la Doctrina Christiana, fueron tgos D.n
Alonso Bellido D.n Juan Josef Ortega Pbro y D.n An
tonio Moreno Diacono y lo firme con dho S.r Cura
D.n Clemente Nicolas Perez Calvo = D.n Tomas Pa
sillo de Abalos

Asimismo certifico que por el propio S.r Cura se saco otro
Libro de a folio forrado en pasta que es el de el num.o veinte
y siete de Baptismos y reconocido al reverso del folio treinta
y dos se hallo la sig.te Partida

Baptismo de D.a Tomasa de Aquino Rodriguez Madre del Pretend.te

En la Villa de Zafra dia catorce
de Marzo de mil setecientos setenta y [illegible]
Yo el D.r D.n Blas Geronimo de [illegible]
cilla Pbro Racionero y Cura en la Insigne [illegible]

162

colegial desta dha Villa, baptice a Tomasa de Aquino Teresa hija de Manuel Matias Rodriguez y de Maria Gonz.s su muger, nacio el dia siete de dho mes, fue su padrino Dn Diego Alonso Rincon amonestosele el parentesco y oblig.on de enseñarle la Doctrina Cristiana, fueron tgos Dn Alonso Calvete Pro, Dn Simon Blasquez y Dn Josef Gutierrez y lo firme = Dor Dn Blas Geronimo de Torrecilla — Igualm.te certifico q por dho S.r Cura se me exivio otro Libro de a folio forrado en pasta q es el del Num.o veinte y tres de Baptismos y en el al folio docientos setenta y ocho cara se halla la Partida sig.te

Baptismo de Dn Fran.co Xavier Moreno Abuelo Paterno del Pretend.te

En la Villa de Zafra en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta años; Yo Dn Alexandro de Saa Canonigo y cura mayor en la Insigne Yglesia Colexial desta dcha dha Villa, Baptice a Fran.co Xavier hijo de Alonso Moreno y de Ana Rodriguez su muger, nacio el dia treinta de Marzo proximo pasado, fue su Madrina Fran.ca Alfonsa su herm.a amonestosele el parentesco y la oblig.on de enseñarle la doctrina Cristiana, fueron tgos Diego Rodriguez, Fran.co Campano y Alonso Vazquez y lo firme y el sacristan = Dn Alexandro de Saavedra Pardan = Juan Mendez Ydalgo —

En la misma forma certifico que por el referido S.r Cura se me exivio otro Libro de a folio forrado en pasta q es el del Num.o veinte y quatro de Baptismos en el q se encuentra a la cara del folio docientos ochenta la Partida q dice asi —

Baptismo de D.a Maria Jacoba Trillo Abuela del Pretendiente

En la Villa de Zafra en quince dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y seis años; Yo Dn Jose Jacinto Abanades Canonigo y Cura mayor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

en la Insigne Yglesia Colegial desta dha Villa baptice à Maria Jacova hija de Manuel Bonilla y de Maria Cordero Buena becino su Muger, nacio el dia once deste mes, fue su Padrino Jacob[...] Lopez, amonestosele el parentesco y la oblig[acion] de enseñarle la Doctrina Christiana, fueron t[estigos] Dn. Diego Gutierrez Pro Dn. Lucas Pardo y Man[uel] Martinez de Alosa y lo firmé ut supra = Lic. Jacinto Albanades = Juan Mendez [...]

Tambien certifico que por el mismo Sr. Cura se me exivio [un] Libro de a folio forrado en pasta y es el de el num[ero] [...] Casamtos. y Velaciones, cuyo Libro reconocido, al folio cie[nto] setenta y uno buelto se halla una partida q. su tenor dice[...]

Casamto. de los Abuelos Paternos del Pretendte.

En la Villa de Zafra dia veinte y [...] del mes de Julio de mil setecientos y cin[...]quenta y dos años; Yo Dn. Luis Xavier Ma[...]xavier Pro Racionero y cura en la Yglesia Insig[...]ne Colegial desta dha Va. haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones q. manda el S[to.] Concilio de Trento y no resultando Impedim[ento] alguno desposé in[...] infacie Eccle[sie] [...] por pa[...]labras de presente q. hicieron verdadero matrimo[nio] à Franco. Xavier Moreno vecino y natural desta Villa hijo legitimo de Antonio Moreno y de Ana Rodriguez Cavezas ya difuntos

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

con Maria Jacoba Rosilla vecina y natural de esta villa hija legitima de Manuel Sanchez Rosillo y de Ysabel Maria Cordero Buen Vecino, fueron testigos Dn. Josef Garcia Gil, Dn. Alonso Calvete Pisos y Dn. Josef Ramirez Bazan y lo firme = Dn. Luis Lara Maravez ——————

Tambien Certifico que en dho Libro de Baptismos del Numero veinte y quatro al folio veinte y seis buelto se halla la Partida cuyo tenor a la Letra es el sigte. ——————

Baptismo de Dn. Manuel Matias Rodriguez Abuelo Materno del Pretendiente

En la Sa. de Zafra en dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años; Yo el Dr. Dn. Juan Guerra Comisario del Sto. Oficio, Racionero Cura en la Ynsigne Yglesia Colegial de esta dha villa baptice a Manuel Matias hijo de Manuel Rodriguez y de Maria Hernandez su Muger, nacio el dia veinte y cinco de Hbro proximo pasado; fue su Padrino Dn. Manuel de San Roman y Tejada; amonestele el Parentesco y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; fueron testigos Dn. Jose Hernandez de Arenas, Dn. Juan de Arenas y Dn. Marcos Martinez y lo firme y el Sacristan = Dr. Juan Guerra = Juan Mendez Vallejo ——————

Igualmente certifico que reconocido el antecitado Libro nueve de Casamientos y velaciones, al folio ciento noventa y seis se halla una Partida que su tenor a la Letra es el sigte. ——

Casam.to de los Abuelos Maternos del Pretend.te } En la Villa de Zafra dia doce del mes de Octubre año de mil setec.tos y cinq.ta y cinco

Yo D.n Luis Xara Maraver Pro. Racionero y Cura en la Yglesia Ynsigne Colegial de esta dha Villa, haviendo precedido Despacho del S.or Provisor Governador de este Obispado en q.e justificada la libertad y solteria de los contrayentes, dava licencia para q.e precedida una sola amonestacion de las q.e previene el S.to Concilio dispensando las dos por justas causas. y no resultando impedim.to alguno despose in facie Ecclesie por palabras de presente que hicieron verdadero Matrim.o a Manuel Rodriguez vecino y natural de esta d.a hijo lexitimo de Manuel Rodriguez y de Maria Cordero; con Maria Gonzales vecina de esta Villa y natural de la de la Parra hija lexitima de Manuel Sanchez y de Leonor Gonzales defuntos, fueron tes.os D.n Nicolas Eustaquio Gutierrez D.n Juan Ortega Pbros y Alonso Gutierrez vez.s de esta d.a y lo firmé = D.n Luis Xara Maraver

Y Ultimam.te certifico que por el propio S.or Cura se me exivio otro Libro de a folio forrado en Pasta q.e es el de el Num.o diez de casam.tos y al reberso del folio doscientos quince buelto se halla la partida sig.te

Casam.to de los Padres del Pretendiente } En la Villa de Zafra dia catorce de Junio de mil setecientos ochenta y un años; Yo el D.r D.n Juan Ylario Martinez Canonigo Magistral y Cura en la Ynsigne Yglesia Colegial de esta dha V.a, haviendo precedido las tres canonicas Moniciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento y no resultando Ympedim.to alguno despues de pasadas mas de veinte y quatro horas

de la ultima proclama despues inter fatie Ecclesie; por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimº à Angel Moreno vecino y natural desta villa, hijo de Xavier Moreno ya difunto y de Jacoba Rosillo; con Tomasa Rodriguez hija de Manuel Rodriguez y de Maria Gonzales natural de la Parra y vecina desta y los demas naturales y vecinos desta y fueron tesºs dn. Alonso Calvete, Dn. Josef Balencia y dn. Pedro Albarez Pbrs y lo firmo= Dr. Dn. Juan Ylario Martinez

Concuerdan dhas Partidas con sus Originales que obran en los recordados Libros à que me remito los que bolvio à recoger è introducir en el citado Archivo el expresado Sor. Cura por lo que firma y tambien el insinuado Cavallero Sindico Personero por su asistencia è yo cumpliendo con lo mandado signo y firmo en Lafra à cinco de Mayo de mil ochoc.tos siete

Dr. Dn. Juan Ylario Martinez

Manuel de Ypalza

Matias Pardo

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que quedan en el Archivo de esta dha Ygl.a Colegial, y p.a q.e conste p.a los usos q.e tenga p.r convenientes doy las presentes q.e firmo en Zafra á diez y siete de Abril de mil ochocientos y siete ——

Luis Marzelino Calero

[illegible] elro Pedro Gonz.z [illegible] y Cura Rector de la Ygl.a Parroquial de la [illegible] Unica en esta V.a de la Parra. Certifico y hago fee en quanto el dro me permite que en el Archivo de dha Yglesia se halla entre otros un libro que contiene Partidas de Baptizados y Confirmados en dha Ygl.a que principio el año mil setez.s veinte y siete y se finalizó el de mil setez.s quarenta y nueve en el qual al folio diez y seis se halla una que a la letra es como la que se sigue ——

Partida de M.a Sanches Cab.s

En la V.a de la Parra a siete dias de el mes de Noviembre de mil setezientos y veinte y ocho años, yo D.n Hipolito Romero Fernandez Presb.te y Cura Th.e de la Parroquial de esta v.a Baptize y puse los Santos oleos a una niña, que nacio á treynta de el mes de octubre, hija legitima de Manuel Sanchez Cabañas y de Leonor Gonzalez naturales y vecinos de esta v.a a la qual niña puse por nombre Maria, fue su Padrino Lorenzo Alonso Hernandez, al qual avise de su obligacion y Parentesco y lo firme = D.n Hipolito Romero ——

La qual partida esta fiel y legalmente sacada conforme su original de que [illegible] del Archivo de [illegible] [illegible] [illegible] y a peticion de parte [illegible] esta que firmo en [illegible] a [illegible] de Abril de mil ochocientos siete años

D.n Pedro Pulido Gonz.z

[illegible] Ruano Guerrero y Zambrano Ess.no del Rey [illegible] del Ayuntam.to de esta villa de la Parra. Certifico y doy fee como D.n Pedro Pulido Gonzalez [illegible] [illegible] dada y firmada la [illegible]

231

de Baptismo que antecede, es Anteposesión y Cura Rector dela Unica Yglesia Parroquial de Nrã. Sª. dela Asumpcion decsta Vª. y Como tal Administra los Santos Sacramentos asus feligreses, y la firma y Rubrica que se halla del pie dela anterior Certificacion es desu letra Mano y puño y laque acostumbra po en todos sus escriptos, alos quales siempre seles hadado, y da entera fee y Credito como fiel, legal, y de toda Confianza; y para que a conste donde Combenga, á solicitud de part interesada Doy el presente que signo y firm Enesta Villa dela Parra á Veinte dias del M de Abril de mil ochocientos y siete años

Abm. deVer Cád

Nicolas Duarte Guerrero

Q. Zambrano

Acto)

Lapresedente partida que se ha presentado por Dn. Angel Moreno Unase a el Expedte. y mediante que se allan evacuadas las diligs. acorda das á cumplimto. del Cavezo con que dio principio, dirixase todo legalizado enforma á el Tribunal de donde

dirmana vox mano ante Secreta-
rio dn. Fran.co Maqueriso. El S.r Dn
Manuel Ramirez Thorrecilla
Alc.e ordin.o por su Estado Noble
de esta villa de Zafra lo decreto
y firmo en ella dia quatro de
mayo de mil ochos.tos siete doy fe=

Manuel Ramirez Thorrecilla

Ante mi
Matias Pardo

Y el dho Matias Pardo Escrno del
Rey Ntro. S.or Notorio de Reynos de lo
publico y Juzgado de esta V.a de Za-
fra mi ves.d por ello he sido en cuya fe
lo signo y firmo en ella fha ut supra

Matias Pardo

Los Esnos del Rey Nro señor Publicos y del Juzgado de esta
Villa de Zafra que aqui signamos y firmamos Damos fee
que el Señor dn Manuel Ramirez Torrecilla y Matias Pardo
por quienes esta autorizado el expediente que precede son el prim
Alcalde ordinario por su estado Noble de esta dha V.a y el dho
Esno Real del Publico y Juzgado de la misma, y las firmas y
rrubricas que aparecen son las misma de que usan y los Signos

N.º 12

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de dicho Essno son los que acostumbra poner en sus ... aciones alas que, por ser fiel legal y de toda confi... seles adado y da fee y credito en Juicia y fuera de... y Para que conste donde combenga Damos ... en Zafra fecha ut retro

Pedro Garcia Parra

No se ofrece reparo &.

D.r Arredano

En Sevilla a ... de Enero de mil ochocientos siete los S.res R.r y Consilia.s dela Univ. sidad Litera.a de ella haviendo visto la antecedente Informa.on dada p.r D.n Andres Moreno Rodrig.z p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, en su consequen.a mandaron, q.e al susodicho se le den a su tiempo los papeles conducentes a su Meralica. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

Dor. Vargas R.or

D.r Cerero Consil.ro

D. Fuentes C.l

D.or Viral Consil.ro

Fr. Marquenio Ex.

Expte. N° 13 167

2

Informnes de Limpieza y Legitimi. de Dn. Luis Carrillo y Cuerpo, nat. de la Va. de Villanueva de l Arzobispo.

Año de 1807.

168.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ruida: En [illegible] a [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible] y materno [illegible]

[illegible]

dicen nació [illegible]

con sus [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y [illegible] en el [illegible]

[illegible]

[illegible] de mil

ochocientos y [illegible] = Mrõ Ildefonso Josef de Martos

Nos los Ess.nos pub.cos del n.o de esta v.a q.e abajo
nazemos y firmaremos Certificamos y dam
fee. que el Mtro. D.n Ildefonso Josef de Mo...
porquien ba dada y firmada la Certific.n an
cedente es Prior Cura Parroco de esta v.a co
se titula, y dha. firma es la q.e acostumbra
poner p.a autorizar los escritos, a los q.e siem
pre se les ha dado, da, y deve dar entera fee y
dito, assi en juicio como fuera del, sin co
contrario, y p.a q.e conste damos la presente
V.a de N.a del Arzpo. a treinta y uno de En.o de
ochoc.s y tres =

Entestim.o de verdad

Thomas Juan
Viebes y Carrillo

Entestim.o de verdad =

Bart.e Arxoda y
Romero

Fernando Antonio
Pérez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Como Rector qe Soy dela Yglª Parroqª de esta villa Certifico qe en un libro de Desposorios del archivo de ella qe dio principio en el año pasado de mil setecientos cinquenta y dos y terminó en el de mil setecientos setenta y cinco al folio docientos y seis se halla un Capº del tenor sigte

En Villanueva del Arzobpo. à veinte y ocho dias del mes de Disiembre de mil setecientos sesenta y siete años; Br. Dn Julian Antonio Ybañez Cura de la Yglª Parroql. de esta villa desposé en las casas de Juan Manjon de Espinosa en donde se hallava la Contrayte pr palavras de presente qe hacen verdº matrimº à Luis Carrillo Manrrique, hijo de Marcos Carrillo y de Maria de la O Manrrique, con Ana Polonia Crespo Magaña hija de Juan Manjon Crespo y de Marina Antonia Magaña todos nat. y vº de esta vª haviendo precedido en esta Yglª parroql. Una Amonestacion en vn dia de fiesta inter missarum solemnia a el tiempo del ofertorio de la qe no resultó impedimto algº impediente ni dirimente pª el dho Matº en virtud de licª del Sor. Dn Antonio de Miranda Provisor y Vicario gral. de este obpdo. dada en Jaen a veinte y quatro dias de este preste mes y año, pr ante Felix Manl. Martinez Notº de su audª en la qe les dispensa las dos amonestaciones qe devian correrse segn lo dispone el Sto Concilio de Trento, haviendo sido examinados en la doctrina Christiana en la qe se hallavan suficientemte instdos Fueron testigos à dho. desposorio Dn Xavier Coloma Dn Fernando de Aro, y Alfonso Medina –

Julian Antonio Ybañez

Item Certifico, q. en vn libro de bautismos, q. dio principio en el año pasado de mil setecientos veinte y quatro, y termino en mil setecientos treinta y siete al folio dos quarenta y cinco se halla vn cap. q. de la letra dice asi.

Partida. En Villanueva del Arzobispo. en diez y ocho dias del mes de Fevrero de mil setecientos y treinta y quatro años. Yo el Mro. Juan de los Reyes Pexea Cura de la Igl.a Parroq.l de dha. villa bautice á Luis hijo de Marcos Carrillo y de Maria de la O. Manriq.z su Mujer v.os de esta villa, nacio el dia catorce de este mes, fue su Comadre Mag.na Diaz viuda de Luis Carrillo, v.na de dha. villa, nombrada p.r los dhos sus Padres y p.r mi avisada del parentesco q. contrae con el baptizado y sus Padres, y demas obligaciones de q.e doy fee, y firme = Mro. Juan de los Reyes Pexea

Item Certifico q. en otro libro de bautismos del mismo archivo, q. dio principio en el año pasado de mil setec.tos treinta y siete, y termino en el de mil setecientos quarenta y nueve al folio dosc.tos setenta y cinco v.to se halla vn cap.o del tenor sig.te

Partida. En Villanueva del Arzobispo. en diez dias del mes de Fevrero de mil setecientos quarenta y siete años, Yo Dr. Ygnacio Alonso de Bena Cura de la Parroq.l de esta v.a, bautice a Ana Polonia Josefa Antonia, hija de Juan Monson Crespo, y de Marina Antonia Magaña su Mujer, dicen nacio dia nueve de este mes, fue su Compadre D.n Josef de Barrana y Solis, nombrado p.r los Padres de la bautizada y p.r mi avisado de sus obligaciones y parentesco espiritual de q.e doy fee. Dr. Alonso Ygnacio de Bena Baeza y Roman

Asimismo certifico q. un Libro de Desp.^rios^ que principio en el año de mil setecientos cinquenta y dos, y finalizo en el de mil setecientos setenta y cinco al f.^o^ doscientos seis. ay una Partida q.^e^ dice asi

Desp.^rios^ / Duplicada

En villa nueba del Arzobispo a veinte y ocho dias del mes de Diz.^re^ de mil setecientos sesenta y siete el d.^o^ B.^r^ d.^n^ Julian Ant.^o^ Ybañez Cura de la Yg.^a^ Parrog.^l^ de esta Villa, despose en las Casas de Juan Manson Espinosa, en donde se hallava la Contray.^te^ por palabras de presente, que hacen ver dadero Matrim.^o^ a Luis Carrillo Manrrique hijo de Marcos Carrillo, y de Maria de la O Manriq.^e^ con Anna Polonia Crespo Mazaña, hija de Juan Manson Crespo, y de Marina Antonia Mazaña todos naturales, y ver.^nos^ de esta Villa, haviendo precedido en esta Yg.^a^ Parrog.^l^ una Amonestac.^on^ en un dia de fiesta, inter Missarum Solemnia al tiempo del ofertorio de la q.^e^ no resulto impedim.^to^ alguno, impediente, ni dirimente para dho Matri m.^o^; En virtud de licencia del S.^or^ d.^r^ Antonio de Mi randa Prov.^or^ y Vic.^o^ Gral de este obispado, dada en Jaen a veinte y quatro dias de este presente mes y año, por ante Felix Man.^l^ Martinez Not.^o^ de su Aud.^a^ en la q.^e^ les dispensa las dos Amo nestaciones que debian correrse segun lo dispone el S.^to^ concilio de trento, haviendo sido examinados en la doctrina Christiana, en la q.^e^ se hallaban suficientem.^te^ instruidos, fueron testigos a dho Des poserio d.^n^ Narciso Coloma, d.^n^ Fern.^do^ de Haro y Alfonso Medina = B.^r^ Julian Antonio Ybañez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Item certifico que en otro libro de Bautismos de esta dha Ygª qe principio en el año de mil seiscientos setenta y uno, y finalizó en el de mil seiscientos noventa y siete, al fº quinientos doze hay una Partida del tenor sigte

Partida ... En Villanueba del Arzº a veinte y cinco dias del mes de Agto de mil y seiscientos y noventa y quatro as. Yo El Mro Pedro Antº de Moya cura dela Parroqˡ de esta dha Villa Chrismé y Exorcice a Marcos hijo de Luis Muñoz Carrillo y Mira, y de Maria de Espinosa su muger, vecinos y naturales de esta Villa, haviendole Yo dho Cura baptizado en caso de nesesidad, nacio a dos dias de este presente mes, fueron sus compadres al Crisma Joan Fernandez Rom... en ausencia, y Maria de Mora su Muger nombrados por los Padres del Baptizado, y por mi avisados de sus obligaciones doy fee = Mro Pedro Antonio de Moya

Item certifico qe en otro Libro de Bautismos de dho Archivo qe tubo principio, en el año de mil seiscientos noventa y siete y termino en el de mil setecientos seis al fº diez y sies se halla la partida sigte

Partida. En Villanueba el Arzº, en nueve dias del mes de febrº de mil seiscientos noventa y ocho as. Yo Antonio Perez Cura dela Ygª Parroqˡ de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

chabilla, baptize una Niña a quien puse por nombre María hija legitima de Pedro Manzri-que, y de Antonia Martinez nació el dia treze de dho mes, fueron sus compadres nombrados por los Padres dela baptizada Antonio Monsoro y Ysabel Antonia Martinez su Muger alos quales adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones q. contraxeron con la baptizada y sus Padres de q. doy fee= Antonio Perez

Del mismo modo certifico q. en otro libro de Baptismos q. principió en el año de mil setecientos y seis, y finalizó en el de mil setecientos veinte y quatro al fo. trescientos treinta y cinco bto. hay una partida q. dice asi

Partida/. En billanueba del Arzpo en ocho dias del mes de Diziembre de mil setecientos y veinte y un el Lizdo. Antonio Perez Carrasco y Monsoro cura dela Yga. Parroql. de dha billa baptize a Juan hijo de Diego Mansorr, y de Maria de Rojas su muger al qual puse por nombre Juan, dixeron nació dia treinta de Noviembre fueron sus compadres nombrados por los Padres del Niño, Diego Mansorr y su Muger Maria de la Concepn. alos quales adverti el Parentesco espiritual q. contraxeron con el baptizado y con sus Padres doy fee= Lizdo. Antonio Perez

Carrasco y Monrroro ——

Yten certifico q.e en el dho Libro y a su f.o dos cientos setenta y quatro bto, se halla una Partida del tenor sig.te ——

Partida. En Villa nueba El Arzobpo en treinta y un dias del mes de Diziembre de mil se tecientos diez y nueba años Yo El Mro dn. Juan Rascon de ortega Prior de la Yg.a Parroq.l de esta Villa, Baptize a Maria na Antonia Josefa hija de Antonio Magaña, Felgueras def.to y de Anna Abad Bonilla su Muger dicen nació dia diez y seis de este mes, fue su compadre dn. Alonso de Bera Baeza ber.no de esta Villa nombrado por dha su Madre, y de mi avisado de su obligación, y parenterco espiritual q.e contrae con la baptizada y sus Padres, y lo firme = Mro Juan Rascon de ortega ——

Las quales dhas Partidas concuerdan con sus respectivos originales a que me refiero, y los Libros precitados quedan en el Archivo nominado de esta Yg.a Parro q.l de mi cargo, y para que conste

donde Combenga doy la presente q.e fir-
mó En Villa nueba del Arzopº a Quince
dias del mes de Noviembre de mil ocho-
cientos y cinco ad.

Mro. Ildefonso, Josef
de Martos

Nos los Infrascriptos Ess.nos pp.cos del num.o y Ayuntam.to
de esta villa. Certificamos: que el Mro. D.n Ildefonso
Joseph de Martos, Presb.o de quien aparece dada, y
firmada la anterior, es tal Presb.o Dr. Cura Parroco de
la unica Yglesia Parroquial de esta villa, y la firma
es de su puño, y letra, y la misma que acostumbra
en todos sus escritos, a los quales hasi en Juicio
como fuera del se le a dado, da, y deve dar entera
fee, y Credito, como Persona fiel, legal, y de toda
confianza: Y de instancia de la Parte damos la
presente que signamos, y firmamos en Villa nueva
del Arzopº. a diez y nueve de Nob.e de mil ochocien
tos cinco =

En testim.o de verdad =

Man.l Acuzida
Romero

En testim.o de verdad =

Fernando Antonio de
Reyes

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn. Luis Carrillo Crespo, vecino de esta Va. ante V. como mas haia lugar Digo: Que como se acredita de las Partidas que en debida forma presento soy hijo legmo. de Luis Carrillo Manrrique, y de Ana Crespo Mayaña, y nieto paterno de Marcos Carrillo Sainz, y de Maria de la O Manrrique, y materno de Juan Crespo Man[illegible] y de Maria Ant.a Mayaña, todos naturales y Vs. que fueron de esta Va. y difuntos a excepn. de la Ana Crespo mi Madre: Sin embargo de que por las dhas. Partidas se evidencia que tanto yo como aquellos somos Christianos Catholicos, Conviene a mi dro. acreditar que todos los sus dhos. han sido, y somos Christianos viejos limpios sin mezcla de [illegible] secta, ni de los nuevamte. combertidos a nra. Sta. fe Catholica ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicn.; que por los sus dhos. no se a cometido delito de infamia, que no han exercido aquellos ni yo oficios viles, que [illegible] todos de buena vida y costumbres y como tales tanto mi Padre, como mis Abuelos merecieron en sus tiempos exercer en esta Va. empleos honorificos de Justicia, y de mas a que se fueron dignos: y que al intento propuesto A V. Suplico se sirva haver este por presentado con dhas. Partidas y en su consecuencia se me admita ynformacn. de testigos q.e estos [illegible] exhorto a habilitar previa citacn. del Cavallero Sindico de este Comun, tome el relato de que llevo este merito, y dada en la que [illegible] la autoridad judicial para su mayor validacn. se me entregue pa. el uso de mi dro. pediciendo testimo. literal de todo para el propio fin pues haran es de Justicia q.e solicito costas [illegible] y Juro =

Luis Carrillo

Auto. — Como lo Pide: El Sr. Dr. Esteban Bueno de la Sierra, Alcalde ordinario de esta Villanueva del Arzobispo, y de primera [illegible] lo mando y firmo en ella a diez y nueve de [illegible] de mil ochocientos y siete =

Esteban Bueno — Fernando Antonio Perez

Noti — Incontinenti notifiqué el auto anterior a la parte petiente (sic) en su persona doy fe =

Fernz

Cittaz — Luego al instante cité en conformidad del auto anterior y para sus efectos a Diego Morales Sindico General de esta Villa y le cominé (?) en su persona doy fe =

Fernz

Tº Thomas Diaz { En la Villanueva dia, mes y año dichos, la parte interesada presentó por testigo a Thomas Diaz del Corral, de esta vecindad, Regidor de bancos de su Ayuntam.to el qual es S.or Juez de esta Dilig.a recibio juram.to que hizo por Dios nro. S.or y una señal de Cruz segun dro., bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendolo por el anterior escrito dijo: A conocido de vista, trato y comunicacion a la parte que le presenta a sus Padres D. Luis Carrillo Manrique, Ana Crespo Mayorga, a sus Abuelos paternos que lo fueron Marcos Carrillo y Maria de la O Manrique, y a los maternos Juan Crespo Manson, y Marina Ant.a Mayorga, a todos los quales y demas de su familia por ambas lineas sabe han sido y son Christianos viejos Catholicos del gremio de nra. Sta. Madre Yglesia Romana, sin que en ellos haya mezcla de Judios, Turcos, Moriscos, que no han sido ninguno de ellos combertidos a nra. Sta.

Ley ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion. Que no ha sido procesado por Delitos de Ynfamia, que todos les ha visto observar ntra. Sta. Religion, observando buena conducta y moralidades: Que a visto ejercer al Padre y Abuelo materno del pretend.te oficio de republica de esta villa, y a algunas otras personas de su familia con Mantenimiento y en la actualidad, todo lo qual ha visto save y le consta ser publico y notorio en esta villa, y es la verdad so cargo del juram.to que tiene echo que es de hedad de ochenta años. Y firmo con su mrd, Rencano a ochenta años: Y firmo con su mrd.

Bueno

Doy Fe — Jonras Diaz

Fernando Antonio Perez

Diego Gameros Ribas

En Acto Continuo La pte. presentó por testigo a Diego Gameros Ribas Notario pp.co vecino de esta v.a del qual su mrd. recivio juram.to que hizo por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz, baxo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preg.do por el Mantenimiento escrito Dixo: Conoce y Conocio de vista trato y comunicacion a la pte. que le presenta, a sus Padres que le fueron D.n Camillo Manrrique y D.a Maria Ynestro Magarra, a sus

Abuelos Paternos Marcos Cernilla [illegible] y Maria dela O Mauxiy. y alos Maternos Juan Crespo Transon, y Maria de Ant.a Mayorra, y save puntualm.te que todos los suso dhos. y demas de sus familiares son, y han sido Christianos viejos Catholicos Romanos, sin mancha ni mezcla de ninguna mala Secta, que ninguno de ellos [illegible] sido combertidos a nra Sta Ley: Que no han sido sentenciados por el Santo oficio dela Inquisicion: Que no han sido procesados por [illegible] delitos, ni incurrido [illegible] ellos en [illegible] infamia: Que han observado puntualm.te nra Sta Ley, viviendo arreglados en buena vida y costumbres: todo lo qual se han echo acree[dores] a los oficios de Republica a que [illegible] han sido electos cada uno en su tiempo y algunos otros delos de Sur familia actualm.te y anterior. Que es quanto con verdad save y puede decir en cargo del Juramentto que tiene echo que es de hedad de mas

175.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de setenta y nueve Años con Rumero dos

Diego Josef Camero, y Rivera

Bueno

Fernando Antonio Reno

Alfonso Ureda Marin

Seguidamente la misma parte presentó por testigo a Alfonso Ureda Marin de esta vecindad del qual recibió Juramento por el qual ofreció decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el anterior escrito Dixo: A conocido y conoce de vista trato y comunicacion a la parte y sus Padres presentados, y Abuelos por ambas Lineas que lo fueron Luis Carrillo, Ana Crespo, Marcos Carrillo, Maria de las Manrique, Juan Carlos Marson y Maria Ant.a Aragarra, todos fueron naturales y vecinos de esta V.a y tenidos por christianos catholicos romanos, sin mezcla de adbersa secta, que no han sido Combertidos ni sus familiares a ninguna sta [illegible]

lision: Que no han sido penitenciados

por el Santo Tribunal de la Inquisicion

Que no han sido procesados por delito feo

ni incurrido con ellos con infamia

han sido de buena vida y costumbre

Que han sido acreedores a ser en estos

y oficios de Justicia, y a ...

la actualidad, todo lo qual le consta

y es publico y notorio en este vecindario,

la verdad en cargo del Juram.to que tiene

... que es de hedad inmediato a ...

ta años y firmo con Su merced de

que Doy fe

Alfonso Oceda y Marin

Bueno

Fernando Antonio ...

Auto. En lo verdico del relato que presta ...

las Deposiciones antecedentes para ...

Validacion interpone a ellas Su merced, la ...

ridad de su oficio y Decreto judicial ...

quanto puede y a lugar en derecho, deduciendo

e el testimonio literal que se pretende ...

y echo se entregue ala parte p.ª el curso q.
le importe, Asi lo Decreto mando y
firmo el S.r Don Estevan Bueno dela Serra
Alc.e ord.º y Juez R.l ord.º de esta V.ª Nueba
del thesoro, en ella a diez y nueve de Septi
em.e de mil ochos siete =

Estevan Bueno

Fernando Antonio Vera

Nota. Franqueé ala Parte estas diligencias en virtud de
lo mandado. =

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

+ 177
Expte. N. 14

1812

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Barrera y Gamero natl. de la Villa de Osuna de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univer. Litera. de

Sevilla.

Gracia

Se dieron los Despes. pa. la Revalida en 10 de Agto. de 1814.

El D.r D.n Josef Marmolejo del Claustro y gremio de la Real Universidad de Sevilla, D.or en los de Leyes, y Catedratico en la misma facultad.

Certifico y en caso necesario Juro que Don Josef Gonzalez y Gonzalez natural de la Villa de Galaroza de este Arzobispado, ha asistido a mi respectiva Clase que principio el primero de Octubre de 96 y acabo el ultimo de Mayo de 97, con puntualidad, aplicacion y aprobechamiento: y por ser cierto lo firmo en Sevilla a 9 de Octubre de 1797.

D.or D.n Marmolejo

Yltre. Sr. Rector y Consiliar. del Claustro de la Rl. Universidad Literaria desta Ciud.

Sevilla y Febrero 28 de 1812

Informe la Secretaria

Dr. Maestre

En cumplimiento de el Decreto antecedente informo: Que por Rl. Orden de 24 de Junio de 1803 se concede a Dn. Antonio Perez Labadia la gracia de qe. el curso de Fisica Experimental, estudiado en la Univer.d de Salamanca, se tenga por uno de Medicina.

Por decreto de V.S. de 15 de Enero de 1811 se le concedio a Dn. Agustin Lopez de el Ibaño la Gracia

El Licenc.do en Farmac.a y Br. en artes Dn. Ant.o Barrera y Gamero natural de la Villa de Osuna, y vecino desta Ciudad á V.S.S. con el mas profundo respeto expone: qe. cursando actualm.te el tercer año de Medicina en esta Rl. Universidad, y no dandose en este dho año, como en el quarto, mas qe. lo perteneciente á la materia Medica, de la que se halla instruido, por razon de ser un Profesor de Farmac.a aprobado, como lo acredita la adjunta certificacion; y tambien se halla adornado con los conocimientos precisos de Botanica, Chimica, é historia natural pr. tanto=

Sup.ca á V.S.S. se sirvan mandar sea admitido en el mes de Mayo proximo al grado de Br. en Medicina, en virtud de lo relacionado, y sin exigirle las informaciones, que para este acto se requieren, en razon de tenerlas hechas escrupulosas quando se recibió de Boticario: y caso de no poderseles dispensar esta gracia, suplica que á lo menos le sea admitida la protexta de hacerlas quando le sea mas facil, atendidas las dificultades que se ofrecen en el dia: Gracia que espera merecer de la noto-

de qe. con tres cursos de Medicina, y Asimismo haver enseñado la Fisica Experimental en el Colegio de Cabra se le admita al Grado de Bachiller en la citada Facultad de Medicina. Por Decreto de 27 de Novre. de 1810 admitió V.S. a Dn. Antonio Navarrete al Grado de Bachiller en Medicina con tres cursos ganados en esta Facultad, y otro de Botanica estudiado en la Rl. Sociedad Medica de esta Ciudad, conforme a la Orden de el Exmo. Sr. Prefecto de 21 de el mismo mes y año. Ygual gracia qe. la proxima antecedente se concedió por V.S. en su Decreto de 20 de Dice. de 1810 a Dn. Jose Maria Chamorro.

Es cuanto puedo informar. Sevilla 5 de Marzo de 1812. Firmado = Dn. Jose Maria Chamorro = Entre renglons. = Agustin Lopez del Baño = admita = vale.

Dr. Franco. Baquerizo

xico justificacion de V.SS. Dios gde. a V.SS. ms. as. Sevilla 28 de Febro. de 1812

Antonio Barrera y Pamero.

Sevilla y Marzo 11 de 1812

Admitase al Grado de Bachiller en Medicina

Dor. Martinez Ron

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

El Dor. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Prebdo. del Gremio de Canones dela Universidad Literaria de Sevilla, Abogado de los Rs. Consejos, y Secretario de dho Claustro y Univerd. &a.

Certifico, qe. Dn. Antonio Barrera y Gamero, natural dela Villa de Osuna de este Arzobispado exhibió ante mi un Titulo Original, expedido en Madrid a primero de Setiembre de mil ochocientos tres por la Junta Superior Guvernativa dela Facultad de Farmacia, por el que confiere al expresado Dn. Antonio Barrera Gamero el Grado de Licenciado en Farmacia y le dieron licencia y facultad cumplida para que libremente, sin pena, ni calumnia alguna, pueda usar, y exercer la mencionada Facultad de Farmacia en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos, y Señorios de S. M., asentar y poner su Botica en ellos. Está firmado por el Boticario Mayor, y cinco Boticarios de Camara, y autorizado por Dn. Antonio Fernandez, Secretario por S. M. de la expresada Real Junta Superior. Tiene dos Sellos.

Todo lo cual se averigua de el expresado Titulo Original, que vi y devolvi, a el cual me refiero. Y para que conste, a pedimento del referido Dn. Antonio Barre-

ra Garzo, firmé la presente en Sevilla a veinte y [illegible]

de Enero de mil ochocientos [illegible]

D.r Fran.co Baquer

D.n Antonio Barrera
D.a Ynes Sanchez.

D.n Cristobal Gamero
D.a Juana Verdugo.

D.n Alonso Barrera y Sanchez

D.a Lucia Gamero y Verdugo.

D.n Antonio Barrera y Gamero.

Todos bautizados en la Parroquia de S.n Antonio Abad de la V.a de Pruna.

Certifico, q.e D.n Antonio Barrera y Gamero, nat.l de la Villa de Luna de Estremadura se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Univer.d en seis de Maio de mil ochocientos: Que ganó en esta Univer.d un curso de Medicina de mil ochocientos uno a mil ochocientos dos; y otros dos cursos de Med.a de mil ochocientos diez a mil ochocientos doce: Y otro curso le habilita el S.r Rector p.r haver estudiado los precisos conocimientos de Botanica, Quimica, e Histo.a natural p.a recibirse de Boticario, como con efecto se recibio en primero de Set.e de mil ochocientos tres p.r Decreto del S.r R.r de once de Marzo proxi.mo pasado: Y tenido el acto menor de Conclusiones en Med.a: segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a doce de Maio de mil ochocientos doce.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Barrera y Gamero, nat.l de la V.a de Luna de Estremadura como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filoso.a p.r esta Univer.d en 6 de Maio de 1800: Que gané tres cursos en Medicina, en la cual me habilito un curso el S.r Rector, y tuve en ella el acto menor de Conclusio.s: segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en Med.a, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Alonso Barrera y Sanchez y D.a Lucia Gamero y Berdugo: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Barrera y D.a Ygnes Sanchez: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Gamero y D.a Juana Verdugo, todos nat.s de la citada Villa: Que asi yo, como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos

Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y generación de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto Oficio de la Inquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario =

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la refda. Certificacn. y mandar despachar su Carta-Exhorta, dirigida a las Justicias de la refda. Va. pa. qe. ante ellas y con citacion del Procurad. Sindico Genl. de ella se haga la correspondte. Informacn. Y con la misma citacn. manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo de mis Padres y mia, y la de Casamiento de estos: Y hecho todo, cerrada y sellada dha Informacion, y aprobada pr. V.S. providenciar, qe. se me admita a Puntos, Leccion y Examen pa. dho Grado, y qe. siendo aprobado se me confiera sin pagar propina alguna. Pido justicia, gracia, Juro etc.

Antonio Barrera y Romero

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. refda. Como se pide. Lo mando el Sr. Vicerector de esta Univerd. Dor. Dn. Franco. Xavier Outon pr. ausencia de el Sr. Rector en Sevilla a doce de Maio de mil ochocientos doce.

Dr. D.D. Franco. Xavier de Outon

Dn. Baquerizo
Sño.

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Nos el Dor. Dn Nicolas Maestre Tous de Monsalve Canonigo Lectoral de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vms. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Osuna de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos Saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn Antonio Barrera y Gamero, natl. de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qual Nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bachiller en dha Facultad necesitaba justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e es hijo legitimo de Dn Alonso Barrera y Sanchez y Da Lucia Gamero y Berdugo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Antonio Barrera y Da [illegible] Sanchez: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Cristoval Gamero y Da Juana Berdugo, todos naturales de esa Villa: Que asi el Pretendte como sus refdos Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto Oficio de la Inquisicion pr. Crimen de

Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contra de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te y todos los expresados sus Padres y Abuelos naturales de esa Villa Nos sirviesemos despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes Reales, con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a los dichos toca. Y p.r Nos visto se mandó asi; y asimismo q.e se despachase la presente Carta-Exhorto p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos y de la nña pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea presentada p.r ante Escribano, q.e de ello dé fé se examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni recaudo alguno, al tenor de los Capitulos insertos: Y todo con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa practicado; con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres y la de Casamiento de estos; Fecho todo, cerrada y sellada la dha Informacion y en manera q.e haga fé, la remitan a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a nueve de Diciembre de mil ochocientos doce.

Dr. Dr. Nicolas Maestre

Dr. Juan Baquerizo

En la Villa de Osuna a veinte y quatro de Diciemb.re

de mil ochocientos doce p.r la parte p.r quien es ganado el anterior exorto, se presentó este ante el Sor. D.n Ant.o del Valle Alcalde ordinario de esta Villa, y de mi el Escribano: y p.r Su merced entendido, mandó q.e sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion q.e exerce, se guarde cumpla, y execute; haciendose saber á D.n Antonio Barrera pretend.te que presente las partidas de Bautismos y de casamiento que se exigen en dho Exorto, y tambien los testigos de que quiera valerse p.a la informacion q.e ofrecida tiene, los q.e se examinen bajo de juramento al tenor de dho Exorto; precediendo p.a todo lo antedicho expresa citacion de D.n Reymundo de Fuentes Sindico Procurador gral. de esta Villa. y examinado, se remita al Sor. requirente en los terminos, q.e el mismo Exorto indica. Y p.r este su Auto assi lo proveyó y firmo=

Antonio del Valle

Ante mi

Juan Ant.o Pelaez

Citac.n

En Palma dho dia mes y año yo el Escno. cite con el anterior Exorto y auto, y p.a todo lo en uno y otro contenido á D.n Reymundo de Fuentes Sindico Procurador gral. de esta Villa en su persona de que manifestó quedar entendido, y ofrece firmar doy fée=

Raym.do de Fuentes

Pelaez

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII y año de 1812.

Nnon. En X.ima dho dia, mes, y año yo el Escriv.o hice saber el auto anterior, y quedar hecha la citacion q.e en él se pre vino p.a q.e asi le conste, y pueda presentar las fees ó par tidas de Bautismos y casamiento á D.n Antonio Barre ra Pamero parte q.e esto insta, en su persona doy fee.

Pelaez

Dilig.a En Xauna á veinte y nueve de Diciembre de dho año ante Sor. Alcalde Juez requerido en este expediente; p.r D.n Antonio Barrera parte q.e lo insta, se presentó una certificac.n del Sor. Cura de esta Villa compuesta de dos fojas utiles que yo rubrico y de ord.n de Su.md uno á continuacion en las q.e se insertan, p.r dho Parroco las partidas o fees de Bautismos y de casamiento de q.e se trata en este dho exped.te y á esta diligenc.a es pres.te D.n Reymundo de Fuentes Sindico Procurad.or gral. de esta Villa q.e con su merced firma doy fee = em.do = T = v.e = testado = q.e no vale.

Valle

Raym.do de Fuentes

Juan Ant.o Pelaez

Valga q.^e el Sello quarto quarenta mrs. de a.^n de mil — 184.
ochocientos doce y reinado de S. M. el S.^r D.^n Fernando septimo

El S.^r D.^n Jose Maria Gutierrez de Noriega Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del S.^r S.^n Antonio Abad de la Villa de Osuna: certifico, y doy fee que en uno de los Libros de Bautismos q.^e entre otros se halla en el archivo de dha. Yglesia, en el q.^e da principio el año de 1712, y finaliza en el de 1722, al fol.^o 174, esta una partida, que sacada á la letra es del tenor siguiente —

Part.^da En la Villa de Osuna en tres dias del mes de Marzo de mil setecientos, y treinta años, yo el Lic.^do D.^n Ygnacio Santiago Fernandez de Cordova Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroq.^l de dha Villa Baptizé á Alonso Jose que nació dho dia veinte y siete de Febr.^o proximo pasado, hijo lexitimo de Antonio Barrera, y de Ynes Sanchez Lebron su Muger: fueron sus Padrinos Luis Barrera Porras, y D.^a Maria de Soria su Muger todos vecinos de esta Villa: Adverti la cognacion espiritual, y obligaciones, y lo firmé = Lic.^do D.^n Ygnacio Santiago Fernandez de Cordova —

Asimismo certifico, y doy fée q.^e en dho Libro de Bautismo al fol.^o 128 b.^ta esta una partida q.^e sacada á la letra dice asi —

Part.^da En la Villa de Osuna en diez dias del mes de Agosto de mil setecientos, y treinta y tres años, yo Fr. Cristobal Pasillas Presbitero del orden de mi Padre S.^n Fran.^co de la conventual en el de la Villa de Olvera, y residente en esta Villa Baptizé á Lucia Josefa, q.^e nació el dia seis del corriente, hija lexitima de Cristobal Gamero Blasquez, y de Juana Vendrigo de la Fuentes su muger: fueron sus Padrinos Jose Pulido, y D.^a Maria Gamero Blasquez su muger todos vecinos de esta Villa. Adverti la cognacion espi-

nitual y obligaciones, de que doy fée, y firmé=
Lic.do Dn Ygnacio Santiago Fernandez de Cordova
Fr. Cristobal Pasillas

Asimismo certifico, y doy fée q.e en vn Libro de Desposorios, q.e entre otros se halla en dicho archivo al f.o [illegible] está vna partida que copiada literalm.te es como sigue=

Part.da En la Villa de Priuna en veinte y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y cincuenta y cinco años: yo Fr. Cristobal Pasillas del orden de nuestro Padre Sn Francisco de Paula, Teniente de Cura haviendo precedido las tres proclamas moniciones en tres dias de fiesta conmuy inter missarum solemnia conforme lo manda el Sto. concilio de Trento desposé por palabras de presente que hicieron lexitimo y verdadero Matrimonio de Alonso Barrera hijo lexitimo de Antonio Barrera, y de Ana Leonhez su muger, con Lucia Gamero hija lexitima de Cristobal Gamero, y de Juana Verdugo su muger todos vecinos desta Villa; y ademas haviendo confesado, y comulgado, y sabido la Doctrina christiana, siendo testigos p.a este Matrimonio Dn Lucas de Cabrera Sacristan menor, y Antonio Cabrera Acolito, y Juan Gomez vecinos desta Villa doy fée= Lic.do Dn Jozé Ruiz de Valdivia, y Guzman= Fr. Cristobal Pasillas

Asimismo certifico q.e en vn libro de Bautismos q.e da principio el año de mil setecientos cincuenta y siete, y finaliza en el de mil setecientos setenta y

nueve al f.º 242. está una partida q.e saca-
da literalmente es del tenor siguiente ——

Part.da En la Villa de Pruna en veinte y cinco dias
del mes de Agosto de mil setecientos setenta y ocho
años: yo Fr. Juan Sanchez Muños Presbitero re-
ligioso de nuestro Padre S.n Francisco de Paula y
Conventual en el de la Ciudad del Puerto de S.ta Ma-
ria, y residente en esta dicha Villa de licencia
Parrochi Baptize solemnemente á Antonio
Josè Felipe, q.e nació el dia veinte y tres de dho mes,
hijo legitimo de Alonso Barrera, y de Lucia Ga-
rrido su muger: fueron sus Padrinos Fern.
de Meza, y D.a Bernarda Sanchez su muger
todos vecinos de esta Villa á quienes adverti la
cognacion espiritual y demas obligaciones de
este S.to Sacramento doy fee = D.n Juan Agus-
tin Romero = D. Fr. Juan Sanchez ——

Concuerdan estas partidas tres de Bautismo, y una de
Casamiento con sus respectivos originales á los q.e
me refiero, y p.a q.e conste á donde convenga doy la pre-
sente á pedim.to de parte legitima, q.e firmo en la Vi-
lla de Pruna en veinte y siete dias del mes de Diciem-
bre de mil ochocientos y doce años =

D.r D.n Feli[illegible] Antonio Nuñez [illegible]

7.º
D.n Diego Gomez } En dha Villa de Pruna á treinta de Dic.e de mil
ochocientos doce ante el Sor. D.n Antonio del Valle Alcalde
de primer voto en ella se presentó p.r testigo p.r D.n Ant.º
Barrera parte en este exped.te á D.n Diego Gomez Ximo

Valga p. el Sello quarto quarenta mr. a. reinado
ochocientos doce, y reinado de S. M. el S. D. Fernando septimo

nez de esta vecindad, y de los principales hombres buenos y
buena geraarquia q.e hay en esta Villa de quien Sumd. p.
te mi el Escriv.o recivio juram.to q.e hizo p.r Dios ntro
y una señal de Cruz segun derecho bajo el qual ofrecio de
Verdad, y preguntado al tenor dela requisitoria q.e hace a
za, y delas partidas, o fées de Bautismos, y de casam.to de
actual pliego q.e antecedem. entendido, dijo: conoce de trato y
municacion a D.n Antonio Barrera Gamero natural
esta Villa, y vecino, no de mucho tiempo acá, de la Ciu
de Sevilla, q.e es de exercicio farmaceutico, cuya facu
exerce, y quando vivió en esta Villa le conoció obtener no
muchos años el empleo de Alcalde ordinario della, como
havian exercido su Padre, y Abuelos, Paternos, y maternos
ser delos mejores linages, y mas antiguos de esta dha V
y sabe es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio dho
Antonio de D.n Alonso Barrera Sanchez, y de D.a Lucia
mero Verdugo, a quienes conocio el deponente, y sobre
lexitimidad se remite a la partida de Bautismo del
mo D.n Antonio = y conoció al Padre del D.n Alonso llama
d. Antonio, pero no a su primera muger que tiene noticia
ta lo fue D.a Ynes Sanchez, sobre q.e se remite a la partida
casam.to del D.n Alonso con la D.a Lucia = y tambien conoció a los
Padres de esta, q.e lo fueron D. Xristoval Gamero, y D.a Juana Verdugo,
sobre q.e igualm.te se remite a dha Partida de casam.to = y la consta

Valga p.ª el Sello quarto quarenta mrs. año de mil ochocientos doce y reinado de S. M. el S.or D.n Fernando septimo

sin cosa en contrario q.e asi estos, como los demas sus ascendientes fueron, han sido, y los q.e viven son todos cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judio y hereje, y q.e no han sido procesados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Inquisicion, ni p.r otro Tribunal p.r delito de infamia: antes bien, se portaron, como es notorio, con todo honor, y como buenos, y buenos cristianos = y otrosi, no exercieron oficios viles de q.e pudiesen haver sido notados, como gente baja, y si se portaron como gente blanca, y de buen nacimiento, casta, y generacion: cuyo honor han conservado los de estas familias buenas, y todos los hijos del D.n Alonso, sin nota de infidelidad, traicion ni otra de las q.e actualm.te tanto denigran, como malos Patriotas, y enemigos de la nacion, antes p.r el contrario la defienden, y han defendido la religion, y la Patria, portandose con el honor, y Patriotismo, q.e su buena sangre les ha dictado = y p.r el conocim.to q.e el testigo tiene del D.n Antonio, sabe es hombre de buena vida, fama, y costumbres sin cosa en contrario; q.e es quanto sabe, y puede decir en razon de lo preguntado, la verdad en cargo de su juram.to q.e es de edad de ochenta y cinco años lo firmó, y S.m.d doy fée = Emm.do = y = vale

Valle

Juan Ant.º Pelaez

+ D.º Gomez

2 Ps.

Tº
Dⁿ. Fran.co Lebron } En Peruna dho dia mes y año: ante el mismo Sr Alcalde, la parte pª esta informacion presentó pr testigo a Dⁿ. Fran.co Lebron de esta vecindad, y vno de los principales hombres buenos, y antiguos de esta Villa, y delos qe han ocupado los honorificos empleos en ella; de quien Su md. pr ante mi el Escriu.º recibió juram.to qe hizo segun forma de derecho, baxo el qual prometió decir verdad, y preguntado al tenor de dho escrito y partidas; entendido; dijo: conoce de trato y comunicacion á Dⁿ. Antonio Barrera qe le presenta, y sabe pr la misma razon es hijo de lexitimo matrimonio de Dⁿ. Alonso Barrera qe aun vive, y es de esta vecindad, y de Dª. Lucia Gamero su difuncta muger, y conocio al Padre del Dⁿ. Alonso qe lo fue Dⁿ Antonio Barrera, pero no á su Madre, pr quanto aun antes de nacer el testigo ya habia fallecido la misma; qe ha sabido se llamaba Dª. Ynes Sanchez = y tambien conoció á los Padres de Dª. Lucia, qe lo fueron Dⁿ. Cristoval Gamero, y Dª. Francisca Verdugo dela fuentes, y todos naturales de esta Villa; y asi al Dⁿ. Antonio qe le presenta, como á su Padre, á su Abuelo Paterno, y á su Abuelo materno les ha visto á cada qual en su tiempo respectivo exercer en distintas ocasiones en esta Villa los empleos honorificos de Republica, como Alcaldes, y Regidores, habiendose manejado con la mayor honradez y pureza, segun sus buenos nacimientos que tales los han tenido de cristianos viejos, segun es publico y notorio, sin cosa en contrario, y son limpios de toda mala rasa de Moros, Judios herejes, esclavos Negros ó mulatos, y de toda otra qualquiera infeccion de sangre, y qe ni el Dⁿ. Antº ni ningunos de sus ascendientes pr todas lineas han sido procesados, ni penitenciados pr el Sto. Tribunal dela Ynquisicion, ni pr otro alguno pr delito de infamia; antes bien sehan portado con la mayor cristiandad y honradez

y como gentes de buena casta, y generacion, y de buena vida fama, y costumbres, sin q.e ã noticias del deponente en su edad q.e ya es abanzada haya llegado lo contrario, y asi lo ha sabido siempre p.r sus Padres, y Abuelos, y otros hombres ancianos de este Pueblo = que dho D.n Antonio, siempre ha sido aplicado à los estudios, y hombre de buen vivir y de dha buena, fama y costumbres, sin cosa en contrario = Que es quanto sabe y puede decir en razon delo preguntado q.e es la verdad en cargo de su juram.to q.e es de edad de ochenta años = y lo firmó con Smd. delo q.e doy fée = Entrereng. = a = ã = ha = vale = Emm.do = l = m = vale

Valle

+ fran.co Lebron

Juan Ant.o Pelaez

7.o D.n Juan del Valle Guzman

En Pruna dho dia treinta de Dic.e del citado año: ante el mismo Sor. Alcalde, la parte p.a esta informacion presentò p.r testigo à D.n Juan del Valle y Gusman de esta vecindad, y persona q.e en ella ha exercido varios empleos de republica honorificos del qual Smd. p.r ante mi el Escriv.o recibió juram.to q.e hizo segun forma de derecho, bajo el qual prometió decir verdad, y preguntado al tenor de dha requisitoria, y partidas, entendido; dijo: que de trato, y comunicacion conoce à D.n Antonio Barrera q.e le presenta, y al D.n Alonso su Padre q.e aun vive, y conocio à D.a Lucia Gamero su Madre ya difunta: y sabe de publico y notorio q.e el D.n Alonso es hijo de D.n Antonio Barrera, y de D.a Ynes Sanchez Lebron, y q.e la D.a Lucia fué hija de D.n Cristobal Gamero, y de D.a Juana Verdugo à los quales dos ultimos conocio el testigo = q.e toda es-

Valga por el sello quarto quarenta una. d. el mil ochocientos doce, y reinado de S. M. el S.r D.n Fernando septimo

ta familia, fueron, son, y han sido naturales de esta Villa
bre q.e se remite el deponente á dhas partidas; y genses hon
das de buena vida, fama, y costumbres, y de buena casta y
generacion, libres de toda mala rasa de Mulatos negros,
Esclavos, herejes, y traydores: antes bien se hán portado con
mayor honrradez y honor ahora y siempre, sin q.e hayan
sido prosesados, ni deban serlo, ni castigados p.r los Tribuna
dela feé ya divina, ya humana p.r delito de Judaismo here
traicion ú otro denigrador deeste buen honor q.e han tenido
siempre han conservado: y sabe el testigo q.e los Abuelos
no y Materno del q.e le presenta, y tambien su Padre, y
mismo D.n Antonio Barrera y Lamero en distintas o
siones han obtenido en esta Villa los honorificos em
os dela republica, q.e es en lo q.e se distinguen aqui los bu
nos delos malos = y dho D.n Ant.o q.e le presenta ha sido
es honrrado de buena conducta, fama y costumbres, sin
cosa en contrario = todo lo q.e consta al q.e depone en la
mayor parte, de conocim.to propio, y en lo q.e no alcanzo
en esta forma, de oidas, pero sin cosa en contrario y
delas gentes ancianas de esta Villa, como publico y
notorio = Que es quanto sabe y puede de-
cir en razon de lo preguntado, y la Ver
dad todo ello á cargo de su juramento,

Valga p.ª el Sello quarto quarenta mrs. año de mil ochocientos y veinte de S. M. el S.or D.n Fernando septimo

que es de edad de setenta y cinco años, y lo firmó con Sumrd. de q.e doy fée = Enmd.o = n = vale.

Valle

+ Juan Gil de Elvo y Guzman

Juan Ant.o Pelaez

Emp.a } En Osuna dho dia, mes y año ante el mismo Señor Alcalde, y de mi el Escriv.o pareció dho D.n Ant.o Barrera parte en este exped.te y dijo: no tener p.r ahora á bien presentar mas testigos p.a esta informac.n con protesta de hacerlo en adelante, si necesario fuere, y lo firmó con Sumrd. doy fée =

Valle

+ Antonio Barrera

Juan Ant.o Pelaez

Censura del Sindico. } En Osuna dho dia mes y año, haviendo presenciado las anteriores diligencias el Sindico Procurador gral. de esta Villa D.n Reymundo de Fuentes, q.e p.a ellas

fué citado; á presencia de Su mrcd. dho Sor. Juez y de
mi el Escriv.º dió su censura, diciendo, no se le ofrecia
cosa alguna de objeccion o reparo que exponer contra
lo declarado p.r los testigos, ni contra lo q.e consta de las
partidas de Bautismos y casamiento q.e obran en el
dicho exped.te p.r constarle, como cierto y verdadero
todo lo q.e dictado ello resulta, y q.e á este Sindico siem-
pre le há sido notorio lo ante dicho sin cosa en
contrario; y asi p.r su parte lo aprueba en represen-
tacion delos derechos del comun, y dela vindicta publi-
ca; y p.a q.e conste se pone p.r dilig.a q.e firmó con su mrd.
de que doy fée=

Valle Raym.do de Fuentes

V.º B.º D.r Alvero

Juan Ant.º Pelaez
Escno.

En la Ciudad de Sevilla a diez de Feb.º de mil ochocientos
trece los S.res Rector y Diputados dela Universidad
Literaria de Sevilla, haviendo visto la anterior
Informac.n dada p.r D.n Antonio Barrera y Sanc-
ho p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r
esta dha Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y

aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consecuencia mandaron qe. al susodicho se le den los papeles conducentes a su revalida. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Maestre Dr. Marquez Dr. Rodriguez

Pz. Perez

Dr. Baquerizo

So.

N° 14

J. M. y J.   1   190.

Expte. N. 15

Año de 1812

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Pablos de Rivera, natl. de la Villa de Fuente del Arco Priorato de Leon pa. Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Litera.a de=

Sevilla.

Sor. Rector.

Dn. Antonio Pablo de Rivera Natl. de la Villa de Fuente del Saco à V. con el respeto debido expone: qe. haviendo ganado un año de Medicina en esta Universidad otro en la de Salamanca, y otro en la de Osuna, como consta de testimonios presentados en la Secria. de esta Universidad; y no haviendo podido cursar el quarto por haver sido incorporado en el exto. Español de practicante de Medicina donde lo tiene ganado de practica segun se acredita de los documentos qe. acompañan dicho memorial; por tanto:

à V. se sirva decretar se admita al grado de Medicina al exponente luego qe. presente sus documentos, y ademas se le debuelvan originales, quedando testimonio de ellos en dicha secretaria: gracia qe. espera el exponente de la notoria justificacion de V. Nro. Sor. gue. la vida de V. ms. as. Sevilla 3 de Noviembre de 1812.

Antº. Pablo de Rivera

Sevª. 7 Novre. 3 de 1812

Informe su Secretario atenta se dispensa el año; y reconozca los documtos. que exhiben pa. probar los partes. [illegible] U.P.P. pretensiones

Dr. Martinez

En cumplimiento delo mandado por el Auto antecedente: el infrascripto Secretario informa: Que, pasandose un Curso de Botanica por uno de Medicina, mucho mejor se debe pasar un Curso de mas de diez meses, qe. ha practicado el Suplicante en los Rs. Hospitales del Exercito Español residente en Extremadura, como lo hace constar pr. los papeles, qe. ha exhibido, los que tiene por verdaderos. Sevª. 3 de Novre. de 1812.

Dr. Gaspar Baquerizo

Sevilla y Novre. 3 de 1812

Sirvase el Sr. Dr. Dr. Juaquin Parias dar su dictamen sobre esta solicitud

Dr. Maestre

Sin embargo de q.e esta solicitud en otras circunstancias no era acomodable á las Ordenes expedidas sobre los años de Curso q.e deben tener ganados los Estudiantes de la Facultad de Medicina, hecho cargo de lo que se expone p.r la Secretaria y de las considerac[io]nes apreciables de las ocurrencias actuales esta Nacion me parece puede por ahora sustituirse el año de Hospitales militares sin q.e haya regla pena lo rec[onocid]o, perjudicando lo prevenido p.r punto general. Sevilla 9 de Noviembre de 1812.

Dr. Joaquin Parias

Sevilla y Noviembre 9 de 1812

En virtud de q.e por los informes antecedentes no hai reparo en acceder á esta solicitud, admitese al Grado de Bachiller en Medicina.

Dr. Maestre

El Dr. Dn. Francisco Antonio Sanchez Baquerizo, Presbro., del Claustro de Canones dela Universidad Literaria de Sevilla, Abogado delos Rs. Consejos y Secretario de dho. Claustro y Univer.d &a.

Certifico, q.e Dn. Antonio Pablos de Rivera fue nombrado Practicante del Exercito de Extremadura p.r Dn. Jose Rodriguez de Camargo en Sta. Olalla a primero de Abril de mil ochocientos nueve en virtud del buen informe, q.e dió el Medico delos Rs. Hospitales Dn. Damian Martinez y dela recomendacion, con q.e lo ha dirigido a este punto la Junta Provincial de Sevilla.

Por Oficio de Dn. Francisco Nepomuceno Gonzalez, su fha. en Almazena a diez y siete de Octubre de mil ochocientos nueve se le nombra p.a q.e acompañe alos enfermos, q.e pasan de este Hospital al de Don benito, proporcionandole en el Camino todos los Auxilios, q.e ofresca la Facultad de Medicina, poniendose de Acuerdo con el Contralor de este Dn. Feliz Estrada y Carvajal.

Por otro Oficio de Dn. Julian Alvarez y Bonero su fha. en la Serena a seis de Nov.e de mil ochocientos nueve nombra a Dn. Antonio Pablo de Rivera Practicante de Medicina p.a marchar con la primera division de enfermos, q.e salga de estos Hospitales p.a Zalamea, acompañandolos hasta aquel punto, donde se presentara al q.e haga las veces de primer Medico, y al Ministro de Hacienda.

Todo lo cual se averigua con mas extension de los expresados Oficios originales, q.e vi y devolvi, al expresado Dn. Anto-

nio Pablos de Rivera, p.ª Justificar haber asistido por tiempo de mas de siete meses a los Hospitales del exercito español de Estremadura, a q.e me refiero. Y p.ª q.e conste y se ponga en el expediente de el Grado de Bachiller en Medicina, q.e solicita el citado D.n Antonio Pablos de Rivera, firmo esta en Sevilla a nueve de Nov.re de mil ochocientos doce.

R.vi los tres Oficios q.e se espresan en el antecedente Testimonio. Ant.o Pablo de Rivera

D.n Fran.co Baquero

D.n Antonio Pablo de Ribera, Nat.l de la Villa de la Fuente del Saco, Priorato de Leon de edad de veinte y quatro años no cumplidos, pelo castaño, ojos pardos, color regular, para el 8.º Claves del segundo año de Medicina. Salam.ca y Marzo 5. de 1808.

Dor. Barrientos

Dr. Peiroff Br. Chimeno

Matricul.do en Medicina en 5 de m.zo de 1808 f.o 74 b.to

En dho dia en virtud de decreto de 12 de feb.o de 1808 incorporo en esta Univ.d tres cursos de Filosof.a q.e son uno de Logica, otro de Fisica y otro de Metafisica estudiados en el Conv.to de S.n Fran.co de Guadalcanal, ~~con uno de teologia i otro de Medicina~~ q.e incorporo en la Univ.d de Sevilla con mas uno de teologia i otro de Medicina q.e gano en la espresada Univ.d de Sevilla, q.e concluyeron en el año de 1807 segun hizo

constar por documentos q.e presento N.o 117 f.o 30 v.to

Probó 2.o Curso en Med.a en 10. del Mayo de 1808. f.o 33

Valga por el sello quarto de á quarenta maravedis para el año de 1812.

El Dor. Dn. Diego Rubio y Montilla, Presbytero, Dignidad de Thesorero de la Insig. Ygla. Coleg. de esta Villa de Osuna, y Secretario de la Universidad Estudio Gñal de ella; &a.

Certifico, que dn. Antonio Pablos de Rivera, natural de la Villa de Fuente del Arco, Priorato de Leon; se matriculó en esta Universidad para estudiar en ella el tercero año de Medicina en el Curso, que dió principio por Octubre del año pasado de mil, ochocientos y ocho; que finó en Junio de Ochocientos y nueve. El qual tiene acreditado en esta Secretaria su asistencia continua a la Clase, sin falta notable y con aprovechamiento, presentando Certificacion de sus Cathedraticos, jurada, y aprobada por el Sor. Rector, con arreglo â Estatutos y Reales Ordenes de Su Mag. estad. Con lo que probó haver ganado el expresado Curso y año tercero de Medicina.

Asi se averigua de los Libros y Papeles de esta Secretaria de mi Cargo, â que me Refiero. Y para q. conste donde convenga, â pedimento de pte. doy el presente en Osuna en veinte y cinco dias del Mes de Octubre de mil ochocientos y doce años.

Dor. Dn. Diego Rubio
y Montilla
Secxio.

(mo Cura propio que soy de la Yglesia Parroquial de esta villa de
Fuente del Arco Certifico: que en uno de los libros donde se sientan los
que se bautizan en ella, que dió principio en el año de mil setecien-
tos setenta, y nueve, y finó en el de noventa, y uno al folio setenta
y nueve b.to se halla una partida que al pie de la letra dice asi

Antonio de S.ta Catalina hijo de Narciso Pablos de Rivera, y de Mariana Pablos de Rivera | En la villa de Fuente del Arco en tres dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y cua-
tro años, yo Don Antonio Marchena pbro deposi-
tario de pretendientes del S.to Oficio de la Ynquisi-
cion de la Ciudad de Llerena, y Cura Economo de
la Parroquial de esta dha villa bautizé solemne-
mente, y puse los S.tos Oleos à un niño que na-
ció el dia treinta del mes de Abril proximo pasa-
do à quien puse por nombre Antonio de Santa
Catalina hijo legitimo de Narciso Pablos de
Rivera, y de Mariana Pablos de Rivera su
legitima muger vecinos de esta villa, y natural
de la villa de las Casas el expresado Narciso, y
de esta de Fuente del Arco la citada Mariana, Nie-
to por linea paterna de Bartolome Pablos de Rive-
ra, y de Francisca Santiago Murillo ya difun-
tos, el Bartolome natural que fue de esta de
Fuente del Arco, y la dha Francisca de la dha
de las Casas, y vecinos de ella; y por la mater-
na de Antonio Pablos de Rivera Regidor per-
petuo de esta villa, y de Alfonsa Morillo su
muger, y vecinos, y naturales de esta, fue su
padrino el dho Antonio Pablos de Rivera
à quien avisé el parentesco espiritual y de-
... fiell de vecinos del

mas obligaciones, siendo testigos Don Thomas Morillo Clerigo Diacono, y Fernando Pablos de Rivera Regidor perpetuo, y vecinos de esta dha villa, y lo firmè = Don Antonio Marchena =

Tambien Certifico que en otro libro que sirvió al efecto del anterior, que dio principio en el año de mil setecientos quarenta y nueve, y acabó en el de sesenta y seis al folio ciento sesenta y se halla una partida que dice asi —

Mariana de Lara hija de Antonio Pablos de Rivera y de Alfonsa Morillo —

En la villa de Fuente del Arco à veinte y dos dias del mes de febrero de mil setecientos sesenta y tres años yo Don Juan Francisco Muñoz Freisancho Pbro teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de esta villa bautizè solemnemente, y puse los Stos Oleos à una niña que nació el dia catorce de este presente mes, y año de la fha hija legitima de Antonio Pablos de Rivera y de Alfonsa Morillo su legitima muger vecinos, y naturales de esta dha villa; à la qual puse por nombre Mariana de Lara fue su padrino Juan de la Calle Morillo vecino de esta villa, à quien avisè el Parentesco espiritual, y demas obligaciones fueron testigos Fernando Pablos de Rivera, Sebastian Naranjo, y Josef Morillo todos vecinos de esta dha villa, y lo firmè = Don Juan Francisco Muñoz Freisancho =

Igualmente certifico que en otro libro donde se hallan las partidas de casados en esta Parroquial desde el año de mil setecientos qua

..nta, y nueve hasta el año de mil setecientos noventa y quatro al fo..
..lio ciento treinta, y seis se halla una Partida que dice asi

Desposados, y velados Narciso Pablos con Mariana Pablos } En la villa de Puente del Ar.. a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta, y un años yo Dn Juan Francisco Muñoz Freisancho teniente de Cura de la Parroquial de ella desposé, y velé in facie Eccª por palabras de presente que hacen verdadero, y legitimo Matrimonio aviendo precedido las tres canonicas moniciones que dispone el Santo Concilio de Trento, y nra Santa Madre Iglesia inter Missarum solemnia en tres dias festivos y al ofertorio de la Misa de tercia, y de dichas moniciones, y las que se han publicado en la villa de Casas de Reyna no ha resultado canonico impedimento mas de el tercero grado de consanguinidad que tienen dispensado por su Santidad como consta del despacho y licencia dada por el Illmo Señor Prior de esta Provincia de Leon a que me remito, y queda en este libro, y haviendo sido examinados en la doctrina Christiana Confesado, y Comulgado, y con el consentimiento de sus padres y hermanos; a Narciso Pablos de Rivera vecino de esta dha villa, y natural de la dha. de Casas de Reyna hijo legitimo de Bartolome Pablos de Rivera, y de Francisca Santiaga Morilla, el natural de esta villa y

.. .. vez Essno fiel de fechos del

vecinos de la dha de Casas de Reyna, con Mariana Pablos Morillo hija legitima de Antonio Pablos de Rivera Regidor perpetuo de esta Villa, y de Alfonsa Muñoz Morillo su muger vecinos y naturales de esta Villa fueron testigos Dn. Pedro de Prado y Dn. Andres de Pablos Alcalde ord.o y Fernando Pablos Regidor perpetuo de ella y lo firme = Don Juan Francisco Muñoz Freixanet =

Concuerdan las tres precedentes partidas con sus originales à que me refiero y se reservan en la iglesia de esta Villa de Fuente del Arco en ella y Noviembre diez, y seis de mil ochocientos, y doze = Se advierte van estos certificados en papel comun por no haverlo del sello =

Dionicio Angulo

Yo Narciso Pablos de Rivera Escriv.o del Rey nro S.r del Ayuntam.to y Juzgado de esta V.a mi verindad y domicilio, y unico en ella, Certifico doy fee, y verdadero testim.o alos S.res q.e el presente vieren, de como, D.n Dionisio Angulo, por quien vienen autorizadas las partidas antecedentes es Cura Parroco de esta V.a unico en ella, y la firma, y Rubrica q.e a su final se halla estampada es la misma q.e acostumbra echar en todos sus escritos; aquien siempre se le ha dado, y dà entera fee, y credito, y en fee de ello y por la necesidad de no haver otro escriv.o doy el presente q.e signo y firmo en esta V.a de Fuente del Arco, a diez y siete dias de Noviembre de mil ochocientos, y doze. =

Narciso Pablos de Rivera

[illegible]

Yo Rafael Ramirez Esno. fiel de fechos del

NCI

Ayuntamiento de esta Villa de Caras de Nyra[illegible] de
unidad Certifico en la forma que me es permitido, que
la Partida de Baptismo estampada anteriormente es
cierta y verdadera y que el Señor Dr. Antonio Cañero
tambien es Cura Parrocho en la actualidad de esta
referida villa y la firma y rubrica que autori-
za en este Documento es la misma que acostum-
bra en sus escritos; Y para que conste donde con-
venga y en su Credito doy esta mi certificacion
que firmo en esta Villa de Caras de Nyra a diez y si-
ete de Nobiembre de mil ocho cientos Doce =

Rafael Ramirez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Como Cura propio que soy de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Fuente del Arco: Certifico, que en uno de los libros que se custodian en el Archivo de esta Yglesia donde se sientan los Bautizados en ella, que dio principio en el año pasado de mil setecientos setenta, y nueve y finalizo en el de mil setecientos noventa, y uno al folio setenta y nueve vuelto se halla una partida que al pie de la letra es como sigue

Antonio de S.ta Catalina hijo de Narciso Pablos Rivera, y de Mariana Pablos de Rivera

En la Villa de Fuente del Arco en tres dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta, y quatro años, yo D.n Antonio Marchena pro depositario de pretendientes del Santo Oficio de la Inquisicion de Llerena, y Cura Economo de la Parroquial de esta dha Villa, baptize solemnemente, y puse los S.tos oleos à un niño que nacio el dia treinta del mes de Abril proximo pasado, à quien puse por nombre Antonio de S.ta Cathalina, hijo legitimo de Narciso Pablos de Rivera, y de Mariana Pablos de Rivera su legitima muger vecinos de esta Villa, y natural de la villa de las Casas el expresado Narciso, y de esta de F.te del Arco la citada Mariana

Nieto por la linea paterna de Bartolome Pablos de Rivera, y de Francisca Santiaga Murillo ya difuntos, el Bartolome natural que fue de esta de Fuente del Arco, y la dha Francisca de la dha de las casas, y vecinos de ella; y por la materna de Antonio Pablos de Rivera Regidor perpetuo de esta Villa, y de Alfonsa Murillo su muger, vecinos, y naturales de ella; fue su padrino el dho Antonio Pablos de Rivera, à quienes avise el parentesco espiritual, y demas obligaciones, siendo testigos Dn Thomas Murillo Clerigo Diacono, y Fernando Pablos de Rivera Regidor perpetuo, y vecinos de esta dha Villa y lo firme = Dn Antonio Marchena =

Concuerda esta partida al pie de la letra con su original à que me refiero, y se custodia con el libro en que se halla estampada en el Archivo de la referida Yglesia Parroquial de esta dha Villa de Fte del Arco en ella y Agto diez, y ocho de mil ochocientos, y diez años =

Dionisio Angulo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Valga para este año de Mil ochocientos once

Antonio Pablos de Rivera vecino de la Villa de Guadalcanal, y residente de la de Fuente del Arco ante Vmd. Sor. Alce. de esta dha. Villa de Fuente del Arco paresco y digo, qe. por convenir a mi derecho se ade servir Vmd. hablando con la benignidad qe. se requiere, de admitirme Justificacion de testigos qe. presentare a su debido tiempo de la limpieza de sangre qe. bendita la misericordia Divina) en qe. me hallo, y mis antepasados Abuelos Visabuelos, y Padres, de como estos ni yo nos hallamos y se hallaron todos libres de toda casta de razas de Judios, Negros, Mulatos, y de los nuevamente convertidos a nra. sta. fee Catolica ni han sido ni e sido; castigados, ni castigado pr. el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni menos han cometido, ni cometido delito criminal por lo qe. no han sido, ni e sido procesado criminalmente, por lo qe. dichos testigos baxo de Juramento qe. haran en forma declararan sobre estos particulares y todo se evacuara con citacion del sindico personero y evacuada, qe. sea dicha Justificacion, y ni caponiendo...

[con]uacion. Vmd su aprobacion y decreto Judicial quanto puede y de derecho se requiere, y mandar me entreguen originales las diligencias para los fines q.e me convengan, y por tanto =

A Vmd suplico se sirva proveer y determinar y como llevo pedido por ser de Justicia, y merced espero de su bondad.

Antonio Pablo de Rivera

Auto) Por presentado esta parte de la ynformacion que ofre ze, con citacion del Sindico personero. y evacuado traigase de diligs. p.a proveer. Asi lo manda y señala como acostumbra El señor Pedro Barnay Alc.e ordin.o por su mag.d y segundo Voto de esta V.a de fuente del Arco a veinte y uno de Agosto de mil ochoz.tos onze de q.e yo el escrivano doy fee =

Senta Tesenal de [ilegible] Alc.e Pedro Barnay

Ante mi Santiago Antonio Calado de [illegible]

notif.on y citaz.on } En la citada villa en el propio dia, mes y año yo el escrivano hize saver, y cite en sus casas y persona de Juan de la Calle sindico personero deeste comun, para lo q.e le prezeptua en la Prov.a Ant.r doy fee =

Calado

Informacion de Pedro Chavez Baratta

201.

la villa de Puente del Arco a veinte y 8 dias de el mes de Agosto de mil ochoz.tos onze. Para la Justificacion ofrecida, y de presentacion de la parte petente. Ante el S.or Pedro Barras Alc.e ordinario por su mag.d en ella parecio de testigo Pedro Chavez Baratta vecino de la misma de quien su md. por Ante mi el escr.no recibio Juram.to que hizo segun forma de dro: bajo del qual prometio decir verdad en quanto la sepa, y le sea preguntado, y haviendolo sido por el pedim.to que esta por Caveza, y motiba estas Dilig.s enterado de su Contenido Dijo: Conoze muy bien el q.e declara de vista, trato, y Communicacion â Antonio Pablos de Ribera q.e le presenta. y sabe es vecino de la villa de Guadalcanal, y Natural de esta; Tambien le consta ser hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de Narciso Pablos de Ribera, y Maria Ana Pablos de Ribera su muger; Y asi el referido Narciso; como sus Padres. los de su Consorte, Abuelos y Bisabuelos le consta al q.e declara ser limpios de toda mala Raza de Judios, Negros, mulatos, ni de los nuebam.te Combertidos a n.ra S.ta fee catholica, ni menos han sido Castigados por el santo tribunal de fee ni procesados Criminalm.te Antes por el contrario habisto ejercer a los susodichos los Empleos honorificos de Alcaldes, regidores, y otros de Republica en esta dicha Villa, como Asi mismo, del Santo tribunal. los que An ebacuado con toda exactitud en su manejo propio de su esclarecido linaje. Que quanto Dicho y declarado lleva; es

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTYMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

la verdad en que se afirma y ratifica, y lo firma siendo de edad de mas de cinquenta y seis años señalandolo su mano como acostumbra de que doy fee=

Esta señal es del S.r Pedro Chaves

Ald.e Pedro Barrenas [rubric] Becerra [rubric]

Antonio Santiago Antonio Calado del Castillo [rubric]

T.o 2.o D.n Ygnacio Calderon

En Guadalc.l dicho dia, mes y año de ygual pres.e ventaud. y para d.ha Justificaz.n Ante el mismo Señor Juez compareció de t.go D.n Ygnacio Calderon pb.o de esta vecindad quien bolumtariam.te puesta la mano d.ra. en pecho ynberbo sacerdotis prometió decir verdad en quanto la sepa y le sea preguntado, y haviendolo sido por el escrito que esta por cabeza de estas Actuaz.s enterado Dijo: Que en su razon lo q.e puede decir es, le consta del del[?] de la ante por bista, trato, y comunicacion, Que Antonio Pablos de Ribera, p.r quien es presentado es vecino de la Villa de Guadalcanal, y Natural de esta, el qual sabe, es hijo de Narciso Pablos de Ribera, y

[rubric]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Valga para este año de mil ochoctos. onze.

Mariana Pablos de Ribera; Sabe por positibo que asi estos, como sus Abuelos, y Bisabuelos han sido siempre tenidos, y reputados por Christianos biejos, limpios de toda mala raza, de Judios, moros, mulatos, Berberiscos, ni delos nuebamte. combertidos a nra. santa fee Catholica, ni han sido Castigados por el santo tribunal de fee, Antes por el contrario le consta haber obtenido barios Empleos del santo oficio, y Asi mismo los de Alcaldes, regidores, y demas condecorados de republica en esta dha. Va. refiriendose a mayor Abundamto. a los libros Capitulares de este Ayuntamto. Sin q.e Jamas haia sabido, oydo, ni entendido el Declarante haia sido alguno de los referidos procesado Criminalmente, Antes si le consta haver cumplido exactamte. en cada uno de sus ministerios. Que quanto lleva dicho y declarado es la verdad en q.e se afirma, y ratifica; y lo señalo su mano como acostumbra, firmando el que depone, el q.e expresa estar enla edad

de cinquenta años cumplidos de que yo el

escrivano Doy fee =

Firma e señal del señor
Alcalde Pedro Barrasa

Ante mi
Santiago Antonio
Gallardo del Castillo

Testigo 3.º Alonso Galbez } Seguidamente en dicho dia, mes y año referidos de la misma pretension y para dicha Justificacion ante el propio señor Juez en ella parecio de testigo: Alonso Galbez de esta ciudad a quien su merced por Ante mi el escrivano recibio Juramento que hizo por Dios, y una señal de cruz en forma y en cuio cargo prometio decir verdad en quanto la supiere y le sea preguntado, y haviendolo sido por el pedimiento que esta por Cabeza Dijo: Que el Declarante conoze muy bien, de vista, trato, y communicacion a Antonio Pablos de Ribera, que es vezino de este barrio de la villa de Guadalcanal, y natural de esta, el que sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Narciso Pablos de Ribera, y Mariana Pablos de Ribera su muger; y sabe que estos, como los Abuelos, y Bisabuelos han sido tenidos y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Judios, negros, mulatos, ni de los nuebamente combertidos a nuestra santa fee Catholica ni menos han sido Castigados por el Santo tribunal de fee

ni procesados criminalmente; y si los ha visto el que declara con continuacion exercer los Empleos honorificos de Alcaldes, rexidores, y todos los demas de republica en esta dha villa como tambien algunos en el santo tribunal; A los quales respectibam.te los ha visto exercer con el mas exacto manejo sin cosa en contrario. Que quanto lleva dicho es la verdad en q.e se afirma, y ratifica, lo señalo su md como a votam. baxa, firmando el q.e testifica expresando estar en la edad de cinquenta y quatro años de que doy fee =

e. ra. fes señal del 1.o Alc.e Pedro Barrag.

Alonso de Galbe

Antonio

Santiago Antonio Calado de Camilla

pa.a

En la misma v.a de fuente del Arco d.hos dia, mes, y año Ante el S.or Juez en estas dilig.s, y pres.a de mi el ess.no comparecio Antonio Pablo de Rivera, y dixo: No presentaba mas testig.s que los tres q.e le consta hallarse examinados, p.a la ynformaz.on que tiene solicitada; sin perjuicio de Aumentarla siempre q.e le combenga; y en su credito lo fir-ma el compareciente, señalan-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTYMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

su md como acostumbra de que doy fee

Señal del Sr. Alcalde · Pedro Barras · Antonio Pilios de Rivera · Santiago Antonio Calado del Castillo

Autto } En la villa de Fuente del Arco a veinte y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos onze. El señor Pedro Barras Alcalde ordinario por su Magestad de ella haviendo visto las antecedentes Diligencias, Dixo: las havia y tubo por concluidas, y para su mayor validacion ynterponia, e ynterpuso su mi su Autoridad, y judicial Decreto quanto puede y de dro debe), y mandando se le entreguen originales a la parte para el uso que le combenga, puesta que sea la legalidad correspondiente a esta continuacion por el ynfrascripto escribano. Y lo firmo lo dho Sr. como acostumbra de que doy fee =

Señal del Sr. Alcalde · Pedro Barras · Santiago Antonio Calado del Castillo

Legon } Yo el ynfrascripto Sant.o Ant.o Calado del castillo escribano de S.M. ... y de la Govn de la ciud. de Llerena mi vez.o y al presente en esta villa de Fuente del Arco Certifico y doy fee; haver sido presente con el Alcalde Pedro Barras al examen, y Juramento de los testigos que contienen ... insertas en estas dilig. como a todas las actuaciones que ynclui... y ... ... con toda legalidad. Y en su credito doy el presente que signo y firmo en dha villa de Fuente del Arco a veinte y uno de Ag.to de mil ochocientos onze.

Santiago Antonio Calado del Castillo

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Certifico, q.e D.n Antonio Pablos de Rivera, nat.l dela Villa de Fuente de el Maco Priorato de Leon se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en trece de Dic.e de mil ochocientos cuatro: Que ganó en esta Univer.d un curso de Med.a de mil ochocientos seis a mil ochocientos siete: Que ganó otro curso en la de Salamanca de mil ochocientos siete a mil ochocientos ocho: Que en la Univer.d de Osuna ganó otro de Med.a de mil ochocientos ocho a mil ochocientos nueve: Y q.e p.r Decreto del S.r Rector de nueve del corr.te se le da p.r ganado otro curso de Med.a p.r la asistencia, q.e ha tenido a los Hospitales del Exercito Español establecidos en Extremadura; segun se averigua de los libros de esta Secretaria, e Instrumentos presentados a q.e me refiero. Sev.a once de Nov.e de mil ochocientos doce.

D.r Baquero

D.n Antonio Pablos de Rivera, nat.l dela V.a de Fuente de el Maco Priorato de Leon como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo: Que me graduè de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en 13 de Dic.e de 1804: Y q.e tengo ganados cuatro cursos en Med.a: segun se averigua de la Certificac.n y Documentos q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito graduarme de Bach.r en Medicina, y p.a ello justificar mi Legitimidad y Limpieza, la que tengo probada en la Informacion, q.e presento con la misma solemnidad, faltando las Fees de Bautismo de mis Padres y Casamiento de estos, las que traerè y presentarè en esta Secretaria con la posible brevedad =

A V. S. Suplico se sirva haber p.r presentada la ref.da Certificac.n y

N.º 15

Documentos con la Fe de Bautismo mia, y mandar q.e desde luego se me admita a los Actos de Puntos, Leccion y Exam.n en el dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, quedando Yo en la Obligacion de poner en esta Secretaria las citadas Fees de Bautismo de mis Pad.s y la de Casamiento de estos; y q.e en el interin no se me entregue Certificac.n del Grado, ni de las Ynforma.nes. Pido justicia, quanto juro q.o

Ant.o Pablos
D. Rivera

V.º B.º Jose Rivera

En Sevilla a once de Nov.e de mil ochocientos, los Señores y Diputados de la Universidad Liter.a de ella habiendo visto la antecedente Ynforma.n de Legitimidad y Limpieza dada p.r D.n Antonio Pablos de Rivera p.a Graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta misma Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante y en su consecuencia mandaron, q.e al suso dicho se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a el citado Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, quedando en la obligacion de presentar las Fees de Baut.mo de sus Padres y la de Casamiento de estos, y q.e en el interin no se le de testimonio de dho Grado, ni Copia de esta Ynforma.n p.a su revalida. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Maestre R.or
D.tor Duton
D.r Manzanares
D.r Barguera

Año de 1812.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Andres Laso dela Vega Madariaga, natl. de esta Ciudad para graduarse de Licenciado en Leyes por esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

El Dr. Dn. Francisco Sancho y Bondia Presbitero del Claustro de esta Universidad Literaria de Sevª. Cathedratico de Anatomia y Dr. en Sagrada Teologia &c=

Certifico: q. el Br. Dn. Josef Maria Ruiz, Alumno de menores, ha asistido á la clase de mi cargo, con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento en las materias relativas al primer curso de Medicina Theorica, todo el año Escolastico q. finalizó en ultimos de Junio del año de la fecha, por lo qual doi la precente en Sevª. y Octubre 2 de 1811.

Dr. Franco. Sancho
Bondia

Yo el infrascripto Cura y Beneficiado propio de esta Parroql. de S. Migl. de Sevilla
certifico que en el Libro corriente de Desposorios de esta Yglesia al folo.
58 se halla la sigte.:

Partida. Como cura Tente. que soy de esta Yglesia Parroql. del Sr. S. Migl. de esta
Ciudad de Sevilla certifico que por otra dada por D. Franco. Antonio
Camacho Cura de la del Sr. S. Lorenzo consta de siete de Agosto
del referido año de mil setecientos setenta y cinco consta q.e
en el dia doce de Junio proximo pasado el Sr. Dr. D. Luis Manl.
De Madariaga y Bucareli Canonigo Titular y Arcediano de la
Sta. Yglesia Metropolitana y Patriarcal de esta Ciudad en
virtud de licencia del Sr. Lido. D. Franco. Ramon de Larumbe Ca-
nonigo Juez y Vico. genl. de la Sta. Yglesia de esta Ciudad y Arzpdo.
Sede vacante ante competente numero de testigos y dispensa-
das ante et post contractum Matrimonium las tres Amonesta-
ciones que por derecho se requieren desposó y casó por palabras
de presente q. hicieron verdadero y legmo. Matrimonio in facie
Eclesia a los Sres. D. Antonio Lasso de la Vega Fernandez
de Santillan juntamte. con la Sra. Da. Constanza Maria de la
Concepcion Madariaga Garrizia Fernandez Galindo Lasso de
la Vega Hozes y Cabrera. Alfonso de Souta natl. de esta Ciu-
dad como mas largamente consta de la dha partida que
está en el Libro corriente de Desposorios y Velaciones de
dha Parroquial del Sr. S. Lorenzo. Y asimismo al mar-
gen de la referida partida esta una Nota del tenor siqui-
ente. En Martes trece de Junio del citado Año dho Sor.
Comisionado veló y dió las Bendiciones nupciales de la

Iglesia alos dhos. contrayentes contenidos enest[e]
capitulo enel oratorio delas Casas dela Morad[a]
dho S.r D. Antonio Lasso dela Vega que están en e[l]
Barrio del Duque collacion de esta Parroq.l de
todo lo qual consta desu Certificacion: Sevi[lla]
y Agosto ocho de mil setecientos setenta y cinco
Antonio Ferrandez de Lalopa=

Concuerda con su original aque me refiero. Sev[illa]
Septbre 23 de 1812

D.r D. Fran.co de Paula Vega
Cura

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Como Cura interino q. soi de esta Parroq.l de Sn. Lorenzo de Sevilla, certifico q.e en el libro de bautismos N.o 15, q. existe en este archivo al f.o 24 ay una partida del tenor siguiente ——

Partida) En martes veinte de Febr.o de mil setec.s y quarenta, y ocho años yo Fr. Ygnacio Bucareli, y Vrsua, Lector de Theologia en el Conv.to de Sn. Ant.o de esta Ciudad. y con licencia del Sr. Provisor, y en presencia de Dn. Fran.co Blanco de Seiba, Cura mas antiguo en esta Ygl.a de Sr. Sn. Lorenzo de dha Ciudad; baptizè solemnem.te à Constanza Maria de la Concepcion, de la Soledad, de la Estrella, y las Mercedes Fran.ca de Assis Ant.a de Padua, Balthasara, Josefa. Ygnacia, Fran.ca de Paula Ramona Conrada, Juana de Dios. Fran.ca de Sales Nicolasa de Jesus Nazareno, Ana, Joaquina, del St.o Sacramento, hija de los Señores Dn. Andres Fran.co de Madariaga y Gaviria Fern.z, Marmolejo, Ortiz, Melgarejo. de Birues, Bucareli. Ramirez de Vrsua Santillan y Zuñiga, y D.a Josefa Galindo, Laso de la Vega, Hocez, y Cabrera Alfonso de Sousa Marqueses de las Torres de la Presa su lexitima muger. Fue su Padrino el Sr. Dn. Baltasar Galindo Laso de la Vega, Hocez, y Cabrera Fern.z de Cordoba. Cardenas y Guzman. su abuelo Conde de Casa-Galindo vecino de la ciudad de Ecija, à q.n advertí el parentesco espiritual, q.e contraxo y la obligacion q.e le resulto de enseñar la doctrina Christiana à su ahijada; declarò el Padre de esta niña tener dos hijas quando la bautizè, y lo firmè con dho Cura, fho ut supra = Enm.do entrerrenglones = Josefa = vale; Blanco = Ygnacio Bucareli, y Vrsua = Dn. Fran.co Blanco de Seiba Cura =

Concuerda con su original, à q.e me remito en todo, y para q.e cons=

de dos la presente, q.e firmo en Sevilla á once de Octubre de mil ochocientos y doce = D.r Fermin Nuñez

Cura int.no

Sello quarto de 40 mrs.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII.
y año de 1812.

Dr. Juan Jose de Luna, Cura Beneficiado propio de la Parroql. de Sn. Juan de la Palma, certifico q.e en el libro catorse de Bautismos de dha Ygl.a al fol.o trecientos sesenta y quatro consta la sig.te Part.a —

En Sevilla Domingo, veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y dos a.s yo el Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la Fuente, Cura de esta Ygl.a Parroql. de Sn. Juan de la Palma, baptise â Antonio Christobal, Fran.co Xabier, Jose Nicolas Bartolome Bonojo Maximo, hijo legitimo de los SS.res Dn. Miguel Nicolas Lasso de la Vega, nat.l de la Ciudad de Carmona y de Da. Ygnacia Fernandez de Santillan Villasis y Guzman su legitima Muger, dijeron haber nacido dha criatura el dia veinte y uno de este presente mes y año entre onse y doce de la noche; fue su Padrino Fr. Sebastian de Jesus, Religioso lego de N. P. S. Fran.co con dispensa del Sr. Nuncio, y licencia de su Prelado, al qual adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, y lo firme = Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la Fuente

Concuerda con su original â q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla â onse de Obr.e de ochocientos doce a.s

Dr. Juan Jose de Luna

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Yo el infrascripto cura y Benef.do propio de esta Parroq.l de S. Miguel de Sev.a certifico que en el Libro 9.o de Baps.mos de esta dha Yglesia al folio 136, se halla la sig.te =

Partida / En viernes veinte y quatro de Sep.bre del año de mil setecientos ochenta y quatro Yo D. Fran.co Maria del Rosario Pro con licencia y en presencia de D. Matias Muriel y Gomez Beneficiado cura propio de la Yg.a Parroq.l del Arcangel S. Mig.l de Sevilla Bautizé solemnemente a Andres Maria de las Mercedes Fran.co de Paula Antonio Baltasar Ramon Ygnacio de todos Stos. de la Sma. Trinidad, y del Smo. Sacramento que nacio en dho dia a las tres y diez y seis minutos de la tarde hijo lex.mo de los Sres. D. Antonio Lasso de la Vega Fernandez de Santillan Lasso de la Vega y Villazis y de D.a Constanza Maria de Madariaga Galindo Bucareli Alfonso de Sousa su lex.ma muger nat.s de esta Ciudad: Abuelos Pat.s D. Mig.l Nicolas Lasso de la Vega Lasso de la Vega Porres y Cansino nat.l de la de Carmona y D.a Ygn.a Ypha. Fern.z de Santillan y Villazis nat.l de esta Ciudad de Sevilla, y Maternos D. Andres Fran.co de Madariaga Bucareli Ramirez y Ursua nat.l tambien de Sevilla y D.a Ypha. Galindo Alfonso de Sousa Hoces y Man.l nat.l de la de Ecija Marqueses de las Torres Condes de Casa Galindo Sres. de las Villas de Castilleja Talhara Genis y Almensilla: fue su Padrino su Tio D. Mig.l Lasso de la Vega a q.n adverti el parentesco espiritual q.e ha contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpña. fho ut supra = D. Matias Muriel y Gomez = Fran.co M.a del Rosario =

Concuerda con su original a q.e me refiero. Sev.a y Ybre 23 de 1812

D.a D. Fran.co de Paula Vega

Cura

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Certifico, qe. Dn. Andres Laso dela Vega Madariaga, nat. de Sevilla se graduó de Bachiller en Leyes por esta Universidad en diez y siete de Abril de mil ochocientos doce: Segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, aqe. me refiero. Sevilla trece de Oure. de mil ochocientos doce.

Dr. Baquerizo

Dn. Andres Laso dela Vega Madariaga, nat. de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Leyes por esta Univerd. en 17 de Abril proximo pasado; segun se averigua de la Certificacion, qe. presento y Juro. Y respecto aqe. necesito recibir el Grado de Licendo. en dha. Facultad, y pa. ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd. ; qe. soi hijo legitimo de Dn. Antonio Laso dela Vega y Santillan, y Da. Constanza Madariaga y Galindo, naturales de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Miguel Laso dela Vega y Torres, natl. dela Ciudad de Carmona y Da. Ygnacia Santillan y Villacis natl. de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Andres Madariaga Bucareli Marques de las Torres, natl. de Sevilla y Da. Josefa Fernandez Galindo Alfonso de Sousa, Condesa de Casa Galindo, natl. dela Ciudad de Cadiz: Que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apos-

tania, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos: antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario: segun en parte se averigua delas Partidas de Bautismo y Casamiento de mis Padres y mia q.e presento con la misma solemnidad=

VS. Suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certifica.s y Fees y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informacion: Y fha y aprobada p.r VS. providenciar se me admita a Repeticion, Puntos Leccion y Examen p.a Dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a mandando despachar antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Andres Lasso de la Vega y Madariaga

Por presentado este Pedim.to con las ref.das Certifica.s y Fees de Bautismo y Casamiento: Admitase a esta parte la Informacion ofrecida la cual se comete al presente Secretario; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados dela Univer.d Liter.a de Sevilla a trece de Oct.re demil ochocientos doce.

M. D.r Martin Rom.o — D.r Marquez — D.tor Outon

D.r Baquixo S.o

En Sevilla en catorce de Oct.re demil ochocientos doce D.n Andres Laso de la Vega p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Secretario a D.n Antonio Armenta

Canonigo de la Sta. Yglesia de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedente recibi juramento segun derecho: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Andres Laso de la Vega Madariaga q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Antonio Laso de la Vega y Santillan y Da. Constanza Madariaga y Galindo, nat.les de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Miguel Laso de la Vega y Torres, nat.l de la Ciudad de Carmona, y Da. Ygnacia Santillan y Villacis nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Andres Madariaga Bucareli, Marques de las Torres, nat.l de Sevilla, y Da. Josefa Fernandez Galindo Affonso Sousa, Condesa de Casa Galindo nat.l de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuel. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde haian de generado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado a todos los expresados por ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho; declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifesta.n: Que es de edad cincuenta y siete años y la firmo=

Antonio de Armenta

Dn. Fran.co Baquerizo

En Sevilla dho dia, mes y año de la misma presentasion y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun derecho de Dn. Ramon Cavallero

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Presbº, y veºno de esta Ciudad a la Collaⁿ de Sⁿ Lorenzo; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pʳ el Pedimᵗᵒ antecedente Dixo: Que conoce a Dⁿ Andres Laso de la Vega Madariaga, q. le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Antonio Laso de la Vega y Santillan, y Dᵃ Constanza Madariaga y Galindo, natˢ de Sevilla: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Miguel Laso de la Vega y Torres, natˡ de la Ciudad de Carmona y Dᵃ Ygnacia Santillan y Villacis, natˡ de Sevilla: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Andres Madariaga Bucareli, Marques de las Torres, natˡ de Sevilla, y Dᵃ Josefa Fernandez Galindo Alfonso de Sousa, Condesa de Casa Galindo, natˡ de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretendᵗᵉ como sus Padˢ y Abuelˢ han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Stᵒ Oficio de la Inquiᵒⁿ pʳ crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derᵒ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pʳ donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimaⁿ: Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo pʳ haber tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ y sus Padˢ; y tener buenas y seguras noticias de los demas, pʳ ser publico y notorio y la verdad pʳ su Juramento fhoᵒ. declaró no le comprenden las Generales de la Ley, qᵉ se le manifestaron. Que

es de edad de cuarenta y quatro años y lo firmo=

Ramon Cavallero

Dr. Fran.co Baquerizo

s.o

En Sevilla, dhos dia, mes y año de la citada presentacion, p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun Derecho de D.n Francisco Aguilera, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Miguel: Y habiendolo hecho ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Andres Laso de la Vega Madariaga, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Laso de la Vega y Santillan, y D.a Constanza Madariaga y Galindo, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Laso de la Vega y Torres, nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Ygnacia Santillan y Villaois nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Madariaga Bucareli, Marques de las Torres nat.l de Sevilla y D.a Josefa Fernandez Galindo Alfonso de Sousa, Condesa de Casa Galindo, nat.l de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y

generaz.n de Judios; Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito, de infamia, de hecho, ni de dr.ô; ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimaz.n; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias delos demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fhô; declaró no le comprehenden las Gen. dela Ley q.e se le manifesta.n: Que es de edad de treinta y un años y la firmó. Fran.co Aguilera

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En Sevilla dhos dia, mes y año dela citada presenta.n y p.a la misma Informa.n recibi juram.to segun dr.ô de el S.r Marques de Santaella; Y habiendola hecho, ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Andres Laso dela Vega Madariaga, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Laso dela Vega y Santillan, y D.a Constanza Madariaga y Galindo, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Laso dela Vega y Porres nat. de la Ciudad de Carmona, y D.a Ignacia Santillan y Villacis, nat. de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Madariaga Bucaneli, Marques delas Torres, nat. de Sevilla y D.a Josefa Fernandez Galindo [illegible]

Sousa, Condesa de Casa Galindo, natl. de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Ofisio de la Inquicn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido ofisios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacn.: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretend.te y todos los demas expresados, y pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de mas de sesenta años. El Marq. de Santa-Ella

Dr. Fran.co Baquerizo
S.o

Lo Bo. Dor. Rivero

En Sevilla a diez y seis de Oct.e de mil ochocientos doce los S.res Rector y Diputados de esta Univer.d habiendo visto la antecedente Informacn. dada pr. Dn. Andres Laso de la Vega Madariaga pa. graduarse de Licenciado en Leyes pr. esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho. se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Lecci-on y Examen pa. dho. Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos pr. Estatutos. Y pr. este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Maestre
Rr.

Dn. Marquez

Dor. Outon

Dr. Baquerizo
S.o

Valga para el reynado del S.r D.n Fernando VII.

En Sevilla a veinte de dho Mes y año el Bachiller D.n Andres Lazo de la Vega, hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Ley del Codigo y de ella deduxo tres Conclusiones, a las q.e replicaron tres Estudiantes y satisfizo a sus argumentos de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En veinte y dos del mismo Mes y año el Vedel infrascripto desta Univ.d parecio ante mi y Dixo: q.e los Edictos prevenidos p.r el proximo antecedente Auto los habia fixado. Uno en las Puertas de esta Universid.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia. Y p.a q.e conste lo firmó de q.e Certifico.

D.r Baquerizo
S.rio

Ferreyra

Expte. N.º 17.

T. M. y T.

Año de 1813

Informacion de Ligitimidad y Limpieza de D.n Antonio Gutierrez y Marquez p.a Graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad Literaria de

Sevilla

Los Papeles para su Revalidacion se dieron en 3 de Junio de 1815.

El D. D. Serafin Adame del Claustro y Gremio de esta R.l Universidad literaria, su Catedratico de Visperas en Medicina

Certifico, y en caso necesario juro q.e D. Bernardino del Real y Bernocal a asistido a la respectiva Clase de mi cargo q.e es de tercero y quarto año escolastico de Medicina Teorica, q.e principió en Octubre de mil ochocientos doce, con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento; y p.a q.e conste doy la presente en Sevilla a 29. de Abril de 1813.

D.r Serafin Adame

Nombre del Suppte.

Antonio Gutierrez de celiz. natural de esta Ciudad; y Baptizado En Sta Maria Magdalena. de esta dicha Ciudad; en 19. de Marzo del año de 1792.

Padres. Dn Rodrigo Gutierrez, de celiz. natural de esta Ciudad y Baptizado en dicha parroquia En. 24 de Octubre del año de 1750.

y Da Juana Marquez de Obiedo, natural de esta Ciudad, y Baptizada en Dicha parroquia en 1o. de Enero del año de 1769.

Abuelos Paternos.

Dn Rodrigo Gutierrez de celiz; natural de esta Ciudad. y Baptizado en dicha Parroquia. en 23 de Febrero de 1702.

y Da Clemencia Ambilla.: natural de esta Ciudad y Baptizada en la parroquia del Salbador de esta Ciudad en 28 de diciembre de 1736.

Abuelos Maternos.

Dn Josef. Marquez; natural de esta Ciudad, y Baptizado en el Sagrario de la Sta Yglesia Catedral de esta dicha Ciudad. en 27 de Febrero del año de 1709.

y Da Antonia Yñiguez y obiedo. natural de esta Ciudad y Baptizada en el Sagrario de esta Yglesia. En 29. de Junio de 1729.

Sor. Rector.

Dn Antonio Gutierrez de Celis natural y vecino de esta Ciudad con el respeto devido á V.S. haze presente que haviendo estudiado en esta Rl Universidad, tres años de Filosofia, en la que esta graduado de Bachiller, un año de Filosofia Moral y en la actualidad el tercero de Medicina Teorica en la que ha sufrido un examen publico, en el primer año obteniendo premio haviendo juntamente estudiado un año de Matematicas, con el Sr Dn Juan de Acosta, Socio de numero de la Rl Sociedad Patriotica de esta ciudad, y catedratico de dicha ciencia, en Sn Ermenegildo, como lo acredito con la adjunta certificacion; ciencia auxiliar de dicha facultad; y haviendo sido nombrado en principio de 9bre practicante menor de Medicina, pr el Dr Dn Diego de Vera y Limon, Protomedico, del Hospital Militar de la Sangre, y con posterior consentimiento, del Medico en Xefe de dicho Hospital militar, la qual Plaza la esta sirviendo sin sueldo ni racion como lo acredita el adjunto oficio del, dicho Protomedico, con la mayor exactitud y puntual asistencia, a la visita diaria, llevando la Libreta de Materia Medica, como lo acredita la adjunta certificacion del Medico de Exercito y en actualidad de Numero de dicho Hospital, Dn Juan Baptista Bueno, á quien esta agregado. y atendiendo a lo que expone el Suppte y ser el quarto año de Medicina teorica, una repeticion de las materias del tercero, y haber estudiado dos años de teologia.

Suplica a V.S. se sirva dispensarle dicho quarto año, gracia que espera recivir de la sabia penetracion de V.S. Sevilla y Febrero 11. de 1813.

B. Antonio Gutierrez

En cumplimiento de

[Margin, right:] ...mandado y en el concepto de ... informe: Que ... ... de ... ... han conseguido la gracia que el ... ... haber ...

[Margin, left:] ...lla y Febo 11 de 1813 ... Informe la Secreta ... exemplares, q. hai ... esta, ó semejante dispensa ... Dr. Maestre

lo mandado por el antecedente Decreto Informo: Que Dn. Francisco de Paula Mallen, Dn. Pedro Diaz Caceres, Dn. Bernardino del Real y otros han conseguido la gracia, qe. el Suplicante solicita por haber estudiado el año de Matematicas, teniendo el que suplica los años de Teologia y la asistencia a el Hospital Real. Sevilla 13 de Febo. de 1813.

Dr. Franco. Bocanegra

Sevilla y Febrero 15 de 1813

Concedese la dispensa qe. solicita

Dr. Maestre

El Lic.do D.n Juan Bap.ta Bueno, Medico de n.o delos R.s Ex.tos y enla actualidad destinado en la Hospitalidad Militar dela Sangre en esta Ciudad &c.a

Certifico vaxo la devida forma, q.e desde principios de Septiembre del año pasado de 1812 en virtud de nombramiento del D.r D.n Diego de Vera Protor Medico, y con posterior consentimiento del Medico en Xefe D.n Ygnacio Muño ha asistido ala visita diaria dela Sala de mi cargo D.n Josef Antonio Gutierrez de Celis, llevando la libreta de materia Medica desempeñando el expresado encargo conla mayor puntualidad y aprovechamiento, y para que le haga constar donde le convenga le firmo esta, como tamb.n en el Expresado Medico en Xefe: Sevilla en el Hospital Militar dela Sangre 3„ de Enero de 1813„

Lic.do Juan Bap.ta Bueno

[illegible signature]

Dn. Juan Maria Acosta Socio de No. de la Rl. Sociedad Patriotica de esta ciudad de Sevilla, y Catedratico de Matematicas del colegio de Sn. Hermenegildo de dha ciud.

Certifico, y en caso necesario juro q. Dn. ~~Antonio~~ Maria Gutierrez natural y vecino de esta ciudad, ha asistido a las Clases q. estan a mi cargo desde el dia nueve de Septiembre del 1811. hasta el de la fha con exactitud y aprovechamto. en cuyo tiempo à estudiado la Aritmetica, Algebra, Geometria, y trigonometria, manifestando en todo este tiempo su aplicacn. y buena conducta, y para q. conste le doy la presente en Sevilla a catorce dias del mes de Octubre del 1812.

Juan Maria Acosta

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS, Y
TRECE.

El infraescripto Cura de la Parroq. de Sta. Maria Mag
dalena de Sevilla Certifico que en el Libro treinta y
quatro de Bautismos de dha Iglesia al folio cinquenta y
uno esta la partida siguiente

Partida. En Lunes diez y nueve de Marzo de mil setecientos
noventa y dos a. yo el infraescripto Cura de la Par
roquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla baptize
a Antonio de Padua, Eulogio de las tres Cayдас, que
nacio en onze de dho mes, hijo de Rodrigo Gutierrez
y de Juana Marquez, su legitima muger: Abuelos pa
ternos Rodrigo Gutierrez, y Clemencia Ambila: Mat.
Joseph Marquez, y Antonia Iñiguez: fue Padrino el dho
Abuelo materno a quien avisé sus obligac. y lo firme
fho ut supra = Br. Dn. Felipe Montesdoca, Cura —

Concuerda con su Original, a que me refiero.
Sevilla y Mayo diez de mil ochocientos y trece.

Dr. Manuel Ma. Timoneda
Cura

El infraescripto Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magd.na de Sevilla Certifico que en el Libro veinte y nueve de Bau.s de dha Yg.a al fol.o docientos trece esta la partida sigui.te

Partida

En la Ciudad de Sevilla Domingo quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta a. yo D.n Antonio Gonzales Cantero, Cura de esta Parroq.l Yg.a de Sta. Maria Magdalena de dha Ciudad baptize à Rodrigo, Cypriano, q. nacio dia veinte y seis del mes de Septiembre proximo pasado hijo legitimo de Rodrigo Gutierrez, y de Clemencia Ambilar, su muger, fueron sus Padrinos Vicente Laplido y Rosa Gutierrez, Vec.s de esta Parroq.a les adverti su obligac.n y parentesco espirit.l y lo firme = D.n Antonio Gonzalez Cantero

Asi mismo Certifico que en el Libro treinta y dos de Bau.s de dha Yg.a al fol.o quince se halla la siguiente

Partida

En la Ciudad de Sevilla Domingo prim.o dia del mes de Enero de mil setecientos sesenta y nueve a. yo D.n [illegible] Marcelo Garcia, Cura Teniente mas antiguo de esta Parroq.l de Sta. Maria Magd.na y Beneficiado de S. Gil de dha Ciudad baptize à Juana, Manuela, Josefa, Antonia de la Soledad, que nacio a dies y nueve de Diciembre proximo pasado, es hija legitima de D.n Josef Marquez y de D.a Antonia Yñiguez, su muger, fue su Padrino D. Juan Yñiguez, Vec.o de el Sagrario, à quien adverti su obligacion y parentesco esp. y lo firme = D.n Francisco Marcelo Garcia, Cura Teniente

Del mismo modo Certifico que en el Libro veinte de Matrimonios de dha Yg.a al fol.o ochenta y ocho està la siguiente

Partida

En Miercoles veinte y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete yo el infraescripto Teniente de Cura de la

Parroquial de Sta. Maria Mag.na de Sevilla desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Rodrigo Gutierrez, Viudo de Bernardina Maldonado, juntam.te con Juana Marquez, nat.l de esta dha Ciudad, hija de Joseph Marquez, y de D.ña Antonia Iñiguez: habiendo precedido mandam.to del Sr. Juez de la Ig.a y tres canonicas amonestac. en esta Ig.a, las licencias pat, confesados, sabiendo la Doctrina Christiana, y no resultando de las proclamas impedim.to alguno, siendo testigos D.n Joseph Marquez, D.ña Antonia Iñiguez, y otras personas, y por verdad lo firmé: fho ut supra = D.n Diego Montesdoca Cura teniente

Concuerdan las tres antecedentes partidas con sus respectivos Originales, que quedan en los expresados Libros y fol.s á que me refiero: Sevilla y Marzo diez de mil ochocientos y trece.

D.r Manuel M.a Timonero
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Certifico q.e D.n Antonio Gutierrez y Marquez, natural de Sev.a se Graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Universidad en seis de Mayo de mil ochocientos y siete: Que ganó en esta Universidad tres Cursos de Medicina de mil ochocientos diez a mil ochocientos y trece: Q.e el S.or R.or le conmutó un Curso de Matematicas y asistencia al Hospital Militar p.r otro de Medicina en virtud de su Decreto de quince de Febrero proximo: Q.e sustentó un Acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Universid.d: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla once de Mayo de mil ochocientos y trece.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Gutierrez y Marquez, natural de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en seis de Mayo de 1807. Que tengo ganados quatro Cursos de Medicina en esta Univ.d y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Univ.d se—

quien se averigua de la Certificacion q.e presento y jur.o
I respecto a q.e necesito recivir el G.do de Bach.r en
Medicina y p.a ello justificar (conforme a leyes
del Reyno, Estatutos y practica de esta Universi-
dad) q.e soy hijo legitimo de D.n Rodrigo Gutie-
rrez de Celiz y D.a Juana Marquez de Oviedo:
Que mi Padre es tambien Hijo legitimo de D.n
Rodrigo Gutierrez de Celiz y D.a Clemencia Avi-
bila: Que mi Madre es asimismo Hija legiti-
ma de D.n Josef Marquez, y D.a Antonia Iñi-
guez y Oviedo todos naturales de esta Ciudad: Que
asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido y somos Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios Mu-
latos ni otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro:
Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho
ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecani-
cos p.r donde haiamos degenerado de quienes so-
mos: antes bien q.e siempre hemos vivido con ho-
nor y estimacion y q.e Yo el Pretendiente soy de
buena vida y costumbres sin fama ni rumor
alguno en contrario de todo lo expresado segun
se averigua de las Fees de Bautismo de mis Pa-
dres y mias y la de casamiento de estos q.e presen-

to con igual solemnidad.

A V. S. Suplico se sirva haber p.r presentada la referida Certificacion y fees de Bautismo y casamiento, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informacion fha se pasara a los S.res Procurador o Sindico de esta Ciudad, y al Promotor Fiscal de esta Univ.d y examinado todo y siendo aprovada q.e se me admita a los Actos de Puntos Leccion y Examen. Pido Justicia juro &c.a

Antonio Gutierrez de Celis

Por presentado este Pedimento con las Fees q.e refiere Admitase la Informacion q.e ofrece esta Parte, la cual se comete al Presente Secret.o y fha pasese a los S.res Procurador Sindico de esta Ciudad y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a proceder a lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.or y Diputados de la Real Univ.d Literaria de Sev.a a once de Maio de mil ochocientos trece.

M. D.r Maestre D.tor Outon D.r Márquez

D.r Perez

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sev.a a doce de Mayo de mil ochocien-

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

tos y trece Dn. Antonio Gutierrez y Marquez, pa. la
Informacion qe. tiene ofrecida le esta mandado
dar presento pr. testigo ante mi el Secretario a
Dn. Juan Bautista Bueno, Medico de los Reales Exer
citos y Vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sa
grario, de quien en virtud de la comision qe. me
confiere el Auto antecedente recibi juramento
segun Dro. Y habiendolo hecho prometio decir ver
dad y siendo preguntado pr. el Pedimto. anteceden
te dixo: Que conoce a Dn. Antonio Gutierrez, Mar
quez qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legitimo de
Dn. Rodrigo ~~Rodriguez~~ Gutierrez de Celiz y Da. Juana
Marquez de Oviedo: Que su Padre es hijo legitimo
de Dn. Rodrigo de Celiz, y Da. Clemencia Ambito
Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn.
Josef Marquez y Da. Antonia Yñiguez y Oviedo
todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Preten
diente como sus Padres y Abuelos, han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala ra

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

la casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Tribunal de Inquisicion pr. crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. Ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion. Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno de todo lo expresado. Todo lo cual consta al Testigo pr. haber tratado y comunicado, al Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos. tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su juramento fho. Declaro qe. no le tocan las generales de la Ley qe. se le manifestaron. Que es de edad de quarenta y dos años y lo firmó. Testado Rodriguez no vale Entre renglones Gutierrez vale.

Licdo. Juan Bapta. Buena

Dr. Juan Baquerizo

En el mismo dia Mes y año de la misma presentacion

y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro.
de D.n Francisco Rodriguez, natural y vecino
de esta Ciudad en la collacion de S.ta Maria Mag
dalena: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y
siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que
conoce a D.n Antonio Gutierrez y Marquez q.e le
presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Rodri
go Gutierrez de Celiz y D.a Juana Marquez de
Oviedo: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de
D.n Rodrigo Gutierrez de Celiz, y D.a Clemencia
Ambila: Que su Madre es asimismo Hija legi
tima de D.n Josef Marquez y D.a Antonia Iñi
guez de Oviedo, todos naturales de esta Ciud.d:
Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios
Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido cas
tigados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion p.r
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni
de dro. ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes
bien siempre han vivido con honor y estimacion
Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin
fama ni rumor alguno en contrario de todo lo ex
presado: Todo lo qual consta al testigo a todos los

referidos ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de setenta y dos años y lo firmo.

Fran.co Rodriguez

D.r Fran.co Baqu.o

En el mismo dia Mes y año de la ref.da presentacion y p.a la referida Informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Fran.co Xavier Gonzalez, nat.l y Vecino de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Maria Magdalena; Y habiendo lo hecho prometio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Gutierrez y Marquez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Rodrigo Gutierrez de Celiz y D.a Maria Marquez de Oviedo: Que su Padre es Hijo legitimo de D.n Rodrigo Gutierrez de Celiz, y D.a Clemencia Ambilas. Que su Madre es asimismo Hijo legitima de D.n Josef Marquez, y D.a Antonia Iniguez y Oviedo, todos naturales de esta Ciudad; Que asi el Pretend.te como sus expresados Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Tribunal de Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro: Ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion: Yqe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo pr. haberlo tratado y communicado a todos los dhos ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las Generales de la Ley qe. se le manifestaron. Yqe. es de edad de sesenta y ocho años y lo firmo.

Franco. Xavier Gonzalez

Dr. Juan Ico. Baquijano

Al Procurador Syndico general primero, no se ofrece reparo en qe. pr. V. S. se proceda a la aprobacion de la Justificacion dada pr. Dn. Antonio Gutierrez de ...

225.

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII y año de 1813.

y en q.e se proceda al examen p.a el grado de Bachiller en Medicina siempre que hayan precedido los Requisitos señalados p.a ello en la R.l cedula del 2 de Julio de 1807. de cuyo cumplimiento no podrá V.S. prescindir. Sevilla 14 de Mayo de 1813=

D.n el Marques del Moscoso
Cond.e del Castellar

V.o B.o
D.or Rivera

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y trece los S.res R.or y diputados de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente Informacion dada p.r D.n Antonio Gutierrez y Marquez para Graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad Dixeron: Que la aprobaban y aprovaron, daban y dieron p.r vastante: Y en su consequencia mandaron q.e al Susodicho se le admita a los Actos de Puntos, Lecion, y Examen p.a dho Grado: Y que siendo

aprovado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r es te su Auto asi lo proveieron y firmaron,

M.

D.r Maestre Rr.   D.tor Outon   D.n Marquez

D.r [illegible]

226.

Expte. N.º 18.

I. M. y S.

Año de 1813

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Eugenio Berdejo Rodriguez Toledano Presbº. y natural de la Higuera la Real Obdº. de Badajoz, pª. Gradilarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univd. de Sevilla

Sr. Rector de la Rl. Universidad de Sevilla

Señor

Dn. Manl. Eugenio Berdeso Pro. Estudiante del tercer año de Medicina teorica en dha Universidad, con el devido respecto ante V.S. hace presente, q. hallandose con un año estudiado en el Colegio de Sn. Hermenegildo, como lo acredita la adjunta certificacion, y haviendose dado exemplar de dispensarsele a otros por este uno de Medicina, como Ciencia auxiliar, q. le es: Por tanto=

Suppca. a V.S. se digne dispensarle el tercero, y dho año de la facultad, mandando al mismo tiempo, se le Matricule en el quarto año: fabor, q. espera merecer de V.S. cuya vida prospere el Cielo dilatados años. Sevilla 23 de Noviembre de 1812.

Manl. Eugo. Berdeso

Certifico Yo el Infrascripto Secretario q. Dn. Manuel Eugenio Berdeso

---

[Margin:]

[Sevi]lla y Noviembre 24 [de 18]12.

[Infor]me la Secretaria

Dr. Maestre

En cumplimiento del Decreto anterior Informo: Que se han concedido pr. V.S. gracias iguales ala q. solicita el Suplicante. Sevilla y Dic. 16 de 1812.

Dr. Franco. Baquerizo

Sevilla 23 de Dic. de 1812

Como se pide.

Dr. Maestre

tiene concedido un Curso de Medicina p.r el de Mat.
q.e habia estudiado en virtud del Decreto antecedente
de 23 de Dic.e de 1812: Que ganó el presente Curso de
Medicina: Y q.e en esta facultad tubo un Acto menor
de Conclusiones. Sev.a 4 de Mayo de 1813.

D.r Baquero

Dn. Juan Maria Acosta Catedratico de Matematicas del Colegio de Sn. Hermenegildo de esta Ciudad de Sevilla

Certifico q.e Dn. Manuel Berdexo Pro. natural de la villa de la Higuera la Real. Obispado de Badajoz ha asistido a las Claves q.e estan a mi cargo, este año de mil Ochocientos doce con puntualidad, y aprovecham.to en las quales ha estudiado la Aritmetica Algebra, Geometria, y Trigonometria plana, y para q.e Conste donde convenga le doy la presente en Sevilla à diez y Ocho dias del mes de Nobiembre del 1812

Juan Maria Acosta

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Certifico q. Manuel Eugenio Berdejo y Rodriguez Toledano, nat. de la V. de la Higuera la R.l Obd.o de Badajoz se graduo de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer. en doce del corr.te mes: q. gano en esta Universidad dos Cursos de Medicina de mil ochocientos diez a mil ochocientos doce; y esta mat.do p.a ganar el presente en dha Facultad: segun todo se aver.gua de los Lib.s de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sev.a diez y nueve de Oct.e de mil ochocientos doce.

D.n Man.l Eugenio Berdejo y Rodrig.z Toledano, nat. de la V.a de la Higuera la R.l Ob.do de Badajoz como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filoso.a p.r esta Univer.d en doce del corr. mes: q. en la misma y Facultad de Med.a gane dos cursos y estoi mat.do p.a ganar el tercero: segun se averigua de la Certifica.n q.e presento y Juro. Y respecto aq.e necesito recibir el G.do de Bach.r en Med.a y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univer. q. q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Vazquez Berdejo y D.a Maria Rodrig.z Toledano: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Vazquez Berdejo y D.a Maria Macias Montero: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Rodriguez Toledano y D.a Ygnacia Carrascal, todos nat.s de la citada V.a de la Higuera la R.l: Que asi el Pretend.te como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y

genera.on de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.on p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos. Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentada dha Certifica.on y mandar despachar su Carta Embargo dirigida a las Justicias de la expresada V.a p.a q.e ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador Gen.l se haga la correspond.te Informa.n de Legitimidad y Limpieza p.r lo q.e a nosotros los ref.dos toca: Y dha, aprobada p.r V.S., y habiendo Yo probado el presente Curso y habilitado el Cuarto de Theol. con todos los demas actos y diligen.s necesarias se me admita a Actos, leccion y examen p.a el citado Grado de Bach.r en Theol.a; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido justicia, Juro &.a

Ant.o Berdejo

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.on ref.da: Como se pide Lo mandó el S.or [illegible] de esta Universidad Literaria de Sevilla a diez y nueve de Dic.e de mil ochocientos doce. Enm.da = mandó, el S.or = vale.

D.r Maeiro

D.r Bazquez
S.o

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Nos el Dor. Dn. Nicolas Maestre Tous de Monsalve, Canonigo Lectoral de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A Vdes. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de la Higuera la Real Obispado de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber; como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Manuel Eugenio Bendejo y Rodriguez Toledano, natural de esa Villa, y Cursante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el cual Nos pidio, qe. pa. poderse graduar de Bachiller en dicha Facultad, necesitaba Justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.: qe. es hijo legitimo de Dn. Francisco Vazquez Bendejo, y Da. Maria Rodriguez Toledano: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Francisco Vazquez Bendejo y Da. Maria Macias Montero: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Jose Rodriguez Toledano y Da. Ygnacia Carrascal, todos naturales de esa Villa: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendiente es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor en contrario delo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo qe respecto a ser el Pretendiente y todos los demas expresados naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M., con qe esta Universidad se halla pa. qe pr. Vdes en esa se haga en cuanto alos dichos toca. Y pr. Nos visto se mandó asi: Y asi mismo qe se despachase esta nuestra Carta Exhorto, pr. la cual de parte de S. M. pa el cumplimiento de sus Rs. Ordenes exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, qe luego qe ante Vdes. sea presentada pr. ante Escribano, qe de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Villa examinen los testigos, qe pr. parte del Pretendiente fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin pa. ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Fecho todo, cerrada y sellada la dicha Informacion y en manera qe haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secretario pa. en vista de todo dar la providencia qe haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos doce. Tildado = Nasa = vale.

Dr. Dn. Nicolas Maestre

Dr. Juan Baquerizo

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Reciban la inform.on q.e se solicita

concien.a del sindico Personero, y con la misma Suprema Ley siendo q.e es primer acuerdo oficios despachen el competente oficio al cura parroco. Así lo proveio el S.r Lic.do D.n Josef Clara Rodrig.z Abogado de los tribunales nacionales y Alc.de Constitucional de esta V.a en veinte y cinco de mil ocho cientos trece =

Ante mi
Juan Romero
Burrego

Claros

Luego notifiqué el ant.or auto á Fran.co Berdeso de este vecind.o, doy fee =

Burrego

E luego cité al fin q.e se manda á Fran.co Albarez Sindico Person.o de esta V.a, doy fee –

Burrego

E luego se despachó el oficio preven.do p.r el auto anterior, al Cura Parroco de esta V.a, doy fee –

Burrego

En la Higuera la R.l en veinte y seis de dho. Mes y

año, ante su Md. el Sor. Alc.e Constitucion.l, se presto

p.r testigo p.a esta Justif.on á Dn. Man.l Rodrig.z vecino de esta

Ciud.d, de q.n su Md. p.r ante mi el Essño. recivio juram.to

q.e hizo segun su Estado, y prometio decir verd. en lo q.e fue

re preguntado, y siendolo p.r el conten.do del antor. Desp.o dijo

Save y es notorio q.e Dn. Man.l Eugenio Berdeso, es Hijo legi

timo de Fran.co Barq.z Berdeso y de Maria Rodrig.z Toledano

q.e su Padre tamb.n lo fue de otro Fran.co Barq.z Berdeso y

de Maria Macias Montero; y q.e su Madre con la

misma legitimid.d, de Josef Toledano y de Ygnacia Co

rrasal, todos Natural.s de esta Ciud.d; q.e tamb.n le consta

q.e asi el pretend.te como sus Pad.s y Abuelos, son y fue

ron Christian.s Viejos, limpios de toda mala Raza

de Judios, ni otra raiz infecta, q.e no han sido Castiga

dos p.r el S.to oficio de la Ynquisic.on, p.r ningun Crimen

q.e tampoco han cometido delito, que les haya irro

gado infamia; ni han usado oficios viles, ni otro

alguno mas, q.e el de la Lavor; y Spre. han vivido con

Estim.on; igualm.te el pretend.te es de buena Vida y Costum

bres, sin cosa en contrario. Y q.e lo q.e deja dho. es

la verd.d en cargo de su juram.to dijo ser de Edad de

cinquenta y cinco años, y lo firmó con su Md., doy fee.

Clavo — Manuel Rodrig.z

Juan Benito Barq.o

En luego su Md. el Sor. Alc.e p.r ante mi el Essño. recivio

juramto. segun dro. de Dn. Ygnacio de Vera, Vecº de esta V. da
quien lo hizo, y ofrecio decir verdd. en lo qe. supiere y fue
re preguntado, y siendolo pr. los particulares del ant. or
Despacho dixo: Que Dn. Manl. Eugenio Berdeso, es Hijo le
xitimo de Franco. Berdeso, y de Maria Toledano, y qe. esta
lo fue con la mesma lexitimidd. de Josef Toledano y de Ygna
cia Carrascal; y aquel de otro Franco. Baz qe. Berdeso, en
Matrimº. con Maria Macias Montero; que tambien es
notorio, son naturals. de esta Va.; y qe. assi el Pretendte. com
sus Padrs. y Abuels. son y han sido Christians. viejos, lim
pios de toda mala casta y raza, y qe. no han sido cas
tigads. pr. el Sto. Tribunl. de la Fee pr. ningun crimen; que
tampoco han cometdo. delito de qe. se les haya seguido
infamia; y no han exercido otro oficio qe. el de La
brads.; y han vivdo. con onor, y su Padre a exercido Oficio de
Republca.; qe. tambn. le consta, qe. el Pretendte. es de buena
vida y costumbs., sin rumor ni fama en contrario: y qe.
todo lo qe. dexa dho. es la verd. en cargo de su juramto., qe.
es de edad de mas de quarta años, y lo firmo con
su Md., doy fee = Ygnacio de Vera
y Morales

Claros

Juan Benito
Lorenzo

E luego su Md. pr. ante mi el Esno. recivio juramto.
segun dro. de Tomas Claros de esta vecind., qn. ofrecio de
cir verd. en lo qe. fuere preguntdo., y siendolo pr. los
particulares del anterior Despacho dixo: Es publico y

V[illegible] q. el Lib.o 4.o de Bautis.s y el año de 1813 [illegible] haverlo [illegible]
notorio q.e Dn. Man.l Eugenio Berdejo, es Hijo Lexitim.o
de Fran.co Berdejo y Maria Toledano, y q.e aquel
lo fue de otro Fran.co Barq.o Berdejo, y de Maria
Macias Monte.s, y esta lo fue con igual Lexitimid.d
de Josef Rodrig.z Toledano, y de Ygnacia Carrascal
todos naturales de esta V.a: q.e tambien es notorio q.e
asi el pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s, fueron y
son Christian.s Viejos, y limpios de toda mala la
za, de Moros, Judios, Mulat.s ni otra mala Secta
q.e ni tampoco han sido castigad.s p.r el S.to oficio de
la Ynquisic.on, p.r crimen de Judaismo ni otro, q.e ni
han comet.do delito de infamia, de echo ni de dr.o
ni husado oficio vil, p.s su exercicio ha sido el de
Labrad.s y el Padre del pretend.te â exercido el em
pleo de Rexidor Perpetuo de este Ayuntam.to q.e
tambien le consta, q. d.ho pretend.te es de buena fa
ma y costumb.s, sin cosa en contrario, y la verd.d en
cargo de su juram.to, en q.e se afirmó; dijo ser de
Edad de quar.ta años, y lo firmó con su Mrd., doy fee

Claros — Thomas Gomez

Claros — Juan Benito Borrego

Valga para el sello 4º mad.s para el año de 1813 que no haverlo de los...

El D.r D.n Manuel Agustin Xarillo del claustro y Gremio dela real universidad de Sevilla, en el Sagrada Teologia, Examina dor Sinodal del Arzobispado de esta Ciudad, del de Cordova, y de el de Badajoz, Benef.do y Cura propio dela Parroq.l de S.ra S.ta Cat.na Martir dela V.a de Higuera la real=

Certifico, que en el libro de bautismos de ella que comenzó el año de mil setecientos setenta y siete al folio doscientos dos está la partida sig.te=

En la villa dela Higuera la real á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años. Yo D.n Miguel Gomez Xarillo Benef.do y Cura pp.o dela Parroq.l de S.ra S.ta Catalina Martir de ella, bautizé solem.te a Eugenio Manuel Josef Maria, que nació dia catorze de dho mes, hijo lexitimo de Juan Benito y de Maria Rodriguez Toledano, de Cardenas naturales, y veci.os de dha villa, fue su Madrina Maria Toledano su tia, aquien avisé la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé= D.n Miguel Gomez Xarillo

Assi en el libro de bautismos, que comenzó año de mil setecien tos quarenta y quatro al folio ciento cinquenta y uno esta la partida sig.te=

En la villa dela Higuera la Real, Domingo diez y ocho de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis años, Yo D.n Juan Martinez Barranco de Cardenas Pbro, con licencia del S.r Cura D.n Fran.co dela Cruz Botello, Benef.do y Cura pp.o

de dha Vª bauticé, y puse los Santos oleos á Fran.co que nacio dia diez y siete de dho mes, hijo legitimo de Fran.co Vazquez vecino y pueltania Martinez Monte-ra su legitima muger, vecinos y naturales de dha Vª, fue su Padrino Dn. Juan Barriga á quien avisé la cognacion espiritual, y lo firmé = Dn. Juan Martinez Barranca.

Iten en dho libro al folio diez y ocho está la sigte =

En la villa de Aljucena la real miercoles veinte y quatro de Febrero de mil setecientos quarenta y cinco años Yo Fran.co Rodriguez Toledano de Cardenas Pro. con licencia del Sr. Cura Dn. Fran.co de la Cruz Botello Benefdo. y Cura propio de dha villa, bauticé y puse los Stos oleos á Faustina Maria Sebastiana, que nacio dia quince de dho mes, hija legitima de Christoval Rodriguez Toledano, y de Ygnacia Vazquez Carrascal su legitima muger vecinos y naturales de dha Vª, fue su Madrina Mª Rodriguez Toledano su tia carnal, á quien avisé la cognacion espiritual, y lo firmé con dho Sr. Cura = Dn. Fran.co de la Cruz Botello = Dn. Fran.co Rodriguez de Cardenas

Iten en el libro de casamientos corriente al folio noventa y tres está la sigte =

En la villa de Aljucena la real a dos dias del mes de septiembre año de mil setecientos setenta y cinco años Yo Dn. Fran.co Rodriguez de Cardenas Pro. con lic.a del Sr. Dn. Miguel Gomez Xarillo Benefdo. y Cura propio de la Yglesia Parroq.l de Sta. Ma. Catª martir de dha villa, haviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Sto. Concilio de Trento siendo antes examinados en la doctrina Christiana, confesados y

Comulgados despues por la mañana en facie ecclesiae a Juan de Vargas Verdeso, hijo legitimo de Juan de Vargas Verdeso, y de Maria Macias Montero con Maria Rodriguez de Cardenas Toledana, viuda de Manuel Muñoz, hija de Josef Rodriguez Toledano, y de Ygnacia Carrascal; todos vecinos y naturales de esta villa. Fueron testigos Manuel Vargas Serrano, Manuel Carrasco, y Manuel Rodriguez Toledano y lo firmé con dicho Señor Cura = Don Miguel Gomez Pasillo = Don Juan de Rodriguez de Cardenas =

Estan conformes con sus originales a que me refiero, y a peticion de la parte doy la presente, Higuera la Real, y Enero veinte y nueve de mil ochocientos trece =

Dor Manuel Agustin Pasillo

Auto // En la Villa de la Higuera la Real en veinte y nueve de Enero de dicho año: El Lizdo. Don Josef Claros Rodriguez Abogado de los tribunales nacionales, Alcalde constitucional ... teniendo visto la procedente informacion ... de ... y aprobó quanto ha lugar en derecho y en su virtud mandó se remita original a Manuel del ... Don Juan

Valga p[a]. el Abb[r]. 4.º mad[rid] p[o]r l clauso de 1813 q[ue] no huverlo hecho

Baquerizo Ret. de la Universidad literaria

S[eñ]ores lo provenio y firmo doy fe

Por Clavor

Andrés

Ldo. Fran[cis]co Burgos

Luego lo notifiq[u]e a Fran[cis]co Riofrio en su

persona doy fe.

Eugenio Berdejo

Burgos

V.º B.º

Dor. Rivero

En la Ciudad de Sev[ill]a a cuatro de Maio de mil ochocientos y trece los S[eño]res R[ect]or. y Diputados de esta Univ[ersida]d habiendo visto la antecedente Informacion dada p[o]r D[o]n. Manuel Eugenio Berdejo Rodriguez Toledano[?] ... p[ar]a graduarse de Bach[ille]r. en Medicina p[o]r. esta Univ[ersida]d dixeron: Que la aprobaban y aprovaron, daban y dieron p[o]r bastante: Y en su consequencia mandaron q[u]e. el susodho se admita a los actos de puntos Leccion y examen p[ar]a dho Grado: Y q[u]e. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y p[o]r. este su Auto así lo proveieron y firmaron.

Dr. Maestre

Dtor. Outon

Dr. Márquez

Rr.

Dr. Pérez

Dr. Baquerizo

Ldo. [illegible]

S. M. T. Año de 1813. Expte. Nº 19 / 236

Nº

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan de la Cruz Gonzalez natural del Lugar de Ladines, obispado de Oviedo para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad de Sevilla

Señor Vice Rector.

Sevilla 4 de Julio de 1812

Como se pide.

Dtor. Outorny

D.n Juan de la Luz Gonzalez, nat.l de el Lugar de Ladines Ob.do de Oviedo con el debido respeto hace presente a V. S.: Que en la Universidad de Oviedo estudió un año de Fisica Experimental con aplicacion y aprovecham.to, segun se averigua de la Certifica.n Jurada, q.e acompaña, firmada en Oviedo a 24 de Junio de 1807. p.r el D.or D.n Rafael Cosio. Y respecto a q.e en las actuales circunstancias se han pasado p.r curso de Medicina p.a graduarse de Bachiller en ella los cursos de Botanica, estudiados en la Sociedad Medica de esta Ciudad, y los de Fisica Experimental, ganados en Estudios aprobados-

A V. S. Suplica se digne mandar q.e el curso de Fisica Experimental, estudiado en la citada Univer.d de Oviedo se tenga p.r uno de Medicina p.a poderse graduar de Bach.r en ella, pues asi se ha practicado con otros, y en ello recibirá merced. Sev.a 4 de Julio de 1812.

Fil.ca = Matemati = v.e

Juan de la Luz
Gonz.z

Como cattedratico que soi de Fisica Experimen
tal en esta Rl. Universidd. de Oviedo, Certifico
y siendo necesarº Juro que Dn. Juan Cruz Gonzz.
natul. de la Parroqa. de Sn. Pedro de Ladines Prin
cipado de Asturias asistió a mi Clase con el
devido aprovecham.to el curso qe. principió
en 18 de octubre de mil ochocientos Seis alta
el Sn. Juan de ochocientos siete en qe. se
finalizo el curso y para qe. conste doi este fir
mo en Oviedo a veinte y quatro de Junio
de mil ochocientos Siete

Dtor. Dn. Rafael Cosio

239

xeos de dfo 328 p.

Exmo. Sr. Comisar.o Regio

Sa. 22 de Junio de 1812
[illegible] Reyno [illegible] de la Facultad [illegible] Convento [illegible] se halle [illegible], teniendo pre[illegible] frecuencia en estas [illegible] Causa grave [illegible] perjuicio =
El Comis.o Regio Gral. de las [illegible] y Extremad.a
Conde de [illegible]

Dn. Juan de la Cruz Gonzalez con el devido respeto hace presente à V.E. q.e haviendose dedicado à la Carrera de Estudios, y teniendo ya ganados tres años de Filosofia, y otros tres de Theolog.a, determino aplicarse à la Medicina. Lo ha hecho en esta R.l Universid.d de Sevilla con el esmero, y aprovechamiento q.e podra informar la misma Corporacion: pero le falta un año para completar los quatro de teorica q.e ordinariam.te deven preceder para recivir el grado de Bachiller, y hallandose en la edad de veinte y siete años, y siendo pobre de solenidad, le es mui gravosa la detencion del mencionado año, cuia falta se suple abundantem.te, con sus expresados anteriores Estudios mayores, y con su extraordinaria aplicacion y aprovechamiento, por tanto=

Suplica à V.E. se sirva concederle la gracia de dispensarle el insinuado año ultimo de The

ria, havilitandole por tq.e desde luego pueda
recivir el grado de Bachiller en Medicina
si fuese aprobado por los Examinadores
los Exercicios literarios q.e deven preced.
asi lo espera de la bondad de V.E.
Sevilla 19 de Junio de 1812.

Ex.mo Señor

Juan de la Cruz Gonz.z

Ex.mo S.r

La R.l Universidad Literaria de esta
Ciudad en cumplimiento del precedente
decreto de V.E. deve informar que ha sido
practica dispensarse un año de teorica
de los q.e ordinariam.te deven preceder
preceder al g.do de Bach.r, unas veces
p.r el merito de un extraordinario apro-
vechamiento, y otras p.r conmutaciones de
años de estudios hechos en diversas facul-
tades; y aunq.e es privativo de la autori-

dad de V.E. el calificar el merito de la Causa q.e alega D.n Juan de la Cruz Gonzalez, la Universidad la extima p.r recomendable, y remota de facilitar la repeticion de la exemplares: p.r q.e no es facil reunir las circunstancias de pobre de solemnidad, adelantado en edad, y q.e estando p.a concluir los Estudios de teologia se vea en la necesidad de abandonarlos, p.a dedicarse al de Medicina; en cuyo supuesto V.E. resolverá lo q.e sea de su superior agrado. Sevilla 25 de Junio de 1812.

Ex.mo S.or

D.tor Fran.co Xavier de Uton   D.n Diego José Mánguez

Dr. Ig.o Teru[illegible]

D.n Gabriel Rodriguez

D.n Fran.co Baquero
S.o

Sevilla 27 de Junio de 1812 -

Me Conformo con lo que se propone y estima como justo y Conveniente la Universidad literaria de esta Ciudad =

El Comisionado Regio Gral de Andalucia y de Extremadura
Conde de el Montarco

Para pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.

Sr. Rector

Sevilla 10 de Mayo de 1813.

Como se pide.

Dr. Maçias

D.n Juan dela Cruz Gonzalez, con el devido respeto hace presente á V.S. q. por las Circunstancias actuales le es impo sible, ó mui dificil practicar enlos pueblos de Asturias las Ynformaciones relativas al grado de Bachiller en Medicina q. ha recivido enesta Universidad; por tanto

Suplica á V.S. se sirva concederle el q. prac tique aqui las enunciadas ynformaciones.

Asi lo espera dela Justificada bondad de V.S. Sevilla 8. de Mayo de 1813.

Juan dela Cruz Gonz.z

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

valga para el Año de Doze

Digo yo Dn Gabriel Albarez Presvitero y teniente de el Sr Dn Hermenegildo fernando de el Campillo Cura Prior de esta Parroquia de Santa Maria la real de Obinana Conzejo de Sobrecobio y Obispado de oviedo q. abiendo reVistado los libros de esta Parroquia encontre uno que prenciPia el año de mil setecientos quarenta y nueve con Partida de Pedro suarez y acaba el año de mil setecientos setenta y siete con partida de Ramon de Llanos y entre estas Partidas de Bautizados al folio Noventa y dos al letra (?) que a la letra dice asi - Agés = Joaquina Gonzalez) en veinte dia de el mes de mayo de mil setecientos cincuenta y nueve años yo Dn Diego Jacinto ortiz Presvitero teniente de el Sr Dn Marcos Jacinto de Llanos Cifuentes de el avito de Sntiago Cura Prior de Santa Maria la Real de Obiñana bautice solenemente a Joaquina q. nacio dia diez y ocho de dicho mes y año hija legitima de Domingo Gonzalez y Marta Suarez vecinos de ager (?) fue su Padrino Clemente Lonchero (?) vecino de Mansuara (?) y ... de esta Parroquia la madrina no contrajo advertí el Parentesco ... y para q. conste lo firmo Diego Jacinto ortiz

Gabriel Albarez

Digo yo Dn Gavriel Albarez Hermano (?) presvitero teniente de el Sr Dn Hermenegildo Fernando de el Campillo Cura prior de Sta Maria la Rl de Obinana Concejo de Sobrecobio Obispado de oviedo q. haviendo Reg[is]trado los libros de casad[o]s y velad[o]s de esta parroq[ui]a encontre uno q. comenzo siendo Cura prior de ella (Dn Marcos Jacinto de Llanos) el dia doce de el mes de Noviembre de mil setecientos y setenta años y acaba en el mes de Julio de mil ochocientos doce y entre estas partidas halle una q. a la letra dice asi - (Ladino (?) y Agues. Angel Gonzalez y Joaquina Gonzalez) en el mes de Abril de mil setecientos

ochenta yquatro asisti al Matrimonio
q.e por palabras de presente Contrajeron
Angel Gonzalez Viudo que quedo de Jacinta Canella
vecinos de ladines y Juaquina Gonzalez mi feligresa
Natural de Aquesta Vista de no haver Resultado canoni
co ympedimento mas q.e el dispensado por su Santidad
de quanto grado de consanguinidad como Resulto de
ynforme del S.r Cura de ladines y tuna monicion que an
Hecho. fueron testigos Santiago Rodriguez Rodrigo Moro
y Antonio Suarez y por ser tiempo prohivido no se velaron
Adverti lo yciesen en devido tiempo y para q.e conste lo firmo
en Santa Maria la Real de oviñana mi feligresia Yo el Cura
propio. Niculas Fernandez en Veynte y dos de mayo del mismo
año seles dijo la misa de belaciones - Fernandez

Gabriel Albarez

Yo el Infrascripto teniente de Cura de esta parro
quia Certifico q.e estas partidas de matrimonio ... [illegible]
dos estan fiel y lealmente sacadas como consta de dichos libros
a los q.e me Refiero y en mi poder quedan y lo firmo en esta
Rectoral a diez y nueve dias del mes de diziembre de mil ochocien
tos doce

Gabriel Albarez

Digo yo el infra escripto Cura que soy en esta Parroq.a de S.n
Pedro de Ladines Concejo de Sobres cobio en Asturias q.e ha
viendo registrado el Archivo desta Iglesia en Libro segun
do de bautizados al folio sesenta y ocho alle la partida del
tenor seguiente = En veinte y cinco de Marzo de mil se
tecientos quarenta y quatro yo Ginés Suarez Cura propio
de esta Parroq.a de S.n Pedro de Ladines bautice solemnem.te
a un niño y le puse por nombre

Angel Gervacio el dia antes bolbio mas hijo lexitimo de Franco
Gonzalez y Maria Gonzalez su muger vecinos y naturales de
este Lugar, fue su padrino Juan Gonzalez, puse le olio y
Chrisma y le dixe los de mas exorcismos y avise el espiritual
parentesco de que doy fee = Gines Suarez = Cuya parti
da bafielmte sacada aigue me remito siendo necesario y para
los efectos que haya lugar y corte e ndonde convenga doy esta que
firmo en esta Rectoral de Ladines a veinte de diciembre
de mil ochocientos doce =

D.n Domingo Frz
Monarte rio

Comprobacion

Los Ssnos del Rey nuestro Sr el Sr D. Fernando
VII (Dios le gue) de numero y Ayuntamien
to de la Villa del Infiesto Capital del Comd.
de Piloña uma con rama del de Sobrescobio
en el Principado de Asturias que habemos de
signar y firmar Certificamos: Que D. Gabriel
Alvarez, y D. Domingo Fernandez Monarte
... Presbiteros de quienes ban dadas las antece
dentes certificados de fee de Bautismo, y de Ma
trimonio el primd. es teniente de Cura de la Parroq.
de Santa maria de Obiñana, y el segundo Cura
propio de la de Ladines en dho Comd. de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Valga p.ª el año de mil ochocientos y doce

Sobre cotidos segun se titulan. Las firmas que se leen en ellos son suyas propias echadas de su puño y letra y las que de ordinario acostumbran. Ambos son fieles, legales y de toda confianza por lo mismo a sus escritos y deposiciones siempre se les ha dado fee y credito en juicio y fuera del. Y p.ª que así conste donde convenga damos la presente en dha villa del [illegible] D.ⁿ al veinte y seis de mil ochocientos y doce =

Manuel [illegible] Antonio [illegible]

[illegible] Fernandez

Raphael [illegible] Sanchez Alvarez

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Digo yo el Infra escripto Cura propio y encomo Parroq.l de Ladi=
nes, Concejo de Sobrescobio, en Asturias, que haviendo re=
gistrado el Archivo de la dha Iglesia, en el Libro segundo de
Bautizados al folio ciento y ocho, hallé la partida del tenor
siguiente = En seis dias del mes de Octubre de año de mil siete=
cientos ochenta y seis, yo Geronimo Suarez Cura propio
desta Parroq.l de S.n Pedro de Ladines, bauticé solemnem.te
a Juan de la Cruz, Casimiro que nació dia cinco de dho mes y año
hijo legitimo de Angel Gonzalez y de Marcelina Gonzalez
oriunda del Lugar de Agues, Parroq.a de Oviñana, Abuelos
Paternos Fran.co Gonzalez y Maria Gonzalez todos vecinos
de Ladines, Abuelos Maternos Domingo Gonzalez y Maria
Suarez naturales y vecinos del referido Lugar de Agues, ad=
vertiles el parentesco y obligacion de la Doctrina christia=
na fue su Padrino D.n Juan de la Cruz, Conchero, la Madri=
na no constase y para que conste lo firmo dho dia mes y año =
Geronimo Suarez = Cuya partida va fielm.te sacada a la
que me remito siendo necesario, y para los efectos que haya
lugar y conste en donde convenga Doy la presente que firmo
en esta Rectoral de Ladines a diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos doce.

D.n Domingo Fz
Monasterio

Comprobacion

Los Ess.nos del Rey n.ro Señor el S.r D.n Fernan=
do VII. (Dios le gue.) Numero y Ayuntam.to de la
[illegible]

Villa del Infiesto Capital del Comun de Piloña Yamá con Yamia con el de Sobrescobio, que habemos de signar y firmar Certificamos: Que D.n Domingo Fernandez mo-nasterio de quien ba dado el preced.te certificado de fe de Bautismo es tal Cura propio de la Parroquia de Ladines de dho Comun de Sobrescobio segun se titula La firma y rubrica que se halla puesta al pie de dho certificado es suya propia escrita de su puño y letra y la que de ordinario acostumbra: es fiel, legal, y de toda confianza por lo mismo a sus es-critos y deposiciones siempre seles ha dado fe y cre-dito en juicio y fuera de el. Y p.a que asi conste donde convenga dimos la pres.te en dha Villa del Infiesto y Diz.e treinte y seis de mil ochoc.tos y doce =

Manuel Antonio Fernandez

Ben.o Garcia Alonso

Raphael Sanchez Alvarez

IIV.

245.

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y once.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Certifico q.e D.n Juan de la Cruz y Gonzalez nat.l del Lugar de Ladines Ob.do de Oviedo, y Concejo de Sobrescobio del dho Ob.do se graduó de Bach.r en Filosofia por la Univer.d de Oviedo en doce de Mayo de mil ochocientos quatro, segun se averigua del titulo orig.l q.e vi y devolvi, a q.e me refiero: Q.e asimismo ganó en esta Univer.d de Sevilla dos cursos de Medicina de mil ochocientos diez a mil ochocientos doce: Que el Ex.mo S.or Comisa.o Gen.l Regio le conmutó los años de Teologia p.r uno de Medicina: Q.e el S.r V.e Rector tuvo y estimó el año de Fisica Experimental, estudiado en la dhā Univer.d de Oviedo p.r uno de Medicina: Segun todo se averigua de los Libros y Papeles de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla quatro de Julio de mil ochocientos doce.

D.r Baquerizo

D.n Juan de la Cruz y Gonzalez, nat.l del Lugar de Ladines Concejo de Sobrescobio Ob.do de Oviedo como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r la Univer.d de Oviedo en 12 de Mayo de 1804: Que en esta de Sevilla gané dos cursos de Medicina de mil ochocientos diez a mil ocho.tos doce: Q.e tengo habilitados los otros tres cursos de Medicina p.r el Ex.mo S.r Comisario Regio y el S.r R.or de esta Univer.d; segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Medicina, y p.a ello justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Angel Gonzalez, y D.a Juaquina Gonzalez: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Francisco Gonzalez y

Dª. Maria Gonzalez; todos nat.s del expresado Lugar: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Dominco Gonz.z y Dª. Marta Suarez, nat.s del Lugar de Agues del mismo Concejo y Obdo.: Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Abuel.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inquisi.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hariamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contra de lo expresado=

A V. S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n y mandar despachar su Carta-Exhorto dirigida a las Justicias de los expresados Lugares p.a q.e ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador Gen.l se haga la correspondiente Informac.n de Legitimidad y Limpieza; fha y aprobada p.r V. S. providenciar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado. Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia, Juro &a

tildo = Manuela - Entre renglo - Marta = vale

Juan de la Cruz Gonz.z

Por presentado es Pedim.to con la Certifica.n ref.da: como se pide. Lo mandó el S.r Dr. Dn. Juan.co Xav.r Outon, Preben.do de la S.ta Igle.a de esta Ciudad y Vice Rector de la Univer.d Liter.a de Ella a cuatro de Julio de mil ochocientos doze.

Dr. Outon

Dr. Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla a catorce de Junio de mil ochocientos y trece. Dn. Juan de la Cruz Gonzalez

pr. la Informacion qe. tiene ofrecida y le esta man-
dada dar en virtud de Decreto de diez de Maio. presento
pr. testigo a Ramon de Arsmaior residente en esta
Ciudad, y natural del Lugar de Ladines, Obispado
de Oviedo de qn. en virtud de la comision qe. me confiere
el Decreto antecedente recibi juramto. segun dro. Y ha-
biendolo hecho prometio decir verdad: y siendo pregun-
tado pr. el Pedimto. antecedente dijo: Que conoce a
Dn. Juan de la Cruz Gonzalez qe. le presenta sabe
es hijo legitimo de Dn. Angel Gonzalez y Dña. Juaqui-
na Gonzalez: Que su Padre es tambien Hijo legm.
de Dn. Franco. Gonzalez y Dña. Maria Gonzalez, to-
dos naturales del expresado Lugar de Ladines: Que su
Madre es asimismo hija legma. de Dn. Domingo
Gonzalez y Da. Maria Manuela Suarez, natl. del Lugar de
Agues del mismo Obispado: Que asi el Pretendiente
como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia-
nos viejos limpios de toda mala raza casta y gene-
racion de Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados pr. el Tribunal de la Inquisi-
cion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de
hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos ni
Mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes
son, antes bien qe. siempre han vivido con honor
y estimacion. Que el Pretendte. es de buena vida y
costumbres, sin fama ni rumor alguno de todo lo
expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haber
tratado y comunicado a sus Padres y Abuelos
Paternos: pero tiene buenas y seguras noticias de

la

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Quarenta maravedis.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

los Maternos, y la verdad p.r su juramento fho. en q.e se afirmo: Que es de edad de cinquenta años y la firmo: declaro no tocarle las generales de la Ley q.e se le manifestaron. b/ho = Menudo = Com. resg. = Marta = vale

Ramon de Armayor

Dr. Fran.co Baquerizo

En el mismo dia Mes y año de la referida pre sentacion y de la misma Informacion recibi juram.to segun dro. de Fran.co Armayor resi dente en esta Ciudad, y nat.l del Lugar de Ladi nes Obispado de Oviedo: Y habiendolo hecho pro metio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pe dimento Antecedente Dijo: Que conoce a D.n Juan de la Cruz Gonzalez q.e le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Angel Gonzalez y D.a Juaquina Gonzalez: Que mi Padre es tambien Hijo leg.mo de D.n Fran.co Gonzalez, y D.a Maria Gonzalez nat.s del expresado Lugar. Que mi Madre es asimis mo hija leg.ma de D.n Domingo Gonzalez y D.a Ma nuela Suarez nat.s del Lugar de Agues del mis mo Obispado: Que asi el Pretendiente como los ea

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

presados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala Secta. Que no han sido Castigados p.r el Tribunal de Inquisicion p.r crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro. Que ni han cometido delito de Infamia de hecho ni dedro. Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes. antes si q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos, ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. declaro q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años y lo firmó. Ent.do = Manuela - Entre renglo. = Marta = vale

Fran.co [illegible] Almayor
D.r Fran.co Baquiros
S.o

En el mismo dia Mes y año de la dha presentacion, y p.a la

referida Informacion reciví juram.to segun Dro. de Juan Blanco residente en esta Ciudad y nat.l del Lugar de Villamores Obispado de Oviedo. Y habiendolo hecho prometio decir verdad. Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antesedente dijo: Que conoce á D.n Juan de la Cruz q.e le presenta sabe es hijo leg.mo de D.n Angel Gonzalez y D.a Maria Gonzalez, naturales del Lugar de Ladines Obispado de Oviedo. Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Domingo Gonzalez y D.a Manuela Maria Suarez, nat.s del Lugar de Agues del mismo Obispado: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el Tribunal de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. Ni tenido Oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Testigo p.r haber tratado al Pretendiente y sus Abuelos Paterno, y Materno, tener buenas y seguras Noticias de sus Abuelos Paterno y Materno, ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. declaró no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de cinquenta y quatro años, y lo firmó. ttdo.= Manuela= Entre renglo.= Maria=Vale

Juan Blanco D.r Fran.co Baquerizo

El Procurador Sindico que ha visto este expediente

promovido a instancia de Dn. Juan de la Cruz Gonzalez, y encontrandole conforme, tanto por lo que exponen los testigos examinados, como por los documentos que por el interesado se han presentado, es de dictamen se apruebe, y se le entregue original para los efectos que solicita. Sevilla 17 de Noviembre de 1813.

Vº Bº Dr. D. Rivero

Alonso Fernz.

C. Peñaranda

Gratis

En Sevilla a dos de Dic.e de mil ochocientos trece los Sres. Rr. y Diputados de esta Univers.d habiendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r Dn. Juan de la Cruz Gonz.z p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante y en su consecuencia manda.n, q.e al susodho se le den los pape.s conducentes a su libertad. Y p.r este su auto así lo proveieron y firmaron.

Dr. Maestre

Dtor. Outon

Dr. Perez

Dr. Marquez

Dr. Baquerizo

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH. HISP. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE

T. M. y T.

249.

Año de 1813

Expte. N. 20

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Franc.co de Paula Mallen y Muñoz natural de la Ciudad de Sevilla para graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Sor. Rector dela Rl. Universidad de Sevª.

Quando un joven ha cursado once años consecutivos las Aulas dela Universidad, variando de carrera en fuerza delas circunstancias, es doloroso hallarse à los 28. años de su edad sin colocacion, à no sufrir una nueva demora; Dn. Franco. de Paula Mallen, qe. para seguir la carrera de la Iglesia estudió en esta Universidad tres años de Filosofia donde obtuvo el grado de Br. quatro años de Teologia; y uno de Escriptura, en razon alas vicisitudes de esta actual guerra, varió de curso emprendiendo el de Medicina en el qual ha estudiado tres años incluso el presente sufriendo en el primero un examen publico en que fue premiado, hallandose ademas con un año de Mathematicas, como lo acredita la adjunta Certificacion, y siendo la materia la misma en el 3º. y 4º. año de Medicina theorica; para no experimentar mayores atrasos:

A V.S. suplica se sirva concederle la dispensa de este quarto año admitiendosele por el mes de Mayo proximo al grado de Bachiller en dha. Facultad de Medicina: gracia qe. espera merecer delas notoria bondad de V.S. cuya vida gue. Dios muchos años. Sevª. 24 de Dicbre. de 1812=

Franco. de Paula Mallen

[Margin:] Sevilla y Enº. 30 de 1813

Haviendo egemplares de dispensas, se le concede lo qe. pide

Dr. Maestre

[Margin:] En virtud del Decreto antecedente Certifico qe. hay varios exemplares en esta Secretª. pr. los qe. se han concedido gracias semejantes ala qe. solicita el Suplicante. Sevª. y Enero 12 de 1813.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan de Acosta Catedratico de Matematicas del [Cole]gio de Sn. Hermenegildo de esta Ciudad Socio de numero [de la] Real Sociedad Patriotica de la misma &c.

Certifico y en caso necesario juro que D. Fran.co de [illegible] Mallen vecino de esta Ciudad ha asistido à la Clase, que està à mi cargo el año de mil ochocientos y once con puntualidad y aprovechamiento; en cuyo tiempo ha aprendido la Aritmetica Algebra, Geometria, y Trigonometria Plana observando en todo este periodo escolastico la mejor conducta y [illegible]. Y por ser verdad le doy la presente en Sevilla à 16 de Junio de 1812.

Juan Maria Acosta

Dn. Fran.co de Paula Mallen nacio en Sev.a en 12 de Oct.e de 1785 fue bautizado en la Parroquia de S.n Gil de dha Ciudad.

Padre: Dn. Juan Mallen natural d Lora del Rio, fue bautizado en dha Villa en 27 de Julio de 1733

Madre: D.a Rosa Muñoz natural de Sev.a nació en 11 de Mayo de 1742. fue bautizada en la Parroquia de S.ra S.n Gil. Se casaron en la dha Parroquia de S.n Gil en 9 de Noviembre de 1760.

Abuelos Paternos

D.n Mateo Mallen natural de la Villa de Lora del Rio, y D.a Juana Florentina de Galvez natural de dha Villa

Abuelos Maternos

D.n Christoval Muñoz nacio en la Algaba

D.a Ynez M.a Sanchez natural de Carmona fue bautizada en la Yglesia de S.or Santiago de dha Ciudad en 25 de Mayo de 1713. Se casaron en Sev.a en la Parroquia del S.or S.n Gil en ii de Oct.e de 1729.

253

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Certifico yo el infraescripto Cura teniente de la Yg.a Parroquial de S.n Gil de Sevilla q.e en el libro veinte y uno de Bautismos al f.o veinte y nueve se halla la sig.te partida.

En domingo diez y seis dias del mes de octubre de mil setecientos y ochenta y nueve años yo D.n Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla bautizé solemnem.te en ella á Fran.co de Paula, M.a del Pilar, hijo de Juan Mallen, y Rosa Muñoz su legitima muger, nacio á doce de dicho mes fueron sus Padrinos Fran.co Muñoz, y Juana Mallen, vecinos de esta collacion advertiles su cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firme: fecho ut supra: Francisco de Paula, Estanislao Gonzalez Cura.

[...]pia conforme á su original al f.o y libro citados á q.e me remito, y p.a q.e [...]te doy la presente q.e firmo Sevilla, y Abril 23. de 1813.

D.n Jose Maria Fernandez

Sello quarto de 40 mrs.

254.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

[C]ertifico yo el infrascripto Cura teniente de la Ygª Parroquial de Sn. Gil de [Se]villa qe. en el libro diez y seis de Bautismos al folio doscientos ochenta, y tres [se ha]ya la sigte. partida.

En siete de Mayo de mil setecientos, y quarenta y dos años yo Dn. Jose Ygnacio Cavello Maldonado Prô de esta Ciudad del permiso de el Dr. Dn. Franco. Hipolito Ortiz y Fuentes Cura mas antiguo de esta Ygª Parroquial del S. Sn. Gil de Sevilla baptize â Rosa Yldefonsa, Josefa, hija de Christoval Muñoz, y de Ynes, Mª Blasina su legitima muger, nacio dia once de este dho mes. Fueron sus Padrinos Alonso Dias, y Rosa Mª del Avila vecinos de esta Collacion. Adverties la cognacion Espiritual, y demas obligaciones, y lo firme, y dho Cura = Dr. Dn. Franco. Hipolito, Ortiz y Fuentes Cura. Jose Ygnacio Cavello Maldonado.

[Co]pia conforme en todo â su original al folio y libro citados â qe. me remito, [y pa]ra qe. conste doy la presente qe. firmo Sevilla, y Abril 23 de 1813.

Dn. Jose Mª Fernandez

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Certifico yo el infrascripto Cura teniente de la Yg.a Parroquial de S.n Gil de Sevilla q.e en el libro doce de desposorios al folio noventa y nueve vuelto se halla la partida sig.te ——

En nueve de Noviembre de mil setecientos y sesenta años yo D.n Nicolas del Revollar Cura antiguo de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla, haviendo precedido lo dispuesto en d.ho, y mandamiento del S.r Juez de la Yg.a el Lic.do D.n Angel de Losio [?] p.r ante Angel Fran.co de Castro not.o su fecha en veinte, y cinco de Octubre proximo pasado, y no resultado impedimento alguno desposé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Juan Mallen natural de la Villa de Lora del Rio, hijo de Mateo Mallen, y de Juana Galvez, juntamente con Rosa Muñoz natural de esta d.ha Ciudad, hija de Christoval Muñoz, y de Ynes Sanchez: celebrose en la C.e de los Hornos, siendo testigos Rosa de [illegible], y Ant.a Muñoz vec.s de esta collacion, y lo firmé D.n Nicolas del Rebollar Cura. ——

Copia conforme á su original al folio, y libro citados á q.e me remito, y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo Sevilla, y Abril 23. de 1813.

D.n Jose Maria Fernandez

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Certifico q.e D.n Francisco de Paula Mallen y Muñoz natural de Sevilla se graduo de Bach.r en Filosofia p.r esta Universidad en once de Mayo de mil ochocientos quatro: Que tiene ganados dos Cursos de Medicina de mil ochocientos diez a mil ochocientos doce, y esta Matriculado p.a ganar el presente: Que en virtud de Decreto del S.r R.or de diez de Enero proximo pasado, se le concedio la gracia de que uno de Matematicas q.e habia estudiado en los Reales Estudios q.e estan en esta Universid.d sirviese p.r uno de Medicina p.a poderse graduar de Bach.r en ella: Y q.e sustento un Acto menor de Conclusiones en la referida facultad de Medicina. Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla y Abril veinte y quatro de mil ochocientos y trece,

D.r Daquezabo

D.n Francisco de Paula Mallen y Muñoz, natural de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en 11 de Mayo de 1804: Que tengo ganados tres Cursos de Medicina, y estoy Matriculado p.a ganar el presente, y q.e sustenté un Acto menor de Conclusiones en esta Universidad en la misma facultad: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e neces.to recivir el G.do de Bach.r en la misma facultad y p.a ello justificar conforme

a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universid.)

Que es Hijo legitimo de Dn. Juan Mallen, natl. de la Va. de Lora del Rio Priorato de Sn. Juan, y de Da. Rosa Muñoz natl. de Sevilla: Que su Padre es Hijo legitimo de Dn. Mateo Mallen y Da. Juana Florentina de Galvez, nats. de la citada de Lora: Que su Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Cristoval Muñoz natl. de la Va. de la Algaba de este Arzobdo., y Da. Ines Ma. Sanchez, natl. de la Ciud. de Carmona del mismo Arzobdo.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Tribunal de la Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro.: Ni tenido Oficios viles vajos, ni Mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe. Yo soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario de todo lo expresado: segun se averigua en parte de las Fees de Bautismo y Casamiento qe. presento con la misma solemnidad.

A V.S. Suplico se sirva haber pr. presentada las refdas. Certificas. de Bautismo y Casamiento, y mandar qe. pr. lo qe. mira a mi Padre y Abuelos Paternos, se despache Exorto a las Justicias de la referida Villa de Lora. Y pr. lo qe. toca a mi Madre, Abuelos Maternos, y a mi se haga la corresp.te Ynformacion en esta Ciudad. Y pa.

ambas Informaciones, vistas p.r el S.or Promotor Fiscal, probado el presente curso, y aprovadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de puntos, lecion y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, juro &c.a

Fran.co de Paula Mallen

P.or presentado este Pedim.to con la certificacion y Ttes q.e refiere, como se pide. Lo mando el S.or D.or D.n Nicolas Maestre Torres de Monsalve, Canonigo Lectoral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad en ella a veinte y seis de Abril de mil ochocientos trece.

R.

D.r Maestre

D.r Baquerizo
S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos trece D.n Fran.co de Paula Mallen p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Fran.co de Paula Bernal, Presb.o en la Collacion de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recivi juramento segun derecho: y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Fran.co de Paula Mallen q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Mallen nat.l de la V.a de Lora del Rio Priorato de S.n Juan, y D.a Rosa Muñoz, nat.l de Sevilla. Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Mateo Mallen, y D.a Juana Florentina de

Galvez, natl. de la referida Villa: Que su Madre es asimismo hija lexitma. de Dn. Cristoval Muñoz, nat. de la Villa de la Algava, y Dña. Ines Ma. Sanchez, natl. de la Ciud. de Carmona ambas de este Arzobdo.: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Moriscos ni otra mala secta Que no han sido castigados pr. el Tribunal de la Inquisicion pr. Crimen de Heregia Apostasia, ni otro: ni han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Testigo pr. haber tratado al Pretendte. y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos pr. ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramento fho. declaró q. no le tocan las generales de la Ley q. se le manifestaron: y q. es de edad de treinta años y lo firmó.

Franco. de Avila Bernal

Dr. Juan. Bouquerizo

Sello quarto de 40 mrs.

[Va]lga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII.
y año de 1813.

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida Informacion recivi juram.to del S.r D.r D.n Manuel de los Casares del Claustro de Leyes de esta Univ.d: Y habiendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dijo: Que conoce a D.n Franc.co de Paula Mallen q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Mallen nat.l de la V.a de Lora del Rio Priorato de S.n Juan y de D.a Rosa Muñoz, nat.l de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Mateo Mallen y D.a Juana Florentina de Galvez, nat.l de la citada V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Muñoz, nat.l de la V.a de la Algava, y de D.a Ines M.a Sanchez, nat.l de la ciudad de Carmona ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion p.r crimen de heregia Apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de d.ro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al pretend.te y sus Padres, y tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y

Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su juramto. fho declaro qe. no le comprenden las generales de la ley qe. se le manifestaron, qe. es de edad de quarenta años y la firmó.

Manuel Ma. de los Casarez

Dn. Juan Franco. Baquerizo
Sº.

En el mismo Dia Mes y Año de la misma presentacion pa. la refda. Informacion recibi juramto. segun dro. de Dn. Felipe Josef Sanchez vecino de esta Ciud. en la Collon. de Sta. Ma. Magdalena: y habiendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. dixo: Que conoce a Dn. Franco. de Paula Mallen qe. le presenta. Sabe es hijo legitimo de Dn. Juan Mallen, natl. de la Va. de Lora del Rio Priorato de Sn. Juan, y Da. Rosa Muñoz natl. de Sevilla: Que su Padre es hijo legitimo de Dn. Manl. Mallen, y Da. Juana Florentina de Galvez, natr. de la refda. Va.: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Cristoval Muñoz, natl. de la Va. de la Algaba, y Da. Ines Ma. Sanchez, natl. de la Ciudad de Carmona ambas de este Arzobdo. Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Tribunal de la Inquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro: Ni tenido Oficios viles, vajos ni Mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en

contrario de todo lo expresado. Todo lo cual consta al testigo pr. haber tratado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las generales de la Ley qe. se le manifestaron, y qe. es de edad de cinquenta años y la firmó.

Phelipe Josh Sanchez

Dn. Franco. Baquerizo

El Procurador Juridico segundo, ha visto esta Justificacion y encontrandola con las circunstancias en un todo conforme á la solicitud del Interesado, no se le ofrece reparo en que el Sr. Juez la apruebe para los efectos que la Parte solicita Gl. 8 de Mayo de 1813 =

Vo. Bo.
Dor. Rivero

Vn. Jph. Vasquez

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Sello quarto de 40 mrs. 260

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Nos el D.r D.n Nicolas Maestre Tous de Monsalve Canonigo Lectoral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.a

A VV. SS. los S.res Jueces y Justicias de la V.a de Lora Priorato de S.n Juan, ante quienes esta ntra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento p.r el Bach.r D.n Francisco de Paula Mallen y Muñoz, nat.l de esta Ciudad, y Estudiante de estas Nuestras Escuelas, p.r el q.l Nos pidio q.e para poderse Graduar de Bach.r en la facultad de Medicina necesitaba justificar, conforme a Leies del Reyno Estatutos y Practica de esta Univ.d) Que es Hijo legitimo de D.n Juan Mallen de esa Villa, y de D.a Rosa Muñoz natural de Sevilla: Que su Padre es tanbien Hijo legitimo de D.n Mateo Mallen, y D.a Juana Florentina de Galvez nat.l de esa Villa: Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Cristoval Muñoz y D.a Ines M.a Sanchez, aquel nat.l de la V.a de la Algava, y esta de la Ciudad de Carmona, ambas de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios

Mulatos y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho: Ni tenido Oficios viles, bajos ni Mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Padre del Pretend.te y sus Abuelos Paternos nat.s de esa Villa Nos sirviesemos despachar Nra Carta Exhorto en conformidad de las especiales ordenes con q.e esta Universid.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos las presentes p.a VV.SS. p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ords. exhortamos y de la Nra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV. SS. sea presentada, p.r ante Escrivano q.e de ello de Fe examinen los testigos q.e q.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, con citacion de Procurador Sindico Gral. de esa Villa, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma Citacion manden sacar y se saque a la Fe de Bautismo del Padre del Pretendiente. Dha Ynfon, serrada y sellada la referida Ynformacion y en manera q.e haga fe la remitan Origi

nal a mano de Infrascripto Secretario q.e en su vista provider a lo q.e haya lugar. Dado en Ntra Camara Rectoral de la Universid.d Literaria de Sevilla a veinte y seis de Abril de mil ochocientos trece.

Dr. D.n Nicolas Maestre

Dr. Juan Ag.n Baquero
S.o

Cumplim.to

Y sin perjuicio de la R.l Jurisd.on ord.a q.e fund. exerce guardese y cumpla el anterior Exorto del S.or Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, y en su execucion examinese la citacion del Sindico Pror. General a los tgos que se presentaren por parte de D.n Fran.co de Paula Mallen y Muños al tenor de los particulares comprendidos en dho Exorto, y evaquado, y puesto por dilig.a se remitan originales a dho S.or Rector. Lo mandó y firmó el S.or D.n Alonso Montalvo y Aguilar Regidor Decano y Regente de la R.l Jurisd.on ord.a en ausencia del S.r Alcalde Constitucional de esta Villa de Lora del Rio á cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos trese de que certifico.

Alonzo Montalbo y Aguilar

Andres Jose Carvallo
S.rio int.o de C.do

Citacion

Seguidam.te yo el Srio. cite para el efec

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

to queré mandar en el auto antecedte
a D.n Juan de Caravol Sindico Pror en
su persona y de quedar mi ruvrica Cer-
tifico=

Carvallo

Informn. Tgo
D.n Juan Fe-
lix Linar

En dicho continuando ante el
Sor Regente de la Rl Jurisdn ord
por parte de D.n Fran.co de Paula Mulher
y Munns Vecino de la Ciudad de Sevilla
para la informacion q.e tiene ofreci-
da y le está mandada dar se presen-
to por Tgo. a D.n Juan Felix de Linar
vecino y Labrador de esta Va de quien
tomé por ante mi el dicho Señor recibio
juramto que hizo por Dios nuestro
Señor y una Cruz segun dro. sub
cuyo Cargo prometio decir verdad

loque supiere y fuere preguntado y ha-
viendolo sido altenor delos particulares
comprehendidos en el Escrito antecedente
Dijo: como de vista trato y comunicacion
ad.n Juan Mateo natural y vecino de
esta Villa como tambien, ad.n Mateo su
padre; y haviendo seis años mayores sue
su madre D.a Juana Florentina de Galvez
que dho D.n Juan mudó su domicilio ala
Ciudad de Sevilla endonde se dice contrajo
matrimonio, ignora conquien; pero le
consta q.e tanto dho D.n Juan como su
padre D.n Mateo, y sus ascend.tes fueron
Cristianos viejos, libres de toda mala
raza, y casta de judios, mulatos, sin ha-
ver exercido oficio alguno feo, ni ha-
versido Castigados por el Santo Tribu-
nal dela Ynquisicion porCrimen e
ni otro delito q.e huviesen cometido;
antes por el contrario se reputaron

siempre conla mayor honrradez y buena conducta, pues jamas dexo que decir uno ni otro con alg.a que es quanto puede decir en dha razon y la verdad en cargo de su juram.to que tiene fho: que es de edad de ochenta y un años firma con su merced de q.e

Certifico =

Aguilar

Juan Felis Liñan

Andres Poret

Carvallo

S.in.te de C.do

otro Ant.o Guerra Mielo

E luego immediatam.te ante dho Señor Regente de la R.l Jurisd.on por parte del expresado D.n Fran.co de Paula Mallen y Muños se presento por testigo a Antonio Guerra Mielo vecino de esta Ciudad del qual S.md. p.r ante mi el Escriv.o le recivio juram.to que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun dro. vajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares q.e incluye el anterior Escrito: Dixo, conoce de

vista comunicacion y trató a dn. Juan Mallen na-
tural y vecino q. fue desta ciud.a que el tuvo dho
mudó su vecindad a la ciudad de Sevilla, donde tra
oydo decir contrajo matrimonio, y le consta que
el expresado dn. Juan y sus ascend.tes fueron Christia-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta de judios
y mulatos; sin haver exercido oficio alguno vil, ni
sido castigados por la Santa Inquisicion, por crimi-
nes ni otros delitos; antes por el contrario, se manejaron
con la mayor honradez: pues jamas oyó
q. decir cosa alg.a segun oyo decir a sus mayores: q.
es quanto sabe y puede decir en cargo de la verdad
y juram.to q. tiene prestado que es de edad de setenta
años firma con Smd. de q. certifico =

Aguilar

Antonio Gilaval

Andres Josef Carvallo

Testigo Dn. Ant.o Carvallo Guilben

Incontinenti ante dho Sr. Regente
por parte del Sr. Fran.co de Paula Mallen p.a la
informacion referida se presentó por testigo a
dn. Antonio Carvallo Guilben desta domicilio de
quien Smd. por ante mi el Ssno. recivio jura-
mento que hiso a Dios y una cruz segun dro
vajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo q.
supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor
de los particulares precitados en dho anterior
escrito: Dijo, conocio de vista trato y comu-
nicacion á dn. Juan Mallen natural y vecino

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

que fue desta villa, como tambien ad. Mateo su padre, que dho D. Juan mudó su domicilio ala Ciudad de Sev.ª endonde casó; y le consta que este y su Padre, y acendientes fueron Cristianos viejos limpios de toda mala raza y casta de Judios y mulatos; sin haver exercido jamas oficio feo, ni Castigados por el santo Tribunal dela Inquisicion por delitos ni Criminales; antes por el contrario se portaron con la mayor honradez y buena Conducta sin dar queja a los Tribunales. que es quanto puede declarar en dha razon, y la verdad so cargo del juramt.º q. tiene prestado q. es de edad de setenta y cinco a. firmo con dho S. de que Certifico =

Antonio Carvajal

Aguilar

Andres Bonet

Carvallo

E. int. de C.

6.

264.

Quarenta maravedis.

CAR. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. HISP.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

D.n Fernando Rubio y Riquelme Cura ten.te de la Yg.a Parroql. de S.ta M.a de la A.sump.on de la Villa de Lora del Rio, Certifica q.e en el Libro 10 de Bautismos al folio 331 buelto se halla una partida q.e su tenor es el siguiente. — — —

Antonio

En la Villa de Lora en veinte y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres años yel Liz.do D.n Fran.co Mateo de Pineda y Gomes Cura de la Yglesia Parroql. de S.ta Maria de la Asump.on de esta dha Villa: Baptizé solemn.te a Juan Joset Antonio, q.e nació a veinte y dos del corriente, hijo legitimo de Mateo Mallen y de Juana Florentina de Galbes, vecinos y naturales de esta Villa; fue su Padrino, Bartolome Aranda a quien amoneste la Cognacion Espiritual como lo manda el S.to Concilio de trento y lo firme D.n Fran.co Mateo de Pineda y Gomes. —

Concuerda dha Partida con su Original q.e queda en el Archivo de esta Parroql Libro y folio citado a que me refiero y para q.e conste donde convenga a peticion de parte doy la presente q.e firmo en dha Villa de Lora a dos dias del mes de Junio de mil ochocientos trece años. =

D.n Fernando Rubio y Riquelme

En Sevilla a diez y ocho de Dic.e de mil ochocientos trece los S.res Jueces Diputados de la Universidad Literaria de ella habiendo visto la Informa.n anteced.te dada p.r D.n Fran.co de Paula Mallen p.a graduarse de Bach.r en Teolog.a p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban

y aprobaron, dabany dixeron q. bastantes y en su consecuencia
mandaron, q. precedidas las diligen. necesarias, se le den los
papeles conducentes a su legalidad. Y por este su auto asi lo
proveieron y firmaron.

M. Dr. Maestre Rev. — Dor. Outon — Dr. Pintos — Dr. [illegible]

Dr. Baquero

S.

265.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

HISPAN. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON.

266.
Expte. N.º 21

J. M. y J. 1813.

Informacion de Legitimidad y Limpieza hecha p.r D.n Josef Ruiz Crespo natural de esta Ciudad p.a Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad Literaria de esta Ciudad de

Sevilla

1

Pretendiente.

Dn. Josef Maria Ruiz Crespo Bautizado en la Parroqa. de Sn. Martin de Sevilla en 20 de Marzo de 1790. al fo. 216 vto. Libo. 11.

Padres

Dn. Ysidro Ruiz Bautdo. en la Parroq. de Omnium Sanctorum de Sevill en 6 de Julio de 1760 al fo. 123 Lib. 21.
Da. Gertrudis Crespo Bautda. en la Parroql. de Sn. Juan de la Palma al fo. 209 Lib. 15 en 16 de Enero de 1763. Casados en la refda. de Sn. Martin al fo. 355 vto. Lib. 9. en 10 de Febo. de 1782.

Abuelos Paternos

Dn. Miguel Ruiz, hijo de Blas Ruiz, y Maria Ferrero, natl. de Sevilla, Bautdo. en 18 de Octe. de 1730. en la Parroql. de Sta. Lucia de Sevo.
Da. Luisa Crespo hija de Antonio de Reina y de Da. Matilde Cepeda. bautda. en el año de 1733 en Sta. Catalina. Casamto. de estos en 1752 en Sn. Marcos.

Maternos.

Dn. Manuel Crespo, hijo de Dn. Gonzalo Crespo y Da. Maria Justa Romero natl. de esta Ciudad bautdo. en 21 de Octe. de 1725 en Sn. Julian.
Da. Juana de Miranda, hija de Diego Miranda, y Da. Maria Gomez, natl. de

Sevilla bautizada en 11 de Marzo de 1727 en la Parroq.l de Omnium Santorum. Casados en la Parroq.l de S.n Lorenzo en 1748.

Señor Rector.

Sevilla 8 de Julio de 1813.

Informe de esta pretension el Sor. Secretario

Dr. Maestre

El Dr. Bachiller Dn. Josef Maria Ruiz, Clerigo de Menores Natural de esta (con el debido respeto á V.S.) hace presente haber estudiado tres años de Instituciones Teologicas con la inclinacion y deseos desde pequeño de seguir la Yglesia, lo que por las Circunstancias no pudiendo conseguir, emprendió desde luego el Estudio de Medicina, y antes un año de elementos Mathematicos como consta de la adjunta certificacion: En el dia se halla con tres años de Medicina Theorica provados segun se nota en los Libros de Secretaria á que me refiero; en este Estado, y en el dia comprometido tanto por no poder subsistir por la indigencia de mis Padres, y hermanos, quanto por estar en el caso de alistamientos en los que la suerte puede incluirme: por tanto =

El Yn fraescripto Secretario informa: Que se han concedido varias gracias, como la q.e soli cita el Suplicante. Sevilla y Julio 9 de 1813.

Dn. Fran.co Baquerizo

Sev.a y Julio 9 de 1813

Como lo pide

Dr. Maestre

Suplica á V.S. rendidamente se compadezca de este interesado, haciendo la gracia (por un efecto

de su bondad) de dispensarle el año ultimo de
ca Medica, para q.e pueda conseguir percibi-
dir el premio de sus tareas, ó pueda ser u[til]
esta facultad á la Nacion. favor q.e espera
generoso y compasivo Corazon de V.S. Sevi[lla]
Mayo 15 de 1813=

Josef Maria Ruiz

D.n Juan Maria Acosta Cathedratico de Mathematicas del Colegio de S.n Ermenegildo de esta Ciudad de Sevilla

Certifico: q.e D.n Josef Maria Ruiz natural de dha Ciudad ha asistido á las clases que están á mi cargo en dho Colegio desde el dia nueve de Septiembre de Ochocientos diez, hasta el Veinte, y tres de Noviembre de ochocientos once, con puntualidad, y aprovechamiento, en cuyo tiempo ha estudiado la Aritmetica, Algebra, y Geometria Elemental siendo ademas bienquisto, y de buenas Moralidades, y p.a q.e conste donde, y como convenga doy la presente en Sevilla á 25 de Noviembre de 1811 #

Juan Maria Acosta

Incorporado f.o 429

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Como Cura Teniente de esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Martin de Sevilla: Certifico: Que en el Libro Once de Baptismos de dha Yglesia al folio dos cientos diez y seis vuelta se halla una partida qe. copiada á la letra dice asi=

Partida. En sabado veinte dias del mes de marzo de Mil setecientos y noventa años Yo Dn. Nicolas Garcia y Paez Pbro. y Capellan del Convento de Religiosas que llaman del espiritu santo, y con permiso del Br. Dn. Josef Hipolito Guiral, cura de esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla, baptizé solemnemente á Josef Maria de los Dolores, Juan Nepomuceno, Antonio, Ramon, Peregrino, Francisco de Paula, Cayetano que nació en dia catorce de dho mes y año á las tres y media de la mañana, hijo de Dn. Ysidro Ruiz y de Da. Gertrudis Crespo su lejitima muger, fue su padrino Dn. Cayetano D[illegible] Subteniente del Rejimiento de Victoria y vecino de la Collacion de Santa Maria Magdalena, á quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana. y lo firmé con dho Cura fho. ut supra= Nicolas Garcia y Paez= Dn. Josef Hipolito Guiral Cura=

Concuerda dha partida con su original que se halla en dho libro y folio á que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla y Julio tres de mil ochocientos y trece años=

D. José Maria Rodriguez
Cura

Como Cura Beneficiado propio que soy de esta Yglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el libro veinteyuno

Baptismos al folio Ciento veinte y tres se halla una partida que copiada dice asi=

Partida. En 6 de Abril de Mil setecientos sesenta años Yo Dn. Diego de Perea Diaz Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptizé solemnemente á Ysidro, Miguel, Josef, hijo de Miguel Ruiz y de Luisa de Reyna su muger: nació dicho dia, fueron sus padrinos Ysidro Mendez y Angela Perez vecinos de esta Parroquia y les advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firmé &c.= Dn. Diego de Perea Diaz Cura tente=

Concuerda dicha partida con su original que se halla en el mencionado libro y folios á que me refiero y pa. qe. conste doy la presente en Sevilla y Julio tres de mil ochocientos y trece años=

Juan de Mena y Salcedo
Cura

Dn. Juan Jose de Luna Cura Beneficiado propio de la Parroql. de Sn. Juan de la Palma de esta Ciudad, certifico q. en el libro quinze de Bautismos de dha. Ygle. al folio docientos nuebe consta la sigte. Parte.

En Sevilla miercoles diez y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y [illegible] as. Yo Dn. Nicolas Garcia y Paz, Cura teniente en esta Parroql. de Sn. Juan de la Palma baptisé solemnemente á Getrudis Josefa Paula, q. nació el dia quinze de este presente mes, hija de Manuel Crespo y de Da. Juana de Miranda su legitima muger; fue su padrino Dn. Jose Garcia, becino del Sagrario de la Sta. Ygle. á quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones q. contrajo en fe de lo qual firme = Dn. Nicolas Garcia y Paz

Concuerda con su original á q. me refiero y para q. conste doy la presente en Sevilla á quatro de Julio de ochocientos trese as.

Juan Jose de Luna

El infrascripto Cura de la Parroql. de Sn. Martin de esta ciudad de Sevª. Certifico que en el Libro 9º. de Desps. de la misma Ygla. al fº. 355 bta. esta una partida, que dice asi

En Domingo dies dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos as.: Yo el Br. Dn. José Hipolito Guijal Cura de esta Ygld. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta ciu[dad]

dad de Sevilla en virtud de mandamiento de el S.r 271
Juez de la St.a Igl.a el Liz.do D.n Fran.co Utrera sede
vacante Can.o Lectoral de la St.a Igl.a de esta dha ciu-
dad, y refrendado por ante su Not.o mayor D.n Fran.co More-
no su fha de cinco dias de dho mes y año; habiendo pre-
cedido las tres Canonicas Moniciones, q.e dispone, y man-
da el St.o Concilio tridentino las q.e se leyeron en tres
dias festivos al ofert.o de la Misa mayor, así en esta dha
Igl.a, como en la Parroq.l del S.r S.n Juan de la Palma de
esta dha ciudad, y no habiendo de ella resultado ca-
nonico impedimento, como consto por certificación de
D.n Juan Palacios cura de dha Igl.a que queda en el
Archivo de esta, habiendo confesado, comulgado, y sido
examinados en la Doctrina Christiana, di permiso y
licencia á D.n Nicolas Garcia y Paez Prest.o y Capellan
mayor del Convento de Religiosas del Espiritu Santo
paraque desposase y desposo por palabras de presente q.e
hicieron verdadero y legitimo Matrimonio: á Isidro
Ruiz nat.l de esta ciudad hijo de Mig.l Ruiz, y de
Luisa de Reina; juntamente con Getrudiz Crespo na-
tural de esta dha ciudad hija de Manuel Crespo, y
de D.a Juana de Miranda; siendo testigo al dho Des-
posorio el infrascripto Cura de esta dha Igl.a el S.r
D.n Pedro de Villacis Conde de Peñaflor y vecino de la
Coll.n del S.r S.n Andres y D.n Man.l Crespo vecino de
esta dha Coll.n celebrose este dho. Desposorio en las
casas de la Morada de dha Contrayente al sitio de
la calle, q.e llaman Arquillo de los Viejos, y paraq.e
conste lo firmo con el infrascripto Cura = fho ut
supra = Nicolas Garcia y Paez = B.r D.n José Hipo-
lito Guiral = Cura

Concuerda con su Original al q.e me refiero y paraque conste doi
la presente. Sevilla Julio quatro de mil ochocientos y trece —

D.n José Maria Rodriguez
Cura

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Certifico q. D.n Josef Ruiz y Crespo nat. de Sevilla se Graduó de Bachiller en Filosofia en diez y siete de Octubre de mil ochocientos cinco: Que tiene ganados tres Cursos de Medicina de mil ochocientos diez a mil ochocientos trece: Que estudió un Año de Matematicas y tres de Teologia, como se averigua de la Certificacion q. presenta y p. decreto del S.r Rector se mueve del corriente Mes se le habilita el tercer Curso p.a poderse Graduar de Bachiller en Medicina, y q. sostenido un Acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Universidad. Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q. me refiero. Sev.a y Julio quince de mil ochocientos trece.

D.r Baquerizo

D.n Josef Ruiz y Crespo, natural de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me Gradué de Bach.r en Filosofia p. esta Univ.d en diez y siete de Octubre de mil ochocientos cinco: Que tengo Ganados en la forma dha. quatro Cursos de Medicina: Y en esta Facultad sostenido un Acto menor de Conclusiones: segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro: Y respecto a q. necesito recibir el Grado de Bach.r en la expresada Facultad de Medicina y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ.d) q. soy hijo legitimo de D.n Ysidro Ruiz y D.a Getrudis Crespo: Que mi Padre es tambien

Hijo legitimo de Dn. Miguel Ruiz, y Da. Luisa de Reina: Que mi Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Manuel Crespo, y Da. Juana de Miranda todos naturales de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles, vajos, ni Mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion: Yqe. Yo el Pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo y Casamientos de mis Padres y de la mia qe. presento con la misma solemnidad. En esta Atencion

A V. S. Suplico se sirva haber pr. presentadas las referidas Certificacion y Fees de Bautismo y Casamto. y mandar qe. al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformacion: Fha. y aprobada pr. V. S. providenciar se me admita a los Actos de Puntos leccion y examen pa. dho Grado: Y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria Pido justicia juro &ca.

Josef Maria Ruiz

Por presentado este Pedimto. con la Certificacion

y Fees q.e refiere: Admitasele a esta Parte la Informa-
cion q.e ofrece la qual se comete al presente Secreta-
rio, y fha. pasese a los Cavalleros Sindico Procura-
dor, y Promotor Fiscal de esta Universidad p.a en
vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Lo man-
daron Los S.res Rector y Diputados de esta Real Uni-
versidad de Sevilla a quince de Julio de mil ochocientos
trece

D.r Mairena
[illegible]

D.n Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Julio de mil
ochocientos trece D.n Josef Maria Ruiz y Crespo p.a la
Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar pre-
sento p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Miguel
Jurado Vecino de esta Ciudad en la Plaza de Regina de
quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto
antecedente recivi Juramento segun dro. Y habiendolo
hecho prometio decir verdad, Y siendo preguntado p.r el
Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a D.n Josef Ma-
ria Ruiz q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n
Isidro Ruiz y D.a Petronila Crespo: Que su Padre es tam-
bien Hijo legitimo de D.n Miguel Ruiz y D.a Luisa de
Reina: Que su Madre es asi mismo Hija legitima
de D.n Manuel Crespo y D.a Juana de Miranda todos
naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza y casta
y generacion de Judios Mulatos ni otra mala secta
Que no han sido castigados p.r el S.to Tribunal de la
Ynquisicion p.r crimen de heregia Apostasia Judais-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

mo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. Ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes: Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion. Que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin haver oido Rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos tener buenas y seguras noticias de los Paternos ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro qe. no le tocan las Generales de la Ley qe. se le manifestaron y qe. es de edad de setenta y ocho años y lo firmo.

Miguel Suros

Dn. Juan Ybaquirre
3o.

En el mismo dia Mes y Año de la misma presentacion y pa. la referida Ynformacion recivi Juramto. segun dro. de Dn. Josef de Estrada, Vecino de esta Ciud. de la Collacion del Sagrario, Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimto. Antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Josef Maria Ruiz qe. le presenta: Sabe es hijo lexitimo de Dn. Ysidro Ruiz y Da. Getrudis Crespo: Que su Padre es hijo lexitimo de Dn. Miguel Ruiz y Da. Luisa de Reina: Que su Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Manuel Crespo y Da. Juana de Miranda todos natu-

vales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Malatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles vajos ni Mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son Antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro qe. no le tocan las Generales de la Ley qe. se le manifestaron y qe. es de edad de setenta y nueve años y la firmo.

Jose Antonio Estrada

Dn. Franco. Baquerizo

En el mismo dia Mes y año de la misma presentacion y de la referida Ynformacion recivi juramento segundo de Dn. Antonio Ordoya vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Martin, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimto. Antecedente dixo

Que conoce a Dn. Josef Ruiz Crespo qe. le present.: Sabe es Hijo legitimo de Dn. Miguel Ruiz, digo de Dn. Ysidro Ruiz, y Da. Gertrudis Crespo: Que su Padre es Hijo legitimo de Dn. Miguel Ruiz, y Da. Luisa de Reina: Que su Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Manuel Crespo y Da. Juana de Miranda todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes: antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado al Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos excepto a la Abuela Paterna de quien tiene buenas y seguras noticias ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramento fho. declaro qe. no le tocan las generales de la ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta años y lo firmo

Antonio Bernde. Guadillo

Dn. Ignacio Baquerizo

El Sindico ha visto esta Justificacion y
no se le ofrece reparo alguno qe. se oponga para
los efectos qe. a ella enderezados le convengan &a.
y Julio 28 de 1813

Vin.e Dn. Ramirez

V. B.

Dr. Avendaño

En la Ciudad de Sevilla los Sres. Rector y diputados de esta Real Univd. habiendo visto la antecedente Informacion dada pr. Dn. Jose Ruiz Crespo para Graduarse de Bachr. en Medicina Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron qe. al Susr. dho. se le admita a los Actos de Puntos, Lecion, y examen pa. dho. Grado. Y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma orda. Y por este su Auto asi lo proveye-ron y firmaron.

M.

Dr. Ochoa

Dr. Siles

D. Cienfuegos
Nos. 8

Dr. Vera

Dr. Borquiria
S.o

N° 21

276.
Expte. N.º 22.

I. M. y S.

Año de 1813

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Bernardino del Real nat.l de la V.a de S.ta Olalla del... de este Arzob.do p.a Graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Real Univ.d Literaria de

Sevilla

Se despacharon los Papeles p.a su Revalida en seis de Mayo de 1815.

Señor Rector de la R.l Universidad literaria de Sevilla

Sev.a y Nov.e 27 de 1812

Matriculese en el 4.o año de Medicina, dispensado o conmutado un año por el de Matematicas

Dr. Maestre

Conmutado en el Libro de Pruebas de Curso fuera de la Univer.d folo. 122

Señor:

D.n Bernardino del Real nat.l de la Villa de Ardales, y Estudiante del tercer año de Medicina a V.S. con el debido respeto dice; q.e habiendosele dispensado a uno de los Estudiantes de la misma facultad un año en ella, por solo haber estudiado dos de Filosofia; y teniendo el q.e expone tres incorporados en d.ha Universidad, al mismo tiempo q.e presenta uno de Matematicas como consta de los adjuntos documentos; por tanto, y en virtud de tener dos años mas q.e el de arriba, y ser las Matematicas ciencia auxiliar de la Medicina:

Supp.ca a V.S. q.e segun lo expuesto se sirva dispensar el tercero de Medicina q.e actualm.te estudia, y mandar se le matricule en quarto; ó dispensarle esto, p.a q.e concluyendo el tercero, pueda graduarse a su debido tiempo: favor. &c. Sevilla y Nov.e 27 de 1812.

B. L. M. de V.S.

Bernardino del Real

D.n Juan Maria Acosta Catedratico de Matematicas del Colegio de S.n Hermenegildo de esta Ciudad de Sevilla //

Certifico, q.e D.n Bernardino Coronado del Real, natural dela Villa de Ardales, ha asistido a las Claves, q.e estan ami cargo, este año de mil ochocientos doce con puntualidad, y aprovecham.to en las quales ha estudiado la Aritmetica, Algebra, Geometria, y Trigonometria plana, y para q.e conste donde convenga, le doy la presente en Sevilla a diez y nuebe dias del mes de Nov.bre de 1812.

Juan Maria Acosta

(6) D.n Juan María [illegible] Catedrático de Matemáticas del Colegio de S.n Hermenegildo de esta Ciudad de Sevilla //

Certifico q. D.n Bernardino Coronado [illegible] natural de la Villa de [illegible] ha asistido a las Clases q. están a mi cargo, este año de mil ochocientos doce con puntualidad y aprovechamiento en [illegible] q. en dho año se han enseñado en la Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría [illegible] y para q. [illegible] le firmo esta en [illegible] de hoy [illegible] a [illegible] de [illegible] 1812.

Juan María [illegible]

Sr. Rector dela R.l Universidad de Sevilla

Señor:

...villa y Abril 8 de 1813

...spensansele los dros. de ...cas y al. Rectorado por ...star su extrema pobreza

Dr. Maestre

D.n Bernardino del Real nat.l de la Villa de Handales, y Estudiante del quarto año de Medicina en dha. Universidad, ante V.S. con el debido respeto dice; q.e teniendo su tiempo cumplido p.a recivir el Grado en su facultad, y no pudiendo, por ser pobre, subvenir a todos los gastos necesarios p.a recivirlo; por tanto:

Suppp.ca a V.S. se sirva dispensarle los derechos pertenecientes a Universidad, y al mismo tiempo hacerle toda la gracia posible favor &c. Sevilla y Abril 8. de 1813.

B. L. M. de V.S.

Bernardino del Real

Sello quarto de 40 mrs.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII.
y año de 1813.

Dn. Bernardino del Real y Berrocal, natural de la Villa de Hardales, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: Que VS. se sirvio mandar despachar su Carta Exhorto a las Justicias de la espresada Villa pa. q. ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador General se hiciese la correspondiente Informacion de Legitimidad y Limpieza, pa. poderme graduar de Bachr. en Medicina: Y respecto a q. la dilacion del Gdo. me es gravosa y perjudicial no solo pr. tener que estar en esta Ciudad costeandome hasta q. venga, lo q. no puedo practicar pr. ser un pobre, sino qr. contarse los dos años de pasantia desde el dia en q. reciba el Grado: Para evitar estos perjuicios

A VS. Suplico se sirva desde luego admitirme a los Actos de Puntos Lecion y Examen pa. dho. Gdo.; Y siendo aprovado se me confiera en la forma Ordinaria. Pido justicia, gracia, Juro &c.

Bernardino del Real

Por presentado este Pedimento: admitase desde luego a los Actos de puntos Lecion y Examen pa. el Grado de Bachr. en Medicina y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con

la condicion q. no se le de testimonio ni Certificacion del ref.do Grado hta q. presente en esta Secretaria la correspondiente Informacion Lo mandaron los Señores Rector y Diputados de la Real Univ.d Literaria de Sev.a en ella a primero de Mayo de mil ochocientos trece.

M.

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

281.

Certifico q. Dn. Bernardino del Real y Berrocal natural de la villa de Hardales de este Arzobdo. se graduó de Bachr. en Filosofia pr. esta Universidd. en veinte y cinco de Maio de mil ochocientos y siete. Que tiene ganados dos de Medicina y esta Matriculado pa. ganar el tercero. y q. el Sr. Rector en virtud de su Decreto de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos doce conmutó el año de Matematicas en uno de Medicina. Y q. ha sustentado un Acto menor de Conclusiones en la misma Facultad de Medicina. Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla y Abril diez de mil ochocientos trece.

Dr. Baquerizo

Dn. Bernardino del Real y Berrocal, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: Que me gradué de Bachr. en Filosofa. pr. esta Universidad en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos siete. Que tengo ganados dos cursos de Medicina, Matriculado pa. ganar el presente, y conmutado uno de Matematicas q. estudié pr. uno de Medicina; y q. tubé el acto menor de conclusiones en esta facultad de Medicina. Segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el Grado de Bachr. en la expresada Facultad de Medicina y pa. ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad) q. soy hijo legmo. de Dn. Miguel del Real y Dña. Maria Mauricia Berrocal: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Rodrigo del Real y Dña. Ysabel Real: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Matias Berrocal y Dña. Juana Juliana

de Anaya, todos naturales de la citada Villa. Que asi Yo, como los expre-
sados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulat[os]
ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to Tribu-
nal de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaism[o]
ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de
dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haia-
mos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos
vivido con honor y estimacion. Y q.e Yo el Pretendiente soy de
buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario de
todo lo expresado =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida certificacion
y mandar despachar su Carta Exhorto dirigida a las Justi-
cias de la expresada Villa, p.a q.e ante ellas y con citacion del
Sindico Procurador Gen.l se haga la correspondiente Informa-
cion: Y hecho todo y probado el presente curso, y aprovada la In-
formacion providenciar q.e se me admita a los Actos de Pun-
tos Leccion y examen p.a dho Gdo: Y q.e siendo aprovado se me
confiera en la forma ordinaria. Pido justicia Juro &.a

Bernardino del Real

Por presentado este Pedimento con la Certificacion q.e refiere:
como se pide lo mandó el S.r Dor D.n Nicolas Maestre Fuent[e]
de Monsalve, Canonigo Lectoral de la S.ta Yglesia de esta Ciud.
R.or y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de Sevilla a diez
de Abril de mil ochocientos trece

M.

D.r Maestre

D.r Baquerizo
S.o

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Nos el Dr. Dn Nicolas Maestre Fou de Monsalve, Canonigo Lectoral de la Sta Iglesia de esta Ciud d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &c.

A V. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Hardales de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada. Hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimento pr. Dn Bernardino del Real y Berrocal, natural de esa Villa y Cursante de esta nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina pr. el cual Nos pidio qe para poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de Dn. Miguel del Real, y Dña Maria Mauricia Berrocal: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Rodrigo del Real, y Dña Ysabel Real: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn. Matias Berrocal y Dña Juana Juliana de Anaya, todos naturales y vecinos de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como su Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto Tribunal de Fe pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado

de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario.

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo que respecto de ser el Pretendiente, y demas expresados naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. con que esta Universidad se halla p.a q.e en esa se haga por lo que a todos los dichos toca. Y por Nos visto se mando asi; por lo que mandamos dar y damos la presente para VV. SS. p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus Reales Ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV. SS. sea presentada por ante Escribano, q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa se haga la correspondiente Informacion de Legitimidad y Limpieza p.r lo q.e a los dichos toca, al tenor de los capitulos insertos examinando con arreglo a ellos los testigos q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y ho. todo cerrado y sellada la dicha Informacion la remitiran en manera q.e haga fe original a manos del Infrascripto Secretario, p.a en vista de todo proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a diez de Abril de mil ochocientos y trece.

Dr. D. Nicolas Maestre
Rector

Dr. Fran.co Baquerizo
Sº

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Cumplase como se [illegible] y [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Corre el competente traslado y atención al Sr. Dn. Juan Mendez Sindico Procurador Genl. de este Común para la Justificación que pretende la que se evacuará al tenor de las Preguntas que contiene el anterior Escrito, y con lo que propuso citación se oficie al Sr. Cura Parroco de esta villa para que remita las Partidas de Bautismo y Casamiento que se expresan, y todo asi evacuado traigase. Por Provehido lo mandó y firmará el Señor Dn. Diego Marquez Alcalde constitucional de esta Villa de Mardales en ella á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treze años.

Diego Marquez — Juan Moriel

Juan Mendez — Almanza Escno. de Cavdo.

Citación. En dicha villa dicho dia mes y año yo el Escribano haviendo precedido el recado de urbanidad que corresponde cité para el efecto que se manda por el Auto que antecede al Sr. Dn. Juan Mendez Sindico Procor. Genl. de este comun en su persona de que enterado dijo no ofrecersele reparo alguno en que se proceda a el examen de testigos que esta mandado para la ynformacion solicitada por Dn. Bernardino de Real asi lo manifesto doy fee.

Juan Mendez — Moriel

Testo.
Dn. Antonio Ortiz.

En la Villa de Mardales a veinte y nueve de Abril de mil

ochocientos trece á el Sr. Dn. Diego Marquez Alcalde consti-
tucional de ella hiso comparecer á su precencia á Dn. Anto.
Ortiz desta vecindad de quien por ante mi el Escribano re-
civio Juramto. pr. Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz y habiendo
hecho como se requiere segun forma ofrecio decir verdad
verdad y preguntado al tenor de los particulares q. comprehe-
de el anterior escrito q. esta pr. Cabeza dijo: conoce mui bien
a Dn. Bernardino del Real é igualmte. a su Padre Dn. Miguel
del Real y a Da. Maria Mauricia Bernocal su Madre é
igualmte. conocio a Dn. Rodrigo del Real su Abuelo Padre de
Dn. Miguel defto. y conoce á Da. Ysabel del Real su viuda Abu-
ela del Dn. Bernardino y Madre del Dn. Miguel, y igualmte.
conocio á Dn. Matias Bernocal su Abuelo materno Padre
de la Da. Maria Mauricia defta. y conoce á Da. Juana Jule-
na de Amaya su consorte q. todos an sido vecinos de esta
Villa, tenidos por cristianos viejos limpios de toda mala
raza de Judios, Mulatos y de toda mala Secta; q. jamas
han sido castigados pr. el Tribunal del Sto. Oficio, ni cometido
crimen alguno q. haya merecido la pena de ynfamia, ni
lo han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; antes por el
contrario con nota de ser una familia de las mas distin-
guidas del Pueblo, han egercido los Empleos de republica con
mucha frequencia, y mantenido siempre la mejor reputa-
cion; y el Dn. Bernardino ha sido de las mejores costumbres sin
haber tenido la menor nota, todo lo qe. le consta al testigo
pr. el trato y comunicacion q. ha mantenido con una
y otra familia; es publico y notorio en esta Va. sin cosa
en contrario y la verdad en cargo de su Juramto. en q. se afir-
mo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion manifes-
tando ser de edad de cuarenta y dos años poco mas o menos
y lo firmo con su merced doy fee.

Marqz.

Antonio Ortiz

Juan Manuel Almanza

Otro

En dha. Villa dho. dia mes y año para dha. ...

Dn. Antº. de Andrade.

285

hizo comparecer a su presencia a Dn. Antonio Andrade vecino de esta V.a a quien p.r ante mi el Escribano recivio juramento q.e me hizo p.r Dios y una cruz segun derecho vajo el qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de el escrito q.e antecede dijo: conoce mui bien a Dn. Bernardino del Real y sabe q.e es tal es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Miguel del Real y de Da. Maria Mauricia Berrocal y nieto p.r linea paterna de Dn. Rodrigo del Real y de Da. Ysabel del Real, y por la materna de Dn. Matias Berrocal y de Da. Juana Juliana de Anaya, q.e todos han sido vecinos de esta V.a y los ha conocido el testigo por christianos viejos limpios de toda mala raza, y casta, nunca han sido castigados ni procesados p.r el S.to tribunal de la fee ni por ninguno otro de los del Reino con pena infamatoria p.r no haber cometido crimen ni tal, no han exercido oficios viles ni mecanicos antes si los mas decentes del Pueblo como son los de Republica por ser esta y otra familia de las mejores qualidades y distincion, y el Dn. Bernardino de las mejores costumbres y motalidades sin q.e se haya encontrado cosa en contrario y lo sabe el testigo por el mucho conocimiento q.e tiene trato y comunicacion con d.ha familia ser todos vecinos y naturales de este Pueblo, y en el publico y notorio quanto lleva espuesto y la verdad vajo su juramento en q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion manifestando ser de edad de cuarenta y seis años y lo firmo con Su md. de q.e doy fee.

Marg.z — Antonio Andrade — Juan Manuel Almanza Escrib.o de Cab.do

Otro Dn. Juan Yanes.

En d.ho dia mes y año Su md. d.ho S.r Alcalde hizo parecer ante si a Dn. Juan Yanes vecino de esta V.a a quien p.r ante mi el Escribano recivio juram.to q.e me hizo p.r Dios y una cruz segun derecho vajo el qual prometio decir verdad y pre-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Quintado al señor del Cuarto que precede dijo como conoce a Dn Bernardino del Real a sus Padres que lo son Dn Miguel del Real y Da Maria Mauricia Berrocal sabe y le consta que aquel es hijo de Dn Rodrigo del Real defto y de Da Ysabel del Real, y de Dn Matias Berrocal defto y de Da Juana Juliana de ya que una y otra familia son cristianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Moros Mulatos y demas sectas contrarias a nuestra Religion Catolica que nunca han sido castigados ni procesados por el tribunal de Inquisicion ni cometido delitos de ynfamia, ni exercido oficios viles ni mecanicos antes por el contrario siendo una y otra familia de la mejor nota y distincion en el Pueblo les ha visto ejercer los oficios mas condecorados de republica con mucha frecuencia, y mantenido siempre la mejor reputacion, y Dn Bernardino de las mejores costumbres y de buena conducta todo lo que consta al testigo por conocimiento y trato y comunicacion con dichas familias, con motivo de ser todos Patricios, naturales y vecinos de este Pueblo en que todo es Publico y notorio y la verdad so cargo el juramento que hecho tiene en que se afirmo ratifico diciendo que le pie esta su declaracion manifestando hallarse en la edad de cuarenta y ocho años, y lo firmo con su merced de que doy fee = Juan yañes

Marquez — Juan Flores

Almanza, escno

Auto — En la Villa de Trinidad en veinte y nueve de ...

286.

✝ Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

mil ochocientos trece el Sr. Dn. Diego Marquez Alcalde Constitucional de ella en vista de la anterior Ynformacion dijo: se le confiera de ella traslado al caballero Sindico Gen.l de este Comun Dn. Juan Mendes p.a q.e pida o esponga lo q.e se le ofresca y pa- resca, y con lo q.e diga, ono, haigare para proveher quanto haya lugar lo mandó y firmará dho. señor de q.e doy fee =

Marq.z

Juan Moriel Almanza Es.no de Cav.o

Notificacion = En dha. V.a dho. dia Mes y año yo el Escribano hize saber el contenido del Auto q.e antecede a Dn. Juan Mendes Sindico Proc.r Gen.l en su Persona manifesto quedar entesado doy fee =

Moriel

Nota En dho. dia se pasó el oficio prevenido en Autos, al caballero S.r Cura Parroco y para q.e conste lo anoto =

Moriel

Comparecencia En la Villa de Marquez a treinta de Abril de mil ochocientos trece parecio ante mi el Escribano el S.r Dn. Juan Mendes Proc.r Sindico Gen.l de esta V.a y su Comun y habiendo

pedido el Expediente e ynserto en ella y Ynformacion practicada Dijo q. sobre este particular nada tiene q. exponer por constarle la certeza de quanto en ella resulta como asi tambien el notario abono y probidad de los testigos q. en ella han depuesto en ella y asi el Señor Alcalde podra si lo tiene a bien proceder a su aprobacion devolviendo la original al Señor Requirente q. es quanto se le ofrece q. exponer en uso del traslado conferido y lo firmó de q. yo el Escribano doy fee —

Juan Mende

Juan Moriel Almanza
Escribano de Cab.do

Auto

En la V.a de Utrera doce a treinta de Abril de mil ochocientos y trece a.s el S.r D.n Diego Marquez Alcalde constitucional de ella en vista de la Ynformacion practicada lo expuesto p.r el Caballero Sindico Procur.r Gral. y a virtud de haber remitido el R.do Cura Parroco las fees de Baptismo de el D.n Bernardino del Real, sus Padres y la de Casamiento de estos Dijo q. constandole el abono y probidad de los testigos q. han depuesto en ella a cuyos dichos en Juicio y fuera de el tiene sumd. noticia habersele dado siempre entera fee y credito aprobaba y aprobó la dicha Ynformacion quanto puede y ha lugar en derecho ynterponiendo en ella p.a su mayor validacion y firmeza su Autoridad Real y decreto Judicial, y en su consequencia mando q. uniendose las referidas partidas de Baptismos y Casamiento se remita todo original a mano del Señor Requirente segun y como lo contiene en el despacho exhortatorio con q. dan principio estas dilig.s y por este su Auto asi lo mando y firma doy fee de q. doy fee —

Juan Moriel Almanza
Escribano de Cab.do

Diego Marquez

D.n Jose Montiños Teniente de Cura dela Parroq.l de Nra. señora de los Remedios dela Villa de Ardales, Certifico, q.e en el Libro 16, num.o al f.o 91, se halla una Partida, q.e ala Letra es como sigue.

Partida. En la Villa de Ardales en primero dia de octubre de mil setesientos sincuenta y ocho años: Yo D.n Juan Jose Zalce... en sagrada Teologia, Cura unico, y Benef.o dela Y... Parroq.l de esta Villa Exorsisé, y Baptisé a Miguel ... Jose hijo Lexmo de Rodrigo Martin del Real, y de D.a Y... bel del Real su Lexma muger, (nacio el dia veinte y n... de Septiembre de este año) Abuelos Paternos Rodrigo M... in del Real, y D.a Josefa Anaya; Maternos Andres R... y D.a Ana de Cuenca, fueron sus Padrinos Pedro Ximen... D.a Ana Tereza Ximenes su hermana todos vezinos naturales de esta Villa adverti les el parentesco Espiri... y la obligacion dela Doctrina Xpña. y lo firmé = D.n J... Juan Jose de Zalcedo

Asimismo Certifico q.e en el de Bautismos al f.o 125, se haya una Parti... ala Letra dice asi

Partida. En la Villa de Ardales en veinte y nueve dias de Sept... bre de mil setesientos sincuenta y nueve años Yo D.n Ju... Jose Zalcedo D.r en sagrada Teologia Cura unico y Ben... dela Yg.a Parroq.l de esta Villa exorsisé y Baptisé a ... na Josefa Mauricia, hija Lexm. de Matias Berrocal, y ... D.a Juana Juliana de Anaya su muger (nacio el dia

te y dos de dho. Mes y año) Abuelos Paternos Miguel Sanz Benrocal y dª. Maria Cantalejos, Maternos, Franco. Anaya y dª. Josefa Delgado fueron sus Padrinos Sebastian Alexo Garcia y dª. Maria Anaya su Muger todos vezinos y naturales de esta Villa advertiles el parentesco Espiritual y la obligacion dela doctrina Xptiana. y lo firme = Dn. dn. Juan Jose de Salcedo

Ygualmte. Certifico q. en el Libº Nueve de desposorios al fº 193. bto. se haya una Partida, q. es como sigue.

Partida. En la Villa de Ataquines en veinte y siete dias del Mes de Febº. de mil setecientos ochenta y seis años: Yo Dn. Fernando Benites Dr. en Sagrada Teologia y Cura unico de la Ygª. Parroql. de esta Villa haviendo precedido las tres moniciones q. manda el Sto. Concilio de trento, y echo saber al Pueblo el Consentimto. Paterno arreglado ala Rl. Pragmatica de S. M. (q. Dios gue.) y no haviendo resultado ympedimto. Canonico, y hayandose dispensados en el parentesco de Consanguinidad en quarto grado y haviendose confesado y Comulgado para se Cazar y saviendo la Doctrina Xptiana despose p. palabras de precente q. hizieron verdadero y Legmo. Matrimº. a Dn. Migl. del Real, hijo Legmo. de Dn. Rodrigo del Real y de dª. Ysabel del Real y Cuenca su Muger. Con dª. Maria Mauricia Benrocal, hija Legma. de Dn. Matias Benrocal y de dª. Juliana de Anaya su Muger, todos vezinos y naturales de esta Villa, Como los testigos q. le fueron Dn. Juan Real Sanz, dn. Juan Benites y dn. dn. Rosario de Castro en fee de lo qual lo firme = Dn. Fernando Benites

Al mismo tmpo. Certifico q. en el Libº VI de Bautismos, al fº 3, buelto se haya una Partida, q. ala Letra dice asi

Partida } En la Villa de Ardales a veinte y tres dias del Mes de Mayo de mil setesientos y noventa años. Yo el Dr. Dn. Fernando Benites Cura unico de la Yga. Parroql. de Ntra. Señora de los Remedios de esta Villa Exorsisé y Baptisé a Bernardino Jose Maria hijo Lexmo. de Dn. Migl. del Real y de Da. Maria Mauricia Berrocal su Muger (nacio el dia veinte de dho. Mes y año) fueron sus Padrinos Dn. Matias Berrocal y Da. Juliana de Aria su Muger, sus Abuelos Maternos todos naturales y vesinos de esta Villa, a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion de la doctrina Xpna. y lo firme = Dr. Dn. Fernando Benites

Concuerdan estas Partidas con sus respectivos originales que quedan en este Archivo a lo que me remito, y para que conste doy las presentes en Ardales a quatro dias del Mes de Mayo de mil ochosientos y trece

Dn. Jose Montesinos

Vo. Bo.
Dr. Rivero

En Sevilla a veinte de Sete. de mil ochosientos trece los Sres. Rector y Diputados de la Universidad Literaria de ella, habiendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza dada pr. Dn. Bernardino del Real pa. graduarse de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Bachiller en Medicina por esta dha Univerd. Dixeron Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron qe. el suso dho se le den los Papeles conducentes a su Rev.alida. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Maestre Rr. — Dtor. Outon — Dr. Perez — Dr. ...

Dr. Baqueriza Sº.

Expte Nº 23

T. M. y I.

Año de 1813

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Manuel Madrigal Lopez Tordillo, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros para Graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Universidad Literaria de

Sevilla

Se dieron los Papeles p.a su Revalida en 16 de Marzo de 1816.

Sor. Rector dela Rl. Universidad Literaria.

D. Manuel Madrigal natural de la Ciudad de Xerez de los Caballeros Obispado de Badajoz, con el debido respeto à V.S. hace presente:

Que despues de haber concluido los tres cursos de Filosofia, siendo el ultimo de Fisica Experimental en el Rl. Colegio de Sn. Aton dela Ciudad de Badajoz; pasó á estudiar el año de lugares theologicos en dho Colegio, habiendo despues pasado à esta Ciudad, con el fin de continuar la carrera de Theologia, incorporó aquel, y los tres cursos de Philosofia en esta Rl. Universidad en donde continuó hta. concluir el 4o. año en dha facultad: mas viendose en la dura precision de tener q. abandonarla à causa de las circunstancias q. à ello le obligaban, emprendió la de Medicina; llebando ya ganados dos años, y matriculado en el 3o. y habiendo sufrido un examen publico en las materias respectivas al primer año; y ganado igualmte. un curso de Mathematicas tan necesarias à un buen Profesor à V.S.

Suplica q. en atencion à q. hay varios exemplares, y q. las materias q. se estudian en el Primero no se diferencian delas del quarto, y hallandose ademas en la imposibilidad de poder continuar la carrera si

---

[margin:] ...illa y Dic. 28 1812. Se concede la dispensa, q. solicita, si hai ejemplar. Dr. Maestre

En cumplimto. del Decreto antecedente: Certifico q. se han concedido varios Exemplares como el q. solicita el Suplicte. Sevo. 30 de Dicie. de 1812. Dr. Izquierdo

sele concede la gracia de dispensarle uno; p.r la
da cong.d sus Padres subvenian à los indispensables ga
de su carrera ha sido enteramente devorada por los
ceses en las muchas veces q.e han ocupado la Extrema
espera dela notoria bondad de V.S. se sirva conmutarle
año de Fisica Experimental, y el de Mathematicas p
uno de Medicina; favor q.e no duda conseguirá dela
cacion, y benevolencia de V.S. Sev.a 10. de Diciem
1812.

Manuel Madrigal

Certifico q.e el S.or R.or le concedio a D.n Manuel
Madrigal un Curso de Medicina p.r haber estudia
do uno de Matemat.s y probó este Curso de
Medicina q.e acabó en este Mes en cuatro del
mismo. Sev.a cuatro de Mayo de mil ochocien
tos trece. Asimismo tubo un Acto menor de
Conclusiones en Medicina.

D.n Zaqueriza

Como Cathedratico q.e soy de Mathe-
maticas: certifico y siendo nesesario juro q.e
D.n Manuel Madrigal natural de la ciudad de
Xerez de los Caballeros obispado de Vadajós há asis-
tido á mi clase (con puntualidad y aprovecha-
miento) de primer año donde há cumplido con
las materias de q.e aquel trata: Sevilla y Julio 11 de
1812.

Juan María Acosta

Certifico qe Dn Manuel Madrigal y Lopez nat.l dela Ciudad de Xerez de los Cavalleros Ob.do de Badajoz incorporó en esta Univd. tres Cursos de Filosofia estudiados en el Sem.o de Badajoz; Que en esta misma Univer.d tiene ganado dos Cursos de Med.a y esta matriculado p.a ganar el presente: se gun se avenigua delos Lib.s de esta Secr.ia, à q.e me refiero Sevilla treinta de Oct.e de mil ochocientos trece.

Dr. Baquerizo

Dn Manuel Madrigal y Lopez Gordillo, nat.l dela Ciudad de Xerez delos Cav.ros como mejor proceda paresco ante V. y Digo: Que he incorporado en esta Univer.d los Cursos de Filosofia, y ganado en ella los Cursos de Medicina, qe acredita la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Medicina, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univer.d) q.e soi hijo legitimo de Dn Miguel Madrigal y Da Maria Lopez Gordillo: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Jose Hernandez Madrigal y de Da Ysabel Gomez Cumplido: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Man.l Gonzalez Gordillo y Da Ysabel dela Cruz Basquienes, todos naturales dela citada de Xerez delos Cavalleros, excepta la Abuela Mat.na q.e lo es del Valle de Sta Ana jurisdiccion de dha Ciudad: Que asi Yo como mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no he mos sido castigados p.r el St.o Tribunal de Fe por crimen de here-

gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro̅, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y que yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario.

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada dha̅ Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exhorto, dirigida a las Justicias de dicha Ciudad, para que ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador General se haga la correspondiente Informacion de Legitimidad y limpieza por lo que a todos los dhos̅ toca. Y dha̅ aprobada, y por V.S. recibido el Grado de Bachiller en Filosofia, y habilitados los cursos restantes de Medicina con las demas diligencias necesarias, providenciar se me admita a Puntos, Leccion y Examen para el expresado Grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, Juro &a

Juan Manuel Madrigal

Por presentado este Pedimento con la Certificacion referida. Como se pide Lo mandó el Señor Doctor Don Nicolas Maestre, Canonigo Lectoral de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Maestro y Cancelario de la Universidad Literaria de ella a treinta de Enero de mil ochocientos trece.

M. Dr. Maestre

Dr. Barquero

Dr. Barquero
S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Dn. Josef Alvarado Pro. Cura Economo de la parroq.l de S. S. Migl. Arcang.l la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico, que en uno de los libros que dicha Yglesia tiene, en que se asentaron las partidas de las personas que en ella se bautizaron, y que dio principio en once de Maio, de mill setecientos cinq.ta y cinco, y concluio en diez y nuebe de Diciembre, de mill setecientos sesenta y nuebe; al folio ciento veinte y dos buelto se registra una partida del tenor sig.te =

Pda. Al.o Migl. En la Ciudad de Xerez de los Cav.s a veinte y quatro de Junio, de mill setecientos sesenta y uno: Yo Dn. Fran.co Bruno Albarez, then.te de Cura de la parroq.l la maior de esta de S.a S.n Migl. baptize solemnem.te y puse los S.tos oleos a un niño que se llamó Alonso Miguel, hijo leg.o de Josef Hernandez Madrigal, y de Ysavel Perez su muger, vecinos de esta. nacio a quince del dicho mes, fue su padrino Alonso Lineros, aquien avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana. testigos Josef Perez y Pedro Duran. y lo firmo. = D. Fran.co Bruno Albarez. =

Concuerda dicha partida con su original, al que me remito; y para que conste doi la presente que firmo en dicha Ciudad a once de Marzo, de mill ochocientos trece.

Dn. Josef Alvarado

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Dn. Josef Alvarado Pro. Cura Economo de la parroql. de Sr. Sn. Migl. Arcangl. la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico que en uno de los libros que dicha Yglesia tiene en que se asentaron las partidas de las personas que en ella se bautizaron, y que dio principio en once de Maio de mill setecientos cinqta. y cinco, y concluió en diez y nueve de Diciembre de mill setecientos sesenta y nuebe; al folio ciento y treinta buelto se registra una partida al tenor sigte.

Partida — En la Ciudad de Xerez de los Cavs. en diez y siete dias del mes de Julio de mill setecientos sesenta y tres años: Yo Dn. Diego Tesero Pro. thente. de Cura de la Yglesia parroql. de Sr. Sn. Migl. Arcangl. la maior de esta baptizé solemnemte. y puse los Stos. oleos a una niña, que se llamó Maria hija legma. de Manuel Gonzalo Gordillo, y de Ysavel la Barquiana su muger, vecinos de esta, nació el dia doce de este mismo mes; fue su padrino Juan Fernandez Serrano, a quien avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana. testigos Manuel Hurtado, y Pedro Duran, y lo firme. — Diego Tesero. —

Concuerda dicha partida con su original, al que me remito; y para que conste, doi la prete. que firmo en dicha Ciudad a once de Marzo de mill ochocientos trece

Dn. Josef Alvarado

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Dn. Josef Alvarado Pro, Cura Economo dela parroql. de Sr. Sn. Migl. Arcangl. la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico que en uno de los libros que dicha Yglesia tiene, en que se asentaron las partidas de las personas que en ella se casaron, y que dio principio en siete de Marzo, de mill setecientos treinta y quatro, y concluio en veinte y seis de Agosto, de mill setecientos ochenta y nuebe; al folio trescientos veinte cara se registra una partida del tenor sigte. =

Partida: En la Ciudad de Xerez de los Cavs. en treinta de Junio, de mill setecientos ochenta y quatro: habiendo precedido las tres canonicas monicíones, que manda y dispone el Sto. Concilío de trento, y no habiendo resultado impedimto. alguno canonico: estando antes examinados y aprobados en doctrina Xptiana, confesados y comulgados: Yo Dn. Josef Alvarado Pro, thente. de Cura de la Yglesia parroql. de Sr. Sn. Migl. Arcangl. la maior de esta Ciudad desposé y recibi pr. pallabras de presente que hacen verdadero matrimonío (precedidas las corresponds. Licencias con areglo a las Rs. ordenes, y pragmatica sancion de su Magd.) y velé a Miguel Hernandez Madrigal, de estado soltero, hijo legmo. de Josef Hernandez Madrigal difunto, y de Ysavel Gomez Cunplido, y a Maria Lopez Gordillo, del mismo estado, hija legma. de Manuel Gordillo difunto, y de Ysavel de la Cruz Vazquianes: todos vecinos y naturales de esta Ciudad, y los testigos que fueron Dn. Pedro Portilla Pro, Manl. Borrachero, y Antonio Diez. y pr. verdad lo firmo. = Dn. Josef Alvarado. =

Concuerda dicha partida con su original, al que me remito, y para que conste, doi la prete. que firmo en dicha Ciudad a once de Marzo, de mill ochocientos trece.

Dn. Josef Alvarado

FERDIN. VII. D.G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Dn. Josef Alvarado Pro., Cura Economo dla parroql. de Sr. Sn. Migl. Arcangl. la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico que en uno de los libros, que dicha Yglesia tiene, en que se asentaron las partidas de las personas, que en ella se bautizaron, y que dio principio en veinte y siete de Julio, de mill setecientos ochenta y seis, y concluio en diez y ocho de Octubre, de mill setecientos noventa y quatro; al folio treinta y dos buelto se registra una partida del tenor sigte. =

Partida. En la Ciudad de Xerez de los Cavs. en catorce dias del mes de Septiembre, de mill setecientos ochenta y siete años: Yo Dn. Juan Merino Pro., thente. de Cura dla Yglesia parroql. de Sr. Sn. Migl. Arcangl. la maior de esta Ciudad baptize solemnemte. en ella, y puse los Stos. oleos a un niño, que se llamo Manuel Maria, hijo legmo. de Miguel Hernandez Madrigal, y Maria Mendez su muger, vecinos y naturales de esta dicha Ciudad; esta hija legma. de Manuel Mendez, e Ysavel Barquianes, y aquel hijo legmo. de Josef Hernandez Madrigal, e Ysavel Gomez Cumplido. nacio dicho niño el dia treze de dicho mes y año. fue su madrina Maria Lopez Goadillo, a quien avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana. fueron testigos Dn. Pedro Sosa, y Manl. Borrachero. y pr. verdad lo firmo. = Dn. Juan Merino. =

Concuerda dicha partida con su original, al que me remito; y para que conste, doi la presente que firmo en dicha Ciudad a once de Marzo, de mill ochocientos trece.

Dn. Josef Alvarado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Nos el Dor. Dn. Nicolas Maestre tous de Monsalve, Canonigo Lectoral dela Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

AVV. SS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Xerez delos Cavalleros Obispado de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Manuel Madrigal y Lopez Gordillo, natural de esa Ciudad, y Cursante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el cual Nos pidió, qe. para poderse graduar de Bachiller en dha. Facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatuto y Practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de Dn. Miguel Madrigal, y Da. Maria Lopez Gordillo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Jose Hernandez Madrigal y Da. Ysabel Gomez Cumplido: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Gonzalez Gordillo y Da. Ysabel dela Cruz Basquines, todos naturales de esa Ciudad, excepto la Abuela Materna, qe. lo es del Valle de Sta. Ana jurisdiccion de esa misma Ciudad: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Tribunal de Fe por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro

Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo que respecto de ser el Pretendte. y demas expresados naturales de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M., con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que a todos dichos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y damos la presente para VV. SS., por la cual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Rs. Ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos qe. luego qe. ante VV. SS. sea presentada y ante Escribano qe. de ello de fe y con citacion del Sindico Procurador Genl. de esa Ciudad se haga la correspondiente Informacion de Legitimidad y Limpieza por lo que a los dichos toca al tenor de los Capitulos insertos, examinando con arreglo à ellos los testigos qe. por parte del Pretendte. fueren presentados, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y hõ todo, cerrada y sellada la dhã Informacion y en manera qe. haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secretario para, en vista de todo, proceder à lo que haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a treinta de Enero de mil ochocientos trece. Entre renglos. = los = vale.

Dr. D. Nicolas Maestre

Dr. Juan Boquairo
Srio.

Cumplase en perjuicio conviene [illegible]

Procurador Sindico, y porque se traigan de mi oficio y firma el Sr. ... de ... Fernando ... Lopez, ... de Sevilla ... constituir el primer voto, y ... de ... Ciudad ... a los Cargos ... mereciere ... su ...

El Marques de San Fernando

Francisco ...

Nuevo ...

Notificacion

En Xerez ... dia mes y año ... el Escribano intimé el Auto que antecede a Miguel Madrigal vecino de esta Ciudad Padre del Pretendiente doy fe.

Notificacion

Seguidamente ... el Escribano ... para lo que se manda en el Auto de cumplimiento que antecede a Fernando Macarro ... de esta Ciudad ... inteligenciado doy fe.

Citacion testigo Manuel Azebedo

En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros a doze de Marzo de mil setecientos tres ... Miguel Madrigal Padre de Dn. Manuel de esta ... para la Justificacion que le esta mandado dar presento por testigo ante el Sr. Dn. Balthasar de Soto mayor y Campos Alcalde Constitucional ... a Manuel Azebedo de esta referida Ciudad, de quien recibio juramento que hizo conforme a derecho prometiendo decir verdad y en su virtud enterado del antecedente ... que a el efecto le fue leido Dixo: le consta de propio conocimiento, que Dn. Manuel Madrigal Lopez y Gordillo es hijo natural y legitimo de Miguel Madrigal, y Maria Lopez Gordillo: que dicho Miguel Padre del Pretendiente es asimismo hijo legitimo de Jose Hernandez Madrigal y de Ysabel Gomez Cumplido; y su madre de dicho Pretendiente lo es de Manuel Gonzales Gordillo y de Ysabel de la Cruz Barquanez todos naturales que fueron de esta Ciudad

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

excepto la Abuela Materna, q.e lo fue del Valle de Santa Ana jurisdiccion de esta d.ha Ciudad. Que save igualmente el testigo, que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala secta; que no han sido Castigados por el Santo tribunal de fe por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes por el contrario siempre han bivido con honor y estimacion; y el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Q.e lo q.e lleba dicho es la verdad vajo el juramento prestado y en ello se afirmó y ratificó leida q.e le fue esta su declaracion espreso ser de edad de setenta años, no firma por no saber lo hace su dicha doy fe =

Soto

Juan José
Rosales
Escr.no

Miguel Correa

Seguidamente ante el mismo Sr. parecio D.n Miguel Correa de esta vecindad, de quien recibió juramento q.e hizo confor me a dro prometiendo decir verdad y en su virtud dijo: save,

deproprio conocimiento que el Pretendiente Dn. Manl. Madrigal Lopez y Gordillo, es hijo natural y legitimo de Miguel Madrigal y Maria Lopez Gordillo, que este lo es tambien de Jose Hernandez Madrigal y de Ysabel Gomez Cumplido, y la Maria Lopez Gordillo de Manuel Gonzales Gordillo y de Ysabel dela Cruz Basquiñanes todos naturales q. fueron de esta Ciudad, excepto la Abuela materna que lo fue del Valle de Santa Ana jurisdicion de esta dha Ciudad. Que igualmente save que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo tribunal de fe por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes por el contrario siempre han vivido con honor y estimacion, y el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. Y q. lo q. lleba dho es la verdad bajo el juramento prestado y en ello se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion expreso ser de edad de sesenta años no firma p.r no saver lo hace a su ruego doy fe=

Solorz.

Juan Jose [illegible]

Lorenzo Marimon

Acto continuo el mismo Sr. recibio juramento

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

de Soto mayor y Campos, Cavallero Maestrante de la Rl. de Ronda y Alcalde Constitucional de esta Ciudad y su Partido dijo: Las aprobaba quanto ha lugar previniendo q. legalizadas se devuelban a el Sr. Doctor de la Rl. Universidad de Sevilla Dn. Nicolas Maestre pa. cuya mayor validacion interpuso toda su autoridad judicial, Y por esto asi lo determinó dho Sr. en Xerez de los Cavalls. y Marzo doze de mil ochocientos trece =

Balthasar de Sotomr.

Juan Josef Roso

Juan Josef Roso Essno de S. M. Notario de Reyno pp.co y Unico Essno. del M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciud. mi Domicilio Certifico doy fe que las precedentes dilig.s han sido obradas ante los Sres. Alcaldes Constitucionales de ella Marq.s de Sn. Fernando y Dn. Balthasar de Soto mayor y por mi oficio segun q. de las mismas se hace mencion; Y a q. conste donde convenga doy la presente q. signo y firmo en Xerez de los Cavall.s y Marzo doze de mil ochozientos trece

V.o B.o

Dn. Rivero

Juan Josef Roso

En la Ciudad de Sevilla

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

a quatro de Mayo de mil ochocientos trece los Sres Rector y Diputados de la Rl. Univd. Literaria de esta Aud. habiendo visto la antecedte. Informacion dada pr. Dn. Manuel Madrigal Lopez Gordillo pa. Graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron pr. vastante: Y en su consequencia mandaron qe. al Susodicho se le admita a los Actos de Puntos Leccion y Examen pa. el Grado de Bachiller en la refda. Facultad; Y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Maestre Dtor Outon Dr. Márquez

Dr. Texin

Dr. Baquerizo

N:83

+

302. 3

I. M. y I.

Expte. N.º 24.

Año de 1814

Informacion de Legitimidad y buenas costumbres de Dn. Jose Gutierrez y Marquez, natural de esta Ciudad pa. graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Literaria de Sevilla.

Para despachos de Oficio quatro maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

El infrascripto Cura de la Parroq. de Sta. Maria Magd. de esta Ciudad Certifico que en el Libro 34. de Bautismos de dha Ygl.a al fol. 11. b.to está la partida sig.te

Partida: En Viernes veinte y ocho de Ene.o de mil setecientos noventa y un a. yo el infrascripto Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de Sevilla baptizé á Joseph, Maria, Franc.o de Paula, Pablo de los tres Caydas q.e nacio en veinte y cinco de dho mes, hijo de Rodrigo Gutierrez, y de Juana Marquez, su legitima muger: Abuelos pat.s Rodrigo Gutierrez y Clemencia Ambila: Maternos Josef Marquez y Antonia Yñiguez, fue Padrino el expresado Josef Marquez, á quien adverti su nuevo parent.o y obligac.n y lo firmé: fha ut supra = Br. D. Felipe Montesdoca, Cura

Concuerda con su Original, á que me refiero: Sevilla y Junio veinte y seis de mil ochocientos y catorce

José Maria Calero

4º Para despachos de Oficio quatro maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII,
y año de mil ochocientos catorce.

[illegible]

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII,
y año de mil ochocientos catorce.

Certifico, q.e D.n Jose Gutierrez y Marquez nat.l de Sevilla se graduó de B.r en Filosof.a por esta Univer.d en seis de Maio de mil ochocientos siete: Que en virtud de Decreto del S.r Rector se le conmutó un Curso de Matema.s y Fisica Experimental p.r un Curso de Medicina, en cuia Facultad ganó tres Cursos, q.e terminaron en el presente mes, y tuvo un Acto menor de Conclusiones: Y q.e D.n Antonio Gutierrez Marquez, hermano entero del expresado D.n Jose Gutierrez se graduó de Bachill.r en Med.a p.r esta Univer.d en veinte y cinco de Maio de mil ochocientos trece; para lo cual hizo la Informa.n de Legitimidad y Limpieza, q.e fue aprobada p.r Auto de los S.res R.r y Diputados de diez y ocho del mismo mes y año: Segun todo se acredita de los Libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla veinte y cinco de Junio de mil ochocientos catorce.

D.r Baquerizo

D.n Jose Gutierrez y Marquez, natural de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachill.r en Filosofia p.r esta Univer.d: Que en ella y Facultad de Med.a gané tres Cursos, q.e finalizaron en el corr.te mes, y en virtud de Dec.to del S.r R.r se me conmutó el Curso de Matema.s y Fisica Experimental p.r un Curso de Med.a, en la cual tuve un Acto menor de Conclusiones: Que soi hermano carnal y entero de D.n Antonio Gutierrez Marquez, el cual se graduó de Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d, y p.a ello hizo la correspond.te Informacion de Legitimidad y Limpieza, la cual fue aprobada p.r la Junta de Gov.no de esta

Universidad, segun todo se averigua dela Certificacion, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en Med.a =

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentada la ex.presada Certificacion, p.r reproducida la citada Informacion, y mandar se me admita Informacion de Legitimidad y de ser hermano entero del expresado D.n Antonio Gutierrez, y de mi buena vida y costumbres: fha y aprobada p.r V.S., mandar se me admita a Puntos, Lecion y Examen p.a el citado Grado, y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Justicia, juro &.a

Jose M.a Gutierrez

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion; y p.r reproducida la Informacion. Admitase a esta parte la nueva Informacion q.e ofrece, la cual se comete al presente Secretario; y fha pasese alos Caballeros Sindico Procurador Gen.l de esta Ciudad y Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo proceder a lo que haia lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Dip.dos dela Univer.d Litera.a de Sevilla a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos catorce.

M. D.r Cienfuegos
R.or

D.r Vera
Dip.do

D.n Francisco
Dip.do

D.r Baquerizo
S.o

En Sevilla a veinte y siete de Junio de mil ochocientos catorce D.n Jose Gutierrez y Marquez p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Juan Baut.ta Bueno, Medico Consultor delos R.s Exer.tos, y ve.no de esta Ciudad ala Collacion del Sagrario,

de quien en virtud dela Comision, qᵉ me confiere el Auto anteCedente recibi juramᵗᵒ segun dhõ: Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado pʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo Que conoce a Dⁿ Jose Gutierrez Marquez, qᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Rodrigo Gutierrez, y Dª Juana Marquez, y hermano entero de Dⁿ Antonio Gutierrez Marquez, hijo legitimo tambien delos expresados, naturales todos de esta Ciudad: Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es debuena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo pʳ haber tratado y comunicado a todos los expresados; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pʳ su juramᵗᵒ dhõ; Declaró no le comprehenden las Genˢ dela Ley qᵉ se le manifestaⁿ: Que es de edad de mas de cuarenta años y la firmo

Lᵈᵒ Juan Bapᵗᵃ

Dⁿ Franᶜᵒ Baquerizo Bueno
5º

En Sevilla dhõs dia, mes y año dela misma presentaⁿ y pª la refᵈª Ynformaⁿ recibi Juramᵗᵒ segun dhõ de Dⁿ Juan de Ortega, vezⁿᵒ de esta Ciudad enla Parroquial del Sagº: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pʳ el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce a Dⁿ Jose Gutierrez Marquez, qᵉ le presenta: Sabe es hermano entero de Dⁿ Antonio Gutierrez Marquez, y ambos hijos legᵐᵒˢ de Dⁿ Rodrigo Gutierrez y Dª Juana Marquez, todos natˢ de Sevilla: Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es debuena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo pʳ haber tratado y comunicado a todos los expresados, ser publico y notorio, y la verdad pʳ su juramᵗᵒ dhõ: Declaró no le comprehenden las Genˢ dela Ley qᵉ se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años y la firmó =

Juan Ortega

Dⁿ Franᶜᵒ Baquerizo
5º

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, y año de mil ochocientos catorce.

En Sevilla dhos dias, mes y año de la misma presentacion y p.ª la ref.da Informacion recibi Juramento segun dro de Dn Jose Mateo, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de Sn Lorenzo; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à Dn Jose Gutierrez Marquez, q.e le presenta: Sabe es hermano entero de Dn Antonio Gutierrez Marquez y ambos hijos legitimos de Dn Rodrigo Gutierrez y D.a Juana Marquez, todos nat.s de Sevilla: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contra de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado a todos los expresados; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.a su juram.to fho; declaro no le comprehenden las gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta años y lo firmo=

Josef Gomez Matero

D. Fran.co Baquerizo Sº

El Procurador Sindico ha visto la informacion de testigos q.e precede y no halla reparo contra su legitimidad, ni en q.e recaiga la aprovacion y autorizacion Judicial. Sevilla y Junio 28 de 1814

Lic. Geronimo Lop.z Quintano

Señor Dr.

El Promotor fiscal de esta R.l Universidad

Para despachos de Oficio quatro maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando vii, y año de mil ochocientos catorce.

ha visto la informacion antecedente, y por lo q. ella produce, y p.r el conocim.to especial q. el fiscal tiene del pretendiente, y su familia no tiene reparo en q. inmediatam.te se le admita al Grado, q. solicita: Sevilla y Junio 28 de 1814

D.r Agredano

En Sevilla a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos catorce los S.res R.r ex.y Dip.dos de la Univer.d Liter.a de ella, haviendo visto la anteced.te Infor-ma.n de Legitimidad y Limpieza practicada p.r D.n Jose Gutierrez Marquez p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta dha Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y Aprobaron daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodicho se le admita a puntos, leccion y examen p.a dho G.do, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Cienfuegos R.r — D.r Vera Dip.do — D.r Fernandez Dip.do — D.r Siles

D.r Baquixano S.o

N° 24

307.
Expte N.º 25

M. y I.

Año de 1814.

Informaciones de Legitimidad y Limpieza hechas por Dn. Juan Mariano Sanchez de Baquerizo y Peñas para Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Rl. Universidad Litª.

Sevilla

Sor Rector

la y Dic.e 17 de

atriculese en
mento año de
dicina, computan-
le por uno de
facultad el de
tematicas

D.r Maestre

D.n Juan Baquerizo con el respeto q.e debe a V.S. Dice: Que p.a Graduarse de Bach.r en Filosofia p.r esta Universid.d incorporo dos Cursos en los q.e habia estudiado Logica, Metafisica Elementos de Matematicas, y Fisica Experimental: Que ha estudiado Teologia y recivido en esta Facultad el Grado de Bach.r: Que ha probado dos Años de Medicina, y se haya estudiando el tercero Que V.S. ha conmutado un año de esta Ciencia p.r los conocimientos de Matematicas a algunos; y a otros p.r un Curso de Fisica Experimental: Que la Superioridad concedio igual gracia p.r dos Años de Teologia: Que el quarto año de Medicina es una repeticion de las materias del tercero: p.r lo q.e =

A V.S. Suplica q.e o bien dispensandole esta repeticion de Doctrina en años distintos p.r los Me-

vitos q. presenta: o bien considerando el
uno de Medicina las Matematicas, o Fis.
Experimental mande se le Matricule en
quarto contandosele como ultimo curso d
la Facultad el tercero q. estudia. Favor q.
pera de la bondad de V.S. cuya vida gue. D
m.s a.s Sevilla 17 de Dic.e de 1813.

Juan Blaquiez

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Certifico, q.e D.n Juan Baquerizo y Peñas, nat.l dela Ciudad de Cordoba se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en catorce de Oct.e de mil ochocientos siete: Que probó tres Cursos de Med.a desde mil ocho.tos once a mil ocho.tos catorce: Que en virtud de Dec.to del S.r R.l de diez y siete de Oct.e de mil ocho.tos trece se le conmutó un Curso de Matema.s p.r uno de Med.a: Y q.e tuvo un Acto menor de Conclu.s en Med.a: Segun se averigua delos Lib.s de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a prim.o de Mayo de mil ochocientos catorce.

D.r Baquerizo

D.n Juan Baquerizo y Peñas, nat.l dela Ciudad de Cordoba como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia; gané tres Cursos de Med.a conmutado uno de Matema.s p.r uno de Medicina en virtud de Decreto del S.r R.l; y q.e tuve un Acto menor de Conclu.s en Med.a: Segun todo se averigua dela Certifica.n, q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en Med.a y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo Legitimo de D.n Juan Jose Sanchez Baquerizo, y D.a Ysabel Peñas: Que mi Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Manuel Garcia Peñas y D.a Maria del Rosario Sanchez Pascual: Que mi Pad.e es asimismo hijo leg.mo de D.n Miguel Sanchez Baquerizo, y D.a Ana Gomez Pizarro la Madroñera, todos naturales dela V.a de Cabeza del Buey Priorato de Magacela: Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to tribunal de la Fe p.r Crimen de Heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.a donde haia-mos degenerado, de quienes somos; antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costum-bres sin cosa en contrario=

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentada la ref.da Certificac.n y mandar despachar sus Cartas Exhortas, dirigidas a las Justicias de la Ciudad de Cordoba y Villa de Cabeza del Buey p.a q.e ante ellas y con cita-cion de sus Sindicos Procurad.s Gen.s, se hagan las Correspond.tes In-formac.nes de Legitimidad y Limpieza. Y hhas y aprobadas p.r V.S., man-dar se me admita a puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a. Juro &a.

Juan Baquerizo

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n ref.da: Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Francisco Xav.r Cienfuegos y Jovellanos, Cano-nigo de la S.ta Igle.a de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de la Univer.d Liter.a de ella a primero de Mayo de mil ochocientos catorce.

M.o D. Cienfuegos
R.or

D.r Baquerizo
S.o

Quarenta maravedis

HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce. +

Nos el Dor. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo dela Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella =

A V.SS. los Señores Jueces y Justicias dela Villa de Cabeza del buey, Priorato de Magacela, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. el Bachiller Dn. Juan Baquerizo y Peñas, natl. dela Ciudad de Cordoba, y Cursante de Medicina en esta Universidad, por el cual Nos pidió, que para poderse graduar de Bachiller en dha. Facultad de Medicina necesitaba Justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd. g qe. es hijo legitimo de Dn. Juan Jose Sanchez Baquerizo, y Da. Ysabel Peñas: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Miguel Sanchez Baquerizo, y Da. Ana Gomez Pizarro la Madroñera: Que su Made. es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Garcia Peñas y Da. Maria del Rosario Sanchez Pascual, todos naturales de esa Villa: Que asi el Pretendiente como sus Pads. y Abues. han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala seta: Que no han sido castigados por el Sto. Tribunal de la Fé Catolica pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario delo expresado.

Para cuia Ynformacion Nos pidió asimismo, qe. respecto de ser sus Padrs. y Abuelos todos Naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar

despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especia-
les Ordenes de S. M. (Dios le gũe) con que esta Universidad se halla
p.a q.e en ella se haga p.r lo que a sus Pad.s y Abue.s toca. Y por Nos
visto, mandamos dar y damos la presente p.a VV.SS., p.r la cual de
parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.s exhortamos y
de la nũa pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada
p.r ante Es.no, q.e de ello dé fé, y con citacion del Sindico Procurador
General de esa Villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te
fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion man-
den sacar y se saquen la Fees de Bautismo de los Pad.s del Pretend.te:
Y hõ todo, cerrada y sellada la dhã Informac.n y en manera q.e haga
fé, la remitan original a mano del infrascripto Sec.rio, p.a en
vista de todo proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nuestra Ca-
mara Rectoral de la Universidad Liter.a de Sevilla a primero de
Mayo de mil ochocientos catorce.

D.r D.n Jph. Javier de Cienfuegos
R.or

D.r Fran.co Boquerino
S.o

Cumplim.to

En perjuicio de la R.l Jurisdicion hond.a que Su m.d ejer-
ce, Cumplase y guarde el anterior despacho Exortatorio; y en su
virtud hagase saber a D.n Fran.co Calbo Mayo Pro de esta villa
p.r quien se ha presentado (segun manifiesto) a nombre de la par
te a cuya Solicitud ha sido librado; presente los tgos de que
intente valerse q. seran examinados a su tenor, y con cita
cion del Procurador Sindico General de esta Villa, segun
y p.r el mismo se previene y evaquado se probehera: El
Señor D.n Pedro Alonso Castañedo Cavallero de la R.l
y distinguida orden Española de Carlos tercero, Alcal

de hon.d y .r S. M., y (?) noble de esta villa de Cabeza del Buey así lo mandó, y firmó en ella a tres de Noviembre de mil ochocientos catorce doy fee=

Ante mí
Josef Martín

D.n Pedro Alonso de Castañeda

Franco

Not.on En Cabeza del Buey d.ho día, mes, y año: Yo el Ess.no hice saber el auto ant.or a D.n Fran.co Calbo Mayo Pro. de esta vecindad en su persona doy fee=

Franco

Otra, y Citación — En la misma villa d.ho día, mes, y año: Yo el Ess.no hice saber el auto ant.or y cité en forma p.a lo en el contenido a Isidro Conde, de esta vecindad, y Procurador Síndico General del Común de vecinos de ella en su persona de q.e quedó enterado doi fee=

Franco

Información 1.er t.go D.n Baltasar Diez Madroñero — En la villa de Cabeza del Buey en los expresados día, mes, y año: ante su m.d d.ho Señor Alcalde de presentación de la parte de expresado D.n Fran.co Calbo Mayo, pareció p.r tang.o D.n Baltasar Diez Madroñero de esta vecind.d de quien p.r ante mí el Escribano recibió juramento q.e el d.ho hizo según forma de d.ro baxo del qual ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento, y otro requisitorio: dixo: Que sabe, y le consta de propia ciencia: que el Dr. D.n Juan Bagueriro, y Ocaña na tural de la ciudad de Córdova, a cuya solicitud se halla expedido es hijo legítimo de D.n Juan Josef Sánchez Bagueriro, y de D.a ...

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y [illegible]

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

bel Peñon: que aquel es hijo legitimo de Dn Miguel Sherbagnemo, y de Da Ana Gomez Pizarro la Madroñero, y que la Madre del dho es hija legitima de Dn Manuel Garcia de ..pan, y Da Maria del Rosario Sanchez Carguel todos naturales de esta Villa, a unos q conocio el ...go, y de otros ha oido decir a sus mayores y mas ancianos; y tambien sabe el q declara q tanto ... pretendiente como sus ascendientes referidos, y demas su familia, han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, casta, y generacion de Judios, mulatos ni de otra mala secta, ni de los nuevam.te combertidos a nuestra Santa Religion: Que no han sido castigados pr el Sto Tribunal de la Inquisicion, y fee Catolica pr crimen de Herejia, Apostasia y Judaismo ni otro, ni han concurrido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos y mecanicos pr donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor, y estimacion, constandole al ...go segun esta informado de la buena vida, y los costumbres del pretendiente, sin fama ni rumor de lo contrario q se oponga a lo referido: Que es quanto sabe, puede decir, y la verdad, vajo del prestado juramento en q se afirmo, y ratifico, y en esta su declaracion q se le fue leida, que es de hedad de Setenta y seis Años, y firmo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Con Su merced e yo el Escrivano doi fee =.

Castañeda [signature] Balvasdiez [signature] Madroñero [signature] Joseph Marin [signature]

2º tgo: Dn Juan de los Santos Gallardo ..

En la villa de Cavesa del Buey en los expresados dia, mes y año ante dho Señor Alcalde de la misma y presencia de mi el Escribano parecio por testigo Dn Juan de los Santos Gallardo Pro de ella, de quien Su merced por ante mi el ess.no recibio juramento que el Susodicho hizo Voluntariamente in tacto pectore Verbo Sacerdotis segun su estado, vajo el qual ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que comprehende el anterior despacho Exortatorio dixo: Que la parte a cuya Solicitud Se ha recibido Save muy bien es hijo legitimo de Dn Juan Jose Perez Baquerizo y Dª Ysabel Peñas; que los Padres del primero fueron Dn Miguel Sanchez Baquerizo y Dª Ana Gomez Ortega la Madroñera, y que la Segunda, Madre del referido pretendiente es hija legitima de Dn Manuel Garcia Peñas, y Dª Maria del Rosario Sanchez Carvajal, naturales de esta Villa, por lo que conocio a los mas el testigo y de otros ha oido hablar a sus mayores, y mas ancianos. Que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Tribunal por Crimen de Heregia, Apostasia ni de la Fee Catolica por Crimen de Heregia, Apostasia

Judaismo ni otro; ni han Cometido delito de infamia
ni hecho ni oido ni Tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes
bien siempre han vivido con honor, y estimacion; y que
el pretendiente es de buena vida, y costumbres sin fama
ni rumor en contrario de lo explicado: que es quanto
sabe, puede decir, y la verdad, vajo de el prenotado
Juramento en que se afirmo y ratifico y la leida su declaracion que le fue leida, y es de hedad de sesenta y quatro
años, firmo con dho mrd doy fee=

D. Juan de los Santos Gallardo

Castañeda

Ante mi
Jose Martin
Franco

3er testigo D. Lorenzo Muñoz Moreno

En la villa de Carcia del Rey en los expresados dia mes y año: ante dho mrd dho
señor Alcalde de la misma presentado por parte por testigo D.
Lorenzo Muñoz Moreno Cura de ella a quien por ante mi el
escrivano recibio juramento que el hizo tho hizo in verbo sacerdotis segun su estado vajo del qual ofrecio decir verdad
en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del
anterior escrito: dixo: sabe, y le consta que el Br. Dn Juan Ber
guerro y Penas natural de la Ciudad de Cordoba a cuya solicitud se halla librado es hijo legitimo de Dn Juan Thes Bagnerro, y de Da Isabel Pena: que aquel es hijo legitimo de Dn
Thes Bagnerro y de Da Dias Thomas, Onarro la Magdalena, y que
la madre del dho es hija legitima de Dn Man. Garau
nas, y de Da Maria del Rosario, Thes Pasqual Todos naturales de esta villa a quienes que conocio el testigo y como

ha oido decir a sus mayores, y mas ancianos q̃ tambien sa-
be el declara que estamos citado. pretendiente como sus
ascendientes referidos, y demas de su familia han sido, y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos ni de otra mala secta
ni de los nuebam.te combertidos a ntra S.ta Religion: Que no
han sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion
y fee catholica p.r crimen de Erejia, Apostasia, Judais-
mo ni otras, ni han cometido delito de infamia de hecho ni
de dro ni tenido oficio de los vajos, y mecanicos p.r donde hayan
degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con
honor, y estimacion, constandole al tgo segun esta informado de la
buena vida, y costumbres del pretendiente sin fama ni rumor
de lo contrario q. se oponga a lo referido: Que lo q̃ tiene sabe
y puede decir, y la verdad vajo de su prestado Juramento en
q. se afirmo y ratifico, y ratifico, y en esta su declaracion que
le fue leida q.e es de hedad de setenta años, y firmo con su
md doy fee =

Josef Ferrer Nuñez

[illegible] Castañeda

Ante mi
Lopez Martin
Franco

Auto | Pongase testimonio de las Partidas de Bautismo q̃ se hace de tran-
sladar [illegible] en nombre de la parte q̃ se practican las diligen-
cias [illegible] por el Sindico Procurador, y fecho se proveerá: El Señor
Dn Pedro Alonso Castañeda Al.de hon.o p.r S.M, y vecino noble de
esta villa de Cavera del Buey asi lo mando, y firmo en ella
a quatro de Noviembre de mil ochocientos catorce, doi fee.

Dn Pedro Alonso de
Castañeda

Ante mi
Lopez Martin
Franco

Notificacion | En Cavera del Buey dho dia mes y año: Yo el su [illegible] hice saber

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

el Auto anterior ad Dn Juan Calbo Mayo. Ssn. destta Villa en su Persona quien Enterado me recibio una certificacion de Partidas dada por Dn Juan dela Santos Gallardo Cura teniente de esta Parroquial, con el proposito q. la testimoniase a esta Continuacion de q. doy fee.

Franco

Otra y Cion — En la misma dha dia mes, y año hice saber el auto anterior, y Cite en forma q. lo es el Contenido a Dn Conde Procurador Sindico General de esta en su Persona doy fee=

Franco

Testimo. — Jose Maron Franco Escrivano de S. M. que dio y del Publico del Ayuntamto. y Rtas. Rs. de esta Villa de Cavera del Buey; doy fee, y verdadero testimonio que la Certificacion de partidas dada, y firmada por el Sor Dn Juan Bravario Gallardo, y Recibida por Dn Juan Calbo Mayo es de el tenor siguiente

Certificon — Dn Juan delos Santos Gallardo, Cura teniente de esta Parroquial de Cavera del Buey y. Se intitula Sta. Maria de Armentera: Certifico como en uno delos Libros donde se anotaron todas las Personas q. se Bautizaron, y q. dio principio en el Año pasado de mil setecientos noventa, y tres y finalizo en el de mil setecientos quince al folio treinta y ocho hay una Partida, Cuya letra es del tenor siguiente

Partida — En la Villa de Cavera del Buey en quince dias del mes de octubre de mil setecientos, y catorce años. Yo el Lizdo. Juan Murillo Bagueruo Teniente de Cura de la Parroquial de esta Villa Bautice a Miguel Antonio hijo de Diego Shez Bagueruo, y de Maria

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Catalina su Muger, fue su Padrino el Ldo. Antonio Garcia Rinco Clerigo de menores todos vecinos de la dha Villa nacio el dho a veinte, y nueve del Mes de Septiembre de dho año advirtiosele la Cognacion Espiritual, y lo firme = Juan Murillo Bayguerno

Asimismo en el dho Libro llamado el Catorce q. dio principio en el año pasado de mil seiscientos noventa, y tres finalizo en el de mil setecientos quince al folio trescientos quarenta, y dos hay una Partida q. su tenor es el siguiente

Partida q. En la Villa de Cevera del Rey en vte y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y seis años Yo el Ldo. Diego Martin Toro tente. de Cura de la Parroquial de dha Villa Baptice a Ana hija de Antonio Fernandez de la Vera y de Ana Gomez la Madronera su Mug. fue su Madrina Luisa Fernandez la Madronera su tia todos vecinos de la Villa nacio a once de dho Mes y año advirtiosele la Cognacion espiritual, y lo firme Diego Martin Toro

Asimismo Certifico como en el Libro diez y seis donde se anotaron todas las Personas q. se desposaron y velaron q. dio principio en el Año pasado de mil setecientos veinte y tres, y finalizo en el de mil setecientos treinta y ocho al folio noventa y cinco buelto hay una Partida cuyo literal contexto es del modo y manera siguiente

Partida q. En la Villa de Cevera del Rey en seis dias del mes de Enero de mil setecientos treinta, y seis años Yo el Presb. Domingo de Herrera Cura propio de la Parroq. de esta Villa dicha desposé a Jose Garcia Delgado vecino de esta Villa con poder q. me escribio hecho p. Juan Calb. Rayo Esno. publico de esta Villa q. p. el le dio p. hallarse enfermo de mucho peligro los contrayentes ambos sacramentado, y dho poder Diego Perez Baguerizo Diego Miguel Perez Bague-

año; Hijo de diego Sanchez Baquerizo, y de Maria Catalina
Ruiz de Herrera su Muger difunta, y dio a dho Joseph Gar
cia Aradad su poder cumplido para desposarse en su Cara
por varon al peligro de dhos Contrayentes; y asi en virtud
de dho Poder, dho: Yo dn Domingo de Herrera desposé a dho Joseph
Garcia en nombre de dho Miguel Sanchez Baquerizo con Ana
Gomez Orzano la Madroñera hija de Antonio Fernandez Orzano
de la ... Vezina, y de Ana Gomez la Madroñera su Muger,
todos ... vezinos de esta ... Villa habiendo primero precedido
las amonestaciones de nuestra Madre la ... Iglesia, dispues
tas por el Santo Concilio de Trento; y no haviendo cosa en
contrario fueron los testigos Pedro Garcia Aguilla, Miguel Lopez
Redondo, y Antonio Garcia Aradad, y lo firme = Domingo de
Herrera

Asimismo por vaxo de dha partida anterior hay nota que dice asi
Asimismo haviendo dado nuestro Señor servido de poner bue
nos a dhos Contrayentes: Yo el ... dn ... Joseph Garcia Moyano
Cura de la Parroquial de esta ... Villa en la ... vacante
por fallecimiento del Señor Lizdo dn Franco Cid Hidalgo
Religioso de Alcantara Cura que fue de dha Parroquial
con titulo de ... Mro ... Prior de Magacela del Campo
de ... ratificacion dho desposorio y ... dho Miguel San
chez Baquerizo se ratifico en trece dias del mes de Febrero
y en dho año, y en dho dia de las ... bendiciones nupciales
a dhos Contrayentes arriba dhos siendo testigos Diego Perez
Herrero, Joseph Garcia Aradad, y Antonio Garcia ..., y lo
firme = Joseph Garcia Moyano

Asimismo en el Libro ... diez, y seis donde se anotaron
las Personas que se Baptizaron que dio principio en el
año pasado de mil setecientos veinte, y tres, y finalizo
en el de mil setecientos treinta, y en el folio doscientos
... hay la partida siguiente

Partida: En la ... Villa de Cavera del Buey en once dias
del mes de Mayo de mil setecientos ... y treinta y
un años: Yo el ... dn Joseph Garcia Moyano teniente de
Cura de la Parroquial de dha Villa ... solemnemente
a Manuel Isidoro hijo de Tomas Garcia Peña, y de Maria
de la O Calbo su Muger haviendole Baptizado por necesidad
en su Casa ... el mismo ... Padrino ... Calbo ...

Abuelo Materno todos vezinos de esta dha Villa, 311
vario el dho a quatro de Abril de dho Año, y lo firme = Don
Garcia Moyano

Asimismo en dho Libro diez, y seis que dio principio en el Año passado
de mil setecientos veinte, y tres, y finalizo en el de mil sete-
cientos treinta, y ocho al folio trescientos once buelto hay una
del tenor siguiente

Partida: En la Villa de Cavera del Buey en diez, y nuebe dias
del mes de Agosto de mil setecientos treinta, y quatro
años yo el Licd. Don Garcia Moyano Teniente de Cura
de la Parroquial de esta dha Villa baptice a Maria
del Rosario hija de Juan Thomas Carquial, y de Juan Cag[illegible]
drado su Muger fue su Madrina Isabel de la Cruz Quadra
da su Abuela Materna todos vezinos de dha Villa, na
cio el dia quince de dho Mes y año advirtiole la Cognacion
Espiritual y lo firme = Don Garcia Moyano

Asimismo en el Libro diez, y ocho que dio principio en el año pasa
do de mil setecientos cinquenta, y seis años yo fr. Juan Berme
jo Quadrado Cura propio de la Parroquial de esta Villa
haviendo precedido las tres moniciones que manda el Santo
Concilio de Trento en tres dias de fiesta de guardar contin-
uos a la Missa mayor y tiempo del ofertorio examinados
en la Doctrina Christiana confesados, y comulgados, y no habiendo
resultado impedim. alguno que obste a lo valido, y licito
de Matrimonio, y haviendo para ello mas de veinte, y qua
tro horas de la ultima monicion desposé, y vele in facie
Eclesie por palabras de presente que hacen verdadero Sacra
mento a Manuel Garcia Cenas hijo legitimo de Tomas
Garcia Cenas, y de Maria de la O Nieto su Muger con
Maria Diaz hija legitima de Juan Thomas Carquial, y de Ma
ria Juana su Muger naturales, y vezinos de esta Villa
siendo testigos Pedro Antonio Morillo fr. Juan Calbo, y Manuel
Brabo de Medina vezinos de ella, y lo firme = fr. Juan Berme
jo Quadrado

Asimismo en el Libro diez, y siete de Bautismos que dio principio
en el Año pasado de mil setecientos treinta, y ocho, y finalizo
en el de mil setecientos cinquenta, y tres al folio quarenta
y cinco hay una Partida que dice asi

Partida: En la Villa de Cavera del Buey a veinte, y seis

FERD. VII D.G. HISPANIARUM ET IND. REX 1814

✠ Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

dias del mes de Marzo de mil Setecientos y quarenta nos: Yo el Fr. Dn. Placido Fran.co Berrio y Becerra Religioso de Alcantara Cura propio de esta Parroquial baptice a Juan Jose hijo de Miguel Sanchez Vaquero, y de Juana Ponce Madroñera su Muger fue su Padrino Dn. Fran.co Gallardo todos vecinos de esta Villa, nacio el dho dia de dho mes y año, advirtiole la Cognacion espiritual y lo firme = Frey Dn. Placido Berrio y Becerra

Asimismo en el Libro diez y nueve donde se escribieron y anotaron todas las Personas que se bautizaron y tiene principio en el Año pasado de mil setecientos setenta y uno y finalizo en el de mil setecientos ochenta al folio noventa y uno buelto hay una Partida que dice de la forma siguiente:

Partida — En la Villa de Cavera del Buey en veinte y nueve dias del mes de [illegible] de mil setecientos setenta y cinco años: Yo Fr. Jose Garcia Moyano, Pro con licencia del Señor Cura Dn. Joaquin Benitez Cuadrado de esta Parroquial que lo es de la Sta. Maria de Armentera baptice solemnemente una Niña que nacio a veinte y cinco de dicho mes, y año a la qual puse por nombre Ysabel Eulogia, y es hija legitima de Manuel Garcia Peña y de Maria del Rosario Sanchez su legitima Mug. naturales y vecinos de esta Villa fue su Padrino Fran.co Garcia Peña su tio a quien adverti la cognacion espiritual, y lo firme = Fr. Jose Garcia Moyano = Las quales dhas Partidas literalmente concuerdan con sus originales a la letra y quedan en el Archibo de dha Parroquial de esta Villa de Cavera del Buey que la firme a pedimento de la parte, y para que conste donde combenga doy la presente en esta dha Villa de Cavera del Buey a veinte y quatro dias del

317

Quarenta maravedis.

FERD. VII. D. G. HISPANIAR. ET INDIAR. REX. 1814.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Mes de octubre del año de mil ochocientos doce = dn. Juan de los Santos Gallardo.

Legalizacion. Los infraescriptos Escrivanos de S. M. que dios guarde, Publicos del Numero, Juzgado, y Ayuntamiento de esta M. Noble villa de Cavera del Buey que signamos y firmaremos, Certificamos y damos fee: que Dn. Juan de los Santos Gallardo Pr. quien van dadas, y autorizadas las Partidas de Bautismo, y desposorios, y la nota que todo antecede es Cura Teniente de la Iglesia Parroquial de esta villa como se titula, y por ello a todas las Certificaciones y Partidas que son dadas, y autorizadas por el susodho siempre se les ha dado, y das entera fee, y credito en juicio como fuera de el; y la firma y rubrica que se halla al final de ellas, y dice Dn. Juan de los Santos Gallardo es de su puño, y letra, y la misma que acostumbra formar en todos sus escritos; y para que conste donde convenga a mi [illegible] de la parte damos la presente en esta villa de Cavera del Buey a veinte y siete de octubre de mil ochocientos y doce = En testimonio de verdad = Franco. Valverde y [illegible] = Esta [illegible] = Jose Martin Franco.

Corresponde todo con su original certificacion que devolbi a dho Dn. Francisco Calbo Arroyo Pro. quien abajo firmara de recibo a que me remito y en fee de ello doy el presente que signo y firmo en Cabera del Buey a once de Noviembre de mil ochocientos catorce.

Recivi
Franco. Anto. Calbo
Arroyo

Jose Martin
Franco.

Auto. Mediante a hallarse practicadas las diligencias que previene el despacho de esta pl. Cabera, a que pa. la Informacion

Ahentada no se presentan mas tgos q̃ los examinados
y a q̃ ellos son personas fidedignas, timoratas y que
acostumbran decir verdad en juicio y fuera de el, desde
luego aprueba su mrd estas diligencias en la mas debida for
ma e interpuso a ellas su autoridad y judicial decreto
quanto puede, y p.r dro debe ẽ q.do de mayor validacion
y firmeza, y mando q̃ autorizadas en publica forma, y ma
nera q̃ hagan fee se entreguen a d.n Fran.co Calbo. Mayo
Pro p.r quien fue presentado el Despo q̃ las motiba p.a
su remision adonde dirana: El Señor D.n Pedro Alon
so Castañeda Cavallero de la R.l y distinguida orden
española de Carlos Tercero Alcalde hord.o p.r S M, y mui
noble de esta villa de Cavera del Buey, asi lo mando
y firmo en ella a seis de Noviembre de mil ochoc.
tos catorce doy fee =

D.n Pedro Alonso de
Castañeda

Ante mi
Josef Martin
Franco

Subscripcion = Yo el dho Jose Martin Franco escrivano de S M
q̃ Dios guarde publico del Ayuntam.to y Rentas R.s
de esta villa de Cavera del Buey; presente fui
con el Señor Juez de estas diligencias a q.to de mi en ellas
se hace mencion y en fee de ello lo signo y firmo dho dia
mes y año

Josef Martin
Franco

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Nos el Dor. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella=

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. el Bachr. Dn. Juan Baquerizo y Peñas, natural de esa Ciudad, y Cursante de Medicina en esta Universidad, pr. el cual Nos pidio, qe. para poderse graduar de Bachiller en dicha Facultad de Medicina, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Juan Jose Sanchez Baquerizo, y Da. Ysabel Peñas: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Miguel Sanchez Baquerizo, y Da. Ana Gomez Pizarro la Madroñera: Que su Made. es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Garcia Peñas, y Da. Maria del Rosario Sanchez Pascual: Que asi el Pretendiente, natural de esa Ciudad, como los expresados sus Padres y Abuelos, naturales todos de la Villa de Cabeza del Buey Priorato de Magacela, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Tribunal de la Fe Catolica pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son:

Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te natural de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Q. Dios le g.de) con que esta Universidad se halla p.a q.e en ella se haga por lo que al ref.do Pretend.te toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a VV. SS., p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego que ante V. SS. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen la Fees de Bautismo del Pretend.te, y la de Casamiento de sus Pad.s; Y hô todo, cerrada y sellada la d.ha Informacion y en manera, q.e haga fe, la remitan Original a manos del infrascripto Secretar.o p.a en vista de todo proceder a lo que haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Liter.a de Sevilla a primero de Maio de mil ochocientos catorce.

F. D.r D.n Fr.co X.r Xavier de Cienfuegos
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

Nota Doy fee q.e oy dia de la fecha q.e el Bachiller D.n Juan Baquerizo y Peña seme ha entregado el despacho que antecede para requerir

con el.d el S.or Alcalde mayor de esta
Ciudad D.n Fran.co Josef Doral y para
q.e conste an lo anoto en Cordova a pri
mero de Sep.re de mil ochocientos ca
torce ==

Navas

Requerim.to
y cumplim.to

En la Ciudad de Cordova a primero de
de Sep.re de mil ochocientos catorce Yo el
E.no pase a las casas morada del S.or D.n
Fran.co Josef Doral Alcalde mayor de esta
dha Ciudad y estando en ellas y en una
havitacion alta donde dho S.or tiene
su audiencia presente su S.ria y previas
las Politicas y Urbanidades correspond.tes
le requeri con el despacho q.e antecede y en
su bista mando dho S.or q.e sin perjuicio
de la R.l Jurisdiccion ordinaria q.e
exerce se gue y cumpla y en su con
secuencia precedida citacion del Caba
llero Sindico Personero del comun de
esta Ciudad el referido D.n Juan
Baquerizo facilite los testigos pa
ra la informacion q.e se expresa en dho

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

despacho pr. cuyo tenor sean exa mi
nados vajo de Juram.to enla Presen
cia Judicial y con la misma citacion
el presente Essno ponga testimonio
delas pertidas de Baptismo y Casa
miento q.e se enuncian q.e an evacuado
se provera lo q.l corresponda. y por es
te su auto an lo decreto y firmo su
señoria de q.e doy fee = Antemi

F. 4

Fran.co José de Dosal

Fern.do de Navan Vazquez

Essno

y S.n Vicente

Notifcon

En Cordova en el mismo dia mes y
año Yo el Essno hize saver el auto anterior
a D.n Juan Baquerizo desta vez en su
Persona doy fee =

Navarr

otra y Citacion

En Cordova en el propio dia mes y

Yo el escrivano pase a las Casas morada del señor Dⁿ Antonio Bartolome Lazaro Caballero Sindico Personero del Comun de esta Ciudad y estandolo presente previas las Politicas y Urbanidades corres pondientes le hize saber el auto anterior y visto para lo q. en el se manda en su Persona y de quedar entendido doy fee =

Navarro

Testigo Dⁿ Franco de Landa Herrera

En la Ciudad de Cordoba en el ea pre sado dia primero de Sepᵗᵉ de mil ochocientos catorce el Bachiller Dⁿ Juan Vaquerizo para la informacion q. se exorta en el despacho anterior pre sento p. testigo ante el Sor Dⁿ Juan Franco ... Alcalde mayor de esta dha Ciudad el Lizdo Dⁿ Franco de Paula ... Abogado del Yltre Colegio

y vez.s de ella se quien su [illegible] p.l [illegible]
mi el Exmo recivio juram.to q.l hizo p.r
Dios n.tro S.or y a una señal de Cruz
segun dro en cuyo cargo prometio
decir verdad en lo q.e fuere preguntado
y siendolo p.r el tenor de los particulares
q.e comprende el expresado de [illegible]
dixo q.e por el mucho conocim.to trato y
comunicacion q.e tiene de algunos años
a esta parte del referido D.n Juan
Baquerizo y su familia save y le
consta es hijo legitimo de D.n Juan
Josef Sanchez Baquerizo y de D.a
Isavel de [illegible] q.e el dho su Padre es
tambien hijo legitimo de D.n [illegible]
Sanchez de Baquerizo y de D.a Ana
Gomez Pizarro la Madre [illegible] que
su Madre es igual m.te hija legitima
de D.n Man.l Garcia Peñas y D.a M.a
del Rosario Sanchez Pascual: q.e
asi el citado Bachiller natural
de esta Ciudad como asi mismo sus
Padres y Abuelos naturales de [illegible]
la Villa de Cabeza de Buey [illegible]

rante de Magacela han sido y son
Cristianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de
Judios ni mulatos ni otra mala secta
que no han sido castigados por el Sto Tri
bunal de la Santa Catolica por crimen de
heregia reputacion ni sus padres ni ma...
y no han cometido delito de infamia
de ... ni ... ejercido oficios
viles ni bajos ni mecanicos por donde
hallan degenerado de quienes son
antes bien ... han vivido
con honor y estimacion y ultima
mente el dicho pretendo Bachiller es
de buena vida y costumbres sin fama
ni rumor en contrario de lo expre
sado y esto es lo que puede decir en ra
zon de lo que ha sido preguntado y la verdad
en cargo de su juramento que ha fecho
... y se firmo
... expresando ser
... ... doy fe

6

Dosal

Juan de ... Navar...

Fran.co de ... Herrera

Vazquez

y Sn. Lorente

segunda ... ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

para esta informacion presento
p.r testigo ante el mencionado
Juez a D.n Fran.co Golinayo Con
tador de las rentas decimales desta
villa de quien su mrd. por
ante mi el Esno. recivio juram.to
q.e hizo p.r Dios e Ntro. S.or y una
señal de cruz segun dr.o prome
tiendo en su cargo decir verdad y
siendo preguntado por el tenor
de los particulares q.e comprende
el escripto anterior dixo es no
torio q.e el Bachiller D.n Juan
Baquerizo hes hijo legitimo de
D.n Juan Jose Sanchez Baqueri
zo y de D.a Isabel de Ramos: q.e este
es del mismo modo hijo leg.mo
de D.n Miguel Sanchez Baque
rizo y de D.a Ana Gomez Baqu...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

la Madroñera que su padre igual
m.te es hija legitima de D.n Mari.
Garcia Peñas y de D.a Maria del
Rosario Sanchez Pascual: y asi el
dho Bachiller natural de esta Ciud.
como los expresados sus Padres y
Abuelos que lo son todos de la V.a de Cabeza
de Buey Priorato de Magacela han
sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Moros
Judios Mulatos Cregen ni de los re
cien combertidos a N.tra S.ta fee
catolica ni han sido castigados
por el S.to Tribunal de la fee por
crimen alguno ni han cometido
delito de infamia ni tenido ofi
cios viles, vajos ni mecanicos antes
vien siempre se han portado con
el honor que les merezcan y el estado

Bachiller ha sido y es de buena vida y costumbres sin cosa ni fama en contrario q todo lo referido le consta del testigo pr el conocim.to y comunicacion q ha tenido de nuestro y d.o a esta parte de la citada familia y es quanto puede decir en razon de lo q ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juram.to en el q se afirmo y ratifico leyda q le fue esta su declaracion q firmo con su md. expresando ser de edad de sinquenta a.s doy fee =

Doral

Fr.co Golmayo

Fern.do de Varas Vazquez

Ss.no Teniente

Otro D.n Antonio de Luna

Ynmediatam.te el expresado S.or Alcalde mayor de la propia presentacion recivio juram.to de D.n Antonio de Luna vez.o Rebalidado de esta vezindad de quien Su Srîa por

ante mi el Exmo recivio juram.to
que hizo p.r Dios ntro S.r y a una
señal de la cruz segun dro en cuyo
cargo prometio de dir verdad
y siendo preguntado p.r el tenor
de los particulares q.e contiene
el despacho precedente dijo haze
mucho tiempo conose de trato
y comunicacion del Bachiller
D.n Juan Baquerizo por quien
es presentada su familia y p.r
ello le consta y es notorio que es
hijo lexitimo de D.n Juan Josef San
chez Baquerizo y D.a Isavel de Vi
nar y este es tambien hijo lex.mo de
D.n Miguel Sanchez Baquerizo y de
D.a Ana Gomez Pizarro su madre
[illegible]: su Madre es hija lex.ma
de D.n Manl Garcia Peñas y D.a
Maria del Rosario Sanchez Y dicho
Bachiller es natural de
esta ciudad q.e los mencionados
sus Padres y Abuelos lo son de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

la V.ª de Cabeza de l'Buey Priorato de
Magacela y siempre han sido
tenidos y reputados p.r Christianos
Viejos limpios de toda mala raza
y generacion de Judios Mulatos
ni otra mala secta ni han sido
castigados p.r ningun crimen
p.r el tribunal de Nrã S.ta fee
Catolica ni han cometido delito
de eregia apostasia Judaismo
ni de infamia ni tenido oficios
viles vajos ni mecanicos y siem
pre han vivido con honor y esti
macion y lo mismo el referido Ba
chiller q.e es de buena vida fama
y costumbres. Que es quanto puede
decir en razon de lo q.e ha sido
preguntado y la verdad en cargo
de su juram.to en q.e se afirmo

y ratifico leida q. le fue esta decla
racion q. firma con su Tria manifes
tando ser de edad de Sincuenta as. doy

Antonio de Luna

cifée
Dosal

Fe

Fern.do de Navas Vazquez
y S.n Llorente

Comparecencia

En la Ciudad de Cordoba en el mis
mo dia mes y año ante mi el Escno
comparecio el Bachiller D.n Juan
Baquerizo y dijo q. por aora no
tiene mas testigos q. presentar
q. los q. han sido examinados para
la informar.on q. se acorta en el des
pacho antecedente y p.a q. conste es
tiendo la presente doy fee = Antoni

Fe

Fern.do de Navas Vazquez
y S.n Llorente

Of.o Politico = Cn.e loco Ciudad de Cor.va a dore de

de Septbre de mil ochoss. Catorze, Yo el Essno. pasé a la Ygª. Parroql. del Sor. Sn. Miguel, y estando en ella, y presente el Dr. D. Antonio de Torres Presvo. Rector Ynterino de dha. Parroquia, previas las politicas correspondtes. le hize saber el contenido del auto precedte. en su persona, doy fee quedaren terado doy ffee=

Navarro

Tenorio

El infraescripto Essno. del Juzgado de Ca[illegible] pp. del Ilustre Colegio de esta Ciudad de Cordova, doy fee, que oi dia de la fha. estando en la Ygª. Parroquial del Sor. Sn. Miguel de ella, y presente el Dr. Dn. Antonio de Torres Presvo, Rector Ynterino de ella, se exhivio por el referido ante mi un Libro de Matrimonios en pergamino señalado con el Numo. Sexto y haviendolo reconocido al fº. quinientos dos, la seguiente Partida de la Llana que concluye a la buelta, y en su tenor es la

Partida

D. En el Año del S.or de mil Set.s y noventa, Mier-
coles veinte, y quatro dias del Mes de Mar-
zo, en virtud de no haver resultado impedim.to
alg.o de dos de las tres moniciones q.e manda
el S.to Concilio de Trento, por haverse dispen-
sado una por el S.or Prov.r, y Vicario gral. de
esta Ciud. de Cord.va, y Obispado, y con lic.a de
dho. S.or Prov. del dia proximo; refrendada de
D.n Josef Vicente Gutierrez, Not.o mayor de
su Audiencia, el R. P. fr. Diego del Espiri-
tu santo, Monge de la Ord. de S.n Geronimo,
de presencia del infrascripto Rector ten.te
de la Ig.a Parroq. del S.or S.n Miguel de esta
dha. Ciud. desposo por palabras de pres.te
q.e hicieron verdadero Matrim.o a D. Juan
Baquerizo, viudo de D.a Bernarda Caudel-
nat. de la V.a de Cavera del Buey con D.a
Isavel Garcia Rivas, nat. de la misma V.a
hija de D.n Manuel Garcia Rivas difunto,
y de D.a M.a del Rosario Sanchez, ambos
dhos. contrayentes vec.s de esta Ciud. mis Pa-
rroquianos de lo q.e fueron tgos. D. Juan Castro

1

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Cav.o Secretario del S.to oficio, D.n Lucas de Gongora, y Armenta, D.n Josef de Gongora, Armenta, y Narvaez, D.n Manuel Baquerizo, y otros Vez.s todos de Cabra de q.e doy fée = Ramon Chaves, y Garcia

Y al margen de dha. Partida dice lo sig.te

Velada en nueve de en.o de mil setecientos noventa, y uno

Ygualm.te doy fée, q.e por el mismo S.or Cura teniente interino, se me ha exibido el libro diez de Bautismos de la dha. Yg.a Parroquial, y reconocido al folios ciento treinta, y nueve b.to, la 4.a Partida de la llana q.e concluye en la ciento Cuarenta, y sesion en la Cuarenta, su tenor es el sig.te

Partida) Miercoles diez y siete dias del Mes de Junio del año del Señor de mil setecientos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

[illegible] ycinco [illegible] el Rector [illegible] de la [illegible] Parroquial del Señor Sn. Miguel de esta Ciud. de Cord.s [illegible] vn Niño [illegible] de las [illegible], hijo de D.n Juan Baquerizo [illegible] y de D.a Ysabel Peñas Pasqual, [illegible], el prim.o havia [illegible] y cinco a.s y la segunda havia treinta a.s en la Parroq.l de la V.a de Cabeza del Buey, Provincia de [illegible], donde lo eran sus Abuelos Paternos y Maternos y Casados en esta Parroq.l de Sn. Miguel, [illegible] por nombre Juan [illegible], fue su Madrina D.a Mariana [illegible] y Baquerizo, muger de D.n Manuel [illegible] de Rivas a q.n adverti el parentesco espiritual q.e contraxo siendo tgos. D. Joaquin [illegible] y Cea, Juan de Dios Baltran y Antonio Prieto Ver.s de Cordova doy fee

[illegible]

326

el Ramon Esteven p.r Garcia

Concuerdan las dos partidas copiadas con
sus respectivos orig.s a q.e me refiero
cuyos libros se devolv.n al mencionado Sor
Rector interino por cuyo recivo fir
mara, y cumpliendo con lo mandado
pongo el presen.te q.e signo y firmo en
Cor.va a dos de Sept.bre de mil ochos.
Catorce =

Antonio Maximo de torres
y Austria

Ju.n Fern.o de Navas Vazquez
y S.n Llorente

a Alcala

Alcal.e de ordin.o Haciendo las dilix.s q.e
se exortan en el despacho anterior, remi
tase todo orig.l en el modo q.e en el se expli
ca al Sor Vice Cancelario de la Universidad
Literaria de Sevilla. Lo provido, mando y firmo
el Sor Lic.do D.n Fran.co Josef Doral Alc.e ma.r de esta
Ciu.d de Cordova en ella a tres de Sept.bre de
mil ocho.s catorce = Antonio

Doral

Ju.n de
Fern.o de Navas Vazquez
y S.n Llorente

8

Notif.n

En Cordova en el mismo dia

Me presentó por el Ess.no [illegible] el auto anterior a Dn. Juan Baquerizo y Rivas de esta Vecd., en su persona y le quedo ad vertido doy fee =

Navarro

V. B.

Dr. Agredano

En la Ciudad de Sevª a veinte de Dicbre. de mil ochocientos catorce los Sres. por y Diputados de esta Rl. Univd. Literaria. Habiendo visto las antecedentes Informaciones de Legitimidad y Limpieza dadas pr. Dn. Juan Baquerizo y Reñas pª Graduarse de Bachr. en Medicina dixeron: Que las aprobaban y aprovaron daban y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q. al susodho. se le entreguen en debido tiempo los papeles pª su Revalida: Y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron

Dr. Cienfuegos Rr.

Dr. Fernandez

Dr. Vera

Dr. Silez

Dr. Baquerizo S.º

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

J. M. y J. +

Expte. N.º 26

Año de 1814.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n José María Cardenal y Martinez, nat.l de Sevilla para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Literaria.

Los Papeles para su Revalida se dieron en 10 de Agosto de 1816

Martinez ...

bros e ste Matrimonio en la Hermita del S.r ...

Como Cura Ten.te de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Vicente de Sevilla; Certifico q.e en el Libro 16 de Desposorios de dha Parroquia al folio 320 se haya una Partida del tenor sig.te

Partida y En Lunes, dia trece de Junio de Mil setecientos no venta y seis años; En virtud del Mandam.to del S.r D.r D.n Man.l [illegible] Muñoz y Benabente Pro. Provisor Juez y Vicario General de esta Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado habiendose dispensado las tres amonestaciones q.e manda el S.to Concilio de Trento precedida la licencia Paterna del Contrayente, y la habilitacion Judicial de la Contrayente habiendo estos Confesado y Comulgado sabiendo la Doctrina Christiana y obedeciendo como corresponde el decreto o Mandam.to decreto del Dho S.r Juez: Yo El D.r D.n Fernando M.a Aldana y Malpica Cura mas antiguo y Beneficiado de esta antigua y Basilica Yg.a del S.r S.n Vicente Martir de Sevilla; Desposé y Casé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Fran.co Cardenal n.l de la Ciudad de Xerez de los Caballeros Obispado de Badajoz y Provincia de Estre...adura hijo legitimo de D.n Diego Dominguez Cardenal, y de D.a Ysabel Martinez de Vera juntam.te con D.a Micaela Martinez de Aponte y Quadrado n.l de esta Dha Ciudad hija legitima de D.n Luis Martinez de Aponte, y de D.a [illegible] Quadrado sele... brose este Matrimonio en la Hermita del S.r S.n

Andres cita en la Collacion del mismo S.to a lo q.e fueron
testigos D.n Jose M.a de Ales y Romero Diacono de
la mencionada Ciudad y Capp.n de esta Yg.a D.n Chr
toval Jose Salbuero, D.n Juan de Torres, y D.n Christo
de Campos el primero de estos ultimos como diputado de la
S.ta C.a de la Misericordia, y el ultimo como de la V
vera Cruz igualm.te vele y di las Bendiciones Nup
les de N.ra M.e la Yg.a a los citados contrayentes seg
y como ba relacionado y en fee de todo lo firme
en d.ho dia Mes y año ℞o Vt supra = D.n Fernan
M.a Albano y Malpica luna =

Concuerda con su original aq.e me refiero, Sevilla y Ju
veinte y dos de Mil ocho cientos catorze.

Juan Rocam
cura Ten.te

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Como Cura Ten.te de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Vicente de Sevilla, Certifico q.e en el Libro 27. de Baptismos de esta Yg.a Parroq.l al folio 83. se haya una Partida del tenor sig.te

Partida | En Sabado dia primero de Abril de Mil setecientos noventa y siete años: Yo D.n Jose M.a de Ales y Romero Pro. y Capp.n de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Vicente de esta Ciudad de Sevilla de licencia Parroqui baptize solemnem.te a Jose M.a del Rosario Benito Fran.co de Paula, Miguel Luis Antonio Ramon, de S.ta Rita Vicente Teresa de Jesus, hijo de D.n Fran.co Doming.z Cardenal, n.l de Xerez de los Caballeros, y de D.a Micaela Martinez de Aponte y Quadrado su lexitima Muger fue su Madrina D.a Maria Martinez de Aponte y Ronquillo vecina de esta Collacion a quien advertí el Parentesco Espiritual y la oblig.n de enseñarle la doctrina Christiana nacio el dia veinte y uno del antecedente Mes de Marzo del mismo año y en fee de ello lo firme con dho S.r Cura = Ut supra; = D.n Jose M.a de Ales y Romero = D.n D.n Man.l Jose Morales Cura =

Concuerda con su original a q.e me refiero; Sevilla y Junio veinte y dos de Mil ochocientos catorce =

Juan Toscano
Cura Ten.te

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Como Cura Ten.te de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Vicente de Sevilla; Certifico q. en el Libro 25 de Baptismos de esta Parroq.l al folio 83. se haya una Partida del tenor sig.te

Partida) En Domingo dia dos del Mes de Mayo de Mil setecientos y setenta y tres años: Yo El Maestro frai Miguel Martinez Aponte Presbitero Comendador del Convento de N.ra S.ra de la Merced Redencion de Cautivos C.a grande de esta Ciudad, con licencia del Señor Governador, y Provisor de esta d.ha Ciudad y con asistencia de D.n Ygnacio francisco Dominguez Cura en esta Ygl.a de S.r S.n Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla, Baptize Solemnem.te a Micaela Maria de los Dolores Josefa q. nacio el Sabado dia veinte y quatro de Abril proximo pasado hija legitima de D.n Luis Martinez de Aponte y de D.a Teresa Quadrado su Muger: fue su Padrino con licencia de d.ho S.r Provisor D.r Jose Gomez de Medina Presbitero Sochantre de d.ha Yg.a el q. quedo hecho cargo de su Espiritual Parentesco y lo firme con dicho Cura fho ut supra= frai Miguel Martinez Aponte: D.r Ygnacio fran.co Doming.z Cura=

Concuerda con su Original aq. me refiero Sevilla y Junio veinte y dos de Mil ochocientos catorce

Juan Ascana
Cura Ten.te

Para Título de valor quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[illegible]

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII,
y año de mil ochocientos catorce.

Certifico, q.e D.n Jose Maria Cardenal y Martinez, nat.l de Sevilla se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Universidad en veinte y quatro de Julio de mil ochocientos doce: Que en la misma y Facultad de Med.a le fue conmutado un Curso de Matema.s y Fisica experimental p.r uno de Medicina, en la cual Facultad ganó tres Cursos, q.e finalizaron en el presente mes, y tuvo en ella un Acto menor de Conclusiones: Y q.e D.n Francisco Cardenal y Martinez, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, Padre legitimo de D.n Jose Maria Cardenal, se graduó de Bach.r en Medicina p.r esta dha Univers.d en veinte y uno de Junio de mil setecientos noventa y seis, p.a cuio efecto hizo la correspond.te Informacion de Legitimidad y Limpieza, la cual fue aprobada p.r Auto de la Junta de Gov.no de esta dha Univers.d de nueve del mismo mes y año: Segun todo se averigua de los Libros de esta Secret.a, a que me refiero. Sev.a veinte y uno de Junio de mil ochocientos catorce.

D.r Baquerizo

D.n Jose Maria Cardenal Martinez, nat.l de Sevilla, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univers.d en la cual y Facultad de Med.a gané tres Cursos y se me conmutó en virtud de Decreto de V.S. I.ma un Curso de Matema.s y Fisica experimental p.r un Curso de Med.a, en la cual tuve un Acto menor de Conclusiones: Segun todo se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e deseo recibir el G.do de Bach.r en Medicina, y p.a ello justifican [illegible] conforme a Leyes del

Reyno, Extramuros y Practica de esta Universidad: Y q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Dominguez Cardenal, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros Ob.do de Badajoz, y D.a Micaela Martinez, nat.l de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Dominguez, y D.a Ysabel Cardenal, nat.s de la citada Ciudad de Xerez de los Cavalleros: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Martinez y D.a Teresa Quadrado, nat.s de Sevilla: Que asi Yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haviamos degenerado de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Suplicante soi de buena vida y costumbres, como se evidencia en parte de las Fees de Bautismo de mi Mad.e y mia, y la de Casamiento de mis Pad.s q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificaciones, Fees de Bautismos y Casamientos; dar por bastante la Ynformacion q.e hizo mi Pad.e p.r lo respectivo al mismo mi Padre y Abuel.s Pat.nos; y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me resiba Ynforma.n p.a lo tocante a mi Madre, a mi, y a mis Abuelos Mat.nos: fha y aprobada p.r V.S. mandar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a, Juro &.

Josef Maria Cardenal

Por presentado este Pedimento con la Certificaⁿ y Fees, qᵉ refiere: Dase por bastante la Informacⁿ practicada pᵃ lo respectivo asu Padᵉ y Abueˢ. Patᵉʳⁿᵒˢ; y pᵃ lo tocante al Pretendᵗᵉ, su Madᵉ y Abueˢ Matᵉʳⁿᵃˢ admitase la Informaⁿ ofrecida, la cual se comete al presente Secretario, y fhã pasese a los Cavᵉʳᵒˢ Sindico Procurador Genˡ de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univerᵈ. pᵃ en vista de todo dar la providencia qᵉ haia lugar. Lo mandaⁿ los Sres. Rector y Diputados dela Univᵉʳᵈ. Literaᵃ. de Sevilla a veinte y uno de Junio de mil ochocientos catorce.

Mᵗ. Dⁿ Cienfuegos

Dⁿ Vera

Dᵒ. Dⁿ. Baquerizo

En Sevilla a veinte y dos de Junio de mil ochocientos catorce Dⁿ Jose Maria Cardenal y Martinez pᵃ la Informacion qᵉ tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario al P. Fr. Pedro Manzano, Sacristan Maior dela Parroquiaˡ de Sⁿ Vicente Martir de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision qᵉ me confiere el Auto anteredᵗᵉ recibi Juramᵗᵒ segun Dro; y hiviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento anteredᵗᵉ Dixo: Que conoce a Dⁿ Jose Mᵃ. Cardenal, qᵉ le presenta: Sabe es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Francisco Dominguez Cardenal, natˡ. dela Ciudad de Xerez de las Cavalleros Obispᵈᵒ. de Badajoz, y de Dª Micaela Martinez, natˡ.

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, y año de mil ochocientos catorce.

de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Diego Dominguez y Da. Ysabel Cardenal, nat.s dela citada Ciudad de Xerez delas Cav.ros: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Luis Martinez, y Da. Teresa Guadaxdo, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el St.o Oficio dela Ynqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion. Yq.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abue.s Mat.nos, tener buenas y seguras noticias de los Pat.nos, p.r ser publico y notorio, y laverdad p.r su juram.to fho; declaro no le comprehenden las Grãs. dela Ley, q.e sele manifesta.n: Que es de edad de cincuenta y nueve años y lo firmo.

N. Pedro Manzano

P.º Isid.º Baquerizo

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

En Sevilla dhos dia, mes y año dela misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Luis Martinez ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Vicente de esta Ciudad: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el p.to edim.to antece.dte Dixo: Que conoce a D.n Jose M.a Cardenal y Martinez q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Dominguez Cardenal nat. dela Ciudad de Xerez dela Fra.ra y D.a Micaela Martinez nat. de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Doming.z y D.a Ysabel Cardenal, nat.s dela citada Ciudad de Xerez dela Fra.ra: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Martinez y D.a Teresa Quadrado, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin saber ni haber oido cosa en contrario delo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado

al Pretend.te, y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de todos los demas expresados p.r ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho: Declarò no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años y la firmò =

Luis Mar.z Aponte

D.r Fran.co Baquerizo

En Sevilla dho dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro de D.n Mateo Bernal vec.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Visente de la misma: y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a D.n Jose Maria Cardenal, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Doming.z Cardenal, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cav.ros y D.a Micaela Martinez, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Dominguez y D.a Ysabel Cardenal, nat.s de la citada Ciudad de Xerez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Martinez y D.a Teresa Quadrado, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivi-

do con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprehenden las Gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y quatro años y lo firmó.

Manuel German — Fran.co Barrera 20 S.o

El Procurador Sindico ha visto la informacion q.e le antecede, y no halla reparo en su aprobacion y autoridad judicial. Sevilla y Junio 28 de 1814.

Lic.do Geronimo Lop.z Quintana

El Promotor fiscal desta R.l Universidad en vista de la inform.on anteced.te no encuentra reparo en q.e sirva p.a el grado q.e solicita D.n Jose M.a Cardenal. V.S. resolverá lo mexor. Sevilla y Junio 28 de 1814 —

Dr. Arredano

En Sevilla a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos catorce

Sello quarto, quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

los Sres. Rector y Diputados de la Universidad Litera.a de ella habiendo visto la antecedte. Ynformacion, dada por Dn. Jose Maria Cardenal p.a graduarse de Bachr. en Medicina p.r la misma Univer.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron, q.e al susodicho se le admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Cienfuegos
Rr.

Dr. Vera
Dip.do

Dr. Siles

Dr. Baquerizo
Sro.

+

J. M. y J.

Año de 1811

Ynformacion de Legitimidad y buenas costumbres de Dn. José Sal Vazquez, natural de Sevilla p.a graduarse de Bachiller en ~~Filosofia~~ Medicina p.r esta Universidad Literaria.

Se dieron los Papeles p.a su Revalida en 5 de Dic. de 1816.

Dn. Manuel de Campos del [illegible] y [illegible] de esta Rl. Universidad [illegible] en [illegible] de [illegible] de Medicina — &c.

Justifico con [illegible] que he [illegible], [illegible] de esta [illegible] he asistido con puntualidad, aplicacion y aprovechamiento en mi respectiva clase todo un curso de Medicina [illegible] principio [illegible] el dia [illegible] de octubre de [illegible] y acabó en [illegible] de este año. [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] de [illegible]

D.n Manuel de Campos

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

[Sinterrexito] Cura propio mas antiguo de la Ygl.a Parroquial de Sor. Sr. Gil de Sevilla. Certifico que en el Libro veinte y uno de Bautizados en ella al folio ochenta y siete se halla a la letra la siguiente——

Partida

En sabado veinte y seis dias del Mes de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años Yo Dr. Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez Cura de esta Ygl.a Parroquial de Sor. Sr. Gil de Sevilla Baptizé solemnemente en ella a Jose Maria Joachin Jacobo Francisco de Paula hijo de Juan del Sal Rodriguez, y Maria Vazquez su legitima Mugr. nacio a veinte y cinco de este Mes. Fueron sus Padrinos Joachin Vazquez y Maria Lorenza Vazquez sus Tios vecinos de esta Collacion, advertiles la cognacion espiritual y demas obligaciones y lo firme Fho ut supra = Francisco de Paula Estanislao Gonzalez Cura

Concuerda esta Partida con otra su original que al presente queda en el Archivo de esta Ygl.a en el Libro y Folio expresado, y para q.e conste donde convenga doy la presente q.e firmo en Sevilla a 12 de Junio de mil ochocientos, y catorce años.

Dr. D. Antonio Carreño y Leon

D.ⁿ Josef Fal y Bazquez

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

Certifico, q.ᵉ D.ⁿ Jose Fal Vazquez, nat.ˡ de Sevilla se graduó de Bach.ʳ en Filosofia en veinte de Julio de mil ochocientos trece: Que ganó cuatro Cursos de Med.ᵃ que finalizaron en el corr.ᵗᵉ mes en esta Universidad, y q.ᵉ en esta Facultad tuvo un Acto menor de Conclus.ˢ: Y q.ᵉ D.ⁿ Man.ˡ Fal Vazquez hermano del citado D.ⁿ Jose Fal se graduó de Bach.ʳ en Med.ᵃ p.ʳ esta dhã Univer.ᵈ en veinte de Junio de mil ochocientos cinco, p.ᵃ lo cual hizo la Informac.ⁿ de Legitimidad y Limpieza, que fué aprobado p.ʳ la Junta de Gov.ⁿᵒ de esta dhã Univer.ᵈ en veinte y uno de Set.ᵉ de mil ochocientos cinco: Segun se averigua de los Lib.ˢ de esta Secret.ᵃ, a que me refiero. Sevilla a once de Junio de mil ochocientos catorce.

D.ʳ Baquerizo

D.ⁿ Jose Fal Vazquez, nat.ˡ de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.ʳ en Filosofia por esta Univer.ᵈ en la cual y Facultad de Med.ᵃ gané cuatro Cursos, y tuve un Acto menor de Conclusiones: Que soi hermano entero de D.ⁿ Manuel Fal Vazquez, graduado de Bach.ʳ en Medicina por esta Univer.ᵈ para lo cual hizo su correspond.ᵗᵉ Informac.ⁿ de Legitimidad y Limpieza, la cual fue aprobada p.ʳ la Junta de Gov.ⁿᵒ de esta Univer.ᵈ: Segun acredita la Certificac.ⁿ q.ᵉ presento y juro. Y respecto a lo expuesto p.ᵃ recibir Yo el Grado de Bachiller en Medicina = A V.S. suplico se sirva haber p.ʳ presentada dhã Certificacion, y mandar q.ᵉ se me admita Informacion de Legitimidad, y de ser hermano entero de D.ⁿ Manuel Fal Vazquez; fhã y aprobada p.ʳ V.S. mandar se me admita a Puntos, Lecion y Examen p.ᵃ dhõ Grado: Y q.ᵉ siendo aprobado, se me

confiera en la forma Ordª., precedidas las diligencias necesarias. Pido Justª. Juro &ª. Dr. Josef Fal y Bazquez

Por presentado este Pedimento con la Certificacn. qe. refiere, y la Partida del Bautmo. qe. exhibe: Admitase a esta parte la Justificacn. ofrecida, la cual se comete al presente Secrio.; y fhã pasese a los Cavros. Sindico Procurador Genl. de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univer. pª. en vista de todo, proceder a lo que haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rr. y Dipdes. de la Univer. Liter. de Sevª. a once de Junio de mil ochocientos catorce.

M. Dr. Cienfuegos

Dr. Vera Dip.

Dr. Fernandez

Dr. Pe. Bazquez

En Sevilla a trece de Junio de mil ochocientos catorce Dn. Jose Fal Vazquez pª. la Informacion, qe. tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por testigo a Dn. Simon Barco, Clerigo de menores Ordes., verno. de esta Ciudad a la Collacn. de Santiago el Viejo de esta dhã Ciudad, de quien en virtud de la Comision, qe. me confiere el Auto antecedte. recibi juramto. segun dro.: Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Jose Fal Vazquez, qe. le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Juan Fal Rodriguez, y Dª. Maria Vazquez, y hermano entero de Dn. Manuel Fal Vazquez, Bachiller en Medª. pr. esta Universidad: Y que el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor

en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y co-
municado al Pretend.te y todos los demas expresados por ser publi-
co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; Decla-
ró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que
es de edad de quarenta y seis años y la firmó.

Simon Josef de Barros

D.n Juan Fran.co Baquerizo

En Sevilla dho dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da In-
forma.n recibi juram.to segun dro de D.n Bernardino del Real, ve.no
de esta ciudad en la Colla.n del Salvador: Y habiendolo hecho ofreció
decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dixo: Que
conoce a D.n Jose Fal Vazquez, q.e le presenta: Sabe es hermano
entero de D.n Manuel Fal Vazquez, Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d
y ambos hijos leg.mos de D.n Juan Fal Rodrig.z y D.a Maria Vaz-
quez: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama,
ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r
haber tratado y comunicado a todos los expresados y la verdad por
su juram.to fho: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e
se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años y la
firmó.

Bernardino del Real

D.n Juan Fran.co Baquerizo

En Sevilla dicho dia, mes y año de la dicha presenta.n y p.a la ref.da
Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Francisco de Paula Mallen
ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.ta M.a Magdalena: Y habiendolo
hecho ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antece-
dente Dixo: Que conoce a D.n Jose Fal Vazquez, q.e le presenta:
Sabe es hijo leg.mo de D.n Juan Fal Rodriguez y D.a Maria Vaz-

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, y año de mil ochocientos catorce.

D.n Fran.co Baqueriza

guez, y hermano entero de D.n Manuel Fal Vazquez, Bachl.r en Med.a p.r esta Univer.d: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin cosa en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado a todos los expresados: Ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le comprenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firmó.

Fran.co de Paula Mallen

D.n Fran.co Baqueriza

El Procurador Sindico ha visto esta informacion y no le le ofrece reparo en q.e los Señores Rector y Diputados de la Universidad literaria de esta ciudad la aprueben é interpongan en ella su autoridad, ó provean como sea de su agrado. Sevilla y Junio quince de mil ochocientos catorce.

Lic.do Geronimo de los Quintana

gratis

El Promotor fiscal de esta R.l Univ.d ha visto esta informacion y no encuentra reparo en su aprobar. Sev.a y Junio 20 de 1814.

D.r Agredano

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII,
y año de mil ochocientos catorce.

En Sevilla a veinte de Junio de mil ochocientos catorce los Sres. Rector y Diputados de la Universidad Literaria de ella habiendo visto la antecedte. Informacn., dada pr. Dn. Jose Ynl Vazquez pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante, y en su consequencia mandaron, qe. al susodhô se lé admita a Actos, Lecion y Examen pa. dhô Grado: Y qe. siendo aprobado se lé confiera en la forma Ordina. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Cienfuegos Rr.
Dr. Vera Dipdo.
Dr. Fernandez Dipdo.
Dr. Siles
Dr. Baquerizo Sº.

J. M. y J. †

Expte. N.º 28.

Año de 1814.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Pedro Diaz de Caceres y Luque, natural de la Villa de Esquivias Arzobispado de Toledo para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Litera.a de

Sevilla.

Se le despacharon los papeles para su Revalida en 22 de Abril de 1815.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS QATORCE.

[illegible] cathedratico certifico qen el libro diez, y seis de baptismos [illegible] al folio docientos sesenta, y dos vuelto, esta la partida [illegible] cinquenta, y dos q copiada fielm. dice así.

Partida: En la [illegible] de mil setecientos cinquenta y dos [illegible] catorce dias del mes de Marzo, yo el [illegible] Ceferino, Jose Amo, y Polanco [illegible] de esta [illegible] al de [illegible] Bartholome de esta Villa de [illegible] rive, baptize, y puse los santos Oleos, a [illegible] (segun declaro la parte) à quina [illegible] proximo pasado [illegible] hora de la [illegible] de la [illegible] Andres de Vabas y de Maria de Porras la [illegible] ma muger puselle por [illegible] Fausta Antonia, fue compadre [illegible] Juan de Vivar vecino de Buja[illegible] quien adverti [illegible] espiritual q habia [illegible] hido, y lo firmé siendo testigos, Clemente [illegible] [illegible], y Francisco Garcia, vecinos de esta Villa

Ceferino José, Amo, Polanco

Concuerda dha partida con su original qme [illegible] cuyo libro el Archivo de esta Yglesia de mi cargo, y para q conste lo [illegible] esta en Buena [illegible] a los diez, y siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y catorce años.

Joacquin Ramon [illegible]

De Cabra y Vivar

Los ess.^{nos} de S.M. pu.^{cos} y del Num.^o de esta Villa

de Baena q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee, que D.n Joaquin Ramon de Cabra y Vivas porquien vá dada y firmada la certificacion anterior és tal Rector y Cura dela Yglesia Parroquial de Señor San Bart.me de la misma Villa, segun se titula fiel legal y de toda confianza, y la firma dela subcripcion és la misma q.e acostumbra echar en todos sus escritos, y a estos asi en juicio como fuera del siempre seles ha dado, y da entera fee y credito, y para q.e conste donde convenga damos la presente en Baena à diez y siete de Septiembre de mil ochocientos catorce =

D. Vicente Rafael
de Luque N.o

Manuel Maria
Bujalanze E.no

Sentesetim.o de verdad

Fran.co Jose
Vazquez E.no

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

El Ynf.to Cura teniente del Sag.o de la S.ta Ygl.a Catedral de esta Ciudad: Certifico q.e en el tomo 16. de bap.mos al folio 300. la 2.a partida dice asi ———

Partida... { En Cor.va Sabado quinze de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho años: Yo D.n Josef Varquez de la Plaza Cura thenientte de esta Catedral bap.ze en ella á Fran.co hijo de D.n Juan Rodrigo de Luque y de D.a Ana Caballero su mug.r q.e nacio á tres de dho mes y año: fue su Padrino D.n Fran.co Diaz Cabrera á quien se advirtio el parentesco Esp.l contraido siendo testig.s D.n Juan de Varo, y d.n Bernardo de Blancas de que doy fee y lo firme fha ut supra

D.n Josef Varquez de la Plaza ———

Concuerda la anterior Partida con su orig.l á que me remito: Cordova y Agosto treinta y uno de mil ochocientos catorce =

Jose Rafael Benitez

y Moreno

344

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Nos el D.or D.n Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos Canonigo de la S.ta Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella =

A V V.S. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Cordoba, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Pedro Diaz de Caceres Luque, nat.l de la Villa de Esquivias Arzob.do de Toledo, y estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el cual Nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, y revalidarse despues en la misma, necesitaba justificar [conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad] q.e es hijo legitimo de D.n Fernando Diaz de Caceres, nat.l de Sevilla, y D.a Josefa Luque Leyba y Navas, nat.l de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Diaz Caceres, nat.l de Sevilla y D.a Vicenta Esposo, nat.l de la misma Sevilla: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Francisco de Luque Leyba, nat.l de esa Ciudad, y D.a Fausta de Navas, nat.l de la V.a de Baena del Obisp.do de Cordoba: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Tribunal de Fe p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos,

ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en Contrario.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser la Madre del Pretend.te y Abuelo Materno nat.s de esa Ciudad, Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios gũe) con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en esa Ciudad se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a VV. SS. p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV. SS. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello dé fe, y con citacion del Procurador Sindico Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y fho todo, cerrada y sellada la dhã Informacion y en manera q.e haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secreta.o p.a q.e en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a tres de Marzo de mil ochocientos catorce.

D.r D.n Fco. Javier de Cienfuegos

D. D. J. [illegible]

Fran.co Baqueri
S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

317.
346.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Rafael Benítez en nre. de Dn. Pedro Diaz Caceres y Luque natural dela Villa de Esquivias Arzobispado de Toledo residente en la Ciud. de Sevilla cursando la facultad de medicina en ella ante V. S. en la forma que mas haya lugar de dro digo: que tratando dho D. Pedro obtener el grado de B. para despues revalidarse en la referida facultad necesita acreditar la limpieza de Sangre de sus Padres, Abuelos, y ascendtes que tanto los susodhos como el Dn. Pedro han sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala casta de Judios, y demas Sectas, que ninguno de ellos han sido castigados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion por crimen de heregia ni otro alguno, que no han incurrido en hecho de infamia ni han tenido oficios viles ni mecanicos: por lo que y con respecto á que el dho Dn. Pedro tuvo por sus Padres a Dn. Hernando Diaz y a Da. Teresa Luque leg-

346

la qual fue natural de esta Ciud.d e hija legi

tima de D.n Fran.co de Luq.e Leiba tambien

natural de esta Ciudad. y de D.a Fausta de

Navas dela Villa de Baena en este Obispa

do para poder comprovar que la dha su Abue

la y Abuelos maternos han tenido las referidas

qualidades de limpiesa, y demas que de

so espresadas ha obtenido este despacho q.e

presento en devida forma a efecto de justifi

car las referidas circunstancias y que en su

bista pueda procederse a conferirle el grado

que pretende el dho D.n Pedro por ser esto

conforme a los estatutos que se espresan

en el mismo despacho por lo tanto =

Supp.co a V. S. que habiendolo por presentado

se sirva a fabor del dho D.n Pedro admitir

me justificac.n que ofresco de t.gos q.e depon

en razon delas qualidades dela dha D.a

Josefa Luque y Leiba y de sus Abuelos Ma

ternos D.n Franco de Luq.e Leiba y D.a

Fausta de Nabas que fueron y sus acend.s

Christianos Viejos limpios de toda mala

raza reputados y tenidos por personas

de honor, y estimacion sin haber sido cas-
tigados por el Santo Tribunal dela Inquisi-
cion, ni por otro alguno con pena de infamia, y
que no hubieron, ni exercieron oficios viles
vajos, ni de menos valer, y que evacuada a-
sea con citacion del Caballero Procurador Sin-
dico Gral interponiendose por V. S. sobre todo
su autorid.d se me entregue original para re-
mitirlo al Interesado por ser asi todo de
Justicia que pido Jurᵒ

Fernando Carrillo

Andres Rafael Benitez

Auto. Por pres.da con el docum.to q.e la acompaña, y con citacion
del Sindico Proc. general se admite esta parte la Justifi-
cacion q.e ofrece y los testig. q.e de ella presentare se examinen
al tenor del articulo de su pedim.to y evaquada q.e sea se traiga.
El Señor D.n ... acordó lo com.te ... y firmó el S.or ... Juan de Dios ... Alcalde ordinario ... en
... a ... de ... de mil setecien-
tos cinquenta=

D.r Vinaguchea

Ante mi:

Rafael del Castillo
Es.no ordinario

En Cardenas ... dia dhos mes y año Yo el

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Ess.no hice saver la Prov.n anterior a D.n Andres Benitez Prov.r en su persona doy fee=

Castillo y Cardenas

Otra= En Cordova en dho. dia mes y año Yo el Ess.no precedidas las urbanidades corresp.tes hice saver la Prov.a q.e antecede y cite p.a la informacion q.e en ella se manda, a D.n Antonio Bartholome Tarara Prov.r Sindico del Yll.e Ayuntam.to de esta Ciud.d en su persona doy fee=

Castillo y Cardenas

Tgo. D.n Diego de los Reyes.

En la Ciudad de Cordova en quince de Marzo de mil ochocientos catorce. D.n Andres Benitez Prov.r de este num.o p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r tgo. ante el S.r D.r D.n Juan de Dios Ruiz Morquecho Juez de primera instancia de esta expresada Ciud.d a D.n Diego de los Reyes Ess.no de los Reynos de ella de quien dho. S.r p.r mi presencia recibio Juram.to q.e hizo el referido a Dios nro. S.r y una señal de Cruz segun dro., prometiendo en su cargo decir

dad y siendo pregunttado al thenor del anterior Pedim.to dijo: Que con el motibo del trato y comunicacion q.e a tenido desde pequeño con la Familia de D.n Fran.co de Luque y Leiba Alguacil mayor q.e fue de esta Real Jurisdiccion, conocio a D.a Fausta de Navas su muger, y a D.a Josefa de Luque y Leiba que lo es de D.n Fernando Diaz de Caceres, que asi esta como sus Padres y Abuelos han sido tenidos en esta Ciudad p.r personas distinguidas, Christianos Viejos, limpios de toda mala Rasa, y p.r consiguiente reputados p.r dela primera distincion y p.r lo mismo sin haber sido castigados p.r el Santo Tribunal dela Inquisicion con pena de infamia, ni menos haber exercido oficios viles ni de menos valer que pudiesen desdecir de su buena opinion. Lo q.e consta al tgõ p.r la razon que deja indicada y p.r ser publico y notorio en esta Ciudad y todo ello la verdad encargo del Juram.to q.e deja hecho en q.e se afirmo y ratifico lo firmo con dho. S.r espresando ser de edad de mas de setenta y seis años doy fee =

D.r Menoyo ... Diego de los Reyes
Escobar

Ante mi:
Rafael del Castillo
Cardenas

Otro D.n Juan Leon

Y m.te la misma parte p.a esta informacion ...

servo p.r tgõ. a D.n Juan de Leon de esta Vec.o de b.
qual el S.r D.r D.n Juan de Dios Ruiz Mosquie
cho Juez de prim.a instancia de esta Ciudad re
cibio Juram.to q.e el ref.do hizo a Dios nro. S.r y
una señal de Cruz segun dro. ofreciendo en
su cargo decir Verdad, y siendo preguntado al
thenor del Pedim.to con q.e principian estas di
lig.s dijo: Que con el motibo de haver Vivido si
empre en las inmediaciones a las Casas de D.n
Fran.co de Luque y Leiba durante su Vida y
del trato y comunicacion q.e p.r ello tubo, lo co
nocio y a D.a Fausta de Cabas natural que fue
dela V.a de Baena de este Obispado, y dequien
es hija D.a Josefa de Luque y Leiba Muger
de D.n Fernando Diaz de Caceres, y a todos con los
demas sus Ascendientes han sido reputados y teni
dos p.r personas honrradas p.r no haber obtenido
oficios mecanicos ni menos haber sido castiga
dos p.r Santo Tribunal dela Inquisicion p.r tener
se en esta Ciudad p.r Christianos Viejos limpios de
toda mala raza y p.r consiguiente p.r personas
de toda estimacion. Lo q.e consta al tgõ. p.r ser pu
blico y notorio ademas delas razones de conocim.to
q.e deja indicadas y ser todo la Verdad en cargo del
Juram.to que deja hecho en q.e se afirmo y ratifi
co lo firmo con dho. S.r espresando ser de edad de
mas de cinquenta y quatro años doy fee=

6 r.

D.r Mosquecho

Juan [illegible]

Ante mi

Rafael del Castillo
Escrivano

otro Mand.o
Ruiz

En continenti el mismo Proc.r p.a esta infor

macion presentó p.r tgo. á Manuel Ruiz de esta
Vecindad ala Collacion delos Santos Nicolas Eulogio
dela Axerquia, del qual el espresado S.or D.n Juan
de Dios Ruiz Morquecho Juez de primera instan
cia de esta enunciada Ciudad, Recibio Juram.to que
el referido hizo á Dios nro. S.r y una señal de
Cruz segun dro. ofreciendo en su cargo decir Ver
dad, y siendo preguntado al thenor del Pedim.to q.e
antecede dijo: Que desde que tubo uso de Varon
conocio de trato y comunicacion á D.n Fran.co de
Luque y Leiba, a su Muger D.a Fausta de Nabas
y a su hija D.a Josefa de Luque q.e oy se haya
casada con D.n Fernando Diaz de Cazeres, y asi es-
tos como sus Abuelos y demas sus antesesores
los á tenido el tgo. p.r personas dela primera dis-
tincion de esta Ciudad y ser Christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza y p.r consiguiente no cons
ta al tgo. el q.e hayan sido castigados p.r el Santo
Tribunal dela Inquisicion, ni menos el q.e hayan
exercido oficios viles q.e puedan desdecir delas circuns
tancias de esta familia antes si sabe q.e el D.n Fran.co
de Luque Padre dela D.a Josefa, fue Alguacil
mayor de esta R.l Jurisdiccion. Que es quanto sa
be y puede decir en Razon delo q.e le ha sido pregun
tado y la Verdad encargo del Juram.to que deja he
cho enq.e se afirmo y ratifico espresando ser de e
dad de cinquenta y quatro a.s doy fee=

D.r Morquecho — Manuel Ruiz

Ante mi:

Rafael del Castillo
Caudeirar

Auto — Traslado al Caballero Pror. Sindico Gral. Leman

6r.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

do y firmo el Sr. Dr. Dn. Juan de Dios Ruiz Morquecho Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cordova a quince de Marzo de mil ochocientos catorce =

4 d. Dr. Ruiz Morquecho — Ante mi Rafael Castillo y Cardenas

Notf. En Cordova en el mismo dia mes y año Yo el Esno. hize saver la Prova. anterior a Dn. Andres Benitez Pror. en su persona doy fee =

Castillo y Cardenas

Otra. En Cordova en el propio dia mes y año Yo el Esno. hize saver la Prov. q antecede al Dr. Dn. Antonio Bartholome Zafara Pror. Sindico del Ayto. de esta Ciudad en su persona doy fee =

Castillo y Cardenas

El Procurador Sindico gen. del Ayuntamto. Constitucional de esta Ciudad, examinado el tratado contenido de estas diligs., dice que las halla examinadas con arreglo a lo estipulado, y a las disposiciones de dro.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

sin tener q oponer cosa alguna a ellas, ni tampoco a la verdad y hechos de su re-sultancia, sino q sus informes es cierto quanto expone el pretendiente, plo ql en razon dicen los testigos, quienes ademas son personas conocidas, y de providad, que es quanto puede manifestar p su oficio. Cordova 24 de Marzo de 1814.

Dr. Dn. Antonio Manuel Fassara

Auto { En la Ciud. de Cordova a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos catorce. El Sr. Dr. Dn. Juan de Dios Ruiz Morquecho Juez de primera instancia de ella: Hav.do visto la Informacion q. antecede con lo que en su razon espone el Prov. Sindico gral. de este Ayuntam.to Sria. dijo: Que aprobando la citada in-formacion é interponiendo en ella p.a su mayor validacion y firmeza su autoridad y decreto Ju-dicial quanto ha lugar en dro, mandó se entre-gue original a esta pte. como lo pretende. Y p.r este su auto asi lo proveyó mandó y firmó dho. Sor doy fee.=

Dr. Dn. Juan de Dios Ruiz Morquecho

Ante mi:

Rafael del Castillo Cardenas

Not.es 2 { En Cordova en el mismo dia mes y año yo el Es.no hize

saber la Provid.a q.e antecede al. D.r D.n Ant.o Bartolome Faxara Prov.r Sindico del Ytt.e Ayuntam.to de esta Ciudad, y a D.n Andres Benitez Prov. anre. de su partes en sus personas doy fee=

Castillo y Cardenas

Los infrascriptos Ess.nos del Rey N.o S.r publicos del num.o y Colegio de esta Ciudad de Cor.va damos fee que el S.r D.n Juan de Dios Ruiz Monguecho, y D.r Rafael de Castillo y Cardenas de quien al parecer se hallan firmadas las dilig.s q.e preceden, es el prim.o Dos. y princip.l inter.a de esta dha Ciudad, y el segundo Ess.no del num.o como se titulan, fieles, legales y de toda confianza y a todos sus escritos y prec.s seles ha dado y da entera fe y credito asi en juicio como fuera de el. Y p.a q.e conste ponemos la pres.te sellada con el de las armas de ntro. Colegio de Cor.va a veinte y quatro de oct.e de mil ochocientos catorce=

Juan de Dios de Mongue[illegible] y Carrero.

Joseph Carrion y Aranda

Fernando de Vega

Jose Molina

Sr. Rector de esta Rl. Universidad Literaria

v.a y Nov.e 17 a
1813

Informe el Sor.
S. si hai alguna
[illegible] de esta
[illegible]

Dr. Maestre

(D.)

D. Pedro Diaz de Caceres y Luque con el debido respeto hace à V.S. presente, q.e habiendo obtenido el grado de Bachiller en Medicina con la protexta de hacer las pruebas q.e p.a esto se requieren, luego q.e es tubiese en communicacion con su casa p.a tomar las noticias indispensables en este particular, lo q.e felizm.te se ha verificado à D.s

Supp.ca se reduzcan estas à solo las pruebas de las naturalezas de sus Padres, q.e lo son Sevilla y Cordoba, por haber salido el Interesado de su Pays quando tenia solo algunos meses de nacido y no haber alli probablem.te quien le conozca; merced q.e es favor q.e espera con la notoria bondad de V.S. Sev.a 16 de Nov.e

Pedro Diaz de Caceres y Luque

El infrascripto Sec.o en cumplim.to del Decreto antecedente informa: Que ha habido exemplares y no hai reparo alguno en deferir a su solicitud. Sev.a 18 de Nov.e de 1813

Dr. Baquerizo

[illegible] de 1813
Sevilla 18 de Nov.e de 1813

Concedese, q.e se reduzcan las pruebas à los pueblos donde ha hecho residencia. Dr. Maestre

Sr. Dr. D. [illegible] Nicolas [illegible] Rector

✝
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

D.n Joaquin Marquez y Laaunta, Cura propio de Santa Maria dela Asumpcion dela Villa de Esquivias en el Arzobispado de Toledo, certifico, q.e en el Libro de Bautismos, de dha Parroquial q.e dio principio en tres de Enero de mil setecientos setenta y quatro y finalizo en treinta y uno de Dzre. de mil ochocientos y dos al fol.o 208 se halla una partida cuyo tenor es el siguiente —

Partida) En la Yglesia Parroquial de Santa Maria dela Asumpcion dela Villa de Esquivias, en veinte y uno de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho años: Yo D.n Rafael del Moral y tellez Presbitero Theniente Cura de ella bautize solemnemente y puse los Santos oleos, y Chrisma a un niño q.e nacio el dia veinte a las dos dela mañana del mes y año dela fha es hijo legitimo de D.n Fernando Diaz de Caceres, natural dela Ciudad y Arzobispado de Sebilla y de D.a Dorotea de Luque, y Leiva natural dela Ciudad y Arzobispado de Cordoba: Abuelos Paternos D.n Pedro Diaz de Caceres, natural de dha Ciudad y Arzobispado de Sebilla, y D.a Vicenta de Espejo (difunta) natural q.e fue del Arzobispado de Granada, Abuelos Maternos D.n Fran.co Luque

Natural dl dho Cordoba y su Arzobispado y Dª.
Paula de Nabas tambien Natural de Cordoba: pusele
por nombre Pedro Eustaquio Paulino: Padrino dela Dn.
Pedro Diaz de Caceres Presbitero, tio carnal paterno del
bautizado, y le tubo in sacro fonte por ausencia del
dho Dn. Pedro y a su nombre Dª. Paula de Luque y Lei-
va tia carnal materna de este niño muger de Dn.
Antonio Bernal Natural dela referida Ciudad, y
Arzobispado de Cordoba; los Padres de este Bautizado
son vecinos al presente de esta Villa de Espiel y Dª.
Paula de Luque q. hizo de Madrina es vecina y Parro-
quiana dela de Sn. Sebastian de Madrid aquien adver-
ti y encargue el parentesco espiritual y la obligacion
dela Doctrina Christiana, y asi mismo selo notici-
e al expresado Dn. Pedro quien se constituyo dla mis-
ma obligacion, y enseñanza dla Doctrina y q. que asi
conste donde combenga lo firme = Dn. Rafael del Moral y tellez

Asi mismo Certifico el infraescripto Cura de Espiel que al mar-
gen dela referida partida de Bautismo, hay puestas dos notas a saber
la primera de letra de Dn. Franco. Calleja cura propio que fue
de esta Parroquial, y la segunda por el actual cura Parroco de
la misma y el tenor de dhas notas es como sigue =

Notta } Esta Confirmado en Nobes, y me consta por aviso de su
Padre = Calleja =

Segunda Notta } Dª. Paula de Nabas Abuela materna q. se dij-
ce Natural de Cordoba, lo es de Baena de aquel obispado
como me consta de su partida de Bautismo,

y Dª. Vicenta Crespo Abuela Paterna del bautizado q. se dice p.r equivocacion natural del Arzobispado de Granada es natural de Sevilla bautizada en la Parroquia del Sagrario de la S.ta Metropolitana Yglesia de aquella ciudad lo q.e me consta por una informacion legal q.e tengo presente, y p.a evitar perjuicios q.e pudieran seguirse de dhas equivocaciones lo firmo el infraescripto cura de Erquicia á quince de Sept.re de mil ochocientos y trece = D.n Joaquin Irazoqui, y Lacosta =

Concuerda esta Partida con las dos notas del margen con su original a q.e me remito en el Libro y folios citados el q.e existe en el Archivo de esta Yglesia Parroquial y p.a que conste en donde convenga doy este q.e firmo en Erquicia á quince dias del mes de Septiembre del año de mil ochocientos y trece =

D.n Joaquin Irazoqui
y Lacosta

Doy fe

Yo D.n Antonio Sigüenza Fernandez de Velasco, Ess.no de S. M. y unico del Numero de esta villa de Erquicias, Secretario de su Ayuntamiento constitucional, Doy fé: Que el S.or D.n Joaquin Irazoqui y Lacosta, Pbro. p.r quien van dadas y firmadas las anteriores certificaciones, és Cura Propio de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la Asumpcion de esta dha villa como se titula y nombra: Y la firma q.e á su pie contienen, ès la misma q.e acostumbra hacer: Y á las certificaciones q.e expide como las antecedentes, se les dá toda fé y credito, en juicio, y fuera de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

él, como á Persona legal, y á toda confianza y para q.e conste donde combenga lo signo y firmo. En dha villa de Erquiñigo, á veinte de Sept.re de mil ochocientos y trece.

Ant.o Sigüenza Fernandez de Velasco

El Ynfrasc.to Rect.r perp.o Cura parrog.l de esta Parroq. de los Stos. Nicolas y Eulog.s de la Axerquia, certifico q.e en el tomo 12 de Bautismos de ella, à folio "412" la 3.a part.da dice asi =

Partida. En Cord.a en ocho de Nov.e de mil setecient. cinq.ta y ocho a.s Yo D.n Fran.co Nicolas Mohedano y Leon, Rect.r perp.o de esta Ygl.a Parrog.l de los Stos Nicolas y Eulogio de la Axerg.a, q.e oi se sirue en la Ermita de N.ra S.ra de la Candelaria, bauticé en ella à Josefa Rafaela, q.e nació dia siete del pres.te mes, hija de D.n Fran.co de Luque, baut.do en la Catedral, y de D.a Fausta de Navas, bautizada en la V.a de Baena, casados y velados en la de la Magdalena fue su Comp.e D.n Juan Cortés, á quien adverti el par.co espi.l que contrajo. Siendo testig.s D.n Juan Diéguez, y D.n Felipe de Flores, y lo firmé, f.ho ut supra &c.a = Fran.co Nicolas Mohedano y Leon.

Concuerda con su Original á q.e me Refiero. Cord.a y Noviemb.e veinte y tres de mil ochocient.s trece a.s

D.r D.n José Caballero y Villanueva

Yo Dn. Ramon de Damas y Barasas encargado pa. el gobierno eclesiastico en el curato de Sta. Escolastica pa. ausencia de Dn. Miguel de Reyes Cura propio de ella certifico = q. en el libro octavo de desposorios de dha Parroquia q. empezo en el año de mil setecientos y setenta, y concluye en el de mil setecientos ochenta y seis al folio trescientos seis se halla una partida cuyo tenor es el siguiente

En la Cd. de Granada en diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y quatro años: Yo Dn. Salbador Muñoz Cebreros Cura de esta Iglesia parroquial de S. S. Escolastica despose pr. palabras de presente, segun rito de ntra. Sta. Madre Iglesia, à, Dn. Fernando Diaz, hijo legitimo de Dn. Pedro Diaz, y de Da. Vicenta de Esperto, natural dela Cd. de Sevilla: con Da. Josefa de Luque, hija legitima de Dn. Franco. de Luque, y de Da. Fausta de Navas, natural dela Cd. de Cordoba, y ambos contrayentes vez. de esta, habiendo hecho constar de sus voluntades, y libertades, todo lo q. fue en virtud de auto del Sor. Provisor despachado pr. ante Andres Galvez notario oficial mayor, su fha en diez y seis de dho mes y año, fueron testigos Dn. Francisco de Pruna, Dn. Josef Garcia, y Dn. Juan de Dios Merinero, vecinos de esta dha. Cd. = Dn. Salbador Muñoz Cebreros

Y p.a q.e conste doy la presente q.e esta conforme con su ori-
nal al q.e me refiero Granada diez de Agosto de mil o-
cientos trece =

D.n Ramon de Damas
y Barajas

Los Escrivanos del Rey nro S.r y del numero de
esta Ciudad de Granada q.e aqui signamos y fir-
mamos: Certificamos y damos fee: Que D.n Ra-
món de Damas y Barajas p.r q.n vá dada la p-
tida q.e antecede está encargado p.r el Govier-
no de esta Ciudad en el Curato de Sta Escola-
ca, y á sus escritos se le dá el credito q.e cor-
ponde asi en juicio como fuera de el; y p.a
q.e conste ponemos la pres.te en Granada á
diez de Agosto de mil ochos.tos trece

En testim.o de Verdad
Francisco Josef D. Amador

En testim.o de Verdad
Josef Romero y Espin...

En testim.o de Verdad
Josef Juarez
Ser.o

356

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.° de la S.ta Patr.l Y.a de Ser.a como en uno de los libros de Bapt.s de dho Sag.° al f.° Lre halla la partida q.e sigue

Partida. En veinte y uno de Enero de mil setec.s y veinte y un a.s Yo el D.r D.n Fern.do Bern.do de Castilla Cura del Sag.rio de esta S.ta Y.a Y.a Mayor de Ser.a Baptizé a Vicenta Josefa, hija de D.n Josef Espejo y Noba y de D.a Magdalena de Soria su muger; fue su Pad.no D.n Josef Ant.o Gutierrez a q.n advertí sus oblig.s ffo ut supra = D.r D.n Fern.do Bern.do de Castilla ——

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.° à nueve de Henero de mil ochoc.s y catorce = —

D.r D.n Mig.l Lopez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Como Cura thente. de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Vicente de esta Ciudad: Certifico qe. en el Libro 20 de Baptismos de esta Parroq.l al folio 346. se halla una Partida de el tenor sigte.

Partida. En Miercoles tres de Junio de Mil setecientos diez y seis años: Yo Dr. Juan de Aleman y Lorada Cura en esta Yg.a de S.r S.n Vicente de Sevilla, Baptize a Pedro Alonso Jose hijo legitimo de Manuel Dias y de Fran.ca Ortis su Muger fue su Padrino Alonso Piner Vecino de esta Collasion aquien adverti el Parentesco Espiritual y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana a esta criatura y Certifico la parte haber nacido en veinte y siete de Abril de este dho año y lo firme = Dr. Juan de Aleman y Lorada Cura =

Concuerda con su original aqe. me refiero; Sevilla y Agosto ocho de Mil ochocientos catorce = ста

Juan Toscano
Cura then.te

El infraescripto Cura p.º de la Yg.ª Parroquial de S.r S.n Ildefonso de esta Ciudad: Certifico que en el Libro diez de Bautismos que dha Yg.ª tiene al folio 263 v.to hai una partida que a la letra dice asi =

En Sabado treinta y uno de Mayo de mil setecientos y sinquenta y cinco años. Yo D.n Fran.co de Angulo Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Ildefonso de Sevilla Baptize a Fernando Josef Francisco de Paula hijo de Pedro Josef Diaz y de D.ª Vicenta de Espejo su legitima nacio este Niño el dia treinta de este presente mes y año de la fha como a las onze y media de la noche. Fue su Padrino D.n Josef Marcelo Granados vez.º de la Coll.n de V.le S.r S.n Salvad.r a q.n amoneste el parent.co esp.l y oblig.n de enseñarle la doct.a Christ.a en falta de sus Padres en fe de lo qual lo firme fho ut supra = D.n Fran.co de Angulo = Cura =

Concuerda con su orig. que queda en dho Libro y fol.º a que me refiero y para que conste firmo esta en Sevilla y Agosto onze de mil ochocientos y catorze años.

D.r D.n Mathias Espinosa
Cura p.º

Sello quarto de 40 mrs.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

Certifico q.e D.n Pedro Diaz de Caceres se graduó de Bachiller en Filosofia p.r la Univ.d de Toledo en seis de Julio de mil ochocientos y cinco: segun se averigua del Titulo Original q.e vi y devolvi a q.e me refiero: Que tiene ganados dos Cursos de Medicina de mil ochocientos diez a mil ochocientos doce: Que esta Matriculado p.a ganar el presente: Que substentó un acto menor de conclusiones en esta Univ.d y en esta Facultad: Y q.e p.r decreto del S.r R.or de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos doce conmuto un Curso de Botanica, y otro de Matematicas p.r uno de Medicina: Segun se averigua de los Papeles de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla y Abril veinte y ocho de mil ochocientos y trece.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Diaz de Caceres y Lugue nat.l de la V.a de Esquivias Arzob.do de Toledo, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a p.r la Univ.d de Toledo en 6 de Julio de 1805: Que tengo ganados tres Cursos de Medicina, y estoy Matriculado p.a ganar el presente, y substente un acto menor de Conclusiones en esta facultad y Universidad: segun se averigua de la Certif.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en la misma facultad y para ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) que soy Hi-

jo legitimo de Dn Fernando Diaz de Caceres y Espe
jo, Bautizado en la Parroquial de Sn Ildefonso de
Sevilla y Da Josefa de Luque y Leiba, natl de la Ciudd
de Cordova: Que mi Padre es tambien Hijo legmo de Dn
Pedro Diaz de Caceres, Bautizado en la Parroquial de
Sn Vicente de Sevª y Dña Vicenta Espejo, bautizada
en la Yglesia Parroquial el Salvador de Sevª: Que
mi Madre es asimismo Hija legma de Dn Francº
de Luque, y Da Josefa de Leyva. Los testigos expon-
dran el Pueblo, o Pueblos de sus naturalezas: Que as
Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, han si
do y son Cristianos viejos, limpios de toda mala ra
casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala
Sata: Que no han sido castigados pr el Sto Tribunal
de la Ynquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia
ni otro: Que no han cometido delito de Infamia d
hecho ni de Dro: Ni tenido Oficios viles vajos, ni me
canicos, pr donde hallamos degenerado de quienes so
mos, antes bien qe siempre hemos vivido con hono
y estimacion: Y qe Yo el Pretendiente soy de buena
vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado

AVS. Suplico se sirva haber por presentada la referida Certi
ficacion y mandar qe pr lo qe mira a su Padre y Abuelo
Paternos se haga la correspondiente Ynformacion en es
Ciudad, y pr lo qe corresponde a mi Madre, Abuelos
Maternos y a Mi se despachen los correspondientes
Exhortos: fhas las Ynformaciones probado el pre
sente Curso y visto pr el Sr Promotor Fiscal, por

videncia qe. se me admita a los actos de Puntos Leccion y Examen pa. dho Grado: Y qe. siendo aprovado seme confiera en la forma ordinaria. Pido justicia juro &c.a

Pedro Diaz de Caceres

Por presentado este Pedimto. con la Certificacion qe. refiere. Como se pide, cometiendose la Informacion de esta Ciud. al presente Secretario. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Nicolas Maestre Fons de Monsalve Canonigo Lectoral de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevа. Rector y Juez Cancelario de la Real Univd. Literaria de ella a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y trece.

Dr. Maestre
Rr.

Dr. Baquerizo
Sr.

En Sevilla a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos trece Dn. Pedro Diaz Caceres para la Informacion, qe. tiene ofrecida y le está mandada dar presentó pr. testigo ante mi el Secretaro. a Dn. Pedro Barela, veno. de esta Ciudad en la Collan. del Sagral. de quien en virtud de la Comision, qe. me confiere el Auto antecedte.

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1813.

recibi Juram.to segun dro; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Pedim.to antecedte, Dixo: Que conoce a Dn. Pedro Diaz Caceres, q.e lo presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Fernando Diaz Caceres, nat.l de Sevilla, y de Da. Josefa Luque y Leyba, nat.l dela Ciudad de Cordoba: Dice su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro Diaz de Caceres, nat.l de Sev.a y Da. Vicenta Espejo, nat.l de Sev.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Francisco de Luque, y Da. Josefa de Leyba: Que asi el Pretendiente como sus Pad.s y Abuel. han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drô, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son; antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin cosa en contrario: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaro no le comprehenden las genera.s dela Ley q.e se le manifestaron. y q.e es de edad de treinta y ocho años y la firmó = El Abuelo Materno fue nat.l dela Ciudad de Cordoba; y la Abuela Materna lo fue de V.a de Baena Ob.do de Cordoba

Pedro [illegible]

Dn. Fran.co Baquirizo

S.o

En Sevilla dho dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro de D.n Anselmo Martinez, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n del Sagra.o; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce a D.n Pedro Diaz Caceres, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Fernando Diaz Caceres, nat. de Sev.a y D.a Josefa Luque y Leyba, nat.l de la Ciudad de Cordoba: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Diaz Caceres, y D.a Vicenta Espejo, nat. de Sevilla: Que su Mad.re es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Luque y D.a Josefa de Leyba: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel. han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin cosa en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Pad.s y Abuel.s Pat.nos, y tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su Juram.to

sho; declaró no le compreenden las Genera.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y ocho años y la firmó = El Abuelo Mat.no fue natural de la Ciudad de Cordoba, y la Abuela Mat.na lo fue de la V.a de Baena Ob.do de Cordoba.

Fr. Esteban Francisco [firma]

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

En Sevilla dho dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynformacion recibi Juram.to segun dro de Ubaldo Fernandez, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n del Sagra.o; Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Pedro Diaz Caceres, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Fernando Diaz Caceres, nat.l de Sevilla y de D.a Josefa Luque y Leyba, nat.l de la Ciudad de Cordoba: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Diaz Caceres, y D.a Vicenta Espejo nat. de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Luque y D.a Josefa Leyba: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin cosa en contrario. Todo lo qual consta

al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus 362

Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas, y la verdad p.r su juram.to fho: declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de veinte y siete años y la firmó = El Abuelo Mat.no fue nat.l de Cordoba, y la Abuela Mat.na lo fué de Bana Ob.do de Cordoba.

Eloy Fernandez

D.n Fran.co Vaquerizo
S.o

Quarenta maravedis

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH. HISP. REX

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sevilla y Marzo siete de mil ochocientos quince

Pase esta Ynformacion a los Sres. Sindico Procurador General de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Real Universidad

M.

D. Cienfuegos
Ror.

Dr. Cag...

El Sindico Procurador general ha visto este Expedte. é informacion practicada en el, en la qual y por los informes q. ha podido tomar del pretendte. no se le ofrece reparo, y V. S. puede dar las provids. q. estime de justicia Sevilla y Marzo 18. de 1815.

Manl. Lorenzo
Coronado

Dr. Agredano
Promot. Fiscal

En Sevilla a ocho de Abril de mil ochocientos quince, los

Sr. Rector y Diputados de esta R.l Universidad Litera-
ria, habiendo visto las antecedentes Informaciones de
Legitimidad y limpieza, dadas por D.n Pedro Diaz
de Caceres para graduarse de Bachiller en Medicina
por esta Universidad: Dixeron: Que las aprobaban,
aprovaron, daban y dieron por bastantes; Y en su
consequencia mandaron q.e al Susodho. se le den los
Papeles conducentes a su Reválida. Y por este su Au-
to, asi lo proveyeron y mandaron y firmaron.

D.r Cienfuegos — D.r Siles — D.r Baquerizo

Expte. N.º 29.

J. M. y J.

Año de 1811

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Luis Gonzaga Rodriguez de la Piedra y Berdugo, natl. de Sevilla para graduarse de Bachr. en Medicina pr. la Universidad Literaa. de ella.

Los Papeles para su Revalida se dieron a la parte en 24 de Julio de 1816.

Los Papeles p.a su Revalida se dieron en 24. de Julio de 1816.

Sr. Rector y Juez Cancelario de esta Universidad.

Dn. Fran.co Josef Sicardo Estudiante de la dha Universidad á VS. hace presente q. cursando la Carrera de Canones al tpo dela invasion delos Enemigos dexo la Carrera á causa de su descontento y por q. pensaba q. ya la tenia concluida: llegado el [illegible] siguiente en el qual devia probar el antecedente ultimo q. curse, me halle conla novedad de q. el Catedratico havia fugado de esta Ciudad y retiradose al Pueblo, donde permanece: Pero haviendo pensado matricularme en Dro Romano, como lo he verificado, quiero igualmte. tener el Curso de 1809 hasta el siguiente por provado, presentando como lo [illegible] la Matricula, donde estoy asentado al folio 215: y la Certificacion del Catedratico q. junto remito; en virtud delo qual =

A VS. se ha de servir mandar, q. el Secretario de la dha Universidad me provee el referido año de 1809 á 1810: Cuya gracia de su justificada conducta. Sev. y Marzo 7 de 1811.

Fran.co Josef Sicardo

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Como Cura q.e soy desta Yg.a Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai à ff.o 99 B.ta se halla una particula del tenor sig.te

Partida

En veinte y nueve dias del mes de Diziembre de mil sett.s sett.a y uno, Yo D.n Manuel Thadeo Romero Cura th.te desta Real Insigne Yg.a Coleg.l de Nro S.or S.n Salvador de Sev.a Baptizé à Ysabel Ysha Maria del Amparo Estefania q.e nacio el dia Veinte y seis del Corr.te a las siete de la mañana hija de D.n Fran.co Bermudo, y de D.a Ysha Fernandez su muger fueron sus Padrinos Ysh Fernandez, y D.a Ysabel Lobato sus Abuelos aquienes adverti el Vinc.o Ruebas Oblig.s y lo firme ut supra = D.n Manuel Thadeo Romero

Ygualmente Certifico q.e en uno de los Libros de Desposorios y Velaciones q.e en dha Coleg.l ai à ff.o 237 se halla la sig.te

Partida

En Domingo once de Noviembre de mil sett.s ochenta y siete años Yo D.n Fran.co Rey y Vargas Cura desta Yg.a Coleg.l de Nro S. S. Salvador de Sevilla en virtud del mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a y Leydas las tres canonicas moniciones q.e previene el S. Concilio de Trento, y no Resultado dellas canonico impedim.to sabiendo la Doctrina Xpna; y haviendo Confesado, y Comulgado Desposé y Casé por palabras de presente q.e hizieron verdadero y legitimo Matrimonio, y asimismo Velé y di las Bendiciones Nupciales de la Yg.a à D.n Fran.co Rodrig.z de la Piedra Viudo con

Segundas Nupcias de Dª Maria del Amparo Valiente = juntamte con Dª Ysabel Ysha Berdugo Natural de esta Ciud.: hija de Dn Franco Berdugo, y de Dª Ysha Fernandez: haviendo precedido en estos contrahentes las Licas Paternas, y pasadas veinte, y quatro oras de la ultima amonestacn siendo testigos Dn Franco Xavier de Ortega Pro. La dha Dª Ysha Fernandez. y otras muchas personas, y lo firme ut supra = Dn Franco Fleyri y Vargas =

Asvimismo Certifico q.e en uno de los Libros de Bautismos q.e tiene esta Coleg. a el ffo 163 Bta consta la sigte

Partida: En lunes veinte, y dos dias del mes de Junio de mill setts noventa, y quatro digo cinco años: Yo Dn Franco Fleyri, y Vargas Cura en esta Ygª Colegl de Nro Salvador de Sevilla = Baptize a Luis Gonzaga Maria del Amparo Florencio Franco de Paula Antonio Ysha Lutgardo Felipe Nery: nacio el dia veinte del corrte a las quatro de la tarde hijo Legitimo de Dn Franco Rodrigz de la Piedra y de Dª Ysabel Berdugo, y Fernandez. fue su Padrino Dn Franco Berdugo a el q.e previne sus Obligs. y lo firme fho ut supra = Dn Franco Fleyri y Vargas =

Concuerdan con sus Orig. a q.e me refiero Sevilla y Mayo veinte, y quatro de mil ochocientos, y catorze

Dn Franco Gallardo, y Serrano
Cura

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, y año de mil ochocientos catorce.

D. Mariano Romero Pro. Monge del Orden de S. Bacilio Magno de esta Ciudad de Sevilla: Encargado en el Curato por ausencia del S. D. D. Juan Josef Maceda Cura propio de esta Yglesia parroquial de S. Pedro el Rl. de esta Ciudad, Certifico que en el Libro de Babtismos N.º 40 que hay en el Archivo de dho Curato consta una Partida que es como se sigue

En Martes veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos siquenta y un años Yo Dn. Alonso Trillo y Monsalve Cura de esta Yglesia Parroquial de Nrõ Pe. Sor. Sn. Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla, Babtise solecnemente en ella à Francisco Josef Visente, que nacio el dia veinte y dos de este mismo mes y año hijo de Santiago Rodriguez de la Piedra y de Maria Rosalia Dominguez su lexitima Muger, fueron Padrinos Francisco Mendez de Lemos Vecino del Sagrario de la Yglesia mayor y Juana Diaz del Prado Vecina de Sn. Yldefonso à los quales adverti el Parentesco espiritual y las demas obligaciones; En fee de lo qual lo firme, fecha ut supra &c. = Dn. Alonso Trillo y Monsalve Cura =

Concuerda dha Partida con su Original situadas en dho Libro à que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla à 25 de Mayo de 1814 =

D. Dn. Mariano Romero

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, y año de mil ochocientos catorce.

Certifico, q.e D.n Luis Gonzaga Rodriguez de la Piedra, y Berdugo, nat.l de Sevilla se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univer.d en primero de Junio de mil ochocientos once: Y q.e en esta misma Univer.d y Facultad de Medicina obtuvo la habilitac.n de un Curso de Matemat.s p.r uno de Med.a: Y ganó tres Cursos de dha Facultad de Med.a, q.e finalizan en el corr.te mes: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, a q.e me refiero. Sevilla primero de Junio de mil ochocientos catorce.

D.r Baquerizo

D.n Luis Gonzaga Rodrig.z de la Piedra y Berdugo, nat.l de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filoso.a: Que tengo habilitado un Curso de Matemat.s p.r uno de Med.a, en cuia Facultad tres Cursos, y tuve un Acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de las Certificac.s q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en Med.a, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo legitimo de D.n Francisco Rodriguez de la Piedra, y D.a Ysabel Berdugo; nat.s de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Rodrig.z de la Piedra, nat.l de S.n Lucifaro, Concejo de Llanera Obp.do de Oviedo, y D.a Rosalia Dominguez, nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzob.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco de Sales Berdugo, nat.l de la Ciudad de San-Lucar la Maior, Abadia de Olivares, y D.a Josefa Fernandez, nat.l de Sevilla: Que asi Yo, como

mis expresados Pad.^s y Abue.^s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.^r el S.^{to} Tribunal dela Inquis.^n p.^r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicas, p.^r donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion; Y q.^e Yo el Pretend.^{te} soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado.

V.S. Suplico se sirva haber p.^r presentada dhã Certifica.^n, y mandar q.^e al tenor de este Pedim.^{to} se me reciba Informa.^n; fhã y aprobada p.^r V.S. providenciar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.^a dhõ Grado: Y q.^e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.^a Pido Justicia, Juro &.^a

Luis Gonzaga Rodriguez dela Piedra y Berdugo

Por presentado este Pedim.^{to} con la Certifica.^n, y Partidas de Bautismo y Casam.^{to}, q.^e refiere y exhibe: Admitese a esta Parte la Informa.^n, q.^e ofrece, la cual se comete al presente Secret.^o; Y fhã pasese al os Caballe.^s Sindico Procurad.^r Gen.^l de esta Ciudad, Promotor Fiscal de esta Univer.^d, p.^a en vista de todo dar la provi-dencia, q.^e haia lugar. Lo mandaron los S.^{res} Rector y Diputados dela Univer.^d Liter.^a de Sevilla a primero de Junio de mil ochocien-tos catorce.

M. D.^r Cienfuegos   D.^r Siles   D.^r Vargas

D.^r Vera

D.^r Baquairo

En la Ciudad de Sevilla a dose de Junio de mil ochocientos catorce Dn. Luis Gonzaga Rodriguez de la Piedra y Berdugo p.a la Informan. q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secreta.o a Dn. Matias Alvarez, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de Sn. Lorenzo, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedente recibi Juram.to segun dro; y habiendolo hecho, ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Luis Gonzaga Rodriguez de la Piedra, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo legitimo de Dn. Francisco Rodriguez de la Piedra, y Da. Ysabel Berdugo, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Santiago Rodrig.z de la Piedra, nat.l del Principado de Asturias. Ob.do de Oviedo, y Da. Rosalia Doming.z, nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Francisco de Sales Berdugo, nat.l de la Ciudad de San-lucar la Mayor Abadia de Olivares, y Da. Josefa Fernandez nat.l de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Tribunal de la Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havian degeneizado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, y todos los demas expresados: Ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y siete años y lo firmó.

Matias Alvarez   Dr. Fran.co Baquerizo
S.o

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

En Sevilla dho dia, mes y año dela misma presentan. y p.a la ref.da Informan. recibi juram.to segun dro de D.n Juaquin Calvo, vez.no de esta Ciudad en la Collan. del Salvador. Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Luiz Gonzaga Rodrig.z dela Piedra Berdugo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Rodriguez dela Piedra, y D.a Ysabel Berdugo, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Santiago Rodrig.z dela Piedra, nat.l del Concejo de Llaneras en el Principado de Asturias Ob.do de Oviedo y D.a Rosalia Dominguez, nat.l dela Ciudad de Carmona de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco de Sales Berdugo, nat.l dela Ciudad de Sanlucar la Maior Abadia de Olivares y D.a Josefa Fernandez, nat.l de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estiman. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contra delo expresado. Todo

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII,
y año de mil ochocientos catorce.

lo qual consta al testigo p.r haber tractado y comunicado al Pre-
tend.te, Pad.s, Abue.s Pat.nos y Abuelo Mat.no, tener buenas y seguras no-
ticias de todos los demas, y la verdad p.r su Juram.to fhô: Declaró no le
comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de
cincuenta y seis años y la firmó.

Juaquin Calvo Lopez   D.r Fran.co Baquerizo

En Sevilla dhô dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Infor-
macion recibi Juram.to segun drô de D.n Francisco de Paula Herrera,
ve.no de esta Ciudad en la Collac.n del Salvador: Y habiendolo hecho ofreció
decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecend.te Dixo: Que
conoce a D.n Luis Gonzaga Rodriguez de la Piedra y Berdugo, q.e le
presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Francisco Rodriguez de la Piedra,
y D.a Ysabel Berdugo, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo
leg.mo de D.n Santiago Rodrig.z de la Piedra, nat.l del Concejo de Llane-
ras en el Principado de Asturias Ob.do de Oviedo y D.a Rosalia Do-
minguez, nat.l de la Ciudad de Carmona de este Arzob.do: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco de Sales Berdugo, nat.l de
la Ciudad de San Lucar la Maior Abadia de Olivares, y D.a Josefa
Fernandez, nat.l de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s
y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala

raza, Casta y generacⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pʳ. el Sᵗᵒ Oficio dela Ynquiⁿ. pʳ. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dhõ; Ni tenido Oficios, viles vajos, ni mecanicos, pʳ. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion; Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pʳ. haberlo tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ. y todos los demas expresados, ser publico y notorio, y la verdad por su Juramᵗᵒ fhõ; Declaró no le comprenden las Genˡˢ. dela Ley, qᵉ se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años y lo firmó.

Franᶜᵒ de Paula Herrera

Dʳ. Franᶜᵒ Boquero

5º

El Procurador Sindico ha visto la informacion de testigos que antecede, y no se le ofrece reparo en su aprovacion; en cuya virtud los Señores Rector y Diputados de Universidad Literaria de esta ciudad podran deferir á ello, ó proveer como fuere de su agrado. Sevilla y Junio quince de mil ochocientos catorce =

Licᵈᵒ Geronimo dela Quintana

Gratis

El Promotor fiscal de esta Rˡ Universidad literaria en vista dela informᵒⁿ antecedᵗᵉ. no encuentra repa

en q.e a virtud della se admita a Grado de
B.r en Medicina a D.n Luis Rodrig.z dela Piedra
y Bendrigo, q.e la ha practicado p.a q.e los tres testigos
q.e le conocen, y ant.es y abuelos, contestan la
limpieza, ó pureza de su linage y costumbres.
V.S. sin embargo resolverá lo q.e sea mas con
forme Sevilla y Junio 16 de 1814.

Dr. Agredano

En Sevilla a diez y ocho de Junio de mil ochocientos catorce los S.res R.or y
Diputados dela Univer.d Litera.a de ella habiendo visto la anteced.te
Informa.n practicada p.r D.n Luis Gonzaga Rodrig.z dela Piedra p.a
graduarse del Bach.to en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que
la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su
consequencia manda.n q.e al suso dicho se le admita a Juntas, Lecci-
ones, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se le confiera
en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Cienfuegos R.or — Dr. Vera Dip.do — Dr. [illegible] Dip.do — Dr. Siles

Dr. Baquerizo S.o

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

I. M. y I.

Expte. N.° 30.

Año de 1815.

Informacion de legitimidad y limpieza, hecha por D.n Tomas de [illegible] natural de esta Ciudad para Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad Literaria de

Sevilla

Se dieron los papeles p.r su Revalida en 26 de Feb.o de 1818.

Informaciones

hechas al Br. D. Thomas Josef de Mata y Vieyra, aspirante al Grado de Medicina p.r la R.l Universidad literaria en 20 de Mayo de 1815.

Pretendiente — Thomas Josef Fran.co hijo de D. Juan de Mata y de D.a Juana de Vieyra su muger: nació el 3. de Julio de 1790. Fue baptizado en el Sagrario de la Patriarcal Ygl.a de Sevilla. Consta al fol. 246.

Padre.... Juan Josef Antonio hijo de Antonio de Mata y de D.a Maria de Garay su muger. fué baptizado en la Colegial de Salvador de esta Ciudad: nació a 25 de Junio de 1752. consta al fol.o 127.

Madre... Juana Josefa Thomasa, hija de Fran.co Viera y de D.a Chatalina Galvan su muger: fué baptizada en el Sagrario de la Catedral de Sev.a y nació el 29 de Dic.e de 1750: Consta al fol.o 165.

Fe de Casados... En el Sag.o de la Catedral de Sev.a al fol.o 205. b.to

Abuelo Paterno... Antonio de la Cruz hijo de D.n Juan Fran.co Mata y D.a Rufina de Mena; su muger: bapt.o en la Ygl.a Parroq.l de Santa Maria de Carmona: nació á 10. de Agosto de 1717. fol.o 165.

Abuela Pat.a.... Maria Josefa Feliciana del Socorro hija de Pedro Garay y de Catalina Ribera su muger: fue bapt.a en la Parroq.l de Sta. M.a la Blanca de Sevilla: nació a 9. de Mayo de 1720. al fol. 25.

Abuelo mat.o... Fran.co Julian hijo de Fran.co Josef Viera y Maria Gabriela Sanchez: fué bap.o en Sta M.a la Blanca de la Villa de los Palacios: nació a 28. de Feb.o de 1728. al fol. 121.

Abuela mat.a.. Catalina Vicente hija de Bartolomé Nuñez Galvan y de D.a Juana Gutierrez Mendez: fue bap.a en Sta M.a la Blanca de la V.a de los Palacios. nacio a 27 Octubre de 1725. al fol.o 52.

Bisab.s Patern... Juan Fran.co Mata y D.a Rufina de Mena.

Bisab.s Pat. de Ab.a... Pedro Garay y Catalina Ribera.

Bisab.s mat.s.... Fran.co Josef Viera y Maria Gabriela Sanchez.

Bisab. mat. de Ab.a... Bartolomé Nuñez Galvan y D.a Juana Gutierrez Mendez.

Quarenta maravedis N. 1.º 373.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sagrario dela Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla como en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagrario al fol. 246. esta la partida sig.te

Partida. Pretendiente. En lunes cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y noventa años Yo el B.r D.n Bartolomé Bueno y Porrua Cura del Sagrario dela Santa Metropolitana y Patriarcal Igl.a de Sevilla Baptizé Solemnemente a Thomas Jose, Fran.co Antonio de Padua que nació el dia tres de dho. hijo de D. Juan de Mata y de D.a Juana de Vieyra su Muger. fue su Pad.o D.n Fran.co de Zea y Barreda de esta Collacion a quien adverti el parentesco Esp.l y su obligacion fho ut supra = B.r D. Bartholome Bueno y Porrua

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en dho. Sagrario á diez y seis de Mayo de Mil ochocientos y quince =

D.r D.n Leandro Jose de Flores

El Infrascripto Cura de esta Yglesia Colegial de ntro. Salvador de Sevilla Certifico, que por unos de los libros de Bautismos que esta dha Colegial tiene a el fol. 127. bto consta una partida del tenor siguiente.

Partida — En veinte y nueve de Junio de mil setecientos y cinquenta y dos años: Yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Colegial de Sevilla, Baptizé a Juan Josef Antonio, nació a veinte y cinco de dho Mes, hijo de Antonio de Mata y de Da. Maria Garay su muger:

Padre — fué su Padrino Dn. Juan de Herrera vecino de esta Collación, a quien avisé sus obligaciones y lo firmé fho. ut supra = Dn. Fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su original a el que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Colegial á diez y seis de Mayo de mil ochocientos y quince =

Dn. Fran.co Gallardo y Serrano
Cura

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sagrario de la Sta Patriarcal de Sevilla, como en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagrario a el fol. 169. esta la partida que sigue =

Partida. En lunes quatro de Enero de mil setecientos y cinquenta y uno = Yo Dn. Franco. Garcia Grano de Oro, Cura mas antiguo del Sagrario de esta Santa Yglesia de Sevilla, Baptizé a Juana Josefa Thomasa, hija de Franco Viera y de Chatalina Galvan su Mugen: nació a veinte y nuebe de Diciembre proximo pasado: fué su Padrino Miguel de Viera, V. de esta Collacion, advertile el parentesco Espiritual, dho ut supra = Dn. Franco Garcia Grano de Oro =

Padre

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doy esta en Sevilla á diez y siete de Mayo de Mil ochocientos Quince =

Dr. Dn. Leandro José de Flores

El Infrascripto Cura del Sagrario de esta Santa Metropolitana Ygl.ª de Sev.ª Certifico que en el lib.º 29. de desposorios al fol. 209 b.ta se halla la siguiente

Partida

En Lunes veinte y nueve de Junio de mil setecientos setenta y dos años D.n Pedro Jose diaz Pro. con mandamiento del S.r Juez de la Ygl.ª y licencia de mi el D.r D. Ramon Josef de Aldana Cura del Sagrario de esta Santa Metropolitana Yglesia habiendo precedido las tres amonestaciones q.e previene el dro. asi en este Sag.º como en la Parroq.l de S. Salvador de esta Ciudad y en la Ygl.ª Prioral de la Ciudad del Puerto de Santa M.ª y no resultado impedimento alguno desposó por palabras de presentes, que hacen verdadero matrimonio a Juan de Mata Garay natural de esta Ciudad hijo de Antonio de Mata y de D.ª M.ª Garay, con Juana Josefa de Vieyra natural asi mismo de ella hija de Fran.co de Viera y de Catalina Galvan: fueron testigos D. Fran.co de Rea y Barreda y D. Fernando Farfan de esta Collacion fho = ut supra = D.r D.n Josef Ramon de Aldana

Concuerda con su original a q.e me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla a diez y siete de Mayo de Mil ochocientos quince. D.r D.n Leandro José de Flores

Certifico q. Dn Tomas de Matos y Vieyra, natural de Sevilla tiene ganados en esta Universidad quatro Cursos de Medicina de mil ochocientos once a mil ochocientos quince: Que tubo un acto menor de Conclusiones en esta Facultad: Y q. se Graduó de Bach.r en la de Filosofia en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos trece. Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q. me refiero. Sevilla y Mayo treinta y uno de mil ochocientos quince

D. F. Baquerizo

Dn Tomas de Mato y Vieyra, natural de Sevilla, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me Gradué de Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en 22 de Dic. de 1813: Que luego ganado quatro años de Medicina, en cuya facultad he tenido un acto menor de conclusiones segun se averigua de la certificacion que presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el Grado de Bachiller en esta Facultad, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reino, Estatutos y practica de esta Universidad, 1. q. soy Hijo legitimo de Dn Juan de Mata y de D.a Juana de Vieyra, ambos naturales de Sevilla. Que mi Padre es tambien Hijo legitimo de Dn Antonio de Mata, natural de Carmona, y D.a Maria Garay, natural de la Ciu. de Sev.a

Que mi Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Franco. Vieyra, natural de la Villa de los Palacios, y de Da. Catalina Galvan, natural de la misma de Palacios: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Ofiçio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion, y qe. yo el Pretendte. soy de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo de mis Padres y mia y la de casamto. de estos qe. presento con igual solemnidad =

A V. S. Suplico se sirva haber por presentada la referda. Certificacion y Fees de Bautismo y Casamto., y mandar qe. al tenor de este Pedimto. se me reciva Ynformacion, fha. se pasara a los Sres. Sindico Procurador de esta Ciudad, y al Promotor Fiscal de esta Univd., y evacuado todo, y siendo aprovada qe. se me admita a los Actos de Puntos Leccion y examen pa. dho. Grado, y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro &c.

Tomas de Mata

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y Fees de Bautismo y Casam.to q.e refiere: Admitase a esta Parte la Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha. pasese a los S.res Sindico Procurador de esta Ciudad y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a proceder a lo q.e haya lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla a treinta y uno de Mayo de mil

M. ochocientos quince

D.r Fernandez

D.r Siles

[illegible]

D.r Vera

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos quince D.n Tomas de Mata y Vieyra natural de esta Ciudad p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar presentó por testigo ante mi el Secretario a D.n Fernando Romero Presb.o, Capellan de la Misericordia, aquien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to segun dro. Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to presentado dixo: Conoce a D.n Tomas de Mata q.e lo presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan de Mata y de D.a Juana de Vieyra, ambos nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Antonio de Mata, nat.l de Carmona, y de D.a Maria Taray natural de esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Franc.co Vieyra, y de D.a Catalina Galiran,

378

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ambos naturales de la Villa de los Palacios: Que asi el Pretend.te, como los expresados mis Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni Mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos Maternos, y tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de setenta y seis años, y la firmó.

D.n Fernando Romero

D.r Juan Baquerizo

En Sevilla en el mismo dia, Mes, y [illegible], de la dha.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Presentado y p.do la re. Informacion en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to segun dro. de D.n Antonio Acebedo, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario, quien habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente Dixo q.e conoce a D.n Tomas de Mata q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan de Mata, y de D.a Juana de Vieyras, ambos naturales de Sevilla: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Antonio de Mata, nat.l de Carmona, y D.a Maria Garay, nat.l de esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Fran.co Vieyras, y de D.a Catalina Galvan, ambos nat.s de la V.a de los Palacios: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios mulatos conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, bajos, ni Mecanicos por donde hayan de-

8

generado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Preten.te sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las Gener.s de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de cinquenta años, y lo firmó. Ent. reng. = de

Antonio Azevedo

D.n Fran.co Baquerizo

5.o

En Sevilla en el mismo dia, Mes y año de la misma presentacion, y p.a la refer.da Informacion, en virtud de la Comission q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to segun dro. de D.n Antonio de Camara, Vez.o de esta Ciudad en la Collacion del Salvador, quien habiendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Tomas de Mata q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan de Mata, y D.a Juana de Vieyra, ambos nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Antonio de Mata, natural de Carmona, y de D.a Maria Ga... natural de esta de Sevilla: Que su Madre es asi

mismo Hijo legitimo de Dn. Franco. Viegras y de Da. Cata-
lina Galvan, ambos natl. de la Villa de los Palacios: Que
asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abue-
los, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generacion de Judios, Mulatos Conver-
sos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr.
el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni dedro, ni tenido oficios
viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenera-
do de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido
con honor y estimacion, y qe. el Pretendte. es de buena
vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta
al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte.
sus Padres, y Abuelos Paternos tener buenas, y segu-
ras noticias de los Maternos, ser publico, y notorio,
y la verdad por su juramto. fho. Declaró qe. no le to-
can las Generls. de la Ley qe. se le manifestaron y
qe. es de edad de sesenta y siete años: No firmó por qe.
dijo no saber escrivir de qe. Certifico.

Dr. Franco. Baquerizo

N.º 20

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Ilmo. Sor. Gral. [illegible] de esta Informacion no se le ofrece reparo en su aprobacion. Sevilla ocho de Junio de mil ochocientos quince.

Antonio Zambrano Pinto Carranza

V.B.

Dr. Agredano

En la Ciudad de Sevilla en ocho de Junio de mil ochocientos quince los señores Rector y Diputados de esta Real Universidad habiendo visto la antecedente Informacion producida por [illegible] mas de [illegible] Matos para Graduarse de Bachiller en Medicina dijeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante y en su consecuencia mandaron que [illegible] se admita a los actos de [illegible] examen para dicho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma [illegible]. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Simpson [illegible]

Dr. Fernandez

Dr. Silva

Dr. Vera

Dr. Baquerizo Sro.

J. M. y J. +

381

Expte. N.º 31

Año de 1815

Informacion de Legitimidad y Limpieza de el Bachiller D.n Andres José Duran y Muñoz, Presbit.º, natural de la Villa de Gibraleon de este Arzob.do para graduarse de Licenciado en Sagrada Teologia por esta Universidad Literaria de =

Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

... Cura y Beneficiado Pro. delas Parroquiales de la del Señor S.n Pedro de Huelba, Certifico q.e en el Libro diez y siete de Baptismos al folio ochenta y dos esta una partida q.e copiada ala letra es como se sigue=

En esta Villa de Huelba en treinta dias del Mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis años, yo el Padre fray Josef Cardeñas Cura teniente delas Yglecias Parroquiales de esta Villa exorcize Catequize y baptize á Maria delos Dolores Secilia hija Lexitima de Juan Muñoz Ruiz y de Maria delos Relles su Lexitima Mugen. Nacio a veinte y dos de este dho. Mes fueron sus Padrinos Miguel de almonte y Francisca Sevillana todos Naturales y vesinos de esta Villa en fee delo qual lo firme y les adverti el Parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana fho. ut supra= fray Josef Cardeñas

Concuerda con su original aque me remito y para q.e conste doy la presente en la Villa de Huelba a catorse de febrero de mil ochocientos y nueve Lic Vazquez

Yo el mismo Cura asimismo Certifico q.e en el libro ... de ... esta la partida siguiente

[crossed out:] En la Villa de Huelba en veinte y ... dias del Mes de ... de mil setecientos cinquenta y ... años, yo D.n ... Blasco Cura ...

nespecuado delas Yglesias Parroquiales de esta Villa haviendo precedido las tres Canonicas moniciones en tres dias festivos de quando [illegible] Ofertorio dela Missa Mayor segun el S.to Concilio de Trento y Constituciones Sinodales de este Arzobispado y no haviendo resultado Canonico impedim.to Case y Despose por palabras de presente q.e hacen verdadero y lexitimo Matrimonio, a Juan Muños hijo lexitimo de Gonzalo Muños y de Josefa dela Encarnacion con Maria delos Angeles hija lexitima de Baltazar delos Reyes ya Defunto y de Catalina Garcia todos Naturales y vecinos de dha Villa haviendo sido antes dhos Contrayentes examinados en la Doctrina Christiana confesados y comulgados siendo testigos Juan Lovato y Juan Mauricio Muños vecinos y Naturales de esta dha Villa en fee delo qual lo firme fho. ut supra= D.n Tomas Blanco

Concuerda con su Original aque me remito y para q.e conste doy la presente en Huelba a catorze de febrero de mil ochocientos y nueve

Lic. Josef Vazquez
Santana

Nos Los Es.nos publicos del Numero, Marina y Rentas deesta Villa. Certificamos y damos fee: Que D.n Jose Vazquez Santana, por quien aparecen, son dadas las Certificaciones que anteceden, es Cura, y Beneficiado

propio delas Yglesias Parroquiales del Señor San Pedro de ella, como se titula, y la letra del nombre y Rubrica con que las autoriza segun parece, es suya propia y la que acostumbra hacer en todas sus certificaciones, alas quales siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en ambos Juicios. Y para que asi conste damos la presente en Huelva a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos y nueve =

Jose de Coto

Diego Hidalgo y Jurado

Man. Camunez

Juan Rodriguez

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

381

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Certifico Yo el Dr. Dn. Jose Ruiz, y Roman, Cura propio del Sagrario en la Sta. Ygla. Catl. de esta Ciudad de Cadiz, q en uno de los Libros de Matrimonios, q se custodian en este archivo de Curas, se halla un Capitulo firmado del tenor siguiente.

En Cadiz siete de Abril de mil setecientos setenta y siete el Sr. Dr. Dn. Antonio Jose Ceron y Tirse, Cura Thente. en el Sagrario de la Sta. Ygla. Catedral de esta Ciudad, haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos continuos, y no resultado Canonico impedimto., y en virtud de Mandamto. del Sr. Provisor, desposé por palabras de pre=sente q hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Dn. Andres Du=ran, natural de la Villa de Alcalá de Guadaira, Arzobispa=do de Sevilla, hijo de Nicolas Duran, y de Maria de Robles de [illegible] con Da. Maria Muñoz, natural de la Villa de Huelba [illegible], hija de Juan Muñoz, y de Maria Reyes, á q fueron testigos Gregorio Portillo, y Pedro Gutierrez, todos vecinos de esta Ciudad y lo firmé ut supra. = D. Antonio Josef Ceron y Tirse—

El q antecede Capitulo concuerda con su original en dho Libro á fojas cinquenta á q me refiero. Cadiz veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos y nueve as.

Dr. Dn. Jose Ruiz y Roman

Los Escribanos que ala buelta firmamos damos

fe: Que el Dr. Dn. Jose Ruiz y Roman de quien parece firmada la precedente certificacion es Cura propio del Sagrario dela Santa Iglesia Catedral desta Ciudad cuyo ministerio actualm[ent]e desempeña y asus semejantes siempre seles da entera fe y credito judicial o estrajudicialmente. Cadiz y Febrero veinte y siete de mil ochocientos nueve =

Juan Manuel Guartomer

Cipriano Fernz. Gonzalez

Pedro Gomez Sotomayor

ESCRIBANOS DEL NUMERO DE CADIZ — HERCULES FUNDATOR GADIUM DOMINATOR QUE

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Dn. Antto. Muñoz y Bermudes Vicario delas Yglas. deesta Villa de Alcala de Guadayra: Cura Benefdo. dela Yga. Parroql. del Sr. San tiago desta dha Villa: Certifico que enel libro Catorce de Bap[tis]mos de dha Yga. à el folio ciento onze consta una partida del tenor sigte.

En Lunes veinte y un dias del mes de octubre de Mill setecientos y quarenta y tres años; Yo Dn. Jph. Garcia Jurdado Cura deesta Yga. del Sr. San tiago deesta villa de Alcala de Guadayra Baptize solemnemente, à Andres Joseph. Se rafin que nacio el dia doze deeste dho mes hijo de Xptoual Nicolas Duran, y de Maria Josepha de Robles su lexitima muger; fueron padrinos Bartme. Rodriguez, y Ana Duran su mugr., à los quales aduerti, la cognacion, espiritual, y sus obligaciones = Dn. Joseph. Garcia Jurdado Cura...

Concuerda Esta partida con su original à que me rremito, y para que conste donde convenga. Doy la presente firmada en la Villa de Alcala de Guadayra en diez dias del mes de febo. de Mill ochocientos y nuebe años =

Dn. Antonio Muñoz
Bermudez

+ Con el Dr Jn

Certifico q. D.n Andres José Duran y Muñoz Pro.d natural dela villa de Gibraleon de este Arzobispado, se graduó de Bachiller en Teologia p.r esta universidad en doce del corriente mes: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos quince.

D.r [illegible]

D.n Andres José Duran y Muñoz Pro.d natural de la villa de Gibraleon de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que me gradué de Bachiller en Teologia p.r esta Universidad en 12 del corriente mes, segun se averigua de la certificacion que presento y juro. y respecto á q.e necesito recibir el grado de Licenciado en dicha facultad y p.r ello justificar conforme á estatutos y practica de esta universidad q.e soy hijo legitimo de D.n Andres José Duran natural de la villa de Alcala de Guadaira, y de D.a Maria de los Dolores Muñoz natural de la de Huelva: que mi Padre es tambien hijo lejitimo de D.n Cristobal Nicolas Duran, y de D.a Maria Josefa de Robles naturales de la citada de Alcala; que mi Madre es asimismo hija lexitima de D.n Juan Muñoz y D.a Maria de los Reyes, naturales de la referida de Huelva ambas de este Arzobispado: q.e asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos he-

mos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: que no hemos sido castigados pr. el Santo Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni Mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q. siempre hemos vivido con honor y estimacion, y q. yo el pretendiente soy de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario=

A V. S. suplico se sirva haber por presentada la referida certificacion, y mandar q. al tenor de este pedimento, se me reciba informacion fecha, y aprobada pr. V.S. providenciar se me admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pr. dicho Grado y q. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria despachandose antes los edictos prevenidos pr. estatutos, y quedando yo en la obligacion de presentar en esta Secretaria las partidas de Baptismo mia y de mis Padres, y la de casamiento de estos sin q. antes de verificarlo se me despache el titulo del citado Grado. Pido Justicia, gracia, juro &ª

Andres José Duran
y Muñoz

Por presentado este Pedimento con la certificacion q. refiere: admitese á esta parte la informacion q. ofrece la qual se comete al presente Secretario, y fecho pasese al Sr Promotor Fiscal de esta Universidad p.a en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Diputados de la Universidad Literaria de Sevilla á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos quince.

Dr. Cienfuegos
Rector

Dr Fernandez

Dr. Vera

Dr Siles

Dr. Baquerizo
Sº

En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos quince Dn. Andres José Duran y Muñoz Pro.o natural de la Villa de Gibraleon p.a la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario á Dn Domingo Gomez Pison, Pro.o Cura primero y Secretario del Hospital del Sr Cardenal de esta Ciudad. del qual en virtud de la comision que me confiere el Auto antecedente, recibi juramento segun derecho y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Pedim.to antecedente

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dixo: Que conoce á Dn. Andres José Duran y Muñoz que le presenta: sabe qe. es hijo lexitimo de Dn. Andres José Duran natural de la Villa de Alcala de Guadeira y de Da. Maria de los Dolores Muñoz natural de la Villa de Huelva ambas de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. Cristobal Nicolas Duran y Da. Maria Josefa de Robles naturales de la citada de Alcala: Que su Madre es asimismo hija lexitima de Dn. Juan Muñoz Ruiz y Da. Ma. de los Reyes naturales de la referida de Huelva: Que asi el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion y qe. el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas expresados por ser publico y notorio en la expresada Villa de Gibraleon donde con motivo de haber estudiado Latinidad el exponente los conocio de trato y comunicacion, y sobre todo la verdad pr. su

✠

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juramento hecho. Declaro no le comprehenden las generales de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta años y lo firmo.

Domingo Gomez

Picon

D.n Fran.co Yzaguirre

S.o

En Sevilla dia, mes, y año dichos de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi juramento segun derecho de D.n Sebastian Gomez Cano, clerigo de menores ordenes y veintenero de la S.ta Yglesia de esta Ciudad; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedim.to antecedente; Dixo: Que conoce á D.n Andres José Duran q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lexitimo de D.n Andres José Duran natural de la villa de Alcala de Guadaira y D.a Maria de los Dolores Muñoz natural de la villa de Huelva, ambas de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Cristobal Nicolas Duran y D.a Maria Josefa de Robles naturales de la citada de Alcala: Que su Madre es asi-mismo hija lexitima de D.n Juan Muñoz Ruiz y D.a Maria de los Reyes naturales de la referida de Huelva: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ni generacion de Judios, Moriscos, ni otra nueva Secta: Que no han sido castigados

por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni Mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario delo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres en la expresada villa de Gibraleon, donde el declarante estudio Latinidad; tener buenas y seguras noticias delos Abuelos Paternos y Maternos por ser publico y notorio, y la verdad so su juramento fecho. Declaro no le comprehenden los generales de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad de mas de veinte y cinco años y lo firmo.

Sebastian Gomez Camacho

D.n Manl. J. Bazquez [illegible]

En Sevilla dichos dia, mes, y año dela misma presentacion y para la referida informacion recibi juramento segun dro. de D.n Rafael Alonso Millan, Clerigo Diacono y vecino de esta ciudad á la collacion del Sagrario: y habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedim.to antecedente Dixo; Que conoce á D.n Andres José Duran que le presenta: Sabe es hijo lejitimo de D.n Andres Jose Duran natural dela villa de Alcala de Guadaira y D.a Maria de los Dolores Muñoz natural de la villa de Huelva ambas de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo lejitimo de D.n Cristobal Nicolas Duran y D.a Maria Josefa de Robles, naturales dela

citada de Alcala: Que su Madre es asimismo hija legiti-
ma de Dn. Juan Muñoz Ruiz y Da. Maria de los Reyes na-
turales de la referida de Huelva: Que asi el pretendiente co-
mo los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos ni otra mala secta, que no han sido cas-
tigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion pr. crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de Infamia, de hecho, ni de derecho, ni te-
nido oficios viles, baxos, ni Mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son antes bien siempre han vivi-
do con honor y estimacion y qe. el Pretendiente es de
buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contra-
rio. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y
comunicado al pretendiente y sus Padres, tener buenas
y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos y pr.
ser publico y notorio y la verdad pr. su juramto. fecho
Declaro, no le comprehenden las generales de la
Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de

Rafael Alonso y Millan

Dr. Juan Bengoechea

En Sevilla dichos dia mes y año de la misma
presentacion y para la referida informacion recibi ju-
ramto. segun dro. de Dn. José Gutierrez natural y
vecino de la villa de Gibraleon y residente en esta
Ciudad; y habiendolo hecho prometio decir verdad: y
siendo preguntado al tenor del Pedimento antecedente

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dixo: Que conoce á Dn. Andres José Duran qe. le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Andres José Duran natural de la Villa de Alcalá de Guadaira, y Da. Maria de los Dolores Muñoz natural de la villa de Huelva ambas de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Cristobal Nicolas Duran, y Da. Maria Josefa de Robles, naturales de la citada de Alcalá: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Juan Muñoz Ruiz y Da. Maria de los Reyes naturales de la referida de Huelva: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimacion y qe. el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelo Materno; tener buenas y seguras noticias de todos los demas pr. ser publico y notorio, y la verdad pr. su juramto. fecho en el cual se afirmo y ratifico. Declaró que no le comprehenden las generales de la Ley

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que se le manifestaron y q.e es de edad de veinte y ocho a.s y la firmo

Josef Gutierrez

Lic.do D.n Juan Baquerizo s.o

V.o B.o

D.r Arredano

En la Ciudad de Sevilla a veinte dias del Mes de Dic.e de mil ochocientos quince los S.res Rector y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria, habiendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza, dada por D.n Andres Duran y Muñoz, nat.l de la V.a de Gibraleon para Graduarse de Dr. en Sagrada Teologia: Dixeron que la aprobaban y aprobaron: Y en su consequencia mandaron q.e al susodho. se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Cienfuegos R.or

D.r Siles

D.r Fernandez

D.r Vera

D.r Baquerizo

En veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos quinc.
Dn. Andres Jose Duran y Muñoz, natl. de la Va. de Gibra
leon de este Arzobdo. tubó el acto de Repiticion, leyendo
media hora sobre una Distincion del Maestro de las Sen-
tencias de la qe. deduxo tres Conclusiones a la qe. arguie
ron tres Bachres. y respondio a sus Argumentos.

Dr. Baquerizo

En veinte y nueve del mismo Mes y año el Bedel de es-
ta Ra. Unid. Dn. Manuel Ferreira parecio ante mi el Se-
cretario y dixo habia fixado en los sitios acostumbra-
dos los Editos mandados por el auto antecedente

Dr. Baquerizo

N.º 87

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

J. M. y J. — 1 —

392.

Expte. N.º 32.

Año de 1815.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Josef Maria Lopez y Gonzalez, para Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Real Univ.d Literaria de Sevilla

Pretendiente

Dn. Josef Maria Lopez y Gonzalez = En Sn. Lorenzo al folio 195. — — — — — —

Padres

Dn. Josef Lopez, y Da. Manuela Gonzalez: El Bautdo. en Omnium Sanctorum al fol.o 129.; Ella en la Parroquia de Sn. Andres al fo.lo 150. Todas de Sevª.

Abuelos Paternos.

Dn. Juaquin Lopez Bdo. Omnium Santorum de Sevª.
Da. Teresa Sanchez Barba } al folio 45 en 17 de Julio de 1736
Bda. en Sn. Lorenzo de Sevª. al folio 25 en 28 de Dic.e de 1730

Abuelos Maternos

Dn. Franc.co Gonzalez Bautdo. en Sn. Salvador de Lomeares Obdo. de Orenze en Galicia, y Da. Maria Perez del Castillo, natl. de la Ciudad de Moguer

Dn. Juan Maria Acosta Catedratico de Matematicas del Rl. Colegio de Sn. Hermenegildo de esta ciudad de Sevilla–

Certifico q. Dn. Josef Lopez, y Gonzalez, ha asistido à las Claves q. estan à mi Cargo en dho Colegio con puntualidad y aprovechamiento desde el dia diez de Septiembre de ochocientos trece, hasta fin de Junio de ochocientos Catorce, en cuyo tiempo ha estudiado la Aritmetica, Algebra, Geometria, y trigonometria plana, observando en todo una conducta propia de su buena educacn., y moralidades.

Y para q. conste le doy la presente en Sevilla, à ocho de Agosto de 1814

Juan Maria Acosta

R.r y Diputados de Gobierno

Sev.a 20 de Febrero de 1815

Como se pide.
D.r Cienfuegos
R.or

D.n Josef Lopez y Gonzalez B.er en Filosofia, y Cursante del 3.o de Medicina con el devido respeto a V.SS. dice: que teniendo ganado los dos cursos anteriores, como tambien uno de Fisica Experimental, y otro de Matematica, como manifiestan las sertificaciones, que acompañan:

Solicita se le conceda la gracia de dispensarle el quarto año segun está mandado por R.l Orden de S.M., y se ha practicado por V.SS. Por lo qual =

Sup.ca rendidamente a V.S. que en vista de lo que lleva expuesto se le conceda la referida gracia, la que no duda conseguir de la notoria rectitud, y justificacion de V.S. cuya vida &c.

Sevilla y Febrero 8 de 1815

B.er Josef Lopez y Gonzalez

Nota) Certifico q.e el contenido en esta Informacion D.n Jose Maria Lopez Gonzalez probó el presente Curso de Medicina en diez y seis de Mayo de este año. Sevilla diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince. Y asimismo q.e tubó el acto menor de conclusiones.

D.r Baquero

El Dr. Dn. Diego de Vera, y Limon del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad Literaria, y Cathedratico de Fisica experimental &c.

Certifico, q.e el Br. Dn. Jose Lopez Natural de esta Ciudad ha asistido con puntualidad aplicasion, y conocido aprovecham.to á una Academia de fisica experimental, precidida por mi un curso escolastico; y para q.e conste firmo esta á pedim.to del interesado en Sev.a y Febrero 18 de 1815.

Dr. Diego de Vera, y Limon

El Infraescrito Cura mas antiguo de esta Ygl.a Parroq.l Omnium Santorum certifico q.e en el Lib.o 22 de Bautismos a fojas 82 se halla la sig.te Partida

47. En treinta de Nov.e de mil setec.s sesenta d.o Yo D.n Bartolome de Aviles, y Millan Cura Th.e en esta Ygl.a Omnium Santorum de Sev.a Bapti-ce solemnem.te a Josef Miguel Antonio Ber-nardo Hijo de Joaquin Lopez, y de Theresa Sanchez Barba su Muger: nacio a veinte y seis de d.ho Mes, y año: fueron sus Pad.s Mi-guel de la Nora, y Alexandra Lopez vec.s de esta Parroq.a a quienes adverti el Parent.o espiritual y oblig.n de enseñarle la Doct.a christ.a y lo firme d.o D.n Bartolome de Aviles y Millan Cura Th.e

Concuerda con su Orig.l a q.e me refiero, y para q.e conste lo firmo en Sev.a y Dic.e dos de mil setec.s noventa, y cinco a.s

Br. Estanislao Fermin
Cura

✠

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Como Cura q.e soy de la Yglesia Parroquial de Sr. S.n Lorenzo de Sevilla Certifico q.e en el libro 17 de Baptismos al folio 195. se halla la siguiente.

Partida. | En Martes doce de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años: Yo D.n Fran.co Dias Ygarte Pro. con permiso de D.n Cristobal de Aguilar Galeote y Osorio Cura en esta Yglesia de Sr. S.n Lorenzo de Sevilla: baptize solemnem.te á Josef Maria Domingo Gregorio Fran.co Catalina de Sena Lutgardo Simon de Rojas de la S.ma Trinidad que nacio el dia nueve de dho mes hijo de Josef Lopez y Manuela Gonzales su legitima muger. Fue su Madrina D.a Josefa Moreno vecina de esta Collacion á la q.e adverti la Cognacion Espiritual y obligaciones, y lo firme con dho. Cura ut supra = D.n Fran.co Dias y Ygarte = D.n Cristobal de Aguilar = Cura.

Es copia de su original que queda en el Archivo de esta Yglesia. Sevilla veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ~~catorce~~ quince.

Antonio Lucena
y Armes Cura

Dn. Juan Arriòles y Galban Cura y Benefdo. propio de la Ya. Parroql. del Apostol Sn. Andres de esta Ciudad, certifico qe. en el libro 6º de Bautismos archivado en la expresada Ya. Igª. se registra al fº 150 una partida qe. à la letra dice asi=

Partida) En Martes Santo primero dia del mes de Abril de mil setecientos y sesenta años, Yo el Infrascripto Cura de esta Ya. Parrqª. del S. S. Andres de Sevilla Bautice solemnemte. à Manuela, Maria, Josefa, Getrudes, Juana qe. nacio en Domingo de Ramos treinta de Marzo proximo pasado: es hija de Dn. Franco. Gonzalez natl. de Sn. Salvador de Lomeares Obispado de Orense en Galicia, y de Da. Maria Perez del Castillo natl. de la Ciudad de Moguer su legitima muger. Fue su Padrino Dn. Manuel de Losada vecino à esta Collon. al qual adverti la cogn. espirl., y lo demas de su obligon. en fee de lo qual lo firmè fho ut supra = Dn. Franco. del Castillo y Perea Cura=

Concuerda con su original al qe. me refiero y pª. qe. conste doy la presente en Sevilla à 27 de Febrero de 1815=

Juan Arriòles y Galban

El infra escrito Cura de esta Yg.a Colegial de N. Salvador de Sevilla Certif.co que por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones que esta dha Colegial tiene a el fol 123 b.to consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En Domingo nueve dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años: Yo D.n Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura mas antiguo de esta d.ha Insigne Yg.a Colegial de N.tro S.r S.n Salvador de Sevilla En virtud de Mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a havien.do leido dos amon.s por haver d.ho S.or Juez dispensado la tercera y ultima asi en esta Colegial como en la Parroq.l de S.n Lorenzo y no Resultado impedim.to alguno sabiendo la Doctrina Christiana y aviendo Confesado y Comulgado Despose y Case por palabras de presente que hicieron verdadero y Legitimo Matrimonio à D.n Jose Lopez nat.l de esta Ciudad hijo de D.n Joaquin Lopez y de D.a Thomasa de Jesus Ibarba: juntam.te con D.a Manuela Gonzalez nat.l de esta d.ha Ciudad hija de D.n Fran.co Gonzalez y de D.a Maria Perez del Castillo: fueron testigos los S.res D.n Alonso Regino de los Rios D.n Fran.co Lacedo Canonigos de esta d.ha Colegial El S.r Conde de Peñaflor y D.n Antonio Regidor Presvitero vecinos de esta Colacion y lo firme ut supra = D.n Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura =

Concuerda con su Original à que me Refiero y para que conste doy la presente en esta d.ha Colegial à veinte y siete dias del Mes de Febrero de mil ochocientos y quince años =

D.n Fran.co Perez y Llanos
Cura

Certifico q.e D.n Jose M.a Lopez y Gonzalez, nat.l de Sevilla se Graduo de Bach.r en Filosof.a en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos catorce: Que tiene incorporado un Curso de Matematicas y Fisica Experimental q.e se reputa por uno de Medicina en virtud de Decreto del S.r Rector de veinte de Dic.e de mil ochocientos quince: Que tiene ganados dos Cursos en Medicina, y esta Matriculado para ganar el presente: segun se averigua de los libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Marzo primero de mil ochocientos quince.

D.r [illegible]

M. I. S.

D. Jose Maria Lopez y Gonzalez como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: Que me Gradué de Bach.r en Filoso.fia por esta Univ.d en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos catorce: Que tengo ganados tres Cursos de Medicina y estoy Matriculado para ganar el presente: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Bachiller en la expresada Facultad de Medicina, y para ello justificar conforme a Leyes del Reino [illegible]

universidad] q.e soy Hijo legitimo de D.n Josef Lopez y de D.a Manuela Gonzalez: Que mi Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Juaquin Lopez y D.a Teresa Sanchez Barba, todos naturales de Sevilla: Que mi Madre es asimismo Hija legitima de D.n Fran.co Gonzalez bautizado en S.n Salvador de Lomeares Obispado de Orenze en Galicia, y D.a Maria Perez del Castillo nat.l de la Ciudad de Moguer de este Arzobispado: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos, han sido, y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en Contrario de todo lo expresado, Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo y Casamiento de mis Padres y mias, q.e presento con la misma Solemnidad

Suplico a V.S. se sirva haber por presentadas las referi-

das Certificacion, Fees de Bautismo y Casamiento y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciva Informacion, con citacion de los cavalleros Sindico Procurador General de esta Ciudad y Promotor Fiscal de esta Univ.d y fha. aprovada por V.S. tenido el Acto menor de conclusiones, aprovado el presente Curso providenciar q.e se me admita a los Actos de Puntos, Lecion, y Examen para dho. Grado, y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &c.a = Enm.do = Perez = vale. Josef Lopez y Gonsalez

Por presentado este Pedimento, con la Certificacion, Fees de Bautismo, y Casamiento q.e refiere: Admitase la Informacion q.e ofrece, a q.e se comete al presente Secretario, y fha. pasese a los Cavalleros Sindico Procurador General de esta Ciudad y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a q.e expongan lo q.e tengan por conveniente. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados de esta Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla a quatro de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Marzo de mil ochocientos quince

M.

Dn. Cienfuegos Rr.

Dn. Fernandez

Dn. Siles

Dn. Vera

Dn. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Marzo de mil ochocientos quince Dn. Jose Mª Lopez y Gonzalez para la Informacion qe tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secretario a Dn. Lucas Castillo vecino de esta Ciud. en la Collacion de Sn Lorenzo de quien en virtud de la comision qe me confiere el dicho Intendente recivi juramento segun dro., y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimto. Antecedente dixo: Que conoce á Dn. Jose Maria Lopez qe le presenta: Sabe qe es hijo legitimo de Dn. Jose Lopez y Dª Manuela Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Joaquin

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[illegible] y Dª. [illegible] Sanchez [illegible] todos naturales de esta Ciudad: Que su Madre es [illegible] hija legitima de Dn. [illegible] Gonzalez, bautizado en la Parroquia de S.n Salvador de [illegible] Obispado de [illegible] en Galicia, y Dª. [illegible] del Castillo, nat.l de la Ciudad de [illegible] de este Arzob.do: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde hayan [illegible] degenerado de quienes son [illegible] siempre han vivido con honor y estimacion: [illegible] de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente

sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos: Ser público y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho.: Declaró q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años, y lo firmó = Enm.do = Perez = vale

Lucas del Castillo

D.n Juan Baquero

En Sevilla en el mismo Dia, Mes, y año, de la referida presentacion, y para la misma Informacion, en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedente recivi juramento segun Dro. de D.n Andres Mont... Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Omnium Sanctorum; y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Jose Maria Lopez, q.e le presenta: que es hijo legitimo de D.n Jose Lopez, y D.a Manuela Gonzalez: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Juaquin Lopez, y D.a Teresa Sanchez Barbosa, dos naturales de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Gonzalez, Bautizado en S.n Salvador de Someires, Obispado de Orense

Galicia, y Dª. Maria Perez del Castillo, natural de la Ciudad de Moguer de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, Limpios de toda mala raza, castro y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos, por donde haya degenerado de quienes son, antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion. Y q. el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo, por haber tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Paternos, tener buenas, y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fho. Declaró q. no le tocan las generales de la ley q. se le manifestaron, y q. es de edad de setenta años, y la firmó = Ttdo. = So = entr. reng. = el Pretendiente = Enmdo. = Perez = vale:

Andres Josef Arenales

ante mi
Dr. Juan Baquerizo
Sº.

En Sevilla en el mismo dia mes y año de la misma
Presentacion, y para la ref.da Informacion en vir-
tud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedente
recibi juram.to segun dro. de D.n Ramon Ureña, vec.o
de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Catalina; y ha-
biendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del antecedente dixo: Que conoce a D.n Jose
Maria Lopez y Gonzalez q.e le presenta: Sabe es hijo
legitimo de D.n Jose Lopez y D.a Manuela Gonzalez:
Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Juan
Lopez y D.a Teresa Sanchez Ximenes todos na-
turales de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija
legitima de D.n Fran.co Gonzalez, Bautizado en
Salvador de Lemenes, Obispado de Orense en Galicia
y D.a Maria Perez del Castillo, nat.l de la Ciudad
de Moguer de este Arzobisp.do: Que asi el Pretendiente
como los expresados sus Pad.s y Abuelos, han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios, Mulatos, Convertidos
ni otras mala Secta: Que no han sido Castigados

el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no ha cometido delito de ynfamia de Hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles vajos ni Mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al declarante por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio; y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de sesenta y cinco años y lo firmó = Em.do = Perez = vale.

Ramon de Useda D.n Juan Bazquez
[illegible]

El Sindico Pror. Gral. en vista de la informacion practicada p.r D.n Josef Maria Lopez Gonzalez no se le ofrece reparo en su aprovacion si el Sor. Juez que

N.º 33

conoce de este Expediente de la provid.ª confor m[e] just.ª Sevilla y Marzo treinta y uno de mil ochocientos quince= Antonio Zarbuena=

Pastolaza

Dr. B.

Dr. Arredondo

En Sevilla en diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince. Los Sres. Rector y diputados de esta Real Universidad Literaria, habiendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y limpieza, dada p.r D.n José M.a Lopez Gonzalez, nat.l de esta Ciudad, dijeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al suso dho. se le admita a los exercicios de Puntos Lecion y examen para el G.do de Bach.r en Medicina. Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Cienfuegos R.r

Dr. Fernandez

Dr. Siles

Dr. Vera

Dr. Baquerizo S.rio

J. M. y J.

406.

Expte. N.º 33

Año de 1815

Informacion de Legitimidad y Limpieza, hecha por Dn. Manuel Cortinas y Arenzana para Graduarse de Licenciado en Artes por esta Real Universidad Literaria de

Sevilla

Certifico yo el infraescripto Cura theniente del Sagrario de la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla como en uno de los libros de Bautismos de dicho Sagrario al folio 114 vuelto se halla la siguiente —

Partida. En Domingo veinte y seis de Junio de mil seteceintos setenta y quatro años yo el Doctor Don Juan Romero de Mendoza Cura del Sagrario de la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla Baptizé solemnemente á Maria de los Dolores Juana Francisca Nepomucena que nació dia veinte y tres de dicho mes y año, hija legitima de Don Francisco Mensaque y de Doña Gertrudis Sanchez su muger, fue su Padrino Don Juan de Mensaque, vecino de esta Ciudad, á quien advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones. Testigos Fray Phelipe — Doctor Don Juan Romero de Mendoza —

Concuerda con su original á que me refiero y para que conste doy la presente en dicho Sagrario en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos quinze —

Doctor Manuel Maria de Rojas
Cura theniente

211.

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Cura proprio de la Parroquial de Sn. Estevan de la Ciudad de Sevilla, certifico que en el libro corriente de Desposorios de ella al fol.o 53. v.to esta la siguiente =

Partida] En doce dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos, y uno ante mi el D.r D.n Jacobo de Leon Sotelo, Beneficiado Cura proprio de la Yglesia Parroquial del Protomartir S.r S.n Estevan de esta Ciudad de Sevilla, contraxeron valido, y legitimo Matrimonio por palabras de presente D.n Cayetano Cortina, Viudo de D.a Sebastiana Villoc[...] y D.a María de los Dolores Arenzana, natural de esta Ciudad, hija de D.n Francisc[o] Arenzana, y de D.a Gertrudis Sanchez, haviendo Confesado, y Comulgado, y precedidas las licencias maternas de la contrayente, todo lo qual fue fho en virtud de mandamiento del S.r D.r D.n Juan Acisclo de Vera, Juez Oficial de la Sta Ygl.a por ante su Notario D.n Geronimo de Castro, quien por justas causas, que p.a ello tuvo dispensó las tres Canonicas Moniciones, que previene el Sto Concilio de Trento, p.a antes, y despues del Matrimonio, y á dho Casamiento fueron testigos D.n Juan de Murilla, D.n Josef Velasc[o] D.a Gertrudis Sanchez, y otros, y en fé de ello lo firmé, fho ut suprà. = D.r D.n Jacobo de Leon Sotelo. ——

Concuerda con la partida original, que en dho libro, y foxa queda, y á que me refiero. [Se]v.a veinte, y dos de Mayo de mil ochocientos, y quince años.

B.r D.n Josef María de Segura

412

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Certifico q.e D.n Manuel Cortina y Arenzana natural de esta Ciud.d se Graduó de Bach.r en Filosofia en trece de Mayo de mil ochocientos y catorce: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos y quince.

D.r Baquerizo

S.r

D.n Manuel Cortina y Arenzana natural de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me Gradué de Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en 13 de Mayo de 1814 segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado [illegible] en [illegible] [illegible] y p.a ello justificar conforme a [illegible] y Practica de esta Univ.d q.e soy Hijo legitimo de D.n Cayetano Cortina natural de [illegible], y D.a Maria de los Dolores Arenzana, nat. de Sevilla: Que mi Padre es asimismo Hijo legitimo de D.n José Cortina natural de [illegible], y D.a Franc.ca [illegible], natural de Barcelona: Que mi Madre es tambien Hijo le gitimo de D.n Fran.co Arenzana nat.l de [illegible], y D.a [illegible] Sanchez, natural de [illegible]: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos [illegible] de [illegible] razas [illegible] y generacion de

Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro. ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion, y qe. el yo el Pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama rumor alguno en contrario de todo lo expresado, según en parte se averigua de las Fees de Bautismo y Casamto. qe. presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haber pr. presentadas las referidas certificacion, Fees de Bautismo y de Casamiento, y mandar qe. se me admita Informacion al tenor del Pedimto. antecedente, y fha. qe. sea providenciar qe. se me admita a la Repeticion, Puntos, Lecion y examen pa. el expresado Grado: Y qe. siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria: Mandando despachar los Edictos prevenido por los Estatutos y dispensandome el tiempo de Pasantia qe. me falta. Pido justicia, gracia, juro &c.

Dr. Mar. Cortina

Por presentado este Pedimento con las Certificacion de Bautismo, y de Casamiento qe. refiere: admitase a esta Parte la Informacion qe. ofrece, la qual

se comete al presente Secretario: Y fha. q.e sea pase al
S.or Promotor Fiscal, y traigase para dar la Providencia
correspondiente. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados
de esta Real Univ.d en veinte y nueve de Mayo de mil ocho
cientos quince

D.r Cienfuegos R.or — D.r Siles — D.r Vera

D.r Baquerizo S.o

D.

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de Mayo de mil
ochocientos quince D.n Manuel Cortinas y Arenzana, p.a la
Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presen-
tó por testigo ante mi el Secretario al S.r D.r y Mtro. D.n
Fernando Gonzalez Baños Arenzana de Claustros de Teo-
logia y Artes de esta Univ.d de quien en virtud de la Comision
q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to segun
Dro: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo pre-
guntado por el Pedim.to antecedente Dixo: Conoce a D.n Ma-
nuel Cortinas y Arenzana q.e le presenta: sabe es hijo legiti-
mo de D.n Cayetano Cortinas, natural de Mataró y D.a Maria
de los Dolores Arenzana natural de Sevilla: Que su Padre es
tambien Hijo legitimo de D.n Jose Cortinas, nat.l de Ar[illegible] y
D.a Francisca Marti, natural de Barcelona: Que su Ma-
dre es asimismo Hija legitima de D.n Francisco Arenzana
natural de Valdaran, y D.a Getrudis Sanchez, natural de Se-
villa: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres

y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de Hecho ni de dro., ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to fho.. Declaro q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de treinta y cinco años, y lo firmó.

D. D. Fern.do Gonz.z Baños, Arenz.a

D.r Fran.co Baquer.o S.

En el mismo dia, mes y año los S.res dichos Presentaron...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Sig.te a esta Informacion en virtud de la comision q.e me
confiere el [illegible] antecedente recivi juram.to segun D.o
de D.n Juan [illegible] y Tobia natural de [illegible]
Ob.do de Calahorra, y vec.o de esta Ciudad en la Collacion de S.n
Esteban, quien habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y sien
do preguntado por el [illegible] antecedente dixo: Conoce a
D.n Manuel Cortina y Arenzana: Sabe es hijo legitimo
de D.n Cayetano Cortina, natural de Mataró y D.a Maria de
los Dolores Arenzana natural de esta Ciudad: Que su Pa
dre es tambien hijo legitimo de D.n [illegible] natural
de [illegible], y D.a Fran.ca [illegible]; natural de Barcelona:
Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Fran.co
Arenzana natural de Valdaran, y D.a Gertrudis Sanchez
natural de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresa
dos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de [illegible]
[illegible] ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen
de Heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han co
metido delito de [illegible] de hecho ni [illegible]

oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan de generado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion: y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni nota alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Matern.s tener buenas y seguras noticias de todas las demas, ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fho. Declaro q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de mas de sesenta años y lo firmó.

Juan Man.l de Cabezon

D.r Juan Baquerizo

S.o

En el mismo dia, Mes y año de la dha. Presentacion y p.a la ref.da Informacion en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun dro. de D.n Francisco Barrera Vec.o de esta Ciudad en la Collacion de S.n Ysidoro, quien habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente Dixo conoce a D.n Manuel Cortinas y Avenzana q.e le presenta sabe q.e es hijo legitimo de D.n Cayetano Cortina, nat.l de Mitaro y D.a Maria de los Dolores Avenzana natural de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jose Cortinas, natural de Arbuerus y

Dn. Franc.co Marti, natural de Barcelona: Que su Madre
es asimismo Hija legitima de Dn. Franc.co Arenzana
natural de Valdaran y Dª. [illegible] Sanchez natural de
Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos
conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia
Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido deli
to de Infamia de Hecho, ni de dro. ni tenido oficios vi
les vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de
quienes son antes bien q.e siempre han vivido con honor
y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costum
bres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo
expresado: Todo lo qual les consta al testigo por haber tra
tado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuela
Materna, tener buenas y seguras noticias de todos los
demas, ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to
fho. Declaro q.e no le tocan las Gener.s de la ley q.e se le ma
nifestaron, y q.e es de edad de quarenta años y la firmó.

Fran.co de la Barrera

Dn. Fran.co Baquerizo
S.o

S. B.
Dr. Agredano

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de Mayo de m

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ochocientos quince los S.res Rector y Diputados de esta Universidad, habiendo visto la antecedente Informacion hecha p.r D.n Manuel Cortina y Arenzana p.a Graduarse de Licenciado en Filosofia por esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por vastante. Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho. se le admita a los actos de Puntos, Lecion y examen el resp.do Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en forma ordin.a, despachandose los Edictos prevenidos Estatutos, y dispensandose le el tiempo de Pasantia q.e falta. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

12.

D.r Cienfuegos R.r

D.r Siles — D.r Vera

D.r Baquerizo

En el mismo dia Mes y año hizo la Repeticion leyendo media hora sobre un Capitulo de los Physicos de Aristoteles deduxo de el tres Conclusiones a las q.e replicaron tres Estud.tes y satisfizo a sus Argum.tos

D.r Baquerizo

En dos del mismo Mes y año los Bedeles de esta parecieron ante mi y dixeron: Que los Edictos p.a ello los habian fixado en los sitios acostumbrados y lo firmaron de q.e certifico.

Manuel Ferreyra

D.r Baquerizo

J. M. y J. +

416.

Expte. N.º 34.

Año de 1815

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Manuel Ferreira y Varcarcel, natural de esta Ciudad, para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Literaria de Sevilla

Se despacharon los Papeles para su revalidas

Pretendiente

Dn Manuel Ferrera Natural de esta Ciudad Baptisado en Santa Catalina

Padres

Dn Manuel Ferrera Natural de esta Bautisado en Sn Ysidoro, y Da Antonia Valcarcel tambien de la misma Bautisada en Sn Roman, y casados en dho

Abuelos Paternos

Dn Domingo Ferrera y Da Juana Endrina el, Bautisado en Sevilla y Natural ~~della~~, ella Bautisada en Villamanrique y Casados en Sevilla

Abuelos Maternos

Dn Juan Valcarcel y Da Ygnacia Cano Naturales de Sevilla

Testigos

Dn Manuel Padilla de edad de 60 años
Dn Francisco Mateo de edad de 58 años
Dn Nemesio Mendez de edad de 54 años

418.

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Señores Rector y Diputados de la Junta de Gobierno

...a á 20 de Abl. de 1815 ...

...omo se pide

D. Cienfuegos

Nro. 82.

El Br. Dn. Manuel Ferreyra con el debido respeto á VV.SS. hace presente: qe. hallandose cursando el tercero año de Medicina Teorica, y teniendo ganado un Curso de Matematicas, como consta de los libros de Secretaria de esta Rl. Univerd. y otro de Fisica experimental como se acredita pr. la adjunta Certificacion y tambien haber desempeñado la Oracion Retorica para la apertura de Curso del año d. 1806; y asimismo haberse presentado á publico Examen en los q. se celebraron en Abril de 814 y sido en ellos premiado por haberle aprobado dicho acto los Sres. Jueces Examinadores solicita se le dispense el cuarto año segun q. esta mandado pr. Rs. Ordenes de S.M. en cuyo supuesto=

Supca. á VV.SS. tengan á bien concederle dha. gracia la q. no duda conseguir de la notoria Rectitud de VV.SS. cuya vida &c. Sevª. y Abril 16 de 1815.

Br. Manuel Ferreyra

21

✠

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Sr. Dn. Diego de Vera y Limon del Claustro Gremio de esta Real Universidad Literaria, Catedratico de Fisica Experimental &c.

Certifico q. el Br. Dn. [illegible] ha asistido á la Clase de [illegible] cargo, y á esta Academia [illegible] presidida p.r mi en donde ha cumplido con puntualidad, y [illegible] notar aprobechamiento en [illegible] lecciones, y trabajado en el [illegible] nejo de Maquinas. Por lo q. [illegible] doi esta q. firmo á pedimento del interesado, Sevilla y [illegible] 18 de 1815.

Dn. Diego de Vera, y [illegible]

Dn. José de Hoyos Limon Cura parroco de la Ya. Ig. de Sta. Catalina de esta Ciudad de Sevilla=

Certifico q. en el libro doce de Bautismos de dha. Ig. à su folio 128. se halla una partida q. dice asi=

Partida] En Jueves diez de Julio de mil setec. noventa y quatro yo el Lic.do Dn. Andres Murillo Cura de esta Ya. Ig. Parroql. de Sta. Catalina de Sevilla bautice solemnem.te à Manuel Maria Claudio Simon de Rozas, hijo legitimo de Dn. Manl. Ferreira y de Da. Anta. Balcarcer. Fue su madrina Da. Maria Blanco y Caro, à quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones p.a con su ahijado, q. nació dia siete de dho. mes y año, y lo firme fho. ut supra= Lic.do Dn. Andres Murillo=

Concuerda con su original, à q.e me refiero. Sevilla [...]no de Junio de mil ochoct.os y quince añs.=

José de Hoyos Limon

El Dr. Dn. Andres de Monti, Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Roman de Sevilla, Certifico; que en el libro 6º de Desposorios y Velaciones que tiene el Archivo de dha. Yglesia al fol.º 173. se halla la partida siguiente.

En la Ciudad de Sevilla en Martes dia quince de el mes de Agosto de mil setecientos y ochenta años: Yo Dn. Hermenegildo Ferreyra, Presbitero de esta dha. Ciudad, en virtud de mandamiento de el Sor. Lic.do Dn. Fabian de Miranda y Sierra, Canonigo Juez, Oficial y Vicario general de la Sta. Yglesia de esta Ciudad, y su Arzobispado por ante Dn. Geronimo de Aguilar, su Notario mayor su fha. en nueve de ese dho. mes y año; habiendo precedido tres amonestaciones en tres dias de fiestas de precepto inter Missarum solemnia, asi en esta Yglesia Parrogl. de Sor. Sn. Roman, como en la Colegial de Ntro. Sor. el Salvador de esta dha. Ciudad de que no resultó impedimento Canonico, como consto de Certificacion de Dn. Manuel Thadeo Romero, Cura de dha. Colegial, habiendose confesado, y estando capaces en la Doctrina Christiana de licencia, y en presencia de Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla, Cura de esta dha. Parrogl. de Sr. Sn. Roman, Desposé, y Casé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Dn. Manuel Ferreyra, natural de esta Ciudad, hijo de Dn. Domingo Ferreyra, y de Da. Juana Endrina, juntamente con Da. Antonia Balcazar, natural de esta Ciudad, hija de Dn. Juan Balcazar, y de Da. Ygnacia Cano. Se celebró este Matrimonio en los Quartos de esta Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Roman, á que fueron testigos Dn. Juan de Arcona, Presbitero, Vecino de esta Collacion, Dn. Luis Ortiz de Sandoval de la de Sta. Cathalina, Dn. Pedro Fernandez de la del Sagrario de la Patriarchal de esta Ciudad, y otros muchos. En fee de lo qual lo firmé con dho. Cura fho ut supra = Dn. Hermenegildo Josef Ferreyra = Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla. Cura

Concuerda con su original á la letra esta Partida á que me refiero, y para que conste firmo esta en Sevilla á nueve de Junio de mil ochocientos y quince.

Dr. Andres de Monti
Cura propio

Como Cura Interino de esta Yglesia Parroquial de S.n Ysidoro Certifico que en el libro 10 de bautismos al folio 103 vuelto se halla una partida que copiada a la letra dice asi=

Partida En Domingo veinte y nueve de Octubre, de mil setecientos y cincuenta y ocho años: Yo D.n Ygnacio Haxes Presvitero, de licencia del B.r d.n Bernardo de la Cueva, Beneficiado, Cura propio de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Ysidoro de la Ciudad de Sevilla bautise en ella Solem.te a Manuel. Servando, que nacio el dia veinte y tres de dho mes hijo Leg.mo de Domingo Ferreira, y de Juana Endrina, fueron sus Padrinos, Manuel de la Fuente, y D.a Ana de la Calle vecinos de la Collacion de S.ta Marina a los quales adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firmamos./.
D.n Ygnacio Haxes= B.r Bernardo de la Cueva

Concuerda con su original alq.e me remito Sev.a y Junio primero de mil ochocientos y quince años

Lorenzo Garcia Torreson

El Dr. Dn. Andres de Monti, Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Roman de Sevilla: Certifico, que en el libro 9º. de Baptismos que tiene el Archivo de dha. Yglesia al fol.º 120. buelto se halla la partida siguiente.

En el Domingo diez y siete de Junio de mil setecientos cincuenta y nueve años: Yo Dn. Franco. Barcon, Cura de esta Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Roman de Sevilla en ella Baptizé solemnemente à Antonia, Manuela, Josefa, Franca. de Paula Librada, que nació el dia trece de dho. mes y año, hija de Dn. Juan Balcarce, y de Da. Ygnacia Caro, su Muger; fue su Padrino Dn. Franco. de Medina, Vecino de esta Collacion, al qual adverti el parentezco espiritual, y demas obligaciones que contraxo; fho. ut supra = Dn. Franco. Barcon = Cura —

Concuerda con su Original à la letra esta Partida à que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla à nueve de Junio de mil ochocientos y quince.

Dr. Andres de Monti
Cura (rubricado)

Certifico, q.e D.n Manuel Texeira y Varcarcel, natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Univer.d en trece de Abril proximo pasado: Que en esta misma Universidad y Facultad de Medicina ganó tres Cursos, q.e finalizaron en el corr.e mes, é incorporó un Curso de Fisica Experimental, y ganó otro de Matema.s en esta dha Univer.d; en la qual sufrió un Examen publico sobre materias Medicas: Segun se averigua de los Lib.s de esta Secret.ia, a q.e me refiero. Sev.a veinte y seis de Junio de mil ochocientos quince.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Texeira y Varcarcel, nat.l de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 13 de Ab.l proximo pasado: Y q.e en la misma y Facultad de Medicina gané tres cursos de Med.a, y tuve un examen publico en ella, y q.e gané un Curso de Matema.s, é incorporé otro de Fisica Experimental, el qual se me reputó p.r uno de Medicina en virtud de Decreto del S.r Ju.z de veinte de Ab.l proximo pasado: Segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Bach.r en Med.a, y p.a ello Justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Man.l Texeira, y D.a Antonia Barcarcel, nat.s de esta Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo

Ferreira, y Dª. Juana Endrina: Que mi Madʳᵉ. es asimismo hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Juan Balcarcer, y Dª. Ygnacia Cano: Que así Yo, como los refᵈᵒˢ. mis Padʳᵉˢ. y Abueˢ. hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaⁿ. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pʳ. el Stº. Oficio de la Ynquiⁿ. pʳ. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dřõ; ni tenido Oficios viles, y bajos, ni mecanicos, pʳ. donde haiamos degenerado, de quienes somos, antes bien qᵉ. siempre hemos vivido con honor, y estimaⁿ.: Yqᵉ. el Pretenᵗᵉ. Yo soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado: Segun en parte se averigua de las Fees del Bautismo de mis Padʳᵉˢ. y mia, y de la de Casamiento de dhõs mis Padʳᵉˢ. qᵉ. presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haber pʳ. presentadas las refᵈᵃˢ. Certificaⁿ. y Fees, y mandar, qᵉ. al tenor de este Pedimᵗᵒ. se me reciba Informaⁿ.; fhã y aprobada pʳ. V.S., mandar, qᵉ. se me admita a Puntos, Leccion y Examen pª. dhõ Grado, el qual siendo aprobado, se me confiera en la forma ordʳᵃ. Pido Justª., Juro &ª.

Manuel Ferreyra

Por presentado este Pedimᵗᵒ. con la Certificaⁿ. y Fees, qᵉ. refiere: Admitese a esta parte la Informaⁿ. qᵉ. ofrece, la qual se comete al presente Secʳⁱᵒ.: Y fhã passe a los Carᵗᵒˢ. Sindico Procurador Genˡ. de esta Ciudad, y Promotʳ. Fiscal de esta Universidad, pᵃ. qᵉ. en vista de todo dar la providenᵃ. qᵉ.

haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rr. y Diputdos. de la Universidad Litera. de Sevilla a veinte y seis de Junio de mil ochocientos quince.

M. Dr. Cienfuegos Rr. — Dr. Martinez Fiel — Dr. Siles — Dr. Tenorio — Dr. Baquerizo

En Sevilla a veinte y seis de Junio de mil ochocientos quince Dn. Manuel Ferreira y Valcalcer pa. la Informacn. qe. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó pr. testigo ante mi el Secretario a Dn. Manuel Padilla, Presbo., veco. de esta Ciudad en la Collacn. de Sta. Ma. la blanca, de quien en virtud de la Comision, qe. me confiere el Auto antecedte. recibi Juramto. segun dro; y habiendolo hecho, ofreció decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Manl. Ferreira y Barcarcel, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Manl. Ferreira y Endrina, y Da. Antonia Varcarcel: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Domingo Ferreira, y Da. Juana Endrina: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Varcarcel, y Da. Ygnacia Cano, todos natus. de Sevilla, excepta la Abuela Paterna, qe. lo es de la Va. de Villamanrique, del Priorato de Leon en este Arzobdo.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor, y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de mas de sesenta años y lo firmó.

Man.l Padilla

D.r Fran.co Baquerizo

En Sevilla, dhos dia, mes y año de la misma present.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun drõ de D.n Francisco Mateo, Ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Vicente y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo pregunt

do pr. el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Manuel Ferreira y Varcarcel, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Manl. Ferreira y Da. Antonia Varcarcel: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. ~~Manuel~~ Domingo Ferreira, y Da. Juana Endrina: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Juan Varcarcel, y Da. Ignacia Cano, todos natls. de Sevilla, excepta la Abuela Parna., qe. lo es de la Va. de Villamanrique del Priorato de Leon dentro de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte. como sus Padrs. y Abuels. han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquision. pr. crimen de hereçia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimaon.: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte. sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos: ser publico y notorio y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las generales de la Ley qe. se le manifestaron y qe. es de edad de cinquenta y quatro años y la firmó.

Franco. Matheos

Dr. Franco. Baquerizo
Sro.

En Sevilla dhõs dias, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dxõ de D.n Ne-mesio Mendez, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Pedro, y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo pregun-tado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Manuel Ferreira y Vasconcel, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Manuel Ferreira, y D.a Antonia Varcancel: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Do-mingo Ferreira, y D.a Juana Endrina: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Valcalcer, y D.a Ygnacia Cano, todos nat.s de esta Ciudad, excepto la Abuela Pat.na, q.e lo es dela v.a de Villamanrique, Parto.to de Leon dentro de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Ju-daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dxõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-canicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estima-cion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio

y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de cinquenta años y lo firmó.

Nemesio Mendez

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

El Sindico procurador General ha visto la antesedente informacion y documentos presentado por D.n Man.l Ferreira Balcarsel y no se le ofrece reparo: Sevilla y Julio 3 de 1815.

Man.l Pexozo
Coronado

V.o B.o

D.n Agreda

En Sevilla a tres de Julio de mil ochocientos quince los S.res Rl.r or. y diputados de la Universidad Literaria de Sevilla habiendo visto la antecedte. Informacn., practicada p.r D.n Manuel Ferreira p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consecuencia mandaron, q.e al susodicho se le admita a los Actos de Puntos, Leccion y

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Examen p.ª dicho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.ª Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Cienfuegos
Rect.r

D.r Maestre
Dip.º

D.r Siles

D.r Tinoco

D.r Baquerizo
S.º

T. M. y T. — 4 —

Expte. N.º 35.

Año de 1815

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Jose M.a Sancho, natural de Sevilla, p.a Graduarse de Bachiller en Medicina por la Real Universidad Literaria de la misma Ciudad.

Se despacharon los Papeles q.e se devalidan.

[rúbrica]

Pretendiente

Dn. Jose Ma. Sancho y Zapata, natural de Sevilla Bau-
tizado en la Parroquial de Sn. Ysidoro. Libo. 11 fo. 153 bto.

Padres

Dn. Manuel Sancho, Bautizado en Sn. Salvador Libo. fo.
219 bto.
Da. Maria de la Candelaria Zapata, Bautizada en Sn. Loren-
zo Libo. 16 fo. 39.

Abs. Pats.

Dn. Juan Sancho Bautizado en Omnium Santorum
Libo. 18. fo. 261 bto.
Da. [illegible] Bautizada en Sn. Gil. Libo. 14
fo. 266. bto.

Abs. Mats.

~~Da. Maria de la Candelaria~~

Dn. Pedro Zapata bautizado en la Yglesia Parroqul.
de Sn. Juan Bautista de la ciudad de Velez. Libo. 20 fo. 114.
Da. Maria [illegible] Bautizada en Sn. Salvador Libo. de
Bauts. fo. 43 bto.

43.

Señores Rector y Diputados de la Junta de Gobierno

El Br. Dn. Josef Sancho con el devido respeto à VSS dice q. estando concluyendo el tercer año de Medicina Teorica y teniendo estudiados un curso de Fisica Esperimental y otro de Matematica como se acredita por las certificaciones de los respectivos Catedraticos q. acompañan a esta solicitud: decea se le conceda la gracia de dispensarle el quarto año segun q. esta mandado por Rs. Ordenes de S. M. por lo qual =

Supca. a VSS. q. respecto a lo q. lleva espuesto se le conceda lo q. solicita, cuya gracia no duda conceguir de la notoria rectitud de VSS. cuya vida &c:

Sevilla y Marzo 1a. de 1815

Br. Josef Maria Sancho

[Margin:] ...a 20 de Abl. de 1815

Como se pide

Dr. ... Nos.

Señores Rector y Diputados de la Junta de Gobierno

El Br. Dn. Josef Jarucha con el devido res-
peto á VSS dice que estando cursando el
tercer año de Medicina teorica y teniendo
estudiados un curso de Fisica Experi-
mental y otro de Matematica como se
acredita por las certificaciones de los res-
pectivos Catedraticos que acompañan a esta
solicitud: desea se le conceda la gracia
de dispensarle el quarto año segun que
esta mandado por Rs. Ordenes de S. M.
por lo qual=

Supca. a VSS. que respecto a lo que lleva
expuesto se le conceda lo que solicita cuya
gracia no duda conseguir de la notoria rec-
titud de VSS. cuya vida Dios [guarde]

Sevilla y Marzo 10 de 1815

Br. Josef Maria Jarucha

El Dr. Dn. Diego de Vera del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad, y Catedratico de Fisica experimental &c.

Certifico, qe. el Br. Dn. Jose Sancho natural de esta Ciudad, há asistido á una academia de Fisica experimental, presidida por mi concurriendo á los actos teoricos, y practicos de ella, todo un año con aplicasion, y conocido aprovechamiento. Por lo qual doy esta, qe. firmo á pedimento del interesado, en Sevª. y Marzo 11 de 1815.

Dr. Diego de Vera, y Limon

Como Catedratico dela segunda de Matematicas del Rl. Colegio de Sn. Hermenegildo de esta Ciudad de Sevilla =

Certifico qe. Dn. Josef Maria Sancho ha asistido alas claves qe. estan à mi cargo en dho Colegio desde el dia nueve de Septiembre de ochocientos trece, hasta el veintitres de Nobiembre de ochocientos Catorce con puntualidad, y aprovechamto. en cuyo tiempo ha estudiado la Aritmetica Algebra, Geometria, y Trigonometria plana, guardando en todo una conducta propia de su buena educacn. y moralidades; y para qe. conste donde convenga le doy la presente certificacn. en Sevilla a Catorce dias del mes de Marzo del 815

Juan Maria Acosta

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Cathedratico de la segunda de Matematicas del R.l Colegio de S.n Hermenegildo de esta Ciudad de Sevilla=

Certifico q.e D.n Jose Maria Sancho ha asistido a las clases q.e estan a mi cargo en dho Colegio desde el dia [illegible] de Septiembre de Ochocientos trece, hasta el mes de Noviembre de ochocientos Catorce con puntualidad, y aprovecham.to en cuyo tiempo ha estudiado la Arithmetica, Algebra, Geometria, y Trigonometria plana, guardando en todo una conducta propia de su buena educac.n y para q.e conste donde convenga le doy la presente certificac.n en Sevilla a Catorce dias del mes de Marzo de 1815.

Juan Maria [illegible]

Certifico yo Dn. Lorenzo Garcia Torresor Cura interino de esta Iglesia Parroquial de Sn. Ysidoro de Sevilla que en el libro once de Bautismos de ella al folio ciento cinquenta y tres buelto se halla la partida siguiente. ——

Partida

En Domingo primero de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años yo Dn. Marcos Rodriguez Cura tte. de la Iglesia Parroquial de Sor. Sn. Ysidoro y con licencia del Sor. Dor. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco Beneficiado Cura Propio de dha Parroql. Baptice solemnemente a Josef Maria de la Salud Miguel de los Santos Antonio Mariano Ramon de la Sma. Trinidad, que nacio en veinte y ocho de febrero, hijo legitimo de Dn. Manuel Sancho, y de Da. Maria Candelaria Zapata su legitima muger fue su Madrina su tia Da. Ana Maria Zapata aqn. adverti el parentesco y demas obligaciones y lo firme fecho ut supra ——
Dor. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco Cura ppo. Dn. Marcos Rodrigz. Cura thte.

Concuerdo con su original al que me refiero y para que conste lo firmo en Sevilla y Mayo diez y nueve de mil ochocientos quince años

Lorenzo Garcia Torresor

Yo el Infrascripto Cura Interino de la Iglesia Parroq.l de S.n
Juan de la Palma de esta Ciudad: Certifico que en libro octavo
de Desposorios al folio ciento sesenta y tres vuelto se halla la
partida siguiente.

En Sevilla Domingo once dias del mes de Abril
de mil setecientos ochenta y quatro años, Yo el
D. Juan Palacios Cura de esta Yglesia Parroq.l
del S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciudad desposé y
casé por palabras de presente que hicieron verdadero
y lexitimo Matrimonio a D. Manuel Sancho veci-
no de esta Ciudad y natural de ella, hijo de D. Fran-
cisco Sancho y de D.a Carlota Ruiz Donaire junta-
mente con D.a Maria Candelaria Zapata natural
de esta dha Ciudad hija de D. Pedro Zapata y de D.a
Maria Bernal lo que executé e hize en virtud de
mandamiento del S.r D.r D. Ygnacio Ceballos Dean
y Canonigo de la Santa Patriarcal de Sevilla Pro-
visor y Vicario Gen.l de esta Ciudad y Arzobispado
p.r el Exmo. S.r D. Alonso Marcos de Llanes Arzo-
bispo de Sevilla del Consejo de S.M. su fha en dho
mandamiento en dos de Abril de mil setecientos
ochenta y quatro años p.r ante Fran.co de Paula Pa-
bero y Valenzuela como Oficial y Notario de su Ju-
gado y especialmente en dho. mandamiento da-
en virtud de Breve usando dho. S.r Provisor de la
jurisdiccion y autoridad de Juez Apostolico p.r

ser parientes dhos. contrayentes, los que exam
dos y aprobados en la doctrina Cristiana, ha
confesado y comulgado fueron testigos que a
ron conmigo a la solemnidad de este acto,
se selebró en Casa del Contrayente Cl. de la
ne Parroquia de S. Ysidro, el Dr. D. Antonio
Blanco Cura de ella y Dn. Francisco Sanch
que hubiese habido impedimento alguno en la
dos amonestaciones, dispensada la tercera, com
constó de certificacion de dho. Cura ni haber
sido en esta Parroquia del Sr. S. Juan de la Pa
cosa alguna en contrario, donde fueron tambien
amonestados pr. ser la dha Contrayente de esta
Parroquial; en feé de lo qual lo firmé fho. ut
supra = D. Juan Palacios =

Esta conforme a la letra con su original en el expre
do libro y folio a que me refiero. Sevilla y Abril die
y nueve de Mil ochocientos y quince =

Br. Manuel Patiño
Cura Interino Moxrado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El infraescrito Cura de esta Ygª. Colegial de N. Salvador de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que esta Dha Colegial tiene à el fol. 219 bto. consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En veinte y dos dias del Mes de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete años: Yo Dn. Juan Martinez Romero Cura de esta Ygª. Colegial de Nro. Sr. Salvador de Sevilla Baptizé à Manuel Felipe Franco. Jose; que nacio el dia de ayer à las cinco de la tarde: hijo legitimo de Franco. Sancho y de Dª. Casilda Donaire su Muger: fue su Padrino Jose Sancho su Hermano a quien advertí sus nuevas obligns. que contrajo y lo firme ut supra = Dn. Juan Martinez Romero =

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta Dha Colegial à dos dias del Mes de Mayo de mil ochocientos y quince años =

Dn. Franco. Flor y Vargas
Cura

El infraescripto Cura de la Parroq.l de S.n S.n Lorenso de Sevilla Certifico q.e en el lib.o 16 de bauti.s al fol.o 30 se halla la sig.te Partida = =

En treinta nov.e de Febrero de mil setecientos y cincuenta y nueve en dho yo D.n Fran.co Blanco de Leiva Cura mas antig.o en esta Ygl.a de S.n S.n Lorenso de Sevilla y Not.o del S.to Oficio de la Ynquisicion de esta Ciudad bauptise solemnemente a Juana Fran.ca de la Candelaria Clara Josefa Agustina de Santa Ant.a Dorotea, hija de D.n Pedro José Pafalla y Bona de Bengoa nat.l de la Ciudad de Vit.a Ministro Marq. de los R.s Ex.tos de Armas de las Mercedes ... su leg.a muger; fue su padrino el Lic.o D.n Agustin ... cura ... de los R.s C.os de la ... Hermita ... a q.n advertí el parentesco Espiritual q.e contrajo, y la obligacion q.e le resulta de enseñarle la Doct.a Christiana en su Abitendo, Naciola ... de este dia nueve dias y nuevo ... fho ut supra D.n Fran.co Blanco de Leiva

Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero y firmo ... en Sevilla a 3 de Mayo de 1815

[illegible] [signature]

136.

SELLO QUARTO, AÑO DE
[illegible]

[illegible]

Certifico yo el infraescripto Cura 2do. Ydo de la Ygla Parroql. Omnium Santorum de esta Ciudad, q. en el 40 Libro 18 de Bautismos de dha Ygla al folio 261. v. se halla la sigte.

Partida

En seis de Octe. de mil setecientos, y diez y ocho ad. Yo Dr. Manuel Martinez de las Cortinas Benefdo. y Cura en esta Ygla Omnium Santorum de Sevilla baptize a Franco. Jose Heroteo, hijo de Nicolas Sancho, y de Juana Nuñez del Castillo su muger; naciò este niño a tres de este dho mes, y año, y fue su Padrino José Ruiz, vno de Sr. Andres, a quien amoneste el parentesco espiritual, y lo firme ut s. = Dr. Manuel Martinez de las Cortinas, Cura.

Concuerda a la letra con su original al q. me refiero, y pa. q. conste la firmo en Sevª. a tres de Mayo de mil ochocientos, y quince

Juan de Mena y Salcedo

El infrascrito Cura propio mas antiguo de la Ygl.ª Parroq.l de S.n Gil de esta Ciudad de Sev.ª y Examinador Sinodal de este Arzobisp. Certifico q.e en el libro decimo quarto de Bautizados en ella al folio dos cientos sesenta y seis buelto se halla a la letra la siguiente.

Partida

En catorce de Abril de mil setecientos setenta digo de mil setecientos diez y seis años Yo D.n Francisco Ypolito Ortiz y Fuentes Cura mas antiguo de esta Ygl.ª Parroquial del S.r S.n Gil de Sevilla Baptize a Casilda Ant.ª M.ª hija de Alonso Jose Ruiz Donayre, y de Ana Gregoria Bernal su legitima Muger. Nacio el Dia nueve de este Mes a las cinco y media de la mañana. Fue su Padrino Domingo Lucan vecino de esta Collacion a el qual adverti la cognacion espiritual y demas oblig.s y lo firme = D.r Fran.co Ypolito Ortiz y Fuentes = Cura =

Concuerda en todo con su Original a el q.l me refiero y para que conste donde convenga doy la presente q.e firmo en Sev.ª a 9 de Mayo de 1815 años

D.r D.n Antonio Carreño y Leon

lo tildado no vale : y lo siguiente Nacio el Dia nueve de este Mes = vale
Carreño

Dn Jose Sanchez Salido, Cura Ynto y Beneficiado Ynto de esta Ygla Parroqa de Sr Sn Juan Bautta Certifico qe en el Lo 20 de Bapt de dha Igla al fo 114 6to la primera partida es del tenor sigte

Partida. En la Ciudad de Velez en quince dias del mes de Agosto de mil setez. y veinte y quatro años. Yo Dn Juan Ramirez Tello Tente de Cura de esta Igla de Sr Sn Juan Bapte a Pedro Jose Hipolito h. lexl de Juan Zapata y Da Juana Perez su mugr (digo) Da Ana, vez de esta Ciud Declaro su Padre no tener otro de este nombre; y Juro qe nacio el dia trece del presente mes y año. Fue su Padrino Dn Nicolas de ... vezino dela Ciudad de Malaga: a el qual adverti el parentesco Espirl qe con su Ahijado y Padres ha Contraydo, y la obligon de enseñarle la Dra Xpna: de qe doy fee = Dn Pedro Nicolas dela Oliva y Perez = Dn Juan Ramirez Tello =

Concuerda esta partida con su original qe queda en el Archivo de esta Iglsa de mi cargo, a qe me remito: Velez y Mayo veinte y tres de mil ochozs y ocho años =

Dn Jose Sanchez Salido

Los Esnos del Rey Nuestro Señor publicos en el Numero perpetuo de esta Ciudad que a la buelta Signamos

y firmamos, Certificamos y damos fee. que D.r Jose Sanchez Salido por quien aparece dada y firmada la Certificacion que antecede, es Cura Teniente de la Iglecia Parroquial de Señor San Juan Bautista de esta Ciudad. y como tal usa y exerse dho ministerio, y a todos sus Escritos y Certificados siempre les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; I para que conste, a ynstancia de parte damos la presente en Corder a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos ocho

Diego de Fuentes

Sanchez

Josef Fran.co Ramirez Dionisio Casielo

Juan Jose de Pasqual

Molina

El infraescrito Cura de esta Ygª. Colegial de N. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Colegial tiene à el fol 326 bto. consta una partida del tenor siguiente=

Partida= En Martes tres dias del Mes de Octubre de mil setecientos y treinta años: Yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Ygª. Colegial de Nr. Sr. Salvador de Sevilla Baptisè à Maria Cathalina Franca. Thomasa de las Mercedes: nacio el dia veinte y quatro del Mes proximo pasado à las cinco y media de la mañana, hija legitima de Dn. Jose Bernal y de Dª. Manuela Josefa Gomez su Muger: fue su Padrino el Padre Fray Fernando digo Franco. Peña Religioso del Orden de Nr. Sr. Agustin en el Colegio de Sn. Acacio con licencia del Sr. Juez de la Ygª. de parte de su Religion con expresa facultad de el M. R. P. Fray Juan Villa nin Provincial y Calificador del Sto. oficio à el qual dho Padre Fray Francisco sele aviso su obligon. y lo firme ut supra= Dn. Fernando Diaz Coronado=

Concuerda con su Original à que me Refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial à dos dias del Mes de Mayo de mil ochocientos y quince años=

Dr. Franco. Fley y Vargas
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Certifico q. D.n Jose M.a Sancho y Zapata natural de Sevilla se Graduo de Bach.r en Filosofia en seis de Septiembre de mil ochocientos y trece: Que gano un curso de [illegible] y [illegible] Matematicas [illegible] por razon de [illegible] de Abril proximo [illegible] mil ochocientos quince y [illegible] segun se [illegible] de los libros de matricula [illegible] a q.e me refiero. Sevilla y Mayo veinte y seis de mil ochocientos quince.

D.r Baquerizo.

D.n Jose Maria Sancho y Zapata natural de Sevilla [illegible] por [illegible] Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en seis de Sep.e de mil ochocientos trece: Que tengo ganado [illegible] en la [illegible] de la Facultad de Medicina [illegible] conclusiones: segun se [illegible] de la Certificacion q. presento [illegible] Bach.r en dicha Facultad [illegible] verdad, [illegible] D.n [illegible] Sancho y [illegible]

D.ª [illegible] de la Capilla [illegible] Zapata; naturales de [illegible] ciudad: Que mi Padre es tambien Hijo legitimo de D.ⁿ Franc.ᶜᵒ Sambo, y D.ª Casilda Ruiz Domayre, ambos natur.ˢ de Sevilla: Que mi Madre es asimismo Hija legitima de D.ⁿ Pedro Zapata, natural de [illegible] Ciudad de [illegible]ez, y D.ª Maria Bernal, natural de esta de Sevilla. Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos, [illegible]mos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conver[so]sos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de Hecho ni de dro., ni tenido Oficios viles y baxos, y [illegible] por donde [ha]yamos degenerado de quienes somos, antes bien q.ᵉ siempre hemos vivido con honor y estimacion; [y] Yo el Preten.ᵗᵉ soy de buena vida y costumbres, sin jamas [illegible] alguno en contrario de todo lo exp[resa]do: segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo mis Padres y mias, y la de Casam.ᵗᵒ de estos q.ᵉ presento con igual solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haber por presentada la ref.ᵈᵃ Genealogia [illegible]cion y Fees de Bautismo y Casam.ᵗᵒ, y mandar q.ᵉ al tenor de este Pedim.ᵗᵒ se me reciba Ynformacion, fha se pasará a los S.ʳᵉˢ Sindico Procurador de esta Ciud.ᵈ y al Promotor Fiscal de esta Univ.ᵈ, y evaquado todo, y siendo aproba[da]

do q.e se me admita a los actos de Puntos Leccion, y Examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &c.a

Josef Maria Sancho

Auto

Por presentado este Pedim.to, con la Certificacion y Fees de Bautismo q.e refiere: Admitase a esta Parte la Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha. pasese alos S.res Sindico Procurador de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univ.d, p.a proceder a lo q.e haya lugar. Lo mandaron los S.res Rector y diputados de la R.l Universidad Literaria de Sevilla a once de Mayo, digo a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos quince

D.r Cienfuegos R.or D.r Fernandez D.r Siles

D.r Vera

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Junio de mil ochocientos quince D.n Jose M.a Sanch.o y Zapata p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y se esta mandado presento por testigo ante mi el Secretario a D.n Man.l Jimenez Vecino de esta Ciudad, d.e quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto anterior recivi juram.to segun dro.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Quarenta maravedis.

por el Pretend.te ... D.n Pedro Sancho y Zapata q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Manuel Sancho, y D.a Maria de la Candelaria Zapata: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n ... Sancho, y D.a Casilda Ruiz Donaire: Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Pedro Zapata y Maria Bernal, todos naturales de esta Ciudad ... el Abuelo Paterno q.e lo es de ... Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, ... generacion de Judios, Mulatos ... sos, ni otra ... secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido ... de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida ... sin fama ni rumor alguno en contra de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

FERD. VII. D. G. HISPANIARUM REX.

los Paternos, ser publico y notorio y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las generales de las q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de setenta y siete años y lo firmó

Fran.co de Paula Man.l Herrera

Valiente

En Sevilla en el mismo dia mes y año de su fha. presentaron y p.a la resp.ta Informacion en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedente [illegible] Dro de D.n Fran.co de Paula Herrera, vec.o de esta Ciudad, quien habiendolo hecho [illegible] y siendo preguntado por el Pedimento antecedente dixo: Como conoce a D.n Jose M.a Sancho y Zapata q.e lo presenta [illegible] es hijo legitimo de D.n [illegible] y Maria de la Candelaria Zapata: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Fran.co Sancho, y D.a Casilda Ruiz Donaire Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Pedro Zapata, y D.a Maria Bernal, todos nat.s de esta Ciudad menos el Abuelo Materno q.e lo es de la de Velez: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres Abue-

tos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido juzgados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni usado oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin saber ni haber oido cosa en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual le consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Gen.s de la ley q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de sesenta y dos años y la firmó.

Fran.co de Paula Herrera

D.r [illegible]

5.o

En Sevilla en el mismo dia Mes y año de la dha Presentacion y p.a la refer.da Informacion, en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedente recibí juram.to segun dro. de D.n Jose M.a Herrera vec.o de esta Ciud.d quien habiendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente que presenta D.n Jose M.a Sancho p.a [illegible]

be es hijo legitimo de Dn. Manuel Sancho, y Da. Maria de
la Candelaria Zapata: Que su Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Franco. Sancho, y Da. Casilda Ruiz: Que su
Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Pedro Zapa-
ta, y Da. Maria Bernal, todos natl. de esta Ciudad, me-
nos el Abuelo Materno qe. lo es de la de Velez: Que asi
el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos,
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos,
ni otras malas sectas: Que no han sido castigados por el
Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
Infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quie-
nes son; antes bien qe. siempre han vivido con honor y
estimacion, y qe. el Pretendte. es de buena vida y costum-
bres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo
expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tra-
tado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos
Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos,
ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fho:
Dixo qe. no le tocan las generales de la ley qe. se le leieron
[illegible] y qe. es de edad de [illegible] años q. la
[illegible]

Jose Maria Herrera y Romero [rubric]

Dn. Juan Franco. Baquerizo

Sno.

Al Sindico Procurador general de la Ciudad en vista de la informacion hecha por D.n José Manuel [illegible] lo que se le ofrece exponer ... Sevilla [illegible] Junio 8 de 1815

Antonio Zambrano

Pinto Carrasco

V.º B.º

D.r Arredano

[illegible] Ciudad de Sevilla a [illegible] de Junio de mil ochocientos quince los [illegible] [illegible] Diputados de esta [illegible] Universidad [illegible] haviendo visto la antecedente Informacion, dada por [illegible] [illegible] Quaire de Bachiller en [illegible] por esta Universidad [illegible] dixeron que la [illegible] y aprovavan daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron [illegible]

al Susodicho se le admita a los actos de puntos, leccion y examen para dicho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Cienfuegos
R.or

Dr. Fernandez

Dr. Siles

Dr. Vera

Baquerizo
S.o

N° 35

- 1 -

446.
Expte Nº 36.

J. M. J.

Año de 1815

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn Jose Maria Lopez y Ariza, natural de la Villa de Cantillena de este Arzobdo para Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad de

Sevilla

3

se despacharon los Papeles pa su revalida

Dn. Jose Maria Lopez, y Ariza nacio en Cantillana, y baptizo en 17 de Julio de 1796, hijo de Dn. Joaquin Lopez natural de la Villa de Osuna q.e se baptizo en 27 de Noviembre de 1768, y de Da. Fran.ca Ariza q.e se baptizo en Osuna en 3 de Abril de 1774, se efectuo este casamiento en la Villa de Osuna en 2 de Junio de 1795; Nieto p.r linea paterna de Blas Lopez natural de Osuna q.e se baptizo en 6 dias del mes de Febrero de 1718, y de Juana Fran.ca Gonzalez natural de Sevilla, y se baptizo en la Parroquia del Sagrario en 3 de Abril de 1735, se efectuo este casamiento en 25 dias del mes de Octubre de 1767 en la Villa de Osuna; Nieto p.r linea materna de Ygnacio Ariza natural de la Villa de Osuna q.e se baptizo en 23 de Agosto de 1745, y de Da. Ant.a Faxardo natural de la misma se baptizo en 13 de Mayo de 1749; se efectuo este casamiento en 7 dias del mes de Agosto de 1768.

428.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Sres. Rector y Diputados de la Junta de Gobierno de la Real Universidad Literaria

Val.a 20 de Febr.o de 1815.

Como se pide.
D. Cienfuegos
R.or

El B.r D.n Jose M.a Lopez de Araza con el debido respeto á V.S.S. dice q.e ha-llandose estudiando el tercer curso de Me-dicina teorica, teniendo ganados los dos anteriores, y al mismo tiempo habiendo sido uno de los q.e se presentaron á pu-blico examen en esta misma Real Universidad, en los q.e se celebraron en ella en 26 de Abril pasado de este año, y sido premiado p.r su cumplimiento en ellos: Como tambien haber cursado Matematicas, y Fisica Experimental como manifiestan las adjuntas certi-ficaciones, y á mas há hecho estudio particular de Farmacia, y Cirugia, lo primero en una Oficina publica, y lo segundo en un Ospital militar, cuyos hechos si fuese necesario acreditará: solicita q.e se le conceda la gracia de

dispensarle el quarto año segun
mandado p.r Reales Ordenes de S. M.
ha practicado p.r V. SS. Por lo qu

Supp.ca rendidam.te a V. SS. q.e en vis
q.e lleva expuesto se le conceda
pida gracia, la q.e no duda conse
de la notoria rectitud y justificacio
V. SS. cuya vida &c.
Sevilla y 8.re 13 de 1834.

B. Josef Marcos
Arias

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

El Dr. Dn. Diego de Vera, y Limon del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad literaria, y cathedratico de Fisica experimental &a.

Certifico, q.e el Br. Dn. Jose Maria Lopez de Ariza Natural de la Villa de Constantina ha asistido con puntualidad, aplicasion, y conocido aprovechamiento á una Academia de Fisica experimental, presidida por mi, un curso escolastico: y para q.e conste, firmo esta, á pedimento del interesado, en Sevilla, y diciembre veinte de mil ochocientos catorce años.

Dr. Diego de Vera, y Limon

Nota 1) Certifico q.e D.n Jose Lopez Arriza, natural de la V.a de Cantillana probó el presente curso de Medicina en diez y seis de Mayo de este año. Sevilla y Mayo diez y seis de mil ochocientos quince. Y asimismo q.e tubó el acto menor de Conclusiones en Medicina.

D.r Baquerizo

101
450

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Dn. Juan Maria Acosta Catedratico de la Segunda de matematicas del Rl. Colegio de Sn. Hermenegildo de esta ciud. de Sevilla &c.

Certifico q. Dn. Josef Maria Lopez de Ariza, ha asitido à las Clases q. estan ami Cargo en Dho Colegio desde el Dia diez de Septiembre de ochocientos trece hasta el veintitres de Noviembre de ochocientos Catorce, en cuyo tiempo ha estudiado la Aritmetica, Algebra, Geometria elemental, y Trigonometria plana con aprovechamiento; su conducta ha sido modesta, y propia de su buena educacn. y moralidades; y para q. conste le doy la presente certificacn. en Sevilla à once dias del mes de Diciembre de 1814

Juan Maria Acosta

Certifico q.e D.n Josef Maria Lopez y Arriza nat.l de la Villa de Cantillana de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en dos de Mayo de mil ochocientos doce. Que ganó un Curso de Medicina en la Univ.d de Osuna: otro en esta de Sevilla de mil ochocientos trece a mil ochocientos catorce y esta Matriculado para ganar el presente, y tubo el Acto menor de Conclusiones con protexta de justificar haber ganado otro Curso: segun se averigua de los libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a tres de Febrero de mil ochocientos quince.

D.r Boq.o [illegible]

D.n Josef Maria Lopez y Arriza nat.l de la Villa de Cantillana paresco ante V.S. y Digo: Que me Gradue de Bach.r en Filosof.a por esta Univ.d en 2 de Mayo de 1812. Que tengo ganados dos Cursos de Medicina, y estoy Matriculado p.a ganar otro: con protesta de justificar otro Curso: Q.e Sustente un Acto menor de Conclusiones en esta Facultad, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la expresada Facultad de Medicina; y para ello jus-

tificar Conforme a Leyes del Reino, Estatuto y [illegible]
tica de esta Unió) q.e soy hijo legitimo de D.n Joa-
quin Lopez, y D.a Franc.ca Ariza, nat.s de la C.d
de Osuna del mismo Arzob.do: Que mi Padre es asi
mismo Hijo legitimo de D.n Blas Lopez, nat.l de
la citada de Osuna, y D.a Juana Franc.ca [illegible]
nat.l de esta Ciudad: Que mi Madre es tambien hija
legitima de D.n Ignacio Ariza, y D.a Antonia [illegible]
Lardo, natur. de la expresada de Osuna: Que asi
como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos
sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido
castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho ni d.e
dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni Mecanicos por
donde hayamos degenerado de quienes somos; antes
bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion.
Y q.e Yo el Pretend.te soy de buena vida y costumbres,
sin fama ni rumor alguno en Contrario de todo lo ex-
presado.

A V. S. Suplico se sirva haber por presentada la Certifica-
cion y Pedim.to y mandar despachar sus Cartas [illegible]
tor. a las Villas de Osuna y Cantillana, para q.e
ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procurado-
res se hagan las correspondientes Informaciones

Tho. todo probado el presente Curso, y justificado e otra providenciar q.e se me admita a los actos de puntos, leccion y examen p.a dho. Grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &c.a

B.r Josef Maria Lopez

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Despachense los Exortos q.e se piden. Lo mando el Sor. Dor. D.n Fran.co Xavier Cienfuegos Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d Rector y Cancelario de esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla a tres de Febrero de mil ochocientos quinze.

M. D.n Cienfuegos
R.r

D.r Baquerizo
S.o

FERD. VII. D. G. HISPANIARUM. ET. INDIARUM. REX.

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

453

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

[illegible] Cura de la Iglesia [illegible] de esta Villa [illegible] certifico [illegible] conste [illegible] su tenor [illegible] es como sigue =

Partida

En Domingo diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y seis yo Fray Joseph Gomez Religioso y Guardian del Convento de N. P. S. Fran.co de esta Villa de Cantillana con licencia de [illegible] Cura semanero de esta Iglesia [illegible] N.tra S.ra de la Asumpcion de d.ha Villa, Bapticé [illegible] y [illegible] Joseph Manuel [illegible] de la Santissima Trinidad, q.e nacio el dia diez y seis de d.ho [illegible] natural de la Villa de [illegible] hijo de D.n [illegible] Lopez natural de la [illegible] y D.a [illegible] su legitima mug.r natural de d.ha V.a fueron sus Padrinos D.n Blas Lopez su abuelo Paterno y D.a [illegible] vecinos de la referida Villa, [illegible] advertí el parentesco Espiritual y demas obligaciones: y lo firme con d.ho señor Cura [illegible] = Fray Joseph Gomez = D.n Lorenzo Perez [illegible]

Concuerda la partida que antecede con su original a que me refiero, [illegible] y [illegible] en [illegible] Villa [illegible] diez y [illegible] de [illegible] de mil ochocientos quinze

D.n [illegible]
[illegible]

publico del mun.° y Ayuntamiento d
esta v.ª doy fee: Que el D.r D.n Antonio
Sanchez Muñoz de quien parece formada
la Certificacion dela buelta es actual
Cura mas moderno dela Y.ª Parroquial
de esta d.ha v.ª como se titula, y por lo
mismo se halla en el exercicio de su
sagrado ministerio: Y p.ª q.e obre los
efectos convenientes pongo la presen
te en v.d delo mandado en auto de este
dia q.e signo y firmo en Santillana
a veinte de febr.o del año de mil ocho
cientos quince ___

Fernando Puente
de Guzman

454.

✠
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nos el Dor. Dn. Franco. Xavier Cienfuegos, Canonigo de la Sta. Yglesia Catedral de esta Ciudad, Rector y Cancelario de esta Rl. Univ. Literaria de Sevilla &c.

A Vms. los Sres. Jueces y Justicias de esa Villa de Cantillana de este Arzobdo. hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto. por Dn. Josef Maria Lopez Ariza, natural de (Sevilla) esa Villa, por el qe. Nos pidió qe. para poderse graduar de Bachr. en Medicina por esta Univ. necesitaba justificar conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y Praxis de esta Univd. qe. es hijo legitimo de Dn. Juaquin Lopez y Dña. Franca. Ariza, natural de la Villa de Osuna: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Dn. Blas Lopez, natural de la misma de Osuna, y Dña. Juana Franca. Gonzalez, natural de esta Ciudad: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Ygnacio Ariza, y Da. Antonia Navarro, ambos natures. de la referida de Osuna: Que así el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion por Crimen de Heregia

apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli
to de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado
de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con
mucho honor y estimacion, y q. el Pretendiente es de
buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en
contrario

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo q.
respecto de ser el Pretendiente nat. de esa Ciudad [illegible]
tuviesemos despachar Nra. Carta-exorto en conformi
dad de las Reales Ordenes de S. M. con q. esta Uni
se halla, para q. en ella se hagan por lo q. a liste toca
Y por Nos visto mandamos dar y dimos el Presente
para Vmds. por el qual de parte de S. M. exortamos
y de la Nra. pedimos y encargamos, que luego que
ante Vmds. sea presentado por ante Escrivano que
de ello de fee, y con Citacion del Sindico Procurador Ge
nal. de esa Ciudad examine los testigos q. por parte
del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Ca
pitulos insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro
recaudo alguno. Y con la misma Citacion manden sacar
y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y
todo, cerrado, y sellado, la referida Informacion, y
en manera que haga fe la remitan original a ma
nos del Infrascripto Secretario, para en su vista
proceder a lo q. haya lugar. Dado en Nra. Cama

ra Rectoral de la Real Univ.d Literaria de Sevilla a tres de Abril de mil ochocientos quince

455.

F. D. Dr. Fco. Xavier de Cienfuegos
Rtor.

Dn. Franco. Gimenez

Cumplto.

En la villa de Cantillana a diez y ocho de Febrero del año de mil ochocientos quince: Visto el Exhorto req.o q.e antecede por el Señor Dn. Benito Espinal y Sierra Alc. Ord.o de esta villa Dixo: Que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion [illegible] de la misma se guarde y cumpla; a cuyo efecto se practique desde luego con citacion del Proc.r Sindico de este [illegible] la Informacion q.e examinandose [illegible] a la pers.a q.e lo ha presentado, lo haga de los tgos. de q.e pretenda valerse quienes se examinen bajo de juram.to por el tenor de los particulares q.e comprehende dho exhorto. Y con la misma citacion librese oficio al Señor Cura Semanero dela Parroq.l de esta villa a fin de q.e se sirva sacar copia Certificada dela Partida de Bautismo del dn. Josefa Lopez Arias hija de dn. Joaq.n Lopez y de Da. Fran.ca Arias, y hecho q.e sea traigase p.a su provid.a q.e corresponda: Y por esta asi lo decreto y firmo =

Benito Espinal

Fernando Suarez

Al Guzman
Essno.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Citac.

En la villa de Cantillana y dho dia mes y año: Yo el Essno de Su Mag.d cite p.a las diligencias decretadas anteriorm.te à D.n José M.a de Soxa Puon Sindico Gen.l de la misma en su persona de q.e manifesto quedar entenado doy fee = Derechos del Ess.no de Cav.d

Machado
Essno

Nota.

Que en este dia se formalizo p.r el Sr Alc.e el oficio decretado p.a el Sr Cura Semanero de esta Yg.a Parroq.l q.e cerrado se entrego junto a la p.te interesada. Cantillana Ut supra =

Machado
Essno

Not.

En la v.a de Cantillana y dho dia y año: Yo el Ess.no hize saber lo decretado anteriorm.te a D.n Mar.n Fuentes de Guzman vec.no de esta v.a como encargado p.r la p.te interes.da en su pers.a de q.e manifesto quedar entenado doy fee =

Machado
Essno

Dirijo a V. la adjunta copia certificada en forma de la Partida de Bautismo q. me pide en su oficio de 14 del corriente al q. satisfago.

Dios gue. a V. ms. as.

Cantª. y Fº 19 de 1815=

Fr. Antonio Mtz. Muñoz

…QUAREN-
…DE MIL
…NCE.
…año de mil ocho
…to Espinal y
…de la misma
…el Sr. Cura
…no q. Rector
…tida de Bautis
…mandó y min
…pon de certifi-
…te Essno. Pª.
…decreto y

…Machado
…Garcia

Sr. Alc.de de 2º voto de esta Vª.

del Castº — Villa de Santillana a veinte y tres de Febrero del año de mil ochocientos y quince. Por parte de Dn. Josef Ygn. Lopez Arias, y ante el indicado Señor Alc.e se presentó por testo. de esta Infor mación a Dn. Josef del Castillo vecino de esta Na. y Admor. de Correos de ella, del qual su merced por mi presencia recivió juramento q. hizo por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun forma de dro. por el q. ofreció decir verdad en lo q. sapiese y fuese preguntado y si-

Citac.

y. En la ...

año: Yo ...
ligencia ...
Ma de ...
en su pe...
terado ...

que cierta ...
Alc. en ...
Cura Ser...
E. ...
q. cerca ...
interesa...

Escno.

Not. | En la Va de Santillana dicho dia y año: Yo el Essno hize saver lo decretado anteriormente a Dn Mar... Fuentes de Guzman, vecino de esta va, como encargado por la parte interesada en su persona y ... manifesto quedar enterado doy fee.

Machado
Essno

...ARENDARA MIL
...NCE.

...año de mil ocho
...to Espinal y
...to de la misma
...el Sr. Cura
...que certifica
...tida de Bautis
...mandó vnir
...donde certifica
...te Escno. p.
...decreto y

...Machado
...Garcia
...

...nos.

del Castillo ... de Santillana a veinte y tres de Febrero del año de mil ochocientos y quince. Por parte de Dn. Josef Ygn.o Lopez Arira y ante el indicado Señor Alc.e se presentó por testigo de esta Informacion a Dn. Josef del Castillo vecino de esta villa y Admor. de Correos de ella, del qual su merced ante mi presencia recivio juramento q. hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de dro. por el q. ofrecio decir verdad en lo q. supiese y fuese preguntado, y si-

Citac.

n.º y ...
y en la ...

año: Yo ...
ligencia ...
M.ª R...

en su pe...
tenado ...

Que cierta ...
Alc.e en ...
Luna ser...
q. cenne ...
intexta ...

Autto y En la v.ª d...

Machado
Ess.no

n.º
not.

En la v.ª de Santillana dicho dia y año: Yo el ess.no
hize saver lo Decretado anteriormente a D.n Mar
Fuentes de Quijano vec.no de esta v.ª como encargado
p.r la pte. interes.da en su pers.a de q.e manifiesto
quedo entenado doy fee.

Machado
Ess.no

458.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Castillana a veinte de febrero del año de mil ocho cientos quinze. El Señor don Benito Espinal y Sierra Alcalde ordinario de segundo voto dela misma su merced Dixo: Se le ha dirigido por el Señor Cura Semanero dela Unica Yglesia Parroquial de esta Ciudad el oficio que antecede con la Partida de Bautismo que acompaña: En cuya virtud mandó unir la al expediente a que corresponde certificandose aquella por el presente Escribano para su mayor validación y assi lo decreto y firmo =

Espinal

Joaquin Machado

[illegible] Garcia

[illegible]

del Reyno

Jen. 440. Josef del Cast.

En la Villa de Castillana a veinte y tres de Febrero del año de mil ochocientos y quince: Por parte de don Josef [illegible] Lopez Arira, y ante el indicado Señor Alcalde se presentó por testigo de esta Ynformacion a don Josef del Castillo vecino de esta Villa y Administrador de Correos de ella, de el qual su merced por mi presencia recivio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho, por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y si-

endolo por el tenor de la particular que comprehende el Expediente legg.nio que antecede enterado = Dixo: Conoce al contenido D.n Jose Maria Lopez Aniza natural de esta villa sabe y le consta que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de d.n Joaq.n Lopez y d.a Fran.ca Aniza que lo son de la villa de Osuna: Que d.ho su Padre lo fue con la propia legitimidad de d.n Blas Lopez y d.a Juana Fran.ca Ruiz, esta nat.l de la Ciud.d de Sevilla y aquel de la misma V.a de Osuna Y ultimamente que la expresada su ma dre lo es tambien legitimamente de d.n Jg. Aniza y d.a Antonia Taxara igualmente naturales de la citada V.a de Osuna segun tiene noticia por conocimiento y otros ante cedentes de que proviene el saber que asi el d.n Jose M.a Lopez como sus Padres y Abue los han sido y son reputados en estas y de mas de su naturaleza y vecind.d por Chris tianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, moros, mulatos y otra secta o generacion: Que por consiguiente no han sido castigados ni conpresados por ning.n Tribunal de la de fe por crimen de heregia apostasia u otro: Que no le consta hayan cometido delito infame de hecho ni de dro ni tenido o exercido oficios viles baxos ni mecanicos que pudieran hacerles perder el buen concepto que siempre han merecido, an tes por el contrario se han portado con hon radez y estimacion. Y finalmente sabe

tamb.^n q^e. el D.^r Josef M.^a Lopez es y siempre le ha portado con la mejor conducta: observandose en el buena moralidad, y vida conforme á las maximas christianas q^e. le han inspirado sus Padres: Y es q.^to puede decir en razon de lo q^e. ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramento q^e. está en la edad de mas de quarenta y quatro años y lo firma con su md doy fee =

Espinal — Joseph del Castillo — Joaquin Machado y Garcia — Ante mi Bueno

2.^o D.^n Bart.^me de Solis:

En Cantillana y dho dia mes y año: De la misma presentacion ante el indicado Señor Alc.^e presenció fue p.^r testigo D.^n Bartolome de Solis y Jimeno, Diputado del Comun de esta Villa vecino de ella, del qual su md p.^r mi presencia recivio juramento q^e hizo p.^r Dios nro Señor y una señal de Cruz segun forma de dro. p.^r el q^e ofrecio decir verdad en lo q^e supiere y fuese preg.^do y siendolo p.^r el tenor de los particulares q^e comprehende el escripto q^e está p.^r cabeza enterado Dijo: Conoce al D.^r Jose M.^a Lopez Arizanatura cuya p.^r cuya parte es presentado, lo mismo q^e á sus Padres legitimos D.^n Joaq.^n Lopez y D.^a Fran.^ca Ariza naturales de la de Osuna, p.^r cuya razon sabe q^e este ultimo es hijo con la misma legitimidad de D.^n Blas Lopez y D.^a Juana Fran.^ca Gonz.^z aquel tambien nat.^l

de Osuna y esta dela ciudad de Sevilla y la contenida su Madre lo es igualmente de Dn. Ygnacio Anza y Da. Antonia ... rando ambos naturales dela propia va. de Osuna: Que uno y otros han sido y son tenidos y reputados en los Pueblos de su naturaleza y vecindad por christianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, negros ù otra mala secta, y por lo tanto no han sido castigados, penitenciados ni corregidos por el Santo Tribunal dela Ynquisicion pr. crimen de heregia apostasia ù otro: Que tampoco tiene noticia hayan cometido ningun delito infame de hecho ni de dro, ni exercido oficios viles bajos ò mecanicos q. les hiciese desmerecer ò perder la buena opinion en q. han estado y estan reputados en la republica por efecto de su buen porte y manejo. Y ultimamente le consta q. el enunciado Dn. José Ma. Lopez, pr. su caracter, como pr. la buena educacion q. le han dado dhos sus Padres, es bien arreglado se porta con estimacion y honor, y su conducta parece irreprehensible: Que es quanto save y puede decir en razon delo q. ha sido preguntado y la verdad en cargo de su jura-

✠
Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

mento q.e esta en la edad de cinquenta años
poco mas ó menos y lo firma con su mrd doy fe=

Espinalt. Baru Solis. Joaquin Machado
D.r Ximenez. Garcia
Esno.

D.n Cirt. Duran.

En la villa de Cantillana en el propio dia mes
y año: De la misma presentacion ante el indi
cado Señor Alc.e parecio p.a tgo. de esta Infor
macion D.n Cristobal Duran vecino de la mis
ma del qual su mrd p.r mi presencia recivio
Juramento q.e hizo por D.s ntro. señor y una
señal de cruz segun forma de dro. p.r el q.l
ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere
preguntado y siendolo por el señor de los par
ticulares que comprehende el Pedimento segg.nto
q.e antecede enterado Dixo: Conoce de vista tra
to y comunicacion á D.n Jose M.a Lopez de
Ariza natural de esta villa, hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio de D.n Joaq.n Lopez
y D.a Fran.ca Ariza q.e lo son de la villa de
Osuna, á quienes tamb.n conoce y ha tratado
de el tgo., por todo lo qual save q.e el d.o Joaq.n

es hijo lexitimo de Dn. Blas Lopez y da. Jua
Fran.ca Gonzalez aquel dela propia naturale
za, y esta dela ciudad de Sevilla: Y q. la ex
presada da. Fran.ca madre del Pretendte. es tam
bien hija con la dha lexitimidad de Dn. Yg
cio Ariza y da. Antonia fajardo igualmte.
naturales y vec. dela citada de Osuna: Que
asi el dn. Jose Ma. Lopez Ariza como sus Pa
dres y Abuelos cada uno en sus respectivos
tiempos han sido y son tenidos y reputados
principalmente en los Pueblos de su naturale
za y vecindad, pr. Christianos viejos limpios de
toda mala raza y generacion de Judios, mo
ros negros mulatos ó otra secta, y por lo
mismo jamas seles ha procesado castiga
do ni penitenciado pr. el Sto. Tribunal dela
Fee: Que tampoco save hayan cometido
delito por el q. seles pudiese imponer pena
q. irrogase infamia: ni menos q. hayan
servido oficios viles, baxos ó mecanicos, an
tes por el contrario siempre se han porta
do con honor sin haver decaido del buen
concepto q. han tenido en la republica:
Y finalmente le consta al tgo. pr. las razo
nes dichas anteriormte. q. el dn. Jose Ma.
Lopez Ariza por efecto de su buena educa
cion y demas prendas q. le adornan, se
ha hecho acreedor ála estimacn. de quantos
lo trataban, sin q. en su conducta se le haya
observado cosa alguna agena de los buenos
principios dela moral cristiana q. le sus Padres

le inspiraron desde pequeño: Que es y.to puede decir en razon delo q.e ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramento q.e esta en la edad de setenta años sus. Contra diferencia y lo firma con su merced. doy feé=

M.

Espinal

Christoval Duran

Joaquin Machado

García
Essno

Comp.cia

En la v.a de Santillana tamb.n año, te y tres de febr.o de mil ochocientos quince: Ante el indicado S.r Alc.e parecio D.n Juan Fuentes de Guzman ve cino della y encarg.do segun parece p.a la practica de estas diligencias p.r p.te del d.n Jose M.a Lopez Ariza, y por mi presencia Dixo: Que para esta informac.n no tenia p.r ahora mas testig.s q.e presentar q.e los q.e anteriorm.te han depuesto en ella: Por lo q.e pedia y suplicaba a su merced. le sirviese aprobarla en forma legal p.a su mayor validacion. Y enterado dho S.r Alc.e lo mando poner p.r dilig.a y q.e se le traiga. Lo firma con el Compareciente doy fee=

M.

Espinal

Con.te
Martin Fuentes
de Guzman

Joaquin Machado

García
Essno

Auto

Para mejor proveer digase al Pror Sin

dico General de esta villa á quien sele pase esta dilig.a y conto q.e diga ó no traiganse. decreto asi y firma el S.r D.n D.n Benito Espinal Alc.e ord.o de de estado voto de esta v.a de Cantillana en ella á v.te y tres de Febr.o de

M. año de mil ochocientos y quince =

Espinal

Joaquin Machado
Garcia

Ofrecim.to } Seguidam.te yo el Ess.no de S.M. ofreci este expediente y entregue como se manda á d.n Jose M.a de Loza Proc.or Sindico Gen.l de esta v.a en su persona doy fee =

Machado
Ess.no

El Proc.or Sindico Gen.l de esta V.a Havisto la informacion, y dilig.s antecedentes: Y en su conceguencia Dice Que

mediante ā q.e los t.gos q.e han depuesto en ella, son de
providad, y excepcion, bien p.r los empleos q.e exerzen,
como p.r los q.e han desempeñado; y ā q.e el Sindico tie
ne conocimiento del Pretendiente, y sus Padres sin q.e
le conste nada contrario ā los particulares articulados
y provados: No se le ofrece reparo alguno en q.e rrecaiga
la aprobacion q.e se solicita, ó V.m. no obstante re
solbera lo q.e sea mas conforme ā Justicia. V.a Cantilla-
na 23 de Febrero de 1815=

Jose Maria [illegible]

=

auto {

En la villa de Cantillana ā veinte y tres
de febr.o del año de mil ochocientos quince:
El s.r d.n Bonito Espinal y Sierra Alcalde
ordin.o de ella: Haviendo visto las dilig.s prece
dentes y lo expuesto en su razon por
el Procu.r Sindico Gen.l de esta dha villa su
m.d Dixo: Que por lo q.e á lo pte toca

lay aprobaba y aprobo en toda for
e interponiendo en ella p.a su mayor
validacion la autoridad y judicial
decreto de su oficio quanto puede y
ve: Y mando se remitan originales
al S.r Juez requiriente por mano de
su infrascripto Ssño Legan y form
se exhorta: Y p.r este su auto assi
decreto y firmo doy fee =

Benito Espinosa

Joaquin Machado
Fran.co Garcia
Gomez
de los reynos

Not.n

En Castillana ydho dia mes y año yo
el Essno notifique e hize saber el au
to q.e antecede à d.n Ricardo Fuertes de
encarg.do del d.n Jose M.a Lop
de q.e manifesto, i quedo entenado doy
fee =

Machado
Gomez

El Infrascrito Cura teniente de la Insigne Yglesia Colegial de la Villa de Osuna = Certifico q. en el libro 27 de Desposorios de dha. Yglecia al folio = 116 se halla la partida siguiente ——————

Partida) En la Villa de Osuna en dos de Junio de mil setecientos noventa y cinco años yo Dn. Franco. Aguilar Cura Propio de la Insigne Yglesia Colegial de dha. Villa, haviendo presedido la solemnidad dispuesta por el Concilio de trento, el permiso de los Padres Confesados y sabida la Doctrina christiana Despose por palabra de presente q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, y asimismo Vele segun el ritual Romano a Dn. Joaquin Lopez natural de esta Villa Baptisado en ella año de 1768 folio 15 hijo de Blas Lopez y de Juana Gonzales con Dña. Francisca de Paula Arriza hija de Ygnacio Arriza y de Antonia Faxardo tambien la dha. Dña. Francisca natural de esta Villa Baptisada año de 1774 folio 239 = siendo testigos de su Casamiento el Doctor Dn. Antonio Maldonado Blas Lopez y Jose de Torre y Madrina de su Velacion Dña. Antonia Arriza soltera todos naturales y Vecinos de Osuna = Dn. Franco. Aguilar ——————

Item. En el libro 63 de Baptismo de dha Ygl.
folio 15 vuelto se halla otra q. ala letra es
sigue

Partida = } En la Villa de Osuna en veinte y [...]
Noviembre de mil setecientos sesenta
años yo Dn Christoval Fernandes de Co[...]
Cura teniente de la Ynsigne Yglecia [...]
de dha Villa Baptise a Juaquin M[...]
Maria del Rosario Domingo q. nacio [...]
dia hija de Blas Lopez y de Juana [...]
su Muger Abuelos Paternos Lasaro L[...]
y Maria Mallen Maternos Fulgencio [...]
zales y Juana Benites Andrade fue[...]
no Bernardo Serrera Soltero Adve[...]
la cognacion y obligaciones todos Vecinos
naturales de Osuna = Dn Christoval F[...]
des de Cordova

Item. En el libro 65 de Baptismos de la mism[a]
Yglecia Al folio 239 = esta la siguiente

Partida = } En la Villa de Osuna dia tres de [...]
de mil setecientos setenta y quatro a[...]
yo Dn Acacio Sanches y Gracia Cura [te-]
niente de la Ynsigne Yglecia Colegial de [...]
Villa Baptise a Francisca de Paula Jo[...]
teodora q. nacio el dia primero de [...]
hija de Ygnacio de Arza y de Antonia [...]
su muger Abuelos Paternos, Jose de A[...]
y Maria Lopez, Maternos Francisco [...]
do y Luisa Casaus naturales todos de Os[una]
fueron sus Padrinos, Francisco Faxardo [...]

de la Baptisada y Maria Caraes Abue-
la Materna dela Baptisada les adverti
la cognación espiritual y demas obligacio-
nes todos Vecinos dela dha Villa de Oruna

Dn. Arcadio Sanchez y Gracia

Concuerdan las Partidas q.e anteceden con sus
originales alas q.e me refiere y para q.e conste don-
de convenga á instancia de parte legítima doy
la presente en Oruna á veinte y dos de Febrero
de mil ochocientos y quince &.

Dn. Migl. de Molina

Los Escrivs. de S.M. pu.cos del num.o desta V.a que signamos y firma-
mos damos fé que Dn. Miguel de Molina porquien esta dada y firmada
la Certificacion que antecede es Cura teniente dela Insigne Yg.a Colegial de
esta V.a y al presente lo es y exerce dho Ministerio, y para que conste donde
convenga en su comprobn. ponemos la presente en dicha veinte y dos de
Febrero mil ochos. quince

Antonio José Rodriguez
Escno

Fran.co Gonz. de Sanabria

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET INDIARUM·REX

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nos el Dor. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos Canonigo de la Sta. Yglesia Catedral de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de Sevilla &c.

A VV.SS. los Sres. Jueces y Justicias de esa Villa de Osuna de este Arzobdo. Hacemos saber como ante Nos se presentó Petim.to p.r Dn. Josef Maria Lopez y Arriza, natl. de la Villa de Cantillana, por el q. Nos pidió q. para poderse Graduar de Bachr. en Medicina por esta Univd. necesitaba justificar conforme a Leyes del Reino, Estatutos y Practica de esta Univd. q. es hijo legitimo de Dn. Juaquin Lopez y Da. Franca. Arriza natur.s de esa Villa: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Dn. Blas Lopez y Da. Juana Franca. Gonzalez, este natl. de esta Ciudad y aquella de la referida Osuna: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Ygnacio Arriza, y Da. Antonia Pizarro natur.s de esa Villa. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de

Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles, viejos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo qe. respecto de ser sus Padres y Abuelos natur.s de esa Villa Nos sirviesemos despachar Nra. carta exorta, en conformidad de las Rs. Ordenes de S. M. con qe. esta Universidd. se halla para qe. en ella se haga por lo qe. a estos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos el presente para VV. SS. por el qual de parte de S. M. exortamos, y de la Nra. pedimos y encargamos qe. luego qe. ante VV. SS. sea presentado, qe. ante Escrivano qe. de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador Genl. de esa Villa, examine los testigos qe. por parte del Pretendte. fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir Poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar

y se saquen las Fees de Bautismo y casamiento de los
Pretend.te [interlineado: Ps. ad.s del] Y ho. todo cerrado y sellado la referida
Informacion, y en manera q.e haga fee la remitan ori
ginal a mano de el Infrascripto Secrio. para en su
vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en Nra.
Camara Rectoral de la Real Universidad de Sevilla
a tres de Abril de mil ochocientos quince.

F. D.r D.n Fr.co Xavier de Cienfuegos
R.r

D.n Fran.co Baquerizo

Entrega

Doy fe que oy dia de la fecha p.r parte de D.n
José Maria Lopez contenido en el ant.r escrito Con
las partidas Sacramentales que tomo y pongo p.r Cabe
za, para su presentacion ante el S.r Alc.e p.r el Estado
Gral. de esta Villa y p.a que conste pongo el pres.te en
Osuna á veinte y dos de Febrero de mil ochoz.tos quince =

Antonio José Rodriguez
Escno.

Auto

Guardese y Cumplase Segun y Como Se Exorta Sin
perjuicio, y cuaquado (?) Su Contenido devuelvase al
S.r Requirente por la mano que á Sido presen
tado. Asi lo mandó el S.r D.n Juan Antonio Lop.z
Alcalde ordin.o p.r el Estado Gral. en Osuna á ve
inte y dos de Febrero de mil ochoz.tos y quinse =

Juan Antonio
Lopez

Antonio José Rodriguez
Escno.

Not.n En Osuna el mismo dia mes y año hize saver

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

el auto de antes á Dn Vizte Jaime Alarcon encargado en el despacho del antr escrito en su persona doy fe =

Alcazar Jose Rodriguez

Citazion } En Osuna en veinte y dos de Febrero de dho año yo el Esno haviendo solicitado al Dr Dn Leonardo Recio sindico Procr Gral é informadome hallarse ausente de esta Va Cite pa el efecto y como se cita á Dn Arcadio Benitez que lo és personero del Comun de esta Va en Su persa doy fe =

Rodriguez

Tco Dr Dn Alexandro Perez } En la Va de Osuna en veinte y tres dias del mes de Febrero de dho año pa la Justificacn ofrecida se presentó pr Tgo al Dr Dn Alexandro Perez y Romero Cura Parrol de la Yglesia Colegial de ella de quien el Sr Dn Juan Antonio Lopez Alcalde ordo pr ante mí el Esno recivió Juramto que hizo segun dho oficio la verdad y preguntado al tenor del anterior escrito = Dixo conoce muy vien á Dn José Ma Lopez pr haber

✠
Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

natural dela V.ª de Cantillana y save y le consta que es hijo de Legitimo Matrim.º de D.n Joaquin Lopez y D.ª Fran.ca de Ariza naturales de esta Villa: Que el Citado su Padre con igual Legitimidad es hijo de D.n Blas Lopez y D.ª Juana Fr.ca Gomz. naturales aquel de esta propia V.ª y esta de la Ciudad de Sevilla; y que d.ha Su Madre lo es de D.n Ygnacio de Ariza y de D.ª Ana Tavarez Su muger que viven natur.s y Vez.s de esta d.ha Villa: Que tanto el pretendiente como sus Padres y Abuelos Sp.te han sido y son havidos tenidos y reputados p.r Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generaz.n impes ta de moros, moriscos, Judios, Ereges, Negros, mulatos, delos nuevam.te Convertidos á n.ra Santa Fé Catolica ni otra mala Raza ó Cecta; que los referidos ni otro alg.o de esta honrrada familia han sido Castigados ni penitenciados p.r el Santo Tribunal dela Ynquisicion en crimen de herejia apostasia ni otro alguno que no han Cometido los referidos ni alguno de esta familia delito de infamia de hecho ni de d.ro; que ninguno á tenido ni exercido oficio vil, baxo, ni mecanicos opuestos á su notoria honrradez y honor propio

con que siempre se han conducido y merecido el comun consepto de familias honrradas de honor y toda estimacion. Como q.e es ello mesmo de esta familia y aun algunos de las personas de ella han servido y obtienen empleos comesales presviteros seculares y regulares sin q.e el preten-diente caresca de estas bellas qualidades. Que lo que á dho es la verdad so cargo de su pregun-ciencia y en cargo del juram.to que á iniciado en esto lo firmó y su m.d =

Lopez

D.r D.n Alexandro Perez y Romero.

Antonio José Rodriguez
Ess.no

Tgo D.r D.n Ant.o Maldonado

En dho sumario el exp.do dia mes y año para dha Informazion se presentó por tgo al D.r D.n Ant.o Maldonado Medico con R.l aprovazion y cathedratico en el Colegio ma.or Universidad de esta v.a de Sevilla en dho Sor Alc.e q.e ante mi el Ess.no recivio Jura-mento que hizo segun dro y en cargo de el ofreció la verdad y preguntado al tenor del ant.o escrito = Dixo que de vista trato y comunica-zion conose y á conosido muy vien á D.n Jose Maria Lopez natural de Cantillana hijo legi-timo de D.n Joaquin Lopez Medico, y de D.a Fran.ca de Ariza natural de esta v.a de la qual tambien

lo fue Dn Blas Lopez su Abuelo y á Da Juana
Francisca Gonzales natural de Sevilla: Que tam
bien conoce de vista trato y comunicacn á Don
Ygnacio Ariza y Da Antonia Faxardo su Consorte
naturales de esta villa; que todos los referidos y
demas de estas familias han sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza casta y
Generazion de Judios, mulatos, conversos, ni
otra mala secta; que no han sido castigados
ni penitenciados pr el Santo Tribunal de
la Ynquisision por crimen de herejia, aposta
sia, Judaismo, ni otro algo; que no han come
tido delito de infamia de hecho ni de dho, ni han
usado ni exercido oficios viles baxos ni meca
nicos pr donde hayan desmerecido de su hon
rrado proceder antes bien pr el contrario han
obtenido los del mayor onor y estimacion con
siguiente á la buena vida y costumbres opi
nion credito y fama con que siempre se han con
servado y conducido sin cosa en contrº. Siendo lo
que á dho la verdad en cargo de su juramento lo
firmó y firmé = Da Ana Maldonado

Lopez

Antonio José Rodriguez
Escno

Dn José
Casanova

En Ygual el mismo dia mes y año para dha

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Justificacion se presentó por testigo al Lizdo. Dn. José Domingo de Casaus Abogado de los Rs. Consejos de esta Vezd. del qual dho. Sr. Alc. por ante mi el Esno. recivio Juramento que hizo segun dro. y so cargo de él ofrecio la verdad y preguntado al tenor del escrito que antecede Dixo Conoze muy vien de vista trato y Comunicacion á Dn. Joaquin Lopez y Doña Francisca de Ariza su Muger naturales de esta Villa vezinos de Lora del Rio quienes del Matrimo. que Contraxeron en esta Villa tienen entre otros por su hijo á Dn. José Maria Lopez y Ariza pretendiente natural de Cantillana que és nieto por linea Paterna de Dn. Blas Lopz. y de Da. Juana Franca. Gonzz. aquel natural de esta V. y esta de la Ciudad de Sevilla; y por la Materna de Dn. Ygnacio Ariza y de Da. Antonia Faxardo de esta propia naturaleza y Vezd.; que todos los referidos y los demas de estas familias á quienes el testigo conoze muy vien siempre han sido y son havidos

✠
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

tenidos y reputados p.r christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion infecta de negros mulatos, moros, moriscos, judios, hereges ni de otra mala secta; que no han sido corregidos ni castigados p.r el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni otro alg.o por causa ó crimen que no han cometido, que siempre han servido y exercido oficios de honor y toda estimacion como propio de su buena vida y costumbres opinion credito y fama como personas honrradas y de todo honor entre el comun de vezinos de esta V.a concurriendo en el pretendiente iguales circunstancias p.r su buena vida y costumbres q.e á observado desde su infancia sin cosa en contr.o qual es publico y notorio p.a el test.o y demas que lo sepan, y q.e lo d.ho es la verdad en cargo de su juram.to lo firmó y sumd.=

Lopez

Antonio José Rodriguez
Cur.no

Nota { Por d.n Vic.te Gomez Alarcon encarg.do en estas Dilig.s se á manifestado que p.r aora no tiene q.e presentar mas tos p.a la justificacion á que termina el am.r exorto y á q.e conste lo anoto de que doy fe. Osuna fha ut supra =

Rodriguez

N.º 86

V. B.
Dr. Agredano

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince los Sres. Rector y Diputados de esta Real Univd., habiendo visto la antecedente Informacion de legitimidad y limpieza dada por Dn. Jose Ma. Lopez y Ariza, natural de la Villa de Cantillana pa. Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univd.: Dixeron q. la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por vastante, y en su consequencia mandaron al susodho. se le admita a los actos de puntos de y examen para dho. Grado y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Cienfuegos Rr.

Dr. Fernandez

Dr. Siles

Dr. Vera

Dr. Baquerizo

J. M. y J. — Año de 1815.

1%. Expte. Nº 37

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. D. Manuel Mª Espina y Alvarez para Graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univd. Literaria de Sevilla

Se despacharon los Papeles p.a la Revalida al Expedte. Espina en 29 de Mzo. de 1817.

Dn. Manuel Maria Espina se baptizo el dia 28 de Septiembre del año de 1798 en la Parroquia de Sta Maria Magdalena de esta Ciudad; es hijo legitimo del Ldo Dn. Jose Antº Espina qe se baptizo en la misma Parroquia el dia 29 de Septiembre de 1765 casado en Villalba del Alcor en el dia 31 del mes de Diciembre del a de 1797 con Da. Maria Albares Arana qe se baptizo en esta Villa el dia 28 de Mayo de 1757: Nieto pr. linea paterna de Dn. Jose Antº Espina qe se baptizo el dia 16 de Octubre de 1725 en la Villa de Aznarcollar, y de Da. Maria Teresa Ximenes baptizada en la Algaba el dia 25 de Septiembre de 1728 años: Nieto pr. linea materna de Alonso Albares qe se baptizo en la Va. de Sn. Juan del Puerto el dia 24 de Junio del de 1704 as. casado en Villalba el dia 28 de Diciembre de 1741 con Gregoria de Arana qe se baptizo en esta Villa el dia 2 de Noviembre de 1713.

✠

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Sres. Rector, y Diputados de la Junta de Gobierno de la Rl. Universidad Literaria.

Sevo. 20 de Febrero de 1819

Como se pide.
Dr. Cienfuegos
Rr.

El Br. Dn. Manuel Maria Espina, y Albares
con el debido respeto á V.SS. dice: Que hallan-
dose estudiando el tercer curso de Medicina
Teorica, teniendo ganados los dos anteriores,
y al mismo tiempo habiendo sido uno de
los que se presentaron á publico examen
en esta misma Rl. Universidad en los q.e se
celebraron en ella en 26 de Abril del año
pasado, y sido premiado p.r su cumplimien-
to en ellos: Como tambien haber cursado
Matematicas, y Fisica Experimental co-
mo manifiestan las adjuntas certifica-
ciones: solicita q.e se le conceda la gracia de
dispensarle el quarto año segun q.e esta
mandado p.r Reales Ordenes de S.M., y se
ha practicado p.r V.SS. Por lo qual=

Supp.ca rendidamente á V.SS. q.e en vista de
lo q.e lleva expuesto se le conceda la

referida gracia; la q.e no duda conseguir
la notoria rectitud y justificacion de
cuya vida &c.
Sevilla y Enero 7 de 1815.

B.r Manuel M.a Espin

✠

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El D.r D.n Diego de Vera, y Limon del Claustro y Gre-
mio de esta R.l Universidad Literaria, y Cathedrati-
co de Phisica experimental de

Certifico y q.e el B.r D.n Manuel M.a Cis-
pina, natural de esta Ciudad ha asis-
tido con puntualidad, aplicacion, y co-
nocido aprovechamiento á una Acade-
mia de Fisica experimental, presi-
dida p.r mi, un curso escolastico, y p.a
q.e conste firmo esta á pedimento del
interesado, en Sevilla y Enero nueve
de mil ochocientos quince.

D.r Diego de Vera, y Limon

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET INDIARUM·REX·

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Blanco

Dn. Juan Maria Acosta Catedratico de la Segunda de Matematicas del R.l Colegio de S.n Hermenegildo de esta ciudad de Sevilla.

Certifico q.e D.n Manuel Maria Espina ha asistido à las Clases q.e estan ami cargo endho Colegio desde el dia nueve de Septiembre de ochocientos trece, hasta el veintidos de Nobiembre de ochocientos Catorce con puntualidad, y aprovecham.to en cuyo tiempo ha estudiado la Aritmetica, Algebra, Geometria, y Trigonometria plana, guardando una conducta propia de su buena Educac.n y moralidades; Y para q.e conste donde convenga le doy la presente certificacion en Sevilla à once dias del mes de Enero de 1815.

Juan Maria Acosta

El infrascripto Cura de la Parroql. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad Certifico que en el Libro 33. de Bautmos. de dha. Yglesia al fol. 240. bta. está una partida, que à la letra es como sigue

Partida

En veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho a. yo el infrascripto Teniente de Cura de la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla baptizé à Manuel, Maria, Joseph, Antonio, Lope, Miguel, Gregorio, Rosalia, que nacio en veinte y cinco de dho. mes y año, es hijo lexitimo del Licdo. Dn. Joseph Antonio Espina, Abogado de los Rs. Consejos, y del Colegio de esta Ciudad, y natl. de ella, y Governador de la Villa de Villanueva del Alcor, y de Da. Maria de los Dolores Alvarez de Anaman, natl. de dha. Villa, nieto por linea paterna de Dn. Joseph Antonio Espina, natl. de la Villa de Aznalcollar, y Da. Maria Teresa Ximenes, natl. de la de la Algaba, y por la materna Dn. Alonso Alvarez Pinzon, natl. de S. Juan del Puerto, y Da. Gregoria de Anaman y Mendoza de la de Villanueva, fue Padrino su Abuelo Dn. Josef Antº. Espina, le adverti el nuevo parentº. y obligacs. y lo firmé ut supra = Dn. Joseph Casillas

Concuerda con su Original, que queda en el Ar-

chivo de mi cargo, libro y fol.^o citados, a los que me refiero. Sevilla y Febrero diez y ocho de mil ochocientos quince.

D.^or Manuel de Padilla

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo infraescripto Cura dela Parroq.l de Sta. Maria Mag-
dalena de esta Ciudad Certifico que en el Libro 31. de
Bautmos. de dha Ygla. al fol.o 196. està la part.da siguiente—

Partida

En la Ciudad de Sevilla Domingo veinte y nueve dias
del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco
as. yo Dn. Franco. Marcelo Garcia, Cura Ten.te mas antiguo
de esta Ygla. Parroq.l de Sta. Maria Magdalena, y Benefi-
ciado de la de Sr. S. Gil de dha Ciudad baptizé à Joseph,
Antonio, Lopez, Franco. del Rosario, que nació à veinte
y cinco de dho. mes y año, es hijo legitimo de Dn. Antonio
Joseph Gutierrez de Espina, y de Da. Maria Teresa Xime-
nez, su legitima muger, fue su Padrino Dn. Nicolas
Gonzalez, Vecº. de la Villa de Gelves, à quien adverti su
obligacion y parentesco espirit.l y por verdad lo firmè:
Fho ut supra = Dn. Franco. Marcelo Garcia, Cura Ten.te —

Concuerda con su Original, à que me remito: Se-
villa y Febrero diez y ocho de mil ochocientos quinze.

Dn. Manuel de Castilla

Nota

Certifico q. D.n Manuel M.a Espina y Albarez ha probado este presente Curso, y tenido un acto menor de conclusiones. Sev.a y Mayo diez y ocho de mil ochocientos quince.

D.r Baquero

Certifico q.e D.n Manuel Espina y Alvarez, nat.l de esta Ciud.d se Graduó de Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en diez y seis de Mayo de mil ochocientos once: Que ganó un Curso de Fisica Experimental y otro de Matematicas, q.e sirve por uno de Medicina: Que tiene ganados dos Cursos en esta ultima facultad, y q.e esta Matriculado para ganar el presente: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Marzo catorce de mil ochocientos quince

D.r Baquerizo

D.n Manuel Maria Espina y Alvarez, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en 16 de Mayo de 1811: Que tengo ganados un Curso de Matem.as y otro de Fisica Experimental q.e se reputan por uno de Medicina: Que tengo ganados dos Cursos en esta ultima facultad, y estoy Matriculado p.a ganar el presente Curso: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito revivir

el Grado de Bachr. en la expresada facultad, y pa. ello justificar, conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y Practica de esta Univd. Que soy hijo legitimo de Dn. Josef Antonio Espinosa que se haya incorporado en el Colegio de Abogados de esta Ciudad, y ambos natur.s de la misma Ciudad, y de Da. Maria Albarez Arana, natl. de la Va. de Villalba de este Arzobdo.: Que mi Padre fue hijo legitimo de Dn. Josef Antonio Espinosa, natl. de la Va. de Aznalcollar, y Da. Maria Teresa Ximenez, natl. de la Villa de la Algaba, ambas de este Arzobdo.: Que mi Madre es Asimismo Hija legitima de D. Alonso Albarez, y Da. [illegible] Arana, natl. de la Va. de Sn. Juan del Puerto ~~ambos~~ natur.l de la citada de Villalba: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito infamatorio de hecho, ni de Dro. ni tenido Oficios viles, bajos, ni Mecanicos por donde hayamos degenerado

nerado de quienes somos, antes bien q.^e siempre hemos vi-
vido con honor y estimacion, y q.^e Yo el Pretendiente soy
de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno
en contrario de todo lo expresado: segun en parte se averi-
gua de las Fees de Bautismo q.^e presento con la misma
solemnidad.

A V. S. Sup.^co se sirva haber por presentadas las referidas Certi-
ficacion.^s y Fees de Bautismo, y mandar q.^e por lo q.^e mira
a mi Padre y a mi se haga lo correspondiente conforma
a en esta Ciudad: Y por lo q.^e toca a mi Madre y Abue-
los en esta Ciudad: Y por lo q.^e toca a mi Madre y Abue-
los Maternos q.^e se despache Exorto a las Justicias de la
citada Villa de Villalba: Y las aprovadas, prov.^o ... el pre-
sente Curso, y tenido el Acto menor de Conclusiones, provi-
denciar q.^e se me admita a los Actos de puntos Lecion y Examen
para dho. Grado, y q.^e siendo aprovado se me confiera en
la forma ord.^a Pido Justicia Juro &c.^a = Ent. reng. = nat.^l
de la Villa de S.^n Juan del Puerto = tild. = ambos = vale.

Manuel M.^a Espina

Auto) Por presentado este Pedim.^to con las Certificacion.^s y Fees de
Bautismo q.^e refiere: Admitase le la Informacion q.^e

ofrece en esta Ciudad la qual se comete al presente Secretario, y fha. pasese a los Cavalleros Sindico Procurador General de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univd.: Y por lo q. mira a su Madre despachese el Exorto q. se solicita p.a las Justicias de la Villa de Villalva. Lo mandó el S.r Dr. D. Franco. Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo de la S.ta Patriarcal de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella a quince de Marzo de mil ochocientos quince

Dr. D. Fco. Xavier de Cienfuegos
R.or

D.r Baquerizo

Inform.on {En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Marzo de mil ochocientos quince D.n Manuel Maria Espina y Alvarez, para la Informacion q. tiene ofrecida, y le es mandada dar presentó por testigo ante mi el Secre. a D.n Franc.co de Paula Banduran, Presb.o, Vecino de

esta Ciudad en la Collacion de Sn Vicente de quien en virtud de
la Comision qe me confiere el Auto antecedente recivi Jura
mento segun Dro. Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad y
siendo preguntado por el Pedimto antecedente Dixo: Que conoce
a Dn Manuel Ma Espina y Alvarez qe se presenta: Sabe
es Hijo legitimo de Dn Josef Antonio Espina qe se halla in
corporado en el Colegio de Abogados de esta Ciudad, y am
bos natur.s de Sevilla, y de Da Maria Alvarez Arana,
natl de la Va de Villalva de este Arzobdo: Que su Padre
es tambien Hijo legitimo de Dn Josef Antonio Espina,
natl de la Va de Aznalcollar y Da Maria Teresa Xime
nez, natl de la Va de la Algaba, ambas de este Arzobdo.
Que su Madre es asimismo Hija legitima de Dn Alonso
Alvarez natl de la Va de Sn Juan del Puerto y Da Gregoria Arana, ambos naturales de la cita
da de Villalva: Que asi el Pretendiente, como los expresa
dos sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados

por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado, al Pretendiente sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas, y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio, y la verdad por su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las genes. de la Ley qe. se le manifestaron, y qe. es de edad de treinta y nueve años, y la firmó = Ent. reng. = natl. de la Va. de Sn. Juan del Puerto = tild. = ambos = es = vale.

Bachor. Francisco de Paula Bandarán

Dn. Juan Baquerizo
Sno.

En Sevilla en el mismo dia, Mes, y año de la refda. Presentacion, y para la misma Ynformacion, en virtud de la Comision qe. me confiere el Auto antecedente recivi juramto. segun Dro. de Dn. Julian de Vargas natl. de esta Ciudad, y Vecino de ella en la Collacion de

la Magdalena, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente dixo: Que cono ce a D.n Manuel M.co Espina q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Jose Antonio Espina, q.e se halla incorpo rado en el Colegio de Abogados de esta Ciudad, y ambos nat.s de ella, y de D.a Maria Alvarez, nat.l de la Villa de Aznar collar Dicese Villalva de este Arzob.do: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de D.n Jose Antonio Espina, nat.l de la Villa de Aznarcollar, y de D.a Maria Teresa Ximenez nat.l de la V.a de Algaba, ambas de este Arzob.do: Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Alonso Alvarez, nat.l de la V.a de S.n Juan del Puerto y D.a Gregoria Arana ~~ambos~~ nat.l de la ciudad de Villalva: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co metido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Ofi cios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos dege nerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretendiente es de buena

vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos, y la verdad por su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las generales de la Ley qe. se le manifestaron, y qe. es de edad de mas de setenta años, y la firmó. = Ent. reng = nat.l de = Vo. de Sn. Juan del Puerto = Utilidad = ambos = vale.
Julián de Vargas

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En Sevilla en el mismo dia, Mes, y año de la misma Presentacion, y para la refda. Informacion en virtud de la comision qe. me confiere el Auto antecedente recivi juramto. segun dro. de Dn. Antonio Fernandez, natl. de esta Ciudad, y vecino de ella en la Collacion de la Magdalena; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente Dixo Que conoce a Dn. Manuel Maria Espinosa qe. le pre-

senta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Jose Antonio Espina q.e lo haya incorporado en el Colegio de Abogados de esta Ciudad, y ambos natur.s de Sevilla, y de D.a Maria Alvarez Ariznoa nat.l de la villa de Villalva de este Arzob.do: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Jose Antonio Espina nat.l de la villa de Aznalcollar y D.a Maria Teresa Jimenez nat.l de la Villa de [illegible] ambos de este Arzob.do: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Alonso Alvarez, nat.l de la villa de S.n Juan del Puerto y D.a Gregoria Ariznoa, ambos natur.s de la ciudad de Villalva: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido

con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de b.n
vida y costumbres sin fam.a ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al
testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te
sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y segu
ras noticias de los Maternos, ser publico, y noto rio
y la verdad por su juram.to fho. Declaro q.e no le
tocan las gener.s de la ley q.e se le manifestaron, y
q.e es de edad de mas de sesenta años y la firmó.
Ent.e reng. = nat.l de la V.a de S.n Juan del Puerto = Fid.s = no
bos = vale

Antonio Fernandez

D.n Juan C.o Baquerizo

El Sindico Proc.r Gral en vista dela informacion justificada q.e D.n Manuel Maria Espina y Alvarez le ofrece Reparo en su aprovac.n q.e el S.r Juez q.e conoce de este Expediente de la aprovacion conforme a Justicia. Sevilla treinta y uno de Marzo de ochocientos quince = Antonio Zambrano

Pateo Carran

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos quince.

B. Dn. Franco. Lo... y Quesada Cura propio Beneficiado mas antiguo dla Parrq. dl Sr. Sn. Barme. desta Va. de Villalba de el Alcor

Certifico q. en el Libro quinto de Bautismos q. en ella se custodia en el Archivo desta Iga. al folio treinta y siete se halla una partida de el tenor siguiente

En Sabado veinte y ocho de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete Dn. Alonso Perez Coronel Cura dla Parroqa. dl Sr. Sn. Barme. desta Va. de Villalba de el Alcor Bapticé solemnemente a Maria de los dolores Hija legitima de Alonso Albares natural dl Sn. Juan de el Puerto, y de Gregoria de Arana su Muger legitima fue su Padrino Dn. Josef Serrano, y con todos vecinos de esta dha. Va. y la declaró dha. natural ... su obligacion y declaró la Bapte. aver nacido en veinte y siete de dho. mes y año ut supra = Alonso Perez Coronel

Ygualmente Certifico q. en el Libro sexto de Casamientos q. tiene dha. Iga. al folio treinta y siete se lee una partida q. es como sigue =

En la dha. Va. de Villalba de el Alcor en treinta y un dias de el mes de Diciembre de mil setecientos noventa y siete años Yo Dn. Ale... parroco de ... segundo de la ... Iga. de Sr. Sn. Barme. Apostol, ... en vir-tud de superior Mandamiento de el Sr. Provisor ...

y Arzobispado de Sev.ª D.r Joaquin Maria de torres su fecha en Sevilla a veinte y ocho de dho Mes y año por ante D.n Juan Josef de el Monte Notario mayor de el Juzgado Ecco Desposé por palabras de presente q.e hizieron verdadero y legitimo Matrimonio y sin publicar las tres canonicas monisiones, q.e previene el S.to Consilio de trento por ser de ellas dispensados en el Espresado Mandamiento para antes y despues de contraido el Matrimonio a el Liz.do D.n Josef Antonio Espina Natural de Sevilla Abogado de los Reales Consejos, y de los Ilustres Colegios de Sev.ª y Cadiz, Gobernador desta V.ª y de la de Arcos de la frontera Hijo legitimo de D.n Josef Ant.o Espina natural de la V.ª de Aznalcollar, y de D.ª Maria texera Jimenez natural de la Algaba y ambos vecinos de Sevilla con D.ª Maria de los Dolores Albarez de Arana natural y vecina de esta V.ª Hija legitima de D.n Alonso Albarez Perez Sinzon de Roza natural de la V.ª de S.n Juan de Puerto, y de D.ª Gregoria de Arana y Mendoza Natural desta V.ª y ambos difuntos, haviendo confesado y comulgado, saviendo la doctrina Cristiana y haviendo precedido la lisensia Paterna del contrayente fueron presentes el M. R. Padre frai Josef Galan Prior del Combento de el Carmen de esta V.ª y D.n Juan de Mata Zebrero vecino de esta V.ª en fee de lo qual lo firme fecha ut supra = Entre renglones = Natural = V.e = B.r D.n Alexandro de Grado y Quesada Cura

Asimismo en el Libro quinto de Desposorios y al folio seis bueno se halla otra q.e dice asi =

En Miercoles veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y uno D.n Alonso Perez Coronel Cura de la Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Bar.me desta V.ª de Villalba del Alcor desposé por palabras de presente q.e

hicieron verdadero Matrimonio à Alonso Albarez na-
tural de Sn. Juan de el Puerto hijo legitimo de Rodrigo
Alonso Albarez y de Doreja Maria de Mora, y a Gregoria
de Arana natural desta Va. hija legitima de Geronimo
Alonso de Arana Natural de Olibarez, y de Ysabel de
Mendoza haviendo precedido lo dispuesto por el Sto.
Consilio de trento, y constituciones Sinodales de este
Arzobispado, y con despacho de el Sr. Juez de la Sta.
[illegible] Dn. Josef [illegible] por ante [illegible] de Castro
Notario fecho en Onze de dho Mes y año, y no haviendo
resultado ympedimento alguno fueron testigos [illegible]
Josef Ponze y [illegible] de [illegible] y otros [illegible]
y en fee de lo qual [illegible] supra = Alonso
Juan Coronel = Entre [illegible] Albarez = de Mora =
Coronel

De el mismo modo en el libro doze de Baptismos de la misma Yglesia
y del folio [illegible] se saco una par-
tida cuyo contesto es el siguiente =

En Jueves [illegible] dias [illegible] Dn. [illegible] Medina y [illegible] Beneficiado
y [illegible] año [illegible] y Cura mas antiguo en la Parroquial de Sn. Juan de
[illegible] Villalba del Alcor Baptize exorsise y [illegible]
[illegible] a Geronima hija legitima de Geronimo Alonso
y de su legitima muger Ysabel de Mendoza
fue su Madrina Leonor de Mendoza
a la qual [illegible] el parentesco Es-
piritual y obligacion de enseñarle la Doc-
trina Christiana, y [illegible]
Octubre de [illegible] dho año en fee de lo qual
[illegible] supra = Dn. Juan Antonio de Medina

[illegible] quatro partidas anteriores con [illegible]

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos quince.

...pectivo Original el que queda en los citados libros y ... aque me refiero, y para q. conste donde, quando, y para los efectos q. convenga, doy la presente q. firmo, a ins... tancia de parte legitima en Villalba del Alcor, y febrero nueve de mil ochocientos quince =

Alexandro de Grado y Lucena

Yo el Infraescripto Escno. de S. M. pp.co de Cavdo. Rentas y Vnica de esta Villa Doy fe: Que el Mr. Dn. Alexandro de Grado y Lucena por quien está dada la Certificacn. antecedte. es Cura propio Beneficiado propio mas antiguo de la Vnica Yglecia Parroquial de ... de esta dha Va. segun su titulo, y como tal ejerce en ella todas las funcions. respectivas a su ministerio, fielmente, y por lo mismo a sus semejantes siempre se ha dado y da entera fe y credito en ambos juicios, y la firma y rubrica con que la autoriza, es su puño y letra y la misma que usa en todos sus escritos. Y pa. que conste signo y firmo la prete. en Villalba del Alcor Febro. trese de mil ochosientos quinse =

En testimo. de Verdad

Juan Enrique ...

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nos el Dr. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de la misma &a.

A Vms. los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de Villalva de este Arzobdo., ante quienes esta Ntra. Carta-Escorto fuere presentada, Hacemos saber, como Nos se presento Pedimento por Dn. Manuel Maria Espina Bachiller en Filosofia por esta Univd., natural de esta Ciudad, y Estudiante de estas Ntras. Esquelas, por el qe. Nos pidio qe. para Graduarse de Bachiller en Medicina necesitaba justificar, (conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y Practica de esta Univd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Jose Antonio Espina, natl. de esta Ciudad, y Da. Maria Albarez y Arana natural de esa Villa: Que su Padre es Hijo legitimo de Dn. Jose Antonio Espina, natl. de la Villa de Aznar

collar, y de Dª. Maria Teresa Ximenez, natl. de la Villa de la Algaba, ambas de este Arzobispado: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Alonso Alvarez, # natl. de la Va. de Sn. Juan del Puerto y de Dª. Gregoria Arana naturales de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuya Ynformacion Nos pidio asimismo qe. respecto de ser su Madre, y Abuela Maternas naturales de esa Villa Nos sirviesemos despachar Ntra. Carta-Exorto, en conformidad de las expecia les Ordenes de S. M. con qe. esta Universidad se haya

para q.e en ella se haga por lo q.e a esto toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vms., por la qual de parte de S. M. para el Cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la Ntra. pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vms. sea presentado por ante Escrivano q.e de ello de fe, y con citacion del Procurador Sindico gener.l de esa Villa examinen los testigos q.e por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma Citacion manden sacar, y se saquen las Partidas de Bautismo de su Madre, y Casamiento de sus Padres. Y tho. todo, cerrado y sellada la citada Informacion, y en manera q.e haga fe, la remitan a manos del Infrascrito Secretario para en su vista proveer a lo q.e haya lugar. Dado en Ntra. Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a diez y seis de Marzo de mil ochocientos quince. Ent. reng. = nat.l de la V.a de S.n Juan del Puerto = t.d. = es = vale.

D.r D.n J.e Xavier de Cienfuegos
R.or

D.r Ignacio Bazquez
S.o

Cumplim.to

Cumplase el antecedente exorto sin perjuicio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

dela Real Jurisdicción ordinaria q. en esta dilla q. su md. egerse, practique en su conseqüencia la justificacion q. se menciona con citacion del Sindico procurador gral del Cavildo y Comun de esta dha villa y a cuyo fin se le hará saber a D.ª Maria Albarez madre del pretendiente D.n Manl. Espina, presente los testigos de q. pretenda valerse, q. seran examinados en la forma ordinaria al tenor de los particulares q. contiene dho escrito; y en atencion a q. se ha presentado con el por la misma parte ynteresada las partidas de Baptismos y casamientos q. se enuncian suspendase la saca de ella, y mandase a estos ... ebacuado q. todo sea debelbera al S.r Juez de quien dimana. Lo provejo mando y firmo el S.r D.n Josef de Espina Ortiz de Abreu Caballero Maestrante dela R.l de la Ciudad de Sevilla Al.e ordinario de primer voto de esta villa de Villalba del Alcor en ella y Abril seis de mil ochocientos y quince =

Jos.e M.a Espina

Juan Josef Travado
Ess.no

Citar al Sindico

Luego inmediatam.te yo el Ess.no cité como p.r el auto antes se manda, y p.a el fin q. se expresa a D.n Ramon Labin Sindico Pror. gral. del Cav.o y Comun de esta v.a en su Persona doy fe.

Travado
Ess.no

Notificaz.n a D.a M.a Albarez

Seguidamente yo el Ess.no notifiqué hice saber lo mandado en el auto de antes a D.a Ma

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII,

y año de mil ochocientos quince.

Albores en su persona quedó enterada Doy fe

Chavarría
Ymo

Testº Dn. Luis Cáceres

En Villalba dho dia mes y año de presentasion de la parte y para la justificasion pretendida el referido señor Alcalde por ante mi el Essno. resivio juramento a Dn. Luis de Caceres de esta vecindad, quien habiendolo echo por Dios nro Sr. y una santa Cruz segun dro ofresio desir verdad en lo que supiere de lo que se le pregunte y siendolo al tenor de los particulares que contiene el escrito antesedente dijo: conose de trato y comunicasion desde su ynfansia a Dn. Manl. Espina Estudiante actual en la Uniberssidad de la Ciudad de Sevilla, y sabe por lo mismo es hijo legitimo del Lic. don Josef Antonio Espina ya defunto, y de Da. Maria Albores vesina de esta propia dicha a quien ygualmente conose y conosio a su Marido antes de haber fallesido por

cuyo Varon le constta criaron alimentaron

y educaron en su Casa y compañia al re-

ferido D.n Man.l como a tal su hijo y q.e asi est-

como aquellos han sido siempre familia e-

rada, Christianos viejos limpios de toda mala

raza casta y generacion de Judios, Mo-

Combersos ni otra mala secta: Lo en no han

castigados por el santo oficio de la Ynquisicion

por crimen de Eregia ni otro alguno: Lo q.e

han cometido delito de ynfamia de echo

de dro q.e se la yndusga ni porque haya

degenerado del buen consepto honor y

estimacion con q.e siempre han vivido, y

porque han merecido el mejor lugar y

consepto en esta dha ciudad tanto los su-

dichos como sus padres y decendientes sin

cosa en contrario; siendo un echo publico y no-

rio en esta propia dha q.e al tiempo y quando

contrajo su Matrimonio la D.a Maria Albo[illegible]

con el D.n Josef Ant.o Espino se hallaba e[illegible]

de Corregidor, de ella como Abogado q.e era d[illegible]

RR.s Consejos è yncorporado en el Ylustre Co-

gio de la Ciudad de Sevilla como uno de sus y-

dividuos, en cuyo caso y para este efecto pre[illegible]

las oportunas ynformaciones de Limp-

za de Sangre y demas requisitos q.e exij[illegible]

aquella corporacion, sin la qual no pud[illegible]

ser admitido, y por lo tanto no le queda du[illegible]

ing.s sus padres y Abuelos del d.n Josef Cospino
se hallaban adornados de estas apreciables
qualidades, y lo mismo el d.n Albaro Albarez
y D.a Gregoria de Arana el primero natu-
ral de S.n Juan del Puerto y la segunda de esta
dha Villa pues ademas de ser unas familias
conocidas tenidas y reputadas por la orde
mas distinguidas de esta y otros pueblos, se com-
prueba de ser asi porque habiendose casado
D.a Josefa Albarez Hermana de la d.a Maria
con d.n Fran.co Solis Medico de la Ynquisicion
de la Ciudad de Llerena, fue recivido este
de Familiar del S.to oficio para obtener
y exercer dhos empleos, y por consiguiente
la justificacion acostumbrada
mediante la que se procede con la mayor escru-
pulosidad, no solo con respecto a la fami-
lia del pretendiente, sino tambien a la
de la Muger; por cuyos antecedentes
no tiene la menor dificultad en afirmar
en que asi los padres del d.n Man.l Cospino
como sus Abuelos paternos y maternos
han sido siempre familias honrradas
y limpias de toda mancha, como tambi-
en q.e el d.n Man.l Cospino es un Joben
de costumbres muy recomendables, conduciendose
por lo mismo por un orden q.e causa exem-

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII y año de mil ochocientos quince.

q.to a lo de su edad y da un a aquellos q.e la tie
nen maduro: todo lo q.e sabe el Testigo p.r
las razones q.e expresa y q.e es la verdad
en cargo de su juramento en q.e se af
irmo lo firmo con dho. señor Alcalde. q.e
que es de edad de mas de sesenta y cin
co años de que doy fee =

Cepeda

Luis de Cauzu

Juan Lopez Prada
Ess.no

Test.o 2.o D.n Ysidro Ximenez

En Villalba dho dia mes y año
de la misma presentacion y para la
referida justificacion el propio señor
Alcalde por ante mi el Ess.no recibio jura
mento a D.n Ysidro Ximenez de esta
vecindad, quien haviendolo echo por
Dios n.ro S.r y una señal de cruz según dro. of
recio decir verdad en lo que supiere y
q.e se le preguntare y siendolo al tenor

Sello quarto quarenta maravedís.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII,

y año de mil ochocientos quince.

de los particulares q.e contiene el exorto

antecedente Dijo: sabe y le consta q.e d.n

Manuel Espina por cuya parte es pre

sentado es hijo legitimo y de legitimo Ma

trimonio del Lic.do d.n Josef Ant.o Espina

Corregidor q.e fue de esta dha villa, y de

D.a Maria Albarez, pues como a tal su hijo

lo criaron educaron y alimentaron

en su casa y compañia por cuya razon

lo conoce el testigo desde su niñez, y sabe que

asi como los dichos sus padres han sido siempre

de familias honradas y q.e baxo este concep

to realizo su casamiento la D.a Maria porque

siendo el Defunto su Marido Abogado de los

R.s Consejos e yndividuo del Ylustre Cole

gio de la Ciudad de Sevilla, preció era yndis

pensable hubiera precedido para la yn

corporacion las ynformaciones de

Genere vita et moribus de sus padres y

Abuelos, y por consiguiente aunque no

los conocio el Testigo no tiene duda se halla

ban rebestidos de todas las qualidades y ci[rcun]
constancias q.e para estos casos se requ[ie]
re porque de no ser asi no se le hub[iera]
admitido en d[ic]ha Corporacion ni obt[enido]
despues el empleo de Relator de la
Audiencia de la misma Ciudad q.e de[sem]
peño hasta poco tiempo antes de
fallesimiento: Que tambien conoció a[l]
q.e declara a D.n Alonso Albarez y
D.a Gregoria de Arana padres de la D.[a]
Maria, natural y el primero de la
del S.n Juan del Puerto y la segunda d[e]
esta, siendo ambos de familias disti[n]
guidas y de las primeras de ambos p[ue]
blos, constandole ygualmente q.e ha
biendose casado D.a Teresa Albarez Her[ma]
na de la D.a Maria con D.n Fran.co Solis
Medico de la Ynquisicion de la Ciuda[d]
de Llerena, antes q.e se le diere la pla[za]
de tal, fue recivido y admitido por fam[i]
liar de aquel S.to oficio, justificando para
ello la Limpieza de Sangre suya
y la de su Muger como es costumbre
por cuyos antecedentes juzga y no tiene
ynconbeniente en afirmar q.e asi el
D.n Man.l Cispino como sus padres Pa[ter]
terno y Materno, hauiendo sido por

en sus respectivas epocas y tiempos 504
Christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, mu
latos, combersos, ni otra mala secta: que
tampoco han sido castigados ni procesa
dos por el referido santo Tribunal de la
Ynquisicion por crimen de Eregia, Apos
tasia, Judaismo ni otro: Que no han come
tido delito que suponga de echo ni de dro, ni egercido oficios viles ni mecanicos, y antes
por el contrario han vivido con honor
y conservado esto sin cosa en contrario
y de aqui es que al Dr. Manl. Espina
se le obserbo una conducta exemplar
por ser de costumbres irreprehensibles
de forma q. tienen el mejor concep
to del publico con aseptasion en donde
quiera que se presenta sin embargo d
su corta edad; de todo lo que se haya actua
do el testigo por los fundamentos q. expre
sados ser asi publico y notorio y la berdad
en cargo de su juramento en q. se afirmó lo
firmo con dho. Sr. Alde. y q. es de edad como d
setenta y quatro años de q. doy fe=

Cespedes

Ysidro Ximenez

Juan Joseph Chaves
Nro.

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII y año de mil ochocientos quince.

Tt.° 3.° Dn. Josef de Caceres

En Villalba dho dia mes y año de la misma presentacion y para la rezepcion pretificada el propio Sr. Alcalde por ante mi el Com.no recibio juramento a Dn. Josef de Caceres de esta dezindad quien haziendolo echo por Dios nro Sr. y una Cruz segun dro bajo el qual ofrecio decir verdad en lo q.e supiere de lo q.e se le pregunte y siendo al tenor de los [illegible] q.e comprehende el Pedimento de estas Diligencias Dijo Conoce de vista trato y comunicacion a Dn. Man.l Espina presentado, y sabe por lo tanto es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Josef Ant.o Espina ya difunto, y de D.a [illegible] Albarez quienes como a tal su hijo lo criaron educaron y alimentaron en su Casa y Compañia, a los quales siempre ha conocido y tratado el testigo, y por lo mismo sabe q.e [illegible] q.e a el Dn. Man.l como los referidos sus padres son y han sido de Familia [illegible] rados tenidos y reputados en este Concejo sin saber en contrario: Le y gualm.te sabe q.e quando contrajo su Matrimonio la D.a Man

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos quince.

Albarez con el Dr. Josef Antº. Espina se hallaba
este de Corregidor de esta dicha Villa en fuersa de
deren Abogado de los Rs. Consejos, e yndividuo
del Ylustre Colegio de la Ciudad de Sevilla, donde
y en su Real Audiencia desempeño y sirvio
por mucho tiempo una Relatoria de forma
q. por estos antecedentes y las ynformacio-
nes q. se practican previamente para la
yncorporacion en el referido Colegio, esta
el testigo bien persuadido de q. asi el susodi-
cho como sus padres y Abuelos eran y son Famili-
as revestidos de todas las qualidades y circunstan-
cias q. para semejantes casos se requieren:
Que asimismo conocio trato y comunico con bas-
tante frecuencia a Dn. Alonso Albarez y Dª.
Gregoria de Arana Padres de la Dª. Maria y
Naturales el primero de la Villa de Sn. Juan del
Puerto y la segunda de esta, con cuyo motivo tu-
bo noticias positivas de q. el Dn. Alonso traia su
origen y descendia de una de las primeras
Familias de aquel Pueblo, de que es buena prueba
y testimonio claro de no haber cosa en con-
trario, q. haviendo contraido Matrimonio Dª.
Josefa Albarez Hermana de la Dª. Maria

con d.n Fran.co Solis Medico dela Ynquisicion
dela Ciudad de Llerena, fue necesario
se visiese este antes de obtener dha Plaza
de Familiar del S.to oficio como de echo lo bi
fiò precedida la ynformacion de Lim
pieza de Sangre suya y la de su muger
segun costumbre de aquel Tribunal, sin
cuyo requisito de haberla aprovado in
ta la evidencia no hubiera sido admitido el
suso dho, por todo lo qual y haber conoci
el Testigo igualm.te a D.a Gregoria de Ar
na, no tiene reparo en afirmar que
los padres y Abuelos de D.a Maria Alba
res por vna y otra Linea han sido fa
milias desentes y de la primera distincion
en los pueblos de sus respectivas natu
leza, y asi estos como los del d.n Josef An
tonio Espino su hijo D.n Manuel Christo
nos biejos, limpios de toda mala raza,
y generacion de Judios, Mulatos, con
bersos, ni otra mala seta: Que no han
sido castigados por el S.to oficio dela Ynqui
sicion por crimen de Eregia, Apostasia
Judaismo ni otro: Que no han cometido deli
to de ynfamia de echo ni de dro, ni exer
cido oficios viles bajos ni mecanicos por
q. hayan degenerado de su claro y distin
guido nacimiento, antes por el contrario
han conservado su honor y estimacion

granjeandose por lo mismo el consepto general del publico, y mereciendo lugar distinguido entre los demas vezinos como sucede en la actualidad al D.n Man.l Espino q.e sin embargo de ser un Joben se le adbierten unas costumbres que pretensiobles conduciendose por lo mismo en donde quiera q.e se hase ya siendo exemplar modelo de los demas de su edad y aun de otras todo lo que sabe y le consta al Testigo por las razones que de ser espuestas ser publico y notorio y la verdad en cargo de su juramento en q.e se afirmo lo firmo con dho señor Al.de y que es de edad de mas de setenta y cinco años de que doy fee =

Jose de Cisneros

Ap.da

Juan Josef Chaves

Certificaz.n

Certifico q.e en este fecho compareció ante mi D.a Maria Albarez madre del pretendiente d.n Man.l Espino, y manifestó que para la justificacion que pretendia por el referido su hijo no solicitaba valerse por ahora de mas testigos q.e de los tres q.e anteriormente quedaban examinados con la protesta de hacerlo siempre y quando combiniere a su dho.

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, y año de mil ochocientos quince.

y para q.e conste pongo la presente en dicha ciudad del Ascor dho dia mes y año

V.B.

Juan Mez Trassado

Dr Agredano

En Sevilla a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quince. Los S.res y diputados de esta R.l Univ.d habiendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza dada por D.n Manuel Espino y Navarez, p.a Graduarse de B.r en Medicina por esta Univ.d Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron q.e al sudodho se admita a los actos de puntos leccion y examen para dho G.do y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y q.e p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr Cienfuegos Rector

D. Fernandez

Dr Siles

Dr Verde

Baquerizo

5

J M y J. +

194.
193
Expte. N.º 38.

Año de 1815

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Silverio Maria Medel Cabezas y Yxias, natural dela Ciudad de Loxa Arzob.do de Granada para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univer.d Litera.a de =

Sevilla

Se dieron los Desp.os p.a su Ceralida en 9 de Ag.to de 1815.

D.a Manuela de Yrias Moreno, natural de...

Certifico q.e D.n Silberio Maria ... Cabezas y Frias, natural de la Ciud.d de ... Arzob.do de ... Grado de Bachiller en Filosofia por esta Univ.d en dos de Mayo de mil ochocientos seis: Que tiene ganado un Curso de Medicina en esta Univ.d q.e fue el de mil ochocientos seis á mil ochocientos siete, é incorporados otros tres de la misma facultad estudiados en la Universidad de Valencia. Y q.e en la dha facultad de Medicina ha tenido un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de los libros de esta ... á q.e me refiero. Sevilla veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ...

...

D.n Silberio Maria ... Cabezas y Frias como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en dos de mayo de mil ochocientos seis: Que tengo ganados quatro años en la facultad de Medicina; y tenido en ellos un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de ... la certificacion q.e presento y ... respecto ... meses ... de Medicina y ... el Grado de Bach.r ... y p.a ello justificar ... á leyes del ... Practica de esta Univ.d y q.e soy Hijo legitimo de D.n Tomas ... del Cabezas, natural de la V.a de Hinojosa ... de Cordova, y D.a Manuela de Frias Moreno, natural de la de ... Tajar

Arzob.do de Granada: Que mi Padre es tambien Hijo legiti-
mo de Dn. Juan Medel, natural de la Villa de Sn. Juan
Sn. Pedro, Provincia de Soria, y Da. Leonor Cabezas, natural
de la Ciudad Obo. de Hinojosa: Que mi Madre es asimismo
Hija Legitima de Dn. Antonio Frias Moreno, y Da. Josefa
Molinos, ambos nats. de la expresada de Huetor-tajar:
asi Yo, como los susodhos. mis Padres y Abuelos, hemos si-
do y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que ni hemos sido castigados por el Sto. Oficio
de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia
de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni menes-
tros por donde hayamos degenerado de quienes somos, an-
tes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion, y
qe. Yo el pretend.te soy de buena vida y Costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario de todo lo expresado =

A V. Suplico se sirva haber pr. presentada la ref.da certific.on
y mandar despachar los Exhortos, dirigidos a la Ciudad
Loxa y Villa de Hinojosa pa. qe. ante sus Justicias con ci-
tacion del Sindico Procurador General se hagan las correspon-
dientes Ynformaciones por lo respectivo a mis Padres y ami:
pues aunqe. mi Madre es natural de la Villa de Huetor-
tajar, por estar distante una legua de la dha. de Loxa pue-
de en ella haverse tambien por mi Madre, presentandose las
Fees de Bautismo de la misma, y la de Casam.to de mis
Padres. Y ho. todo providenciar qe. se me admita a los

actos de Puntos, Leccion y examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &c.a

Silverio M.a
Medel

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Despachense los Exhortos q.e pide en el modo q.e lo solicita por haber testigos en la Ciudad de Loxa q.e conoscan a la Madre, y Abuela Materna. Lo mandó el S.r D.r D.n Fran.co Xavier Cienfuegos Canonigo de esta S.ta Yglesia Catedral de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos quince

M.

D.r Cienfuegos
R.a / 82

D.n Fran.co Baquera
S.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

1.436.

*

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nos el Dor. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de la misma &a.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciudad de [illegible] ante quienes esta Ntra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto. por Dn. Silverio Medel y Frias, natural de esa Ciudad y Bachiller en Filosofia por esta Univd. por el qe. Nos pidio qe. para Graduarse de Bachiller en Medicina por esta misma Univd., necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de este Univd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Tomas Medel Cabezas, natural de la Villa de Hinojosa, Obdo. de Cordova, y Da. Manuela de Frias y Moreno, natural de la de Huetor-tajar Arzobdo. de Granada: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Juan Medel, natural de Sn. Juan de Sn. Pedro, Provincia de Soria, y Da. Leonor Cabezas, natural de la citada Va. de Hinojosa: Que su Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Antonio Frias Moreno, natural de la expresada de Huetor-tajar, y Da. Josefa Molina, natural de la misma

Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros. Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pretend.te natural de esa Ciudad, su Madre y Abuelos Maternos, naturales de la Villa de Huetor-Tajar, distante una legua de esa misma Ciudad se haga la correspondiente Informacion por los q.e a estos toca en esa presentando el Interesado las Fees de Bautismo de su Madre, y la de Casamiento de sus Padres; En cumplim.to de lo mandado por S. M. (Dios le gue.) Y por Nos visto mandamos dirigir esta Carta Exorto a VV.SS. por la qual de parte de S. M. exortamos, y de la Ntra. pedimos y encargamos q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada por ante Escrivano q.e de ello de Fe y con citacion del Sindico Procurador Gener.l

se haga la correspondiente Informacion al tenor de los Capi-
tulos insertos con los testigos q.e por parte del Pretend.te
fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni otro recau-
do alguno: y con la misma citacion manden sacar y se
saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te, su Madre, y
la de Casamiento de sus Padres. Y ho. todo cerrada y sella-
da la citada Informacion, y en manera q.e haga fee, la
remitan Original a manos del Infrascripto Secretario p.a
proceder a lo q.e haya lugar. Dado en Ntra. Camara Rec-
toral de la Real Universidad Literaria de Sevilla a vein-
te y nueve de Mayo de mil ochocientos quince

D.r D.n Fr.co Xavier de Cienfuegos
R.or

P.r Mand.o de S.S.a D.n Bag... [illegible]
S.o

Requerim.to

En la Ciudad de Loja en ocho dias del mes de
Junio de mil ochocientos y quinze años, D.n José
Belazquez vecino de esta Ciud. y Jurado de
su Ilustre Ayuntam.to me hizo entrega del
antecedente exorto y requirio con el p.a
que lo pasase al S.r Reg.te la R.l jurisdic
cion de esta dha. Ciud. a efecto de su cumpli
miento, como encargado q.e expresa ser
de D.n Silverio Medel y Frias; y para que
conste me pidio pusiese la presente q.e
firmo doy fee =

Josef Blasquez

Cumplim.to

[signature] Garcia
Valdelomar [illegible]

En la Ciudad de Loja en ocho de Junio de mil
ochocientos y quinze años, el S.r D.n Diego

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Abolafia Reg.or perpetuo y de Cam.o, y en quien
como tal reside la R.l y Ord.a Jurisdiccion ordina-
ria de esta d.ha Ciud. por ausencia del S.or Corre-
gidor propietario de la misma, habiendo
visto el antecedente exorto Dixo: que
sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordina-
ria q.e regenta se guarde y cumpla y por con-
sequencia debia de mandar y mando se
haga saver a la parte requirente presen-
te los testigos de q.e pretenda valerse ace-
ca de lo q.e refiere d.ho requicitorio, prece-
dida citacion del cavallero sindico per-
sonero Pror. Gral. del comun de vecinos de
esta d.ha Ciud. y bajo la misma se expidan
los convenientes oficios el uno al cavallero
Parroco de la Ygl.a de Huelva Lopar, y al
de la Ygl.a Matriz p.a q.e el primero compulse
literalm.te la Partida de Bautismo de D.a
Manuela de Frias y Moreno, hija legma. de
D.n Ant.o de Frias, y de D.a Josefa Molina, y la de
Desposorio de la d.a Manuela, con el Lic.do D.n
Jorge Medel; y el segundo la de Bautis-
mo del D.r Silverio Medel y Frias, y que todos
estos d.hos Documentos fide faciente los remi-
tan á este Juzgado p.a su union á el indica-
do Despacho q.e motiba su saca, pues por este auto
de cumplim.to asi lo probeyó y firmó d.ho S.or Reg.te de q.e yo
el escrib.o doy fee =

Diego [illegible]

Ant.o de Jarruiz

Valdelomar [illegible]

Notif. Yncontinenti yo el escrib.o hize saver y notifiqué el an

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

to q. antecede á Dn. José Belarguer vecino y Jurado del Ilustre Ayuntamto. de esta ciud. en su persona mostró quedar entendido doy fee=

Garriz

Otra y cita ciòn del Cavo. Sindico

En acto seguido yo dho. esno. hize saver y notifique el auto antecedente y esorito q. lo motiba á Dn. Pedro Antto. Sola sindico personero del Comun de esta ciud. en su persona á quien cite como se previene, manifestó quedar entendido doy fee=

Garriz

Tgo. dn. Juan Dominguez y Carrion

En dicha en el referido dia ocho de Junio de mil ochocientos y quinze años dn. José Belarguer vecino de esta ciud. pa. la justificacion q. como encargado de dn. Silverio Medel le está mandado dar presentó por testigo á dn. Juan Dominguez el Carrion de la propia vecindad de quien el Sor. Dn. Diego Abolafia Palomarez Regor. de la Rl. Jurisdiccion ordinaria y Regente la Rl. Jurisdiccion ordinaria de esta dha ciud. a presencia de mi el esno. recibió juramto. por Dios nuestro Sor. y a una señal de Cruz segun dro. q. lo hizo como se requiere y ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y habiendolo sido por lo comprehendido en el anterior escrito enterado Dijo: Save y le consta por el mucho conocimto. del dn. Silverio Medel, sus Padres y Abuelos

Materno, que aquel es natural de esta
ciud.d hijo legitimo de D.n Roma, Medel y
Veras Abogado, y de D.a Manuela de Frias
y Moreno, los quales estubieron avecin
dados en esta Dha. Ciud.d y nieto por lin.a
Materna de D.n Ant.o de Frias Moreno
y de D.a Tozefa Molina defuntos que
Vivieron establecidos en la villa de Hue
ton Tafar con la nota de Hijos dalgo no
torio, guardandole las honras y preemi
nencias q.e como à tal le correspondian
y que tanto el predho. D.n Silverio como los
enunciados sus ascendientes son, y siempre
han sido tenidos y reputados por cristia
nos viejos temerosos à Dios, limpios de toda
mala raza y generacion de Judios, mu
latos, conversos à nuestra S.ta fee Ca
tolica y Religion, y por lo tanto no han
sido castigados por el S.to oficio de la Inqui
sicion por crimen de heregia apostasia
judaismo ni otro q.e los haya albuidecido
tampoco por delito de infamia de hecho
ni dro. sin haber exercido oficios viles
ni mecanicos antes por el contrario han
exercido empleos de republica desempe
ñandolos con el mayor honor y decoro
res, motibo porque en la comun opi
nion se han granjeado el mejor concep
to publico, y por lo q.e respecta al D.n Sil
verio en el tiempo de su vecindad en
esta dha. Ciud.d sele observò la mejor
educacion, buena vida y costumbres
y por lo tanto no ha sido procesado
por delito el mas leve, y posteriorm.te
ha oydo de publico y notorio haber con
servado el mismo lustre, y esplendor

haciendose el mejor lugar entre sus conveci
nos: que es quanto save y puede decir en ra
zon de lo que ha sido preg.do y la verdad so cargo
de su juram.to en el q.l se afirmó y ratificó
habiendole leydo esta su deposicion; dijo
ser de edad de quarenta años, y lo firmó
y dho. S.or Regente doy fee =

Abolafia   Juan Dominguez

Ant.o de Tamiz
Valdelomar y Aguir

Ecc.o D.n Joa
quin Gon
zalez y Val
verde.

En dicho en el dho. dia mes y año de la misma
presentacion, y para la referida justificacion
dho. S.or Regente a presencia de mi el es
cribano recibió juram.to por Dios nuestro Señor
segun dro. de D.n Juaquin Gonzalez y Valver
de vecino de esta ciu.d y clerigo presvitero Capellan
de exercito Retirado en esta dha. ciu.d q.e lo hizo
puesta la mano dra. sobre el pecho segun
su estado sacerdotal, y ofrecio decir verdad
de lo q.e supiese y fuese preg.do y habiendolo si
do por los particulares comprehendidos en
el anterior escrito enterado Dijo: que
con motibo del mucho conocim.to que tiene
de D.n Silverio Medel, sus Padres y Abuelos
Maternos save y le consta q.e aquel es natural
de esta ciu.d hijo legitimo del Lic.do D.n Tomas
Medel Abogado, y de D.a Manuela de Frias y
Moreno, los quales estubieron avecindados en
esta referida ciu.d, y nieto por linea Materna
de D.n Ant.o de Frias Moreno, y de D.a Josefa Moli
na difuntos, que tubieron su vecindad en la
Villa de Huetor Tajar con la nota de hijosdal
go notorio, guardandole las honras y pre
heminencias q.e como a tal le pertenecian, que
tanto el D.n Silverio como los expresados sus
ascendientes son, y han sido tenidos y repu
tados, por christianos viejos, terrenos de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dize limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, mulatos, convensos à nuestra fee, y Religion, y por lo mismo no ha sido Castigados por el Santo Tribunal de Inquisicion por crimen de heregia apostacia judaismo ni otro delito de infamia de hecho, ni dro, sin haber exercido oficios viles, ni vajos, antes por el contrario han obtenido empleos de republica desempeñandolos con el mayor honor, motibo por que se grangearon el concepto publico, y por lo que haze al dor. ... nio en el tiempo de su vecindad en esta dha. Ciud. sele observo la mejor educacion y buena conducta, y por lo tanto no ha sido procesado por ningun delito, y posteriormte. ha oydo decir continua en la misma vida y loables costumbres, y esquanto save y puede decir en razon de lo qe. ha sido pregdo. y la verdad so cargo de su juramto. en el qe. se afirmo y ratifico habiendosele leydo esta su deposicion dixo ser de edad de quarenta, y ocho años y lo firmo dho. Sr. Regte. de qe. doy fee =

Abalatia

Joaqn. Gonzalez y Balverde

Ante mi

Antº de Samiz
Val de lomar ...

Tgo. Dn. Juan del Arcay Berdugo ...

En dho. el dho. dia mes y año de la misma

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

presentacion, y para la expuesta justifica
cion dho. Sor. Regente á presencia de mi el
Esno. recibió juramto. por Dios nuestro Sor. y a
una señal de cruz segun dro. de Dn. Juan Ma
nuel del Arca y Berdugo vecino de esta
ciud. y Esno. de su Ayuntamto. que lo hizo co
mo se requiere, y ofrecio decir verdad en lo
que supiere y fuese pregdo. y habiendolo si
do al tenor de los particulares compre
hendidos en el anterior escrito enterado
Dijo: Save y le consta por el frecuente
trato y comunicacion del Dn. Silverio Me
del, sus Padres y Abuelos maternos, que
aquel es natural de esta dha. ciud. hijo legiti
mo de Dn. Tomas Medel y Caveras Abogado y
de Da. Manuela de Frias y Moreno, los quales
estubieron avecindados en esta dha. ciud., y Nie
to por linea Materna de Dn. Antº. de Frias
Moreno, y de Da. Josefa Molina defuntos,
avecindados en la villa de Hueton tajon con
la Nota de Hijosdalgo notorio, guardando
le los honores y preheminencias q. como
á tal le corresponderian, q. tanto el dho. Dn.
Silverio como los manifestados sus ascen
dientes son, y siempre han sido cristia
nos viejos, temerosos de Dios, y limpios de
toda mala raza y generacion de Judios
Moriscos, mulatos, ni de los nuebamte. con
vertidos á nuestra santa fee y Religion
y por lo tanto no han sido castigados por
el Sto. tribunal de la Inquisicion por cri
men de heregia apostacia, judaismo ni

otros q.e le haya envilecido ni tampoco
por delito de infamia de hecho ni dro
que no han ejercido oficios viles ni me
canicos antes por el contrario han ob
tenido empleos de republica de la mayor
distincion desempeñandolos con el
honor y desinteres propio de su distin
cion, motibo porque se grangearon
el concepto publico; y con atencion
al dr.n Silverio en el tiempo que tubo su
existencia en esta dha. ciud.d siempre
se le notò la mejor educacion vida
y costumbres, y por lo mismo no ha sido
procesado por ningun delito; y des
pues de su ausencia ha oydo decir de
publico y notorio ha estado siguiendo
y sigue con las mismas moralidades; que
es quanto save y puede decir en razon
de lo q.e ha sido preg.do y la verdad so cargo
de su juram.to en el q.e se afirmò y ratificò
habiendosele leydo esta su deposicion di
jo ser de edad de setenta y quatro años
y lo firmò con dho. s.or Repente de que yo el
esno. doy fee =

Juan Mari. del Arco
y Parra

Ant.o de Gamiz
Valdelomar

Dilig.a

En la ciudad de Loja en ocho de Junio de mil
ochocientos y quinze años ante mi el esno.
parecio d.n Josè Belazquez vecino de

esta ciud.d y Dijo: que para la justificacion de
D.n Silvenio Medel, por haora no presenta
mas testigos q.e los q.e han examinados, pero
q.e protexta haceslo cada quando, y ante quien
conveniente le sea, y para q.e conste me pidio
pusiese la presente q.e en su credito firmo
doy fee =

Josef Blasquez

Ortiz
Gamiz

Nota} Formaronse los dos oficios prevenidos por el ante
cedente auto, el uno se dirijio al Cavallero Parro
co de la Igl.a de la villa de Hueton Tajon, y el otro
a el teniente de Cura de la Igl.a matriz de esta
ciud.d y p.a q.e conste lo anoto en dho dia en Ocho de
Junio de mil ochocientos quinze =

Ortiz
Gamiz

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET·INDIARUM·REX

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

502
7

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[illegible] Alcala Cura de la Parroquia [illegible] de esta Villa [illegible] [illegible] Libro C.º de Bautismos [illegible] al folio [illegible] una [illegible] que dice asi

[illegible]

Lavanda — En la Villa [illegible] [illegible] años el [illegible] cientos [illegible] y Militar orden [illegible] Calzado de la Merced Redempcion de Cautivos Christ. Descalzos de la [illegible] [illegible] Lavanda [illegible] de esta Villa à [illegible] [illegible] que nació el dia treinta del pasado [illegible] D.n Antonio [illegible] Moreno y Salazar [illegible] Familiar [illegible] de la Ciud. [illegible] y de D.ª [illegible] de esta Villa y nat. de la Ciud. [illegible] [illegible] [illegible] Oxeda y Ramirez [illegible] [illegible] nat. de esta Villa [illegible] Testigos D.n Fran.co Rodriguez, D.n [illegible] Alcaraz [illegible] de esta Villa [illegible] [illegible] de esta Villa [illegible] y lo firmè = [illegible] el Expurgador [illegible] = D.n Felix de [illegible]

[illegible] = [illegible] Zelada =

Cuya [illegible] Lavanda [illegible] con su respectivo origi[nal] [illegible] Archivo de mi ca[rgo] [illegible] [illegible] Huerta [illegible] Junio nueve de mil ochocientos quince ———

D.n Felix de [illegible]

D.n Josef Hipolito [illegible] Escr.º de S. M. publico en todos sus Reinos

Señorios vecino de esta Villa y unico en ella: Certifico y doi fee
la Certificacion que antecede puesta por Dn. Feliz de Morales
es Cura Economo, y como tal administra los Stos. Sacramen-
tos à sus Feligreses; y la firma que à su final aparece es de
puño y letra, la misma que acostumbra echar en todos sus
escritos, à los q.e se les dà credito en Juicio y fuera de él. Y
para que conste pongo la presente que signo y firmo en
la Villa de Huertasacas partido de la Ciu. de Lara à nue-
ve Dias del mes de Junio de mil ochocientos quince.

En testim.o [signo] de Verdad.

Dn. Josef Hipolito
Pelaez

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[illegible] Morales Cura de la Ygl.ª Parroq.l de la Villa de Huertataxar [illegible]
certifico: que en el Libro quarto de Desposorios y Velaciones, que se custodia
en el Archivo de esta Ygl.ª al folio cinquenta y siete buelto se hallo
una partida, cuyo tenor es como sigue.

Partida — En la Villa de Huertataxar en cinco dias del mes de Mayo
de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Cura de [illegible]
de [illegible] Beneficiado en esta Ygl.ª Parroq.l me presento Despacho
del S.r Gov.or Prov.or y Vic.o Gral. de este Arzobispado su fha. en Gra-
nada a veinte y cinco de Abril proximo por ante Bartholo-
me Rodrigas de Quintanilla Not.o publico, en el q.e sin perjuicio
del Derecho parroquial se confiere especial comision para q.e des-
pose [illegible] a D.n Thomas Medel de Cabezas [illegible]
[illegible] D.n Juan [illegible] Medel y D.ª [illegible] Cabezas
[illegible] Villa de [illegible] con D.ª [illegible] Jacinta
[illegible] Moreno, Salazar, Olid de [illegible]
[illegible] Ramirez [illegible]
[illegible] Salazar Olid [illegible]
[illegible]
[illegible] Conrayentes vecinos de
[illegible] ambos Conrayentes vecinos [illegible] Beneficiado executo
[illegible] certificacion puesta a continuacion del pretendido
como parece [illegible] habia Desposado segun el [illegible]
Despacho en la q.e [illegible] a los referidos contrayentes en el dia quatro
[illegible] y en cumplim.to de lo mandado [illegible] para
[illegible] q.e como Testigos fueron [illegible] Velazquez
[illegible] Cabrera [illegible] certifica-
cion y lo firmo: Juan [illegible] Cura =

Cuya anterior Partida concuerda con su respectivo original a q.e me [illegible]

fiero y queda en el citado Lib.[o] fol. Huchirre de mi cargo. Huarovas 11 de Junio nueve de mil ochocientos quince

D.[n] Felix de Morales

D.[n] Josef Hipolito Pelaez Ess.[no] del Rey Nro. S.[r] (que Dios gue.) publico en todos sus Reinos y Señorios, unico en esta Villa: Certifico y doi fee, que D.[n] Felix Morales de quien aparece firmada la certificacion anterior es Cura de la Ygl.[a] Parroquial de esta citada Villa, y como tal administra los S.tos Sacramentos à sus Feligreses, y la firma que aparece en el referido escrito es de su puño y letra, la misma q. acostumbra echar en todos sus escritos judiciales y extrajudiciales, à los q. se le ha dado credito en juicio y fuera de él. Y para q. conste pongo el presente que signo y firmo en la referida Villa de Huarovas al partido de Lara à nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos quince años ——

En testim.[o] de Verdad

D.[n] Josef Hipolito Pelaez

Sol.o

En cumplim.to del oficio que V. me manda le remito las adjuntas Confesiones.

Dios gue. a V. m.s a.s
[illegible] Pamplona
[illegible] de 1815.

Felix de [illegible]

S.r D. Diego [illegible]

505.

506.
10

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Como theniente de Cura que soy dela Yglesia Maior Parroquial Santa Maria de Encarnacion dela Ciudad de Loxa: Certifico que en el Libro treinta y uno de Bautismos que dicha Yglesia tiene en su Archivo y su guarda y Custodia por aora de mi Cargo en la segunda llana del folio doscientos y setenta comienza una Partida que finaliza en la primera llana del folio doscientos setenta y uno la que copiada dice asi

Partida — En la Ciudad de Loxa Domingo veinte y dos de Junio de mill setez.os ochenta y tres años. Yo D.n Juan Calbo y Villodres th.e de Cura dela Ygl.a ma.or Parroq.l de S.ta M.a de la Encar.on de esta dha Ciu.d Bapticé solemnem.te en ella a Silverio Maria Joseph Florencio de la SS.ma Trinidad Geru (que nacio el dia veinte del corr.te) hijo Leg.mo de D.n Thomas Medel y Cabezas Abogado de los R.s Consejos de S. M.d y Natu.l dela Villa de Hinojosa Obpado de Cordova; y de su muger D.a Manuela de Frias Moreno y Molina Nat.l de la Villa de Huetor tajar de esta Vicaria Fue su Padrino D.n Antonio de Frias Moreno, Abuelo materno de dha Criatura, y Familiar del S.to oficio dela Ynqq.on de este Reino de Granada, y testigos D.n Ant.o Rivera, Notario de esta, D.n Ygnacio ogaban y D.n Man.l Caro vez.s de Loxa = D.n Juan Calbo y Villodres

Concuerda Con su original al que me remito y p.a q.e Conste doy la presente que firmo en la Ciudad de Loxa a ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos y quince

D.n Juan Antonio Muñoz dela Serna

Ael oficio de V. del dia de diez
ochs del corriente en q.e me
prebino q.e p.a cumplimentar
cierto despacho dela R.l
Vniversidad Literaria de Se
villa que se le habia librado
para hacer Justificacion
de limpieza de sangre vita
et moribus de D.n Silberio
Medel y que con noticia
de parar en el Archivo
de la Yg.a Matriz de que
soy theniente de cura la
partida de Bautismo del
interesado prebiniendome
sacase copia fefaciente
de ella y con ofizio de con
testacion se la remitiese
le contesto con la certi-
ficacion de dicha par-

tida

Dios gũe a V. m. a.

Loxa 7 y Junio de 1815

Juan Antonio Muñoz
de la Serna

Sr Regente dela Rl Jurisdiccion de esta

Cump.^{to} } Unanse al exped.

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

las antecedentes partidas y oficios que
las acompañan; y todo ello original
remitase cerrado y sellado al cav.º
Secretario de la R.l Universidad litera-
ria de Sevilla, p.ra q.e de cuenta a la
misma. Asi lo decreta y firma el
S.r Reg.te la R.l Jurisd.n ordinaria
de esta Ciudad de Loxa p.r ausencia
del S.r Correx.dor propi.rio de la misma
a nueve de Junio de mil ochos.tos y
quince d.s =

Diego Abolafia — Ant.º de Gamiz
Valdelomar Ruiz

Not.n } Incontinenti Yo el Ess.no hice sa-
ber el auto anterior a D.n Jose Be-
larquer Ver.l de esta Ciudad en su perso-
na mediante quedar entendido doy fe =

Gamiz

FERD. VII. D. G. HISPANIAR. REX.

511
510.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nos el Dr. Dn. Francisco Xavier de Campos [illegible] y [illegible] Canonigo de la Sta. [illegible] Iglesia de esta Ciudad de [illegible] [illegible] de la Rl. Universidad [illegible] de ella &a.

A vos los Sres. Jueces y Justicias de la Villa de [illegible]osa Obdo. de Cordova, ante quienes esta ntra. Carta [illegible] fuere presentada: Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. [illegible] Medel y Frias natural de la Ciudad de [illegible] Obdo. de Granada y Estudiante de estas Escuelas en la Facultad de Medicina por el q. nos dixo q. para poderse graduar de Bachr. en la expresada facultad necesitaba justificar conforme a [illegible] Estatutos y Practica de esta Universidad q. es Hijo legitimo de Dn. Tomas Medel Cabezas natural de esa Villa y Da. Francisca de Frias [illegible] natl. de la Villa de [illegible] Obdo. de Granada: Nieto de [illegible] Hijo legitimo de Dn. Juan Medel [illegible] natural de [illegible] Provincia de [illegible] y Da. [illegible] Cabezas natural de [illegible]

de Hinojosa: Que su Madre es asimismo, Hija legi-
tima de Dn. Antonio Frias Moreno, natural de la
expresada de Aliestortajar, y Da. Josefa Molina,
natural de la misma Villa: Que asi el Pretendien-
te como los expresados sus Padres y Abuelos han si-
do y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de
Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes; antes bien que
siempre han vivido con honor y estimacion: que
el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fa-
ma ni rumor alguno en contrario de todo lo expre-
sado

Para cuya Ynformacion Nos pidio asimismo que
respecto de ser su Padre, y Abuelo Paterno, na-
turales de esa Villa Nos sirviesemos mandar
despachar esta Ntra. Carta Exorto en conformi-
dad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios guarde)
con que esta Univd. se halla, pa. que en ella se ha-
ga por los que a estos toca: y por Nos visto man-
damos dar, y dimos la presente pa. Vmd. por

la qual de parte de S. M. p.º el cump.º de sus R.s Ordenes os ordenamos, y de la N.ra pe
dimos y encargamos q.e luego q.e an.te Vms. sea
presentado por ante Escrivano q.e de ello de fe
y con citacion del Sindico Procurador General de
esa Villa examinen los testigos q.e por parte del
Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos
los insertos, sin p.a ello pedir poder ni otro re
caudo alguno. Y con la misma citacion, manden
sacar y se saque la Partida de Bautismo del Pa
dre del Pretend.te Y ho. todo cerrado y sellado las
referida Ynformacion y en manera q.e haga fe
la remitan original a manos del Ynfrascripto Se
cretario p.a en su vista proceder ... Real
Dado en N.ra Camara ...
Universidad Literaria de Sevilla a catorce de
Junio de mil ochocientos quince

D.r D.n J.º Xavier de Cienfuegos
R.or

D.r Fran.co Noguera

Cumplim.to

Sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria de esta Villa, cumplase este
antecedente exorto como en el se demanda, recibiendose en su
cumplimiento a la parte del contenido ynteresado
D.n Silberio Maria Medel y fias la ynformacion
q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, para q.e
previa Zitacion del Procur. Sindico General

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de esta dha villa le serán examinados à su tenor los testigos q. al efecto se presentasen, y en seguida, poniendose testimoniada, a so la misma Zitazion, la partida de Bautismo solicitado, y que se buscará del mismo ynteresado, traigase todo para proveer. = Su Merd. el Sor. Lizdo. Dn. Eugenio Tabalquinto Abogdo. de los Rs. Consejos, Correg.or Alcalde mayor por S. M. de esta villa de Hinojosa del Duq.e y su tierra, lo mandó, y firmó en ella à diez y nueve dias del mes de Junio de mil ochozientos, y quince =

Dn. Eugenio Tabalquinto

Ante mi.
Andres Gomez
Berrocoso

y Fonsillo

Ntn.
Incontinenti, Yo el Esno. hize saber la Providencia antecedente à Dn. Fran.co Palomeque y Tison, Caballero del Abito de Calatraba Vezino de esta villa, apoderado q. se me à presentado para la practica de estas diligencias à nombre del Consabido ynteresado Dn. Silberio Maria Medel y frias, en su Persona, quedandolo, y quedandose hecho Cargo de ello, de q. doy fee = Emdo. = Taba = Ve. =

Berrocoso

Ntn.
Citaz.
Luego, Yo el Esno. hize saber dha antezte. provid.a citandolo en forma para lo en ella Contenido à Dn. Josef Quiros Sindico Prsn. Gral. de esta Va. en su Persona, quien quedó enterado de todo, doy fee =

Berrocoso

En la villa de Hinojosa à veinte dias

Ynformaz.n testo de S.r D.n Pablo Jurado Presv.o

En el Mes de Junio del año de mil ochozientos y quince ante su Merd. el S.or D.n Eugenio Pabalquinto Correg.or Alcalde mayor por S. M. de esta villa y su tierra, de parte de D.n Silberio Maria Medel y frias ynteresado en estas dilizencias y su encargado de ellas D.n Fran.co Palomeque de esta vez.d, para la ynformazion q.e tiene ofrezida, y le esta manda dar presento por testigo al S.or D.n Pablo Jurado Vicario, y Cura Parroco de las Yglesias de esta propia villa de quien recibio su Merd Juram.to q.e hizo ynberbo sacerdotis puesta la mano en su pecho conforme a su estado ofreciendo vajo de el decir verdad en lo q.e supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Pedim.to antecedente al efecto presentado, q.e le fue leydo dijo; Sabe muy bien y le consta por notorio q.e es en este Pueblo, q.e el suso d.ho D.n Silberio es nral. de la Ciudad de Loja Arzobisp.do de Granada, hijo legitimo de D.n tomas Medel, nral. de esta villa, y de D.a Manuela de frias Moreno nral. de la de Huetortajar del mismo Arzobisp.do de Granada, Nieto por Linea Paterna de D.n Juan Medel, nral. de S.n Juan de S.n Pedro Manrique Obisp.do de Soria, y de D.a Leonor Cabezas nral. de esta villa, y por la Materna de D.n Antonio frias Moreno nral.

de la expresada de Huetontasan, y de Da. Josefa Molina de la misma naturaleza = Que asi el nominado pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos son, y han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judio, Mulatos, Ruien Combersos, ni otra sospechosa mala secta = Que no han sido Castigados, ni penitenciados publica, ni secretamte. de que tenga la menor noticia por el Sto. Oficio de la Inquisicion, por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro semejante. Que tampoco hay noticia hayan cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro, tenido, ni ejercido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde puedan haber degenerado de quienes son, antes vien q. siempre han vivido con honor, y estimazion en sus respectibos tiempos, y edades = Y que el nominado pretendiente à quien àbisto y conocido alguna vez en este Pueblo es de buena vida, fama, y costumbres de q. esta acreditado, sin rumor alguno en contrario de parte de todo lo expresado, por q. pueda algo desmerezer en sus honorificos àzensos. Y que esto es la verdad so cargo del dho su juramto. en q. se afirma y ratifico leyda q. le fue esta su deposicion, y q. es de edad de cinquenta y seis años poco mas, ô menos, y lo firmo con su merd, doy fee =

Pablo Espino [rúbrica] Pablo Jurado Antemi Andres Chez Berrocoso [rúbrica]

testigo = D. Manl. Antonio Cabanillas y Daza

En la dha villa dia mes y año dhos de la dha presentazn. y para esta ynformacion su merd dho Sr. Corregidor recibio

Juram.to por Dios y una Cruz en toda forma de dro, de D.n Fern.do Cabanilla y Daza Vez.no de esta villa, quien lo hizo como se requiere ofreciendo vaxo de él decir verdad en lo q.e supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del dho antezed.te Pedimento ô escrito â este efecto presentado con su ynsercion dixo; Le ês constante por vien savido y sentado en este Pueblo tanto entre sus Mayores y mas ancianos como entre el Comun de las gentes mas Modernas, y noticiosas, como D.n Silberio Maria Medel y frias nral. de la Ciudad de Loxa Arzobisp.do de Granada, de cuya parte ês presentado es conocido por hijo legitimo de D.n Tomas Medel nral. de esta villa y de D.a Manuela de frias Morena nral. de la de Huetortajar Arzobisp.do de Granada, y Nieto por Linea Paterna de D.n Juan Medel nral. de S.n Juan de S.n Pedro Manrrique Prov.a de Soria, y de D.a Leonor Cabezas nral. de esta dha villa; y por la Materna de D.n Antonio Ruiz Moriero, y D.a Josefa Molina, nrales de la expresada de Huetortajar = Que tanto el nominado Pretend.te como los citados sus Padres y Abuelos son, y han sido tenidos, y Comunmente reputados por Cristianos viejos, de limpia Casta, y generaz.on sin raza, macula, ni descendencia de Moros, Judios, Mulatos, reciencombersos â nuestra Santa fee, ni de otra mala secta = Que nunca han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro semejante = Que tampoco han Cometido

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

delito de ynfamia de hecho, ni de dro, tenido, ni exercido oficios viles vaxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de su buena reputazion, antes vien que siempre han vibido, y tratadose con honor, y la mayor estimacion = Vltimamente q. el dho ynteresado pretendiente, à quien en su jubentud à conocido y tratado en este Pueblo donde à existido entre sus parientes alguna temporada, ês tenido, y reputado por de buena vida, fama y costumbres sin q. sepa ni pueda decir cosa en su contra. = Y q. todo lo q. lleba dho, es la verdad socargo del dho su juram.to en q. se afirmo y ratifico leyda q. le fue esta su deposicion, y q. ês de edad de cinquenta y dos años poco mas, ô menos, y lo firmo con su Merced. doy fee =

Dabalguinos

Alexandro Carabullas

y Daza

Ante mi

Antonio Perez

Barrocos

testigo = Dn. Juan de Molina y tamaral

En la dha villa en el dia mes y año dhos, de la dha presentaz.on y para esta ynformacion su Merd. dho Sor. Correg.or recibio juram.to por dios y una Cruz en toda forma de dro, de Dn. Juan de Molina tamaral Vez.no de esta villa, quien

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

lo hizo como se requiere ofreciendo vajo de el decir verdad en lo q. supiere y le fuere pregunt.do y siendolo por el tenor del dho antezed.te Escrito y pedim.to en el relatado, dijo; Esta vien satisfecho por ser publica notoriedad en este Pueblo sobre sus mas verdaderos conocimientos y sanas noticias, como el D.n Silberio Maria Medel y Frias, de cuya parte es presentado, es nat.l de la Ciudad de Loja Arzop.do de Granada, hijo legitimo de D.n Tomas Medel nat.l de esta villa, y de D.a Manuela de Frias Moreno, nat.l de la de Huetortajar en el mismo Arzop.do; Nieto por Linea Paterna de D.n Juan Medel, nat.l de S.n Juan Pedro Manzanquè Prov.a de Soria, y de D.a Leonor Cabezas nat.l de esta dha villa; y por la Materna de D.n Antonio Frias Moreno, y de D.a Josefa Molina naturales de la expresada villa de Huetortajar. = Que tanto el dho pretendiente D.n Silberio como los expresados sus Padres y Abuelos son, y han sido conocidos en todas partes sin q. les conste la menor cosa encontrario por Cristianos, Viejos, de limpia Casta y generacion, de Moros, Judios, Negros, Mulatos, recien convertidos y de toda otra mala secta ò Raza. = Que tampoco han sido castigados, ni penitenciados publica ni secretam.te por el S.to oficio de la Inquisicion por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otros semejantes. = Que no se dice, ni

à dicho en algun tiempo q.e hayan Cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de lo q.e son, antes vien q.e siempre se han portado y vivido con honor y la mejor estimacion entre las gentes. = Y que el tal ynteresado pretendiente à quien à bisto y conocido alguna vez en esta villa, donde atemporadas se ha presentado en su juventud aber a sus parientes à acreditado con su buen porte, su buena vida, fama y costumbres. = Y que todo lo q.e lleba dho y declarado es la verdad sin q.e tenga la menor noticia en contrario, socargo del dho su Juram.to en q.e se afirmo y ratifico leyda q.e le fue esta su deposicion y q.e es de edad de cinquenta años poco mas ò menos y lo firmo con su Merd. doy fee =

Juan de Molina y Tamariz — Andres Diez Barroso

Testim.

Yo el dho Infrascripto Ess.no al Rey Nro. S. pub.co del Num.o y Ayuntam.to de esta villa de Hinojosa, con Real aprovacion Certifico Doy fe y Verdadero Testimonio alos Sres. que el presente Vieren, como hoy dia dha fha, à fin de Continuar estas Diligencias Consiguiente àlo proveydo en Auto de diez y nueve de Junio ultimo anterior me presente con las urbanidades correspondientes al Sr. D.n Juan Cav.no Molero Rector, Cura y Archibista de la unica Parroquial Yglesia

del la. Sn. Juan Bautista de esta villa, quien
ã Vmd. y para que de su parte pueda tener
Cumplimiento el Citado auto, de que se entero,
me puso luego de manifiesto un Libro en folio, de
Bautismos de dha. su Parroquial, Empergaminado,
y forrado que tubo principio, por lo que se
dio ã entender, ã los Catorze dias del mes de Agto.
de mil setecientos quarenta y siete, y concluyo
en veinte y seis de septiembre de mil setez.tos
Cinquenta y tres, en el qual al folio veinte y
tres buelta se encuentra, segunda partida orig.l
cuyo tenor literal es el siguiente. ——

Partida.

En la Parroquial de esta villa de Hinojosa en veinte y
tres dias del mes de diziembre de mil setecientos, y
quarenta y siete años, yo dn. Gaspar Perez delgado
Vicario, y Cura de esta Parroquial, bautize un Niño
ã quien puse por nombre Tomas que nacio el
dia veinte y uno de dho. mes, hijo de dn. Juan Medel
natural del Lugar de Sn. Andres Jurisdicion del Lugar
de Sn. Pedro, del obispado de Calahorra, y de Da. Leonor
Cavezas su legitima muger natural de Hinojosa, y
ambos vezinos de ella, fue su Madrina Maria
Gil Murillo, a quien advirtio el parentesco espiritual
que contraxo con el baptizado, y sus Padres, y
demas obligaciones, siendo testigos Bartolome Lopez
y Juan Martin Ballestero, y lo firme = Gaspar
Perez delgado. ——

Como consta, y parece de dha. partida, q. queda

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Libro exibido parroquial citado, que debolvi à dho. Sor. Rector, una Archibista, que por su recibo aqui firmarà, y la que me remito. Y para que de ello conste donde combenga, pongo aqui el presente, dice signo, y firmo en Hinojosa, y Julio diez de mil ochocientos quinze. =

Recibi Lucas Caballero [illegible]

En testim.° de verdad

Andres Sanchez Berrocal

Auto. En la villa de Hinojosa en el dho. dia diez de Julio de mil ochocientos quinze; su mrd. el Sr. Lic.do dn. Eugenio Navalquinto y Tonrillo, Abogado de los Rs. Consejos Corregidor Alcalde maior por S. M. de esta villa y su tierra, haviendo visto estas diligs. y que de parte del ynteresado su promotor se le ha manifestado no presentar para la ynformacion que se le ha recibido mas testigos q. los presentados à su ynstancia por lo que tiene pedido para este caso y esta mandado por el Sor. Rector, y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de la Ciudad de Sebilla, en su exorto requisitorio que

ha animado estas mismas dilig.^s por ante mi el Escno. [illegible] debiendo manda[r] [illegible] quen originales cerradas y selladas signadas y firmadas en publica forma, y manera que hagan fe, para su entrega en dho. Tribunal Literario por mano de su Secretario para su debido uso, segun esta prebenido, y mandado, que desde luego, aprobandolas su merd. en quanto a su parte toca como las aprueba, interponia, è ynterpuso para su maior validacion, y firmeza su autoridad, y judicial decreto en quanto puede, y por dro. le es permitido. Y por este su auto asi lo decreto y firmo, de que doy fe.

D.^n Eugenio Saba [illegible]

Ante mi

Andres Perez Berrocoso

Ceballos

Yo Dn. Andres Perez Berrocoso Escno. del Rey Nro. Sr. publico del Numero y Ayuntam.^to de esta villa de Hinojosa con Real aprovacion presente fui con su merd. dho. Sr. Correg.^or Alcalde maior à la diligencia de esta antecedentes dilig.^s Juram.^to y examen de los testigos de su informacion recibida, como de mi se hara

N.º 384

mención y en fe de ello, cumpliendo con lo mandado en el antecedente auto, lo signo, y firmo en dicha V.ª de Hinojosa y expresado día diez de Julio de mil ochocientos quince.

En testimonio de verdad

Van estas diligencias en siete fojas útiles.

Andrés Mz. Díez Berrocoso

V. B.

Sevilla y Agosto 4 de 1815.

Dr. Arredondo
Prom. fiscal

En Sevilla a cinco de Julio de mil ochocientos quince los Sres. Rector y Diputados de la Univer.d Litera.a de ella habiendo visto la Información antecedente, dada p.r D.n Silverio Medel p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consecuencia mandaron q.e al susodicho se le admita a Puntos, Leccion y examen p.a dicho Grado: y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordin.a: y p.r este su auto así lo proveyeron y firmaron.

Dr. Cienfuegos
R.or

Dr. D.n Antonio José Ferrando

Dr. D. Man.l de Siles

Dr. Diego de Vera

D.n Juan Man.l Baquerizo
Sr.o

J. M. y J. 4

517.
Expte N.º 39

Año de 1815

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Andres Laso de la Vega Madariaga, nat.l de esta Ciudad, y Licenciado en Leyes para graduarse de Doctor en la misma Facultad por esta Univer.d Liter.a de =

Sevilla

Certifico, q.e D.n Andres Laso de la Vega Madariaga, nat.l de Sevilla se graduó de Licen.do en Leyes en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos doce: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla treinta de Junio de mil ochocientos quince.

D.r Baquerizo

D.n Andres Laso de la Vega Madariaga, nat.l de Sevilla como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Leyes p.r esta Univer.d en veinte y nueve de Oct.e de mil ochocientos doce, como acredita la Certificac.n anteced.te, q.e presento y juro. Y respecto a que necesito recibir el G.do de D.or en dicha Facultad y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reino, Estatuto, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Antonio Laso de la Vega y Santillan y D.a Constanza Madariaga y Galindo, nat.les de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Laso de la Vega y Torres nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Ygnacia Santillan y Villacis, nat.l de Sevilla: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Madariaga Bucareli, nat.l de Sevilla, y D.a Josefa Fernandez Galindo Alfonso de Sousa, nat.l de la Ciudad

de Eiija: Que asi Yo como mis Pad.^s y Abue.^s hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynqui.^on p.^r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.^e Yo el Pretend.^te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado, segun en parte se averigua de la Ynforma.^on, q.^e hice p.^a recibir el G.^do de Lic.^do en Leyes, q.^e presento con la misma solemnidad=

A V. S. suplico se sirva haber p.^r presentadas las ref.^das Certifica.^on e Ynforma.^on; Y mandar, q.^e al tenor de este Pedim.^to se me reciba nueva Ynforma.^on, la cual fha, y aprobada p.^r V. S., providenciar se me confiera el expresado Grado de Doctor en Leyes con los honores, y preeminencias, q.^e le corresponden. Pido just.^a, juro &.^a en m.^do = doce = vale.

L. Andres Lasso de la Vega y Madariaga

Por presentado este Pedim.^to con la Certifica.^on, y p.^r reproducida la Ynforma.^on q.^e refiere: Admitase a esta parte la nueva Ynforma.^on q.^e ofrece, la cual se comete

al presente Secretario, y fhã traigase para dar providencia, pasandose antes a la Censura del S.r Promo.r Fiscal. Lo mandaron los S.res R.r y Diputados de la Univer.d Litera.a de Sevilla a treinta de Junio de mil ochocientos quince.

M. D.r Cienfuegos R.or

D.r Siles

D.r Vera

D.r Fernandez

D.r Baquerizo S.o

En Sevilla a treinta de Junio de mil ochocientos quince D.n Andres Laso de la Vega y Madariaga p.a la Infor-mac.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secreta.o al Lic.do D.n Antonio Perez Vazquez, Presb.o, ve.no de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro; y habiendolo hecho ofreció decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n Andres Laso de la Vega q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Laso de la Vega, y D.a Constanza Madariaga Galindo, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es hijo leg.mo de D.n Miguel Laso de la Vega Rosales, nat.l de la Ciudad de Carmona, y D.a Ygnacia Santillan, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dn. Andres Madariaga Bucareli, natl. de Sevilla, y Da. Josefa Franz Galindo, natl. dela Ciudad de Ecija: Que asi el Pretendte. como sus Padr. y Abuel. han sido y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala seta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. Crimen de Heregia, Apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estiman.: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padr., tener buenas y seguras noticias delos demas pr. ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró no le comprehenden las Genl. dela Ley, qe. se le manifestan.: Que es de edad de quarenta años y la firmó.

Lic.do Antonio Perez Vazquez

Dn. Fran. Baquerizo

6º

En Sevilla dhõ dia, mes y año de la misma presentaon. y pa. la ref.da Informaon. recibi Juramto. segun drõ de Dn. Carlos Vazquez, Mrõ de Latinidad de los Rs. Estudios de Sn. Hermenegildo de esta Ciudad: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Andres Laso de la Vega, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Antonio Laso de la Vega y Santillan, y Da. Constanza Madariaga Galindo, natl. de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Miguel Laso de la Vega, natl. de la Ciudad de Carmona y Da. Ygna. Santillan Villaviz, natl. de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Andres Madariaga Bucareli, natl. de Sevilla y Da. Josefa Jz. Galindo, natl. de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, ni de drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion:

Yq.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendte y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas por ser publico y notorio, y la verdad p.a su juram.to fho; declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de setenta y dos años y la firmó =

D.n Carlos Vazq.z

Ante mí D.n Fran.co Baquero

En Sevilla dhos dia, mes y año de la misma presentac.n S.o Fr. p.a la nes.da Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Antonio Armenta, Canonigo de la S.ta Igle.a de esta Ciudad; y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; y sien-do preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que co-noce a D.n Andres Laso de la Vega, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Laso de la Vega, y D.a Constanza Madariaga Galindo, nat.s de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Mig.l Laso de la Vega Gomes, nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Ygnacia Santillan, nat.l de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Madariaga Bucan-li, nat.l de Sev.a y D.a Josefa Jimenz Galindo, nat.l de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n

de Indios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Herejía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, rafes, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario delo expresado. Todo lo cual consta al testigo. p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuela Paterna; tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de cincuenta y ocho años y la firmó =

Antonio de Lamenta

D.r Fran.co Baquero

5.o

En Sevilla dhos dia, mes y año dela misma presenta.n y p.a la ref.da informa.n recibi juram.to segun dro del D.or D.n Man.l de Arce, Presb.o del Claustr.o de Teologia de esta Univ.d; Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Andres Laso dela Vega, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Laso dela Vega y D.a Constanza Madariaga

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Galindo, nat.l de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Laso de la Vega Gomes, nat.l de la Ciudad de Carmona y D.a Ygna.a Santillan, nat.l de Sev.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Madariaga Bucareli, nat.l de Sev.a y D.a Josefa Perez Galindo, nat.l dela Ciudad de Ecija: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos limpios, de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisi.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin cosa en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, y su Mad.e tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho; declaró no le comprehenden las Gen.s de la ley q.e se le manifesta.n: Que es de edad de cuarenta y seis años y lo firmó=

Manuel M.a de Arce — D.n Juan Fran.co Baquero

S.o

Q. 13.

D.r Arce

[rubric]

En Sevilla a primero de Julio de mil ochocientos quince los S.res Rector, y Diputados de la Univer.d Litera.a de S.lla habiendo visto la Ynforma.n antecedente, dada p.r el Lic.do D.n Andres Laso de la Vega para graduarse de D.or en Leyes p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aproba-ron, daban y dieron p.r bastante, y en su consecuencia mandaron, q.e al ref.do D.n Andres Laso se le confiera el expresado Grado de D.or en Leyes con todos los honores, y preeminencias, q.e le corresponden, des-pachandose antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Cienfuegos R.or — D.r Siles — D.r Vera — D.r Ferraz — D.r Barquerizo S.o

En Sevilla a dos de Julio de mil ochocientos quince los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos pre-venidos p.r el Auto antecd.te los habian fixado uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Cirio del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta diligencia, de que Certifico.

D.r Barquerizo

J. M. y J. Año de 1815. 523
Expte. N.º 40

Informacion de Legitimidad y Limpieza

hecha por D.n Marcos Galan y Arevalo, natural de la Villa de Pozoblanco Ob.do de Cordova para Graduarse de Licenciado en Teologia por esta Real Universidad Literaria de esta Ciudad de

Sevilla

D.r D. Rafael Lopez, Campos, Pbro. Vice-Rector, Presidente de Colegio, y Secret.o del Seminario Conciliar de San Pelagio Martir de esta Ciudad, incorporado por R.l Privilegio á la Universidad de Sevilla, &c.

Certifico: que D.n Marcos Talan, natural de la V.a de Pozoblanco en el año pasado de mil ochocientos fue admitido á vestir la beca en dho. Seminario, previo examen de latinidad, é informacion de limpieza de Sangre, y buenas costumbres donde ha cursado en espacio de once años, tres Filosofia en todas sus partes, de Logica, Fisica, Metafisica, y Moral. y ocho Teologia Escolastico-Dogmatico-Moral; y Sagrada Escritura en los que ha tenido la asistencia de tres horas cada dia á sus respectivas clases, y á mas los actos literarios sig.tes una leccion de Sumulas, y Logica mayor, y seis de oposicion en Teologia y Sagrada Escritura, arguyendo en iguales actos á sus compañeros de clase; un acto de Juevetinas y quatro de Sabatinas, en los que defendio las principales questiones de la Teologia, y ademas un acto de Conclusiones publicas en dha. facultad, mereciendo en todos la aceptacion general, y superior censura; Ygualm.te certifico fue admitido de Pasante en

dicho Seminario por espacio de dos años, al fin
los quales fui admitido y nombrado p.r el Illm
Sr. D.n Pedro Ant.o de Orellana, Obispo de Cordo
sidente de Artes, en cuyo egercicio continua, de
peñandolo con la mayor eficacia, y zelo. Y p.a
conste donde convenga, doy la presente á pedim
mismo, y de orden del Sr. D.r D.n José Aguilar
Martinez, Rector, y Reg.ta de Estudios del Semin
cuyo sello la autoriza, q.e firmo en Cordova a
treseis de Seb.re de mil ochocientos quince.

V.o B.o
D.r Agredano

Rafael Lopez
y Campos

✠ Quarenta maravedís.

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET·INDIARUM·REX·

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El infrascripto Cura propio Rector dela Yglesia Parroquial de Sta Catalina dela Villa de Pozoblanco: Certifico que en libro tomo veinte y cinco de bautismos que dio principio en primero de Junio de mil setecientos ochenta y seis y concluyo en veinte y siete de febrero de mil setecientos ochenta y ocho ai una partida al folio noventa y ocho buelto, que sacada á la letra dice asi ——

En la villa de Pozoblanco á treinta dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco años; yo Dn Franco Rubio Calero teniente de Cura de la Yglesia parroquial de ella bautize solemnemte á un niño que nacio á veinte y cinco de este mes á las seis dela mañana al qual puse por nombre Marcos José Pablo hijo legitimo de Bartolome Gomez Galan y Juana de Arebalo Rubio su muger: nieto por linea paterna de Dn Marcos Galan, y Da Franca Gutierrez su muger natural de Pedroche; y por la materna de Blas de Arebalo Rubio, y Catalina Muñoz de Pedrazas su muger: fue su padrino Dn Andres Gutierrez de Valdivia medico titular dela Villa de torremilano; advertile el parentesco espiritual que habia contraido, y demas obligaciones. Siendo testigos Dn Pedro Vexarano, Dn Alonso Rodriguez de Pedrazas Curas de esta parroquial y Dn Marcos Galan presbitero, todos vecinos de esta referida Villa; y lo firme = Franco Rubio Calero ——

Como parece, y consta de dho Libro, y folio citado el que queda en el archivo de mi cargo, á que me remito: y para que asi valga donde convenga doi la presente que firmo en la Villa de Pozoblanco á seis de Octubre de mil ochocientos y quince años =

Juan Peralvo
Calero.

Nos los Essnos pcos del Numero de esta Villa de Pozoblanco, y uno de ellos yo el ultimo que signa Notario de los Reynos, damos fe: Que Dn Juan Peralvo es Rector y Cura Propio dela Parroquial

228

de esta dha. Villa como se titula; y a todas las certifi
caciones que ha dado y da firmadas y rubricadas de su
puño, segun parece lo está la anterior siempre se les ha
prestado entera fe y credito en juicio y fuera de el. Y pa
que conste a inst. de parte damos el prese. que signamos
y firmamos en la Villa de Rio-blanco a seis de Octubre
de mil ochocientos quince ____

Fran.co Rafael Calero

Pedro Gallardo y Cabrera

Juan Villarreal
Amor

D.n marcos Galan hijo legitimo de D.n Bartme
Galan, y D.a Juana de Arebalo. Natturales
de la villa de Pozoblanco. Nieto por linea
paterna de D.n Marcos Galan, y de D.a Fran.ca
Gutierrez, el primero natural tambien de Pozo
blanco, y la D.a Fran.ca natural de la villa de
Pedroche, y por linea materna de D.n Blas
Arebalo, y D.a Catalina Muñoz de Pedrazas
naturales tambien de Pozoblanco Diocesis
de Cordoba

Certifico q.e D.n Marcos Galan y Arevalo, natural de la Villa de Pozoblanco Ob.do de Cordova se Graduó de Bach.r en Sagrada Teologia p.r esta Universidad en catorce de Octubre de mil ochocientos quince segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Octubre diez y seis de mil ochocientos quince

D.n V.te Aguilar [rubric]

D.n Marcos Gomez Galan y Arevalo, natural de la V.a de Pozoblanco Ob.do de Cordova, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Bach.r en Sagrada Teologia p.r esta Universidad en catorce de este Mes y año segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto de q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la misma Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y practicas de esta Univ.d q.e soy Hijo legitimo de D.n Bartolome Galan, y D.a Juana de Arevalo: Que mi Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Marcos Galan y de D.a Francisca Gutierrez: Que mi Madre es asimismo Hija legitima de D.n Blas Arevalo y D.a Catalina Muñoz de Pedrajas, todos naturales de la Villa de Pozoblanco Ob.do de Cordova menos mi Abuela Paterna q.e lo es de la de Pedroche del propio Ob.do Que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conversos ni de otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia

daismo ni otro: Que no hemos cometido delito de Infa-
mia de hecho ni de Dro, ni tenido Oficios viles, bajo
ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quie-
nes somos; antes bien qe siempre hemos vivido con honor
y extimacion; Y qe Yo el Pretendte soy de buena vida y
costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de
todo lo expresado: segun en parte se averigua de la Fe
de Bautismo mia qe presento con la misma solemni-
dad =

A V.S. Suplico se sirva haber por presentadas las referidas Certifi-
cacion y Fe de Bautismo y mandar qe se me admi-
ta Informacion al tenor de este Pedimto: Y ha. ya apro-
vada pr V.S. providenciar se me admita a los Actos de
Repeticion, puntos Leccion y Examen pa dho Grado: Y
qe siendo aprobado se me confiera en la forma ordina-
ria, mandando despachar los Edictos prevenidos pr
Estatuto. Pido justicia, gracia, juro lo necesario &a.

Otro si digo: Que ignorando ser necesarias pa el citado Grado
las Fees de Bautismo y Casamto de mis Padres no las tra-
go: Pero he embiado pr ellas pa qe con la mayor breve-
dad me las remitan y pueda presentarlas en esta Real
Y qe en el interin no se me entregue el Titulo del expre-
sado Grado de Licdo. Pido ut supra.

Marcos Galan

P

Por presentado este Pedimto con las Certificacion y Fees de
Bautismo qe refiere: Admitase a esta Parte la Infor-
macion qe ofrece la qual se comete al presente Secreto
Y hecha pasese al Sor Promotor Fiscal para en vista
de todo dar la providencia correspondiente. Y en
quanto al Otro si como se pide. Lo mandaron sus

sres. por. y Diputados de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella a diez y seis de Octubre de mil ochocientos quince.

M.

Dr. Cienfuegos Pr. — Dr. Fernandez — Dr. Siles — Dr. Vera — Pr. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Octubre de mil ochocientos quince Dn. Marcos Galan y Arevalo, natl. de la Villa de Pozoblanco Obdo. de Cordova pa. la Ynformacion qe. tiene ofrecida y le esta mandado dar presentó por testigo ante mi el Secretario a Dn. Bartolome Moreno, natural dela citada Villa, vecino de ella y residente en esta Ciudad, de quien en virtud dela comision, qe. me confiere el Auto antecedente recibi Juramento, segun Dro.; Y habiendolo hecho ofreció decir verdad; Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Marcos Galan y Arevalo, qe. le presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Bartolome Galan y Da. Juana de Arevalo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Marcos Galan y Da. Francisca Gutierrez: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Blas Arevalo y Da. Catalina Muñoz de Vedmar, todos natles. dela citada Va. de Pozoblanco, excepto la Abuela Paterna qe. lo es dela de Pedroche del mismo Obispado: Que asi el Pretendte. como sus Padres. y Abuelos. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son.

Antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contra de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado u comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abuel.s Paternos; tener buenas u seguras noticias de los demas por ser publico y notorio y la verdad por su juram.to. Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y siete años y lo firmó =

Bartolome Moreno

D.n Fran.co Baquerizo

En Sevilla dhos dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibí Juram.to segun orn. del R. P.e Fr. Antonio Moreno, Presb.o del Orden de Trinitarios Calzados del Conv.to de esta Ciudad: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Marcos Galan y Arevalo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Bartolomé Galan y D.a Juana de Arevalo: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Marcos Galan y D.a Francisca Gutierrez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Blas Arevalo, y D.a Catalina Muñoz de Pedrajas, todos nat.s de la citada V.a de Pozoblanco, excepto la Abuela Pat.na q.e lo es de la de Pedroche ambas del Ob.do de Cordoba: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion

de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el St.o Oficio de la Inquis.n por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contra de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuel.s Pat.nos y Mat.nos con motivo de ser natural de la V.a de Pozoblanco, donde es publico y notorio todo lo q.e lleva dicho, y la verdad por su juram.to fho; Declaro no le compreenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Y q.e es de edad de treinta años y la firmó.

Fr. Antonio Moreno

Dr. Juan. Baquerizo
Esc.o

En Sevilla dichos dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun Dro del Pad.e Fr. Francisco Cabrera, Presb.o, del Orden de S.n Diego y del Convento de S.n Diego el R.eal de esta Ciudad: Y habiendolo hecho ofreció decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce a D.n Marcos Galan y Acevedo, q.e le presenta: Sabe es hijo legm.o de D.n Bartolo.me Galan y D.a Juana de Acevedo: Que

su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Marcos Galan y D.a Francisca Gutierrez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Blas Acevalo y D.a Catalina Muñoz de Pedrazas, todos nat.s de la V.a de Pozoblanco Ob.do de Cordoba, excepto la Abuela Pat.na q.e lo es de la de Pedroche del mismo Ob.do: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n por crimen de Herezgia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s y Abue.s Pat.nos tener buenas y seguras noticias de los Mat.nos, por ser publico y notorio en las citadas Villas, y ser el Declarante nat.l dela de Pozoblanco, y la verdad por su juram.to fho; Dixo q.e no le comprenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifestaron: Y que es de edad de treinta y ocho años y lo firmo = Fr. Fran.co Cabrera

D.r Fran.co Baquerizo
S.o

En Sevilla dichos dia, mes y año dela misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro del Pad.e Fr. Miguel Campos, Presbitero del Orden de S.n Diego y del Convento de S.n Pedro de Alcantara de esta Ciudad: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to ante-

cedente Dixo: Que conoce a Dn Marcos Galan y Arevalo, qe le presenta: Sabe es hijo legmo de Dn Bartolomé Galan y Da Juana de Arevalo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Marcos Galan y Da Francisca Gutierrez: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Blas Arevalo y Da Catalina Muñoz Rebriegas, todos natr de la Villa de Pozoblanco Obdo de Cordoba, excepto la Abuela Patna, qe lo es dela de Pedroche del mismo Obdo: Que tanto el Pretendte como los expresados sus Padr y Abuer han sido y son Christianos viejos, limpios detoda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio dela Ynquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr haber tratado y comunicado al Pretendte, sus Padr y Abuer Patnos; tener buenas y seguras noticias de las Matnos pr ser público y notorio en las refdas Villas, y la verdad pr su juramto fho; Declaró no comprehenderle las Gen. dela Ley, qe se le manifestaron; qe es de edad de treinta y seis años y lo firmó=

Fr Miguel Campos

Dn Juan ...

Vo Bo

Dn Agredano

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Octubre de mil ochocientos quinze los Sres Rector y Diputados de esta R.l Univer.d habiendo visto la antecedente Ynformacion de Legitimidad y Limpieza dada p.r D.n Marcos Galan y Arevalo, natural de la V.a de Pozoblanco, Ob.do de Cordova p.a Graduarse de Dr. en Teologia por esta Univ.d Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por Estatutos y q.e al Susodho. se le admita a los Actos de Repeticion, Actos, Leccion y Examen p.a dho. Grado, Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveyeron y mandaron

Dr. Cienfuegos R.or — Dr. Fernandez — Dr. Siles — Dr. Vejar

D.r J. Baquerizo S.o

En Sev.a a diez y siete de Oct.e de mil ochocientos quince D.n Marcos Galan hizo la Repet.n, leyendo media hora sobre una Distin.n del Mro de las Senten.s, de la qual deduxo tres Conclusiones a las quales arguyeron tres Estud.tes, y respondio a sus Argumentos, de que certifico.

D.r J. Baquerizo

En el mismo dia el Bedel de esta Univer.d parecio ante mi el Sec.rio y dixo: Que los Edictos, prevenidos p.r el Auto antec.te los habian fixado uno en las Puertas de esta Univer.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de esta Yglesia. Y p.a q.e conste firma esta diligen.a, de que Certifico.

D.r J. Baquerizo

En el mismo dia uni a estas Ynforma.s las Fees de Baut.mo y Casam.to q.e siguen, de que Certifico.

Manuel Ferreira

D.r J. Baquerizo

✠
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Juan Peralvo [illegible], [illegible] y [illegible] de esta [illegible] certifico: que en el archivo de esta Parroquial que corre a mi cargo en el tomo de Bautismos veinte al folio quarenta y dos vuelto se halla la partida del tenor siguiente:

"En el año del Señor de mil setecientos cinquenta y nueve en veinte y ocho dias del mes de [illegible] yo el infrascripto Cura de la Iglesia Parroquial de esta Villa de [illegible] bautice solemnemente a un niño que nacio el dia veinte y siete de dicho mes a las diez de la noche al qual puse por nombre Bartolome, hijo de [illegible] Galan y de Fran.ca [illegible] Gutierrez, sus legitimos padres; fueron padrinos Bartolome [illegible] Galan y [illegible] su muger, advertiles el parentesco espiritual que havian contraido. Abuelos paternos Andres Claudio y [illegible], maternos [illegible] Galan y Victoria [illegible]; advierto que los segundos abuelos son los paternos. Testigos Mateo Pedro Moreno y [illegible], todos vecinos y naturales de esta Villa de que doy fe y firmo = Juan [illegible] Ballesteros"

Otro si doy fe: que el mismo archivo y en el tomo diez y nueve de Bautismos al folio quarenta y cinco se halla una partida del tenor siguiente:

"En el año del Señor de mil setecientos cinquenta y quatro años en veinte y ocho dias del mes de [illegible] yo el infrascripto Vicario de la Iglesia de esta Villa [illegible] y Santa Catalina de esta Parroquial bautice solemnemente a una niña que nacio en veinte y cinco dias de dicho mes, hija de Felix de Arevalo y de Catalina de Pedraza sus legitimos padres, a la qual puse por nombre Juana: fueron sus padrinos Fran.co [illegible] y Fran.ca [illegible] su muger, advertiles el parentesco espiritual que havian contraido: Abuelos paternos Fran.co [illegible] y [illegible]; maternos Fran.co [illegible] y Maria [illegible] de la Torre [illegible] Peralvo su muger [illegible] siendo testigos [illegible] Moreno de Sepulveda y Andres Lopez [illegible] vecinos y naturales de esta Villa, y lo firmo = Pedro [illegible]"

Juana Arevalo

N.º 40

Cho es dg. te: que en dho. Archivo en el tomo septimo de Matrimonios al folio quinta y siete vuelto se halla la partida del tenor siguiente

En la V.ª de Pozoblanco a veinte y nueve dias del mes de seg.e de mil setecientos ochenta y tres años haviendo precedido las tres munciones q.e manda el s.to concilio de trento y no haviendo resultado impedim.to canonico q.e obste contraer matrimonio y los consentim.tos paternos yo D.n ... Rubio teniente de Cura de la Ygl.a Parroquial de esta V.a despose p.r palabras de presente q.e hacen verdadero matrimonio y di las vendiciones nunciales a un mismo tiempo a Baume Galan h.o legitimo de D.n Juan Galan y de ... Fran.ca Gutierres su muger natural de Pedroche, nieto p.r linea paterna de Juan Galan y Victoria ... su muger y p.r la materna de D.n Andres Claudio Gutierres y ... su muger nat.s de dicha Pedroche; con Juana de Chebalo Rubio h.a de Blas de Acebalo Rubio y Catalina Muñoz de Pedrajas su muger nieta por linea paterna de Fran.co Rubio e Ysabel de Acebalo su muger, y p.r la materna de Fran.co Calero y Maria Muñoz su muger, siendo tgos. D.n Alonso Pedrajas ... y Cura de Alcaracejos, D.n Juan Garcia ... y D.n Alonso Rodriguez de Pedrajas, Rector y Cura de Pozoblanco lo firme = Fran.co Calero Rubio

Concuerdan las anteriores partidas de Bautismos y Matrimonio a la letra con sus originales que quedan en dho. Archivo y tomos referidos a que me remito. Y para q.e conste a instancia de parte doy la presente q.e firmo en Pozoblanco a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos quince.

Juan Peralvo Calero

Los Ynfrascriptos Escrivs. pp.cos del Numero de esta Villa de Pozoblanco damos fee: Que d.n Juan Peralvo Calero es tal Rector Cura Archivista dela Parroquial dela misma como se titula, fiel legal y de entera confianza, y a todas las certificaciones que ha dado y da firmadas y rubricadas de su ... segun pareze lo esta la ante escripta, siempre se les ha prestado y han merecido entera fe y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste a instancia de parte damos la presente que signamos y firmamos en la Villa de Pozoblanco a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos quinze.

Fran.co Rafael Calero

... Gallardo y ...

532

Expte. N.º 41

J. M. y J.

Año de 1815

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Manuel Franco y Garcia, natural de Sevilla para graduarse de Licenciado en Filosofia por esta Universidad Literaria de = Sevilla

En el año 1762 el día 31 de Mayo nac.^o Pedro Jph Fran.^co de Paula, Man.^l lo baptizó D.^n Fran.^co Calixto Perez y Llanos, Cura de S.^r S.^n Salvador de Sevilla el día 3 de Junio de dho año

Su P.^e = En el año 1740 en el día 26 de Sept.^e nació Pedro Jph hijo de D.^n Pedro Jph Franco, y D.^a Cathalina de Segura, lo baptizó con licencia del Cura D.^n Juan Lorenzo Serrano, D.^n Felix Joseph Cavello, Beneficiado en la misma Parroquia de la Villa de Huevar ===

Su M.^e = En el año 1728 en el Viernes 10 de Septiembre, nació M.^a Nicolasa, Leonarda, Jpha, la baptizó el Domingo 12 de dho mes D.^n Pedro, Pablo, Roman, Cura de la Yglesia Parroq.^l de S.^r S.^n Pedro de Sev.^a ===

Abuelos Paternos

Abuelo: En el año 1709 nació Pedro Joseph a 27 del mes de Enero, lo baptizó con permiso del Cura D.^n Ysidoro de la Barrera, y en la Villa de Benacazon el P.^e fr. Andres Rodriguez Sotomayor, de Soto, Relig.^o del ord.^n de N. P.^e S. Fran.^co ===

Abuela — En el año 1715 nació el día 24 de Febrero; la Baptizó en la Yglesia Parroq.^l de S.^n Martin en Bollullos de la Mitacion con licencia de su Cura D.^n Juan Ramirez, el día primero de Marzo, el R. P.^e fr. Bartholome Hurtado Lect.^r de Theologia en el Conv.^to de Loreto, Ord.^n de N. P.^e S. Fran.^co se le puso por nombre Cathalina Getrudis de Jesus ===

Abuelos Maternos

Abuelo — En el año 1701 en el día 15 de Octubre D.^n Jph Merino Cura de la Villa de Cirueña, Baptizó a Fran.^co hijo de Fran.^co Merino, y Juana Moreno, Vecinos de la Ciudad de S.^to Domingo de la Calzada ===

Abuela = En el año 1705 en Sabado 10 de Enero baptizó D.^n Ant.^o Gonzalez de Leon Cura del Sag.^o de la S.^ta Yglesia de Sevilla

a Mª Ysidora Salvadora

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dn. Firmaescrito Cura de esta Ygª. Colegial de N. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Colegial tiene á el fol. 104 consta una partida del tenor siguiente=

Partida= En Miercoles dia quince de Octubre de mil y ochocientos años Yo el Br. Dn. Domingo Fernandez Saenz Pinillos Cura de esta Ygª. Colegial de N. Salvador de Sevilla Baptize á Manuel Maria de la Salud Antonio Pasqual Pedro Jose Franco. de Asis que nacio ayer á las diez de la noche: Hijo de Dn. Manuel Franco y de Dª. Maria Garcia su legitima Muger: fue su Madrina Dª. Maria de la Luz vecina del Sagrario a la qe. previne sus oblig.s y lo firme= Br. Dn. Domingo Fernandez Saenz Pinillos——

Concuerda con su Original á que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial á tres dias del Mes de Julio de mil ochocientos y quince años=

Dn. Franco. Pley y Vargas
Cura

El infrascripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de n.ro Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Bapt.mos que esta dha Ygl.a tiene a el fol.o 148 consta una partida del tenor siguiente ——

Partida: En Lunes veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y setenta y seis años: Yo D.n Miguel Herrera Cura de esta Yglesia Coleg.l de n.ro S.r S.n Salvador de Sevilla Bapticé á Manuel Maria José Fran.co de Paula, que nacio el dia veinte y quatro del corr.te alas once y media de la noche, hijo legitimo de Pedro José Franco, y Escobar y de d.a Nicolasa Merino y Lopes su muger, fue su Padrino D.n Antonio Martinez v.o del Sagrario aquien previne su obligac.n y lo firme ut supra = D.n Miguel Herrera ——

Concuerda con su original á el que me remito y para que conste doi la presente: Sevilla y Diciembre diez y siete de mil setecientos noventa y nueve años ==

B.r D.n Domingo Fern.z Saenz Pinillos
Cura

D. Juan Arniolas y Galban Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Andres de esta Ciudad Certifico que en el Libro 6º. de Bautismos de esta dha. Yglesia al folº. 183 se haya la partida sigte.

En Domingo veinte y dos de Agosto de mil setecientos y setenta y tres años. Yo el Dr. Jacinto Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroql. de S. Andres de Sevilla Bauticé solemnemente en ella á Maria Juana, Franca. de Paula: que nació en veinte y uno de dho. es hija de Dn. Juan Antonio Garcia, y de Da. Maria de la Luz Muñoz su lexma. muger. fue su madrina Da. Maria Ponse su abuela vecina á esta collacion á la que adverti la cognacion espiritual y lo demas de su obligacion en fe de lo qual lo firmé, fho ut supra= Dn. Franco. del Castillo y Perea Cura=

Concuerda con su original á que me refiero y para que conste doi la presente Sevilla 18 de Agosto de 1813=

Juan Arniolas
y Galban

Certifico Yo El Infrascripto Cura Unico de esta Yg.a Parroq.l del Apostol S.n Andres de Sevilla que en el Libro corriente de Desposorios y Velaciones de esta dha Yg.a al fol.o 360 b.ta consta una Partida que sacada à la letra, dice assi. ——

Partida } En la Ciudad de Sevilla, en Jueves ocho dias del mes de septiembre de mill setecientos noventa y un años Yo El B.r d.n Toribio Ant.o Perez de Aguero, Pbro, Cura y Benef.do de esta Yg.a Parroquial del Apostol S.n Andres de dha Ciud. Desposè y casè por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio, á D.n Manuel Blanco, viudo de d.a Francisca Santi Estaban, juntam.te con d.a Maria Juana Garcia, natural de esta Ciu., hija de d.n Juan Ant.o Garcia, y de d.a Maria de la Luz Acuña, Precedidas las licencias Paternas de los Contrayentes, sabiendo ambos la doctrina Christiana, haviendo confesado y comulgado para este efecto, y amonestadose antes en esta dha Yg.a, y en la colegial de Nrõ S.r el Salvador de esta referida Ciudad en tres dias festivos, al ofertorio de la Missa mayor, sin que resultase impedimento alguno, cuio casamiento hice en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Santa Yglesia firmado de su mano, y refrendado de d.n Juan Moreno, Not.o m.or de su juzgado, con fecha de veynte y tres de Agosto, proximo pasado; Y luego immediatam.te les di las Bendiciones Nupciales de Nrã S.ta Madre Yglesia, segun el Ritual Romano, de todo lo qual

Fueron Testigos el S.r D.n Ygnacio Fernandez de Santillan y Villasis, Marques de la Motilla, Vec.o de S.n Salvador, D.a Maria de la Luz Acuña Madre de la Contrayente, y D.n Thomas de Molina, Vec.o de S.n Andres, en fe de lo qual lo firme, fecho ut supra. = B.r D.n Thoribio Antonio Perez de Aguero.

Concuerda con su Original, q.e queda en dicho Libro, a q.e me refiero; y por verdad firmo la presente a pedim.to del mencionado D.n Manuel Franco. Sevilla y Septiembre nueve de mil setecientos noventa y un años.

B.r D.n Thoribio Antonio Perez de Aguero

Certifico, q.e D.n Manuel Franco y Garcia, nat.l de Sevilla se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en veinte y ocho de Maio de mil ochocientos catorce: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla diez y siete de Oct.e de mil ochocientos quince.

D.r Baquero

D.n Manuel Franco y Garcia, nat.l de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia por esta Univer.d en 28 de Maio de 1814, como acredita la Certificacion antecedente. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Licen.do en dicha Facultad, y p.a ello justificar q.e conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Manuel Franco y D.a Maria Garcia: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Franco Escobar y D.a Nicolasa Merino: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Antonio Garcia, y D.a Maria de Acuña, todos nat.s de Sevilla, excepto mi Abuelo Materno, q.e lo fué de la Ciudad de Jaen: Que asi Yo como mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisi.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario segun se averigua e-

parte de las Fees de Bautismo de mis Padres y mia, y la de Casamiento de mis Pad.s, q.e exhibo con igual solemnidad. A V. S. Suplico se sirva haber por presentadas las ref.das Certificacion y Fees, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me recib.a Informacion, la cual fha y aprobada p.r V. S., providenciar se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado, dispensandome el tiempo de Pasantia, q.e me falte, y despachando antes los Edictos prevenidos p.r Estatutos. Pido Justicia, gracia, Juro &a

Manuel Franco y Garcia

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n y Fees q.e refiere. Admitase a esta Parte la Informacion ofrecida, y fha pase al S.r Fiscal de esta Univer.d p.a en su vista proveer lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Diputados de la Univer.d Liter.a de Sevilla a diez y siete de Oct.e de mil ochocientos quince.

Dr. Cienfuegos R.or — D.r Fernandez — Dr. Siles — D.r Vera

D.r Fr.co Fernandez
S.o

En Sevilla a diez y siete de Oct.e de mil ochocientos quince D.n Man.l Franco y Garcia, nat.l de Sevilla p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secretario a D.n Juan Zamorano, Presbit.o, ve.no de esta Ciudad en la Collac.n del Salvador, de quien en virtud de la

Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun dro; Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n Manuel Franco y Garcia, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Man.l Franco y D.a Maria Garcia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Franco Escobar, y D.a Nicolasa Merino: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Ant.o Garcia, y D.a Maria Acuña, todos nat.s de Sevilla, excepto el Abuelo Mat.no; q.e lo es de la Ciudad de Jaen: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s i a todos sus Abuelos excepto al Abuelo Materno de quien tiene buenas, y seguras noticias ser publico y notorio y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Generl. de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de cinquenta y siete años y lo firmó.

Juan Zambrano

Pres.o

D.n Juan t. Barquero

Es.o

En Sevilla dicho dia mes y año de la misma presentac.n y p.a la dicha Informac.n recibi juram.to segun dro de D.n Man.l

Fernandez de la Cancela, vecino de esta Ciudad a la Collacion de Sn Pedro: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce a Dn Manl Franco y Garcia, qe le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn Manl Franco y Da Maria Garcia: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro Franco Escobar y Da Nicolasa Merino: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Antº Garcia y Da Maria Muñoz, todos natr de Sevilla, excepto el Abuelo Matrno, qe lo es de la Ciudad de Jaen: Que asi el Pretendte como sus Padr y Abuer han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo pr haber tratado y comunicado al Pretendte y sus Padr y todos sus Abuelos, ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad por su juramto fho. Declaró qe no le tocan las Genr de la Ley qe se le manifestaron: Y qe es de edad de cinquenta ar y la firmó

Manl Fernz de la Cancela

Ante mi Dn Juan Bazquez

50

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En Sevilla dho dia, mes y año dela misma presentan y p.a la ref.da Ynformac.n recibi Juram.to segun D.ro de D.n Juan Gandiaga, ve.no de esta Ciudad a la Collac.n del Salvador: Y habiendolo hecho, ofreció decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Man.l Franco y Garcia, q.e lo presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Man.l Franco y D.a Maria Garcia: Que su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Franco Escobar, y D.a Nicolasa Merino: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Antonio Garcia, y D.a Maria Acuña, todos nat.s de Sevilla, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo es dela Ciudad de Jaen: Que asi el Pretend.te como sus P.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimac.n Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni

rumor alguno en contra de lo expresado. Todo lo cu
al consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al
Pretend.te y sus P.adr Abuelos Paternos, tener
buenas y seguras noticias de los Mat.
por ser publico y notorio en esta Ciud.
y la verdad p.r su juram.to fho. Decla
ró q.e no le tocan las grales de la
Ley, y q.e es de edad de cinquenta años
y lo firmo.

Juan Gandiaga

D.r Bazquez ...

V. B.

D.r Arredondo

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Octubre de mil
ochocientos quince los S.res Rector y Diputados de
esta Real Universidad Literaria, habiendo visto la an
tecedente Informacion de Legitimidad y limpieza
por D.n Manuel Franco y Garcia para Graduarse de ...
ciencias en Artes por esta misma Univ.d Dixeron q.e
la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastan
te y en su consequencia mandaron q.e al Suso
dho. se le admita a ... de Repeticion, pun
tos Lecion y examen para dho. Grado y q.e ...

aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este

M. su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Cienfuegos Rr. Dr. Fernandez Dr. Siles

Dr. Vera

Dr. Baquerizo

En Sevilla a veinte y uno de Oct.e de mil ochocientos quince
D.n Man.l Franco y Garcia, hizo la Repeticion, leiendo media
hora sobre un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, del
cual dedujo tres Conclusiones, a las cuales arguyeron tres
Estudiantes y respondió a ellos. Y p.a q.e conste, lo Certifico.

Dr. Baquerizo

En veinte y cuatro del mismo mes y año el Bedel de esta Univer.d
parecio ante mi el Sec.rio y dixo: Que los Edictos prevenidos
p.a el Auto antecd.te los habia fixado uno en las Puertas
de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la
Sta. Ygl.a de esta Ciudad: Y p.a q.e conste, firma esta diligencia,
de que Certifico.

Manuel Ferreyra

Dr. Baquerizo

En Sevilla a veinte y uno de [illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

7. 542.

I. M. y I. Expte. Nº 42.

Año de 1816

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Andres Amario Nat.l de la Va. de Bornos de este Arzob.do para graduarse de Bach.r en Med.a por esta Univer.d Liter.a de Sevilla.

Despachado los Papeles p.a su Revalida en

3 de Junio de 1818.

Sup. a V.S.S. ...

1

El Dr. Dn. Joaquin de Parias, del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad, y Catedratico de tercero, y quarto año de Medicina teorica en ella &c.

Certifico qe. Dn. Andres Armario natural de la Villa de Bornos, há asistido á la Clase de mí cargo correspondiente al tercer año de Medicina teorica, desde su apertura hasta su conclucion, con puntualidad, y aprovechamiento; y pa. qe. conste doi la presente en Sevilla á 1 de Junio de 1816.

Dr. Joaquin de Parias

543.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Sres Rector y Diputados de la Junta de Gobierno.

Sevilla 5 de Diciembre 1815

Como se pide

Dr. Cienfuegos
Rr.

Dn Andres Armario Br en Filosofia, y Cursante en el tercer año de Medicina teorica, con el debido respeto á V.SS. dice qe hallandose en la precision de entablar sus diligencias pa obtener el grado de Br. en la expresada facultad de Medicina, y solicitando hacerlo en fines del presente curso, pues pa ello manifiesta la certificacion de Fisica Experimental, y constando en la Secretaria un curso ganado de Matematicas, segun está mandado pr. Reales Ordenes, y tambien teniendo acreditada su aplicacion en los examenes publicos qe se celebraron en dha Real Universidad, en Abril del año pasado de mil ochocientos catorce &.

Supca á V.SS. tengan á bien declararle

p.r comprehendido en dha R
Ordenes; es gracia q.e no d
conseguir dela notoria j
ficacion de V.S.S. cuya vid
Sevilla y Dic.re veinte y un
mil ochocientos quince,

Andres de Ahu

544.

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Dr. Dn. Diego de Vera, del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad literaria, Cathedratico de Prima de Medicina, y encargado en el ramo de Fisica experimental relativo á dha. facultad &c.

Certifico, qe. el Br. Dn. Andres Maria Armario, y Hurtado ha asistido á las lecciones de Fisica experimental todo un curso escolastico con puntualidad, aplicasion, y aprovechamiento: por lo qual doy esta en Sevª. y Julio 3 de 1815.

Dr. Diego de Vera

Certifico, qe. Dn. Andres Amario y Hurtado, natl. de la Villa de Bornos de este Arzobdo. ganó en esta Universidad un Curso de Matemcas., y dos de Filosofia, en cuia Facultad se graduó de Bachr. en doce de Maio de mil ochtos. once. Y qe. en esta misma Univerd. y Facultad de Meda. ganó dos Cursos de mil ochocientos doce a mil ochocientos catorce, esta matriculado pa. ganar el presente, y en virtud de Decreto del Sr. Rr. de cinco de Dice. de mil ochotos. quince tiene conmutados los Cursos de Fisica Experimental y Matemcas. por uno de Meda. segun todo se averigua de los Libros de esta Secretra., a que me refiero. Sevilla veinte y cuatro de Enro. de mil ochocientos diez y seis.

D. J. Joaquin [illegible]

Dn. Andres Amario y Hurtado, natl. de la Va. de Bornos de este Arzobdo. como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Filosoa. pr. esta Univerd. en la cual y Facultad de Meda. tengo ganados los Cursos, qe. acredita la Certificacn. qe. presento y juro. Y respecto a que necesito recibir el Gdo. de Bachr. en Meda. y pa. ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd.: Que soi hijo legmo. de Dn. Andres Amario, y Sevillano, natl. de la citada Va. de Bornos, y Da. Josefa Ma. Hurtado, natl. de la Ciudad de Arcos de la Frontera ambas de este Arzobdo.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Garcia Amario, natl. de Bornos y Da. Maria Sevillano y Hurtado, natl. de la misma Villa: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Jose Hurtado Camacho, y Da. Barbara Feliz de Medina, natr. de la citada de Arcos: Que asi yo como mis Padrs. y Abuels. hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido

Castigados p.r el S.to Oficio dela Inqui.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estima.n: Y q.e lo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario=

A V.S. Suplico se sirva haber por presentada la ref.da Certifica.n, y mandar despachar sus Cartas Exhortos, dirigidas a las Justicias de la V.a de Baena y Ciudad de Arcos, p.a q.e ante ellas se hagan las correspondientes Informaciones, las cuales fhas y aprobadas p.r V.S. providenciar, q.e se me admita al Punto, Leccion y Examen p.a el citado Grado de Bach.r en Med.a, el cual siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, precedidas todas las diligencias necesarias. Pido Just.a, Juro &.a Andres Armario

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Fran.co Xav.r Cienfuegos Canonigo de la S.ta Igl.a de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Univer-sidad de ella a veinte y cuatro de En.o de mil ocho.tos diez y seis.

Z. D.r D.n Fr.co Xavier de Cienfuegos
R.or

D.n Juan Co. Baquerizo
S.o

Blanca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Blanco

Nos el Dor. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo de la Sta. Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella=

A V.V. S.S. los Señores Jueses y Justicias de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Andres Armario y Hurtado, natl. de la Villa de Bornos de este Arzobdo.; y Estudiante de Medicina en esta Universidad, por el cual Nos pidió, qe. para poderse ornduar de Bachiller en dicha Facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad) qe. es hijo legitimo de Dn. Andres Armario Sevillano, natl. de la citada Villa de Bornos, y Da. Josefa Maria Hurtado, natl. de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Garcia Armario y Da. Maria Sevillano y Hurtado, natl. de la refda. Villa de Bornos: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Jose Hurtado Camacho, y Da. Barbara Feliz de Medina, natl. de esa Ciudad: Que asi el Pretendiente como sus Padrs. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son; antes

bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser su Madre y Abuelos Maternos naturales de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad delas especiales Ordenes de S. M. (Dios le gûe) con que esta Universidad se halla, p.a q.e en esa Ciudad se haga por lo que asu Madre y Abuelos Maternos toca. Y por Nos visto mandamos dar y damos la presente para VV. SS. por la cual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego que ante VV. SS. sea presentada por ante Escribano que de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos, que por parte del Pretend.te fuesen presentados al tenor delos Capitulos insertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen la Fé de Bautismo de su Madre y la de Casamiento de sus Padres. Y h.o todo, cerrada y sellada la dha Informacion y en manera, q.e haga fe la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de todo proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Universidad Literaria de Sevilla a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos diez y seis.

D. D.r Fr. Xavier de Cienfuegos
R.or

P.r Sr.a R.a

Aguirre

S.o

Sin perjuicio dela R.l Jurisdicion ordinaria

de esta Ciudad cumplase el exorto que antecede; y en su consequencia practiquese la informacion que se pretende, y los testigos que se presentaren se examinen al tenor de los particulares que comprehenden este exorto, lo qual sea y se entienda con citacion del Cavallero Sindico Procurador General de esta Ciudad; Y con la misma librese el oportuno oficio al Sr. Cura Semanero de la Ygl.a Parroq.l de Señora Santa Maria de esta dha. Ciudad para que se sirva poner a continuacion certificacion de las partidas Sacramentales que se insdican devolviendolo y unido á estas diligencias, erogandole todo se de buelba en pliego serrado al Juzgado de donde dimana por mano de su secretario. Asi lo mando el Sr. Dn. Jose Brabo y tonizes Correg.or por S. M. en esta Ciudad de Arcos de la frontera a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos diez y seis=

Jose Bravo y Tonizes — Basilio de Valle

Notif.n — En Arcos en el mismo dia hize saber lo antesedente á D. Cristobal Ygnacio de Osorio procurador de este num.o quien anombre de D. Andres Arinario presento el anterior exorto, fue en persona quedo entegado doy fé= Valle

Citacion — En dho dia cité á D. Jose Villegas sindico Pror. Gen.l fue en persona, doy fe= Valle

Nota — En veinte y dos de dho. mes se libro el oficio prevenido en el auto que antecede, doy fe= Valle

y informar D. Fran.co Vl. cog. de jeuro — En esta Ciudad de Arcos en veinte y tres dias del

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mes de Marzo de mil ochocientos diez y seis
p.a la Informacion pretendida, se presentó p.r
testigo D. Fran.co Infante de esta vecindad, de
quien el S.r Corregidor p.r ante mi el Esm.o recibió
Juramento, que hizo p.r Dios nro Señor y una
Cruz segun dro ofreciendo verdad de lo que
supiera y fuera preguntado, y siendolo al te-
nor de los particulares que comprehende
el anterior Escrito dijo: Que D.a Josefa Maria
Hurtado, natural de esta Ciudad, fue hija legiti-
ma y de legitimo Matrimonio de D. Antonio
José Hurtado Camacho, y de D.a Barbara
Felix de Medina su muger, que fueron de la
propia naturaleza, y vecindad, á los quales
conoció muy bien el testigo, y el cuio matri-
monio hubieron y procrearon á la dha D.a
Josefa Maria Hurtado criandola y educan-
dola como á tal su hija la qual, es constante
contrajo Matrimonio con D. Andres Anto-
nio Sevillano, natural y vecino de la V.a de
Boanz, de cuio Matrimonio sabe el testi-
go tienen p.r su hijo legitimo á D. Andres
Antonio y Hurtado. Que p.r el grande co-
nocimiento que tiene le consta p.r cierto
que asi el D. Andres Anton.o y Hurtado
como su Madre y Abuelo Materno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y ascendientes de estos son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mori-cos, Judios, Herege ni otra secta, castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal ni por otro alguno, temerosos de Dios y de la Justicia portandose siempre con el mayor honor, y por ello obtenido empleos distinguidos en esta Ciudad, y asi la conocio el testigo y por lo tan-to cree qe la familia del D. Andres Atanasio Sevillano seria de semejante calidad pa. que con el Señor dho. contrajera un matrimonio la Da. Teresa Mª Hurtado. todo lo qual es publico y notorio en esta Ciudad publica voz y fama en ella sin cosa en contrario, siendo lo dho. la verdad a cargo de su jura-mento que esta en edad de setenta y nueve años y lo firma con su merced de que doy fe=

Bravo Franco. Sevillano

Basilio del Valle

Dn. Manl. Fernandez Mancheño...

En la espresado Ciudad dia mes y año Yo el Escrivano a la citada presentacion el Sor. Corregor. p. ante mi el Señor Hilario Sevi-

mento a D. Manuel Perez Almela
ño, Alguacil mayor de esta R.l Inquisicion
y lo hizo p.r Dios nro Señor y una
Cruz segun der.o ofreciendo decir verdad de
que supiera y fuera preguntado y sien
dolo al tenor de los particulares a q.e
ha de tratarse el antecedente Exorto dijo: Que cono
ció muy bien a D.n Ant.o Jose Hurtado Con
cha y a D.a Barbara Tejero de la Media
su legitima muger Naturales y Vecinos
que fueron de esta d.ha Ciudad, el cual ma
trimonio tubieron y procrearon por
su hija legitima a D.a Teresa Maria
Hurtado Natural y vecina que tambien
fue de esta Ciudad la qual contrajo ma
trimonio en la Villa de Bonillos con
D. Andres Amaranto Sevillano quie
nes de d.ho Matrimonio tienen p.r su
hijo a D. Andres Amaranto y Hurtado
Que assi este como la d.ha su Madre, Padre
de esta y demas sus Ascendientes son y fue
ron Christianos viejos limpios de toda raza de
Judios, Moros, Moriscos, Mulatos ni otra
mala Secta; que no han sido Castigados
ni penitenciados p.r el Santo Tribunal
de la Inquisicion ni por otro alguno
p.r no haber cometido delito p.a ello, y
p.r lo tanto, han ejercido en esta Ciudad

distinguidos empleos, y muchos el Sto. Sacerdocio
y por lo tanto es de sentir que la familia del
D. Andres Armn. Sevillano sera dela misma
calidad pues de otra manera no se hubie-
ra enlasado con ella la Da. Josefa Villanu
Hurtado. todo lo qual es publico y notorio en
esta Ciudad sin haber en ello la menor cosa
en contrario, y ser am la verdad a cargo
de su juramento que esta en edad de setenta
años y lo firma con su mrd. de que doy fe =

Bravo

Man.l Alarcon [illegible]

Basilio de Nabe

Tt. D.n Jose Villanor y Lara

En la citada Ciudad dia mes y año expresado
de dha. presentacion el Sr. Theniente por Su Mag.
Hizo y recivio juramento a D.n Jose Villanor y Lara
natural y vecino de esta Ciud. y lo hizo por Dios
nuestro Sr. y una Cruz segun dro. ofreciendo decir
verdad de lo que supiera y fuera preguntado y si-
endolo al tenor de los particulares que compre
hende el antecedente escrito dijo: Que conocio, y
trato muy bien a D. Antt. Jose Hurtado Camacho
y Da. Barbara Felix del Medina, su legitima
muger naturales y vecinos que fueron de
esta expresada Ciudad, los quales de dho. ma-
trimonio tuvieron por su hija legitima a Da.
Josefa Maria Hurtado dela Synagoga natura-
lesa, y la Sr. dha. contraxo matrimonio con
D. Andres Armanio Sevillano natural de la V.a

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ESTAMPILLA: FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

el Bonaz de Luso Maraxin. consta al tiempo tienen pr. su hijo lex.mo a D. Andres Armario Huntado. que es Constante que la D.a Teresa Ma. ria Huntado, los dhos. sus Padres, y ademas ascen dientes, son y fueron Cristianos viejos limpios de toda mala Zecta, de Moros, Moriscos, Mu latos, Judios, Herejes ni de otra alguna Castigados, ni penitenciados pr. el Santo Tribu nal de la Inquisicion ni pr. otro alguno pr. delito que huvieran Cometido, pues no se le conocio ninguno, antes pr. el contrario, temo ros de Dios y de la Justicia, pr. Casar buena igualdades y distinguido Nacimiento obtu vieron, cada uno en su tiempo en esta Ciudad los empleos mas honorificos, y entre ellos el de Saserdote; pr. todo lo qual es de Creer que la familia de D. Andres Arm.o Sevillano lo ya de la misma Calidad, pues con ella se enlaza la D.a Teresa Maria Hurtado. Que lo dho. es pu blico y notorio en esta Ciudad sin cosa en Contra rio y la Verdad pr. su Juramento: que esta en edad de setenta y tres años y lo firma con migo doy fe.

Bravo

Josef Muñoz y Lara

Basilio de Vale

Comparecer en esta Ciudad de Utrera en dho. dia

y año ante mi el Essno. comparecio Dn. Cristobal Ygnl. de Osorio Procn. de esta Numo. y a nre. de D. Andres Armanio dijo: Que ahora no presentaba mas testigos que los tres examinados, y lo firma de que doy fe =

Cristobal Ygnacio de Osorio

Basilio del Valle

Nota: El oficio librado al Cavallero Cura se ha debuelto en este dia con la Certificacion de la partida de Baptismo de Da. Josefa e Maria Alvarado y Nota de que su Matrimonio con D. Andres Armanio parece fue en la Va. de Bonao lo qual se compone de una foja que es la que sigue a esta. Avoz Marzo Veinte y seis de mil ochocientos diez y seis =

Valle

Dn. José Bravo y Forices Abogado delos Rs. Consejos Corregr. p.r S. M. en esta Ciudad de Arcos dela front.a &c.

A V. el S.r Cura Semanero dela Parroquial de S.ta M.a S.ta Maria de esta Ciudad: hago presente q.e en virtud de exorto del S.r D. D. Fran.co Xavier Cienfuegos y Jovellanos Canonigo dela Sta. Yglesia dela Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Universidad Literaria de ella, se está practicando cierta informacion, á instancia de Dn. Andres Armario y Hurtado natural dela Villa de Bornos estudiante de Medicina en dha Universidad, á fin de poderse graduar de Bachiller en dha facultad: á cuyo intento se hacen precisas la fé de Baptismo de Da. Josefa Maria Hurtado su Madre natural de esta Ciudad hija q.e fue de Dn. Ant.o José Hurtado Camacho y de Da. Barbara Feliz de Medina. E igualmente la partida de Casamiento de sus Padres Dn. Andres Armario Sevillano y dha Da. Josefa Maria Hurtado; lo q.e se efectuará con citacion del Cav.no Sindico Proc.r Gen.l de esta Ciudad: y mediante á q.e está hecha la dha citacion, espero q.e V. se sirva poner á continuacion Certificacion delas dhas partidas Sacramentales, y hecho devolverlo á la p.te para q.e unido al expediente, remitirlo al Juzgado de donde dimana; todo lo qual es conforme á la buena adm.on de Justicia. Arcos Marzo veinte y dos de mil ochocientos diez y seis.

Por su mandado,

Josef Bravo y Forices

Basilio de Valle

Sn.o

D.n Fran.co Xavier dela Muela, Cura Th.e y de Benef.do de esta Igl.a mayor, y mas
Antig.a de N.ra S.ra Santa Maria de esta Ciu.d de Arcos dela frontera: Certifico que
al folio 135 ½to del Lib.o de Baptismos selebrados en dha Igl.a n.o 25, se halla la partida
siguiente, la qual fiel mente Copiada es del tenor que sigue

Josefa Maria del Dolor Manuela Florentina dela Trinidad.

En la Ciu.d de Arcos dela frontera en el dia tres del mes de Junio de mil setecientos Cinquenta, y siete años, yo D.n Juan Luis Josef Carrero del Castillo, Cura Th.e y Benef.do de esta Igl.a Parroquial de N.ra S.ra Sta Maria desta dha Ciu.d Baptisé a Josefa Maria del Dolor Manuela Florentina dela Trinidad q. dixeron haver nacido en el dia veinte y tres del mes de Mayo proximo pasado, hija de D.n Antonio Camacho Hurtado, y de D.a Barbara de Medina su leg.ma mujer. fue su Padrino D.n Gabriel Maria Nuñez del Prado Fernandez de Valdespino; a quien adverti el parentesco Espiritual q. contraxo con la Ahijada, y sus Padres obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana; delo que doy fe, y firmé = D.n Juan Luis Josef Carrero del Castillo

Concuerda con su Original que queda en el citado Lib.o y folio mencionado a que me remito, y para q. conste donde convenga doy la presente, en virtud del decreto que ante sede, en esta Ciu.d de Arcos en veinte, y tres de del mes de Marzo de mil ochocientos dies, y seis años =

Fran.co Xavier dela Muela

Nota

Segun resulta del Lib.o n.o 10 de Amonestaciones al folio 168 D.n Andres Armario, natu.l y Vecino dela Villa de Bornos, y D.a Josefa Camacho, natu.l de esta Ciu.d de Arcos fueron Amonestados en esta Parroquia, y se dió Certificacion p.a la dha Villa de Bornos, donde parese contraxeron Matrimonio, y para q. conste doy la pres.e Arcos, y Marzo de diez y seis de mil ochocientos dies, y seis =

Fran.co Xavier dela Muela

D. José Labrador, Cura thente. de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.to domingo de esta v.a de Bornos, Certifico q.e en los lib.s y p.s q.e al marg.n se anotan estan las sig.s partidas

[margin: lib.o 34 f.o 95 — Bap.mo de Andres]

En domingo dia nueve del mes de Septiemb.e año de mil setecientos noventa y dos, yo d.n Alonso Sancha Cansino, Cura mas antig.o y Benef.do prop.o de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.to domingo de esta v.a de Bornos, bap-tisé solemnem.te a Andres, m.a, José, Adriano de Jesus, q.e nacio a ocho de d.o mes, hijo de Andres de Almario, y de D.a Josefa m.a Camacho, n.l de Arcos, su leg.ma muger, y fue su Pad.no d.n Alexandro de las Cuevas, todos v.s de esta v.a y adverti el parent.o esp.l y oblig.n de enseñar la doctrina xpna. y lo firme = Alonso Sanchez Cansino

[margin: lib.o 16 f.o ... — Desp.o de d.n Andres de Almario Sevillano: con d.a Josefa Camacho]

En la v.a de Bornos dia veinte y cinco del mes de Septiemb.e de mil setecientos noventa y uno, yo d.n Juan de Baezq. Pb.ro, con licencia del S.r Cura mas antig.o de la Parroq.l de S.r S.to Domingo de esta d.a v.a y en su presencia, en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a de Sevilla, d.r d.n Ygnacio Amoriña, su fha. en cinco de d.o mes, firmado de S. Señ.a por ante d.n Fran.co Moreno su not.o m.r, desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y leg.mo matrim.o, haviendo sido de com.n en la doct.a Chr.a y amonestados en tres dias de fiesta q.e lo fueron en d.a Ygl.a a el tiempo del Ofert.o de la Misa mayor q.e lo fueron, en once, en diez y ocho, y en veinte y uno de d.o mes, y constando ha-ver sido amonestados en la Ciudad de Arcos, por Certificacion del S.r Cura de la Ygl.a de S.ta S.ta m.a de ella, y q.e dellas, ni de estas ha resultado Canonico impedim.to y haviendo Confesado y Comulgado y obtenido los correspondientes licen.s y cumplido con los demas requisitos q.e dispone el S.to C. de T. y Con-stituciones Sinodales de este Arz.do a d.n Andres

de Amorio, n.l de esta dha. v.a hijo legmo. de dn. Garcia Amor.o y de d.a M.a Sevillano, juntamente con d.a Jorg. Camacho, hija de dn. Ant.o Camacho, y de d.a Barbara de ... dina, n.s de la Ciudad de Arcos, y v.os de esta v.a aq.s fue... turios d.n Alexandro de las Cuevas, y dn. Cayetano ... otras personas, y lo firme con dho. S.r Cura = Alonso ... Carrino = Juan de Trayon

Lib.o 25 / Fo. 27 — Bapm.o de Andres Pedro

En lunes dias y seis dias del mes de Abril de mil setec... setenta y quatro a.s yo dn. Juan Geronimo Ruiz de ... Benefdo. y Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.to Domingo de esta v.a de Bornos, Baptice a Andres Pedro ... q. nacio a catorce de dho. mes, hijo de Garcia de Amor. y de d.a M.a Sevillano, su leg.ma muger; fueron sus padrinos dn. Fran.co Martel, y d.a ... tel, todos v.os de esta v.a y les adverti el parent.o espir.l y la obligacion de enseñarle la doctrina christ.a y lo firme = dn. Juan Gerónimo Ruiz de Pera...

Lib.o 13 / Fo. 268 b.to — Desp.s y velacion de Garcia de Amor.o y d.a M.a Sevillano

En martes veinte y quatro dias del mes de ... de mil setecientos y sesenta y dos a.s yo d.n Juan Ger... Ruiz de Pera, Benefdo. y Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.to Domingo de esta v.a de Bornos haviendo examinado en la doct.a Christ.a confesado comulgado y amonestado al Espir.u de la Misa mayor en dias de fiesta, q. lo fueron en quince en veinte y veinte y quatro de dho. mes, y haviendo cumplido los demas requisitos q. dispone el S. C. de T. y Constituciones Sinodales de este Arzobispado. haviendo resultado impedimento, desposé por palabras de presente q. hicieron verdadero y leg.mo matrimonio y di las bendiciones nupciales a Garcia de Amorio, hijo de Andres de Amor.o y d.a Cat.a Romero, juntamente con M.a Sevillano, hija de Juan Sevillano, difunto, y Ysabel de Huertas, v.os y n.s de esta v.a y fueron testigos Benito Sevillano, d.n Fran.co Martel Albarez, y otras q. se hallaron presentes y lo firme = D.n Juan Ger.mo Ruiz de ...

Lib.o 20 / Fo. 4 — Bapm.o de Garcia Lorenzo

En viernes ocho dias del mes de Septiembre del año de mil setecientos quarenta y cinco yo D.n Mig.l ...

Hermoso, Vic.º y Cura mas antig.º de la Ygl.ª Parroq.l de S.r S.to domingo de esta v.a de Bornos, Bapticé á Garcia Lorenzo, q.e nació á quatro de dh.o mes, h.jo de Andres de Arm.o y de D.a Cath.a Romero, su legt.ma muger; fue su Padr.o D.n Juan Lorilla, todos vnos y v.s de esta v.a y le adverti el parent.co esp.l y la oblig.on de enseñarle la doctrina Chr.a y lo firmé = D.n Mig.l Garcia Hermoso

554.

Bapm.to de M.a

En domingo diez y seis dias del mes de diciemb.e de mil sete-cientos y treinta y seis a.s yo D.n Mig.l Garcia Hermoso, Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.to domingo de esta v.a de Bornos Bapticé á M.a Ant.a de Jesus, q.e nació dia doce de dh.o mes h.ja de Juan Sevillano, y de D.a Ysabel de Huertas, su legt.ma muger; fueron sus Padr.os D.n Sebastian de Orteza, y D.a Ynes Orteza Sevillano, y les adverti el parent.co esp.l y la oblig.n de enseñarle la doct.a chr.a, y lo firmé = D.n Mig.l Garcia Hermoso

Son copias de sus originales los q.e quedan en mi poder y p.a q.e conste doi la presente en la referida v.a de Bornos en veinte y tres de Marzo de mil ochocient.s diez y seis a.s

Jose Labrador

El infrascrito Escr.no doy fee: que d.n Jose Labrador Prevro por quien parece dada y firmadas las seis Partidas Sacramentales que este Pliego comprende es como se titula, Cura Vicario de la Yglesia madre Parroquial del S.r Santo Domingo de esta dha villa, y como tal lo he visto admi-nistrar los santos Sacramentos a sus feli-greses, y hacer otros actos concernientes a dho su ministerio; y que la letra

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

firma y rubrica que las autoriza en el mismo Reg.tro parece que acostumbra a po
ner en todos sus Escritos, a los quales se le
da y ha dado entera fee, y credito en
en juicio como fuera de el, y para
que conste doy el present.e que signo
y firmo en S.to Domingo, a treinta y un
de Mayo, de mil ochocientos diez
y seis =

Ramon Brar. Saneado
Es.no Pp.co

Nos el Dor. Dn Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo dela Sta Iglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario dela Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Villa de Grazalema de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn Andres Amarrio y Hurtado, natural de esa Villa y Estudiante de Medicina en esta Universidad, por el cual Nos pidio, qe para poderse graduar de Bachiller en dicha Facultad, necesitaba justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) qe es hijo legitimo de Dn Andres Amarrio Sevillano natural de esa Villa y Da Josefa Maria Hurtado, natl dela Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Garcia Amarrio y Da Maria Sevillano Hurtado, natl de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Antonio Jose Hurtado Camacho y Da Barbara Feliz de Medina, natl dela refda Ciudad de Arcos: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Inquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian

degenerado, de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el Pretendiente, su Padre y Abuelos Pat.nos naturales de esa Villa Nos sirviesemos despachar esta nuestra Carta-Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M., con que esta Universidad se halla, para que en esa Villa se haga por lo que a los dichos toca. Y por Nos visto, mandamos dar y damos la presente para Vmds, por la cual de parte de S.M. (Dios le g.de) para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa, examinen los testigos, q.e por parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente y su Padre, Y h.o todo, cerrada y sellada la dicha Informacion y en manera q.e haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secretario para en vista de todo proceder a lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos diez y seis.

D.r D.n Fr.co [illegible]

D.r D.n Fr.co Xavier de Cienfuegos
R.r

D.n Fran.co [illegible]
S.rio

Auto

En la villa de Arahal oy dia veinte y uno de marzo año de mil ochocientos diez y seis, ante el señor D.n Juan Diaz

Solano Alcalde ordinario de segundo voto en ella pres.
yo el Ess.no por parte de d.n Andres Armario y Hurtado nat.l
desta dha villa se presentó el Exorto que antecede, en cuya
vista mandó se guarde y cumpla con la qualidad de
estilo, y en su virtud practiquese la Justificacion que ex-
presa, sacandose las Partidas sacramentales uno y otro con
citación del Cavallero Sindico Pror. Gen.l desta dha V.a
examinandose los testigos que se presenten al tenor del re-
ferido Exorto, y evaquado autos, pues por este q.e firma
su md. referido señor Alcalde asi lo decretó, doy fee =

Diaz

Ante mi
Fran.co Xav.r Sarmiento
Ess.no

Notificacion } En Marinos en el mismo dia, mes, y año, yo el Ess.no
notifiqué é hice saver el auto que antecede a d.n Andres
de Armario Sevillano, Padre del pretendiente natural
y vecino desta dha V.a en persona de que manifestó que
dar inteligenciado. Doy fee =

Sarmiento

Otra, y citacion al Sindico Pror General. } Acto continuo, yo el Ess.no hice saver dho ant.or auto y cité
para lo contenido en el mismo a d.n Juan Parra Garcia
Sindico Procurador gen.l desta villa, en su persona de que
manifestó quedar entendido, y se dio por citado doy fee =

Sarmiento

Informacion 1.o Testigo D.n Fern.do Ruiz Lopez. } En la villa de Marinos en el expresado dia veinte
y uno de este año de mil ochocientos diez y seis ante
su md. referido señor Alcalde, por parte de d.n Andres

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Armario y Hurtado, Pretendiente, para esta Justif.
se presentó por testigo a d.n Fernando Ruiz Lopez de esta
Vecindad, al qual por ante mi el Ess.no le fue recivido
Juramento que hiso por Dios nro señor, y una señal
de Cruz segun forma de dro, vajo cuyo cargo
ofrecio decir verdad en lo que supiera siendo pre-
guntado y haviendolo sido al tenor de los Capitu-
los que comprende el exorto que antecede en ten-
dido Dixo: Conoce mui vien el testigo a d.n Andr.
de Armario Hurtado, y save, y le consta es hijo
legit.mo y de legitimo Matrimonio de d.n Ant.o
Armario Sevillano natural de esta villa, y d.a
D.a Maria Josefa Hurtado que lo es de la Ciudad
de Arcos de la frontera: que referido d.n Ant.o
Armario Sevillano lo es asimismo de d.n Garcia
Armario y de d.a Maria Sevillano Huertas
esta ultima ya defunta, naturales y vecinos
de esta enunciada Villa; Que igualm.te la d.a M.a
Josefa lo es tambien de d.n Antonio Jose Hurtado
y Camacho, y de d.a Barbara Felis de Medina
naturales de dha Ciudad de Arcos a quienes el
testigo conocio tamvien, lo que se evidencia de
las Partidas sacramentales q. lo que respecta
a los naturales de esta dha villa, a que se remite
Que asi el pretend.te como dichos sus Padres y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Abuelos Paternos, y Maternos, son y han sido teni-
dos y reputados tanto en esta expresada Va. como en
referida Ciudad de Arcos por Christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios,
Moros, ni otra mala secta; que no han sido Castiga-
dos, ni penitenciados por el Santo tribunal de la In-
quisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Su
dosimo, ni otro; que no han cometido delito de infa
mia, ni exercido oficios viles, vajos, ni Mecanicos
pr. donde hayan degenerado, antes vien siempre
han vivido con el honor que Corresponde a su es-
clarecido nacimiento, y que dho Pretendiente es de
buena vida, y Costumbres, sin fama, ni rumor de
en contrario, segun que asi es publico y notorio
en esta mencionada Va. entre las personas q. como
el testigo lo saven; todo la verdad encargo del
Juramento que ha prestado en q. se a firmó, y ra
tifico, leido que hubo esta su declaracn. manifesto
ser de edad de setenta y quatro años, y lo firmó con
Su md. doy fee =

Fernando Nuñez Lopez

Diaz

Ante mi
Juan Xav. Sanmolo
Esno.

Otro Dr. Dn. Domingo Sevillano } Consiguientemente de la misma presentacion

Jurmd el Referido Señor Alcalde por antemi el Es
Recivio Juram.to por Dios nro Señor y una señal d
Cruz segun forma de dho, de Dn Domingo Sevill
Vecino desta V.a quien lo hizo como se requiere
vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q
supiera siendo preguntado, y haviendolo sid
como el antecedente intruido. Dixo: que con e
motibo de haber tratado, y comunicado el testig
con bastante familiaridad á D.n Andres de Arma
y Hurtado, Pretendiente, Q.e cuya parte se presen
save y le consta con toda verdad es hijo leg.
y del legitimo Matrimonio de D.n Andres Arm
Sevillano natural desta dha V.a y de D.a Mar
Josefa Hurtado, que lo es dela Ciudad de Arcos
dela frontera: Que dho D.n Andres Armari
Sevillano, lo es igualmente de D.n Garcia de
Armario, y de D.a Maria Sevillano Hurt
naturales y Vecinos desta mencionada villa
Que tamvien save el testigo que la D.a Maria
Josefa Hurtado, es hija de D.n Antonio Jose H
tado y Camacho, y de D.a Barbara Feliz de
dha ya defuntos, naturales dedha Ciud.d de Arc
Aquienes tamvien conocio el testigo: Que por
lo que respecta alos ya mencionados natura
desta repetida villa se remite el testigo a
Partidas Sacramentales que lo acreditan. Que
tamvien es cierto que asi dho D.n Andres de Arm
Hurtado, Pretendiente, como referidos sus
Padres, y Abuelos Paternos y Maternos han

sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, ni otra secta, que no sabe ni ha hoydo decir hayan sido castigados, ni Penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, ni que hayan cometido delito de infamia, ni exercido oficio viles, vajos, ni mecanicos, por que hayan degenerado de la buena opinion credito y fama en que han sido reputados, antes bien siempre, y en todo caso se han portado con el honor, y estimacion que exige du esclarecido Nacim.to y ultimamente le consta al tgo que dho pretend.te es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor en contrario segun que antes Pub.co y notorio en esta expresada V.a por ser como es la verdad en cargo del Juram.to q. ha presta do, en que se afirmó, y ratifico leida que le fue esta su declaracion manifesto ser de edad de setenta años firma con su merd doy fee=

Domingo Sevillano

Diaz

C. M. V. Jav.r Samudo
Ess.no

Otro d.n Juan Surian del Castillo

En seguida de la referida presentacion el Ex.mo Señor Alcalde, por ante mi el Ex.mo

...

Recivio Juramto. por Dios nro. Señor y una señal
de Cruz segun dro. de D.n Juan Gutierrez del Cas-
tillo, Medico titular de esta villa, quien lo hizo
como se requiere, vajo cuyo cargo ofrecio decir
verdad en lo que supiera siendo preguntado
y haviendolo sido como los que preceden ins-
truhido Dixo: Es cierto y consta al testigo
con toda evidencia, que D.n Andres Armario (?)
tado Pretend.te natural de esta dha V.a hijo leg.mo
de D.n Andres Arm.o Sevillano, y de D.a Maria
Teresa Hurtado de la Ciud.d de Arcos de la Front.a
esta ultima; que dho D.n Andres Arm.o Sevilla-
no es asimismo hijo de D.n Garcia Armario
y de D.a Maria Sevillano Huertas naturales
y vecinos de esta mensionada V.a Que asimismo
la D.a Maria Teresa es tamvien hija de D.n Ant.o
Jose Hurtado y Camacho, y de D.a Barbara
Feliz de Medina ya defuntos, naturales y
vecinos que fueron de dha Ciud.d de Arcos, que
a los primeros los conocio el tgo, y a esta ulti-
ma lo save p.r haberlo hoydo decir de pub.co
Que tamvien es cierto y consta al testigo
que tanto dho Pretend.te como referidos sus
Padres y Abuelos Paternos, y Maternos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

son y han sido tenidos y reputados p.r christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios mulatos, ni otra alguna secta, que no han sido castigados, ni Penitenciados p.r el Sto. tribunal dela Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido Delito de infamia p.r que hayan sido Procesados, ni exercido oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r que hayan degenerado de quienes son, antes p.r el contrario han vivido con honor y estimacion: Que el memorado Pretendiente es y ha sido de una vida, y costumbres muy arregladas sin fama ni rumor en contrario todo lo qual, por ser como es cierto y verdico, asi es notorio y Publico en esta mencionada villa entre sus Vecinos y haverd.o encargo de una Juram.to que es de edad de quarenta y cinco a. y lo firmo con su md. doy fee =

Diaz

Juan Gutierrez
Carrillo

Ante mi
Manl. Nav. Santiago
Esno.

Compare.a 6

En dicho dia veinte y tres dicho mes,

... [illegible]

año ante Sumerd. dho S.r Alcalde presente
yo el ess.no Compareció D.n Andres Armar
Sevillano Padre del preten.dte y dijo que
p.r ahora no pretendia valerse de mas te
y q.a esta Justificac.n que es lo que lleva pr
sentado en ella, con protesta de ampl
la spre que le Combenga: En cuyo a
hiso entrega de las seis partidas Sacra
mentales que se hallan estendidas en u
Pliego del sello quarto mayor, las que
estan autorizadas p.r D.n Jose Labrador
Presvro Cura Interino desta unica Igl
Y vista p.r dho S.r mando se pongan por
Cavesa del escrito que motiba estas
diligencias p.a que obren los efectos
que haya lugar, que se acreditare
tal y es la presente q.e firma resp.
señor Alcalde con el compareciente, y
el ess.no de que doy fee=

Diaz
Andres Armario
Ante mi
Bar.e Sanudo
ess.no

Auto 6

Remitanse estas dilig.s originales en
los terminos que previene el aurexio

Exorto, al Señor Juez Requirente. Asi lo mandó dn el Sr. Dn Juan Diaz Solano Alc.e ord.o de esta V.a de Moron en ella dicho dia veinte y tres de otubre año de mil ochocientos doze y seis=

Juan Diaz

Ante mi
Fran.co Xav.r Sarmiento
esno

En cumplim.to de lo mandado antecedentem.te uno y coso a estas dilig.s las Partidas Sacramentales presentadas por parte del Pretend.te Moron fha ut supra=

Sarmiento

V.o B.o

Dr. Agredano

En Sevilla a siete de Junio de mil ocho.tos diez y seis los S.es Rr.or y Dip.dos de la Univer.d Liter.a de ella, habiendo visto la anterior Informac.n dada p.r D.n Andres Arandalez y Hurtado p.a graduarse de bach.r en Med.a por esta misma Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

dabang dieron por bastante y en su consecuencia man daron q.e del suso dhõ se le admita a Puntos, Lecc.n y Examen p.a dho G.do y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Cienfuegos R.or — D.r Fernandez — D.r Siles

D.r Vera — D.r Baquerizo

J. M. y J.

961.

Expte N.º 43

Año de 1816

Informacion de Legitimidad y Limpieza da. por Dn. Feliz Gutierrez y Vargas, natural de la Villa de la Campana de este Arzobispado para Graduarse de Bachiller en Medicina por esta Rl. Universidad Litera. de

Sevilla

Los Papeles pa. su Revalida se despacharon en 11 de Junio de 1817.

Ynformacion de Vida
y Costumbres, y limpieza
de Sangre de Dn. Feli
Ferndo. Gutierrez de la
Losilla.

En La Campana

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Sres Rector y Diputados de la Junta de Govierno

Sevilla 5 de Diciembre de 1815

Como se pide

Dr. Cienfuegos

Srio.

Dn Felix Gutierrez y Vargas Bachiller en Filosofia, y Cursante en el tercer año de Medicina teorica con el devido respeto a V.SS. dice: q. hallandose en la precision de entablar sus diligencias para obtener el grado de Bachiller en la expresada Facultad de Medicina y solicitando hacerlo en fines del presente Curso pues para ello manifiesta las Certificaciones de Fisica Experimental y de Matematicas (y consta tambien en la secretaria de esta Universidad quatro Cursos ganados de Teologia y uno de Leyes.) segun está mandado por Reales Ordenes, y tambien teniendo acreditada su aplicacion en los examenes publicos q. se celebraron en dha Rl. Universidad en Abril del año pasado de mil ochocientos catorce &

Supp.co a V.SS. tengan â bien declararlo por comprehendido en dhas Reales ordenes: el gracia q. no duda conseguir de Vs. recto.

xia justificacion de 815 cuya ... Sevilla y Nobiembre veynte y un... de mil ochocientos quince

Felix Gutierrez

v-
x-
ll-
is-
o-
=
ta,

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Dr. Dn. Diego de Vera, del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad literaria Cathedratico de Prima de Medicina, y Encargado en el ramo de Fisica experimental relativo á dha. facultad &c.

Certifico, qe el Br. Dn. Felix Gutierrez há asistido á las lecciones de Fisica experimental todo un curso escolastico con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento: por lo qual doy esta, en Sevª. y Julio 31 de 1815 &.

Dr. Diego de Vera

Dn. Juan Ma. Acosta Catedratico de la Segunda de Matematicas el colegio de Sn. Hermenegildo de esta ciudad de Sevilla &c.

Certifico q. Dn. Felix Gutierrez ha asistido à las Clases q. estan à mi cargo en dho colegio este año pasado de mil ochocientos quince en donde ha estudiado la Aritmetica, Algebra, y Geometria, observando en todo una Conducta propia de su buena Educacion, y moralidades; Y para q. conste le doy la presente en Sevilla à veinte y siete dias del mes de Nobiembre del 1815.

Juan Ma. Acosta

Certifico q.e D.n Felis Gutierrez y Vargas contenido en esta Informacion tiene probado el presente Curso de Matematicas. Sevilla primero de Junio de mil ochocientos diez y seis.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

F. Benito Olivar Cura de la Yglesia Parroquial de [illegible] de este lugar [illegible]: Certifico q. en el libro 20 de Bautismos de los q. se conservan en el archivo de dha Yglesia al fº 89 esta la partida siguiente ——

En este lugar de [illegible] en veinte cinco de Julio de mil setecientos cincuenta y dos años Yo Dn Mi-guel de Barrios Cura de esta Yglesia Parroquial Bautize solemnemente a Manuel de [illegible] q. nacio en dho dia mes y año como a las seis de la mañana Hijo legitimo de Dn Fernando [illegible] y de Doña Antonia [illegible] naturales y vecinos de este lugar. Fueron sus Padrinos [illegible] Cevallos y [illegible] Gutierrez a los q. advertí las obligaciones y parentescos en ritual [illegible]

Por mi

ut supra = Miguel de Barrios ——

Concuerda dha partida con su original como consta de dho libro aque me refiero, y para q. conste donde convenga a peticion de parte legitima doy la presente en este lugar de [illegible] a trece de Marzo de mil ochocientos diez y seis ——

Fr. Benito Olivar

Los infraescriptos [illegible] del numero y juz-gado de este [illegible] de [illegible], damos fe

que se [illegible] Ulitar de quien [illegible]
[illegible] y firmada [illegible] certifico
el Cura de la Iglesia Parroquial del [illegible]
de [illegible] y como tal exerce las fun
ciones propias de su ministerio, siendo [illegible]
ma la misma [illegible] de q. [illegible]
usar en todos sus escritos [illegible] firmas
se ha dado y se entrega fee y credito [illegible]
y [illegible] Valle de [illegible]
de Marzo de mil ochocientos diez y [illegible]

[illegible]

Franco. Guerra [illegible]

Domingo [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Certifico q. Dn. Feliz Gutierrez y Vargas, natl. dela Villa dela Campana de este Arzobdo. se graduó de Bachiller en Filosofia por la Univerd. de Osuna en siete de Junio de mil ochocientos dos: Y q.e en esta Univerd. de Sevilla ganó dos Cursos de Meda. desde mil ochocientos doce á mil ochocientos catorce, y está matriculado pa. ganar el presente en la misma Facultad: Y que tiene computado pr. un Curso de Medicina los dos ganados de Fisica Experimental y Matemas. en virtud de Decreto del Sr. Rl. de cinco de Dic.e de mil ochocientos quince. Segun todo se averigua de los Libs. y Paps. de esta Secreta. á que me refiero. Sevª. veinte y siete de Ene. de mil ochocientos diez y seis.

Dr. Vazquez

Dn. Feliz Gutierrez y Vargas, natl. de la Va. de la Campana de este Arzobdo. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachr. en Filosofa. pr. la Univerd. de Osuna, y que en esta Univerd. de Sevilla he ganado los Cursos de Medicina, que acredita la Certificacn. anterior, q. presento y juro: Y respecto á que deseo recibir el Grado de Bachr. en Meda. y pa. ello justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer., q.e soi hijo legmo. de Dn. Manuel Gutierrez, natl. de la Va. de Isosoniso Valle de Iguña Obpdo. de Santander, y Da. Juana de Vargas natl. de la citada Va. de la Campana: Que mi Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Fernando Gutierrez y Da. Antonia Marcos natl. dela refda. Va. de Isosoniso: Que mi Mad.e es asimismo

hija legma de Dn Santiago de Vargas y Da Hesera Fernandez, narles de la Campaña: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquicn pr Crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde hayamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Ygl el Pretendte Yo soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado=

A V.S. Suplico se sirva haber pr presentada la refda Informacn y Certificacion: Y respecto a la grande distancia qe hai desde esta Ciudad al Pueblo de la naturaleza de mis Padres y Abuelos paternos, mandar despachar su Carta-Exhorto dirigida a las Justicias de la Va de la Campana, pa qe ante ellas y con citacn del Sindico Procr Genl se haga la correspondte Informacn de Legitimidad y Limpieza en cuanto a todos nos toca, hecha y aprobada pr V.S. providenciar, qe se me admita a Puntos, Leccion y Examen pa dho Grado, y qe siendo aprobado, se me confiera en la forma ordª, precedidas las demas diligencias necesarias. Pido Justicia, gracia, Juro &a. Testdo Informan = no vale

Felix Gutierrez

Por presentado este Pedimto con la Certificacn: como se pide. Lo mandó el Sr Dr Dn Francisco Xavr de Cienfuegos, Canonigo de la Sta Iglª de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Univerd Literaª de ella en Sevilla a veinte y cuatro de Eno de mil ochocientos diez y seis.

M. Dr. Cienfuegos
Rtor

Dr Juan Cal Baquerizo
Sº

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Nos el Dor Dn Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo dela Santa Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de ella =

A vmds los Señores Jueces y Justicias dela Villa de la Campana de este Arzobispado ante quienes esta nuestra Carta Exhorto fuere presentada Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedimento por Dn Feliz Gutierrez y Vargas, natl de esa Villa, y Cursante de Medicina de esta Universidad, por el cual dice: que para poderse graduar de Bachiller en dicha Facultad, necesitaba justificar q conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad; q. es hijo legitimo de Dn Manuel Gutierrez, natl dela Villa de Bostronizo Valle de Iguña en el Obispado de Santander, y de Da Juana de Vargas natl de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Fernando Gutierrez y Da Antonia Mancos natles dela refda de Bostronizo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Santiago de Vargas y Da Helena Fernandez, natles de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza [tachado] de Judios, Moriscos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: Y q tambien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q el Pretendte es de buena vida y costumbres sin rumor, ni

fama en Contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo, q.e respecto a lo distante que está el Pueblo de la naturaleza de su Pad.e y Abuelos Pat.nos, y a ser el Pretend.te, su Mad.e y Abuelos Mat.nos nat.s de esa Villa, Nos sirviesemos despachar esta nuestra Carta Exhorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Q. D. G.) con que esta Universidad se halla para que en esa Villa se haga por lo que atodas las referidas toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a Vmds. p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada por ante Escribano q.e de ello dé fé y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres y la de Casamiento de estos. Y ho todo, cerrada y sellada la dicha Ynformacion y en manera que haga fé, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de todo proceder, alo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos diez y seis.

D. D. Fran.co Xavier de Cienfuegos
R.or

D.r Ysidoro Fran.co Fuentes
S.io

Cumplim.to

La Villa de La

Campana à diez y nueve de
febrero de mil ochocientos diez y
seis: Por Dn. Fran.co Zevallos Quevedo.
de esta vecindad, ante el Sr. Lizdo.
Dn. Josef Domingo Lazcano, Alcalde
mayor por S. M. Juez Conservador
de todas Rentas, Presidente del
Ayuntamiento de las Juntas de Comitu-
y de Propios y Arvitrios de la misma:
se presentó el anterior escrito,
del Sr. Rector Juez Cancelario de la
Universidad Literaria de la Ciudad de
Cuenca, y en su vista Su Md. dixo:
Que sin perjuicio de la Jurisdiccion ordinaria, que exerce se cumpla
en todas sus partes, y en su conse
cuencia se haga saver al referido
Dn. Fran.co Zevallos Quevedo que
ha presentado dho. escrito en nombre
de Dn. Felix Gutierrez para que pre
sente los testigos de que intente va
lerse para la Justificacion que se mencio
na, los que se examinen al tenor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de los particulares q. se mencionan el presente escrito pase recado politico al Sr. Cura Parroco q. este de semana, a efecto de q. exiva los Libros de Matrimonios, y se saquen las feès de Bautismo del pretendiente y mis Padres y las del casamiento de estos evacuandose todo anticipada la [illegible] Andres Graf. y Sto. [illegible] ... asi lo decreto y firmaron hinc doy fee

L. Dn. Josef Domingo de Lazaro [illegible]

Juan Maria Bravo
Escrivano

Notiffon. En la villa de la Campana a veinte de Febrero de mil ochocientos diez y seis yo el Escrivano notifique, el auto anterior al contenido ante [illegible] mente a D. Fran.co de Cevalles y Guerrero en su persona doy fee.

J. Bravo

Citacion. En la villa de la Campana a veinte y quatro de febrero de mil ochocientos

570.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y seis yo el Escrivano: citè p.a ley efecto q.e le mandan, (precedida la urbanidad corresp.te) â el S.or D.n Antonio Sanz de Cordova Sindico Pror. Gral. de esta V.a en su persona doy fee.

S. Bravo

Tgo:

D.n Fran.co Mora

En la villa de Valcamparada â veinte y seis de Febr.o de mil ochocientos diez y seis ante el S.r Lizenciado D.n Jozé Domingo Caravs Al.de mayor p.r su Magestad, y mi presencia p.r p.te de D.n Fran.co de Cevallos y Quevedo de esta vecindad se presentò de tgo â D.n Fran.co Mora de la misma de quien su merced recivio juram.to q.e lo hizo p.r Dios y una Cruz seg.n d.o vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de los particulares q.e incluye el escrito anterior dijo: Save, y le consta q.e D.n Felix Gutierrez y Vargas y hijo le gitimo de D.n Manuel Gutierrez vno de Bortoniro valle de Oguña en el obispa do de Santander, y de D.a Juana de Vargas natural de esta villa: Que dho su Padre

y tambien hijo legitimo de Dn Fernando Gutierrez y Da Antonia Marco, Naturales de la referida de Bortonivo: Que la expuesta su Madre es hija legitima de Dn Santiago de Vargas, y Da Josefa Perez naturales de esta villa: Que el referido Pretend.te Dn Felix Gutierrez, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otros: Que ninguno de ellos han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor, y estimacion: Que el Pretend.te Dn Felix Gutierrez es de buena conducta, vida, fama, y costumbres sin rumor ni cosa en contrario: todo lo qual era pub. y notorio en esta villa y la verdad, vajo de su juramento: Que es de edad de setenta y cinco años: Lo firmara con su merced de q. doy fee=

Franco Mora

I. Caravaca

Juan Marco

Arcos

Otro Dn Juan Ruiz — En la villa de la Campana a veinte y seis de setiembre de mil ochocientos diez y seis años ante el Sr Licenciado Dn Joze Domingo Caravaca Alcalde

571.

mayor p.ª S. M. ... presencia p.ª D.n Fran.co de
Cevallos, y Quevedo de esta vecindad se presento p.ª
... D.n Juan ... de la ... ... Sumario
... testigo ...
... en lo q.e
... dicho ... y siendole al tenor de
... en el ...
lo q.e ... D.n Felis Gutierrez, y Var
dijo: Sabe, ... D.n Manuel Gutierrez de Var
... es hijo legitimo ... de Bortonizo, ... de Santa
Ga. Sevilla ... de Bortonizo, ... de las Montañas de Santander
en el obispado de ... naturales de la ...
... Vargas ...
... Que ... Gutierrez de
Var ... Campana. ... D.n Fernando
bien hijo legitimo de D.n Fernando Gutierrez ...
Zardrilla, y D.a Antonia Manuel ... su
de la referida de Bortonizo. Que la ... de Var
Madre es hija legitima de D.n Santiago de Var
ga, y D.a ... natural ...
Que el referido D.n Felis Gutierrez, como sus Padres
y Abuelos han sido, son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de judios
... mala ... de ...
mulatos, ni otra mala secta; ... y notables
distinguidos, y tenidos p.r ... castigado, ni
penitenciado p.r el ... Oficio de la Ynquisicion
... de Judaismo, ...
... Christianos ... delito de ...
... ni de ... ni tienen oficio vil, ...
... de ... ni mecanico ... donde hayan ...
... Que el testigo ha conocido
rado de ... con ... honor y estimacion ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y q.e el Pretend.te Dn Felix Gutierrez de la Sorilla [illegible] tenido siempre y lo tiene el testigo lo conoce, de muy buena vida, fama, estimacion, y costumbres, sin cosa en contrario: Que todo lo expresado es public.o y notorio, su onesta v.a y la verdad bajo la juram.to fecho en q.e se afirmo y ratifico, dijo ser de edad de setenta años: no firmaron [illegible] de quedar y [illegible]

L. Carauz — Juan Ruiz Montero — Fran.co Mario Bravo

Otro
Dn Cbal Fernz
Diaz..........

En la villa de la Campana a veinte y siete de febrero de mil ochocientos diez y seis a.s el Sor. Alc.de mayor, p.r S. M. el Lic.do Dn Jose Domingo Carauz, y mi presencia, p.a parte de Dn Fran.co de Cevallos y Quevedo de esta villa, requerido de testigo a Dn Cbal Fernz Diaz de la misma de quien su merced recivio juram.to q.e hizo p.r Dios y una cruz segun dro, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de la preguntas q.e incierra el escrito antecedente dijo: Sabe, y le consta q.e Dn Felix Gutierrez, y Vargas es hijo lex.mo de Dn Manuel Gutierrez de la Sorilla vn.o de Bor[illegible] vecino, valle de Yguña en el Obpdo de Santander, y de D.a Juana de Vargas natural de

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

esta villa: Que ha oido decir q. el Padre del
Presente es hijo legitimo de Dn. Fernando Gutier-
rez desta villa, y de D.a Antonia Marcos
natural de la expresada villa de [illegible]:
Que dha. su Madre fue ciertam.te es hija legi-
tima de Dn. Santiago de Vergara, y
Teresa naturales desta villa: Que dhos. referidos
Padres del Pretend.te Dn. Felix Gutierrez, con sus Padres
y familia dis-
han sido, y son Christianos viejos, de familia dis-
tinguida, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Moros, ni otra mala
secta: Que no han sido jamas castigados, ni pe-
nitenciados p. el Tribunal de la Inquisicion p.
crimen de herexia, apostasia, judaismo, ni
otros: Que ninguno de ellos han caido en delito
ni de hecho, ni de dro., ni tenido ofi-
cio de infamia de hecho, ni mecanicos por donde hayan
viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan
degenerado de quienes son: Que todos tam-
bien han vivido con estimacion y honor: Que el
Pretend.te Dn. Felix Gutierrez es de muy buena
vida, fama y costumbres sin rumor de
cosa en contrario: Todo lo que es publico y
notorio en esta villa, y save de

vajo surjuramento: Que es de edad de Cinquenta y dos años: Lo primera con lumino seg. y dose fee =

L. Cazaur [rubric]

Christoval fernandez Dio[...] [rubric]

Pucin Marina [rubric]

Bravo [rubric]

D.a [?]

Otro. D.n Fran.co Otuezo y Velasco } En la villa de la Campana a cator[ce] de ote de mil ochocientos diez y seis Ante el S.or Licenciado D.n Jose Domingo ... alcalde mayor &. S. M. y mi presencia por D.n Fran[co] de Ceballos y Quevedo de esta vecindad se presento de fe a D.n Fran.co Otuezo Velasco de la misma de quien su mad recivio juramento que hizo por dios y una cruz segun d.ho vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. su[piere] y le fuere pre[guntado], y siendolo al tenor de los particulares q. contiene el anterior escrito dijo: saver y le consta que D.n Felix Gutierrez y Vargas es hijo legitimo de D.n Manuel Gutierrez vecino de Bostro[nizo] Valle de ... en las montañas de San[tander], y de D.a Juana de Vargas natural de esta villa: Que d.ho su Padre es publico y publica voz y fama q. es hijo de D.n Fernando Gutierrez de la Sonilla, legitimo, y de D.a Antonia Juarez, naturales de la expresada de Bostronizo: Que la expuesta su Madre es hija legitima de D.n San[tiago] de Vargas, y D.a Teresa Perez naturales de esta villa: Que el refer[id]o Pretend.te D.n Felix Gutierrez

de La villa como sus Padres, y Abuelos han sido,
y son christianos viejos, declare distinguida limpios
de toda mala raza, Castas, y generacion de judios,
mulatos, ni otra mala [illegible]: Que no han sido
castigados, ni penitenciados por el Sto. oficio de la
Inquisicion por crimen, de heregia, apostasia,
judaismo, ni otros: Que ninguno de ellos
han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecá
nicos, sino donde hayan dexercerado de quiene
son. Antes bien apreciados, vistos, con honor,
estimacion. Que el Pretendte de[illegible] Sr [illegible]
vez y de buena conducta, vida, fama,
y costumbres, cristiano, ni cosa en contrario:
Todo lo qual es pub.co y notorio en esta
villa y la verdad, bajo de su juramento:
que es de edad de treinta años: lo firmaron
con ls mos de que [illegible] doy fee =

L. Casanova

Franco Urzeño Delgado

Juan Mtnez Breu

Recado Politico al Sor Cura Semana

En la Va de La campana a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos diez y seis años yo el Escrivano en cumplimto de lo mandado pasé a las casas del Sor Dn Manuel Lorenzo Delgado Cura Vicario de la Yga Parroquial de esta dha Va y precedidas la atencion devida, hize presente a dho Sor lo que estaba decretado por el Sor Juez de esta causa, y en su vista me manifesto estar pronto a recibirme

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

los Libros del Archivo p.a lo testim.o y fees q.e le pretendian, lo qual pongo p.r dilig.a doy fee=

[firma]

Dilig.a y testim.o de fee.

En esta villa de Sta Campana a treinta de [illegible] de mil ochocientos diez y seis, yo el Vicario para esta Ig.a Parroq.l, estando en esta sacristia, presente el S.r D.n Manuel Lorenzo Delgado, Pro. Cura de semana me exhibio tres libros, el primero Libro segundo de bautismos, el segundo diez de matrimonios, y el tercero libro diez y seis de Bautismos todos celebrados en dha Ig.a Parroq.l y se hallan en el primero al f.o ciento ochenta y nueve b.ta una fee de bautismo, en el segundo al f.o ciento noventa y seis otra fee de casam.to, y otra en el tercero al f.o ciento setenta y una, de D.n Feliz Fernando Gutierrez, casam.to de los Padres y Bautismo de su Pad.e y D.a Juana [illegible] que todas sacadas a la letra p.r su orden dicen asi

Feliz Fernando

En esta V.a de Sta Campana en ocho dias del Mes de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años: Yo D.n Miguel Jose de Baeza Cura mas antiguo en esta Ig.a Parroquial de esta villa, baptize solemnemente a Feliz Fernando que nacio en dho dia mes y año como a las ocho de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lanoche, hijo legitimo de Dn. Manuel Gu-
tierrez de la Sorilla Natural del
Lugar de Bostronizo Valle de Ygu-
na, obispado de Santander, y de
Da. Juana de Vargas natural, y veci-
na de esta villa: Fueron sus Padri-
nos Dn. Manuel de Cevallos viudo,
y Da. Maria Dolores Ceballos su hija
à los q. advirtio las obligar. y es-
piritual Parentesco vns de esta villa
Ut supra = Dn. Miguel Josè
de Barrios

Dn. Manuel Gutierrez de La Sorilla = Con Da. Juana de Vargas

En la villa de la campana
en catorze dias del mes de
octubre de mil ochocientos
setenta y nueve años: Yo
Dn. Tomas Alonso del Corral Pro. Ti-
tular de las Yglesias de esta villa y Cura
de la villa de San Moncloa, en virtud
de mandamiento del Sor. Licen. Dn.
Favian de Miranda y Sierra Cano-
nigo de la Sta. Ya. de esta ciudad de
Sevilla, Juez, Oficial, y Vicario Gral
de ella, y su Arzobispado por el que
dispenso las tres Canonicas moniciones
q. dispone el Sto. Concilio de Trento,
y precediendo lo demas requisitos

q.e conforme á dro, y Sinodal y de
este Arzobispado deven preceder, y no
haviendo resultado Canonico impedi
mento despose p.r palabras de presente
q.e hicieron verdadero, y legitimo Ma
trimonio â D.n Manuel Gutierrez
de la Sovilla vno de esta villa
y natural del lugar de Bortani
zo, valle de Aguina obispado
de Santander; hijo legitimo de Fer
nando Gutierrez y de Antonia
Marez difuntos ver.s q.e fueron
de dho lugar, con D.a Juana de Var
gas hija legitima de Felix Santiago
de Vargas, y de Teresa Juarez, todos
Ver.s, y naturales de esta dha
villa siendo tgos D.n Andres Fer
nandez de Cordova, D.n Vizente de
Aragon, y D.n Sebastian Bravo
Ver.s de esta V.a: todo lo qual hize
en fuerza de lo prevenido p.r el
Citado Mandamiento, q.e fue
dado en Sevilla en doze dias del pre
sente mes y año p.r ante Geronimo
de Aguilar Notario, el que queda
en el Archivo de dha Parroquial
a que me refiero: y para q.e conste
efecto todo lo prevenido en el Citado
mandamiento hize la presente
partida en la dha villa de Fer
em = queda - V.

Campana en veinte y tres dias del
referido mes de Octubre, y año dho
que firmo = D.n Tomas Alonso
del Corral ___

En la villa de la Campana en veinte
y cinco dias del mes de Novbre de mil
setecientos setenta y nueve a.s Yo
D.n Tomas Alonso del Corral Vicario
de esta villa con Liz.a de D.n Mig.l
Jose de Barrios Cura della, vele y
di las bendiz.s Nupciales segun
orden de N.ra S.ta M.e Ygl.a a los
contenidos en la partida de este mas
gen. en fee dello lo firme fho. ut
supra = Corral. ___

Joana Maria de la Candelaria

En la villa de la Campana en dos
dias del mes de Febrero de mil setecientos
cinquenta y seis a.s Yo D.n Mi-
guel de Barrios Cura Teniente
de esta Parroq. Baptize, puse
oleo, y crisma a Joana Maria de la
Candelaria q. nacio en dho dia,
mes y año como a las nueve de la
mañana, hija legitima de Alon-
so Santiago de Vargas, y de Teresa
Jezm.n vez.s y naturales de esta V.a
fueron sus Padrinos B.me Jezm.n
y Anna Rodriguez, su Madre

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

a los quales aveze la cognacion espiri
tual, y demas obligaciones, segun el
Santo Concilio de Trento, y en fe
de ello lo firme = Dn. Miguel de Ba-
rrios.

Cuyas dos precitadas partidas, estan conformes con sus respec
tivos originales que quedan en los libros y archivo de mi
cargo, a que me remito, y devolvi al Sr. Cura Parroco que
a quien me remito, por su recivo firmara. Doy fe =

Dn. Manuel Lorenzo Delgado

= Lucio Mavici
Arcu

Comparecencia de
Dn. Fran.co de Ceva
llos y Quevedo

En la villa de La campana re[illegible] dho
dia, mes y año ante el Sr. Juez y
mi presencia parecio Dn. Fran.co de
Cevallos y Quevedo de esta vecindad, y dijo que
para la informacion antecedente, no determina
ba por ahora presentar mas testigos que los otra
mirados a nombre de Dn. [illegible] Gutierrez, todo
lo qual para que conste lo mando el Sr. Juez

cia q^e. dilig^a q^e firmaza el conocte compareciente. Doy fee =

Fran^co de Cevallos y Quevedo

L. Caraun

Juan Maria Bravo

Auto } Remitanse estas dilig^s. cerradas, y selladas al Secretario de la universidad Literaria de esta ciudad. Lo mandó, y firma D^n Domingo Caravera Alc^e. del crimen de esta Real Audiencia, y Alc^e. mayor p^r S.M. de esta ciudad. En ella á treinta de Marzo de mil ochocientos diez y seis =

L. Caraun

Juan Maria Bravo
Cer^o.

V. B.

D^n Azredanetz

En la Ciudad de Sevilla a primero de Junio de mil ocho cientos diez y seis los S^res. Rector

y Diputados de esta R.l Universidad Literaria
habiendo visto la Antecedente Informacion de Legi-
timidad y Limpieza, dada p.r D.n Felis Gutierrez
Vargas, natural de la Villa de las Campanas p.a gra-
duarse de Bachiller en Medicina por esta Univ.d
Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y
dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron
que al susodho se le admita a los actos
puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado y q.e
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron

M

D.r SilES

D.r Limpias
R.or

D.r Fernandez

D.r Vera

D.r Baquerizo

J. M y J.

Año de 1816

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Licdo. Dn. Antonio Maria Crespo Iñigo, natural de esta Ciudad, Presbitero, para graduarse de Doctor en Sagrada Teologia por esta Universidad Literaria de

Sevilla

Legajo de Reales Ordenes para encuadernarse coordinado por años, meses, y dias de sus respectivas fhas. Tiene dos Ordenes de 1798, y una de 1799. Contiene ademas las Rs. Ordenes, y Provisiones desde 1800. hasta 1807. inclusive.

Por el Correo de Za.za. . .	10
	06
	04
	03
	10
Por el Correo . . .	33
	60

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico, q.e D.n Antonio Maria Crespo Yñigo, nat.l de Sevilla, Presb.o Cura Parroco de la Yglesia de S.n Bernardo de la misma se graduó de Licenciado en Sagrada Teologia por esta Universidad en treinta de Enero proximo pasado: Segun se arenciona de los Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla tres de Febrero de mil ochocientos diez y seis.

D. Baquerizo

D.n Antonio M.a Crespo Yñigo, Presb.o nat.l de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que en treinta de Enero proximo pasado me gradué de Licen.do en Teologia por esta Univer.d: segun se arenciona de la Certifica.n antecedente, q.e presento y juro. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Doctor en dicha Facultad, y p.a ello Justificar (conforme a Estatutos, y Practica de esta Universidad) que soi hijo legitimo de D.n Antonio Crespo, nat.l de la Villa de Moron de la Frontera y D.a Teresa Yñigo, nat.l de la Villa de Villalva del Alcor, ambos de este Arzob.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do y D.a Maria Josefa Lagares de la Banda, nat.l de la ~~Ciudad de Malaga~~: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Yñigo, nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do y D.a Maria Teresa Lanias, nat.l de la citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios,

Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto Oficio dela Inquisn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comenido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qe yo el Pretendte. soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario delo expresado; Segun en parte se averigua dela Informan. de Legitimidad y Limpieza qe hice pa recibir el refdo Grado de Licendo la cual presento con la misma solemnidad.

A V. S. Suplico se sirva haber pr. presentada la refda Certificacn. y pr. reproducida la dha Informn.a y mandar qe al tenor de este Pedimto se me reciba nueva Informacn. la cual fha y aprobada pr. V. S., mandar se me confiera el citado Grado de Dor en Teologia con los honores y preminencias qe le pertenezcan, despachandose antes los Edictos de estatuto. Pido Justa., Juro &a.

Lic. D. Antonio Ma. Crespo

Por presentado este Pedimto con la Certificacn. y pr. reproducida la Informacn. qe refiere: Admitase a esta parte la nueva Informacn. qe ofrece, la cual se comete al presente Secretal. y fha pase al Sr. Fiscal de esta Univerd. pa en su vista proceder a lo qe haia lugar. Lo mandaron los Sres Rr. y Dipdos de la Univerd. Literaria de Sevilla a tres de Febo de mil ochocientos diez y seis.

Dr. Cienfuegos

Dr. Baquerizo

Dr. Fernandez

Dr. Vera

Fr. Sises

En Sevla a tres de Febo de mil ochocientos diez y seis Dn Antonio Ma. Crespo pa la Informacn. qe tiene ofrecida y le

esta mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario al Dr. y Mtro. Dn. Juan Jose Maceda, Presb.o de los Claustros de Sagrada Teolog.a y Artes de esta Univer.d, Cura propio, y Benef.do de la Parroq.l de Sn. Pedro y Abad de la Univer.d de Beneficiados de esta Ciudad, del cual en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antec.d.te recibi Juram.to segun dro.; Y habiendolo hecho ofreció decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antec.d.te Dixo: Que conoce al Lic.do Dn. Antonio M.a Crespo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Antonio Crespo, nat.l de la V.a de Moron, y D.a Teresa Iñigo, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor, ambas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do, y D.a Maria Josefa Lugares de la Banda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Vicente Iñigo, nat.l de la V.a de Almonte, de este Arzob.do y D.a Maria Teresa Larios, nat.l de la citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inqui.n por crimen de Herregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas por ser publico y notorio y la verdad por su Juram.to fho.: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de cuarenta y dos años y lo firmó =

Dr. Juan Jose Maceda

D. Juan Bazquez S.n

En Sevilla dhos dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da

Quarenta marsvedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ynforma.n recibi Juram.to segun dro. del Dr. Dn. Jose Ma. Soto, Sacerdote, claustro de Teologia de esta Univer. y Cura del Colegio de Sn. Telmo de esta Ciudad; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a Dn. Ant.o Ma. Crespo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Antonio Crespo, nat.l dela Va. de Moguer, y de Da. Teresa Yñigo, nat.l de la Va. de Villalva del Alcor, de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Jose Aicadio Crespo, nat.l dela Va. de Osuna de este Arzob.do, y Da. Ma. Josefa Laganes de la Aranda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Vicente Yñigo, nat.l dela Va. de Almonte de este Arzob.do, y Da. Maria Teresa Lario, nat.l de la citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio dela Inqui.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y ciertas noticias de los demas p.r ser publico y notorio y la verdad por su juramento fho, declaro no le comprehenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad treinta años y la firmo =

Dr. José Maria de Soto.

Dr. Juan. Baquero

En Sevilla dhos dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynforma.n recibi Juram.to segun dro. del Dr. y Mro. Dn.

Manuel M.a Camino Elizagoien, Presb.o de los Claustros de Sagrada Teologia y Artes de esta Univer.d, Comisario de la S.ta Inquis.n de esta Ciudad; y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecd.te Dijo: Que conoce al Lic.do D.n Antonio M.a Crespo, q.e le presenta: sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Crespo, nat.l de la V.a de Moron, y D.a Teresa Iñigo, nat.l de la V.a de Villalva, ambas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do y D.a Maria Josefa Lagares de la Banda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Iñigo, nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do y D.a M.a Teresa Lario, nat.l de la citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hubian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo espresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas p.r ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró no le compre enden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de veinte y cinco años y lo firmó =

D.n Manuel M.a de Camino

[signature]

D.r Ju.n Co. Baquerizo

En Sevilla dhōs dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun dxō de D.n Francisco de Campos, Presb.o, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Roman: Y ha biendolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente dixo: Que conoce a D.n Antonio M.a Crespo, q. le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Crespo, nat.l de la V.a de Moron, y D.a Teresa Iñigo, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor, am bas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Aicardo Crespo, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do y D.a Maria Josefa Lagares de la Banda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Iñigo nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do y D.a Maria Teresa Laxias, nat.l de la citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad por su Juram.to fhō: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de mas de treinta años y la firmo =

Juan de Campos
y Villava

D.r Fr.co J. Baquerizo
no.o

En Sevilla dia, mes y año dhōs dela misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun dxō de D.n Joaquin Garcia ~~[illegible]~~, Sacristan de la Parroquia de S.n Bernardo de esta Ciudad; Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo pre-

guntado p.r el Pedim.to antered.te Dixo: Conoce a D.n Antonio M.a Crespo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Crespo, nat.l de la V.a de Moron, y D.a Herena Iñigo, nat.l de la V.a de Villalva, ambas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do y D.a Maria Josefa Lucanes de la Alameda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Yñigo, nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do y D.a Maria Teresa Lanias, nat.l de la citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Inquis.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido Delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s; tener buenas y ciertas noticias de los demas por ser publico y notorio, y la verdad por su Juram.to fho: Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firmó=

Juaquin Garcia Blanco

Ante mi
D.r Fr. [illegible] Baquerizo
[illegible]

En Sevilla dia, mes y año dhos de la misma presenta.n y p.r la ref.da Informa.n resibi Juram.to del S.r Marques de Ucar, vez.o de esta Ciudad: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento antered.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio M.a Crespo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Crespo, nat.l de la V.a de Moron, y D.a Herena Iñigo, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor, ambas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Dn. Jose Ancadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do y D.a Maria Josefa Lazares de la Banda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Vicente Uribe, nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do y D.a Maria Teresa Lanos nat.l de la Ciudad de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario de lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas y la verdad p.r su juram.to ffhô; Declaró no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta y nueve años y lo firmó

El Marq.s El Vicario   D.r Lo. Requexiza

V.o B.o

D.r Agredano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla a doce dias del Mes de Febrero de mil ochocientos diez y seis, los Sres. Rector y Diputados de esta Rl. Universidad; habiendo visto la antecedente Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza dada por el Lido. Dn. Antonio Mª. Crespo Yñigo, natural de esta Ciudad, para Graduarse de Doctor en Teologia por esta Univd. Dixeron qe. la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron qe. al susodho. se le confiera el citado Grado de Doctor en Teologia con todos los honores, prerrogativas, y preeminencias qe. le corresponden, mandando fixar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Cienfuegos Rr. Dr. Siles
Dn. Fernandez Dr. Vera
Dr. Baquerizo Sno.

En Sevilla a veinte de Febrero de mil ochocientos diez y seis, parecio ante mi el Secretario el Bedel de esta Univd. y dixo: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedente, los habia fixado: el uno en las Puertas principales de ella: y el otro en las del Sagrario de esta Sta. Yglesia, y lo firmo de qe. certifico.

Manuel Ferreyra

Dr. Baquerizo Sno.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y [illegible]

583

Expte N.º 45

J. M. y J.

Año de 1816.

Ynformación de Legitimidad y Limpieza, dada p.r D.n Buenaventura Romero y Paz nat.l de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda p.a graduarse de Bach.r en Medicina por esta R.l Univ.d Literaria de

Sevilla

En 21 de Diciembre de 1816 se dieron los Papeles p.a su Revalida.

Sevilla 20 de Ag.to de 1814
Como se pide.
[illegible]

Sres. Rector y Diputad.s de la R.l Universidad literaria.

El B.r D.n Ventura Romero, y Paz, con el devido respeto á V.S.S. dice q.e haviendo cursado tres años de Medicina theorica con aplicacion y aprovecham.to, como consta de los libros de la secretaria: teniendo p.r otra parte dos años de fisica esperimental, y uno de Matematica, como se acredita p.r las certificaciones q.e exive: solicita se le admita á el examen p.a el grado de B.r en la espresada facultad. Por lo qual =

Sup.ca á V.S.S. tengan á bien concederle d.ha gracia en el mismo orden q.e lo han executado con otros, y en cumplim.to de R.s ordenes de S.M. asi lo espera de la notoria justificacion de V.S.S. cuya vida Y.r Sev.a y Ag.to diez y seis de mil ochos.s catorce. =

B.r Ventura Romero Paz

El Lic.do en Farmacia D.n Antonio Barrera Profesor de Chimica, Prim.r Ayud.te de los R.s Exer.tos y Director de una Academia de Fisica Experimental &c.a

Certifico: q.e el Br. D.n Ventura Romero y Paz há asistido á la Academia que dirijo con aplicacion, y aprovechamiento dos años consecutivos en los quales se ha actuado de los principios de Quimica Medica manejando por si varias veces las operaciones q.e se le encargaban; por lo qual doy esta que firmo á pedim.to del referido en Sevilla y Ag.to ocho de mil ochocientos catorce=

Lic.do Antonio Barrera

Para despachos de Oficio quatro maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII,
y año de mil ochocientos catorce.

Dn. Juan Maria Acosta Catedratico de Matematicas del Colegio de Sn. Hermenegildo de esta Ciudad de Sevilla

Ymenpda. Folo. 110

Certifico q. Dn. Bentura Romero y Paz ha hasistido a las clases q. estan à mi Cargo en dho Colegio con puntualidad y aprovechamto. des el dia nueve de Septiembre de ochocientos diez hasta fin de Junio de ochocientos once; en cuyo tiempo ha estudiado la Aritmetica, Algebra, Geometria, y Trigonometria plana, observando en todo una conducta propia de su buena educacn. y moralidades; Y para qe. conste le doy la presente, en Sevilla à diez y siete dias de Agosto de 1814

Juan Maria Acosta

Quarenta maravedis. 588.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

FERD. VII D. G. HISPANIARUM ET INDIARUM REX 1814

Yo el infrascrito Cura proprio mas antiguo de la Parroquial de Sta Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla Certifico: que en el libro 26 de Bautismos de dha Yglesia al folio 137 hay la siguiente:

Bautismo. En la Ciudad de Sevilla en Viernes trece dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y un años Yo Dn Francisco Marcelo Garcia Cura Teniente de esta Yglesia Parroquial de Sta Maria Magdalena, y Beneficiado de la de Sn Gil de esta Ciudad Bautise á Juana Josefa Maria del Carmen Francisca del Rosario, que nacio el dia ocho de dho mes y año es hija legitima de Dn Pedro Anselmo de la Paz, y de Da Ysavel Gonzalez Almendro su legitima muger: fue su Madrina Da Antonia del Castillo Vecina de Sn Juan de la Palma, á quien advertí su obligacion, y parentesco Espiritual y por verdad lo firmo fha ut supra = Dn Francisco Marcelo Garcia Cura Teniente.

Concuerda dha partida á la letra con su original á que me refiero. Sevilla y Agosto veinte y uno de mil ochocientos catorce

Dor. D. Manuel de Castilla

Dn. Ventura Romero y Paz, nat.l dela Ciudad de Sanlucar de Barrameda de este Arzobdo. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que p.r Auto de veinte y cinco del cor.te mes V.S. se sirvió admitirme Informa.n en esta Ciudad p.r lo respectivo a mi Mad.re y abuelos Mat.nos; y despachar sus Cartas Exhortos a las Justicias de la citada de San Lucar y Villa de Ubrique p.r lo q.e mira a mi Pad.re y a mi p.a el expresado efecto, p.a el de poderme graduar de Bach.r en Med.a. Y siendome demasiado gravoso el esperar a recibir dicho Grado hasta que se practiquen dichas diligencias=

A V.S. Suplico se sirva mandar, q.e desde luego se me admita a los actos Liter.os necesarios p.a dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, quedando Yo en la obligacion de presentar en esta Secretaria todos los Ramos de Informa.n mandados p.r V.S. en el expresado auto, con las demas diligen.s necesarias, y q.e en el interin no se me den los papeles conducentes a mi teraslica, ni testimonio del dho Grado. Pido gracia, Justicia, Juro &a.

Ventura Romero Paz

Por presentado en este Pedim.to: Como se pide. Lo mandó el S.r Dr. Dn. Fran.co Xav.r Cienfuegos, Canonigo dela S.ta Ygle.a de esta Ciudad M.l y Cancela.o dela Univer.d Lit.a de ella a veinte y seis de Ag.to de mil ocho.tos catorce.

Cienfuegos — Canc.o

Dr. Baquerizo — Sec.o

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII,
y año de mil ochocientos catorce.

Certifico, qe. Dn. Ventura Romero y Paz, natl. dela Ciudad de San lucar de Barrameda de este Arzobdo. se graduó de Bachr. en Filosofia por esta Univerd. en veinte y dos de Dice. de mil ochocientos trece: Y qe. en la misma y Facultad de Meda. ganó tres Cursos, que finalizaron en Junio proximo pasado, é incorporó un Curso de Matematicas y otro de Fisico Experimtl. ~~Botanica~~, y tuvo un Acto menor de Conclusiones en Meda.: Segun todo se averigua delos Libs. de esta Secretara., a que me refiero. Sevilla veinte y cinco de Agto. de mil ochocientos catorce. = Fild. = Botanic. ent. reng.: = Fisico Expertl. = vale

D. Baquero

Dn. Ventura Romero y Paz, natl. dela Ciudad de San lucar de Barrameda como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Bl. en Filosofa. gané tres Cursos de Meda., é incorporé otros dos de Matemats., y Fisico Experim. ~~Botanica~~ y tuve un Acto menor de Conclusiones en Meda.: Segun se averigua dela Certificn. qe. presento y juro. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Bachr. en Meda., y pa. ello Justificar (Conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univerd.) que soi hijo legmo. de Dn. Juan Vicente Romero, natl. dela Va. de Ubrique Obdo. de Malaga y Da. Juana de Dios Paz, natl. de Sevilla: Que mi Pade. es tambien hijo legmo. de las Personas, qe. expresen las Partidas Sacramentales, y manifiesten los testigos: Que mi Made. es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Anselmo Paz, y Da. Ysabel Gonzalez, natr. de Sevilla: Que asi Yo como los expresados mis Pads. y Abues. hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto. Oficio dela Inqusn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por

donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honra y estimacion: Yq.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin cosa en contrario =

A V.S. Suplico se sirva haber por presentada dha Certifica.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to por lo respectivo a mi Mad.e se me admita Informa.n en esta Ciudad: Yq.e p.r lo respectivo a mi Pad.e y a mi se digne despachar sus Cartas Exhortos p.a las Justicias de la V.a de Ubrique, y Ciudad de Sanlucar de Barrameda, p.a q.e ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procuradores Gen.s se hagan las correspond.tes Informaciones; fhas y aprobadas por V.S. providenciar se me admita a Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Yq.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a, Juro &.a

Ventura Romero y Paz

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n ref.da: Como se pide p.r lo q.e mira al Pretend.te y su Pad.e; Y por lo tocante a su Madre, admitesele la Informa.n q.e ofrece la qual se comete al presente Sec.rio; Y fha pase a los Cav.ros Sindico Procurador de esta Ciudad y Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo dar la providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y Dip.dos de la Univer.d Liter.a de Sevilla a veinte y cinco de Ag.to de mil ochocientos catorce.

M. D.r Cienfuegos
R.or

D.r Joaquin ...
S.o

En Sevilla a veinte y seis de Ag.to de mil ochocientos catorce D.n Ventura Romero Paz p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secreta.o a D.n Antonio Fernetafada Ramirez de Arellano, Contador Maior de la R.l de Repartimientos de la S.ta Igle.a de esta Ciu-

dad, y vecino de ella a la Collan. de Sn. Vicente, de quien en 591
virtud dela Comision, qe. me confiere el Auto antecedte. recibi
juramento segun drõ: Y habiendolo hecho prometio decir verdad:
Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que co-
noce a Dn. Ventura Romero Paz, qe. le presenta: Sabe es hijo
legmo. de Dn. Juan Vicente Romero, natl. dela Va. de Ubrique
Obdo. de Malaga, y Da. Juana de Dios Paz, natl. de Sevilla: Que
su Madre es tambien hija legma. de Dn. Pedro Anselmo Paz, y
Da. Ysabel Gonzalez, natu. de Sevilla: Que por lo respectivo
a sus Abuelos Patnos. no tiene nada en contrario: Que asi el
Pretendte. como los demas expresados han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el
Sto. Oficio dela Ynquisn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan
degenerado, de quienes son; Antes bien siempre han vivido con
honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costum-
bres sin rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo
por haber tratado al Pretendte., su Made., su Pade. y Abuesn. Ma-
ternos; tener buenas y seguras noticias de los demas pr. ser pubco.
y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho: Declaró no le pertene-
cen las Genr. dela Ley, qe. se le manifestan.: Que es de edad de
cincuenta y cuatro años y la firmó =

Antonio Fernetafada
Ramirez de Arellano

Dr. Jrõn. Baquerizo
Sº.

En Sevilla dhõ dia, mes y año dela misma presentan. y pa. la refda.
Ynforman. recibi juramto. segun drõ de Dn. Manuel Fernandez
Tello, Oficial Primero de la expresada Contaduria de Repartimtos.
y veno. de esta Ciudad ~~en la misma~~ misma Collan. de Sn. Vicente: Y habien-
dolo hecho, ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimto.
antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Ventura Romero Paz, qe. le

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII.

y año de mil ochocientos catorce.

presenta: Sabe es hijo legmo. de Dn. Juan Vicente Romero, natl. de la Va. de Ubrique Obdo. de Malaga, y de Da. Juana de Dios Vaz, nat. de Sevilla: Que su Madre. es tambien hija legma. de Dn. Pedro Anselmo Vaz, y Da. Ysabel Gonzalez, natr. de Sevilla: Que sobre los Abuel. Patnos. no tiene cosa en Contrario: Que asi el Pretendte., como todos los demas expresados han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqui.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estima.n: Vgl. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos, ser publico y notorio, y la verdad por su juramto. fho. Declaró q. no le tocan las gener. de la ley q. se le manifestaron y q. es de edad de treinta y un as. y lo firmó

Manl. Fernand Tello Dr. Lo. Boqu...

En Sevo. dhos dia, mes y año de la misma presentan. q. refda. Ynformacn. recibi juramto. segun dho de Dn. Juan

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

[illegible]

lo Romero del Valle, Cirujano Latino de esta Ciudad y vecino de ella a la Collacion de la Magdalena: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Don Ventura Romero Paz, que le presenta: sabe es hijo legitimo de Don Juan Vicente Romero, natural de la Villa de Ubrique Obispado de Malaga, y Doña Juana de Dios Paz, natural de Sevilla: Que su Madre es tambien hija legitima de Don Pedro Anselmo Paz, y Doña Ysabel Gonzalez, natural de Sevilla: Que sobre sus Abuelos Paternos no tiene cosa alguna en contrario: Que asi el Pretendiente como todos los demas expresados han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario. todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos: ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fecho. De

Declaró q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de mas de quarenta años y lo firmó.

D.n J. [illegible] Baquerizo

Juan [illegible] Romero del Valle

El Sindico Procurador Gral ha visto este Expediente y Dice: que no se le ofrece reparo en su aprobacion con tal de que estas actuaciones se [illegible] con [illegible] presentando [illegible] y Estatutos [illegible] devidos [illegible] V. resolvera lo que fuere mas conforme de Justicia = [illegible] y Dic.e 4 de 1816 =

Juan Maria Lositto y [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Nos el Dr. D. Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo dela Sta. Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella.

A Vms. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Ubrique Obispado de Malaga, ante quienes esta nuestra Carta exhorto fuere presentada hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por D.n Ventura Romero y Paz, natural de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda de este Arzobdo. y Cursante de Medicina en esta Universidad, por el qual Nos pidio, que para poderse graduar de Bachiller en dicha Facultad necesitaba justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad, que es hijo legitimo de D.n Juan Vicente Romero nat.l de esa Villa, y D.a Maria de Dios Paz nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de las Personas que expresen las Partidas Sacramentales y declararan los testigos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Anselmo Paz, y D.a Ysabel Gonzalez, nat.s de Sevilla: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuel.s han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, y.

donde havian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y Estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y Costumbres sin fama, ni rumor en contrario.

Para Cuia Informacion Nos pidio asimismo que respecto de ser el Padre del Pretendiente nat.l de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue.) con que esta Univer.d se halla p.a q.e en esa Villa se haga p.r lo que al Padre del Pretend.te, y Abuelos Paternos toca. Y por Nos visto mandamos dar y damos la presente p.a Vmd. por la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vd. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fe de bautismo del Pad.e del Pretend.te. Y hõ todo, firmada y sellada la dhã Informacion en manera que haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secretario p.a en vista de toda dar la providencia, q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Liter.a de Sevilla a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos catorce.

D.r D.n Fr.co Xavier de Cienfuegos
R.or

FERD. VII. D. G. HISPANIARUM ET INDIAR. REX 1814

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Damiaff

Ant

D. Benito Ramos. Cura Theniente en la Yglesia mor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda ——

Certifico que en los Libros y folios que al margen se citaran, y se hallan en el Archivo correspondte se encuentran las partidas del thenor siguiente ——

Lib. 29 de Desposorios fol 151. En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y dos de Febrero de mil setecientos nobenta años. Yo Dn. Jose Tellez, Cura en la Yglecia mayor Parroquial de esta dicha Ciudad; con mandamiento del Sr. Juez de la Santa Yglecia de Sevilla, dado en ella en primero de Febrero por ante Dn. Francisco Moreno, Not. haviendo precedido las tres Amonestaciones, que dispone el Santo Concilio de Trento, asi en esta dha Ciudad, como en la Parroquia de Sor San Vicente de la Ciudad de Sevilla, segun consta por Certificasion de dicho Dn. Fernando Maria Aldana y Malpica, Cura de dha Yglecia, y no resultando de mas, ni otros canonico impedimento, Confesados los contrayentes, sabiendo la Doctrina Christiana, estando empadronados, y con las Lizencias Paternas, segun la Rl. Pragmatica; Desposé por palabras de precente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Dn. Juan Vicente Romero de

pes, natural dela Villa de Ubrique, hijo de Dn. Sebastian
Ro. Yepes y de Da. Cathalina Buena Ventura Morales; con
Juana de Dios dela Paz, natural dela Ciudad de Sevilla, hija
Dn. Pedro Anselmo dela Paz, y de Da. Ysabel Gonzalez; vezinos
esta Ciudad: fueron testigos Dn. Juan Alban, Sub diacono
Dn. Narziso Ribera naturales y vezinos de esta dicha Ciudad
en cuya fee lo firmè vt supra = Josef Tellez

Nota marginal — Dn. Juan Vizente Romero Yepes y Da. Juana de Dios dela Paz contenidos en este Capitulo recivieron las Bendiciones Nupciales dela Yglecia en veinte y dos de Junio del año de mil setecientos y nobenta, en la Auxiliar dela Sma. Trinidad, y lo firmè vt supra = Roa = Cura

Lib.o 78 de Baut.mos fol 190 vto. — En Jueves diez y seis de Julio de mil setecientos nobenta cinco ao. Yo Dn. Antonio de Roa Cura en la Yglecia mayor qual de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Bapticé solemnemente â Ventura Manuel, Josè, Pedro Alcantara, Maria delos Dolores q. nació en catorce del corriente hijo legitimo de Juan Vicente Romero y de Juana de Dios dela Paz y fue su Madrina Josefa dela Paz Soltera, le adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmè vt supra = Antonio de Roa

Las partidas que anteceden estàn literalmente Copiadas de sus respectivos Originales en los Libros y folios citados a

que me remito. Y de pedimento de parte legitima doy la presente en

esta referida Ciudad de Sanlucar de Barrameda en diez y nuebe de

Agosto de mil ochocientos diez y seis ——

Benito Ramos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Arbol Genealogico de las Lineas rectas en los abuelos Paternos del S.^r D.^n Buenaventura Romero, natural de la Ciudad de San Lucar de Barrameda, formado con arreglo a las partidas de los Libros Matrim.^s del archivo Eclesiastico.

...o decend.^a arriva	Bart.^e Morales Calle con Ana Rodriguez vecinos de Ximena
Juan Romero Yepes con Catalina Lozano	
hijo	hijo
Juan Romero Yepes con Josefa Maria de la Vega	Bart.^e Morales Calle con Juan.^a Lopez.
hijo	hijo
Sevastian de Salas Yepes con Catalina Gonzales	Juan Morales Calle con Catalina Garcia
	hijo
Decend.^s	Juan de Morales Calle con Josefa Tereza Jayme

decend.^s con

D.^n Sevastian Romero — hijos — con D.^a Catalina Morales

D.^n Juan Vizente Romero, hijo, con D.^a Juana de Dios de la Paz

D.^n Buenaventura hijo Romero Paz Pretendiente

Cuyo Arbol està conforme con los Libros

Ofrecio verdad, y preguntado ...

y partidas Sacramentales, se sitúadas (por mí el infrascripto Cura único y Propio de esta Yglesia Parroql. a que me remito, de qe. Certifico, y en su virtud lo firmo en Villa. de Anyuel, a ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y seis.

Br. Dn. Eugenio Lazaro

dixo ser verdad, y preguntado su...

Auto/ Cumplase como se exhorta, el que se á presen

todo a nombre de Dn. Buenaventura Romero, y Laz natural de la Ciudad de San Lucar de Barrameda que está q. Cavezera librado q. el Sr. Dr. Dn. Fran.co Xavier Cienfuegos, y Jovellanos Canonigo de la Santa Yglesia de la de Sevi lla, Rector, y Camerario de su Universidad Literaria, con las partidas Sacramentales, y Arbol Genealogico que le acompañan, todo sin perjuicio de esta R.l Jurisd.n en cuya virtud con Citacion del Sindico Pror. Genl. de este Concejo, admitase la Informacion de testigos, que se pide al tenor, y q. el Contexto de dho exhorto, y evaquada en suficiente forma, y con la Censura de dho Sindico Pror. Genl. se traiga. Lo mando, y firmo el Sr. D.n Fran.co Vegazo Rodriguez Alcalde ord.o de esta Villa de Abrigue en ella á nueve de Nov.e de mil ochocientos diez y seis =

Fran.co Vegazo Rodrig.o

Juan de Luna

Citaz.n — En la Villa de Abrigue en el propio dia mes y año que el escr.no Cite q. lo man dado en el auto anterior a D.n Martin Mancilla, Sindico Pror. Genl. de este Concejo doy fee

Luna

Informaz.n / Josef Romero Vegazo — En la Villa de Abrigue en el propio dia nueve de Noviembre de este año, ante el referido Sr. Alcalde parecio q. testigo de esta Informacion Josef Romero Vegazo vecino de esta Villa, de q.n Juramos en presen cia de mi el escr.no recivio Juramento, que hizo q. Dios y una Cruz segun dro. ofrecio verdad, y preguntado al tenor del exhorto q. contiene de

y documentos q.e le acompañan en veinte y dos foxas: dixo: que
aunq.e no se acuerda, si conocio a D.n Juan Vicente Rome-
ro Tepe, Padre del pretendiente D.n Buenaventura
Romero y Paz, por que acaso emigraria de esta Villa
Tober, y prueva de ello, haverse casado, segun resulta
en la Ciudad de San Lucar de Barrameda, esta acredita-
do el Arbol Genealogico, que se presenta, sacado de
Libros Sacramentales de esta Parroquia que, asi el
como sus Padres y asendientes por una, y otra linea
son naturales de esta expresada Villa, y q.e los que ha
conocido y oido a sus mayores save que estas fami-
lias y asendientes son tenidas, y se reputan en-
ellos vecinos por Christianos viejos, limpios de toda ma-
raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos y de toda
mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Ofi-
cio de la Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Aposta-
cia, Judaismo, ni otro alguno: que no han cometido de-
de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles
ni mecanicos, por los quales hayan degenerado de su limpi-
nacimiento: antes por el contrario esta informado que
se han comportado con estimacion y honor. Todo lo ex-
preso era la verdad a cargo de su juramento fho que es de
edad de mas de Sinquenta años, lo firmo con Su merced

doy fee — Josef Romero Begazo

Vegazo — Juan de Lara

Jph Diego Romero — En la Villa de Ubrique en el propio dia nueve de
Noviembre presente año, ante el referido S.r Alcal-

de parecio p. testigo de esta Informacion Diego Gomez vecino de esta Villa, de q. Juntos en presencia de mi el Essno. recivio juramento, que hiso p. Dios y la Cruz segun dro, ofrecio verdad, y preguntado al tenor del exorto q. esta p. Cavesa con presencia de los Documentos q. le acompañan; en su intelig. dixo q. aunq. no hace memoria si conocio a Dn. Juan Vicente Gomez Tepez Padre del pretend.te porque a causo de estar tan de edad. y que como resulta de Arbol Genealogico p. estar sacado de sus partidas Juramentales de este archivo Eclesiastico trae su origen y ascendencia p. una y otra linea de las personas que se individualizan en el mismo arbol, originaria de esta Villa; y las conoce q. es familia Christiana vieja, limpia de toda Generacion que, sin raza ni mezcla alguna de Generacion infecta, y que se han portado con estimacion, sin haver exercido oficios viles, ni mecanicos, ni cometido crimen p. el quien infeccion infama a la familia. y que es todo la verdad en cargo de su juram.to fho que es de edad de setenta y ocho años, no firmo p. q. aunq. no suo sino hace Juntos justicia

Juan de Luna

Vegazo

Seban.n de Salas — Acto continuado ante el mismo Sr. Mateo parecio p. testigo de esta Informacion Sebastian de Salas vecino de esta Villa, de q. Juntos en presencia de mi el Essno. recivio juramento, que hiso por Dios y la Cruz segun dro. ofrecio verdad, y preguntado al tenor del exorto que esta p. Cavesa, y documentos q. le acom

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

pañan, enterado de todo: Dixo: no conoció a Dn. Juan Vicente Romero Tejero, Padre del Pretendiente, que se le pregunta, pero segun la informacion del Arbol Genealogico, presentado, y sacado de los Libros Sacramentales de esta Parroquia trae su origen de ambas lineas de las personas que se individualizan en dho documento, cuyos ascendientes, segun está el testigo anunciado, y los y todos sus mayores, son Christianos viejos, limpios de limpieza y libres de toda mala raza, y de genero de infeccion, los que se han conducido y portado con la mejor estimacion y que no han tenido empleo que haya irrogado infamia a la familia. Y todo expuso es la verdad so cargo de su juramento fho, que es de edad de cinquenta y mas años, no firmó porque aseguró no saber, lo hace, su merced doy fee.

Vegazo

Juan de Luna

Nota. No presentaron ante el pretendiente para esta informacion mas testigos que los tres examinados: lo anoto para que conste.

Luna

Vista del Fiscal. El Fiscal Prior General de esta Convento, vista la continuacion de esta Informacion, de que se le hace... como igualmente de los documentos que presentan con el exhorto, que está para ... y enterado inteligenciado ...

no se le ofrece reparo alguno contra esta Informacion
de [illegible] que en pedirá, con respecto a justificarse
la ascendencia del pretendiente por una y otra linea con las
partidas sacramentales, declaracion del [illegible], y formado
el Arbol Genealogico por el S.r Cura y propio de
esta Iglesia Parroq.l y por dha ascendencia limpia
de Sangre, Christianos viejos, sin mancha ni raza al-
guna de Generacion infecta ni haver cometido nin-
guno crimen que irrogue vileza ni infamia, a
su posterid.d como lo arguian los testigos exa-
minados que son del mismo Concepto. Y lo firmó en la
Villa de Nirgua a nueve de Noviembre de mil
ochocientos diez y seis =
Martin Mancilla
Juan de Luna

Nirgua / En seguida el infraescrito Juez de la Parte que en la justificacion
do, certifico y [illegible], que en el presente el S.r [illegible]
de la presente, reiterando documentos testimonio de la
partida de Bautismo del D.r Juan Vicente Gomez [illegible] Padre
del Pretendiente, y lo que parece de esta el S.r Cura
y propio de esta Parroquia. Asi lo mando y firmo el S.r D.r
Juan Vegaro Rodrig.s Alcalde ord.o de primer voto de esta villa
de Nirgua en ella a nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y
seis =
Juan de Luna
Fran.co Vegaro Rodrig.

El Dr. en ambos drôs. Dn Eugenio Lazaro y Guerrero Cura [illegible] yunico de la Parroqa. de N. Sa. de la O de esta villa de [illegible] y de las demas Iglas. Obispado de Malaga &ca. certifico: el lib.o 19 de baptismos q. se guarda en el Archivo de la Parroqa. al fo. 378 vto. y la 1a. Partida dice asi=

En la villa de Obrique, en cinco dias del [illegible] de Abril de mil setecientos, y cinqta. y [illegible] años Yo Dn. Julian Antonio Serrano Cura [illegible] las Iglas. de dha. villa baptice à Juan Vicen[te] Ysidoro hijo legitimo de Sebastian Geronimo Yepes, y de Catalina Buena ventura de [illegible] les su mug. naturales y vecinos de dha. vi[lla] declaro su Padre no haver tenido otro hi[jo] de estos mismos nombres, y aseguró con jur[a]mento haver nacido el dia quatro del dho. m[es] y año. Fueron sus Padrinos Diego Garcia [illegible] y Maria Sanchez su mug. vecinos de dha. vi[lla] à quienes adverti el parentesco espiritual q[ue] ahijado, y Padres havian contraido y la obli[ga]cion de enseñarle la doctrina xptiana de [que] doi fee= Dn. Julian Antonio Serrano=

Concuerda esta Partida con su respectiva original à q[ue me] remito, y queda en este Archivo de mi cargo y pa. q[ue] cons[te] pongo la presente en Obrique à once de Noviembre de mil ochocientos diez y seis años=

Dr. Dn. Eugenio Lazar[o]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Nos el Dor. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Canonigo de la Sta. Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la Universidad Literaria de ella &a.

A V. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de San Lucar de Barrameda de este Arzobdo. ante quienes esta nuestra Carta-Exhorto fuere presentada Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Ventura Romero y Paz, natl. de esta Ciudad, y Cursante de Medicina de esta Universidad, pr. el qual Nos pidió, que para poderse graduar de Bachiller en dicha Facultad necesitaba justificar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Visita de esta Univer.d, qe. es hijo legitimo de Dn. Juan Vicente Romero, natural de la Villa de Ubrique Obispado de Malaga, y Da. Juana de Dios Paz, natl. de Sevilla: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de las Personas, qe. expresen las Partidas Sacramentales y declararan los Testigos: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Anselmo Paz, y Da. Ysabel Gonzalez, natles. de Sevilla: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor, y

estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario.

Para cuia Informacion Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser el citado Pretendiente natural de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar esta nuestra Carta-Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla, p.a q.e en esa Ciudad se haga por lo que al Pretendiente toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y damos la presente p.a VV. SS. p.r la cual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante VV. SS. fuere presentada, p.r ante Escribano q.e de todo dé fe y con citacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciudad examinen los testigos q.e p.r la parte fueren presentados sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fe de bautismo del Pretend.te, y la de casamiento de sus Padres: y hecho todo, cerrada y sellada la dicha Informa.n y en manera q.e haga fe, la remitan original a manos del infrascripto Secretar.o, p.a en vista de todo dar la providencia, q.e haia lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Litera.a de Sevilla a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos catorce.

D.r D.n Fran.co Xavier de Cienfuegos
R.or

[signature]

Juan Baquer[?]

Auto de cumplim.to — Sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria q.e S.md exerce, cumplase seg.n y en los terminos que se exhorta en el antecedente Despacho, que

ha sido presentado por Parte del contenido D.n Ventura Romero y Paz pidiendo su cumplim.to y p.a la compulsa de la Partida de su bautismo, y la de casamiento de sus Padres se pase Recado politico al S.r Cura Semanero de la Yg.a mayor Parroquial de esta Ciudad por el pres.te Esc.no todo lo qual era conforme a D.o: Assi lo proveo, y mando el S.r Lic.do D.n Jacobo Vazquez Garcia Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor por S. M. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el dia cinco del mes de Octubre del año de mil ochocientos diez y seis, de q.e doi fé =

Lic.do D.n Jacobo Vazquez Garcia

Joseph Gonzalez Barroso
Esc.no Pu.co

Citacion al Sindico

En Sanlucar en el dia siete del ant.e d.ho mes y año el Esc.no cité con el Despacho Requisitorio q.e antecede, y auto de su cumplim.to q.e le subsigue, instruyendole de su contenido a D.n Miguel Sanchez Enriquez Sindico Procurador general de esta Ciudad, en su persona, y le que expresó quedaba enterado doi fé =

Barroso

Informac.on
t.o
Fran.co de Lara

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el dia doce del mes de Octubre del año de mil ochocientos diez y seis ante el S.r Alcalde mayor p.r

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Parte de Dn. Ventura Romero y Paz contenido en
el Despacho Requisitorio que antecede pa. la jus-
tificacion que en el se exorta, representó por
testigo á Franco. de Lara vecino de esta Ciud.
al qual Recivi. por ante mi el Escno. Receptor ju-
ramento, que hizo por Dios nro. Sr. y una señal
de cruz en forma de dro. bajo de cuyo cargo pro-
metio decir verdad sobre lo que fuese pregun-
tado, y siendolo al tenor de los particulares con-
tenidos en el referido Despacho, dixo: Ha cono-
cido y conoce el tgo. mui bien de trato y comu-
nicacion al expresado Dn. Ventura Romero y
Paz, por lo qual save que es hijo legmo. de le-
gitimo Matrimonio de Dn. Juan Vicente Romero
natural de la Villa de Ubrique Obispado de
Malaga, y de Da. Juana de Dios Paz, que lo es de
la Ciudad de Sevilla: Que el dho. Dn. Juan Vicente
Romero es hijo legmo. de legitimo Matrimonio de
Dn. Sebastn. Romero Jepes, y de Da. Catalina Bernal Morera.
Que la expresada Da. Juana de Dios Paz lo es igual-
termino de Dn. Pedro Anselmo Paz, y de Da. Ysa-
bel Gonzalez naturales de dha. Ciudad de Sevilla,
a quienes ha conocido, cuya legitimidad resulta de
las correspondientes Partidas Sacramentales

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de q. el test.o se remite: Que tanto el referido dn. Ventura Romero y Paz, como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos ya nombrados, y cada uno de ellos han sido y son Christianos viejos, de limpia casta y generacion, no descendientes de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho, ni han tenido oficios baxos, viles, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien han vivido y portadose siempre con honor, buena reputacion, y estimacion: Y q. p.r lo q.e respecta al dho. dn. Ventura Romero y Paz siempre ha vivido y es de buena y arreglada vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario: Todo lo qual consta al test.o p.r el conocim.to q. ha tenido y tiene de esta familia, y p.r oidas a sus mayores, y mas ancianos, y q. el quanto en razon de lo que ha dicho presentado save y puede decir con verdad en cargo de su juram.to en q. se afirmó, y ratificó, y que es de edad de sesenta años, y no firmó p.r que dixo no saber, lo hizo el S.r Alcalde mor. de q. doi fee =

Enm.do = y a Nombrados = Val. Entre ren. = y Maternos = Val.

L. Narquez Garcia

Joseph Gonzalez Barrio

Ante mi

Seguidam.te de ygual presentacion y p.a el expresado

Ventura Rom.o

efecto ante el S.r Alcalde mayor comparecio D.n Jo-
sé Romero Vecino de esta Ciudad, del qual Yo el
por ante mi el Escriv.no Recivio Juram.to q.e hizo en de-
vida forma, bajo de cuyo cargo ofrecio decir ver-
dad sobre lo que fuere preguntado y siendolo al
tenor de los capitulos que se comprehenden en
el Despacho Requisitorio, que antecede, dixo: que
por mucho conocim.to trato, y comunicacion que
el tgo. ha tenido y tiene con D.n Ventura Romero
y Paz, cuya Parte es presentado, y su Ascenden-
cia, sabe que es hijo leg.mo de legitimo Matrimonio
de D.n Juan Vizente Romero nat. de la Villa de Ubrique
Obispado de Malaga, y de D.a Juana de Dios Paz,
lo es de la Ciudad de Sevilla: Que el D.n Juan lo
es hijo leg.mo y de legitimo Matrimonio de D.n Sebastian
Romero Yepes, y de D.a Cat.a Buenavent.ra Mora
y que la dha. D.a Juana de Dios lo es en los propios
terminos de D.n Pedro Anselmo Paz, y de D.a Isabel
Gonzalez naturales de la expresada Ciud. de Sevilla
como todo assi Resulta de las correspond.tes Partidas
Sacramentales, a q.e el tgo. se Remite: Que bajo
de su conocim.to le consta que assi el citado D.n Ven-
tura Romero y Paz, como los nominados sus Pa-
dres y Abuelos Paternos y Maternos y cada uno de ellos han
sido y son Christianos Viejos limpios de toda ma-
la Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos
ni otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen

heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por lo que hayan degenerado de quienes son; antes bien han vivido y portadose siempre con honor, buena reputacion y estimacion: Que ultimamente le consta que el dho. Dn Ventura Romero y Paz ha sido y es de buena vida y loables costumbres, sin infamia, ni rumor en contrario: Todo lo qual sabe por las razones expuestas, y ciencia que de ello tiene por sus mayores y mas ancianos, y es quanto save, y puede decir con verdad en cargo de su juramento es de edad de quarenta y ocho años, y no firmo porq. dixo no saver, lo hizo el Sr. Alcalde mayor, de que doi fé = Entre Renglones = y Maternos = Vale.

L. Vazquez Garcia

Joseph Gonzalez Barrueta
Ante mi Pco.
Esc. pu.

te Ilorantes

Ultimamente. De la misma presentacion por Parte del expresado Dn Ventura Romero y Paz, q. expresó no intentaba valerse por aora de mas testigos para el referido efecto, ante el Sr. Alcde. mor. comparecio Jose Ilorante Vecino de esta Ciudad, el qual Siendo por ante mi el Esc. Rcivio Juramento que hizo en forma legal, bajo de cuyo cargo prometio decir verdad sobre lo que fuere preguntado, y siendolo por los capitulos contenidos en el Despacho Requisitorio, que antecede, Dixo: que el tgo. ha conocido y conoce mui bien de trato, y comunicacion al dho. Dn Ventura Romero

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Par. pr. cuya Parte es presentado, y save pr. esta razon que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Vicente Romero natural de la Villa de Ubrique Obispado de Malaga, y de Da. Juana de Dios Paz que lo es de la Ciudad de Sevilla: Que el dho Dn. Juan Vicente es hijo legmo. de legmo. Matrimonio de Dn. Sebast. Romero Yepes, y de Da. Catalina Dominguez [illegible]

Ventura Morales: Que la Da. Juana de Dios Paz lo es en iguales terminos de Dn. Pedro Anselmo Paz y de Da. Ysabel Gonzalez naturales de dha Ciud. de Sevilla. Que asi el expresado Dn. Ventura, como los referidos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos y cada uno de ellos han sido y son Christianos Viejos, de limpia casta y generacion, no descendientes de Judios ni Mulatos, ni de otra mala raza y secta, no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por delito de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido crimen de infamia, de hecho, ni de dro. ni exercido Oficios Viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien han vivido, y se han conducido siempre con honor, buena reputacion y estimacion: Que el Dn. Ventura Romero y Paz, que es nat. de esta Ciud., ha sido, y es de buena

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y arreglada vida y costumbres, sin tacha, ni rumor en contrario: Dixo: que en razon de lo que ha sido preguntado sabe por si, y por noticias de sus Mayores y mas Ancianos, Ministerio ... en quanto a la legitimidad de esta familia a las correspondientes Partidas Sacramentales, y que lo dicho es la verdad en cargo del juram. que ha prestado, en edad de treinta y ocho años, y no firmó porque dixo no saber; lo hizo el Ministro ... de que doi fé =

S. Vazquez Garcia

Joseph Gonzalez Barrios
Notario
Ecc.co

Fé de casam.to de Juan Vte. Romero y Juana de Dios Ella ...

Certifico yo el infrascripto Cura ten.te en la Yg.a Mor. Parroq.l de esta Ciudad de Santucar de Barram.da que en los libros y folios q. al pie de estas se citan se hallan tres partidas del tenor siguiente

En la Ciudad de Santucar de Barram.da en veinte y dos de Febrero de mil setesientos noventa años. Yo D. Josef Feller Cura de la Yg.a Mor. Parroq.l de esta dicha Ciudad con mandam.to del S.or de esta S.ta Yg.a de Sevilla dado en ella en primero de Febrero p.te D. Fran.co Moreno Nott.o habiendo precedido las tres amonestaciones q. dispone el S.to Concilio de Trento asi en esta dicha Ciudad como en la Parroquia del S.or S. Vizente de la Ciudad de Sevilla segun consta por certificacion dada por D. Fernando Maria Alvarez

y Malpica Cura en dicha Yg.a y no resultado de Unas ni otras ni
de impedimento confesados los contrayentes sabiendo la doctrina
Christiana estando empadronados y con las licencias paternas segun
la R.l Pragmatica despues por palabras de presente q.e hi-
zieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Juan Vizente Ro-
mero Yepes nat.l de la d.a de Moguer hijo de D. Sebastian Rome-
ro Yepes y de D. Catalina Buenaventura Morales con D.a
Juana de Dios celis Paz nat.l de la Ciudad de Sevilla hija de
D. Pedro Anselmo de la Paz y de D. Ysabel Gonzalez vez.s de es-
ta Ciudad: fueron testigos D. Juan Alban Subdiacono y D. Aaron
Rivera nat.s y vez.s de esta dicha Ciudad en cuya fe lo firme
ut supra = Josef Telle

Nota: D. Juan Vizente Romero Yepes y D.a Juana de Dios
la Paz contenidos en este Capitulo recivieron las Bendiciones Nup-
ciales en la Yg.a en veinte y dos de Junio del año de mil setesientos
y noventa en la Auxiliar de la S.ma Trinidad y lo firme ut su-
pra = Rioa = Cura

Fe de Bau.o de Ant.o Ventura Romero

En nueve de diez y seis de Julio de mil setesientos noventa y
cinco años. Yo D. Antonio de Rioa Cura en la Yg.a Mor de Parroq.l
de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Baptize solemnem.te
a Ventura Man.l Josef Pedro de Alcantara M.a de las Dolores q.e nacio
en catorse del corriente hijo legitimo de Juan Vizente Romero y
de Juana de Dios de la Paz: fue su madrina Josefa de la Paz solte-
ra a q.n adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñarle
la doctrina Christiana y lo firme ut supra = Ant.o de Rioa

Concuerdan los expresados Capitulos
con sus respectivos originales q.e se encu-
entran el primero de desposorios en el libro
veinte y nueve al folio ciento cincuen-
ta y quatro y el segundo en el libro de

tenta y ocho al folio ciento y noventa buelto à q. me remito: Y para q. conste en virtud de Auto do politico del Sr. Alcalde Mayor de esta Ciudad à consecuencia de cierto [illegible] librado à instancia del contenido D. Ventura Romero y Diaz, doy la presente en esta nominada Ciudad de Sanlucar de Barrameda à diez y nueve dias del mes de [illegible] de mil ochocientos diez y seis años.

Benito Ramos

Yo el infraescrito Esc.no publico del Numero de esta Ciudad, y Notario de la Vicaria de ella, doi fe que el referido D. Benito Ramos, por quien se halla firmada la Certificacion que antecede, es Cura Teniente Semanero en la Yg.a mayor Parroquial de esta Ciudad q.e como tal exerce las funciones peculiares de su Ministerio, y a sus Certificados se ha dado y da entera fe, y credito en juicio y fuera de el, fha ut supra =

Joseph Gonzalez Barragan
Esc.no y Not. de la Vic.a

V. B.o
D. Arrdanaz
Fiscal

SELLO QUARTO, QUAR[ENTA] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] OCHOCIENTOS DIEZ Y SE[IS]

En la Ciudad de Sev.a a doce de Dic.e de mil ochocientos diez y seis los S.res Rector y diputados de esta R.l Univ.d Literaria haviendo visto las ant.s Ynformaciones de Legitimidad y Limpieza dadas por D.n Buenaventura Romero y Paz p.a graduarse de B.r en Medicina por esta Univ.d dixeron que las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes y en su consequencia mandaron que el Secret.o se le den quando corresponda los papeles conducentes p.a su validacion por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Lic.do Fuentes

Dr. Vera

Dr. Silva

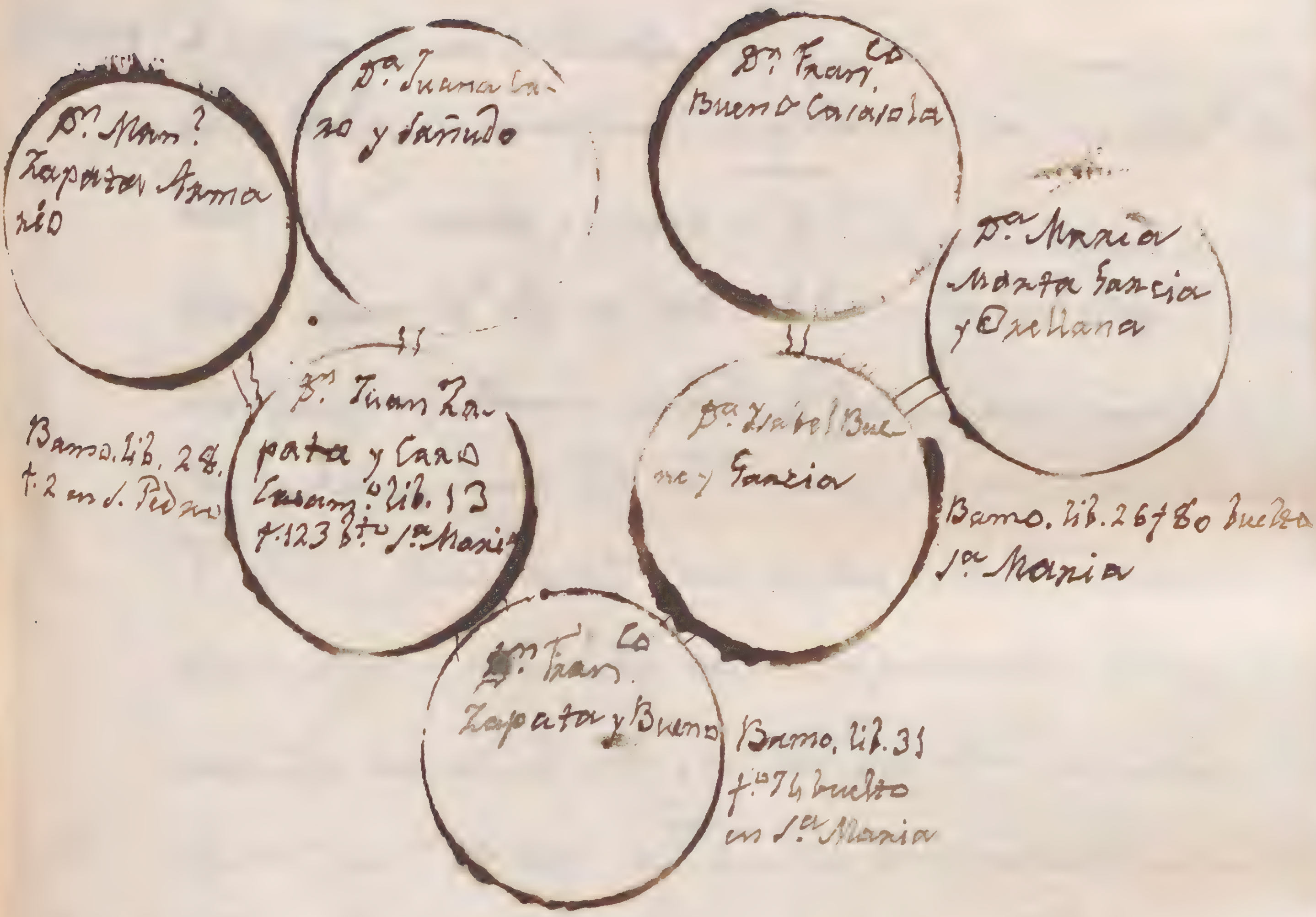
Expte N.º 46.

I. M. y I.

Año de 1816

Informacion de Legitimidad y Limpieza dada por el Bach.r D.n Francisco Zapata y Bueno, natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do para Graduarse de Lic.do en Leyes por esta Real Univ.d Literaria de esta Ciud.d de

Sevilla


Dn. Man.l Zapata Armario
Da. Juana Cazo y Sañudo
Dn. Fran.co Bueno Caraola
Da. Maria Marta Garcia y Orellana
Dn. Juan Zapata y Cazo
Bamo. lib. 28. f. 2 en S. Pedro
Casam.to lib. 13 f. 123 b.to S.ta Maria
Da. Ysabel Bueno y Garcia
Bamo. lib. 26 f 80 buelta S.ta Maria
Dn. Fran.co Zapata y Bueno
Bamo. lib. 31 f.o 74 buelto en S.ta Maria

Certifico yo el Infrait.º Cura propio mas antiguo dela Yg.ª Parroq.l del S. Pedro dela Ciud.d de Arcos dela front.a q. en el Lib.º 28,, de bautismos de dha Yg.a celeb.s á el folio 2,, esta la Partida sig.te

En la Ciud.d de Arcos dela front.a en el dia cinco del mes de Dec.e de mil setec.s setenta, y quatro a.s: Yo d.r Estevan Cecilio de Cozar Cura de esta Yg.a Parroq.l del S. Pedro de dha Ciud.d Bap.ze á Juan José, Francisco Antonio, Candido, q.e dixeron aver nacido el dia treze del corriente; hijo de d.n Manuel Zapata Vidal, y de d.a Juana Caro, su leg.ma muger, fue su Pad.o d.n Manuel Simon Ayllon de Lara: á q.n adverti el parentesco Espl. que contraxo con el Ahijado, y sus Pad.s y la oblig.n de enseñarle la Doct.a Crist.a y lo firmé = d.r Estevan Cecilio de Cozar

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Archivo de dha Yg.a á que me ref.º y paraque conste, doi la presente en la ref.da Ciu.d á treze de Dic.e de mil ochoc.s diez, y seis a.s =

Diego Sanchez de Cordova

Nos los infrascriptos Escribanos pu.cos del Numero de esta Ciudad = Damos fee: que el Señor D. Diego Sanches de Cordova de quien está autorisada la certificacion q.

antesede es como se titula Cura mas antigua dela Parroquia del Señor San Pedro y como tal usa y exerse dho ministerio, y asus semejantes seles hadado y dà toda fee y credito en Juicio y fuera de el; y para q. conste apedimento departe lexitima damos el presente que signamos y firmamos en esta Merida Ciudad â trese de diciembre de mil ochosientos dies y [illegible]

Basilio del Valle
Escrño.

Vicente de Alloxal

Antonio Lopez
Sarado

El Dr. Dn. Jose Ma. Obregon, cura propio, mas antiguo dela Ygla. Parroql. de Nra. Sa. Sta. Ma. de la Ciudad de Arcos dela Frontera, certifica que las partidas que se expresaran, se hallan en los libros y folios que al margen se citaran, y copiadas á la letra son como sigue

Libro 31. de Baut. Folio 74 vuelto. Franco. de Asis Ma. del Carmen Juan de Mata dela Ssma. Trinidad.

En la Ciudad de Arcos dela Frontera en ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años, Yo el Lic.do Dn. Pedro Zapata, y Cano, Pbro. con licencia del S. Cura Semanero de esta Ygla. mayor, y mas antigua de nra. Sra. Sta. Ma. de dha. Ciudad, y en su presencia, bapticé á Franco. de Asis Ma. del carmen Juan de Mata dela Ssma. Trinidad que nació hoy, hijo de mi hermano el Lic.do Dn. Juan Zapata y Cano, y de Da. Ysabel Bueno, y Garcia, su legitima muger. Fue su Madrina Da. Ma. Marta Garcia, abuela materna del Baptizado á quien adverti el parentesco espiritual que contraxo contraxo con el ahijado, y sus padres, y la obligacion de doctrinarlo, y lo firme = Dn. Franco. Xavr. Zarzuela, y Temblador = Lic.do Dn. Pedro Jose Zapata, y Cano. - - -

Libro 26. de Casamos. Folio 8 vuelta.

En la Ciudad de Arcos dela Frontera en diez y siete dia siete de Novre. año de mil setecientos.

Ysavel M.ª de la concepcion

sesenta y uno, Yo Dn. Franco. Antonio Ruiz camacho, Cura de esta Ygl.ª Parrog.l de Sa. Sra. M.ª de ella, baptize a Ysavel de la Concepon. Silvestra q. dixo su padre haver nacido el dia cinco del corriente, hija de Dn. Frand. Bueno Gayarola, y de Maria Martha Garcia su legma. m. Fue su Padrino Dn. Domingo bueno Garcia, hermano de la Baptizada a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo con el ahijada, y sus padres, y la obligacion de doctrinarle, y lo firme = Dn. Frand. Ruiz y Camacho — — —

Libro 13 de Desp.s Folio 123 vuelto.
Desp.º del B.r dn. Fran Zapata, y Cano, con dª Ysavel M.ª Bueno Garcia

En la Ciudad de Arcos de la Front.ª en veinte y cinco dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y cinco, ap. yo dn. Alonso Perez, y Sanchez, Cura de la Ygl.ª Parroq.l de Sr. San Pedro de dha Ciudad, haviendo confesado para casarse, sabiendo la doctrina christiana, y en virtud de particular Mandamto. a mi dirigido del Sr. Lic. dn. Juan de Miranda y Sierra, Dignidad de Escuela, Canonigo de la Sta. Ygl.ª de la Ciudad de Sevilla, Prov.or Juez, oficial, y General de ella, y su Arzobispado, fho en dha Ciudad en veinte del presente mes, y por ante Frand. Moreno, Notario mayor de su tribunal en q. por justas causas dispenso antes, y despues, en las tres moniciones q. el Sto. Concilio dispone, Despose

palabras que hazen verdadero, y legitimo Ma-
trimonio à el Br. Dn. Juan Zapata, y Cano, hi-
jo de Dn. Manuel Zapata Vidal, y de da. Jua-
na Cano, defunto con da. Ysavel Ma. Bueno,
hija de Dn. Franco. Bueno Cazasola, y de da.
Ma. Marta Garcia, ambos contrayentes
naturales, y vecinos de esta Ciudad, y Parro-
quianos el dn. Juan Zapata de la de S.
Pedro, y la da. Ysavel de esta Ygl. May. y
mas antigua, precedidas en ambos las
correspondientes licencias, à q. fueron tes-
tigos, Dn. Juan Ramirez de Flores, Dn. Anto.
de Otero pastor, y Dn. Geronimo Ruiz de
Mirones, vecinos de esta Ciudad, y lo fir-
me = Dn. Alonso Sanchez, y Parra.

Cuadro Folio esta la sigte. partida de velacion,
En veinte y quatro dias del mes de Enero de
mil setecientos, ochenta y seis, yo. Yo el infras-
cripto Cura thl. de Benefo. de esta Ygl. Ma-
yor, y mas antigua de Nra. Sra. de Sta. de esta
Ciudad de Anteq. vele, y di las bendiciones nup-
ciales, segun orden de esta Sta. M. Ygl. à
los contenidos en la adjunta partida, y lo fir-
me = Dn. Fernando de Monroy y Orellana y
Cuellas. — — — — — —

Concuerdan las antecedentes partidas con sus ori-
ginales à q. me remito. Anteq. trece de Diciembre
de mil ochocientos diez. Josè Ma. Obregon

Damos fe q. el Señor Dr. D. Josè Maria Obre-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

gon por quien estan dadas y firmadas las an tecedentes certificaciones es como se titula Cura mas antiguo dela Parroquia mayor de Santa Maria de esta Ciudad, y como tal usa y exerce dho ministerio, y a sus semejan tes siempre ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del; Y p.a q. conste à pedi mento de parte legitima damos el presen te q. signamos y firmamos en esta re ferida Ciudad de Arcos a trece de Dizie.e de mil ocho cientos diez y seis.

Basilio de Valle

Vicente Morales

Antonio Lopez Pardo

Certifico q.e D.n Franc.co Zapata y Bueno, natural de la Ciud.d de Arcos de la Frontera de este Arzob.do tiene ganados seis Cursos de Leyes, y recivido el G.do de Bachill.r en la misma Facultad p.r esta Univ.d en diez y siete de Mayo de mil ochocientos diez quince segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a catorce de Dic.e de mil ochocientos diez y seis = tild.do = diez = enm.do = quince = v.le

D.r Barquiñez

D.n Franc.co Zapata y Bueno, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados seis Cursos de Leyes y recivido en esta Univ.d el G.do de B.r en la misma Facultad en diez y siete de Mayo de 1815. segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro: Y respecto a q.e intento recivir el G.do de Licen.do en la misma Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d Que soy hijo legitimo de D.n Juan Zapata y Caro y D.a Isabel Bueno y Garzon: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Man.l Zapata Armario, y D.a Juana Caro y Saludo: Que mi Ma

dre es asimismo hija legitima de Dn. Franco.
Bueno Casasola, y de Da. Maria Marta Garcia y
Orellana, todos natures. de la Ciud. de Arcos de
la Frontera: Que asi Yo, como los expresados
mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cri-
stianos viejos, limpios de toda mala raza, Cas-
ta y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos ni otra secta: Que no hemos sido castigados
el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen
Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de
cho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos,
mecanicos por donde hayamos degenerado de
quienes somos; antes bien qe. sre. hemos
vido con honor y estimacion, y qe. Yo el Pre-
diente soy de buena vida y costumbres sin
fama ni rumor alguno en contrario de
do lo espresado: segun en parte se averigua
de mi Fe de Bautismo, de las de mis Padres
y de la de Casamto. de estos qe. con igual solem-
nidad presento.

A V. Suplco. se sirva haber por presentadas las re-
Certifn. fees de Bautismo y Casamto. y ad-
mitirme Informacion al tenor de los Capitulos
insertos en este Pedimto. y qe. fho. y aprovada
por V. S. se admita a los Autos de Repeticion
puntos, Leccion y examen pa. dho. Grado y
siendo aprovado se me confiera en la for-

ordinaria. Pido justizia, gracia, juro lo necesario &c.ª

Fran.co Zapata

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y fees de Bautismos y Casam.to q.e refiere. Admitase a esta parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario. Fhas. veanse p.r el S.or Promotor Fiscal de esta Univ.d y vista pro videnciaremos lo q.e haya lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a en ella a catorce de Dic.e de mil ochocientos diez y seis.

D.r Cienfuegos D.r Fernandez D.r Siles

D.r Vexa D.r Barquero

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Dic.e de mil ochocientos diez y seis D.n Fran.co Zapata p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secretario a D.n Fran.co Picardo, vez.o de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Cruz de quien en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

virtud de la comision q.e me confiere el Auto
auto de d.h.o veinos juram.to segun dro. Y habien
do lo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado por el tenim.to auto de d.h.o dixo: Que cono
a D.n Franc.co Zapata y Bueno: Sabe es hijo
legitimo de D.n Juan Zapata y Caro, y D.a
Isabel Bueno y Garcia: Que su Padre es tam
bien hijo legitimo de D.n Man.l Zapata
Armario, y D.a Juana Caro y Saucedo: Que s
Madre es asimismo hija legitima de D.
Franc.co Bueno Lasarola y D.a Maria Ma
ta y Orellana, todos natur.s de la Ciudad de
Arcos de la Frontera: Que assi el Pretend
como los expresados sus Padres y Abuelos
sido y son Cristianos viejos, limpios de to
mala raza casta y generacion de Judio
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta:
no han sido castigados p.r el S.to Oficio
la Inquisicion por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo ni otro: Que no
cometido delito de Infamia de hecho
de dro., ni tenido oficios viles vajos ni
por donde haian degenerado de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

son: antes bien spre. han vivido con honor y estimacion, y el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos, ser pub.co y notorio y la verdad por su juram.to fho: Declaró no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta y tres a.s y lo firmó

Fran.co Sicardo   D.n Jose Cobos Aquino

En el mismo dia Mes, y año de la dha presentacion y p.a la referida Informacion se presentó p.r testigo ante mi el ss.no D.n Jose Lopez Rubio Vec.o de esta Ciudad en la Collacion de S.n Andres de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to segun dro. Y habiendolo hecho y ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Franc.co Zapata y Bueno q.e le presenta. Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Zapata y Caro, y D.a Ysabel Bueno, y Garzia: Que su Padre es tambien hijo legitimo de

Dn. Manuel Zapata Armario, y Da. Juana Ca-
ro y Saavedra: Que su Madre es asimismo hi-
ja legitima de Dn. Franco. Bueno Casaisola
Da. Maria Marta Garcia, y Orellana todos
natur. de la Ciud.d de Arcos de la Frontera:
Que asi el Pretend.te como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, Convers.
ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion p.
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de inf-
mia de hecho ni de dro., ni tenido oficios
viles vajos, ni mecanicos por donde haian
degenerado de quienes son; antes bien siempre
han vivido con honor y estimacion, y q. el
Pretend.te es de buena vida y costumbres,
fama ni rumor alguno en contrario de
todo lo expresado. Todo lo qual se averigua
y consta al testigo pr. haber tratado y co-
municado al Pretend.te y sus Pad.s: tener
nas, y seguras noticias de todos los Abuelos
ser publ.co y notorio, y la verdad pr. su jura-
mento fho. declaró q. no le tocan las Gen.
de la Ley q. se le manifestaron; q. es de edad
de veinte y un a.s cumplidos y lo firmó.

Jose Lopez Rubio

Dr. Jn. Baquerizo

En el mismo dia, Mes y Año de la dha presenta-
cion y p.a la reservada Informacion reci vi jura-
mento segun dro en virtud de la Comision q.e
me confiere el Auto antecedte de D.n Juan Piñe-
da vec.o de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Cruz
Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el Pedim.to antecedte Dixo: Conoce
a D.n Franc.co Zapata y Bueno q.e le presenta:
Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Zapata y Caro
y D.a Isabel Bueno y Garcia: Que su Padre es tam-
bien hijo legitimo de D.n Man.l Zapata Arma-
rio, y D.a Juana Caro y Sañudo: Que su Madre
es asimismo hija legitima de D.n Franc.co Bue-
no Casasola y D.a Maria Martos, Garcia y Ore-
llana todos nat.s de la Ciudad de Arcos de la
Frontera: Que asi el Pretendte, como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacion de Judios, Mulatos Conversos,
ni otra mala Secta: Que no han sido castiga-
dos por el S.to Officio de la Inquisicion por cri-
men de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido Oficios viles, vajos, y meca-
nicos p.r donde haian degenerado de quienes son
antes bien spre han vivido con honor y estima-
cion: y q.e el Pretend.te es de buena vida y cos-
tumbres, sin fama ni rumor alguno en con

ERIT. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. HISP.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

trario de todo lo espresado. Todo lo qual con-
ta al testigo p.r haber tratado y comunicado
al Pretend.te y a sus Padres: Tener buenas y
seguras noticias de todos sus Abuelos: Ser
publ.co y notorio, y la verdad por su jura-
mento fho. declaró q.e no le tocan las g.les
ner.s de la Ley q.e se le manifestaron; q.e
es de edad de veinte a.s y lo firmó.

Juan Vinecata

D.r Fr.co Baquerizo

V. B.o

D.r Ayredano
Fiscal

En la Ciudad de Sev.a a diez y seis de Dic.e
de mil ochocientos diez y seis. Los S.res Rect.r
y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria, ha-
biendo visto la ante d.ha Informacion de
Legitimidad y Limpieza dada por D.n Fran-
cisco Zapata y Bueno p.a Graduarse de

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lic.do en Leyes p.r esta univ.d dixeron q.e la apro
baban, y aprobaron, daban y dieron por bas
tante, y en su consequencia mandaron q.e al
susodho se le admita a los Actos de Repeti-
cion Puntos, Leccion y examen p.a dho. G.do
y q.e siendo aprobado se le confiera en la
forma ord.a despachandose los Edictos pre
venidos p.r Estatutos. Y p.r este su Auto asi
lo proveieron y firmaron.

D. Cienfuegos D.r Fernandez D.r Siles

D.r Vera

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de dic.e de
mil ochocientos diez y seis D.n Fran.co Zayas
y Bueno hizo la Repeticion p.a el Grado de Lic.do
en Leyes, leyendo media hora sobre una Ley
del Codigo del Emperador Justiniano de la q.e
dedujo tres Conclusiones, a las quales arguy
ieron tres Estud.tes y satisfizo a sus Replicas.
A todo lo q.e fui presente de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En diez y seis de Dic.e de mil ochocientos diez y [...]
parecio ante mi el Vedel de esta Univ.d D.n Ma[nuel]
Ferreira y dixo: Que los Edictos mandados [fi]
char en el Auto antecedente los habia fixad[o]
[...] en las Puertas [...] de esta Uni[versidad]
[...] del otro de [...] Smo. Cristo del Perdon d[e]
[...] Yglesia Cathedral de esta ciudad, y lo fir[mó]
de q.e certifico

Manuel Ferreyra

J. M. y J.

— 1 —

618.
Expte. Nº 47

1816

Informacion de Legitimidad y Limpieza, hecha por Dn. Jose Clemente Mateos Cura y Vicario de la Villa de Villanueva del Ariscal, para Graduarse de Licenciado en Teologia pr. esta Univ.d de

Sevilla

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII año de mil ochocientos y diez

Dr. Dn. José Fran.co Gomez Freyre, Cura interino dela Iglesia mayor parroq.l de nra. Sra. Sta. Maria dela Asumpcion de la Villa de Aracena: certifico que en un libro de Bautismos celebrados en la enunciada Iglesia desde treinta de Enero de mil setecientos setenta y ocho hasta veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve al folio doscientos quarenta y nueve buelto se halla una partida, q. copiada literalmente dice asi.

José Clemente.
L.o 18. f.o 249. b.to
N.o 953.

En la Villa de Aracena en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años yo Dn. Antonio Infante y Narvaez, Cura Beneficiado propio mas antiguo dela insigne Iglesia maior parroquial de nra. Sra. Sta. Maria dela Asumpcion de esta dha. Villa, matriz de todas las de su Vicaria, bapticé solemnem.te a José Clemente q.e nació á las seis dela mañana de este dicho dia, hijo legitimo de Dn. José Placido Matheos de Rioxa, y de D.a Andrea Nogales su muger: fué su madrina Micaela Vazquez, su abuela materna, todos vecinos de esta Villa, á la cual adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé = Dn. Antonio Infante y Narvaez =

Cuia partida está fielm.te copiada dela original, q. queda en el expresado libro, y lugar citado, a q.e me remito. Y para q.e conste doy la pres.te q. firmo en Aracena á siete dias del mes de Febrero de mil ocho cientos diez

Dr. D. José Fran.co Gomez Freyre

Los Ess.nos q.e aqui signamos y firmamos ... de S. M. en esta Villa de

(X)

Fran.co de Abalos, Pedro ... y Fernando ... Escrivanos ... damos fee

q.e el Sr. D.n Josef Juan de G.... Gomez Freyre, por quien

parece estar ... firmada la Certificacion ... de la Buelta ..., es Cura ... de

esta Iglecia mayor ... Parroq.l de ... exCura interino de la

dicha como en ella se titula, y la firma y rubrica

q.e al final se halla y dice D.r D.n Josef Juan ... Gomez

Freyre es suya propia y la misma q.e acostumbra

hacer y poner en todos sus escritos, alos q.e siempre

se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera

de el como de pers.a fiel, leg.l y de la may.r integridad.

Y p.a q.e de ello conste y acredite de la parte interes.da damos

la pres.te en S.n Juan en doce dias del mes de Febrero de

mil ochocientos diez años.

Pedro de la ... Casimiro ... de ... y Guzman

Juan del Campo

Castro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el infrascripto Cura interino de la Parroq.l de esta Villa: Certifico q.e en el Libro decimo quinto de bautismos q.e dio principio en beinte y quatro de Octubre de mil setecientos quarenta y seis y finalizo en treinta y uno de Octubre de mil setecientos sesenta a el folio cinquenta y ocho vuelto esta una partida q.e es la docientas nobenta y sinco q.e copiada à la letra dice como sigue=

Partida de Pla[zido]

En la Villa de Arazena en doce dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y nueve años; yo D.n Juan Matheos de Rioja Capp.n mayor de Religiosas del Combento de S.ta Catalina de dicha Villa con licentia Parroquí exorcise Categuize y bautize à Josef Plazido, q.e nacio dia once de dicho mes; hijo legitimo de Alberto Matheos de Rioja y de Ysabel Sanchez su mujer; fue su madrina Ana Marcos Garzia su abuela à la qual apercebi la cognacion espiritual y la obligacion de enceñarle la Doctrina Christiana y lo firme= D.n Juan Matheos de Rioja= D.n Antonio Narbaes y Carcamo=

Asimismo Certifico q.e en dicho Libro à el folio trecientos treinta y nueve vuelto esta otra partida q.e es la mil docientas noventa y una q.e copiada dice asi=

Partida de Andrea Maria Ninpha

En la Villa de Arazena en doze dias del mes de Nobiembre de mil setecientos cinquenta y ocho años; yo D.n Antonio Ynfante y Narbaes Cura de la Yglesia mayor Parroq.l Prioral de S.ta Maria de la Asumpcion de esta Villa bautize solemnemente à Andrea Maria Ninpha, q.e nacio el dia diez de dicho mes y año; hija legitima de Josef Nogales Barragan y de Micaela Basquez Lozano su mujer; fue su Padrino Miguel Nogales Barragan hermano de la dicha baptizada; todos vezinos de esta dicha Villa, à el q.e adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enzeñarle la Doctrina Christiana y lo firme= D.n Antonio Ynfante y Narbaes=

Asimismo Certifico q.e en el Libro quinto de Desposorios q.e dio principio en beinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y dos y finalizo

en diez y nueve de Junio de mil setecientos noventa y ceis a el folio setenta y do
se haya una partida que copiada fielmente dice asi

Partida | En la Villa de Arazena en veinte y siete dias del mes de Julio de mil
cientos setenta y siete años, yo Dn. Josef Aniceto Tello Cura Beneficiado
de la Yglesia mayor de Sta. Maria de la Asumpcion Parroq. de esta dicha
Villa; despose pr. palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo
matrimonio a Dn. Josef Plazido matheos de Rioja hijo legitimo de
bento matheos de Rioja y de Ysabel Sanchez su muger defuntos, con
Da. Andrea Nopales hija lexitima de Josef Nopalez y de Michaela
gues su muger todos de esta Vesindad; habiendo los contrayentes
sado el mutuo consentimiento, confesado, comulgado, y examinados
en la Doctrina Christiana, y prezedido tres canonicas moniciones en
dias festivos a el ofertorio de misa mayor en dicha Yglesia, y de ellas
resultado impedimento alguno, y practicadose todo segun lo previenen
Concilio de Trento y constituciones sinodales de este Arzobispado, siendo
tigos Fernando matheos, Leon y Andres Nopales todos de esta Vesindad
lo firme = Dn. Josef Aniceto Tello

Concuerdan a la letra con sus verdaderos originales a los que me refiero y
en el Archivo de dicha parroq. y pa. que conste donde combenga a peticion
la parte doy las precentes que firmo en esta Villa de Arazena en diez y
siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y seis años

Br. Dn. Salvador de Fuentes
y Busques

Los Essnos. pp.cos y de S. M. de esta Villa de Arazena
abaxo signamos, y firmamos, damos fee, que el Br.
Dn. Salbador de Fuentes, y Varg.z p.r quien se ha
dada, y firmada la Certificacn. que antecede, es Cura
interino dela Yglesias Parroq.l de dha Villas, y como
exerce en ella las funciones propias desu Ministerio

y la firma y rubricas conque la autoriza, y dice
B.er D.n Salbador de Fuentes, y Basquez, es suya
propia, de su puño, y letra, y laque acostumbra
hacer, y poner en sus Escritos, alos q.e siempre se
a dado, y da entera fee y credito en juicio, y fu
era de el, como de Persona fiel, legal, y de la ma
yor integridad; y para q.e de ello conste, a inst.a
de la parte interesada damos la presente en esta
dha Villa de Aracena en diez y siete dias,
del Mes de Octubre, de mil ochocientos diez
y seis Años =

Juan del Campo
Castro
no
E.
sin dros.

Antonio de la
Torre
Ess.no
sin dros.

[illegible] M.l de los Santos
y Guzman
no
Ess.no 55.

[illegible] sin dros.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT[A]
MARAVEDIS, AÑO DE MI[L]
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico q.e D.n Jose Clemente Mateos y Nogales, natur.l de la Villa de Aracena de este Arzobispado se Graduó de Bachiller en Teologia p.r esta Univ.d en dos de Mayo de mil ochocientos seis: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla quince de Octubre de mil ocho cientos diez y seis.

D.n [illegible]

D.n Jose Clemente Mateos y Nogales Pro. natl. de la Villa de Aracena, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me Gradué de Bach.r en Teologia p.r esta Univ.d en dos de Mayo de mil ochocientos seis: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la misma facultad, y para ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy Hijo legitimo de D.n Jose Placido Mateos y D.a Andrea Nogales: Que mi padre es asimismo Hijo legitimo de D.n Alberto Mateos y D.a Isabel Sanchez: Que mi Madre es asimismo Hija legitima de D.n Jose Nogales, y D.a Micaela Barquez, todos natur.s de la V.a de Aracena, menos mi Abuela Paterna q.e lo es de la de los Marines: Que asi Yo, como los expresados mis padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios, viles vajos ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro, antes bien sp.re hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e yo el pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun en parte se averigua de la Fee de Bautismo mia q.e con la misma solemnidad presento = Ittes

A V.S. Sup.co se sirva haber p.r presentada la ref.da certificacion y Fee de Bautismo, y mandar q.e se me reciva Informacion, la qual aprobada p.r V.S. providenciar se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y examen p.a dho. Grado y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &.a

Otro Si Digo: Que me faltan las Fees de Bautismo y Casamiento de mis Padres, q.e espero recivir brevem.te Pero siendo me perjudicial diferir los Actos = Sup.co a V.S. se sirva mandar q.e desde luego se me admita a ellos, quedando yo en la Obligacion de poner en esta Secretaria las ref.das fees y q.e entretanto no se me de Certificacion ni testimonio alguno del estado

Grado. Pido ut supra.

Jose Clem.te
y Matheo

En la Ciudad de Sevilla a quince de Octubre de mil ochocientos diez y seis el S.r Rector y Diputados de esta Univ.d tubieron p.r presentada la referida Certific.n y Fe de Bautismo, y mandar q.e a esta Parte se le admita la presente Informa.n con la qual se comete al Presente Secretario, y fha. se traiga p.a dar providencia. Y en quanto al otro Si Como se pide. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Cienfuegos
R.or

D.r D.n Antonio Lorente Fernandez

D.r Silet

D.r Vera

D.r ...

En la Ciudad de Sevilla a quince de Octubre de mil ochocientos diez y seis D.n Jose Clemente Mateos Pbro, Cura y Vicario de la Villa de Villanueva del Ariscal p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandado dar presentó por testigo ante mi el Infrascrito Secretario a D.n Jose de Valladares y Fagle, residente en esta Ciudad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de quien en virtud de la comision q. se me confiere el Auto antecedte. recivi juramto. segun Dro., y habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedente dixo: Que conoce a Dn. Jose Clemente Mateos Pbro.: Sabe es hijo legitimo de Dn. Jose Placido Mateos, y Da. Andrea Nogales: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Alberto Mateos y Da. Ysabel Sanchez: Que su Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Jose Nogales, y Da. Micaela Bazquez, todos natur. de la Va. de Aracena, menos la Abuela Paterna q. lo es de la de los Marines: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son antes bien spre. han vivido con honor y estimacion. Y q. el pretendte. es de buena vida

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contra-
rio de todo lo expresado: todo lo qual consta al tes-
tigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te
sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y se-
guras noticias de los demas: ser pub.co y notorio
y la verdad p.r su juram.to fho declaró q.e no le
tocan las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que
es de edad de treinta y nueve años y la firmó.

Jose Valladares

D.n Juan Ybarguaiza

En el mismo dia Mes y año de la dha. presenta-
cion y p.r la referida recivi juram.to segun dro. de
D.n Manuel Serafin Rodriguez Vez.o de esta Ciudad en
la Collacion del Salvador en virtud de la comision
q.e me compete el auto anterior: Y habiendolo he-
cho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el
tenor del anteced.te dixo: Conoce a D.n Jose Clemente
Mateos q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n
Jose Placido Mateos y D.a Andrea Nogales: Que su
Padre es tambien hijo legitimo de D.n Alberto Ma-
teos y D.a Ysabel Sanchez: Que su Madre es asi-
mismo Hija legitima de D.n Jose Nogales y D.a
Micaela Bazquez, todos nat.s de la V.a de Sorau

na, menos la Abuela Paterna q.e lo es de la de los Mariner: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes: antes bien q.e s.pre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pret.te sus Padres y Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos: ser publico y notorio, y la verdad p.r su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las gen.s de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de treinta y seis años y la firmo

Man.l Rodriguez

Ante mi
Fran.co Izaguirre

En el mismo dia, Mes y año de la dha pre
sentacion y p.a la ref.da Informacion se pre
sentó p.r testigo ante mi el Ser.vio D.n Angel
Dominguez de la Mota, vec.o de esta Ciudad en
la Collacion del Salvador de quien en virtud de la
comision q.e me confiere el Auto anteced.te reci-
vi juram.to segun dro. Y haviendolo hecho ofrecio
decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to
anteced.te dixo: Que conoce a D.n Jose Clem.te Ma
teos q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de
D.n Jose Placido Mateos, y D.a Andrea Nogales:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n
Alberto Mateos, y D.a Ysabel Sanchez: Que su
Madre es asimismo hija legitima de D.n Jo-
se Nogales, y D.a Micaela Vazquez, todos na
tur.s de la V.a de Aracena, menos la Abuela Pater-
na q.e lo es de la de los Marines: Que asi el Pret.
como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Ynquisicion p.r crimen de Heregia Aposta-
sia Judaismo ni otro: Que no han cometido
delito de Infamia de hecho ni de dro. ni teni
do Oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde
hayan degenerado de quienes son: antes

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y SEIS.

bien q.e spre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno encontrario detodo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, excepto la Abuela Paterna, de la q.e tiene buenas y seguras noticias: Ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Gen.s de la ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro años y la firmó.

Angel Dominguez

[firma]

En el mismo dia, Mes y año de la dha. presentacion q.e p.a la refer.da Informacion se presentó p.r testigo ante mi el Infrascrito Secretario D.n Man.l Fernandez Campos, Vec.o de esta Ciudad en la Collacion del Salvador, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recivi juram.to segun dro. Y habiendolo hecho ofre-

...no decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Jose Clemente Matos q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Jose Plaudo Mateos, y Da. Andrea Nogales: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Alberto Mateos y Da. Ysabel Sanchez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Jose Nogales, y Da. Micaela Bazquez: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza castas y generacion de Judios, Mulatos conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e spre. han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.e es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos, constandole q.e todos los expresados son nat.s de la V.a de Aracena menos la Abuela

Paterna q.e lo es de la de los Marines: ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron y, q.e es de edad de cuarenta y dos años, y lo firmó.

Man.l Perez Cangas

D.r Juan Baquerizo
5.o

D.r Agredano

En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y seis los S.res Rector y diputados de esta R.l Univ.d Literaria, habiendo visto la anteced.te Informacion de Legitimidad y Limpieza dada p.r D.n Jose Clemente Mateos Pro. Cura y Vicario de la villa del Arahal

pª Graduarse de Licᵈᵒ en Teologia pʳ esta Univ.
Dixeron Que la aprobaban y aprovaron, daban
y dieron por vastante, q.ᵉ tenian por evacua
da la protesta en atencion ha haber presenta
do las Fees de Bautismo y Casamiento de sus
Padres q.ᵉ faltaban, y en su consequencia man
daron q.ᵉ al Susodho. se le admita alos Actos
de Repeticion puntos, Leccion y examen, y
q.ᵉ siendo aprovado se le confiera en la for
ma ordinaria, y dé por la Secretaria el tes
timonio q.ᵉ corresponda. Y pʳ este su Auto asi
M. lo proveieron y firmaron, mandando despa
char los Edictos prevenidos pʳ los Estatutos.

Dr. Cienfuegos Rʳ. | Dʳ. Jⁿ. Antonio de Ferrando Dipᵈᵒ.

Dr. Dⁿ. Manˡ. de Siles Dipᵈᵒ.

Dʳ. Dⁿ. Diego de Vega Dipᵈᵒ.

Dʳ. Baquixano Sʳⁱᵒ.

En diez y nueve del mismo Mes y año hizo la Re
peticion leyendo media hora de una Distincion del
Maestro de las Sentencias de la q.ᵉ deduxo tres con
clusiones, a las q.ᵉ arguieron tres Estudᵗᵉˢ, y respon
dio asus Argumᵗᵒˢ

Dʳ. Baquixano Secᵒ.

En veinte y quatro del mismo Mes y año el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Bedel de esta Univ.^d parecio ante mi el Secr.^o y dixo: haber puesto los Edictos prevenidos p.^r el Auto proximo antecedente, uno en la Puerta del S.^mo Cristo del Perdon de esta S.^ta Iglesia, y el otro en las Principales de esta Univ.^d, y p.^a q.^e conste lo firmo de q.^e certifico

D.^r Boquiñ

Manuel Teixeira

J. M. y J.

Año de 1816

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza dada p.r D.n Diego Suarez Diaz Lic.do en Leyes p.a Graduarse de Doctor en la misma Facultad por esta R.l Univ.d Literaria de

Sevilla

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico q.e D.n Diego Suarez y Diaz, natur.l de la V.a de la Puebla de Guzman de este Arzob.do se graduo de Lic.do en Leyes por esta Univ.d en veinte y tres de Dic.e de mil ochocientos diez y seis: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla veinte y quatro de Dic.e de mil ochocientos diez y seis.

D.r [illegible]

D.n Diego Suarez y Diaz como mejor proceda parezco ant V.S. y Digo: Que me Gradue de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d: segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro: Y respecto a q.e nesesito recivir el Grado de Doctor, en la misma Facultad, y p.a ello justificar, conforme a Estatutos y Practica de esta Univ.d, q.e soy hijo legitimo de D.n Juan Bautista Suarez y D.a Maria Gomez Diaz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel Suarez y D.a Maria Martin: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Diego Diaz Cano, y D.a Marina Mateos, todos nat.s de la V.a de la Puebla de Guzman de este Arzob.do: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra Mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni dr.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien s.pre han vivido con

honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soy de buena vi
da y costumbres sin fama ni rumor alguno en contra
rio de todo lo expresado: segun en parte se averigua
de la fees de Bautismo mia y de mis Padres, y de la de
Casam.to de estos q.e con toda solemnidad tengo presen
tadas en la Informacion q.e hize p.a el citado Grado=

A V. S. Sup.co se sirva haber p.r presentadas las ref.das Certif.s
Fees de Bautismos y de Casam.to y mandar se me ad
mita Informacion al tenor de los Capitulos insertos
Fha. y aprovada por V.S. providenciar se me admita
a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a
dho. Grado, y q.e siendo aprovado se me Confiera en la
forma ord.ra Pido justicia, gracia juro lo necesario
&c.

Diego Suarez

Por presentadas las ref.das Certificaciones Fees de Bautis
mo y de Casam.to. Admitase a esta parte la In
formacion q.e ofrece, la qual se comete al presen
te Secretario. Fha. pase al S.r Promotor Fis
cal de esta Univ.d p.a q.e exponga lo q.e se le ofre
ciere y pareciere y vista traigase p.a dar la
providencia q.e haia lugar en dro. Lo mandaron
los S.res Rector y Diputados de esta Real
Universidad Litereraria de Sevilla a veinte y

quatro de Dic.re de mil ochocientos diez y seis.

D.r Cienfuegos
Pro.r

D.r Hernandez

D.r Siles

Dr. Vera

Magariño
Srio.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Dic.re de mil ochocientos diez y seis D.n Diego Suarez Diaz nat.l de la V.a de la Puebla de Guzman de este Arzob.do p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo ante mi el Secretario a Diego Diaz Cano, Soldado del Regim.to de Dragones de Villaviciosa residente en esta Ciudad en la Collacion de Sta Cruz, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecd.te recivi juram.to segun dro. y habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Diego Suarez Diaz q.e le presenta y sabe es hijo legitimo de D.n Juan Bautista Suarez y D.a Maria Gomez Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel Suarez y D.a Maria Martin: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Diego Diaz Cano, y D.a Marina Mateos: todos nat.s de la dha V.a de la Puebla de Guzman: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles

vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien sp.re han vivido con lustre y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado al Pretend.te sus Padres, y todos sus Abuelos: ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las gener.s de la Ley q.e le manifestaron q.e es de edad beinte y tres a.s y lo firmó.

Diego Dias Cano — D.r L.s Baquin(?) [rubric]

En el mismo dia Mes, y año de la dha. presentacion y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to al segun dro. de Fernando Perez soldado Artillero, residente en esta Ciudad en su Quartel sito en la Colacion de S.n Miguel. Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedte. dijo: Que conoce a D.n Diego Suarez q.e se presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Bau.ta Suarez y D.a Maria Gomez Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel Suarez y

Maria Martin: Que su Madre es hija legitima de
Dn. Diego Diaz Cano, y Da. Marina Mateos todos nat.
de la Va. de la Puebla de Guzman: Que asi el Pretendte.
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacion de Judios Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Ofi-
cio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro q. no han cometido delito de
infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles
vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de q.
son; antes bien sipre. han vivido con honor y esti-
macion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costum-
bres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo
expresado: Todo lo q. le consta al testigo pr. haber tra-
tado y comunicado al Pretend. y sus Pad. y todos
sus Abuelos: ser pubco. y notorio, y la verdad pr. su
juramto. fho. declaro q. no le tocan las gen. q. de la
Ley q. se le manifestaron: q. es de edad de veinte y
quatro as. y la firmo.

Dn. Juan Baquerizo

Ferndo. Ponse

En el mismo dia Mes y año de la dha. presentacion

y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to segun drô. de D.n Jose Perez Ponce, vez.o de esta Ciudad en la Collacion de S.n Vicente y habiendolo hecho ofre cio decir verdad y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que como a D.n Diego Suarez Diaz q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Bautista Suarez y D.a Maria Gomez Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel Suarez, y D.a Maria Martin: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Diego Diaz Cano, y D.a Marina Mateos todos nat.s de la V.a de la Puebla de Guzman de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala ra za, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conver sos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drô, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Preten diente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. To do lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comu nicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. declaro q.e no le tocan las gen.s de la Ley q.e se manifesta ron, q.e es de edad de diez y nueve a.s y la firmo.

Jose Perez Ponce

D.r R. Baquei...

En el mismo dia, Mes y año de la propia presentacion y p.a la refd.a Informacion reivi juram.to segun dro. de D.n Jose Gomez Peria residente en esta Ciudad en la Collacion de S.n Vicente y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n Diego Suarez Diaz q.e le presenta: sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Bautista Suarez y D.a M.a Gomez Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Man.l Suarez y D.a Maria Martin: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Diego Diaz Camo, y D.a Mariana Mateos, todos nat.s de la C.d de la Puebla de Guzman de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de q.nes son: antes bien spre. han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado, y comunicado al Pretend.te sus Pad.s y Ab.s ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte y un a.s y la firmó.

Jose Gom.z Peria

R.to Juan Bern.o Caro
S.rio

V.o B.o

D.r Agredano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Dic.e de mil ochocientos diez y seis los Sres. R.or y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria habiendo visto la antecedente Informacion practicada p.r el Lic.do en Leyes D.n Diego Suarez Diaz p.a graduarse de Doctor en la misma Facultad dixeron q.e la aprovavan y aprovaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos, y conferir al susodho. el citado Grado con todos los honores y prerrogativas q.e le corresponden y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron

M.

D.r Cienfuegos R.or

D.r Fernandez

D.r Siles

D.r Vera

D.r Baquero S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Dic.e de mil ochocientos diez y seis D.n Man.l Ferreira Bedel de esta Univ.d parecio ante mi el Sec.rio y dixo q.e los Edictos prevenidos en el Auto antec.te los habia fixado: el uno en las Puertas del Sno. Patio del Perdon de esta Sta. Iglesia, y el otro en las principales de esta Univ.d, y lo firmó de q.e certifico

Manuel Ferreyra

D.r Baq.ro

633

Expte. N.° 49.

I. M. y I.

Año de 1816

Informacion de Legitimidad y Limpieza dada p.r D.n Manuel de Asme y Ximenez natural de esta Ciudad p.a Graduarse de Doctor en Leyes p.r esta R.l Univers.d Liter.a de

Sevilla

Certifico q.e D.n Manuel de Asme y Ruiz natur.l de esta Ciudad se Graduó de Licenciado en Leyes por esta Universidad en once de Enero del presente año: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla y Enero catorce de mil ochocientos diez y siete.

D.r Baquerizo

D.n Manuel de Asme y Ruiz nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me Graduè de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d en 11 de Enero del presente año: Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Doctor en la misma Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Miguel de Asme y D.a M.a de las Aguas Ruiz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jose de Asme, y D.a M.a Manuela Peraza: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Simon Ruiz Duran y D.a Juaquina Morales, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Ofi-

cio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien spre. hemos vivido con honor y estimacion, y qe. Yo el Pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguna en contrario de todo lo expresado: segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo mia y de mis Padres, y la de Casamto. de estos qe. pa. el refdo Grado de Licdo en Leyes tengo presentadas: con toda solemnidad

A V S Supco. se sirva haber pr. presentadas las mencionadas Fees de Bautismo, y Casamto. y la Certifn. de mi Go de Licdo qe. acompaño, y mandar qe. al tenor de este Pedimto. se me admita justificacion: Y qe. fha y aprovada pr. el Sr Promotor Fiscal y por VS. se me confiera el citado Grado de Doctor en Leyes en la forma ordra. Pido justa., gracia, juro lo neceso. &a.

L. Dn. Manuel [illegible]

Por presentado este Pedimto. con la Certifn. y Fee

de Bautismo y Casam.to q.e refiere: Admitase a esta Parte la Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario. Fhos. pasese al S.r Promotor Fiscal p.a q.e exponga lo q.e tenga por conveniente, y evacuada esta diligencia traigase p.a dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los S.res R.or y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla a catorce de Enero de mil ochocientos diez y siete.

M.

D. Cienfuegos

D.r Siles

D.r Vera D.r Fernandez

D.r Izaquirre

En la Ciudad de Sevilla a quince de Enero de mil ochocientos diez y siete D.n Man.l de Arme y Ruiz nat.l de esta Ciudad para la Informacion q.e tiene ofrecida y le está mandado dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario a D.n Fernando Calderon vec.o de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta M.a Magdalena de q.n en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to segun dr.o y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Man.l de Arme q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Miguel de Arme y D.a Maria de las Aguas Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jose de Arme y D.a M.a Manuela Peraza: Que su Madre es

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

es asimismo hija legitima de Dn. Simon Ruiz Duran y Da. Juaquina Morales todos natur.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia apostasia judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien spre. han vivido con honor y estimacion y el Pret.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo q. consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pret.te sus Pad.s y Ab.s Pat.s tener buenas y seguras notic.s de los Mat.s ser pub.co y not.o y la verdad pr. su juram.to fho. declaró q. no le tocan las gen.s de la ley q. se le manifestaron: q. es de edad de Sesenta a.s y la firmó.

Fern.do Diaz
Calderon

Dn. Jn. Baq...

20.

En el mismo dia, Mes y año de la dha. presentacion
y p.a la ref.da Informacion en virtud de la Comision
q.e me confiere el Auto antec.te recivi juram.to se-
gun dro. de D.n Nicolas Lopez, Ve.o de esta Ciud.d
en la Collacn. de S.ta M.a Magdalena: Y habiendolo he
cho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el
Pedim.to anteced.te dixo q.e conoce a D.n Man.l Arme y
Ruiz q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Mi-
guel de Arme y D.a M.a de las Aguas Ruiz: Que su
Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jose de Arme
y D.a M.a Manuela Peraza: Que su Madre es asimis-
mo hija legitima de D.n Simon Ruiz Duran y D.a Joa-
quina Morales todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el
Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos, ni otra mala secta: q.e no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan de-
generado de quienes son: antes bien siempre han vivi-
do con honor y estimacion. Y q.e el Pret.te es de buena
vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en

contrario de todo lo expresado. Todo lo q.l cons
ta al testigo p.r haber tratado y comunicado
al Pretend.te sus Pad.s y Ab.s Mat.s; tener bue
nas y seguras noticias de los Paternos: Ser pu
blico y notorio y la verdad p.r su juram.to; y ho.
Declaró q.e no le tocan las gen.s de la Ley q.e se
le manifestaron q.e es de edad de cinquenta a.s
y la firmó

Nicolas Lopez y Palan.o

D.r J.n Fran.co Yzaguirre

Sº.

En el mismo dia Mes y año de la dha. presenta
cion y p.a la propia Informacion recivi juram.to
segundo dro. de D.n Franc.co Revollo residente en esta
Ciudad en la Collaci.n de S.ta Maria Magdalena y
habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: Que conoce
a D.n Man.l de Asme y Ruiz q.e se presenta: Sabe
es hijo legitimo de D.n Miguel de Asme y D.a M.a
de las Aguas Ruiz: Que su Padre es tambien hijo
legitimo de D.n Jose de Asme y D.a M.a Manuela
Peraza: Que su Madre es asimismo hija legitima
de D.n Simon Ruiz Duran, y D.a Joaquina Morales
todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como
los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta y generacion de Judios, Mulatos Conversos ni

otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degeneradode quienes son: antes bien spre. han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Por lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos: ser publco. y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco a.s y la firmó.

Franco Arevolta

D.r Fr.co Yz[illegible]

5.o

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion y p.a la refer.da Informacion y su juram.to seguido de D.n Juan Romero y Briones, residente en esta Ciudad en la Colla.n de Sta M.a Magdalena, y habiendole hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.e dixo q.e conoce a D. Man.l de Asme q.e le presenta: Este es hijo legitimo de D.n Miguel de Asme, y D.a Maria de las Angustias Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jose de Asme, y D.a M.a Manuela Peraza:

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Simon Ruiz Duran, y Da. Joaquina Morales: Que asi el Pret. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. sipre. han vivido con honor y estimacion y qe. el Pret. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos ser publico y notorio, y la verdad pr. su jura

638.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

mento fho. Declaró q. no le tocan las genera. de la Ley q. se le manifestaron: q. es de edad de mas de veinte as. y la firmó.

Juan Jose Romera y Briones

Dr. Sx.

V. Bo.

Dr. Agredano

Sa.

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Enero de mil ochocientos diez y siete los Sres. Rector y Diputados de esta Rl. Univd. Literaria haviendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza dada pr. el Licdo. en Leyes Dn. Manuel de Arme y Ruiz, dixeron q. la aprobaban y aprovaron, daban y dieron pr. bastante. Y en su consequencia mandaron q. al suso dho. se le confiera el Grado de Doctor en la misma Facultad de Leyes, como lo solicita despachandose antes los Edictos preveni-

dos p.r los Estatutos: Y p.r este su Auto asi lo
proveieron y firmaron.

D.r Campos
R.or

D.r Siles

D.r Fernandez

D.r Vera

Ante mi D.r Ysaguirre
S.o

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho de Enero de
mil ochocientos diez y siete. D.n Manuel Ferreira
Bedel de esta Univ.d parecio ante mi el Infraescrito Se-
cretario y dixo: Que los Edictos prevenidos en el Auto
anteced.te los habia fixado el uno en las Puertas princi-
pales de esta Univ.d y el otro en las del Smo. Cristo
del Perdon de la S.ta Yglesia Catedral y lo firmó de
q.e certifico.

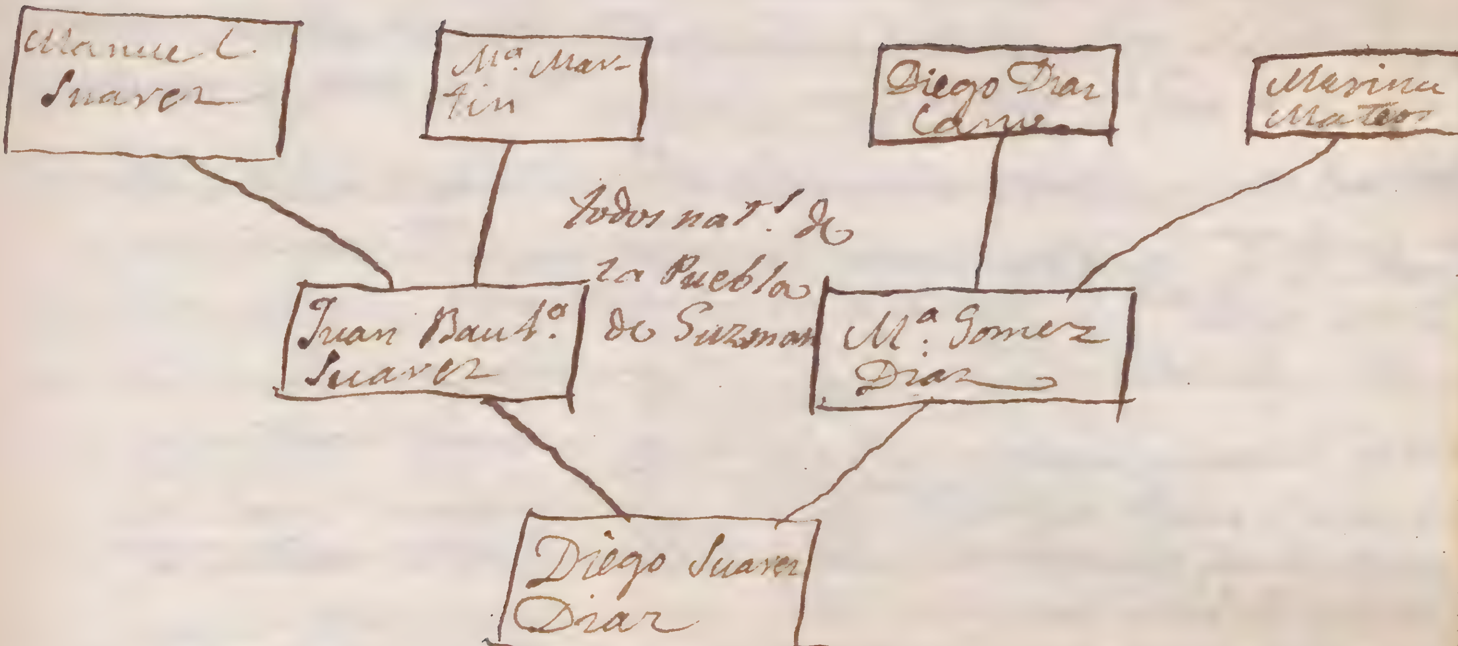
D.r Ysaguirre
Manuel Ferreyra

639
Expte. N° 50

I. M. y I.

Año de 1816

Información de Ligitimidad y Limpieza de D.n Diego Suarez Diaz natural de la Villa de la Puebla de Guzman de este Arzob.do para Graduarse de Licenciado en Leyes por esta Univers. Liter.a de Sevilla



Doctrina cristiana a [illegible]

ze Roldan

Asimismo Certifico q.e en el libro 8 de Baptismos al folio 343 se se halla otra q.e su tenor es como sigue

En la Villa de la Puebla de Guzman en diez dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y seis años Yo D.n Bartolome Macias Albarez Cura en la Parroq.l de S.ta Cruz de esta Villa Baptise solemnem.te a Juan hijo de Manuel Suarez Ponze y de Maria Martin su leg.ma Muger q.e nació en siete dias de dho Mes: fueron sus Padrinos Sebastian Macias y Brigida Diaz hijos de Juan Baptista difunto y de Catalina Gomez la Chamorra su leg.ma Muger todos vecinos de esta Villa a los quales avise la cognación Espiritual q.e han contraido y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado y lo firme = Bartolome Macias Albarez

Del mismo modo Certifico q.e en dho libro de Baptismos al fol.o 386 b.to se halla la siguiente partida



641.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn Manuel Dominguez Cura Benefdo propio de la Parroql de Sta Cruz de esta Villa, Vicario Eclesiastico de ella y su Partido y Examinador Sinodal de este Arzobispado: Certifico qe en el Libro 23 de Baptismos al folio 43 bto se hallo una partida qe dice asi

En la Villa de la Puebla de Guzman en veinte y nueve dias del mes de septiembre de mil setecientos noventa y tres a. Yo Dn Franco Ponze Roldan Cura Ynterino en la Parroql de Sta Cruz de esta Villa Baptise solemnemte a Diego hijo de Juan Baptista y de Maria Gomez su legitima Muger, nacio en veinte y siete dias del mismo mes: y fue su Madrina Teresa Barba hija de Juan de la Cruz Barba y de Ana Gonzalez su legitima muger todos vecinos de esta Villa, ala qual avise la cognacion espiritual qe ha contraido, y la obligacion de enseñar la Doctrina cristiana a su ahijado y lo firme= Dn Franco Ponze Roldan

Asi mismo Certifico qe en el libro 18 de Baptismos al folio 343 se se halla otra qe su tenor es como sigue

En la Villa de la Puebla de Guzman en diez dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y seis años Yo Dn Bartolome Macias Albarez Cura en la Parroql de Sta Cruz de esta Villa Baptise solemnemte a Juan hijo de Manuel Suarez Ponze y de Maria Martin su legma Muger nacio en siete dias de dho Mes: fueron sus Padrinos Sebastian Macias y Brigida Diaz hijos de Juan Bautista difunto y de Catalina Gomez la Chamorra su legma Muger todos vecinos de esta Villa a los quales avise la cognacion espiritual qe han contraido y la obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana a su Ahijado y lo firme= Bartolome Macias Albarez

Del mismo modo Certifico qe en dho libro de Baptismos al folio 186 bto se halla la siguiente partida

En la Villa de la Puebla de Guz.n en doce días del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos a.s Yo el P. Fr. Luis de S.ta Ana Religioso de Nuestra Señora de la Merced descalzo, y con licencia de D.n Fernando Basquez Teniente de Cura en la Parroq.l de S.ta Cruz de esta Villa Baptizè solemnem.te a María hija de Diego Díaz Cano y de Marina Mateo su legítima Muger, y nació en diez días de dho Mes: fueron sus Padrinos Sebastian Macías y Brígida Díaz hijos de Juan Bautista Albarez y de Catalina Gonzalez la Chamorra su legítima muger todos vecinos de esta Villa à los quales avisè la cognacion espiritual q.e han contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana à su Ahijada y lo firmè. Vasquez = Fr. Luis de S.ta Ana

Asi mismo Certifico q.e en el Libro 9 de Casamientos al f.o 209 b.to se halla la siguiente partida

En la Villa de la Puebla de Guz.n en diz y seis días del mès de Octubre de mil setecientos ochenta y dos a.s Yo D.n José Martinez Cura en la Parroq.l de S.ta Cruz de esta Villa Casè por palabras de presente q.e hicieron legítimo Matrimonio vele y di las Bendiciones Nupciales segun la costumbre de la Yglesia à Juan Bautista Albarez hijo de Manuel Suarez y de María Martin su legítima muger con María Gomez la Membrilla hija de Diego Díaz Cano y de Marina Matea su legítima muger defuntos, habiendo sido amonestados en tres días de fiesta al Ofertorio de la Misa Mayor confesados comulgados y examinados en la Doctrina Cristiana segun lo dispuesto por el Concilio de Trento y no habiendo resultado mas impedimiento q.e

Parientes en segundo grado de consaguinidad q.e su S.S. les tiene dispensado los casè con despacho del Juez de la Santa Yglesia de Sevilla dado en diez y ocho del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y dos a.s Siendo testigos Fran.co Gomes Carrasco: Juan Antonio Borrero y Alonso Suarez todos vecinos de esta Villa y lo firmè =
D.n Jose Martines

Concuerdan ā la letra las insertas partidas con sus Originales á q.e me refiero. Puebla de Guz.n y Dize diez y nueve de mil ochocientos diez y seis.

Manuel Dominguez

D.n Salvador María Crespo é Iñigo, Esc.no de S. M. publico del Cavildo unico y antes desta Villa, vecino della: Doy fe: Que D.n Manuel ~~Suarez~~ Dominguez, Presbitero, por quien parece dada, y firmada la Certificacion que antecede, es Cura Beneficiado propio de la unica Yglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Villa, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y credito Judicial y extrajudicialmente. Y para que conste donde convenga doy la presente en la Puebla de Guzman á veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y seis = Testado = Suarez = [illegible] = Enm.do = D = V.e =

Salvador María Crespo

FERDIN. VII. D.G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS [illegible]

Certifico q. D.n Diego Suarez y Diaz, natural de la V.a de la Puebla de Guzman de este Arzob.do tiene ganados en esta Univ.d dos Cursos de Dro. Romano, uno de Instituc.s Canon.s dos de Dro. Español, uno de Partidas y Recopilacion, y dispensado el segundo por el Sup.mo Consejo: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Dic.e diez y ocho de mil ochocientos diez y seis. Igualm.te consta q.e se Graduó de Bach.r en la misma facultad p.r esta Univ.d en diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince. Fho. ut supra.

D.r [illegible]

D.n Diego Suarez y Diaz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d siete Cursos de Leyes, y recivido el Grado de Bach.r en la misma Facultad en diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el G.do de Licenc.do en la misma Facultad, y p.a ello justificar conforme Estatutos, y practica de esta Univ.d q.e soy hijo legitimo de D.n Juan Bautista Suarez, y D.a Maria Gomez

Diaz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Suarez, y Da. Maria Martin: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Diego Suares Cano, y Da. Merina Mateos, todos, natur.s de la Villa de la Puebla de Guzman: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni dedro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien spre. hemos vivido con honor y estimacion, Y q.e Yo el Pretend.te soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo mia y de mis Padres, y la de Casam.to de estos q.e con toda solemnidad presento.

A V.S. Sup.co se sirva haber p.r presentadas las ref.das certificacion y Fees de Bautismo y de Casamiento, y admitirme la Justificacion q.e ofresco: y mandar q.e fha. y aprobada p.r V.S.

se me admita a los Actos de Puntos Leccion y examen, y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia gracia, juro &c.a

Diego Suarez

D.n Fran.co Baquerizo
S.o

Por presentado este Pedimento con la Certif.n y fee de Bautismo y Casam.to q.e refiere. Admitase a esta Parte la Informacion q.e ofrece, la q.l se comete al presente Secretario. Fha. pasese al S.or Promotor Fiscal de esta Univ.d y evacuado todo traigase p.a dar la providencia q.e haya lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla a diez y ocho

M. de Dicre. de mil ochocientos diez y seis.

D.r Cienfuegos
R.or

D.r Fernandez

D.r Siles

D.r Vera

D.r Baquerizo
Sec.o

En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Dicre. de mil ochocientos diez y seis. D.n Diego Suarez Diaz p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta man dado dar presento por testigo ante mi el Secretario a D.n Jose Perez Ponce vec.o de esta Ciudad en la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX FERDIN. VII. D. G.

Collacion de Sn. Vicente de quien en virtud de la comision q. me confiere el Auto antece dente recivi juramto. segun drō. y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pregunta do por el Pedimto. antecedente dixo: Que conoce a Dn. Diego Suarez Diaz q. le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Juan Baut.a Suarez y Da. Maria Gomez Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Sua rez y Da. Ma. Martin: Que su Madre es asimismo Hija legitima de Dn. Diego Diaz Cano y Da. Marina Mateos todos natl. de la Va. de la Puebla de Guzman: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, lim pios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Here gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drō. ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son

antes bien sp.re han vivido con honor y estima
cion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costum
bres sin fama ni rumor alguno en contrario de
todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo
por haber tratado y comunicado al Pretend.te
sus Padres y Abuelos: ser pub.co y notorio, y
la verdad p.r su juram.to fho. declaró q.e no le
tocan las Gen.s de la Ley q.e se le manifesta
ron q.e es de edad de diez y nueve a.s y lo
firmó.

José Perez Ponce

D.r Fr. Baquerizo

En el mismo dia, Mes y año de la dha pre
sentacion y p.a la ref.da Informacion reicivi
juram.to segun dro. de Diego Diaz Cano, solda
do del Regim.to de Dragones de Villaviciosa
residente en esta Ciudad en la Collacion de S.ta
Cruz. Y habiendolo hecho ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el Pedim.to
antecedente dixo: Que conoce a D.n Diego Sua

rez Diaz q.e le presenta: Sabe q.e es hijo le
gitimo de D.n Juan Bautista Suarez, y D.a
Maria Gomez Diaz: Que su Padre es tam
bien hijo legitimo de D.n Man.l Suarez
y D.a Maria Martin: Que su Madre es
asimismo Hija legitima de D.n Diego
Diaz Cano, y D.a Marina Mateos, todos na
tur.s de ta V.a de la Puebla de Guzman:
Que asi el Pretend.te como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala ra
za, casta y generacion de Judios Mula
tos, conversos, ni otra mala secta: Que no
ha sido castigado por el S.to Oficio de la
Ynquisicion por crimen de Heregia, Apos
tasia, Judaismo ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho ni de dro
ni tenido Oficios viles, vajos ni mecani
cos p.r donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien s.pre han vivido con hono
y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de bue
na vida y costumbres sin fama ni ru
mor alguno en contrario de todo lo expre
sado: todo lo qual consta al testigo p.r
haber tratado y comunicado al Pretend.
sus Pad.s y Abuelos: ser pub.co y notorio,
y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro

qe. no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de veinte y tres años y la firmó.

Diego Diaz Cano

D.r Sn. Baquerizo

En el mismo dia Mes y año de la dha Presentacion y p.a la refer.da Informacion recivi juram.to segun dro. de Fernando Ponce soldado Artillero residente en esta Ciudad en su Quartel sito en la Collacion de S.n Miguel. Y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce a D.n Diego Suarez Diaz q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Bautista Suarez y D.a M.a Gomez Diaz: Que su Padre es tambien es hijo legitimo de D.n Man.l Suarez y D.a M.a Martin: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Diego Diaz Cano y D.a Marina Mateos, todos nat.s de la V.a de la Puebla de Guzman: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho., ni tenido Oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien s.pre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente sus Padres y Abuelos: ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Gen.s de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de veinte y quatro a.s y la firmó.

Fer.do Ponse — D.n Fr.co Iñ.z Baquerizo

V.o B.o
D.r Arredano
fiscal

En la Ciudad de Sevilla

647

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

a diez y nueve de Dic.e de mil ochocientos diez y seis, los S.res Rector y Diputados de esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla: habiendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza, hecha p.r D.n Diego Suarez Diaz, nat.l de la C.d de la Puebla de Guzman p.a graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d dixeron q.e la aprobaban, y aprovaron; daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron se despachasen los Edictos prevenidos p.r Estatutos, y se admitiese al susodho. a los Actos de Repeticion Puntos Lecion y Examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprovado se le confiriese en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Cienfuegos R.or — D.r Fernandez — D.r Siles

D.r Vera — D.r Barquerizo S.o

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Dic.e de mil ochocientos diez y seis D.n Diego Suarez Diaz tubo la Repeticion leyendo media [illegible] sobre una Ley del Codigo del Emperador Justiniano, de la q.e deduxo tres conclusiones, a las q.e replicaron tres Estud.tes y respondio a sus Argum.tos a lo q.e fui presente de q.e certifico.

D.r Barquerizo

En el mismo dia D.n Man.l Ferreira Vedel de esta Ygl.a parecio ante mi el Secret.o y dixo q.e los Edictos preve nidos en el Auto antecedente los havia fixado el uno en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de esta S.ta Yglesia, y el otro en las Principales de esta Univ.d y lo firmo de q.e certifico.

D.r Ysaguirre   Manuel Ferreyra

61,8.

Expte Nº 51.

J. M. y J.

Año de 1816

Información de Legitimidad y Limpieza hecha por Dn. Manuel Romero y Briones, natl. de la Ciudad de Carmona, pa. Graduarse de Licendo. en Leyes pr. esta Rl. Univd. Literaria de Sevilla

El Br. Dn. Manuel Buiza Pro. Cura teniente y Vice Benef.do de la Ygl.a Prioral de Ntra. Sra. Sta. Maria de esta Ciudad de Carmona &c. Certifico, q.e en el Libro 8. de Bautismos, q.e se conserva en el Archivo sacramental de dha. Ygl.a al folio 174 buelto, se halla una Partida del tenor sig.te

Partida } En veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y nueve años, yo Dn. Felix de Amaral, Cura mas antiguo en esta Ygl.a de Ntra. Sra. Sta. Maria, Parroq.l Mayor de esta Ciudad de Carmona, baptizé solemnemente á Ana, Maria de Gracia, Josefa, Joaquina, Mathea, q.e nació el dia veinte y uno de dho. mes, y año, hija legitima de Dn. Juan de Briones Rospillosi, nat.l de la Ciudad de Sevilla, y de D.a Elena Sanchez, Arjona, y Duando, nat.l de la Villa de Fregenal de la Sierra: fue su Padrino su hermano Dn. Fran.co Briones Rospillosi, y Arjona, á quien adverti la obligacion de enseñar la doctrina christiana á la Baptizada y lo firmé = Dn. Felix de Amaral =

Asimismo Certifico, q.e en el Libro 7. de Desposorios, q.e existe en el referido Archivo al folio 142, buelto, está la sig.te Partida

Partida } En la Ciudad de Carmona en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos años, Yo Dn. Juan de Vergara y Ramirez Cura de la Ygl.a de S.r Sn. Pedro de esta Ciudad, Vicario Ecco. de ella, y Comisario del Sto. Oficio, en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Sta. Ygl.a de Sevilla, y su Arzobispado, y sing.e precediendo las tres canonicas mo-

niciones, en las q.e dispensó dho. S.r Juez, de q.e se hizo expresion ante competente numero de testigos, desposé por palabras de presente q.e hacen verdadero, y legitimo Matrimonio á D.n Juan Miguel de Romera Tamariz, ~~Calderon de la~~ natural y Vecino de esta dha. Ciudad hijo de D.n Tomas de Romera Tamariz, Calderon de la Barca, defunto Coronel q.e fué de los R.s Exercitos, y de D.a Ana Cabrera Fernandez de Landa juntamente con D.a Ana Maria de Briones natural asimismo y Vec.a de esta misma Ciudad hija de D.n Juan de Briones Rospigliosi Regidor perpetuo y Alferez mayor del Ayuntamiento de esta dha. Ciudad, y de D.a Elena Sanchez de Arjona y Ovando defunta, haviendo confesado y comulgado, sabiendo la doctrina christiana con todo lo demas q.e previene el S.to Concilio de Trento, y Sinodales de este Arzöp.do y con las respectivas licencias de sus Padres, siendo testigos D.n Fran.co de Briones, Rospigliosi, D.n Ygnacio Romera Tamariz, Caballero de la Real Maestranza de la Ciudad de Ronda, y D.n Juan Ruiz, Delgado todos Vecinos de esta dha. Ciudad, y el Despacho en virtud del qual hize este desposorio lo entregue á D.n Lorenzo Garcia Cura de la Ygl.a Prioral de Ntrã. Srã. Stã. Maria, quien firmará aqui su recibo, y para q.e todo conste lo firmo en Carmona á cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años = Juan de Vergara Ramirez = D.n Lorenzo Garcia =

Del mismo modo certifico, q.e en dho. Libro, y seguidamente á Partida anterior al folio 143 se halla la sig.te

Partida } En diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y tres años; Yo D.n Lorenzo Garcia, Cura de la Ygl.a Prioral de Ntrã. Srã. Stã. Maria la Mayor de esta Ciudad de Carmona velé, y di las

bendiciones nupciales segun costumbre de la Sta. Yglª á Dn. Juan Miguel de Romera Alcalde de Hijos-dalgos en esta dha. Ciudad y á Dª Ana Maria de Briones contenidos en la Partida de Casamiento anterior, y lo firmé fho. ut supra = Dn. Lorenzo Garcia =

En la misma forma Certifico, q.e en el Libro 1/0 de Bautismos q. se halla en el ya mencionado Archivo al folio 133 buelto, está la siguiente Partida, q. á la letra se copia

Partida — En la Ciudad de Carmona en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y tres años: Yo Dn. Lorenzo Garcia, Cura de la Ygl.ª Prioral de Ntra. Sra. Sta. Maria la Mayor de dha. Ciudad, baptizé solemnemte. á Manuel, Maria de los Dolores, Josef, Tomas Juan Nepomuceno, Heraclio, Antonio, del Corazon de Jesus, q.e nació el dia ocho de dho. Mes y año hijo legitimo de Dn. Juan Miguel Romera, Tamariz, y Cabrera actual Alcalde de los Hijos dalgos en esta dha. Ciudad y de Dª Ana Maria de Briones, Sanchez de Arjona nat. de esta Ciudad: fue su Padrino Dn. Fran.co de Briones Sanchez de Arjona, tio del baptizado, á quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana á el baptizado, y lo firme fho. ut supra = Dn. Lorenzo Garcia =

Concuerdan las quatro anteriores Partidas con sus respectivos originales, q. quedan en el referido Archivo Libros y folios citados, á q. me refiero, y para q.e conste doi las presentes q.e firmo en Carmona á veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y seis a. = testado Calderon de la no vale

Manuel Buiza

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Infraescripto Cura y Benef.do ynt.o dela R.l Yglesia de Sor. Santiago el ... Parroq.l la mas Antigua de esta ciudad de Carmona: Certifico q.e en el lib.o # ... de Bautismos delos q.e se custodian en el Archivo de dha Parroq.l al fol.o # 87 ... halla la partida del tenor siguiente

Partida } En seis dias del mes de Agosto de mil setesientos singuenta y quatro años: Yo El D.r D.n Felipe Antonio Canelo y Nalo, Pbro. Cura Theniente de esta Yglesia Parroquial de Sor. Santiago de esta Ciudad de Carmona: Baptizé solemnemente, á Juan, Miguel Nepomuceno, Domingo, dela Piedad, Ygnacio, hijo lejitimo del D. Thomas de Romera Calderon, Theniente de Coronel delas R. Milicias de esta ciudad, y de D.a Ana de Cabrera y Landa su lejitima muger, naturales y vezinos de esta ciudad y Collacion: fue su Padrino D.n Ygnacio de Araoz y Cabrera su Hermano, a el qual adverti la cognacion espiritual, y su obligacion: dijo el Padre haver nacido el dia quatro de dho mes y año dho = D.r D.n Phelipe Antonio Canelo y Nalo

Concuerda con su original segun aparece del citado libro y folio a q.e me refiero, el q.e p.r ahora queda en el Archivo de dha Parroq.l de mi cargo: y p.a q.e conste a ... tancia de p.te lejitima doi la presente Carm.a y Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos diez y seis años = Lorenzo Eusevio Rodriguez

Cura ynto

Los infraescriptos Nos. Ss. pu.cos y de S.M. que avajo firmamos, Certificamos que D.n Manuel Truxna, y D.n Lorenzo Eusevio Rodriguez de q.e estan firmadas las anteriores Certificaz.nes son el prim.o Cura theni.te de la ... Prioral de N.ra S.ra S.ta Maria, y el segundo de la de S.n tiago, y como tales suministran los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y en todos sus escritos y Certificaz.s que an dado y dan siempre han tenido y tienen entera fee y credito en Juicio y fuera de el, a q.e d.... damos la pres.te en Carmona a veinte y quatro de Dize.e de mil ochocientos diez y seis =

Joseph Higuero

Joseph Almonacid

Juan maria Nebrera

Nicolas Sanchez Nuñez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico q. e D.n Manuel Romero y Briones, natur.l de la Ciudad de Carmona se Graduo de Bachiller en Leyes p.r esta Univ.d en diez y nueve de Junio de mil ochocientos quinze en cuya facultad tiene ganados seis Cursos: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Dic.e veinte y siete de mil ochocientos diez y seis.

D.r Baquero

D.n Man.l Romero y Briones, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que tengo recivido en esta Univ.d el Grado de Bach.r en Leyes, y ganados seis Cursos en la misma Facultad: Y respecto a q.e en ella necesito recivir el G.do de Lic.do y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Juan Miguel Cabrera, dicho, Romero Cabrera, y D.a Ana M.a Briones Sanchez Arjona: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Tomas Romero Calderon de la Barca, y D.a Ana Cabrera y Landa: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan de Briones Rospigliosi y D.a Elena Sanchez Arjona y Ovando todos nat.s de la Ciudad de Carmona menos mi Abuela Materna q. lo es de la villa de Fregenal de la Sierra: Que asi

Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos ni otra mala secta: q. no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayamos degenerado de q.nes somos: antes bien sp.re hemos vivido con honor y estimacion: Y q. Yo el Pretend.te soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: se= gun en parte se averigua de las Fees de Baútismo mia y de mis Padres, y la de Casam.to de estos q.e con toda solemnidad presento=

A V.S. Sup.co se sirva haber p.r presentadas la Certificacion y Fees de Bautismo y Casam.to q.e acompaño y mandar se me admita Ynformacion al tenor de los Capitulos insertos, y q.e fha. y aprovada p.r V.S. se me admita a los Actos de Repeticion Puntos, Leccion y Examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia, gracia, juro lo necesario &.a

Manuel Romero Briones

Por presentado este Pedimento con la Certif.n

y Fees q.e refiere Recivasele a esta Parte la Justi
ficacion q.e ofrece la qual se comete al presente
Secretario: Y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal de
esta Univ.d, y evacuado todo traigase p.a proveer lo
q.e haya lugar. Lo mandaron los S.res Rector y Dipu
tados de esta Real Univ.d Literaria a veinte y siete
de Dic.e de mil ochocientos diez y seis.

D.r Vinuesa — D.r Fernandez — D.r Siles

D.r Verde

D.r [illegible]

En la Ciudad de Sev.a a veinte y siete de Dic.e de mil
ochocientos diez y seis D.n Manuel Romera y Brio
nes p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y se es man
dado dar presentó por testigo ante mi el Secretario
a D.n José Moreno Pro. Vec.o de esta Ciudad en la Co
llacion del Sagrario de quien en virtud de la comision
q.e me confiere el Auto antecedente recivi juram.to
segun dro. y habiendolo hecho ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente dixo:
Que conoce a D.n Man.l Romera Briones q.e le presen
ta: sabe es hijo legitimo de D.n Juan Miguel Rome
ra Cabrera, y D.a Ana M.a Briones Sanchez Arjona;
Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Tomas
Romera Calderon de la Barca, y D.a Ana Cabrera Fer
nandez de Landa: Que su Madre es asimismo hija
legitima de D.n Juan de Briones Rospigliosi, y D.a Ele
na Sanchez Arjona y Ovando todos nat.s de la Ciudad de

Carmona, menos la Abuela Materna q. lo es de la Va. de Tresenal de la Sierra: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son antes bien spre. han vivido con honor y estimacion; y q. el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos: Ser publico y notorio y la verdad pr. su juram.to fho. Declaro q. no le tocan las gener.s de la Ley q. se le manifestaron q. es de edad de mas de cinquenta a.s y la firmo.

Jose Moreno

[rubric]

Con el mismo dia, Mes y año de la dha pre-

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

80

sentacion y p.r la refer.da Informacion recivi juram.to segun d.ro de D.n Fran.co de Paula Aron, vec.o de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario. Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to a su tenor D.o Dixo: Que conoce a D.n Man.l Romera Briones q.e lo presenta: Sabe es hijo legi-timo de D.n Juan Miguel Romera Cabrera, y D.a Ana M.a Briones Shez. Arjona: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Tomas Romera Carde-ron de la Barrera, y D.a Ana Cabrera Fernandez de Landa: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan de Briones Rospigliosi, y D.a Elena Shez. Arjona y Ovando todos nat.s de la Ciudad de Carmona, menos la Abuela Materna q.e lo es de la Villa de Brenal de la Sierra: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de here-gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni d.ro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r don-de hayan degenerado de quienes: antes bien son han vivido con honor y estimacion: y q.e el Pr.

tend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos: Ser publ.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de cinquenta y un años y la firmó

Fran.co de Paula Haton

D.n Fran.co Jph Daguen

En el propio dia, Mes y año de la referida presentacion y p.a la misma Informacion en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recivi juram.to de D.n Fran.co Revollo residente en esta Ciudad en la Collacion del Sagrario digo de S.ta Maria Magdalena, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to antec.te dixo: Que conoce a D.n Man.l Romera Briones q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Miguel Romera Cabrera, y D.a Ana M.a Briones Shez. Hijona. Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Tomas Romera Calderon de la Barca, y

Dª. Ana Cabrera Fernandez de Landa: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Juan de Briones Regiglosi, y Dª. Elena Shez Hoyona y Ovando, todos nat.s de la Ciudad de Carmona, menos la Abuela Materna q.e lo es de la V.a de Fregenal de la Sierra: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles ni bajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son: antes bien spre. han vivido con honor y estimacion: y q. el Preten.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. declaró q. no le tocan las gen.s de la Ley q. se le manifestaron y q. es de edad de veinte y cinco a.s y lo firmó

Franc.co Revollo Dn. L... Baquedano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

V. B.

Dr. Argedano

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Dic.e de mil ochocientos diez y seis los S.es R.or y diputados de esta R.l Univ.d Literaria haviendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza dada p.r D.n Man.l Romero Briones p.a graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d dixeron q.e la aprovavan y aprovaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos, y admitir al susodho. a los Actos de puntos Lecion y examen p.a dho. Grado y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Fernandez — Dr. Siles

Dr. Herl... — M. Baquerizo
Sec.o

Dr. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Dic.e de mil ocho cientos diez y seis D.n Manuel Ro-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

meros hizo la Repeticion leyendo media hora sobre una Ley del Codigo del Emperador Justiniano de lo qe. deduxo tres Conclusiones a qe. arguieron tres estudiantes, y respondio a sus Argumtos. a todo lo qe. fui presente de qe. Certifico.

Dn. J. Baquerizo

En la Ciudad de Sevla. a treinta de Dic. de mil ocho chientos diez y seis el Bedel de esta Univd. Dn. Manuel Ferreira parecio ante mi el Secretº y dixo: Que los Edictos mandados despachar pr. el Auto antecedte. los habia fixado: el uno en las Puertas del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Iglesia, y el otro en las principales de esta Univd., y lo firmó de qe. certifico. Dn. J. Baquerizo

Manuel Ferreyra

N.º 51

656.
Expte. N.º 52

J. M. y J.

Año de 1816

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Manuel de Asme y Ruiz natur.l de esta Ciudad p.a graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla

El infraescripto Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad Certifico que en el libro 33. de Bautmos. de dha. Iglesia al fol.o 289 se halla una partida del tenor siguiente ——

Partida — En Domingo diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y nueve yo el infraescripto Cura de la Iglesia Parroq.l de Sta. Maria Magd.na de Sevilla Certifico que á mi presencia y con las lic.s necesarias el M. R. P. Fr. Andres Grande del Orden de Minimos, Lector Jubilado, Examinador Sinodal de este Arzbpdo, y Corrector actual de su Conv.to de la Victoria de Triana baptizó solemnemente á Manuel del Gran Poder, Fran.co de Paula, Federico, que nacio el dia diez y ocho del dho. mes y año, hijo lexitimo de D.n Miguel de Azne, y de D.a Maria de las Aguas Ruiz: Abuelos paternos D.n Joseph de Azne, nat.l de dha Ciudad, y D.a Maria Penaza, nat.l de Arcalá del Rio: Maternos D.n Simon Ruiz Duran, y D.a Joaquina Trucxillo de la expresada Ciudad, fue su Padrino D.n Mariano Ruiz, á quien se le advirtio su obligacn. y parentesco espirit.l de que doy fee, fho ut supra = D.n Juan de Aguilar y Galvez ——

Concuerda con su Original á que me refiero. Sevilla y Diciembre veinte y ocho de mil ochocientos diez y seis.

D.r Man.l de Castilla

Sello quarto

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[illegible] de [illegible] certifico [illegible] que en el libro 33 de Bautismos de esta Iglesia a fs. 289 se halla una partida del tenor siguiente ——

En Domingo diez y nueve dias del mes de [illegible] del año de mil ochocientos [illegible] yo el [illegible] [illegible] [illegible] bautizé solemnemente [illegible] [illegible] hija legitima de D. Miguel de Torres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fue su madrina [illegible] a quien se le advirtió su obligacion y parentesco espiritual de que doy fee. [illegible] ——

Concuerda con su original [illegible] [illegible] Diciembre veinte y ocho de mil ochocientos diez y [illegible]

[illegible signature]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El infraescrito Cura de esta Ygla. Colegial de Nro. Sor. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Bautismos, que esta dha Colegial tiene á el fol. 285 consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En diez y nueve de [illegible]iembre de mil setecientos y cinquenta y nueve años Yo Dn. Juan Martinez Romero Cura de esta Colegial de Nro. Sor. Salvador de Sevilla Bapticé à Maria de las Aguas Nicomedes que nació el Dia quince del presente Mes à las once de el dia Hija legitima de Dn. Simon Ruiz Duran y de Da. Joaquina Morales y Truxillo su Muger: fue su Padrino Dn. Martin Ruiz Duran su tio Clerigo de Menores vecino de la Villa de Dos Hermanas al qual previne las obligaciones que contraxo y lo firmé ut supra = Dn. Juan Martinez Romero =

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial à veinte y nueve dias del Mes de Diciembre de mil ochocientos diez y seis años =

Dn. Juan [illegible]
Cura

Como Cura y Beneficiado propio de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Certifico, que en el Libro 50 de Bapt.mos al folio 1598.to se halla la siguiente =

Miguel Geronimo } En Miercoles veinte y un dias del Mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro años Yo el S.or D.r Fran.co Josef de Toro Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana baptice solemnem.te à Miguel Geronimo, Josef. hijo de Josef de Olme, y de Maria Pinera su legitima Muger: fue su Padrino Carlos de Olme, Vecino de Triana à el qual adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarsela haijado la doctrina cristiana. Nacio el dia veinte y nueve de Septiembre proximo pasado, y lo firme fho. ut supra. = El S.or D.r D. Fran.co Josef de Toro Cura. =

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de dha Ygl.a à que me refiero, por ser verdad lo firmo en Sevilla à veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y seis. = D.r Gabriel Garcia Martinez

660.

El infraescrito Cura de esta Ygª Colegial de S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones que esta dha Colegial tiene á el fol. 137 consta una partida al tenor siguiente =

Partida = En Juebes siete dias del Mes de Agosto de mil setecientos ochenta y tres años: Yo Dn. Pedro Melendez y Sanoguino Pro. y vecino de la Villa de Constantina en virtud de Mandamto. del Sor. Lizdo. Dn. Juan Urena Canonigo Doctoral de la Sta. Ygª de esta Ciudad de Sevilla Juez Oficial y Vicario Genl. de ella y su Arzp. Sede vacante en el que dho Sor. se dignó dispensar las tres canonicas moniciones que dispone el Sto. Concilio de Trento y no Resultado impedimto. alguno sabiendo la Doctrina Christiana y aviendo Confesado y Comulgado con licencia del Sr. Infraescrito Cura de esta Rl. Insigne Ygl. Colegl. de Nro. Sor. Salvador de esta dha Ciudad Desposé y Casé por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Dn. Miguel de Arme natl. de esta Ciudad hijo de Dn. José de Arme y de Da. Maria de Peraza juntamte. con Da. Maria de las Aguas Ruiz Duran natl. de esta dha Ciudad hija de Dn. Simon Ruiz Duran y de Da. Joaquina de Morales y Truxillo: fueron Testigos Dn. Martin Ruiz Duran Pro. y vecino de la Villa de Dos Hermanas y Dn. Franco. Castro Verde y lo firme con dho Cura ut supra = Dn. Pedro Melendez Sanoguino = Dn. Manuel Thadeo Romero =

Concuerda con su Original á que me Remito y para que conste doy la presente en esta dha Colegial á veinte y nueve dias del Mes de Diciembre de mil ochocientos diez y seis años =

Dn. Franco. Rey y Vargas
Cura

Certifico q.e D.n Manuel de Asme y Ruiz natural de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Leyes por esta Univ.d en dos de Junio de mil ochocientos doce: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Dic.e veinte y ocho de mil ocho cientos diez y seis.

[illegible]

D.n Manuel de Asme y Ruiz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que en 2 de Junio de 1812 me gradué de Bachiller en Leyes: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la misma Facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d) Que soy hijo legitimo de D.n Miguel de Asme y D.a Maria de las Aguas Ruiz: Que mi Padre es asimismo hijo legitimo de D.n Jose de Asme y D.a Maria Manuela Peraza: Que mi Madre es tambien hija legitima de D.n Simon Ruiz Duran, y D.a Joaquina Morales, todos naturales de esta Ciudad. Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor [illegible]timacion, y q.e Yo el pretend.te soy de buena vida y costumbres sin fama

ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado

A V.S. Supp.^ca se sirva haber por presentadas las fees de Bautismo mia y de mis Padres y la de Casam.^to de estos q.^e con toda solemnidad presento, y la ref.^da certificac. y mandar se me admita justificacion al tenor de los Capitulos insertos y fha y aprobada p.^r V.S. a los Actos de Repetic. con puntos, Leccion y examen p.^a dho Grado, y q.^e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.^a Pido justicia, gracia, juro lo necesario &ca.

L.^do D.^n Manuel de Asme...

Por presentado este Pedim.^to con la certific.^n Fees de Bautismo y Casam.^to q.^e refiere: Admitase a esta Parte la Informacion q.^e ofrece, la qual se comete al presente Secretario. Fha pasese al S.^r Promotor Fiscal y examinado todo traigase p.^a dar la providencia q.^e corresponda. Lo mandaron los S.^res Rector y Diputados de esta R.^l Univ.^d Literar.^a de Sevilla a veinte y ocho de Dic.^e de mil ochocientos diez y seis.

M. ...

D.^r Fernandez

D.^r Siles

D.^r Vera

D.^r Baquero

En la Ciudad de Sevilla a treinta de Dic.^e de mil ochocientos diez y seis D.^n Man.^l de Asme y Ruiz, nat.^l de esta Ciudad p.^a la informacion q.^e tiene ofrecido, y le esta mandado dar presento p.^r testigo ante mi el Secretario a D.^n Fernando Calderon de quien en

virtud de la Comision q.e me confiere el Auto Antecedente
recivi juram.to segun dro: Y habiendolo hecho ofrecio de-
cir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antec.te
Dixo: Que conoce a D.n Man.l de Asme q.e le presenta: Sa-
be es hijo legitimo de D.n Miguel de Asme y D.a Maria
de las Aguas Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legiti-
mo de D.n Jose de Asme y D.a Maria Manuela Berazgo:
Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Simon
Ruiz Duran, y D.a Juaquina Morales: Que asi el Preten-
diente, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde hayan degenerado de quienes son: antes bien sie-
han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de
buena vida y Costumbres sin fama ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al tes-
tigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus
Padres y Abuelos Paternos tener buenas y seguras noti-
cias de los Maternos: Ser pub.co y notorio, y la verdad
por su juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las gen.s de
la Ley q.e se le manifestaron: q.e es vez.o de esta Ciudad
en la Collac.n de S.ta Maria Magdalena de edad de seten-
ta a.s y la firmo.

Fern.do Diaz
Calderon

Leyner

En el mismo dia, Mes y año de la dha. Presentacion

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y p.a la ref.da informacion recivi juram.to segun dr.o
de D.n Nicolas Lopez Pro.o de la de esta Ciudad
en la Collac.n de S.ta Maria Magdalena, y ha
biendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado p.r el Pedim.to antecedente dixo: Que conoce
a D.n Man.l de Asme q.e le presenta: Sabe es hi
jo legitimo de D.n Miguel de Asme y D.a Ma
ria de las Aguas Ruiz: Que su Padre es tam
bien hijo legitimo de D.n Jose de Asme y D.a
M.a Manuela Peraza: Que su Madre es asimis
mo hija legitima de D.n Simon Ruiz Duran
y D.a Juaquina Morales, todos nat.s de esta Ciud.
Que asi el Pretendiente como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos vie
jos, limpios de toda mala raza, casta y genera
cion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma
la Secta: Que no han sido castigados por el S.to
Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de dr.o
ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
p.r donde hayan degenerado de quienes son
antes bien siempre han vivido con honor y es
timacion: Q.e el Pretend.te es de buena vi
da y costumbres sin fama ni rumor algu
no en contrario de todo lo expresado. Todo lo
qual consta al testigo p.r haber tratado y
comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abue
los Maternos: tener buenas y seguras noti

ciar de los Paternos: Ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta a.s y la firmo.

Nicolas Lopez y Galan

En el propio dia Mes y año de la dha presentacion, y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Franc.co Rebollo residente en esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Maria Magdalena, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te dixo: q.e conoce a D.n Man.l de Asme q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Miguel de Asme y D.a M.a de las Aguas Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jose de Asme, y D.a Maria Manuela Peraza: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Simon Ruiz Duran y D.a Joaquina Morales: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no

han cometido delito de infamia de hecho ni de dro̊ ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien sp.re han vivido con honor y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos: ser publ.co y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las gen.s de la ley q.e se le manifestaron: que es de edad de veinte y cinco a.s y la firmó.

Franc.co Arevollo — D.n L.s Baquera. S.o

V.B.o

D.r Arredondo

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de Dic.e de mil ochocientos diez y seis, los S.res Rector y diputados de esta R.l Univ.d habiendo visto la anteced.te Informacion de Legitimidad y limpieza dada p.r D.n Manl. de ... p.a Graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d dixeron q.e la aprobaban y aprovaron: daban y dieron

p.r vastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le admita a los Actos de Repeticion, primera Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria, despachandose an tes los Edictos prevenidos p.r Estatutos, Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.r ... Rector — D.r Fernandez — D.r Siles

D.r Serfas

D.n B. Arguiñariz

En la Ciudad de Sevilla a treinta y uno de Dic.e de mil ochocientos diez y seis D.n Manuel de Asme tubó la Repeticion leyendo media hora sobre una Ley del Codigo del Emperador Justiniano de la qual deduxo tres Conclusiones a la q.e arguieron tres Estudiantes, y satis fizo a sus Replicas.

D. B. Arguiñariz

En el propio dia treinta y uno de Diciembre D.n Manuel Ferreira Vedel de esta Univ.d parecio ante mi el Secretario y dixo: Que los Edictos prevenidos en el auto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT[A] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

antecedente los habia fixado: el uno en las P[uer]tas Principales de esta Univ.d y el otro en las d[el] S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia, y lo firmó de q.e Certifico

Manuel Ferreyra

D.r D. Baq.n [illegible]

665

Expte. N.º 53

J. M. y J.

Año de 1816

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n Fran.co Zapata y Bueno, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do p.a graduarse de Doctor en Leyes por esta Real Univ.d Literaria de la Ciud.d de

Sevilla

Certifico q.e D.n Francisco Sapata y Bueno, natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do se Graduó de Licenciado en Leyes por esta Univ.d en diez y ocho del presente segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Dic.e veinte de mil ochocientos diez y seis.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Sapata y Bueno, como mejor proceda pares-co ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Lic.do en Leyes por esta Univ.d en 18 de Dic.e de 1816: segun se averigua de la Certi-ficacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Doctor en la misma Facultad, y p.a ello justifi-car conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d: Que soy hijo legitimo de D.n Juan Sapata Caro y D.a Isabel Bueno y Garcia: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Ma-nuel Sapata Armario y D.a Juana Caro y Samudo: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Bueno Casasola, y D.a Maria Marta Garcia y Orellana todos nat.s de la Ciudad de Arcos de la Frontera: Que asi Yo, como los expre-sados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos vie-jos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judio, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos

cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien si prehemos vivido con honor y estimacion: Sg.e Yo el Pretendiente soy de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun en parte se averigua de mi fe de Bautismo, de la de mis Padres, y de la de Casam.to de estos q.e con toda solemnidad tengo presentadas p.a las diligencias de el expresado Grado de Lic.do =

A V.S. Sup.co se sirva haber por presentadas las refer.das fees de Bautismos y Casam.to y la certif.n mencionada y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciva informacion: Sg.e fha. y aprovada p.r V.S. se me confiera el citado Grado de Doctor en Leyes con todos los honores privilegios y prerrogativas q.e le corresponden. Pido justicia gracia juro lo necesario &c.a

Fran.co Zapata

Por presentado este Pedim.to con la certificacion feer de Bautismos y Casam.to q.e refiere: Admitase a esta Parte la justificacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario. Fha. pasese al S.or Promotor Fiscal de esta Universidad p.a q.e exponga lo q.e se le ofreciere y pareciere, y evacuada q.e sea esta diligencia traigase p.a proveer lo q.e haia lugar en dro. Lo mandaron los S.res

Rector y diputados de esta Rl. Univd. Literaria de Sevilla
a veinte de Dic. de mil ocho cientos diez y seis.

Dr. Fernandez   Dr. Siles

Dr. Vera   Dr. Baquero [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis, digo a veinte y uno de
Dic.e de mil ocho cientos diez y seis D.n Franc.co Zapata y Bue-
no p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar
presento p.r testigo ante mi el Secro. a D.n Juan Pineda vec.o
de esta Ciudad en la Collac.n de Sta. Cruz de quien en virtud de
la Comision q.e me confiere el Auto antecd.te recivi juram.to
segun dro. y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el Pedim.to antecd.te dixo: Que conoce a D.n Fran-
cisco Sapata q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan
Sapata y Caro y D.a Ysabel Bueno y Garcia: Que su Padre es
tambien hijo legitimo de D.n Man.l Sapata Armario, y D.a
Juana Caro y Samudo: Que su Madre es asimismo hija legi-
tima de D.n Franc.co Bueno Casasola y D.a Maria Marta
Garcia y Orellana, todos nat.s de la Ciudad de Arcos de la Fron-
tera: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r
el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, ni por

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tasis, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son antes bien spre. han vivido con honor y estimacion, y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado al Pretendte. y sus Padres tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos: ser publco. y notorio, y la verdad por su juramento fho. declaró q. no le tocan las Gener. de la Ley qe. se le manifestaron qe. es de edad de veinte a. y la firmó.

Juan Pineda

Dn. Juo. Baquiza

En el mismo dia, mes y año y de la dha. presentacion y pr. la referida Ynformacion recivi juramto. segun dro. de Dn. Jose Lopez Rubio, vec. de esta Ciudad en la Collacn. de Sn. Andres, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Francisco Zapata y Bueno, q. le presenta: Sabe

hijo legitimo de Dn. Juan Sapata Caro, y Da. Ysabel Bueno y Garzia: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Sapata Armario y Da. Juana Caro y Sanudo Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. Bueno Casasola, y Da. Maria Marta Garzia y Orellana todos natls. de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzobdo.: Que asi el Pretente., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Seta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisizion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien spre. han vivido con honor y estimazion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Fondo lo q. consta al testigo pr. haber tratado al Pretendiente y sus Padres: tener buenas y seguras notizias de todos sus Abuelos: ser publco. y notorio, y la verdad por su juramento fho. Declaró q. no le tocan las generales de la Ley q. se le manifes-

testaron: Que es de edad de veinte y un a.s y lo firmó.

Jose Lopez Rubio

D.r D.n Baquerizo

En dho. dia, Mes y año de la ref.da presentac.n y p.a la misma Informacion reci juram.to segun dro. de D.n Franc.co Sizardo vec.o de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Cruz. Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to ante d.ho Dias: q. conoze a D.n Franc.co Sapata Bueno q. le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Sapata y Caro y D.a Isabel Bueno y Garzia: Que su Padre es tam bien hijo legitimo de D.n Man.l Sapata Armario y D.a Juana Caro y Sanudo: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Franc.co Bueno Casasola, y D.a Maria Marta Garzia y Orellana todos nat.s de la Ciudad de Arcos de la Frontera de este Arzob.do: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi

cio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos: ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to fho. declaro que no le tocan las gener.s de la Ley que se le manifestaron que es de edad de veinte y tres años y la firmó.

Fran.co José Sicard   D.n ... Baquerizo

En el propio dia Mes y año de los ref.dos presentacion y para la misma Informacion recivi juram.to segun dro. de D.n José Lozano vec.o de esta Ciudad en la Parroquia del Sagrario. Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antec.te Dijo: Como conoce a D.n Fran.co Sapata que le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Sapata y Caro y de D.a Ysabel Bueno y Garcia: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Man.l Zapata Armario y de D.a Juana Caro y Sañudo: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Bueno Castellano y de D.a Maria Marta Garcia y Orellana, todos nat.s de la Ciudad de

Arcos de la Frontera: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de q.ne son: antes bien sipre. han vivido con honor y estimacion: Sq. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado al Pretend.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos: ser pub.co y notorio y la verdad pr. su juram.to fho. Declaró q. no le tocan las Gen.s de la Ley q. se le manifestaron q. es de edad de veinte siete a. y la firmo

Jose Lora

D. Fr. Barquero

V. B.o
Dr. Agredano

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y seis los Sres. Rr. y Diputados de esta Rl. Univd. habiendo visto la antecedte. Informacion practicada pr. el Lic.do en Leyes Dn. Franco. Zapata y Bueno pa. recivir el Gdo. de Doctor en la misma Facultad dixeron qe. la aprovaban y aprovaron, daban y diero por bastante, y en su consequencia mandaron qe. al Sitodho. se le confiera el citado Grado con todos los honores y prerrogativas qe. le corresponden, y qe. se despachasen los Edictos prevenidos pr. Estatutos: y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. Rector Lic. Durán · Dr. Fernandez · Dr. Siles

Dr. Vera

Dr. Barquinero

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Dice. de mil ochocientos diez y seis Dn. Manuel Ferreira Bedel de esta Univd. parecio ante mi el

Sec.rio y Diao: Que los Editos mandados despachar en el auto antecedente los habia fixado el mismo en las Puertas Principales de esta Ciudad, y el otro en las del Smo. Cristo del Perdon de esta Sta. Yglesia, y lo firmo de que Certifico

Manuel Ferreyra

671.
Expte. N.º 54

J. M. y J.

Año de 1816.

Información de Legitimidad y Limpieza dada p.r D.n José de Zúñiga, nat.l de esta Ciud.d para Graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Universidad Literaria de Sevilla

3

2

Pretendiente

D.n José de Zuñiga Bap.do en Sevilla en la Parroq.l omnium Sanctorum

Padre

D.n Felix de Zuñiga Bapt.do en Sevilla en la Parroq.a omnium Sanctorum

Abuelo Paterno

D.n Agustin de Zuñiga Bapt.do en la Parroquial de la villa de Dos Herm[anas]

Abuela Paterna

D.a Ant.a de Galvez Bat.da en la Parroquial de S.n Marcos de esta Ciud[ad]

Madre

D.a Ant.a Jaen Bapt.da en la Parroq.l de S.n Gil de esta Ciudad

Abuelo Materno

D.n Mauricio Jaen Bapt.do en Carmona en la Parroq. de S.n Felipe

Abuela Materna

D.a Maria Lopez Bapt.da en Sevilla en la Parroq.l de S.n Julian

N.o 2

Pretendiente

D.n Jose de Zuñiga, Baut.do en la Parrq.a de Omnium Sanctorum de Sevilla

Padres

D.n Feliz de Zuñiga, Baut.do en la Parroq.a de Omnium Sanctorum Sevilla

Y

D.a Antonia Jaen, Baut.da en la Parr.a de S.n Gil de

Ab.s Pat.s

D.n Agustin de Zuñiga, nat.l de Dos-Hermanas.

Y

D.a Antonia de Palvez, Baut.da en la Parr.a de S.n Marcos de Sev.a

Ab.s Mat.s

D.n Mauricio Jaen, Baut.do en la Parr.a de S.n Felipe de la ciud.d de Carmona

Y

D.a Maria Lopez, Baut.da en la Parroq.a de S.n Julian de Sevilla

Certifico yo el infrascripto Cura propio mas antiguo dela Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciudad, q.e en su Libro 25.º de Bautismos al fol. 175. v.ta se halla la siguiente

Partida. En seis de Octubre de mil, setecientos, cinquenta, y siete años yo el B.r D.n José Ortiz de Barroso Cura Teniente en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla, baptizé solemnemente á Felix José Francisco Candido, hijo de Agustin de Zuñiga y de D.a Antonia de Galves su muger; nacio en tres de este d.ho mes, y año; fue su Madrina D.a Maria Josefa dela Concepcion, y Reynoso, vecina de esta Parroquia; advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé = B.r D.n Jose Ortiz de Barroso Cura Teniente

Concuerda con su original, al q.e me refiero. Y para q.e conste. Sevilla, y Junio 26 de 1816 =

Bartolomé Gonz.z Labrador
cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico el infrascripto Cura teniente de la Yg.a Parroq.l de S.n Gil de Sevilla q.e en el libro diez y siete de Bautismos al f.o quatrocientos veinte y siete se halla la sig.te

Partida: En diez de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve a.s yo D.n Nicolas del Rebollar Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla baptize solemnem.te à Antonia de los Reyes Fran.ca de Paula, hija de D.n Mauricio de Jaen, y D.a Maria Lopez su legm.a muger: nacio à cinco de este d.ho mes. Fue su Madrina D.a Juan Lopez vecina de esta Collacion: advertile la cognacion Esp.l y demas oblig.s y lo firme = D.n Nicolas del Rebollar Cura =

Concuerda en todo con su original al f.o y libro citados à q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente q.e firmo Sevilla y Junio veinte y seis de mil ochocientos diez y seis.

D.n Domingo Caldera[?]
Cura ten.te

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el infrascrito Cura de la Yglesia Parroq.l de S.n Martin de Sevilla: Certifico que en el L.o 9 de Desposorios de dha Yg.a al f.o 362 buelto se halla la partida siguiente —

Partida. En Domingo quince dias del mes de Sept.e de mil setecientos ochenta y dos años Yo el B.r D.n Jose Hipolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sevilla en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Santa Yglesia el L.do D.n Francisco Utrera Can.o Doctoral de la S.ta Yglesia de esta dha Ciudad Sede vacante, y refrendado por ante su notario Mayor D.n Fran.co Moreno su fha de treinta y un dias del mes proximo pasado de dho año habiendo precedido las tres Canonicas Moniciones que dispone y manda el S.to Concilio de Tridentino las que se leyeron en tres dias festivos del Ofertorio de la Misa Mayor asi en esta dha Ygles.a Parroq.l como en la de Omnium Santorum de esta dha Ciud.d y no habiendo de ellos resultado Canonico impedim.to como consta por Certif.n que el D.r D.n Diego Jose de Parra Diaz Cura de dha Yg.a y queda en el archivo de esta habiendo confesado y comulgado y sido examinados en la Doctrina Christiana: Despose y Case por palabras de presente que hicieron verdadero, y lexitimo Matrimonio a D.n Felix de Zuñiga natural de esta Ciudad hijo de D.n Agustin de Zuñiga y de D.a Antonia de Galvez (Juntam.te con D.a Antonia Jaen natural de esta dha Ciudad hija de D.n Mauricio Jaen, y de D.a Maria Lopez siendo testigos a el dicho Desposorio D.n Agustin de Zuñiga, Vecino de la Collacion de Omnium Santorum D.n Mauricio Jaen y D.n Jose Cisneros Vecinos de esta dha Collacion, y otras personas.

Celebrose este dho. Desposorio en las Casas de la Mora-da de la dha. contrayente, ó el oficio de la Misa, y por que conste lo firme fha. ut supra. Br. D. José Hipolito Guirao Cura

Concuerda con su original al que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla á veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez y seis años.

Ln. José María Rodríguez
Cura

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico yo el infrascripto Cura propio mas antiguo de la Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciudad, q.e en su Libro 23.o de Bautismos al fol 312 v.to se halla la siguiente —

Partida: En diez, y ocho de Octubre de mil, setecientos, noventa, y cinco años yo Fr. José de la Carrera Mercenario Calzado de esta Ciudad, con licencia del Br. Dn. Estanislao Fernandez Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciudad de Sevilla, bautizé solemnemente, baxo de condicion, por haverme dicho, q.e por necesidad le havia echado agua una muger, á José Antonio Fernando Felix, hijo de Dn. Felix de Zuñiga, y de Da. Antonia Jaen su Esposa, q.e nació dia quince de este mismo mes, y año; fue su Padrino Dn. Fernando Blanco vecino de esta Collacion, á quien adverti las obligaciones q.e contraxo, y lo firmé con dho Sor. Cura, fho. ut supra. Fr. José de la Carrera = Br. Estanislao Fernandez —

Concuerda con su original, al q.e me remito. Y para q.e conste. Sevilla, y Junio 26 de 1816 =

Bartolomé Gonz.z Labrador
cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico q. D.n Jose de Zuñiga y Jaen, nat.l de esta Ciud.d se Graduo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en veinte y dos del pre-sente: Que tiene ganados quatro Cursos de Medizina, y sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma Facultad: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me re-fiero. Sevilla veinte y ocho de Junio de mil ocho cientos diez y seis.

D.n J. [illegible]

D.n Jose de Zuñiga y Jaen, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me Gradué de B.r en Filoso-fia p.r esta Univ.d en 22 de Junio: Que tengo ganados quatro Cursos de Medizina: Y q.e he sostenido un Acto menor de Conclusiones: Y respecto a q.e necesito recivir el G.do de Bach.r en Medicina, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reino, Esta-tutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legiti-mo de D.n Feliz de Zuñiga, y D.a Antonia Jaen, na-tur.s de esta Ciudad: Que mi Padre es asimismo hijo legitimo de D.n Agustin de Zuñiga, nat.l de la C.a de Dos-hermanas y D.a Antonia de Alvarez, nat.l de esta dha. Ciudad: Que mi Madre es tambien

Hija legitima de Dn. Mauricio Jaen, nat.l de la Ciudad de Carmona, y Dª. Maria Lopez, nat.l de es-ta de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mys Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-cion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Come-tido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni te-nido Oficios viles vajos ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con honor y estimacion, y q.e Yo el Pretend.te soy de buena vida y costum-bres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado, segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo de mis Padres y mias, y la de Casam.to de aquellos, y de las Certificaciones q.e presento y juro =

A V.S. Sup.co se sirva haber p.r presentadas las ref.das Certif.nes, Fees de Bautismo y de Casamiento, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me admi-ta la Informacion q.e offresco: Y q.e fha. vista p.r los S.res Sindico Pror. General de esta Ciudad, y Pro-motor Fiscal de esta Univ.d, y aprovada p.r V.S. se me admita a los Actos de Puntos Lecion y examen para dho. Grado, y q.e siendo aprovado, se me Confiera en

la forma ord.a Pido justicia juro &c.a 678.

Jose de Zuñiga

Por presentado este Pedim.to con la Certifi.n fees de Bautismo y de Casam.to q.e refiere. Admitase a esta Parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al Presente Ser.vio Ffho. pasese a los Sres. Sindico Procurador Gener.l de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Univ.d y no ofreciendoseles reparo traigase p.a dar la providencia q.e haia lugar. Lo mandaron los S. R. y Diputados de esta R.l Universidad Literaria de Sevilla en el dia primero de Julio de mil ochocientos diez y seis.

M. M.

D.r Cienfuegos R.to

D.r Siles

D.r Vera

D.r Fernandez

D.n Fco aquí 20 S.

En la Ciudad de Sevilla a primero de Julio de mil ochocientos diez y seis. D.n Jose de Zuñiga y Jaen nat.l de esta Ciud.d p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecido, y le está mandado dar presentó p.r testigo y ante mi el Ynfrascrito Ser.vio al P. D.n Sebastian Gomez, monge de S.n Basilio, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedente

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

renovo juram.to segun dro. Y habiendolo hecho ofrecio
decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del Pedi-
mento antedho dixo: Conoce a Dn. Jose Zuñiga q.e a
presentado: Sabe es hijo legitimo de Dn. Feliz Zuñiga y
Dª Antonia Jaen nat.s de esta Ciud.d: Que su Padre
es tambien hijo legitimo de Dn. Agustin Zuñiga
nat.l de la V.a de Dos-hermanas y Dª Antonia de
Talvez nat.l de esta dha Ciudad: Que su Madre es asi
mismo hija legitima de Dn. Mauricio Jaen nat.l de
la Ciudad de Carmona, y Dª Maria Lopez nat.l de
esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresa-
dos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui
sicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes son antes bien
q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el
Pretend.te es de buena vida y costumbre, sin fama
ni rumor en contrario de todo lo expresado: todo lo q.e
consta al testigo p.r haber tratado al Pretend.te sus P.s y
Ab.s ser publico y not.o y la verdad p.r su juram.to fho.
declaró q.e no le tocan las gen.s de la ley q.e se le manifesta
ron, y q.e es de edad de setenta y nueve a.s y la firmó.

P.r D. Sebastian Gomez

D.n L.co P.z Baquerizo
es.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En el mismo dia Mes y año de la dha presentacion y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to segun dro. de el p.e Dn. Juan Bellerin Monge de Sn Bartme. de esta Ciud. y habiendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el Pedim.to antced.te Dixo: Conoce a Dn. Jose de Zuñiga q.e la presento: Sabe es Hijo legitimo de Feliz de Zuñiga y D.a Antonia Jaen nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Agustin de Zuñiga nat. de las 6.as de los Hermanas, y D.a Antonia de Galvez nat. de Sevilla: Que su Madre es asimismo Hijo legitima de D. Mauricio Jaen nat. de la Ciud. de Carmona, y D.a Maria Lopez nat.l esta nat.s de esta Ciud.d de Carmona, y D.a Maria Lopez nat.l de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y Generacion de Judios Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien s.pre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haber

tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pads. y todos sus Abuelos: ser publico y notorio, y la verdad por juram.to fho. declaró q.e no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de sesenta y seis años y lo firmó.

Dn. Juan B. Mirez   D.n Fr.co Baquerizo

En el mismo dia Mes y año de la dha. presentacion y p.a la refda. Informacion se presentó por testigo ante mi el Ser.vio Mp. Dn. Jose Leal Monge de S.n Basilio de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecd.te recivi juram.to segun dro. y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pregu.tado p.r el Pedim.to antecd.te dixo: Que conoce a D.n Jose Zuñiga q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Fe.lix de Zuñiga y D.a Antonia Taen nat.l de Sevilla: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Agustin de Zuñiga, nat.l de la V.a de Dos-hermanas, y D.a Antonia de Galvez, nat.l de esta Ciud.d: Que su Madre es asimismo Hija legitima de D.n Mauricio Taen nat.l de la Ciudad de Carmona, y D.a Maria Lopez, nat.l de esta d.a Ciu.d: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta o generacion de Judios, Moros, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde haian de

generado de quienes son: antes bien eg.º pro. han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al Testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y todos sus Abuelos ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de setenta y ocho a.s y la firmo.

D.n Jose Leal

D.n J.n Baquiros s.º

El Sindico Pror. Gral. ha visto este exped.te reducido a justificar como lo ha hecho el B.r D.n Josef de Zuñiga y Jaen su limpieza de sangre, la de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, con las demas qualidades de q.e deponen los tests. examinados de propio conocim.to y trato p.a cumplir con las R.s ordenes y estatutos academicos con el objeto de adquirir su grado en la facultad mayor de Medicina, y en su consequencia no se le ofrece reparo en q.e p.r V.S. como S.or Juez Chancelario se apruebe quanto p.r dho. puede y debe, solo p.a el efecto relacionado, lo q.e asi podra decretarlo, ó lo fuere mas de su agrado &c. Sevilla 3 de Julio de 1816=

Juan Maria Lovillo y Orozco

V. B.

D.r Agredano

En la Ciudad de Sevilla a tres de Julio de mil ochocientos diez y seis los Sres. Rr. y Diputados de esta Rl. Univd. habiendo visto la antecedente Informacion dada por Dn. Jose de Zuñiga pa. Graduarse de Br. en Medicina por esta Univd. dixeron: Que la aprobaban y aprovaron: daban y dieron por vastante, en su consequencia mandaron que el susodho. se le admita a los actos de punto, Lecion y examen pa. dho. Grado, y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria y que este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Dr. Cienfuegos Rr.

Dr. Fernandez

Dr. Siles

Dr. [illegible]

Dr. Vera

681.
Expte Nº 55

J. M. y J.

Año de 1816

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza dada por
Dn Juan Sodall natural de la Villa de Faradel pa
Graduarse de Bachiller en Medicina por esta
Real Universidad Literaria de

Sevilla

Se dieron los Papeles pa su
Revalida

Exmo. Sor

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de mil ochocientos catorce.

Certifico, q.e D.n Juan Godall, natural de la Villa de Taradel Obisp.do de Vich se graduò de Bachiller en Cirujia Medica en veinte y uno de Nov.e de mil ochocientos cinco: Y se revalidò de Lic.do o de Cirujano Medico en treinta de Nov.e de mil ochocientos y cinco: Que tiene incorporados dos Cursos de Medicina, ganado este presente curso en esta Univers.d en la misma Facultad, y se le hizo la gracia de otro Curso q.e le faltaba, p.r haberlo estudiado en el Colegio de Cirujia Medica de Barcelona: Y haber tenido un Acto menor de Conclusiones en Med.a: Segun se averigua de los Lib.s de esta Sec.ria, a que me refiero. Ser.a cuatro de Junio de mil ochocientos catorce.

R.s Baquerizo

D.n Juan Godall y Canals, nat.l de la V.a de Taradel Ob.do de Vich como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.r, y de Lic.do en Cirujia Medica: Que tengo incorporados dos Cursos de Med.a ganado el presente Curso en la misma Facultad en esta Univer.d, que tengo habilitado el otro Curso de Med.a, q.e me falta p.r haberlo estudiado en el Colegio de Cirujia Medica de Barcelona: Y q.e tuve un Acto menor de Conclus.s en Med.a: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. No presento el ~~grado de Bach.r en Filoso.a~~ no lo presento ~~p.r haberseme extraviado;~~ siendo ~~lo primero q.e~~ se notorio q.e en los Colegios Militares ~~de Cirujia Medica~~ [illegible] hace es examinarle y conferirle el G.do de Bach.r en Artes, como me sucedio a mi, lo q.e en caso necesario Juro. Y respecto a que necesito recibir el G.do de Bach.r en Med.a, y p.a ello Justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Facundo Godall, nat.l de la dha Villa, y de D.a Teresa Canals, nat.l de la Ciudad de Vich: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Buena-

ventura Godall, y Dª Mariana Godall, natʳ. de la refᵈᵃ Villa: Que mi Madᵉ. es asimismo hija legᵐᵃ. de Dⁿ Jaime Canals, y Dª Josefa Canals, natʳ. de la citada Ciudad de Vich: Que asi Yo como los expresados mis Padʳ. y Abueʳ. hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pʳ. el Stᵒ Oficio dela Ynquiⁿ. pʳ. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dñô; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pʳ. donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y qᵉ Yo el Pretendᵗᵉ soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor en contrario delo expresado=

A V.S. Suplico se sirva haber pʳ. presentada la refᵈᵃ Certificaⁿ., y mandar despachar su Carta-Exhorto, pᵃ. qᵉ ante las Justicias de dhā Villa se haga la correspondᵗᵉ Informⁿ. con citacion de su Sindico Procuradʳ. Genˡ.; fhā y aprobada pʳ. V.S., mandar se me admita a Puntos, Leccion y examen pᵃ. dhō Grado: Y qᵉ siendo aprobado, se me confiera en la forma ordᵃ. Pido justicia, juro &ª.

Juan Godall

Por presentado este Pedimᵗᵒ con la Certificaⁿ refᵈᵃ.: Como se pide. Lo mandó el Sʳ. Dʳ. Dⁿ Francisco Xavʳ. Cienfuegos Canonigo de la Sᵗᵃ. Yglᵉᵃ. de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario dela Univerᵈ. Literaᵃ. de ella a cuatro de Junio de mil ochocientos catorce.

Dʳ. Cienfuegos
Rᵒʳ

Dʳ. Siles

Dʳ. Vargas

Dʳ. Vera

Dʳ. Baquerizo
Sᵒ.

Sello quarto quarenta maravedis.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII,
y año de mil ochocientos catorce.

Dn. Juan Godall y Canals, natl. dela Villa de Taradel Obdo. de Vich, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que con fhã de quatro del corrte. mes V.S. fue servido dirigir su Carta-Exhorto a las Justicias de dhã Villa pa. qe. ante ellas se hiciese mi Informan. de Legitimidad y Limpieza, necesaria pa. recibir el Grado de Bachr. en Medna.: Y siendome mui gravoso el no recibir dhõ Grado hasta qe. venga la refda. Informacion de un Pueblo tan distante=

A V.S. suplica se sirva admitirle alos actos necesarios pa. recibir dhõ Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma Ordna., quedando Yo en la obligacion de presentar en esta Secretaria la expresada Informacion, sin que en el interin no se me pueda dar testimonio de dhõ Grado, ni los papeles conducentes a mi revalida. Pido justicia, gracia, Juro &a.

Juan Godall

Por presentado en el Pedimto.: Como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Francisco Xavier Cienfuegos, Canonigo dela Sta. Yglea. de esta Ciudad, Rector y Cancelario dela Universidad Literaria de ella a seis de Junio de mil ochocientos catorce.

Dr. Cienfuegos
Ro.

Dr. Vera
Dipdo.

Dr. Siles

Dr. Vargas

Dr. Fernandez
Dipdo.

Dr. Baquerizo
5o.

✠

Dn. Alberto Dorca Pbro. en S. Theologia Doctor, cura Parroco de la Parral Igle. de S. Ginés de Taradel en el Obispado de Vich, Principado de Cataluña, y como tal Notario publico y Escribano por toda su Parroq. infrascrito:

Certifico y doy fee q. en uno de los libros Parrales de Bauttismos, en el Archivo de dha. Igle. custodiados, y fielmente guardados se hallan continuadas (entre otras) las partidas del

Partida 1a.

tenor siguiente = 1a. = En esta Parroquial Iglesia de S. Genis de Taradell Bisbat de Vich als vint y set de Novembre del any mil set cents quaranta y quatre, lo Rt. Dn. Jaume Salgot Pre. y Vicari de dita Igle. bateja (segons rito de la S. I. R.) à Jacinto, Fecundo, Genis, nat lo mateix die; fill llegitim y natural de Bonaventura Codall Cirurgia, y de Marianga Carrera muller sua: foren Padrins Jacinto Prous jove Paraire, fill de Joan Prous Parayre, y Paula Prats del q.m Genis Molet Paraire: tots de Taradell ———

Partida 2a.

Item otra del tenor siguiente = 2a. = Als deu dias del mes de Novembre del any mil set cents setanta vuyt: En las fonts baptismals de la Parral Igle. de S. Genis de Taradell Bisbat de Vich lo Rt. Francesch Sayol Pre. Vicari de da. Igle. bateja (segons rito de la S. I. R.) à Joan, Miquel, Francisco, nat lo die antes, fill llegitim, y natural de Fecundo Codall Cirurgia, y de Theresa Canals conjuges: foren Padrins Joan Batista Ricart Pagès de S. Eugenia de Berga de dit Bisbat, y Veronica Bellpuig doncella del Mas Bellpuig de Taradell Bisbat de Vich -

Y para q. à las referidas cosas de mano propia escritas se dee entera fee y credito en juicio, y fuera de el, la firmo y signo de la misma en Taradell à veinte y seis dias del mes de Junio del año de mil ocho cientos y quince.

En testi = monio de verdad

Dn. Alberto Dorca cura Parroco y Notario predicho.

Los Escrivanos Publicos deno. y colegio de la Ciudad

683

de Vich Principado de Cataluña infros hacemos fee y verdadero testimonio que la firma que dice Dn. Alberto Orona es echa de su mano y exerce el Curato que expressa, y el signo que va impresso es el propio que exerce. Y para que se le de la fee que merece lo signamos y firmamos de nuestras manos y signos en la Ciudad de Vich Principado de Cathaluña dia mes y año de arriba

En testimo. De verdad.

Miguel de Febrer y Coma

En testio. de verdad

Tomas Portell

✠
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Dn. Miguel de Febrer y Coll Escno publco de Numo. y Colegio de la Ciudad de Vich en el Principado de Cataluña, y Notario mayor de la Curia del Vicariato Eclesiastico de la misma Ciudad y su Diocesis, infrascrito ———

Certifico: Que en el Libro de Bautismos que contiene los años desde 1743, à 1753 foleo 212. que se halla fielmente custodiado en dha Curia de mi cargo junto con los demas Libros Bautismales de la Sta. Iglesia unica Parroquial de esta Ciudad, se halla descrita y continuada entre otras la Partida siguiente = Die decima mensis Novembris anni millessimi septingentessimi quadragessimi septimi: Per Rndum Sigismundum Horta Pbrum et Curatum Sedis Vicens fuit baptisata Maria, Francisca, Theresia, filia legitima et naturalis Jacobi Canals Chirurgi Vici Civis, et Josepha Canals et Roquer Conjugum: Patrini fuerunt Michael Joquerar Agricola Parra Sti. Quirici et Julitæ de Arbucias Dioc. Gerundens, et Maria Pradell, et Abadal Vidua Parra Sti. Stephani de Granollers

Partida 3

Diaz Vicens = Como assi es de ver de su original en dicho Libro à que me remito: Y paraque conste requirido doy la presente que signo y firmo baxo el Rl. sello quarto, sellandola con el sello de la predicha Curia en Vich à treinta de Junio de mil ochocientos y quince.

En Testim.o De Verdad.

Miguel de Febrer y Cons Esno.

El Domero Mayor dela Ciud. de Vich, y como á tal Cura Parroco dela misma abajo firmado

Certifico: Que en uno delos libros parroquiales de Desposorios de la Sta. Ygla Catedral y unica Parroql. de dha Ciud. se halla una partida del tenor siguiente = Die nona mensis Januarii anno á Nativitate Domini millesimo septingentesimo sexagesimo nono: Pnte de licentia Parochi Rdo. Joanne Micalet et Torrent Pbro juxta formam S.C.T. (remissis solitis monitionibus) Matrimonium per verba de pnti contraxerunt Facundus Godall juvenis Chirurgus, filius f. Bonaventura Godall Chirurgi, et Maria Anna Godall conjugum ex una Para. de Taradell; et Teresia Canals domicella, filia f. Jacobi Canals Chirurgi defuncti, et Ypha Canals, et Roquet pntis civitatis partibus ex altera: Ptibus pro testibus Ypho Beulés Scholastico, et Guirico Vlastre fabre funiculario = Y paraque conste donde convenga, requerido, doy la pnte, que signo y firmo de mi propia mano enla Ciud. de Vich á los catorce de Agosto de mil ochocientos quince

En testo. de verdad
Pablo Puig Domero Mayor

Los Escnos Pubs. de Anmo y Colo de la Ciudad de Vich

Principado de Cataluña [illegible] Hacemos fee y verdadero testimonio que la firma que dice Pablo Puig Dornero Mayor de su mano y obtiene la Dona que expresa y para que se le de la fee que mere la Certificamos Signamos y firmamos de nuestras manos y signos en la Ciudad de dicho Principado de Cataluña a los Catorze Agosto mil ochocientos quince

En testim.º de verdad

Josef Antonio Lomas
Escrib.

In testim.º de verdad

Tomas Padell

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Sn. Ginés de Taradell Corregimto. de Vich en el Principado de Cataluña á quatro dias del mes de Julio de mil ocho cientos y quince.

Ante el Magco. Pedro Puigdollers Bayle de este Termino y de Pedro Ramirez Sindico Procurador Genl. del mismo fueron presentados por testigos á instancia de Dn. Juan Godall residente en la Ciudad de Sevilla Jacinto Prou de edad de ochenta y cinco años: Franco. Camprodon de edad de setenta y ocho años y Pablo Ferrer de edad de setenta y cinco años quienes constituidos en presencia de dhos señores prometieron decir la verdad en quanto supieren y fueren preguntados. Y siendolo al tenor de los articulos comprendidos en la Carta exorto expedida por el Dr. Dn. Franco. Xavier Cienfuegos y Jovellanos, Rector, y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, á los cuatro de Junio de mil ocho cientos catorce respondieron y dixeron: Que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos son de limpia sangre y no son decendientes de ninguna mala raza de Judios ni Mulatos, qe. ni el ni sus Padres ni Abuelos han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion por delito alguno, qe. ni el pretendiente ni sus Padres ni Abuelos han exercido oficio ni profecion alguna vil ni baxa por la qe. hayan degenerado de quienes son; antes bien han vivido con honra y estimacion y han sido siempre tenidos y reputados por sujetos de buena vida fama y costumbres sin haver oido ni visto de ellos cosa en contrario.

Y finalmente leida esta declaracion à dhos Testigos se ratificaron en ella y dixeron q^e todo lo en ella contenido era voz comun y la verdad y firmaron.

Jacintho Perez Testigo

Fran^co Campredon Testigo.

Pablo Perez Testigo

Pera Ramira sindich procorador

Pedro puigdollers Baile

Ante mi Fran^co Ballester secret^o del Ayuntam^to

TARADELL · T

Los Escrivanos Publicos de n^o y Colegio de la Ciudad de Vich Principado de Cataluña nosotros havemos fee y verdadero testimonio q^e las firmas antecedentes son echas de sus manos y exercen los empleos que dicen y el sello que va impreso es el que usa el Ayuntamiento. Y para q^e se le de la fee que merece lo signamos y firmamos de nuestras manos y signos en la Ciudad de Vich dia mes y año de arriba.

En testim^o De verdad

Miguel de Vebren

Ante ut^o Verdad

Tomas Portell

V. B^o

D. Arredano

En la Ciudad de Sevilla los S^res por V. y Diputados de esto

688

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Rl. Universidad, habiendo visto la antecedente Informacion de Legitimidad y Limpieza, dada pr. Dn. Juan Godall pa. Graduarse de Bachr. en Medicina Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron daban, y dieron por bastante y en su consequencia mandaron qe. al susodho. se le diesen en debida forma los Papeles conducentes pa. su Revalida; Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron a diez y siete de Junio de mil ochocientos diez y seis.

11. M.

Dr. Cienfuegos Rr. Dr. Vargas Dr. Maestre Dr. Tionone[illegible]

Dr. Baquero

J. M. y J. +

689.

Expte. N.º 56.

Año de 1816.

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio María Crespo Íñigo, Presbit.º nat.l de esta Ciudad, para graduarse de Licenciado en Teología por esta Universidad Literaria de

Sevilla.

Bº. en
Ftoª. en
23 de Junio
de 1796 Nº

El S.D Antonio Maria Cresso natural de esta Ciudad bautizado en la parroquial de S.n Martin à 25 de Julio de 1774 Lib. 11. de Bautismos fol. 4 consta de partida Es hijo lexitimo de D.n Antonio Cresso, y de D.ª Teresa Yñigo: los q.e casaron en la parroquial de S.n Pedro de esta Ciudad à 29 de Junio de 1773: Lib. 6 fol. 243 buelt. consta de partida =

Su Padre es natural de la Villa de Moron de la Frontera, bautizado en aquella Yglesia à 16 de Marzo de 1739: Libr. 35 de Bautismos al fol. 300 consta de partida =

Su Madre natural de Villalva del Alcor, bautizada en su parroquia à 4 de Octubre de 1748: Libr. 14 de Bautismos fol. 132 = consta de partida =

Sus Abuelos paternos D.n Josef Arcadio Cresso, y Selgado, natural de Osuna, bautizado en la Yglesia Colegial de dha à 30 de Noviembre de 1679 = consta del Libro 17 de Bautismos, Letra L.

su Abuela paterna D.ª Maria Josefa Lagares de la Banda, natural de Malaga, bautizada en la Yglesia de los Santos Martires à 25 de Abril de 1700, consta del Libro 17. fol. 79, 3.ª partida, Letra L.

Sus Abuelos maternos D.n Juan Vicente Yñigo, natural de Almonte, bautizado en aquella Yglesia à 17 de Diciembre de 1700, consta de uno de los Libros de Bautismos, fol. 116 =

su Abuela materna D.ª Maria Teresa Larios, natural de Villalva, bautizada en 24 de Febrero de 1714, consta del Libro 12 de Bautismos, fol. 255

Testigos El D.r D.n Josef Maria Soto Ab.º: D.n Juaquin Blanco Ab.º, y el S.r D.n Marquès de Ysca[r]

El infrascripto cura propio de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla, Certifico q. en el lib. 11. de Baptismos de dha Yglesia a el fol. 4. se halla una partida q. copiada dice asi

Partida En Lunes veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro años yo el Br. Dn. Jose Hipolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla, baptize solemnemente a Antonio Maria Manuel de las Tres Caidas Jose Rafael Francisco de Paula Praxedis, que nacio el dia veinte y uno de dho mes y año a las siete de la tarde, hijo de Dn. Antonio Crespo, y de Da. Teresa Yñigo su legitima muger; fue su Madrina Da. Cipriana Crespo su tia, vezina de esta dha Collacion a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana, y lo firme fu ut supra - Br. Dn. Jose Hipolito Guiral Cura

Concuerda dha partida con su original, a que me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla en primero de Septiembre de mil ochocientos y dos at.

Dr. Dn. Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria

El Dr. Dn. Juan Josef Maceda Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de Sr. Sn. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla: Certifico q.e por el libro de Desposorios y Velaciones Nº. 4 q.e está en el Archivo de este Curato consta una partida al folio 243 B.ta q.e ala letra es como sigue=

En Martes veinte y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y tres años: Yo Dn. Nicolas Garcia Teniente de Cura de la Ygl.a Parroq.l de Sr. Sn. Juan de la Palma de esta Ciudad, en presencia, y con permiso de Dn. Alonso Trello y Monsalve Cura y Beneficiado propio de esta de Sr. Sn. Pedro el R.l de esta Dha Ciudad, desposé y casé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Dn. Antonio Crespo y Lagares, natural de la V.a de Moron de la Frontera, hijo de Dn. Josef Crespo, y de D.a Maria Josefa Lagares, juntam.te con D.a Teresa Yñigo natural de la V.a de Villalva, hija de Dn. Juan Vicente Yñigo, y de D.a Maria Larios, en virtud del mandam.to del Sor. Juez de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, y su Arzobispado, por ante su Notario Dn. Miguel Ramirez Presb.ro con f.ha de veinte y tres de este mis mo mes, y año, haviendo precedido las tres canonicas moniciones, q.e previene el S.to Concilio de Trento q.e se leyeron assi en esta Ygl.a como en la citada de Sr. Sn. Juan de la Palma, de las quales no resultó canonico impedim.to como hizo constar el citado Cura de Sr.

S.n Pedro, confesados y examinados en la Doctrina Christiana p.a contraher dho Desposorio, p.a el q.l asistie- con por Testigos el citado cura de S.n P.n Pedro, D.n J. .ef Yñigo, y su Muger D.a Maria Martinez, Vecinos de esta Collacion: en fee de lo q.l lo firmamos, ut supra = D.n Nicolas Josef Garcia y Paez = Cura Ath.o D.n Alonso Millo y monsalve = Cura y Benef.do propio

Concuerda esta partida con su original, q.e queda en dho Libro a q.e me refiero: Sevilla y Dize veinte y tres de ... ochocientos quince =

D.n Juan Josef Maceda
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.r el Reynado del S.r D.n Fernando Septimo

El D.r Manuel de Castilla y Forero Cura Beneficiado de la Ig.a de esta Villa de Moron de la Frontera. Certifico que en el lib. 35. de Bautismos que existe en este archivo Parroq.l al fol. 30. hay una partida, que copiada a la letra es como se sigue ___

En la Villa de Moron de la Front.a en diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y nueve años Yo D.n Fernando Jose de Humanes Cura de las Iglesias de esta Villa baptisè à Antonio Jose Leandro, que nacio à trece de dho mes, hijo legitimo de D.n Jose Arcadio Crespo, y de D.a Maria Josefa Lazares: fue su Padrino D.n Alonso de Nuñez Pabon à quien adverti la cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana; y lo firme ___ D.n Fernando Jose de Humanes ___

Concuerda dha partida con su original, que queda en el expresado archivo lib. y fol. citados à que me remito. Y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Moron à treinta y uno de Agosto de mil ochocientos y ocho a.s

D.r Manuel de Castilla y Forero

Comp.on

Los Ess.nos de S. M. publicos, y del numero de esta Villa de Moron de la Front.a damos fee q.e el S.r D.r D.n Manuel de Castilla y Forero

de quien parece dada la Certificacion q[ue] antecede
es Cura Beneficiado de la Parroquial de S[eñ]or
S[a]n Miguel unica de esta d[ic]ha villa y como
tal administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses y exerce todos los demas
actos q[ue] le competen, y la firma y rubrica
con q[ue] la autoriza es de su letra y puño, y a
la q[ue] siempre se le ha dado y dá entera fee y credito
en Juicio y fuera de el y para q[ue] conste
damos la presente en la citada villa de
Moron a treynta y uno de Agosto de mil
ochocientos ocho.

Fran[cis]co Juachin de Ulloa
Ess[criba]no

Jph. Ybarzia de Sosa y Moreno
SS[criba]no

Geronimo Gonzalez
Ess[criba]no

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

El infraescrito Cura Certifico y doi fe que en el libro 14 de fees de Bautismo que tiene esta Parroquia al fol. 132 buelta se halla una partida que fielmente sacada dice assi = En viernes quarto de Octubre de mil Setecientos y quarenta y ocho años D.n Alonso Josef Maria de Lomas Cura de la Parroq. de S.n Bartolome de la Villa de Villalba del Alcor bautizé Solemnemente a Teresa Fran.ca Candida hija legitima de D.n Juan Vicente Zuñigo natural de Almonte y de Maria Lavios natural de esta V.a fue su Padrino D.n Vicente Zepeda y Toro vezinos todos de esta V.a aquien adverti su oblig. y pa rentesco espiritual, y conste haver nacido en tres de dho mes, y año en fe de lo qual lo firmé ut supra. D.n Alonso Josef Maria de Lomas. /

Concuerda Con su original aque me refiero, y queda en el referido libro. y para que conste doi la presente en la Villa de Villalba atreze dias del mes de Febrero de mil Setecientos nobenta y quatro años. /

D.n Ruperto Perez Delgado

Y Juan Alonso Ramirez Clerigo Presbitero de esta Villa de Villalba Cavallero y Unico [illegible] de esta [illegible] de Villalba del Alcor doy fee Que D.n Ruperto Perez Delgado quien se halla dada y firmada la Certificacion antecedente es Cura Segundo de la Iglesia Parroquial de S.n Bartholome de esta Villa, y Como tal Administra en ella los Santos Sacramentos à todos sus feligreses y à sus semejantes siempre se ha [illegible]

ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste lo signo y firmo en esta villa de Villalva del Alcor a treze dias del mes de febrero de mil setez.tos noventa y quatro ——

Juan Alonso Ramirez
escno

Dros 2 Rs

695

Quarenta mar[avedis].

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Certifico, qe Dn Antonio Maria Crespo e Yñigo, natl de esta Ciudad se graduo de Bachiller en Teologia por esta Universidad en veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y seis: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y seis.

Dr. Baq[illegible]

Dn Antonio Maria Crespo Yñigo Presbo, Cura propio de la Parroquial de Sn Bernardo, y natl de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bachr en Teologa por esta Univerd en 23 de Junio de 1796; como se averigua dela Certificacion antecedente, qe presento y Juro. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Licendo en la misma Facultad, y pa ello Justificar, conforme a Estatutos y practica de esta Univerd, qe soi hijo legmo de Dn Antonio Crespo, natl de la Villa de Moron dela Frontera, y de Da Teresa Yñigo, natl dela Villa de Villalva del Alcor: Que mi Pade es tambien hijo legmo de Dn Jose Acacio Crespo, natl dela Va de Osuna, y Da Maria Josefa Lagares dela Banda, natl dela Ciudad de Malaga: Que mi Made es asimismo hija legma de Dn Juan Vicente Yñigo, natl dela Va de Almonte, y Da Maria Teresa Sarios, natl de la citada Va de Villalva, todas las refdas Villas de este Arzobdo: Que asi Yo como los expresados mis Padr y Abuel hemos

sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto Oficio dela Inqui.n por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dxõ; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos; Antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario, segun se averigua en parte de las Partidas de Baut.mo mia, y de mis Pad.s y dela de Casamiento delos mismos, que presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haber por presentadas las ref.das Certifica.n y Fees, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informacion, la cual fhã y aprobada por V.S. providenciar, se me admita alos Actos de Repeticion, Puntos, Lecciones y Examen p.a dhõ Grado, y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos por Estatutos: Pido Just.a, Juro &.a

B. Antonio M.e Crespo

Por presentado este Pedimento con la Certifica.n y Fees, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informacion, q.e ofrece, la cual se comete al presente Secretario, y

fha pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Univer.d p.a en vista de todo proceder, a lo que haia lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Dip.dos de la Univer.d Liter.a de Sevilla a veinte y seis de En.o de mil ochocientos diez y seis.

M. Dr. Cienfuegos Rr. — Dr. Ferrericio — Dr. Solis — Dr. Vera — Dn. Baquerizo Srio.

En Sevilla a veinte y seis de En.o de mil ochocientos diez y seis Dn. Antonio M.a Crespo Yñigo para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Secretario al Dr. Dn. Juan Jose Maceda, de los Claustros de Sagrada Teolo.a y Artes de esta Univer.d, Cura propio de la Parroquia de Sn. Pedro, y Abad de la Universidad de Beneficiados de esta Ciudad, del cual en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecd.te recibi Juram.to segun Dro; Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce a Dn. Ant.o M.a Crespo Yñigo, Presb.o, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de Dn. Antonio Crespo, nat.l de la Villa de Moron, y Da. Teresa Yñigo, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor, de este Arzob.do ambas Villas: Que su

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

FERDIN. VII. D. G. HISP.

~~Que es~~ tambien ~~hijo~~ leg.mo de Dn José Arcadio Crespo y Salgado, nat.l dela V.a de Osuna de este Arzobpdo y D.a M.a Josefa Lazares dela Banda, nat.l dela Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Juan Vicente Iñigo, nat.l dela V.a de Almonte de este Arzobpdo y D.a Maria Teresa Larios, nat.l dela citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como los ref.dos sus Padres y Abuel.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y obserbacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s, tener buenas y seguras noticias de los demas por ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to fho; declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley, q.e se le manifestan: Que es de edad de cuarenta años y la firmo.

Dn Fr.co Baquerizo

Dn Juan de Dios Moreda

Sevilla dho dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.a Informacion recibi juram.to segun dro del D.or D.n José Maria de Soto, Presb.o, del Claust.o de Sagrada Teologia de esta Univer.d, Cura del R.l Semina.o de S.n Telmo de esta Ciudad: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce a D.n Antonio Maria Crespo Iñigo, Presb.o, nat.l de esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Antonio Crespo, nat.l de la Villa de Moron, y de D.a Teresa Iñigo, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor, ambas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Atanasio Crespo, nat.l de la Villa de Osuna de este Arzob.do y D.a Maria Josefa Lagares de la Banda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Iñigo, nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do y D.a Maria Teresa Larios, nat.l de la ref.da de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por

donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas y la verdad por su juramento fho: Declaró no le comprenden las Gen.s dela Ley q.e se le manifesta.n: Que es de edad de treinta años y la firmó=

D.r Jose Maria de Soto.   D.n Juan B. Baquerizo
S.o

En Sev.a dho dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dro de D.n Juaquin Blanco, Presbit.o, ve.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Bernardo; Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecéd.te Dixo: Que conoce a D.n Ant.o M.a Crespo Yñigo, q.e le presenta: Sabe es hijo leg.mo de D.n Ant.o Crespo, nat.l dela Villa de Moron, y D.a Teresa Yñigo, nat.l dela V.a de Villalva del Alcor, ambas de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n José Arcadio Crespo, nat.l dela V.a de Osuna de este Arzob.do y de D.a M.a Josefa Lizarazu de la Miranda, nat.l dela Ciudad de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Vicente Yñigo, nat.l dela V.a de Almonte de este Arzob.do y D.a Maria Teresa Lavios, nat.l dela citada de Villalva: Que asi el Pretend.te como sus Pad.s y Abue.s han sido y son Cristianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: y antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: Y q.e el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendte, y sus Padr.s; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad so su Juramento fho; Declaro no le comprehenden las Gen.s de la Ley q.e se le manifesto!! Que es de edad de Quarenta años y la firmo =

D.n Juan. Baquerizo

S.o

D. Joaquin Garcia Blanco

En Sev.a, dia, mes y año dhos de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro del S.r Marques de Iscar, vecino de esta Ciudad; Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce a D.n Ant.o M.a Crespo Iñigo, q.e le presenta: Sabe es hijo legmo de D.n Ant.o Crespo, nat.l de la V.a de Moron, y D.a Teresa Iñigo, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor, de este Arzobdo ambos: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Jose Arcadio Crespo, nat.l de la V.a de Osuna de este Arzobdo, y D.a Maria Josefa Lagares de la Banda, nat.l de la Ciudad de Malaga: Que su Madre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

es asimismo hija legma. de Dn. Juan Vicente Iñigo, natl. dela Va. de Almonte de este Arzobdo. y Da. Maria Teresa Lanio, natl. dela citada Va. de Villalva: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abues. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fho. Declaró qe. no le tocan las generales de la ley qe. se le manifestaron y qe. es de edad de cinquenta y nueve as. y lo firmó

El Marq. de [illegible] — Dn. Fco. Yzaguirre

V. Bo.

Dn. Arredondo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Enero de mil ochocientos diez y seis los Sres. Rector y Diputados de esta Rl. Unid. Literaria, habiendo visto la antecedente Ynformacion de Legitimidad y Limpieza dada por Dn. Antonio Ma. Crespo Yñigo pa. Graduarse de Lic.do en Sagrada Teologia por esta Unid. Dixeron q. la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante y en su consequencia mandaron q. al susodho. se le admita a los actos de Repeticion puntos, leccion y examen pa. dho. Gdo. y q. siendo aprovado se le confiera en la forma ordia. y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Cienfuegos Rr. — Dr. Fernandez — Dr. Siles

Dr. Vera

Dr. Baquerizo

En Sevilla a dho. dia, mes y año el Lic. Dn. Anto. Ma. Crespo hizo la Repetn., leiendo media hora sobre una distincn. del Maestro de las Sentencias, de la cual deduxo tres Conclus., a las cuales arguieron tres Estudtes., y satisfizo a sus replicas, de que certifico.

Dr. Baquerizo

En Sev.a a veinte y nueve del mismo mes y año los Bede.s de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad: y p.a q.e conste, firman esta diligen.a de que certifico.

Manuel Ferreyra

Libro 732

LIBRO 57

INFORMACION

DE

Legitimidad y Limpieza desde 1812 hasta 1816.